41

PROGRAMA DE VIAJE A LATINOAMERICA DEL DR. JORDI SOLE TURA Y LA PROF. TERESA EULALIA CALZADA

(21 Nov. a 12 Dic. de 1987)

CHILE (22 a 29 NOV.)

Durante la estancia en Santiago de Chile hay programados los siguientes actos:

- Dos conferencias públicas sobre los temas de ¨Constitución y Democracia¨ organizadas por VECTOR (Centro de Estudios Económicos y Sociales c/ Pío Nono, 81, Dpto. 3A, telef: 77.57.28 A. Arancibia), por FLACSO (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, c/ Leopoldo Urrutia, 1950, telef: 225.99.38 N. Lechner) y por CIEPLAN (Corp. Investigaciones Económicas para Latinoamérica, Avda. C. Colón, 3994, telef: 228.32.62) con la colaboración de la Facultad de Derecho ¨Diego Portales¨.

- Reunión de trabajo y conferencia con el ¨Grupo de Estudios Constitucionales¨.

- Rueda de Prensa en la Embajada de España (c/ Costanera Andrés Bello, 1885, telef: 74.20.21)

- Reuniones con Comisión Derechos Humanos, Vicaria

Solidaridad, Comite pro elecciones libres, direcciones de partidos politicos democráticos.

ARGENTINA (30 NOV. A 8 DIC.)

En Buenos Aires, el Dr. Solé Tura celebrará:

- Un Acto Público para la Comunidad Española sobre la ¨**Constitución Española**¨, organizado por la Embajada de este país (c/ Libertador, 2075, telef: 802.60.31) y sus, Consejero Cultural D. José Miguel Muro y D. José Luís Ibáñez, Agregado Laboral (Viamonte, 166 Telef: 311.09.09).

- Conferencia en MONTEVIDEO el día 4 de Dic. organizada por los Agregados Laborales de la Embajada Española de aquella capital.

- Acto Academico en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

- La Subsecretaria de Cooperación (O. Yujnovsky - Enriqueta Sagastizabal, c/ Reconquista 1088, Telef.: 311.22.50) prepara otras actividades para el Doctor Solé Tura, de caracter academico y politico. Es probable tambien que imparta una conferencia publica en FUCADE (FUCADE, Director Francisco Delich, Avd. de Córdoba, 1261 Telef: 393.01.21).

- La Prof. Teresa Eulalia Calzada, por su parte, dictará una Conferencia en el Centro de Perfeccionamiento e Investigación Educativa que funciona en el Instituto ¨Fèlix F. Bermasconi¨ de Buenos Aires. El tema de su charla será ¨**España y Argentina: Diferencias y**

semejanzas en el campo de la formación permanente y el perfeccionamiento Docente".

BRASIL (8 a 11 Dic.)

De vuelta, los Sres. Solé Tura harán escala en Río para asistir al Seminario que organiza el Instituto de Economía Industrial de la Universidad Federal de Río de Janeiro, con el patrocinio de Naciones Unidas, al que el Dr. Solé Tura ha sido invitado por el organizador de dicho Seminario, Dr. Fiori, como uno de los máximos expertos en cuestiones de Organización Territorial del Estado. A este Seminario asisten expertos de diversos paises europeos y dedican una sesión a España. Invitados directamente por los organizadores asisten Jordi Borja y Juan Busquets (Director de Urbanismo de Barcelona). Constará la colaboración del I.C.I. (que de hecho no asume prácticamente coste alguno).

NOTA AL VIAJE DEL

DR. JORDI SOLE TURA Y LA PROF. TERESA EULALIA CALZADA

==========

PASAJES: a cargo del I.C.I.

Fechas y horarios:

Día	Salida de	Hora	Día	LLegada a	Hora
21	Barna	23.oo	22	Stgo.	14.oo
29	Stgo.	12,05	29	Bs.As.	13,50
8	Bs.As.	08.oo	8	Río	13,30
11/12	Río	00,20	12	Barna	14,55

DIETAS: del Dr. Solé Tura a cargo del I.C.I. (del día 22 Nov. al 11 de Dic. en total 20 días) mientras que las de la Prof. Calzada son a cargo del Ministerio de Educación y Justicia Argentino.

HOTEL EN STGO. DE CHILE

Hotel FORESTA - Victoria Subercaseaux, 53 telf: 39.62.61

HOTEL EN BUENOS AIRES

Se ocupa Sr. José Luís Ibáñez (quien los espera en el aeropuerto el día 29)

19/11/87

Ministerio de Educación y Justicia
DINEPP

Buenos Aires, 26 de octubre de 1987

Sr. Soordinador del
Programa ICI en Ad-
ministración Pública
Prof. Yordi Borja
S / D

Esta Dirección Nacional de Educación Pre-Primaria y Primaria considera de gran valor la charla que la Prof. Teresa Eulalia Calzada Isern ofrecerá en el Centro de Perfeccionamiento e Investigación Educativa que funciona en el Instituto "Félix F. Bermasconi" de esta Ciudad.

El tema que se abordará en la misma "España y Argentina: Diferencias y semejanzas en el campo de la formación permanente y el perfeccionamiento docente", será un aporte valioso para el Programa de Perfeccionamiento Docente al cual estamos abocados.

Con el deseo de que éste sea el comienzo de un intercambio enriquecedor, lo saluda muy cordialmente.

PROF. GLADYS S. LECCHI
DIRECTORA NACIONAL DE EDUCACION
PRE-PRIMARIA Y PRIMARIA

JORDI Te dejo un prograne
+ actualizado. La entrevista
con P. Hales está para el
viernes a las 18:00 pm.

VERONICA AHUMADA S. M.

Nos vemos a la cena. -

Saludos. -

24-NOV-87.

"VECTOR" Centro de Estudios Económicos y Sociales

Visita Dr. JORDI SOLE TURA

P R O G R A M A

Domingo 22 Noviembre		- Llegada - Hotel Foresta
Lunes 23 Noviembre	11:00 A.M.	- Sergio Molina - Coordinador Movimiento Elecciones Libres Vicuña Mackenna N° 3 - Of. 2102
Martes 24 Noviembre	11:00 A.M.	- Presidente Colegio de Abogados Sr. Alejandro Hales y Directiva Ahumada 341 - 2° Piso
	20:30 P.M.	- Reunión PSCH - Agustinas 853
		Cena: lugar - Restaurant FRancis Drake Seminario 38
Miércoles 25 Nov.	16:00 P.M.	- Taller FLACSO - VECTOR - "Posibilidades de una Política Socialista". Lugar: FLACSO - Leopoldo Urrutia 1950
	20:30 P.M.	- Cena con Decano y Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales. Lugar: Círculo Español.
Jueves 26 Noviembre	9:30 A.M.	- Sesión con Grupo de Estudios Constitucionales.
	18:30 P.M.	- Conferencia pública: "Ordenamiento Constitucional y Democracia". Santa Lucía 156 - 5° PIso
	21:00 P.M.	- Cena - VECTOR - Casa M. Victoria Armanet
Viernes 27 Noviembre	10.00 A.M.	- Departamento Jurídico VICARIA DE LA SOLIDARIDAD.
	13:30 P.M.	- Almuerzo FLACSO - Norbert Lechner

13:45 hrs
Almuerzo.

Pio Nono 81 Depto. 3 A - Casilla 16831 - Correo 9 - Fono: 775728

24 Nov. 87 LA EPOCA-

Ayudó a redactar la Constitución posfranquista

Jordi Solé Turá, ex miembro del PC español visita Chile

El abogado español y decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona Jordi Solé Turá, se encuentra desde el domingo en Santiago para conocer la situación política, según indicó, para lo cual se entrevistará con dirigentes de diversos partidos.

Ayer visitó a Sergio Molina, dirigente de la coordinación de tres comités por elecciones libres.

Solé Turá participó, como representante del Partido Comunista español, en la redacción de la nueva Constitución de ese país, que siguió al régimen de Franco. Aclaró que hace cinco años, no milita en esa colectividad.

Señaló que la forma en que la oposición española concordó en esa época en una Constitución fue muy interesante y estuvo basado en el acuerdo político de la oposición en torno a una alternativa unitaria "y además, dentro del propio orden franquista, salió un grupo reformista que entendió que tenía que ponerse de acuerdo con la oposición para asegurar un tránsito pacífico a la democracia".

Precisó que dentro del franquismo, había un grupo que pensaba que se podía continuar el régimen sin Franco, y otro que era reformista. El primero, dijo "fue virtualmente barrido por las elecciones, y los sectores reformistas dentro del propio régimen, acabaron teniendo el predominio".

Agregó que ha seguido de cerca el proceso chileno y piensa que la situación acá no es exactamente la misma que se dio allá, porque la oposición está unida, pero si no consigue presentar una alternativa realmente unitaria, es muy difícil que pueda tener más fuerza que el propio régimen actual. 'Además, dentro del propio régimen, yo no percibo que en este momento haya grandes divisiones, y de todas maneras, creo que hay un momento importantísimo que va a ser el plebiscito".

"El proceso no será igual que el de España, Argentina o Uruguay", agregó, "porque cada transición tiene su propio ritmo, pero sólo puede abrirse si la oposición es capaz de mostrar que tiene una gran fuerza en el plebiscito, para eso tiene que conseguir el máximo de unidad".

"VECTOR" Centro de Estudios Económicos y Sociales

Visita Dr. JORDI SOLE TURA

P R O G R A M A

Domingo 22 Noviembre		- Llegada - Hotel Foresta
Lunes 23 Noviembre	11:00 A.M.	- Sergio Molina - Coordinador Movimiento Elecciones Libres Vicuña Mackenna N° 3 - Of. 2102
Martes 24 Noviembre	11:00 A.M.	- Presidente Colegio de Abogados Sr. Alejandro Hales y Directiva Ahumada 341 - 2° Piso
	20:30 P.M.	- Reunión PSCH - Cena Lugar: Restaurant Sir Francis Drake Seminario 38
Miércoles 25 Nov.	16:00 P.M.	- Taller FLACSO - VECTOR - "Posibilidades de una Política Socialista". Lugar: FLACSO - Leopoldo Urrutia 1950
	20:30 P.M.	- Cena con Decano y Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales. Lugar: Círculo Español.
Jueves 26 Noviembre	9:30 A.M.	- Sesión con Grupo de Estudios Constitucionales.
	13:30 P.M.	- Almuerzo Embajador de España Lugar: Embajada de España
	18:30 P.M.	- Conferencia pública: "Ordenamiento Constitucional y Democracia". Santa Lucía 156 - 5° Piso
	21:00 P.M.	- Cena - VECTOR - Casa Armando Arancibia
Viernes 27 Noviembre	10:00 A.M.	- Departamento Jurídico VICARIA DE LA SOLIDARIDAD
	12.00 Hrs.	- Ricardo Lagos - Augusto Leguía Norte 127 - A
	13:30 P.M.	- Almuerzo FLACSO - Norbert Lechner
	18:00 a 19 P.M.	- PATRICIO HALES Remodelación San Borja Torre 4 - Of. 186

Pío Nono 81 Depto. 3 A - Casilla 16831 - Correo 9 - Fono: 775728

Partido de Chile. FLACSO - VECTOR
27 nov. 1987

I. Consideraciones sobre Europa y sobre España: la transición.

II. Problemas principales:

1. El modelo.
2. El estado. El debate entre "reforma o ruptura" vs "reforma o adaptación"
3. Partido y clase: la sociedad civil y sus fracciones. Partido y movimientos
4.
5. Política económica: el sector público.
6. La relación partido-sociedad: representación o canales institucionales?
7. La cuestión: la cuestión de derecha y la política de izquierda?
8. La socialdemocracia en el caso de España
9. La política de defensa, especialmente en el caso europeo.

Instituto de Chile
Grupo de Estudios Constitucionales
26 nov. 1987

"Orden constitucional y democracia".

I. Constitución y democracia.
1. No a la mera exposición histórica de la Constitución.
2. Valores del constitucionalismo:
2.1. Reconocimiento de los derechos.
2.2. Participación libre de la ciudadanía.
2.3. Legalidad
2.4. Libre juego de todas las fuerzas políticas
2.5. Distinción de competencias públicas entre los poderes y entre los poderes
2.6. La dictadura como negación de estos valores. Toda dictadura no es legítima ~~es de fuerza~~ es de violencia!

II. La transición a España y Chile.
~~A. Experiencias~~
1. Experiencias históricas ni recientemente trasladables.
2. España: raíces y ciclos:
2.1. Larga preparación, pero inicio transición tras fallecimiento de Franco.
2.2. ~~Herencia~~ Herencia del pasado de Estado Legítimo
2.3. Pacto de estabilidad:
1. No-ruptura.

2.4. El consenso político entre las diversas fuerzas políticas.
2.5. La elaboración de la Constitución.
2.6. La sociedad:
A. Transformaciones sociales profundas
B. Relación pueblo civil
C. Nuevas generaciones no sindicadas.

3. Chile: diferencias obvias
3.1. Dictadura personal
3.2. Caída en estructura social.
3.3. Persistencia conflicto entre partidos y grupos: las viejas generaciones y las viejas protagonistas de la confrontación.
3.4. Fuerzas armadas unidas,
3.5. inexistencia de elementos reformistas en dictadura
3.6. Oposición dividida, sin sistema de fuerzas que parece puede reproducir situación anterior, con su democracia dictadura ripidiferencia — y la mente otras.
3.7. Cómo inicia transición? Sobre la medida que no Lopez Portillo parece abriendo: ésta y sobre esta debe ser el punto de acuerdo.

Muy difícil de conseguir →

3.7. A partir de aquí podrá:
a) Ejercer libremente todas las libertades políticas y sociales.

3.8. A partir de aquí nadie podrá: Reparación, Ley previa Ley, Legislación retroactiva: Libertad de participación todas las libertades políticas y sociales que determine la Ley.

Perspectivas sociales del tiempo democrático (¿Qué perspectivas sobre relación a [illegible] y sociales (v.g. poblaciones)?

3.9. Perspectiva: representante el sistema de partidos político nuevo y no reproducirá el anterior.

Democracia municipal.

3.10. El texto de la Constitución de 1980 es aplicable en materia de ocupación. En ello se parte del principio democrático.

3.11. Poderes que deben quedar claros. v.g. amnistía militares.

Carla Briones
Eduardo Nova:

1. Nota pie punto 1 dia elementos presentes
   en cartoon oficial
2. Acuitar en Chile.

Carla Moya: Como elemento de la calle en
   relación a qué tuvo que dejar?
2. Piel de lobo. en tanicidad

Condiciones tangibles:

1. Movilización social
2. Capacidad convocatoria fuerzas políticas
3. Apoyo entidades.

TEATRO MARGARITA XIRGU

Organizan:

Federación de Sociedades Españolas
Federación de Sociedades Andaluzas
Casal de Cataluña
Intersocietaria Federal Gallega
Instituto de Cultura Ibero Argentino

Patrocina:

Embajada de España

Colabora:

Casa de España de Buenos Aires

Coordinación General:

Instituto de Cultura Ibero Argentino

Palabras:

Excmo. Sr. Embajador de España
D. Raimundo Bassols

Catedrático de la Universidad de Barcelona
Dr. Jordi Solé Tura

Música y Canto:

Angeles Ruibal y Sergio Aschero

Música de Sergio Aschero sobre poemas:

Romance de la luna luna - Federico G. Lorca
Me matan si no trabajo - Nicolás Guillén
Andaluces de Jaén - Miguel Hernández
El Monte y el Rio - Pablo Neruda

Recital de Música y Danzas Populares Andaluzas:

"Estuaria" - Música Folklórica y
"Ciudad de Huelva" - Danza Popular

La Tarara
Anda Jaleo
Cuatro Seguidillas alosneras
Toná del Pino *
Fandango de Huelva *
Fandangos de Almonaster *
Jotillas de Aroche *
Seguidillas de la barca
Peteneras de Huelva *
Romance de los Peregrinos
Seguidillas boleras *

* Bailadas

El colectivo cultural formado por los grupos "Estuaria" - Música folklórica y "Ciudad de Huelva" - Danza popular, desarrolla una brillante labor de investigación en el ámbito de las tradiciones musicales, de la danza y de la indumentaria andaluzas.

Entre sus principales y más recientes galardones figuran:

Primeros Premios Nacionales:

Música Folklórica de R.T.V.E. 1982 y 1987

Danzas Populares 1987

Guitarra Flamenca (guitarrista 1985)

Tercer Premio Nacional:

Masas Corales 1987

Otros Premios:

Cantes de Huelva (cantaor 1987)

Primer Premio Tamborilero de Plata de Almonte - El Rocío (Huelva)

Solistas: VICKY PALMAR - Cantante
JOSE LUIS RODRIGUEZ - Guitarra española
EDUARDO HERNANDEZ - Cantaor
ABELARDO FARACO - Tamborilero

Director: ANTONIO ANGEL LIGERO ALVAREZ

FIESTA DE ESPAÑA

DE SUS PUEBLOS EN LIBERTAD Y DEMOCRACIA

(9º Aniversario de la Proclamación de la Constitución Española)

Teatro MARGARITA XIRGU

Lunes 7 de diciembre de 1987

20 horas

Chacabuco 863

Buenos Aires - República Argentina

- Edmond Preteceille:
  - ¿Qué es lo que se le ha pedido a esperar la ciudadanía reciente?
  - Se ha contestado la elección? Hasta ahora no ha sido determinante. Y el futuro puede cambiar.
  - Política progresista o política radical?
    (Ed. Manzana) que el poder sea la unidad. ← Salida de dictadura ← Proceso de politización. (organización cívica)

Ron. Ramírez: ¿Por qué la descentralización es positiva en sí? Base material de la ciudad.

Susana Pastenack: Mayor y reconocimiento mínimo en sistema comercio español.

Comp. "La Constitución española de 1978"

Centro Cultural San Martín
Buenos Aires
3.12.1987

1. La transición:
   1.1. Pacto político.
   1.2. Monarquía
   1.3. Reforma política
   1.4. Oficialidad nacionalidades
   1.5. Consenso
   1.6. El procedimiento: el consenso

2. Principios:
   2.1. Estabilidad democrática
   2.2. Monarquía - República
   2.3. Nación - nacionalidades
   2.4. La cima económico-social: Pacto Moncloa

3. Las relaciones:
   3.1. Monarquía
   3.2. Autonomías
   3.3. El sistema parlamentario
   3.4. El poder económico
   3.5. Libertades y derechos

4. Balance:
   4.1. Listón establecido
   4.2. Autonomías
   4.3. Monarquía
   4.4. Libertades y derechos
   4.5. Reforma pendiente [illegible]

5. Incógnitas: Consenso para grandes problemas
   5.1. Consenso
   5.2. Marco flexible

6. Problemas actuales:
   6.1. Modelo económico
   6.2. Partidos políticos
   6.3. Sistema electoral
   6.4. Integración europea
   6.5. Defensa
   6.6. Reforma pendiente Estatuto reg.

2 dic. 87

CEDES:

Lt 77 y 82
deuda ext
paso del 1% PIB a ente 5 y 8%.
Deuda externa pasa del sector privado
al sector público. (no. ore altos dólares)
esto aseta tasa el 16% el déficit
fiscal. le pre pueda perjudicar
a la inversión pública.
El pasivo público se hace inflacionario,
pues tiene pre hacer frente a
deuda externa.
Falta de reserva le dolarización
en fuente tasa pa reducir
inflación. La inflación fi a pesar
de pe el sector privado tiene
parte de la emisión de deuda
pa sector público.
pe problema básico es pasar pa
la deuda.

5

ELEVAGE HOTEL

★ ★ ★ ★ ★

Maipú 960
Teléfono: 313-2082 - 2982
Telex: 17374 ELEOT AR

M E N S A J E Hour
M E S S A G E Hora

Señor/a ..... Hab. Nº 610
Mr./Mrs. CRUZ Room Nº
Mr. Mrs. El/la señor/a TRAÑEZ SECRETARIA
Mr./Mrs.
Dirección .....
Address
Teléfono 311-0909
Phone

- [x] Le Llamó — Phoned you
- [ ] Ha venido a verle — Came to see you
- [ ] Desea una entrevista — Asks for an interview
- [ ] Dejó el mensaje siguiente — Left following message
- [x] Pide que lo llame — Asks you to return call
- [ ] Le volverá a llamar — Wil phone again

.....

.....

.....

Recibió .....

F. 10 - 6.000 - 4/87

Viamonte 166 - 1º
1053 - Buenos Aires
Tel. 312-2390

Embajada de España
Agregaduría Laboral

HE RECIBIDO DE LA AGREGADURIA LABORAL (CASA DE ESPAÑA) LA CANTIDAD DE dos mil setecientos AUSTRALES (A 2700) EN CONCEPTO DE GASTOS REALIZADOS CON MOTIVO DE LOS ACTOS DEL DIA DE LA CONSTITUCION, CELEBRADOS EN BUENOS AIRES Y MONTEVIDEO.

BUENOS AIRES, 7 DE DICIEMBRE DE 1987

JORDI SOLE TURA

ICI INSTITUTO DE COOPERACION IBEROAMERICANA
MONTEVIDEO

Comunicado de Prensa

2/12/87

CO-REDACTOR DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA

DICTARA CONFERENCIA EL VIERNES EN MONTEVIDEO

Al conmemorarse el próximo domingo 6 un nuevo aniversario de la Constitución española de 1978, visitará Uruguay el jurista catalán Jordi Solé-Tura, actual Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona y co-redactor del proyecto constitucional en 1977/78.

El profesor Solé-Tura viaja al Uruguay con el auspicio del Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI), esperándose su llegada el próximo viernes 4, día en que pronunciará una conferencia en el salón de actos de la Cámara Española de Comercio, Industria y Navegación (Treinta y Tres 1317), a las 20 horas.

La conferencia es organizada por el ICI y la Agregaduría Laboral española, con la colaboración de la Federación de Institu - ciones Españolas.

Jordi Solé-Tura fue elegido diputado al Congreso por el Partido Socialista Unificado de Cataluña (PSUC), en las elecciones generales legislativas del 15 de junio de 1977, de las que resultaron las Cortes con facultades constituyentes.

Al diputado Solé-Tura le tocó estar entre los siete miembros de la Ponencia Constitucional que elaboró el anteproyecto de constitución entre agosto de 1977 y abril de 1978.

A continuación, prosiguió su labor negociadora como miembro de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso de los Diputados, hasta la aprobación final del proyecto de Constitución que fue ratificado por el voto popular el 6 de diciembre de 1978.

Reelegido diputado en 1979, el profesor Solé-Tura regresó a las actividades universitarias en 1983, dedicándose a su cátedra de Derecho Público en Barcelona. Ha publicado: " Nacionalidades y Nacionalismo en España " y " Constitución y régimen constituyente en España ".

==========

Dirección: Tomás Giribaldi 2290, Montevideo - Uruguay Teléfono: 41 27 40

Aniversario de la Constitución Española

Patrocinan:
- Instituto de Cooperación Iberoamericana
- Agregaduría Laboral

Organiza:
- Federación de Instituciones Españolas

Día: Viernes 4 de Diciembre - Hora 20

Salón de Actos: Cámara Oficial Española de Comercio Industria y Navegación (Treinta y Tres 1315)

Conferencia: Jordi Solé-Turá

ENTRADA LIBRE

CONSTITUCION ESPAÑOLA

DICIEMBRE 1978 - 1987

RECORDANDO PARA CONMEMORAR

Celebradas las primeras elecciones generales y, una vez iniciado el funcionamiento de ambas Cámaras, la primera preocupación de las fuerzas políticas era la elaboración de una nueva Constitución. Para ello, se siguió el procedimiento establecido en la Ley para la Reforma Política, de 4 de enero de 1977. Las principales etapas del proceso constituyente fueron éstas.

1ª) El 22 de agosto de 1977 se constituye la Ponencia encargada de redactar el Borrador del Proyecto de Constitución, en el seno del Congreso, previo acuerdo entre los grupos parlamentarios de la Cámara. Forman parte de ella siete Diputados:

José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo (UCD), Diputado por Madrid
Miguel Herrero Rodríguez de Miñón (UCD), por Madrid
Gabriel Cisneros Laborda (UCD), por Soria
Gregorio Peces-Barba Martínez (PSOE), por Valladolid
Manuel Fraga Iribarne (AP), por Madrid
Jordi Solé-Turá (PCE-PSUC), por Barcelona
Miguel Roca Junyet (PDC), por Barcelona

Ese día comienza sus trabajos la Ponencia.

2ª) El 24 de diciembre, la Ponencia entrega su Dictamen del Proyecto Constitucional al Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales del Congreso. Su texto aparece publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de 5 de enero de 1978. Desde este día al 31 del mismo mes se abre un plazo para la presentación de enmiendas al Texto. Al final se presentan 1.133 escritos de enmiendas.

3ª) Del 2 de febrero al 17 de abril, la Ponencia estudia las enmiendas presentadas y elabora su Dictamen definitivo sobre el Proyecto de Constitución, que es publicado en el B.O.C. de 18 de abril.

4ª) Entre el 8 de mayo y el 20 de junio, se debate el Proyecto de Constitución en la Comisión de Asuntos Constitucionales del Congreso.

5ª) Entre el 5 y el 21 de julio, debate del Proyecto en el Pleno del Congreso.

6ª) El texto aprobado por el Congreso pasa al Senado. Entre el 9 de agosto y el 14 de setiembre, se debate el texto en la Comisión Constitucional

7ª) Entre el 25 de setiembre y el 5 de octubre, el Proyecto de Constitución, tras las modificaciones de la Comisión y del Pleno, es aprobado, después de su debate en el Pleno del Senado.

8ª) Puesto que el texto aprobado por el Senado presentaba algunas diferencias respecto del aprobado en el Congreso, se crea una Comisión Mixta, presidida por el titular de las Cortes, don Antonio Hernández Gil, de la que forman parte también los Presidentes de Congreso y Senado, Sres. Alvarez de Miranda y Fontán, respectivamente y los siguientes Parlamentarios:

Alfonso Guerra González (PSOE), diputado por Sevilla.
José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo (UCD), diputado por Madrid
Miguel Roca Junyet (PDC), diputado por Barcelona
Fernando Abril Martorell, senador por designación del Rey
Antonio Jiménez Blanco, senador (UCD) por Granada
Francisco Ramos Fernández, senador (PSOE), por Toledo
José Vida Soria, senador (PSOE), por Granada
Jordi Solé-Turá, diputado (PCE-PSUC), por Barcelona.

Las reuniones de la Comisión Mixta Congreso - Senado se celebran entre los días 16 y 25 de octubre. Su dictamen es publicado en el BOC de 28 de octubre.

9ª) El día 31 de octubre las Cortes Españolas, en reunión separada de ambas Cámaras, aprueban la Constitución, según el Dictamen de la Comisión Mixta. Los resultados fueron éstos:

	CONGRESO	SENADO
SIES	325	226
NOES	6	5
ABSTENCIONES	14	8

10ª) El día 6 de diciembre de 1978 el pueblo español, convocado en referéndum, aprobaba mayoritariamente la nueva Constitución.

Con el 98,99 o|o del censo escrutado, los últimos resultados provisionales del referéndum sobre la Constitución ofrecían los siguientes datos:

— votos afirmativos: 15.782.639 (87,79 o|o)
— votos negativos: 1.423.184 (7,91 o|o)

DISPOSICION FINAL

Esta Constitución entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto oficial en el boletín oficial del Estado. Se publicará también en las demás lenguas de España.

POR TANTO, MANDO A TODOS LOS ESPAÑOLES, PARTICULARES Y AUTORIDADES QUE GUARDEN Y HAGAN GUARDAR ESTA CONSTITUCION COMO NORMA FUNDAMENTAL DEL ESTADO. — Palacio de las Cortes, a 27 de Diciembre de 1978.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes: **Antonio Hernández Gil**
El Presidente del Congreso de los Diputados: **Fernando Alvarez de Miranda y Torres**
El Presidente del Senado: **Antonio Fontán Pérez**

Num. Cta. Acc. No.

3756 097077 01004

5

Tarjetahabiente Cardmember

12/86 THRU 11/88 80 AX

JORDI SOLE TURA

Numero de la Factura

Fecha del cargo Date of Charge

29-11-87

Estab. Servicio Service Establishment

947-100-2

~~012007039-6~~

HOSTERIA LAS DELICIAS

R.LABBE 340

La mercancia y/o servicios efectuados por este establecimiento de crédito no podrá ser revendida o devuelta en efectivo

Mercancias/Servicios Merchandise/Services

$12.965

Clave Aprobada

Impuestos Taxes

Propinas/Varios Tips/Misc.

40

Total

13000

Para Uso de Amexco Solamente Equivalente

Firma Tarjetahabiente Cardmember Signature

X

Num. Factura Invoice Number

451813

Tarjeta American Express

Imprima Firmemente

Nota de Cargo

Copia para Tarjetahabiente

ROC FORM 1004 (SPANISH) REV. 2-78 PRINTED IN U.S.A. 3/82



HOSTERIA "LAS DELICIAS"

CARLOS ECHEVARRIA CORDERO

RUT.: 1.300.737-3 **BOLETA**

RAUL LABBE 340

FONO 471386

LAS CONDES

Nº 194664

Mesa Nº 10 Fecha 29 Nov de 1987

	Pan de ajo	
	TOTAL $	13.760
	Cigarrillos	

Imp. González - Apóstol Stgo 74 - F. 791568 -

DUPLICADO CLIENTE

Dimitry Ivanov : Bici.

Pedaler
Ville de Rennes.

SEMINÁRIO

PESQUISA URBANA E POLÍTICA ESPACIAL NOS ANOS 80: UMA VISÃO COMPARATIVA ENTRE EUROPA E BRASIL -

Rio de Janeiro - 7 a 11 de dezembro de 1987

DATA : 7 a 11 de dezembro de 1987

LOCAL : Salão Internacional do IBAM
Largo do IBAM Nº 1 - Humaitá
22.282 - Tel.: (021) 266-6622

PATROCÍNIO :

. Instituto de Economia Industrial (IEI)
Universidade Federal do Rio de Janeiro (UFRJ)
Rio de Janeiro

. Development Planning Unit (DPU)
University College London (UCL)

. Centro de Pesquisas Urbanas (CPU)
Instituto Brasileiro de Administração Municipal (IBAM)-Rio de Janeiro

COLABORAÇÃO :

. Instituto de Pesquisas em Planejamento Urbano e Regional (IPPUR)
Universidade Federal do Rio de Janeiro (UFRJ)
Rio de Janeiro

. Instituto Universitário de Pesquisa do Rio de Janeiro (IUPERJ) - Rio de Janeiro

FINANCIAMENTO:

. Programa para o Desenvolvimento das Nações Unidas (PNUD)

. Financiadora de Estudos e Projetos (FINEP)

PROGRAMA

SEGUNDA-FEIRA, 7/12/87

MANHÃ:

8:30 - Recepção, distribuição de material e instruções gerais.

9:00 - Inauguração: Definição dos objetivos e apresentação dos participantes.
Paulo Magalhães e Jorge Fiori

9:30 - Conferência Inaugural: DESAFIOS DA POLÍTICA ECONÔMICA E SOCIAL NA TRANSIÇÃO DEMOCRÁTICA
Maria da Conceição Tavares

12:00 - Intervalo

TARDE:

14:00 - NOVOS RUMOS DA PESQUISA URBANA NA EUROPA
Elizabeth Lebas

15:00 - AVALIAÇÃO DA PESQUISA URBANA NO BRASIL
Carlos Nelson Ferreira dos Santos

16:00 - Debate

TERÇA-FEIRA, 8/12/87

MANHÃ:

9:00 - REORGANIZAÇÃO DA PRODUÇÃO E DIVISÃO ESPACIAL DO TRABALHO
Doreen Massey

10:00 - REESTRUTURAÇÃO ECONÔMICA E AS NOVAS TENDÊNCIAS DO PLANEJAMENTO URBANO
Giorgio Piccinato

11:00 - Debate

12:00 - Intervalo

TARDE:

14:00 - ALTERNATIVAS TEÓRICAS PARA A PESQUISA EM HABITAÇÃO
Michael Ball

15:00 - CRISE DO ESTADO, DESCENTRALIZAÇÃO E PODER LOCAL
Edmond Preteceille

16:00 - Debate

QUARTA-FEIRA, 9/12/87

MANHÃ:

9:00 - O MARCO POLÍTICO-INSTITUCIONAL DO PLANEJAMENTO URBANO E REGIONAL NA ESPANHA
Jordi Soletura

9:45 - A EXPERIÊNCIA DE PLANEJAMENTO URBANO EM MADRID
Eduardo Leira e Eduardo Mangada

11:00 - Debate

12:00 - Intervalo

TARDE:

14:00 - A EXPERIÊNCIA DE PLANEJAMENTO URBANO EM BARCELONA
Jordi Borja e Juan Busquets

16:00 - Debate

QUINTA-FEIRA, 10/12/87

MANHÃ:

9:00 - Grupos de Trabalho

Grupo 1: PAPEL DO SETOR PÚBLICO E DO SETOR PRIVADO
Coordenador: Martim Smolka

Grupo 2: DESCENTRALIZAÇÃO, PARTICIPAÇÃO E CIDADANIA
Coordenadora: Licia Valadares

Grupo 3: ARTICULAÇÃO DAS POLÍTICAS SETORIAIS E A INTERVENÇÃO ESPACIAL
Coordenador: Fernando Carlos G. de C. Lima

12:00 - Intervalo

TARDE:

14:00 - ANÁLISE DAS QUESTÕES CENTRAIS SURGIDAS NO SEMINÁRIO: POTENCIALIDADE E LIMITAÇÕES DA ANÁLISE COMPARADA
Elizabeth Lebas
Ronaldo Ramirez
Carlos Nelson Ferreira dos Santos

16:00 - Debate

SEXTA-FEIRA, 11/12/87

MANHÃ:

9:00 - OS DESAFIOS DA POLÍTICA URBANA
Eduardo Mangada
Hamilton Tolosa
Jordi Borja
Raphael de Almeida Magalhães

12:00 - Encerramento

CONFERENCISTAS EUROPEUS:

. Michael Ball	- Economista, Birbeck College, Londres.
. Jordi Borja	- Sociólogo, Vice-Prefeito de Barcelona.
. Juan Busquets	- Arquiteto, Diretor de Planejamento Urbano da cidade de Barcelona.
. Elizabeth Lebas	- Socióloga, DPU e Architectural Association Graduate School, Londres.
. Eduardo Leira	- Urbanista, ex-Diretor do Plano Diretor de Madrid.
. Eduardo Mangada	- Arquiteto, Secretário de Política Territorial do Governo Regional de Madrid.
. Doreen Massey	- Geógrafa, Open University, Milton Keynes.
. Giorgio Piccinato	- Arquiteto, Diretor do Departamento de Planejamento do Instituto de Urbanismo da Universidade de Veneza.
. Edmond Preteceille	- Sociólogo, Diretor do Centre de Sociologie Urbaine, Paris.
. Jordi Soletura	- Advogado, Responsável pelo Projeto de Autonomia Regional na Espanha.

CONFERENCISTAS E COORDENADORES BRASILEIROS:

. Carlos Nelson F. dos Santos	- Urbanista e Antropólogo IEI/UFRJ e Chefe do Centro de Estudos e Pesquisas Urbanas do IBAM.
. Fernando Carlos C. Lima	- Economista, IEI/UFRJ.
. Hamilton Tolosa	- Economista, IEI/UFRJ e IPEA.
. Licia do Prado Valladares	- Socióloga, IUPERJ.
. Maria da Conceição Tavares	- Economista, Diretora do IEI/UFRJ.
. Martim Smolka	- Economista, IPPUR/UFRJ.
. Raphael de Almeida Magalhães	- Advogado, ex-Ministro da Previdência Social e ex-Presidente da Comissão de Reformulação do Sistema Financeiro da Habitação.

COORDENADORES SEMINÁRIO:

. Jorge Fiori	-	Sociólogo, Diretor do Housing Studies Programme, Architectural Association Gradutate School, Londres.
. Paulo Magalhães	-	Sociólogo, IEI/UFRJ.
. Ronaldo Ramirez	-	Arquiteto, Diretor M.Sc. em Urban Development Planning, DPU/UCL.

INFORMAÇÕES GERAIS

1) HOTEIS:

4 Estrelas:

- Ouro Verde: Tel.: 542-1887
  Diária aptº solteiro-standart: ± Cz$ 4.300,00 + 10%

- Miramar: Tel.: 247-6070
  Diária aptº solteiro-standart: ± Cz$ 4.095,00 + 10%

- Leme Palace: Tel.: 275-8080
  Diária aptº solteiro-standard: ± Cz$ 6.390,00 + 10%

3 Estrelas:

- Hotel Novo Mundo: Tel.: 225-7366
  Diária aptº solteiro-standart: ± Cz$ 2.300,00 + 10%

- Flamengo Palace: 205-1552
  Diária aptº solteiro-standart: ± Cz$ 2.250,00 + 10%

- Bandeirante: Tel. 255-6252
  Diária aptº solteiro-standard: ± Cz$ 2.970,00 + 10%

- Argentina: Tel 225-7233
  Diária aptº solteiro-standart: ± Cz$ 1.602,00 (sem taxa)

2) ALUGUEL DE CARRO

- Rent a Car: Tel.: 224-7090
- Carro livre: Tel.: 263-4815/233-5589
- Stop Car: Tel.: 322-2200

3) RADIO-TAXI: Tel.: 260-2022

4) Aeroporto Internacional: Tel.: 398-6060

5) Aeroporto Santos Dumont: Tel.: 262-6212

6) Rodoviária: Tel.: 291-5151

7) Ônibus

- do Centro, do Flamengo e de Botafogo - para o IBAM:
. 154: descer na Rua Real Grandeza
. 433: descer na Rua São Clemente

- do Jardim Botânico, Ipanema, Leblon, Copacabana - para o IBAM
. 515: descer na Rua Voluntários da Pátria
. 584: descer na Rua Voluntários da Pátria

8) Shopping Center Rio Sul:
Rua Gal. Góes Monteiro
Tel.:

9) RESTAURANTES:

- Botequim (boa comida, preços médios).
Rua Visconde de Caravelas, 184
Telefone: 266-0437

- Maria Tereza Weiss (comida sofisticada, preços altos).
Rua Visconde Silva, 152
Telefone: 286-3098

- Cheiro Verde (comida regular, preços médios).
Rua Real Grandeza, 289
Telefone: 246-2570

- Tio Otávio (boa carne, preços médios).
Rua Conde de Irajá com Voluntários da Pátria
Telefone:

- Razão Social (comida regular, preços médios).
Rua Conde de Irajá com Voluntários da Pátria
Telefone: 266-3097

- Grande Muralha (comida chinesa, regular, preços médios).
Rua São Clemente, 409
Tel.: 266-4402

- Madalena (boa comida, preços altos).
  R. Capitão Salomão, esquina Visconde de Caravelas.

- Colégio Brasileiro de Cirurgiões (boa comida, preços baixos).
  Rua Visconde Silva, perto da Real Grandeza.

- Cantina Calabreza (boas massas, preços baixos).
  Rua Visconde Silva, esquina Real Grandeza.

- Aurora (comida regular, preços baixos).
  Rua Capitão Salomão, esquina Rua Visconde de Caravelas.

- Café Pacífico (boa comida mexicana, preços médios).
  Rua Visconde Silva, quase esquina Real Grandeza.

- Caravela (comida regular, preços baixos).
  Rua Capitão Salomão, esquina com Visconde Caravelas.

- Rei dos Lanches (comida regular, preços baixos).
  Largo do Humaitá.

10) EMERGÊNCIAS

- Polícia (Rádio Patrulha)
  Tel.: 262 0202

- Pronto-socorro (Miguel Couto)
  Tel.: 274 5060

"El Estado de las Autonomías en España."

Río de Janeiro, 9-12-1987
Instituto de Economía Industrial
y NN.UU.
Instituto Brasileiro de Administração Municipal
(IBAM). Río de Janeiro.

I. Orígenes políticos:

1. El fracaso de la idea liberal de nación.
2. El Estado jacobino del reparto de la oligarquía en España diversa.
3. El estallido: la quiebra de los acuerdos.
   3.1. El nacionalismo radical catalán.
   3.2. id. vasco.
4. El conflicto: militarización del problema. 2ª dictadura de Primo de Rivera.
5. La II República y la autonomía: el Estado integral.
6. El franquismo y la reforma constitucional del centralismo.
7. Oposición antifranquista: democracia y autonomía.
8. Pero, además, las autonomías que forman parte de la Constitución.

II. El título de las Autonomías en la Constitución:

1. El art. 2
2. El Título VIII:
   2.1. Las autonomías como sistema pensado, no como privilegio especial.
   2.2. Las diversas caminos de acceso a la autonomía:
      2.2.1. Niveles distintos de competencias de entrada.
      2.2.2. Las ritmos distintos
      2.2.3. La [illegible] sistema
      un mismo [illegible] caso vasco.
      2.2.4. El caso vasco.
   2.3. La actualidad de autonomía.
      2.3.1. Procesos diversos de elaboración.
      2.3.2. Iniciativa desde abajo.

3. La distribución de competencias.
   3.1. Los arts. 148 y 149 CE.
   3.2. La Hacienda
   3.3. El Tribunal Constitucional.

4. La financiación:
   4.1. El sistema provisional y el definitivo
   4.2. El caso vasco y el navarro
   4.3. El T. C. jurisdiccional.

II. Problemas actuales:
   1. El conflicto como sistema. Realización efectiva del poder?
   2. La discusión sobre el federalismo.
   3. CCAA y descentralización efectiva de la Administración central.
   4. CCAA y Comunidad Europea
   5. CCAA y autonomía municipal: la L.R.B.R.L.

GRUPO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
Santa Lucía 156 5° piso
Teléfonos 395605 - 339890
Santiago - Chile

EL "GRUPO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

Nace en 1978 cuando veinticuatro personas, convencidas que la dictadura trata de consolidarse además mediante la imposición por la fuerza de "ordenamientos sobre materias fundamentales", hacen un llamado público a los que también sostengan que el "poder constituyente" pertenece únicamente al pueblo y consideran imprescindible la "restauración de la democracia en función de los derechos humanos", para conformar un Grupo de Estudios que luche por el establecimiento de un Régimen Político que obedezca a estos principios básicos.

Objetivos

La concurrencia de más de doscientas personas a la reunión constitutiva del Grupo, en Agosto de ese año en el Hotel Las Acacias, determina, de acuerdo con la convocatoria, que sus principales objetivos deben apuntar a:

1. Elaborar sugerencias de reformas de la Constitución de 1925 y que era la que regía a la fecha del Pronunciamiento Militar, para que disponga una efectiva democracia integral, contenga mecanismos de solución de conflictos y contemple dispositivos que aseguren su vigencia permanente.

2. Hacer causa nacional de la necesidad insoslayable de celebrar una Asamblea Constituyente, integrada por representantes elegidos directamente por el pueblo, como única institución que legítimamente puede dictar el competente régimen político democrático, exclusiva destinataria, por consiguiente, de los trabajos del Grupo.

3. Rescatar los valores democráticos, difundiendo nuestras conclusiones, toda vez que el monopolio de la formación de la juventud y de los medios de comunicación social por parte de la Dictadura con el propósito de proscribir este superior sistema de convivencia social, puede dar como resultado una carencia de adhesión a él, y lo que es más grave, una perpetuación de la Autocracia.

4. La denuncia permanente de las vulneraciones de los derechos humanos, como una forma de poner de manifiesto la indignidad que significa la dictadura y la necesidad de lucha por la democracia como único régimen que postula la dimensión humana de los integrantes de la comunidad.

Realizaciones

Puede anotarse como resultado hasta el momento de este quehacer, la formulación de los trabajos y/o estatutos siguientes, los cuales abordan respectivamente las materias indicadas en su denominación:

1) Bases fundamentales de la Reforma Constitucional (Políticas, Sociales y Económicas);

2) Consejo Económico y Social;

3) Poder Político Local;

4) Regionalización;

5) Estatuto de Partidos Políticos;

6) Estatuto de la Ciudadanía, Inscripciones y Sistema Electoral.

Asimismo, se encuentran terminados y pronto a ser discutidos por la Comisión Permanente del Grupo, los siguientes anteproyectos:

1) Estatuto de los Derechos Humanos;

2) Régimen de Gobierno Semipresidencial;

3) Gobierno y Administración Interior del Estado (La Organización territorial del Estado y de las Regiones Autónomas).

Por último, se encuentran en elaboración los relativos a:

1) Gobierno y Administración Interior del Estado;

2) Legislación Democrática del Trabajo;

3) Legislación de la Mujer;

4) Política Educacional para la Democracia;

5) Seguridad Social.

Para acometer sus funciones de pedagogía democrática e impedir más groseras conculcaciones de los derechos humanos, ha establecido veinte filiales con sedes en las principales ciudades del país, las que en la medida de nuestras posibilidades desarrollan una encomiable labor, y lo que es más, han podido superar en alguna medida la confabulación del silencio de que hemos sido víctimas por parte de los medios de comunicación social de mayor tiraje. El estudio y discusión de nuestros trabajos en copias mimeografiadas, concitan las inquietudes de sus miembros. Conferencias, seminarios y toda clase de reuniones, continuamente se celebran tanto en Santiago como en las demás Sedes con una

asistencia media en cada una superior a cien personas. Asimismo, se han estado dando a jovenes estudiantes cursos sistemáticos sobre derecho político y derecho social, y continuamente monitores formados por nuestro Grupo concurren a organizaciones de base a instruir y reflexionar sobre los valores democráticos.

Integración

El Grupo a través de todo Chile cuenta con más de tres mil integrantes. En Santiago, entre Comisiones y Subcomisiones de Trabajo, cuenta con alrededor de quinientos miembros. A ello debe agregarse las instituciones que lo integran. Entre estas, la Comisión de Derechos Humanos, el Comando Nacional de Trabajadores, la Central Democrática de Trabajadores, el Frente Unido de Trabajadores, la Asociación Nacional de Empleados Fiscales, las Mujeres Democráticas, etc. etc. Igualmente, el Grupo ha celebrado convenios de colaboración con casi todos los Centros de los que se ha dado en llamar la Universidad Informal.

Pluralismo

Es digno de hacer notar que los integrantes del Grupo de Estudios pertenecen a todos los Partidos Políticos que existían en Chile en 1973. Así los hay del Partido Repúblicano, de la Democracia Cristiana, del Partido Social-Demócrata, del Partido Radical, del Movimiento de Acción Popular, de la Izquierda Cristiana, del Partido Socialista y del Partido Comunista.

Finalmente, es importante hacer presente que, no obstante el pluralismo indicado, nunca ha habido una votación en el Grupo de Estudios, pues todas sus sugerencias y conclusiones han sido adoptadas por unanimidad.

Su Comité Directivo está compuesto por: Manuel Sanhueza Cruz como presidente, Patricio Aylwin A., Ignacio Balbontín A., Edgardo Boeninger K., Francisco Cumplido C., Eduardo Jara M, Jorge Molina V., Hugo Pereira A., Jorge Mario Quinzio F., Julio Subercaseaux B. y Andrés Eduardo Aylwin Ch. que se desempeña como Secretario Ejecutivo.

Junio, 1987

ANALISIS DE LA LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE PARTIDOS POLITICOS

Humberto Nogueira A.

La ley orgánica constitucional sobre partidos políticos se inserta en el marco de la Carta de 1980, la cual prescribe los principios fundamentales desarrollados por esta ley orgánica. Las observaciones que presentamos aquí se refieren tanto a la Constitución de 1980 como a la ley orgánica, inspirados solo en los principios del constitucionalismo democrático, ya que la Constitución ha sido considerada ilegítima desde dicha perspectiva, tanto en su génesis como en su contenido.

Una segunda observación general que merecen las leyes políticas es que estan siendo administradas dosificadamente por el régimen militar, lo cual permite calibrar las siguientes de acuerdo al fallo del Tribunal Constitucional como a las reacciones de la oposición. En definitiva, se está aprobando una legislación política de acuerdo a la conveniencia de los intereses de quienes detentan de hecho el poder del Estado.

Dentro de estas consideraciones previas es que realizamos el análisis particular de la ley orgánica constitucional N°18.603.-

1. El concepto de partido político del artículo 1°, no corresponde al concepto de partido político desarrollado por la ciencia política y el derecho constitucional contemporáneo, ya que su objetivo o fin esencial no es "ejercer una legítima influencia en la conducción del Estado", sino "cooperar en la generación de la voluntad política del pueblo y ejercer el gobierno", el ejercicio del poder político es el fin objetivo esencial de todo partido político.

2. Los partidos políticos son limitados en el desarrollo de sus actividades y funciones propias reconocidas por los Estados unitarios, por las siguientes razones:

a) Se obliga, dentro de un Estado unitario, a obtener un número determinado en el 0,5% del electorado que hubiere sufragado en la última elección periódica de Diputados en cada una de las regiones en que quiera actuar como partido político (Artículo 6° inciso primero y artículo 3° inciso 2°), cifras que han sido transitoriamente reemplazadas por las señaladas en el artículo 1° transitorio de la ley, hasta la realización de la primera elección parlamentaria.

b) Sólo pueden inscribirse como partidos políticos y obtener personalidad jurídica, dentro de un Estado unitario como es Chile, aquellos partidos en formación que logren obtener el número mínimo de afiliados en a lo menos tres regiones geográficamente contiguas o en ocho regiones cualquiera del país.
Los partidos políticos podrán realizar sus funciones propias sólo en las regiones en que estan legalmente constituidos (artículo 3°inciso 2°), vale decir, no podrán realizar actividades reservadas a los partidos, en las regiones que no tengan el mínimo de afiliados requeridos, tales como:
1. presentar candidatos para acceder a cargos públicos de elección popular,
2. participar en los procesos electorales y plebiscitarios,
3. asistir, sólo con derecho a voz, mediante representantes debidamente acreditados, a las actividades de las juntas inscriptoras establecidas por la ley 18.556.

c) Además, el partido puede ser disuelto sí, disminuye el total de sus afiliados a una cifra inferior al 50% del número exigido por la ley en cada una de a lo menos ocho regiones o a lo menos en cada una de las tres regiones contiguas, en su caso; o por no haber alcanzado un 5% de los sufragios en cada una de las ocho regiones o cada una de las tres regiones contiguas.

Estos tres aspectos reseñados son incompatibles con la concepción de Estado unitario sin descentralización política, ya que todo el país constituye una sola entidad política,

no existiendo justificación para las limitaciones de acción de los partidos a solo algunas de las regiones del país, como asimismo, establecer exigencias de carácter regional para poder seguir operando como partido político.

El número mínimo de firmas para poder constituirse como partido y el mínimo de 5% de votos para poder subsistir debieran ser considerados a nivel nacional y no por regiones.

3. Es absolutamente inconveniente el establecimiento de registros generales de afiliados al partido de tipo público (Art. 20) ya que ello se presta para toda forma de presión y de arbitrariedad en contra de los afiliados a partidos opositores al gobierno, y a discriminaciones en materia de empleo por sectores empleadores, para señalar solo las más importantes y significativas.

   Esta situación se ve agravada en regimenes autocráticos autoritarios como en el que vivimos. Ello resta a un contingente inmenso de ciudadanos la posibilidad de inscribirse como afiliados a partidos políticos de oposición, por temor a las posibles represalias.

4. Existe prohibición de afiliación a partidos políticos de los dirigentes gremiales o sindicales (Art. 18), como asimismo, todo afiliado a un partido que accediere a un cargo sindical o gremial, cesa de pleno derecho como afiliado del partido.

   Esta disposición busca marginar y cortar a los partidos políticos de las sociedades intermedias, en donde normalmente se encuentran personas con vocación de servicio público, como asimismo, coarta la función esencial de un partido de integrar y articular intereses con el fin de elaborar y desarrollar programas tendientes a concretar en su acción legislativa o gubernamental su concepción del bien común.

5. Es inadmisible la existencia del artículo 8° de la Constitución en relación con el artículo 82 N°7 de la misma y el artículo 42 N°7 de la ley orgánica constitucional en análisis, yaque

se limita el pluralismo ideológico connatural a la democracia, sancionándose la difusión de ideas políticas, lo que es contrario a la declaración universal de derechos humanos y a la tradición democrática chilena que establecía en la constitución de 1925, artículo 10 N°3, inciso primero que "no podrá ser constitutivo de delito o abuso, sustentar o difundir cualquier idea política".

Ello no significa que seamos contrarios al principio de sancionar las conductas antidemocráticas de los partidos, movimientos o agrupaciones políticas, como lo hace el estatuto de los partidos políticos del Grupo de Estudios Constitucionales, Artículo 33 y 34, entregando la función de juzgar dichas conductas al Tribunal Constitucional, por denuncia hecha por un tercio de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados, previa solicitud de un partido político o por el Defensor del Pueblo (Artículo 35).

Además, el artículo 8° de la Constitución de 1980, en su inciso 4°, vulnera un principio jurídico universal de toda nación civilizada, al establecer delitos constitucionales con efecto retroactivo.

6. En materia de organización interna de los partidos políticos, consideramos inconveniente y atentatorio al derecho de libre asociación, el establecer una reglamentación detallada de los órganos y atribuciones de ellos al interior de los partidos políticos. Consideramos que, de acuerdo a la necesidad de establecer una estructura democrática de los partidos políticos, sólo deben fijarse principios generales, de acuerdo con los cuales los afiliados de los partidos políticos deben darse la estructura más conveniente. En tal sentido, la ley orgánica constitucional peca por exceso de reglamentación de detalle y por ausencia de algunos principios democráticos esenciales, entre ellos, no se regula el principio de autoconvocación de los órganos deliberantes del partido por una minoría significativa de sus miembros (un cuarto o un tercio de sus miembros), no podrían crearse organizaciones comunales con atribuciones significativas; no se establece el principio esencial democrático de un hombre un voto y cada voto tiene el

el mismo peso político en la decisión, al respecto, el proyecto gubernamental disponía una disposición que contradecía abiertamente tal principio, al prescribir que ninguna región podía tener más del doble de representantes que otra en el seno del Consejo general, disposición que fue suprimida por la sentencia del Tribunal Constitucional. Finalmente, no se consagra el principio jurídico esencial de la doble instancia y del derecho de apelación ante la sentencia del Tribunal de primera instancia interno del partido.

7. La ley orgánica constitucional prohibe las órdenes de partido a los parlamentarios (Artículo 32) y a las autoridades gubernamentales del partido, entre ellos los Ministros de Estado (Art.21), como asimismo, sólo pueden colaborar los partidos con los diputados y senadores a petición expresa de estos últimos (Art.2° inciso segundo, letra b).

Tal perspectiva es congruente con el concepto de soberanía nacional que sostiene la Constitución de 1980, artículo 5°, de acuerdo con la cual los representantes son la voz de la nación y deciden discrecionalmente sobre los intereses de ella.

Esta concepción ha sido superada por todas las constituciones democráticas de post-guerra, las cuales han acogido el principio de la soberanía popular limitada por los derechos humanos fundamentales, tal es el caso de las Constituciones actuales de Italia, Alemania Federal, Francia, Grecia, Portugal y España en Europa, como asimismo, Costa Rica, Venezuela, Ecuador, Perú, Guatemala y El Salvador, para señalar sólo algunas de las más recientes. En esta perspectiva de profundización democrática, se reconoce como legítimo y conveniente la existencia de órdenes de partido a parlamentarios y ministros de Estado, ya que ellos representan el programa del partido a nivel legislativo y gubernamental. Estas órdenes de partido a los parlamentarios deben tener como limitaciones el de que sólo se dan en caso de que se vean afectados los principios doctrinales y el programa del partido bajo cuya lista fue elegido el parlamentario, ya que este último fue elegido para desarrollar dichos principios y programas. En caso contrario, se produce por parte del parlamentario

un fraude a los ciudadanos que votaron por él. Sin perjuicio de ello, la orden de partido debe darse al término del debate parlamentario, solo antes de iniciarse la votación final del proyecto de ley o reforma constitucional.

8. Respecto del título V y referente al financiamiento de los partidos políticos, la ley en vez de perfeccionar las deficiencias de las limitaciones al financiamiento privado de las versiones anteriores del proyecto, simplemente suprime tales limitaciones. Esta decisión política genera una clara desigualdad de oportunidades entre los partidos políticos, ya que aquéllos que represen ten los intereses de empresas, bancos, financieras o empresas transnacionales tienen mayor posibilidad de obtener recursos para campañas electorales y el mantenimiento de las actividades del partido, que aquéllos que representan a sectores de funcionarios, empleados del sector privado y sectores populares. Ello además contribuye a evitar el derecho ciudadano a una completa información de todas las alternativas en juego para adoptar a través de su sufragio una decisión correcta. Finalmente, introduce la posibilidad de corrupción política partidaria con el consiguiente daño al sistema democrático en general.

   Por otra parte, el proyecto no prevee el pago de reposición por gastos de campaña electoral, en torno a principios generales equitativos, que el derecho electoral y de regulación de actividad de partidos políticos establece en el derecho comparado, con el objeto de perfeccionar el funcionamiento democrático de los partidos, su igualdad de oportunidades y preservar el derecho a la completa y veraz información del ciudadano frente a las distintas alternativas en juego.

9. La ley no regula el acceso equitativo y gratuito garantizado a los partidos políticos a los canales de televisión del Estado y de las Universidades. A su vez, el anteproyecto de ley sobre medios de comunicación social, elimina la media hora de difusión política en tiempos normales que establecía la ley 17.377 de Televisión, artículo 33; como asimismo, si bien mantiene una hora diaria en época de campaña electoral, esta debe repartirse en 50% para el gobierno y 50% para los partidos, y esta última

media hora debe repartirse entre todos los partidos, sean de gobierno o de oposición. De esta manera, se restringe al mínimo el acceso a la televisión de los partidos políticos, aún en época de campaña electoral, en el anteproyecto de ley analizado.

10. La ley no establece normas que garanticen el igual acceso a los medios de comunicación social propiedad de particulares, ni preceptos que regulen el precio de la propaganda política, lo que se presta para arbitrariedades por parte de los medios de comunicación de tal tipo.

11. No estamos de acuerdo con la norma que establece que los derechos que corresponden a los partidos políticos en materia de elecciones y plebiscitos sólo pueden ser ejercidos por aquéllos que se encuentren inscritos con no menos de cuatro meses de anticipación a la elección ordinaria o plebiscito de que se trate. Ello es digno de consideración, si se tiene presente que el gobierno con acuerdo de la junta puede llamar a plebiscito en cualquier momento respecto de la ratificación del candidato único establecido por ellos a la Presidencia de la República o respecto de cualquier reforma de la Constitución.

12. La ley no prohibe las federaciones o confederaciones de partidos, pero ellas no pueden obtener personalidad jurídica ni disponer de una estructura institucional adecuada en cuanto tales, debido a las normas establecidas en la ley para la organización interna de los partidos, lo cual las constituye en entes ineficaces.

En síntesis, la ley permite la existencia de un partido político fundamentalmente electoralista, con participación en los procesos electorales y plebiscitarios en la forma que determine la ley sobre sistema electoral público, cuyo texto definitivo no conocemos. No obstante, el anteproyecto existente permite una plena participación del partido en los procedimientos electorales.

Este partido podrá hacer proselitismo, presentar declaraciones de principios y programas, iniciativas y criterios de acción de interés público; presentar candidatos a las elecciones,

hacer presente su posición frente a los plebiscitos, educar cívicamente a los ciudadanos y sólo cooperar con los parlamentarios a su requerimiento. Toda otra actividad que efectúe el partido está severamente sancionada con la posibilidad de disolución de partido y altas multas en unidades tributarias.

El partido podría inscribirse como tal con el siguiente número mínimo de afiliados en las regiones que se indican, como ejemplo:

I Región: 800 ciudadanos; II Región: 1.000 ciudadanos; III Región: 550 ciudadanos; o la X Región: 2.500 ciudadanos, XI Región: 200 ciudadanos y XII Región: 400 ciudadanos. También se puede inscribir el partido reuniendo el mínimo exigido en ocho regiones, sean o no contiguas. Si bien las cifras de afiliados exigidas no son muy altas hay que tener presente que difícilmente podrán afiliarse en partidos disidentes funcionarios públicos, empresarios y pequeños propietarios endeudados con el Banco del Estado u otros bancos y trabajadores en general, estos últimos por el riesgo a perder su trabajo.

De las observaciones planteadas requerirían reformas de la Constitución Política de 1980, el artículo 8 de la Constitución sobre exclusión ideológica; el artículo 19 sobre registros públicos de afiliados; el artículo 19 N°15 y N°19 y el artículo 23 de la Constitución en la relación entre partidos políticos y grupos intermedios; el artículo 84 de la Constitución sobre conformación del Tribunal Calificador de Elecciones y los artículos 81 y 82 referentes a la composición y atribuciones del Tribunal Constitucional.

La no inscripción como partido político y la continuación de actividad partidista conllevan severas sanciones pecuniarias y la no participación organizada en eventos plebiscitarios o electorales.

Santiago, Marzo de 1987

HNA/amv

BASES FUNDAMENTALES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Informe al pueblo de Chile sobre los principales acuerdos alcanzados por el Grupo de Estudios Constitucionales llamado de los 24.

Cumplido un año desde que, acogiendo el llamado público hecho por 24 de nosotros, constituimos equipos de trabajo -integrados por chilenos de variadas tendencias ideológicas- para buscar bases de acuerdo acerca de la futura institucionalidad, sometemos al conocimiento y consideración de nuestros compatriotas las ideas fundamentales que, a nuestro juicio, debieran inspirar el régimen constitucional de Chile.

Al presentar al país una síntesis de los acuerdos alcanzados en nuestros estudios, queremos destacar que ellos son fruto de la colaboración de muchos compatriotas de buena voluntad y responden al anhelo de lograr un régimen verdaderamente democrático fundado en el mayor consenso posible entre todos los chilenos.

No hemos trabajado encerrados entre cuatro paredes, al margen de la realidad ni del sentir de nuestros compatriotas. Concientes de la profunda crisis que ha afligido a Chile en los últimos años, de la que el quiebre institucional y la decadencia que vivimos son manifestaciones dramáticas, hemos partido del análisis de los caracteres y causas de esa crisis hecho por hombres y mujeres venidos de todos los sectores de la vida nacional.

Tampoco nos hemos dejado llevar por ningún ideologismo unilateral, sino que procuramos recoger en nuestro estudio, junto a los más modernos aportes de las ciencias sociales, las visiones provenientes de múltiples concepciones ideológicas.

Convencidos de que un régimen político, para que sea legítimo y perdurable, debe ser expresión del "sentido común del pueblo", es decir, de las ideas esenciales generalmente compartidas por la comunidad nacional, nos hemos esforzado por buscar soluciones que conciten el más alto grado de acuerdo entre los chilenos.

Como no pretendemos arrogarnos una representación popular que a nadie ha sido conferida, hacemos públicos nuestros acuerdos en el carácter de simples proposiciones al pueblo de Chile, único titular del poder soberano de resolver sobre la materia.

He aquí, en breve resumen las ideas fundamentales en las que existe entre nosotros acuerdo pleno y unánime :

I. ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE LA CONSTITUCION POLITICA DEBE ESTABLECER EN CHILE UN REGIMEN VERDADERAMENTE DEMOCRATICO, Y EN LO QUE ELLO SIGNIFICA.

Pensamos que sólo la Democracia, sin apellidos que la restrinjan, es compatible con la tradición histórica de Chile y con el espíritu libertario y justiciero que caracteriza a la inmensa mayoría de nuestro pueblo.

Entendemos por Democracia la forma de organización socio política que se funda en el derecho del pueblo a gobernarse por si mismo y asegura la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos.

Nadie, sino el pueblo, tiene derecho a resolver sobre sus destinos, a definir los objetivos o tareas nacionales, ni a fijar marcos o límites a la voluntad popular.

No hay Democracia si no se reconoce a las mayorías el derecho de gobernar y no se garantiza a las minorias el respeto de sus derechos, entre ellos el de luchar por convertirse en mayoría.

Tampoco hay Democracia cuando los derechos civiles, políticos, económicos y sociales de la persona humana son desconocidos o menoscabados aduciendo razones de Estado u otras consideraciones.

Pensamos que para que haya Democracia, son indispensable, a lo menos, los siguientes requisitos :

1) Estado de Derecho, en que la ley, expresión de la voluntad soberana del pueblo, sea realmente obligatoria tanto para gobernados como para gobernantes, única manera de establecer un orden racional y de excluir la arbitrariedad en el ejercicio del poder;

2) Separación de los Poderes Públicos. La distribución de las funciones estatales en órganos distintos e independientes, es la mejor garantía de la libertad frente a cualquier tentación dictatorial o totalitaria;

3) Generación periódica de los gobernantes por elecciones populares mediante sufragio universal, libre, secreto, personal igual e informado. La ley debe regular el procedimiento electoral para garantizar su corrección y procurar, en la conformación de los órganos colegiados, una adecuada proporcionalidad en la representación de todas las tendencias. La regularidad de las elecciones y sus resultados deben ser calificados por un Tribunal independiente;

4) Participación activa y organizada del pueblo en la vida política, social, económica y cultural de la Nación. La Democracia es tarea de todos, sin exclusiones, dentro del más amplio pluralismo.

No hay Democracia sin partidos políticos. La función mediadora que ellos ejercen en la formación de la voluntad colectiva y en la búsqueda del bien común es insustituible en la vida de un Estado moderno.

La actividad democrática se manifiesta, también, en una red de organizaciones intermedias que articulan la relación del Estado con la sociedad civil, reduciendo la distancia entre gobernantes y gobernados. Estas organizaciones, dotadas de autonomía y con capacidad real para influir en las decisiones colectivas, expresan los diversos intereses económico-sociales y son necesarias para institucionalizar la participación responsable del pueblo.

5) Responsabilidad de los gobernantes y publicidad de su gestión. Los gobernantes son mandatarios responsables ante el pueblo y sujetos a su control; su gestión es temporal y pública y su autoridad debe ejercerse dentro del marco constitucional. Respetando siempre los derechos humanos y las autonomías sociales en que el pueblo se organiza.

Pensamos que la Democracia tiene asimismo un sentido económico-social. Fundada en el reconocimiento de la igualdad esencial de todos los hombres, cualesquiera que sean sus diferencias, es propio de la Democracia buscar la realización de la justicia en el orden económico social, que debe funcionar para beneficio de todos. La miseria, el desempleo y la falta de oportunidades de acceso a la educación, a la cultura, a la salud, a la vivienda, a la justicia y a la seguridad social, representan graves violaciones a derechos humanos fundamentales y configuran una rea

lidad antidemocrática.

Coincidimos, finalmente, en que la Democracia supone, por parte de todos los miembros de la comunidad política, el leal respeto a los principios y reglas de la convivencia democrática. Ello requiere de los ciudadanos el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes de manera racional y tolerante, excluye el empleo de la violencia como método de acción política y exige la sanción penal de las conductas que contravengan aquellas reglas y principios.

II. ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE EL UNICO TITULAR DEL PODER CONSTITUYENTE ES EL PUEBLO MISMO Y SOLO PUEDE EJERCERLO PREVIO RESTABLECIMIENTO DE SU LIBERTAD.

La historia prueba que la legitimidad y eficacia de una Constitución Política dependen del grado de acuerdo o adhesión consciente y voluntaria que concite en la comunidad nacional. Las Constituciones impuestas por regímenes de fuerza, aunque se valgan de plebiscitos para hacerlas aprobar, no perduran después de los gobiernos que con su fuerza las imponen.

Pensamos, en consecuencia, que el proceso de generación de la nueva Constitución debe orientarse esencialmente a lograr el máximo acuerdo o consenso nacional, para lo cual debe cumplir las siguientes condiciones :

a) que se verifique bajo un régimen de plena vigencia del derecho y de las libertades públicas;

b) que una Asamblea Constituyente, ampliamente representativa de todos los sectores y tendencias nacionales, estudie el proyecto en público debate;

c) que el pueblo sea llamado a pronunciarse libre e informadamente sobre las principales alternativas que surjan de ese estudio; y

d) que tanto para la elección de la Asamblea Constituyente por sufragio universal, como para la realización del plebiscito en que el pueblo decida, se constituya previamente el Cuerpo Electoral mediante la apertura del Registro de Ciudadanos y se regulen, también previamente, los procedimientos de sufragio que garanticen la libertad y el secreto del voto y la corrección de los escrutinios, requisitos necesarios para la validez de dichos actos.

III. ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE CHILE NO NECESITA UNA NUEVA CONSTITUCION, SINO PERFECCIONAR MEDIANTE ALGUNAS REFORMAS EL REGIMEN CONSTITUCIONAL VIGENTE EN 1973.

Chile no es un país que parta de cero en materia constitucional. Por el contrario, la solidez y flexibilidad de sus instituciones,

una de las bases de la excepcional estabilidad política característica de nuestra historia, nos dió prestigio entre las naciones y fue motivo de orgullo patrio. Es absurdo menospreciar el acerbo de una tradición constitucional de más de siglo y medio. La Constitución de 1925, vigente con modificaciones al 11 de Septiembre de 1973, nació como reforma a la Constitución llamada "portaleana" de 1833, la que a su vez fue reforma de la de 1828.

Por otra parte, rechazamos la tesis que atribuye la crisis política que sufre nuestra Patria a un supuesto "fracaso" de las instituciones democráticas que consagraba nuestro régimen constitucional. Pensamos que esa crisis tuvo causas políticas, sociales, económicas e ideológicas que imposibilitaron la estructuración de un proyecto social verdaderamente mayoritario en la comunidad nacional. La falta de esa mayoría agudizó el conflicto entre los intereses y concepciones en pugna y puso de relieve algunas deficiencias preceptivas de la Constitución vigente que es preciso corregir.

Pensamos que esas deficiencias afectaban la representatividad del pueblo en los órganos del Estado; no facilitaban la formación de mayorías estables de Gobierno; consagraban un régimen de Ejecutivo vigorizado sin una responsabilidad gubernamental efectiva; no establecían un sistema expedito de solución de los conflictos jurídicos y políticos, si bien permitían una participación electoral real, las organizaciones de intermediación, como los Partidos Políticos, no contemplaban mecanismos que dieran una real participación en las decisiones a las fuerzas sociales, y los ciudadanos carecían de mecanismos suficientes de defensa frente a actos arbitrarios del gobierno y de la administración.

En consecuencia, no se trata de hacer una Constitución enteramente nueva, sino de reformar la Constitución de 1925 para corregir esas deficiencias y adaptarla a las nuevas circunstancias históricas que Chile vive y deberá enfrentar en el futuro.

IV. ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE, DENTRO DE LA TRADICION PRESIDENCIAL DE LA DEMOCRACIA CHILENA, DEBEN ESTABLECERSE REGLAS QUE FACILITEN LA FORMACION DE MAYORIAS ESTABLES DE GOBIERNO.

Para estos efectos nos parece indispensable, en todo caso, sustituir la norma sobre elección de Presidente de la República que la encomienda al Congreso Pleno cuando ningún candidato obtenga más de la mitad de los sufragios emitidos, por una que exija para ese evento una segunda votación popular, no mas de 30 dias después, circunscrita a los candidatos que en la primera obtuvieron las dos más altas mayorias. De

ese modo, todo Presidente de la República asumirá sus funciones con el respaldo directo de la mayoría absoluta de sus conciudadanos.

Además de esta reforma, sugerimos para lograr el objetivo señalado de facilitar la formación de mayorías estables de Gobierno, dos alternativas de sistema de gobierno que se ajustan a la tradición histórica y a la realidad social chilena, cuya posibilidad de aplicación dependerá de las condiciones en que se produzca la transición de la dictadura a la democracia.

La primera de estas alternativas introduce al régimen presidencial establecido en la Constitución de 1925 las siguientes modificaciones:

a) dispone las elecciones simultaneas de Presidente de la República, Diputados y Senadores, fijando en cinco años el mandato de todos ellos, suprimiendo las elecciones extraordinarias y disponiendo que tanto el Senado como la Cámara de Diputados se renueven en su totalidad cada cinco años;

b) crea el cargo de Vice-presidente de la República, que se elegiría en lista conjunta con el Presidente, lo subrogaría en caso de impedimento temporal o definitivo y sería, además, Presidente del Senado. Tanto el Presidente de la República como el Vice-Presidente no podrían ser candidatos a Presidente o Vice-Presidente en el período siguiente a su mandato;

c) reemplaza la regla que exige los dos tercios de ambas Cámaras para que el Congreso insista en un proyecto de ley en caso de veto del Presidente de la República, por otra que requiera para ello la mayoría de los Diputados y de los Senadores en ejercicio;

d) aumenta las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados, en el sentido de que no se refieran solo a los actos de gobierno, sino también a los de administración; que sea obligatorio que el Presidente o los Ministros den respuesta a los acuerdos de la Cámara; que sea obligatoria la asistencia de los Ministros a las sesiones en que la Cámara ejerza las facultades fiscalizadoras, y que se faculte a la Cámara para nombrar Comisiones Investigadoras; y

e) consagra el plebiscito para toda reforma constitucional y para resolver los desacuerdos entre el Presidente de la República y el Congreso Nacional en proyectos sobre materias de trascendental importancia.

La segunda alternativa consagra un sistema semipresidencial de gobierno, dividiendo las funciones Ejecutivas entre el Presidente de la República como Jefe del Estado y el Jefe del Gabinete como cabeza del Gobierno. Al primero corresponderían las funciones de árbitro del poder político, representantes del Estado y promotor de la integración nacional, y al segundo las funciones políticas contingentes.

El Presidente duraría siete años en su cargo y no podría ser reelegido; su elección no sería coincidente con la de diputados y senadores.

En su calidad de árbitro del poder político tendría atribuciones para designar al Jefe del Gabinete con acuerdo de la Cámara de Diputados; para removerlo; para disolver la Cámara de Diputados en los casos que se indican más adelante; para convocar a plebiscito o referendum y ejercer la iniciativa de reformas constitucionales y para solicitar el ingreso de declaración o prorroga de regímenes de emergencia a propuesta o con acuerdo del Jefe del Gabinete.

En su calidad de representante de la continuidad y permanencia del Estado y de la integración nacional, tendría atribuciones para designar a los Ministros de la Corte Suprema a propuesta del Consejo Superior de la Justicia; designar al Contralor General de la República y a los Embajadores, con acuerdo del Senado; ejercer las funciones que la Constitución y la ley le encomienden con respecto a las FF.AA. y de Orden; declarar el Estado de Asamblea en caso de agresión exterior, oyendo al Consejo Superior de Seguridad Nacional; velar por el buen funcionamiento de la Administración Pública, el respeto de la carrera funcionaria y los derechos y deberes de los empleados públicos; conceder indultos particulares; tener la representación externa del Estado y suscribir los tratados internacionales; designar los Intendentes Regionales, a propuesta o con acuerdo del Jefe del Gabinete, y ejercer las demás funciones que la Constitución y las leyes le encomienden.

El Jefe del Gabinete, por su parte, en su calidad de responsable de la política contingente, tendría atribuciones para designar a los Ministros de Estado que integrarán el Ministerio; ejercer la iniciativa de ley y de reforma constitucional y formular observaciones a los proyectos aprobados por el Congreso Nacional; ejercer la potestad reglamentaria; negociar los tratados internacionales y presentarlos a la Cámara para su ratificación; nombrar a los jefes superiores de los servicios públicos y demás funcionarios de confianza que determine la ley y removerlos; designar a los Gobernadores Provinciales, a propuesta de los Intendentes Regionales; remover a los Intendentes Regionales y Gobernadores Provinciales; mantener el orden público y la paz interna; proponer al Presidente de la República y a la Cámara de Diputados la declaración de regímenes de emergencia por conmoción interior o calamidad pública; aprobar y llevar a efecto las políticas de gobierno y ejercer las demás funciones que la Constitución y las leyes le encomienden.

Tanto el Presidente de la República como el Jefe de Gabinete estarían sujetos a responsabilidad penal y civil. El último tendría, además, responsabilidad política, en virtud de la cual podría ser removido

por el Presidente de la República por popia iniciativa o por un voto de censura constructivo aprobado por la Cámara de Diputados.

El voto de censura constructivo requeriría, para ser aprobado, obtener la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados y contener un programa de Gobierno y la propuesta de un nombre para nuevo Jefe del Gabinete. Ocurrido este caso, el Presidente de la República podría designar a la persona propuesta o disolver la Cámara, llamando a nueva elección. Miemtras ésta se verifica, el Presidente de la República asumiría la totalidad del Poder Ejecutivo, por el plazo de 120 dias, ejerciendo el Senado la función legislativa de emergencia.

Si el Jefe del Gabinete es removido por iniciativa del Presidente de la República, éste deberá proponer a la Cámara un nuevo Jefe de Gabinete. Si la Cámara no le diere su acuerdo, el Presidente la disolverá, convocando a elecciones para dentro de los 60 dias. El Gabinete anterior continuaría, en este caso, en calidad de dimitente y la función legislativa de emergencia sería ejercida por el Senado.

Elegida la nueva Cámara de Diputados se procedería a la designación del Jefe del Gabinete y la Cámara ratificaría, modificaría o derogaría la legislación de emergencia, dentro del plazo de 60 dias desde que inicie sus actividades.

La nueva Cámara duraría el resto del período parlamentario. El mandato de Diputados y Senadores duraría cuatro años y tanto el Senado como la Cámara se renovarían en su totalidad. No habría elecciones complementarias de parlamentarios.

V. ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE EL PARLAMENTO DEBE SEGUIR SIENDO INTEGRAMENTE GENERADO POR VOTACION POPULAR, TENER PREPONDERANCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION LEGISLATIVA Y DISPONER DE EFECTIVOS PODERES DE CONTROL O FISCALIZACION.

Aunque algunos de nosotros son partidarios de un Parlamento unicameral, la mayoría estimamos preferible mantener el sistema bicameral, constituido por la Cámara y el Senado, cuya experiencia histórica consideramos positiva.

No obstante esta diferencia, todos pensamos que la o las Cámaras deben ser generadas integramente por sufragio universal, sea los órganos representativos de la voluntad popular en la conducción superior del Estado y especialmente en el ejercicio de la función legislativa y disponer de efectivos poderes de control política de la actividad del Gobierno y la Administración.

En lo que respecta a representatividad, la Cámara de Diputados debiera contar con 150 miembros, elegidos por distritos electorales constituidos por provincias, fracciones de provincias o aprupaciones de

provincias, cada uno de los cuales elegiría entre un mínimo de dos y un máximo de seis diputados, en proporción a su población determinada por el último censo. Pensamos que un organismo independiente, como el Tribunal Calificador de Elecciones, debe ser quien apruebe periódicamente el censo de la población y determine, en conformidad a él, el número de diputados que corresponde a cada distrito electoral. En cuanto al Senado, algunos de nosotros piensan que debiera integrarse por cincuenta senadores elegidos todos por un colegio electoral único nacional; pero la mayoría preferimos que sean elegidos por circunscripciones electorales formadas por regiones o agrupaciones de regiones, a razón de cinco por cada circunscripción.

Pensamos que los procedimientos electorales deben permitir la representación real de los diversos grupos presentes en la sociedad chilena, porque la capacidad de las instituciones políticas de representar al cuerpo social es condición para alcanzar un efectivo acuerdo democrático de mayorías. De ahí que rechacemos el sistema de los colegios multiples uninominales y los sistemas electorales mayoritarios, que deforman la representatividad de los órganos legislativos, y patrocinemos el sistema proporcional como el que mejor hace posible la adecuada representación de todos los sectores.

En lo que respecta a las funciones de cada Cámara, creemos que la de Diputados debe ser la Cámara Política y en ella debe tener su origen la tramitación de todo proyecto de ley. El senado debe ser unicamente Cámara revisora en la tramitación legislativa y desempeñar además, funciones administrativas -aprobación de nombramientos y otros actos del Ejecutivo-, judiciales -Pronunciamiento sobre acusaciones constitucionales- y asesoras -dar opinión en materias internacionales y otras sobre las cuales le consulte el Presidente de la República.

En lo que respecta al proceso de formación de la ley, creemos que la iniciativa puede corresponder al Presidente de la República o al Jefe de Gabinete, en su caso; a los miembros de la Cámara; al Consejo Económico Social; al Consejo Nacional de la Justicia y, también, que debe existir iniciativa popular, mediante proyectos no articulados patrocinados por cincuenta mil ciudadanos. En materias tributarias, de remuneraciones, previsionales, internacionales o que se vinculen con la soberanía exterior y en las que se ejerzan prerrogativas de gracia, la iniciativa debe estar reservada al Jefe del Gobierno.

El procedimiento de tramitación legislativa actualmente contemplado en la Constitución debe simplificarse, darse mayor intervención a las Comisiones Mixtas en caso de desacuerdo entre ambas Cámaras y cuando éste es definitivo debe prevalecer la voluntad de la Cámara de Diputados siempre que cuente con la mayoría de sus miembros en ejercicio.

Los desacuerdos graves entre el Ejecutivo y el Congreso en proyectos de especial importancia, deben ser resueltos por plebiscito. Toda reforma constitucional debe siempre ser ratificada por plebiscito.

VI. ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE LOS PARTIDOS POLITICOS SON INSTRUMENTOS ESENCIALES EN LA VIDA DE UNA DEMOCRACIA Y ESPECIALMENTE EN LA GENERACION DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO.

Pensamos que corresponde a los partidos políticos la función de representar a los ciudadanos en los órganos políticos del Estado y contribuir a la formación de la voluntad democrática, tanto en el gobierno como en la oposición.

Creemos que un Estatuto Constitucional de los Partidos Políticos debe consagrar el derecho de los ciudadanos de asociarse en ellos; establecer los requisitos para su formación; reconocerles el carácter de personas jurídicas de derecho público llamadas a participar en la generación de los órganos políticos del Estado presentando candidatos a Presidente de la República, senadores y diputados -sin perjuicio de la posibilidad de candidaturas independientes-; asegurarles su libertad para definir y modificar sus declaraciones de principios, estatutos, programas y acuerdos sobre política concreta dentro de los principios esenciales del régimen democrático; reconocerles la facultad de darse las formas de organización interna que prefieran, siempre que esta sea democrática y garantice la efectiva representatividad de sus directivas; afirmar su libertad para mantener secretarias, difundir sus ideas, hacer propaganda y tener acceso a los medios de comunicación de masas; otorgarles financiamiento estatal sobre la base del principio de proporcionalidad en relación a los votos obtenidos en la última elección general; establecer la publicidad y el control de su gestión financiera y prescribir las sanciones de que sean objeto cuando incurran en conductas tipificadas por la ley como punibles.

Pensamos que como condición esencial para adquirir su personalidad jurídica, todo partido debe consignar en su declaración de principios su explícita adhesión a los derechos humanos consagrados por las declaraciones de las Naciones Unidas y su compromiso en la promoción de su efectiva realización; la aceptación de los principios de generación de las autoridades por voluntad popular y su renovación periódica por el mismo medio, la aceptación de las decisiones de la mayoría y el resguardo de los derechos de la minoría, el respeto por el pluralismo político e ideológico y el rechazo de la violencia armada como método de acción política contrario a los principios democráticos.

Consiguientemente, creemos que la contravención a los referidos principios democráticos debe ser severamente sancionada, comprometiendo la responsabilidad penal de los individuos que incurran en esas infracciones y la del propio partido cuando sean imputables a éste, caso en que la pena pueda llegar hasta la cancelación de su personalidad jurídica por el tribunal que la Constitución determine.

VII ESTAMOS DE ACUERDO EN LA NECESIDAD DE ESTABLECER CAUCES INSTITUCIONALES DE PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LOS INTERESES ECONOMICO-SOCIALES.

Afirmamos que deben ser objetivos sociales imprescindibles de la comunidad chilena, la satisfacción de las necesidades humanas fundamentales de alimentación, salud, vivienda, educación, seguridad y recreación de todas las personas, en condiciones de igualdad. Para garantizar el logro de estos objetivos es necesaria la participación individual u organizada de los miembros de la sociedad en todos los ámbitos de ella. La democracia social supone tanto la igualdad básica de todas las personas como la incorporación activa de ellas a la vida social.

Consiguientemente, sostenemos que el régimen democrático requiere la participación organizada del pueblo en los distintos aspectos de la vida nacional.

Ello exige el pleno reconocimiento del derecho de las personas a asociarse en organizaciones sociales para la defensa y promoción de sus intereses comunes, sean territoriales o funcionales : (Juntas de Vecinos, Centros de Madres, Organizaciones Juveniles, Sindicatos de Trabajadores, Gremios Empresariales, Cooperativas, Colegios Profesionales, Centros de Estudiantes, etc.)

Estas organizaciones deben gozar de personalidad jurídica por el solo hecho de constituirse, disponer de autonomía para adoptar libremente sus decisiones en las tareas que le son propias, estar sujetas a estatutos legales que regulen sus atribuciones y garanticen su representatividad -estableciendo para esto estructuras y formas de dirección y control democráticas- y tener capacidad para agruparse en federaciones y confederaciones.

Especial importancia atribuimos al derecho de los trabajadores a sindicalizarse, en el orden de las actividades o en las respectivas empresas. Los sindicatos deben ser personas jurídicas a través de las cuales los trabajadores participen en la solución de sus problemas, dotadas de independencia y libertad para el desempeño de las funciones que por ley les correspondan, para generar democráticamente sus organismos directivos y para asociarse en federaciones y confederaciones.

Del mismo modo, creemos necesario establecer la participación efectiva de las organizaciones de la comunidad en las tareas de planificación y en la atención de las necesidades sociales de salud, educación, vivienda, seguridad y recreación. Para estos efectos, los organismos públicos encargados de cumplir esas tareas y satisfacer esas necesidades, deben ser integrados tanto en el plano nacional como en el regional, en la forma que determine la ley, por representantes de las organizaciones comunitarias interesadas en su funcionamiento.

Las organizaciones sociales de carácter territorial deben tener participación preponderante en la administración local o comunal.

En cada Región del país debe existir un Consejo Regional de Desarrollo en el que se encuentren representados los intereses de la Región y que tenga atribuciones para intervenir en la aprobación de los planes, presupuestos y políticas de desarrollo regionales.

Proponemos la creación de un Consejo Económico, Social y Cultural de la Nación como organismo de consulta, debate, concertación y evaluación a nivel nacional, integrado por representantes de organizaciones sindicales, empresariales, gremiales, científicas, profesionales, artísticas, etc., en la forma que determinen la Constitución y las leyes.

El Consejo Económico, Social y Cultural debe ser órgano obligado de consulta para el Presidente de la República o el Jefe del Gabinete y para el Congreso Nacional en las materias que la Constitución determine, como Ley de Presupuestos, Plan Nacional de Desarrollo si lo hubiera, modificaciones tributarias, políticas de remuneraciones, derechos

sindicales, seguridad social y otras análogas. Debe tener iniciativa de ley y facultad de evacuar informes públicos de propia iniciativa en las materias y en la oportunidad que estime pertinentes.

VIII. ESTAMOS DE ACUERDO EN LAS BASES FUNDAMENTALES DE UN ORDEN ECONOMICO-SOCIAL DEMOCRATICO QUE LA CONSTITUCION POLITICA DEBE ESTABLECER, DEJANDO ENTREGADA LA DEFINICION DE LOS MODELOS APLICABLES A LA DECISION POLITICA DE LAS MAYORIAS.

Pensamos que una verdadera democracia exige un orden económico, social y cultural que funcione en beneficio de todos, sobreponiendo el bien común al interés individual.

Las normas de rango constitucional en lo económico-social deben ser lo suficientemente amplias y flexibles como para hacer posible la aplicación de diversos esquemas económicos en el marco de una institucionalidad de carácter democrático en que es normal que se produzca alternancia en el poder político. Ello no significa sinembargo, una neutralidad absoluta del sistema, que haga posible la aplicación de cualquier esquema.

Pensamos que dentro del ámbito de una economía esencialmente democrática, la acción del Estado y del sector privado son susceptibles de combinarse en grados y modalidades variadas de acuerdo a decisiones políticas respaldadas por mayoría popular.

Dentro de estos criterios generales, estamos de acuerdo en que la Constitución Política debe consagrar las siguientes bases fundamentales del orden económico social :

1. Se afirma como objetivos esenciales la plena satisfacción de las necesidades básicas de todos los chilenos, propender a un mayor bienestar colectivo y a una distribución cada vez más justa de la riqueza y el ingreso, procurar una real y mayor autonomía o independencia nacional en materias económicas, impulsar el desarrollo científico y tecnológico del país, mejorar la calidad de vida y preservar el medio ambiente;

2. Se propicia una organización económica que fomente el pleno desarrollo de la iniciativa y creatividad individual y social, para lo cual se entiende que el eficaz funcionamiento del mercado es un importante instrumento de asignación de recursos y que la planificación económica social es un instrumento de previsión y orientación general de la economía, de concertación entre diversos sectores de la sociedad, de política económica y de asignación de recursos. La combinación y conciliación entre estos mecanismos corresponde, en cada momento, a los órga

nos de decisión determinados por el régimen político en el marco de las instituciones constitucionales y legales.

En su aplicación a la actividad económica estatal, la planificación será preferentemente imperativa, en tanto que será preferentemente indicativa en lo que respecta a la actividad económica privada. La tuición superior en materia de planificación corresponderá al Consejo Nacional de Planificación que tendrá las funciones y composición que determine la ley, todo ello sin menoscabo de las atribuciones del Presidente de la República.

En conformidad con lo anterior, el Estado podrá recurrir a la planificación económica y social para atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el progreso regional, lograr un desarrollo económico y crecimiento del Producto Nacional más acelerados y promover una mejor distribución de la riqueza y del ingreso.

La democracia económica implica una activa participación del pueblo y, en particular, de los trabajadores, a través de mecanismos adecuados, en los procesos de planificación y en la formulación y evaluación de la estrategia nacional de desarrollo.

3. Se reconoce al Estado un rol activo como promotor del desarrollo nacional. Las funciones que le corresponda desempeñar en materia económico-social se determinarán de acuerdo a la voluntad popular mayoritaria dentro de los límites establecidos en la constitución y en la forma y condiciones que determine la ley;

4. Se afirma la necesidad de evitar toda concentración excesiva de poder económico que pueda constituir una amenaza a la vigencia real de las libertades democráticas, todo ello a través de las normas que la ley señale. Estas normas considerán sus efectos en las principales variables económicas, en el acceso al trabajo y en el funcionamiento del régimen político democrático;

5. En relación con la propiedad y gestión de las empresas, se consagra el principio del pluralismo económico en el sentido de la posibilidad de coexistencia en efectiva igualdad de condiciones de empresas privadas, públicas, mixtas, cooperativas, autogestionadas o de cualquiera otra forma de propiedad y gestión.

La constitución debe consagrar el pleno desarrollo del derecho de asociación en el plano económico. En consecuencia, la libre iniciativa y creatividad de diversas formas de organización social del tra

bajo quedarán garantizadas en lo institucional y financiero;

6. Corresponde, en todo caso, al Estado, corregir las distorciones que se pueden producir como consecuencia de las diferencias de poder, riqueza, ingreso, educación y otros factores que se traducen en desigualdades impropias de un sistema democrático. En este sentido las normas y acciones de apoyo y estímulo que con tales fines puedan acordarse, se entienden complementarias del principio general de igualdad ante la ley;

7. Es misión del Estado remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los ciudadanos, impidan el pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y la efectiva participación de todos en la vida política, económica y social del país;

8. La Constitución debe mantener la garantía al derecho de propiedad en las diversas formas que reconocía el Art. 10 No. 10 de la Constitución Política de 1925 en su texto vigente al 11 de Septiembre de 1973, asegurando en todo caso su función social e incluidos los correspondientes derechos y obligaciones, así como las normas sobre reservas de dominio de recursos naturales, expropiaciones, nacionalizaciones y defensa de la pequeña propiedad, con las siguientes modificaciones en lo que respecta a la expropiación :

a) cuando la indemnización debe pagarse a plazo, este no será superior a quince años y la cuota al contado no será inferior al 20%;

b) antes de la toma de posesión material del bien expropiado deberá pagarse la cuota al contado fijada provisoriamente;

c) la obligación de pagar la indemnización sólo podrá extinguirse por pago y por compensasión;

d) las normas sobre fijación y pago de la indemnización regirán por igual para predios rústicos y orbanos;

e) a los casos en que se exige el pago previo del total de la indemnización debe agregarse la pequeña industria y artesanía y el pequeño comercio; y

f) manteniéndose la distinción entre expropiación y nacionalización, debe establecerse que cualquier nacionalización que no sea de la Gran Minería estará sujeta a las mismas normas de la expropiación.

En lo que respecta a los contratos-leyes, hay entre nosotros quienes piensan que debe modificarse la norma que hace facultativa la indemnización y dar a ésta carácter obligatorio;

9. En consecuencia con las resoluciones de Naciones Unidas y la Carta de los Derechos y Deberes de los Estados, proclamamos el derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales; y

10. En lo que respecta a la actividad económica y financiera del Estado, se sugiere introducir las siguientes principales modificaciones al régimen constitucional vigente al 11 de Septiembre de 1973:

a) incluir en la ley de presupuestos del sector público tanto al Fisco como a las instituciones descentralizadas, de acuerdo a lo que disponga la ley Orgánica de Presupuestos. Solo se excluirán las empresas del Estado que la ley defina como tales;

b) El estado podrá ejercer funciones de regulación, fomento y control de la economía en la forma que determine la ley. En particular, la ley establecerá la forma en que podrán crearse empresas estatales, adquirir activos o asociar capital estatal a empresas privadas, nacionales o extranjeras, de cualquier tipo y para constituir empresas mixtas. La ley dispondrá, asimismo, la forma y condiciones que regirán la enajenación de activos públicos, la disolución de empresas estatales o el traspaso total o parcial de su patrimonio. Sólo en virtud de ley se podrá adquirir o enajenar empresas estatales;

c) la ley podrá fijar límites globales, en términos de condición y plazo, a las diversas formas de endeudamiento, sea en moneda extranjera o en moneda nacional;

d) El Presidente de la República, deberá presentar a la Cámara de Diputados su programa de Gobierno, incluidos los objetivos y políticas más importantes en materia económica y social, en el curso de su primer año de su mandato. En caso de régimen semi-presidencial, esta presentación la hará el Jefe del Gabinete al solicitar la aprobación de su nombramiento por la Cámara.

En los años siguientes, documentos similares señalarán los cambios en la política y evaluarán los resultados alcanzados. En materia económico-social, estos documentos deberán, al menos, hacer referencia explícita a crecimiento económico, inflación, empleo, distribución del ingreso, inversión y balanza de pagos.

Las presentaciones señaladas se harán ante la Cámara de Diputados, la que tomará nota de los propósitos gubernativos. Solo serán materia de aprobación legal aquellas proposiciones que el Ejecutivo formule explicitamente con carácter de proyectos de ley;

e) En la elaboración y en la discusión parlamentaria de proyectos de ley de índole económica, podrán establecerse instancias de consulta al Consejo Económico, Social y Cultural, a las organizaciones representativas de los sectores afectados o interesados y a entidades públicas o privadas tecnicamente idóneas en las materias respectivas. Los informes de estas entidades serán públicos. Sus juicios y recomentaciones no obligarán a los Poderes Públicos;

f) El Congreso, el Consejo Económico, Social y Cultural y los Consejos de Desarrollo Regional, tendrán derecho al acceso amplio a la información que respecto de datos, hechos e informes en materia económico-social disponga al Estado, con la excepción de aquellos que por su naturaleza son confidenciales. Los Jefes de las entidades estatales respectivas serán responsables del cumplimiento de esta disposición. Corresponderá a los tribunales que determine la ley dirimir los conflictos o problemas de interpretación que puedan surgir en relación con esta materia; y

g) La ley establecerá mecanismos adecuados para asegurar la eficacia de los servicios y empresas públicas y la responsabilidad de los Jefes encargados de su gestión.

IX. ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE LA CONSTITUCION DEBE INCORPORAR AL DERECHO INTERNO LA GARANTIA DE TODOS LOS DERECHOS Y LIBERTADES RECONOCIDOS EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y PACTOS COMPLEMENTARIOS RATIFICADOS POR CHILE.

Pensamos que la plena e irrestricta vigencia de los derechos humanos es de la esencia de la Democracia, por lo que el régimen constitucional no sólo debe enunciarlos, sino que también consagrar mecanismos eficaces para que se cumplan en la realidad.

Sin perjuicio de perfeccionar y complementar la enumeración de derechos, libertades e igualdades que la Constitución Política vigente al 11 de Septiembre de 1973 aseguraba a todos los habitantes de la Re

pública, creemos conveniente que se introduzca al texto constitucional una disposición de carácter general mediante la cual se consideren parte integrante del orden jurídico nacional los principios y normas contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, ratificados por Chile, como asimismo en cualquier otro acuerdo internacional sobre la materia que Chile ratifique en el futuro.

En lo que se refiere a los procedimientos jurisdiccionales para amparar o proteger a las personas de cualquier violación, atropello, menoscabo o amenaza a sus derechos, creemos que ellos deben extenderse a todos los derechos y que es menester robustecer especialmente el recurso de amparo o habeas corpus que garantiza la libertad personal.

Patrocinamos que la Constitución establezca la institución del Defensor de los Derechos Humanos, que tenga a su cargo la tarea de velar por la plena vigencia de esos derechos. Sería un funcionario de alta Jerarquía, designado por el Congreso Nacional y responsabla ante él, cuyas atribuciones específicas regularía una ley especial.

Creemos que un texto constitucional expreso debe prescribir que cuando la Constitución somete el ejercicio de cualquiera de los derechos que ella garantice a regulación legal, la ley no podrá contradecir, limitar, suspender o restringir ese derecho de manera alguna.

X. ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE LA CONSTITUCION DEBE REGULAR RESTRICTIVAMENTE LOS REGIMENES DE EMERGENCIA.

Pensamos que la proliferación de regímenes excepcionales que, en razón de variadas circunstancias, suspenden limitan o restringen el ejercicio de algunos derechos y libertades garantizadas por la Constitución y confieren al Gobierno poderes discrecionales, contradice la esencia de la democracia y quebranta el Estado de Derecho.

En consecuencia, creemos que la posibilidad de tales regímenes, las causales o situaciones que los hacen procedentes, los procedimientos para implantarlos, las facultades especiales que confieren y su duración, deben ser regulados restrictivamente y en forma circunstanciada por la Constitución, tomando como base las normas que al respecto establecía la Constitución Política de 1925. No debe haber más regímenes de excepción o emergencia que los que dicha Carta Fundamental contemplaba, ni debe admitirse que se declaren sin autorización del Congreso Nacional, salvo en ciertos casos urgentes y en carácter provisorio por el Presidente de la República.

Pensamos que ni el estado de sitio ni ningún régimen de excepción, puede suspender la plena vigencia del recurso de ampara o ha-

beas corpus para la protección jurisdiccional de la libertad personal. Las facultades especiales de que el Ejecutivo pueda ser investido en situaciones de emergencia para la seguridad interna o externa del Estado, la conservación del régimen constitucional o la defensa del orden público, no pueden justificar jamás las prisiones, relegaciones, exilios ni otras medidas arbitrarias. El Poder Judicial y el Tribunal Constitucional deben estar siempre en condiciones de revisar cualquier medida que afecte a los derechos fundamentales de la persona humana.

XI. ESTAMOS DE ACUERDO EN INTRODUCIR SUBSTANCIALES REFORMAS AL PODER JUDICIAL A FIN DE ASEGURAR SU REAL INDEPENDENCIA Y EFICACIA.

Para nuestro Grupo de Estudios, el país no puede permanecer indiferente ante la grave crisis porque atraviesa el sistema judicial chileno, caracterizada por el decaimiento práctico de la nación misma de Poder Judicial -hasta el punto de haberse convertido en una actividad estatal sin más independencia ni potestad que la de un servicio público autónomo, la escasez de medios materiales, la insuficiencia de las remuneraciones, la falta de formación profesional de los magistrados, la ausencia de tutela jurisdiccional para muy amplios sectores de la comunidad nacional, la vigencia de procedimientos tan largos, fatigosos y dispendiosos que hacen propicia la justicia por mano propia o la renuncia al derecho que se tiene, la imagen de jueces alejados de la realidad social en que desenpeñan su ministerio e impermeables a sus requerimientos y, lo que es más grave y dramático en los últimos años, la ineptitud del sistema judicial para dar pronta y eficaz protección a quienes sufren atropellos en sus derechos humanos fundamentales.

Para superar esta crisis pensamos que la Constitución Política debe establecer para la administración de justicia una institucionalidad que efectivamente la constituya en un Poder Público garante del Estado de Derecho, dotado de verdadera autonomía e independencia frente a los otros poderes estatales con capacidad para decidir libremente los asuntos que conozca y para lograr el cumplimiento de lo resuelto.

Pensamos que la Constitución debe establecer la base institucional que permita llevar a efecto una política del sector justicia, lo que importa el estudio permanente de las necesidades jurídicas nacionales y su adecuada satisfacción, especialmente para lograr la efectiva integración de toda la comunidad nacional a la vida jurídica y el término de la marginación judicial, asegurando a todos el libre e igualitario acceso a los tribunales y la gratuidad para los que carecen de medios, como asimismo para dotar a la judicatura de las facultades y recursos humanos y materiales que le permitan cumplir cabalmente su función en concordancia con las posibilidades del Estado y la ordenada y armónica

prioridad que requiere el bien general.

Creemos que es necesario restablecer la vigencia del principio de unidad de la jurisdicción, lo que importa confiar al Poder Judicial la plenitud de la función jurisdiccional, sin perjuicio de mantener la especialización de ciertos tribunales dentro de la organización unitaria. Ello permitirá establecer, de una vez por todas, la justicia contencioso administrativa, para asegurar la vigencia de las normas que regulan jurídicamente la actividad de la Administración del Estado, conteniendo sus excesos y abusos. Solo deben exceptuarse del principio de la unidad de jurisdicción la Justicia Constitucional y la Electoral.

Nos parece igualmente indispensable establecer mecanismos que aseguren la adecuada formación y perfeccionamiento del personal del Poder Judicial, su estabilidad de los magistrados, que sin comprometer su independencia de juicio en la decisión jurisdiccional, permita exigirles un eficaz cumplimiento de sus deberes funcionarios.

Para cumplir estos objetivos, proponemos, entre otras, las siguientes reformas al régimen constitucional del Poder Judicial :

1. La creación del Consejo Nacional de la Justicia, cuerpo jurídico político del más alto nivel, integrado por personeros de los poderes del Estado y de sectores académicos y profesionales y presidido por el Presidente de la Corte Suprema, cuyas principales funciones serían la formulación de una política de justicia para satisfacer adecuadamente las necesidades jurídicas del país, velar por la independencia del Poder Judicial, cuidar de su buen funcionamiento, elaborar su proyecto de presupuesto para someterlo a la aprobación del Congreso y administrar las partidas globales que se asignen a dicho Poder, promover el perfeccionamiento de los funcionarios judiciales, iniciar proyectos de ley en materias de su competencia, proponer la dictación de autos acordados a la Corte Suprema, formar las ternas para la elección de los Ministros de este Tribunal y participar en el nombramiento de su Presidente;

2. La creación de una "Escuela Judicial", que bajo la superior tuición del Consejo Nacional de la Justicia, prepare el ingreso de los magistrados judiciales e intervenga en la promoción durante su carrera funcionaria, dando cursos de perfeccionamiento que tengan importante incidencia en sus ascensos;

3. El robustecimiento de las funciones y autoridad superior de la Corte Suprema, cuyo Presidente debe ser formal y efectivamente el Jefe del Poder Judicial, y la modificación de su composición para incorporar a ella a personas de excelencia moral y profesional que lo aporten, junto con su capacidad y experiencia, una más amplia informa -

ción de la realidad social y su desarrollo. Para este efecto, se propone que la carrera judicial termine en el cargo de Ministro de Corte de Apelaciones y el cargo de Ministro de la Corte Suprema quede fuera del escalafón judicial y se provea por el Presidente de la República a propuesta en terna del Consejo Nacional de la Justicia, previo concurso de antecedentes, dentro de un sistema que la ley regule para que el Tribunal quede integrado en sus dos tercios por miembros venidos de la carrera judicial y en un tercio por personas ajenas a ella que cumplan determinados requisitos; y

4. La modificación del Escalafón Judicial, en el sentido de disminuir el número de grados para evitar la continua sucesión de ascensos que existe actualmente; atribuir importante incidencia en la carrera a la Escuela Judicial, tanto para el ingreso como para los ascensos; establecer el nombramiento de los suplente e interinos directamente por el Tribunal Superior y consagrar como causales de expiración de funciones el hecho de llegar a cierta edad, de permanecer en el mismo cargo durante determinado tiempo sin reunir los requisitos necesarios para ascender y el quedar incluido en la cuota anual de eliminación por haber obtenido las más bajas calificaciones en el período.

XII. ESTAMOS DE ACUERDO EN ROBUSTECER LA REPRESENTATIVIDAD Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Pensamos que la Justicia Constitucional, que se creó en la reforma introducida a la Constitución de 1925 el año 1970, debe constituirse en uno de los más sólidos soportes del Estado de Derecho.

Para ello, sugerimos que aparte de las funciones que tenía en el régimen constitucional vigente hasta el 11 de Septiembre de 1973, tenga las siguientes facultades:

1. Resolver los conflictos formales o de procedimiento que se susciten durante la tramitación de un proyecto de reforma constitucional;

2. Ampliar su competencia para pronunciarse sobre las impugnaciones a la constitucionalidad de las leyes, tratados internacionales, decretos con fuerza de ley y autos acordados, dentro de los 30 dias posteriores a su promulgación, a requerimiento de su Fiscal; y para declarar en cualquier tiempo inconstitucionales las normas de rango legal que la Corte Suprema hubiere declarado en tres oportunidades, inaplicables por ser contrarias a la Constitución; y

3. Conocer de los recursos fundados que cualquier persona, o el Defensor de los Derechos Humanos, o el Ministerio Público, interpongan en protección de los derechos que la Constitución asegura a los habi

tantes de la República, especialmente de la libertad personal, siempre que el agravio se haya producido durante un estado de emergencia, se haya agotado la vía ordinaria judicial y se invoque una infracción de derecho, ateniéndose a los hechos establecidos por la justicia ordinaria.

Proponemos que se modifique la composición del Tribunal Constitucional, para darle la más alta jerarquía y representatividad, integrándosele del siguiente modo : a) con tres Ministros designados por la Corte Suprema; b) con tres Ministros designados por el Senado de entre una lista de diez nombres propuestos por la Cámara de Diputados; y c) con tres Ministros designados por el Presidente de la República de entre profesores de derecho público de alguna de las Universidades reconocidas por el Estado. Los miembros de este tribunal serán independientes, inamovibles, responsables y durarán seis años en sus cargos.

Al presentar estas ideas a la consideración de nuestros compatriotas, aspiramos a configurar un régimen político que proporcione a Chile un porvenir de paz, justicia y libertad. Estamos por otra parte, concientes que ninguna Constitución Política ni ley, por perfectas que sean, aseguran por si solas el logro de estos ideales; su función es únicamente establecer las reglas básicas de convivencia que permitan al propio pueblo ir conquistando día a día la paz, la justicia y la libertad a que tiene derecho.

Dentro de nuestro cuadro general de proposiciones destacamos la trascendencia de dos supuestos constitucionales esenciales, insustituibles e imprescindibles si se quiere conformar una institucionalidad verdaderamente democrática.

El primero es la exigencia, ya expresada, de que la reforma Constitucional sea expresión autentica de la soberanía popular, supuesto que toda autoridad -incluso y primordialmente la del Poder Constituyente- se apoya en la voluntad del pueblo expresada con las garantias necesarias.

De ahí la necesidad ineludible de una Asamblea Constituyente, generada democráticamente, sea quien debata la reforma Constitucional.

El segundo es asegurar la real vigencia de los derechos de la persona humana, objetivo fundamental de todo ordenamiento constitucional civilizado. Con toda razón se ha dicho que "La Constitución está destinada -fue su propósito mismo- aimpedir experimentaciones con los derechos fundamentales de los individuos".

Tales derechos fundamentales constituyen el cauce de convergencia de todas las vertientes del pensamiento humanista, es decir, de la concepción del hombre integrado y no escindido, solidario y no egoísta, valorado por lo que es y no por lo que posee, perfectible según sus propios esfuerzos, vinculado productivamente con otros hombres y con la naturaleza, que cree en la unidad de la raza humana, que aspira a la paz fundada en la justicia, y en que el trabajo no es una mercadería sujeta a las fluctuaciones del mercado, sino la expresión profunda de su ser que verdaderamente lo identifica.

Por eso, nuestras proposiciones miran a la plena y cabal vigencia de los derechos humanos como un todo inseparable en que no existen primacías o prelaciones de cualquier genero. Así, tan valederas son las libertades de conciencia y de expresión, como las de reunión y asociación pacíficas; el derecho al trabajo y a la seguridad social, como al descanso y a la educación; el derecho a la igualdad ante la ley, como al juzgamiento por debido proceso de derecho. Todas estas libertades y derechos en su conjunto pueden hacer del ser humano una criatura digna en que todas sus potencialidades se realizan y lo hacen capaz de ascendente perfección.

En congruencia con estos postulados, podrá observarse que en forma persistente y de muy diversos modos, nuestro proyecto ha previsto la existencia y funcionamiento de multiples instrumentos y mecanismos que garanticen en la realidad y no en las palabras o en los papeles la efectividad de estos derechos fundamentales.

Afirmamos con plena convicción que no podrá haber en Chile una convivencia pacífica, ni podremos los chilenos llamarnos "libres", sino sobre la base de un orden fruto de un Gran Acuerdo Nacional fundado primordialmente en el irrestricto respeto de esos derechos y libertades para todos y cada uno de los habitantes de nuestra tierra y orientado hacia la realización de la justicia integral.

Y a todos los chilenos que quieren verdaderamente restaurar la Democracia, pero que se preguntan de buena fe cual es la fórmula o el camino para hacerlo, o dudan de la posibilidad de un consenso nacional, les dejamos plantedas nuestras proposiciones como prueba evidente de que con buena voluntad, sin odios ni prejuicios, es posible alcanzar acuerdos fundamentales entre chilenos de todas las tendencias -como lo somos nosotros- y les pedimos que las mediten como bases serias y viables para que, siguiendo el mandato de su vocación y de su historia, Chile se reencuentre con la Democracia.

COMPROMISO POR LA DEMOCRACIA

El Grupo de Estudios Constitucionales, recogiendo patrióticos planteamientos de altas autoridades morales y de prestigiosas personalidades de la vida nacional, propuso formalmente un procedimiento para llevar a efecto un plebiscito acorde con elementales principios jurídicos, en el que fuera posible al pueblo expresar libremente su auténtica voluntad sobre el futuro régimen constitucional y propuso, también, una fórmula alternativa de transición hacia la Democracia bajo la dirección de un gobierno provisional cívico-militar.

Hasta dos días antes de la fecha fijada para el plebiscito, quienes detentan el poder han hecho oídos sordos a los argumentos morales de la Conferencia Episcopal, a las apelaciones al derecho y a la cordura formuladas por distinguidas personalidades de las más diversas posiciones filosóficas y por numerosas organizaciones sociales, a la alternativa planteada por el ex Presidente Frei y a nuestras propias proposiciones concretas. Se las ha desestimado sin invocar ningún razonamiento lógico ni jurídico, sino tan sólo consignas, suposiciones antojadizas, descalificaciones personales e injurias.

El país es testigo de la forma desembozada con que el Gobierno y los personeros de los grandes intereses económicos están presionando a los chilenos para arrancarles un "si" que les permita perpetuarse en el poder. Para ello no trepidan en medios y utilizan -sin escrúpulos- desde la abierta intervención de las autoridades, el uso de los bienes y recursos fiscales, el control de la mayoría de las radios y diarios, el monopolio de la televisión y la propaganda millonaria, hasta las promesas demagógicas, la campaña del terror y las amenazas a personas. Manipulan instrumentos para provocar el miedo, anunciando el caos, la violencia y el derrumbe económico para el caso de no aprobarse el proyecto oficial; y al mismo tiempo, adoptan medidas oportunistas para halagar electores y vaticinan un acelerado crecimiento industrial para el evento de que se apruebe ese proyecto.

El país es testigo, también, que a quienes discrepamos se nos niega el acceso a la televisión, se nos impide reunirnos -salvo de modo excepcional y restringido- y se procura silenciarnos a toda costa, invocando pretextos tan futiles como que "el proyecto constitucional ha sido ya sobradamente discutido y divulgado". Mientras el oficialismo dispone de bienes del patrimonio público -como la televisión nacional y el metro- para hacer profusa propaganda al "SI", cientos de chilenos han sido detenidos por el simple hecho de repartir volantes por el "NO".

Y demostrando una vez más el menosprecio de quienes gobiernan por las normas que ellos mismos dictan, no se dio cumplimiento al procedimiento de sorteo prescrito en el D.L. 3465 para constituir las mesas receptoras de sufragios, las que han sido integradas mediante disgnaciones alcaldicias con funcionarios y personas -a veces familias enteras- incondicionales al régimen.

Todo esto demuestra que el gobierno y sus adláteres tienen miedo a la verdad y la rehuyen. Saben perfectamente que en un plebiscito honesto, libre e informado, la decisión de la enorme mayoría de los chilenos les sería adversa. Por ello, abusando de la fuerza y del fraude en forma sin precedentes en la historia cívica chilena, se aprestan a imponer por cualquier medio el resultado que desean, con absoluto menosprecio por la voluntad real del pueblo.

Frente a esta realidad, que dificulta la concreción de sus planteamientos para hacer posible el regreso pacífico a la democracia, el Grupo de Estudios Constitucionales considera necesario reiterar ante el país lo siguiente:

1.- El plebiscito del jueves próximo, en las condiciones señaladas, será ilegítimo, carecerá de todo valor jurídico y moral, y sus resultados no podrán invocarse para fundamentar en derecho ninguna autoridad.

2.- No obstante lo anterior, forzados los chilenos a sufragar, a riesgo de incurrir en severas penas y eventuales graves consecuencias, los llamamos a votar "NO". Es la manera de expresar el repudio que esta farsa merece a los hombres libres; de protestar contra la dictadura y rechazar su continuación, de protestar contra las persecuciones, la cesantía, la enajenación del patrimonio nacional, la concentración de la riqueza en unos pocos y el empobrecimiento creciente de la mayoría.

De esta manera, cada "NO" que se deposite en las urnas pondrá de manifiesto la altiva dignidad de quienes no quieran aparecer mañana ante sus hijos como cómplices de un régimen de opresión y privilegios.

Y aunque los escrutinios se falséen, cualquiera que sea el resultado que se anuncie, la verdad terminará por saberse y no sólo dejará tranquila la conciencia de los chilenos que se atrevan a no ocultar su discrepancia, sino que será un tormento permanente sobre la conciencia de quienes osen desconocerla.

3.- La lucha del pueblo chileno para reconstruir su democracia no termina este 11 de Septiembre. El plebiscito de ese día sólo será un episodio en esa lucha y, cualquiera que sea su resultado, no podrá impedirnos continuar, con redoblada energía, en la tarea de reconquistar la libertad y de implantar la justicia en nuestra Patria.

El Grupo de Estudios Constitucionales hace un llamado a todos los chilenos libres a contraer un solemne COMPROMISO POR LA DEMOCRACIA, entendida como el único régimen compatible con los valores de libertad, igualdad y participación, que se funda en el derecho del pueblo a gobernarse por sí mismo y que asegura la efectiva vigencia de los derechos humanos.

Tal compromiso significa, fundamentalmente, preferir el Estado de Derecho al régimen de fuerza; distribuir el ejercicio del poder en órganos distintos, en vez de una sola autoridad omnipotente y arbitraria; renovar periódicamente a los gobernantes mediantte sufragio universal, libre secreto e informado; garantizar la participación individual y organizada de todos los miembros de la sociedad en las decisiones colectivas; y promover la justicia y la igualdad en el orden económico, social y cultural.

Este compromiso con la democracia, que nosotros desde luego contraemos, significa luchar por el pronto término de la dictadura y el inicio de un período breve de transición hacia la democracia, bajo la autoridad de un nuevo gobierno provisional. Significa luchar para que este Gobierno Provisional restituya en nuestra Patria las libertades públicas y la plena vigencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de los Pactos complementarios ratificados por Chile; devuelva su libertad a las organizaciones sindicales, universidades, colegios profesionales, juntas de vecinos y demás asociaciones; reabra los registros electorales y restablezca el funcionamiento de los partidos políticos; convoque a una Asamblea Constituyente, de elección popular, que elabore con participación de todos una nueva Constitución Política, que se someta a la aprobación del pueblo; restablezca la unidad entre todos los chilenos, terminando con cualquiera forma de represión, terrorismo o destierro, y promueva un gran pacto económico-social para poner fin a la desocupación, hacer justicia a los sectores más postergados e impulsar el desarrollo nacional sobre la base del trabajo de todos los chilenos.

Entendemos este COMPROMISO POR LA DEMOCRACIA como un imperativo moral de saneamiento cívico, que nos obliga a todos a defender en forma activa las libertades humanas de todos los chilenos, quienes quiera que sean; a denunciar cualquier arbitrariedad, atropello a las personas y violación de la justicia; a vencer el miedo para ejercer nuestros derechos, exponer nuestras ideas y opiniones; reunirnos y organizarnos con nuestros compañeros de trabajo, o con quienes tienen nuestros mismos problemas o nuestros mismos ideales, defender mancomunadamente la dignidad de las personas, solidarizar con los que sufren persecusiones, apoyar material y moralmente a las víctimas de represión; a luchar por el derecho al trabajo, a un salario justo, a la salud, la educación, la vivienda y la previsión; a rechazar toda forma de violencia, opresió no privilegio; a esgrimir constantemente la razón contra la fuerza; a esforzarnos por la reconciliación entre los chilenos y el restablecimiento de la paz social, fundada en la justicia y el derecho, y a procurar que Chile se reencuentre con sus tradiciones cívicas y recupere su prestigio internacional.

Todos estos son valores permanentes, encarnados en la historia de Chile y en el corazón de su pueblo. Ningún régimen que los desconozca podrá perdurar sino por la fuerza. Y la experiencia enseña que la fuerza genera la fuerza, precipitando a los países en un círculo infernal de violencia y destrucción.

Porque queremos evitar a Chile esa tragedia y porque tenemos fe en el pueblo chileno y en su capacidad para hacer prevalecer la razón sobre la fuerza, lo llamamos a sumarse a este gran COMPROMISO POR LA DEMOCRACIA.-

COMITE DIRECTIVO

Manuel Sanhueza Cruz: Presidente
Edgardo Boeninger Kausel
Julio Subercaseaux Barros
Patricio Aylwin Azocar
Eduardo Jara Miranda
Hugo Pereira Anabalón
Jorge Molina Valdivieso
Ignacio Balbontín Arteaga
Francisco Cumplido Cereceda: Secretario Técnico
Jorge Correa Sutil: Secretario Ejecutivo

SANTIAGO, 9 de Septiembre 1980.-

NUESTRA RESPUESTA

En el acto de conmemoración del segundo aniversario de vigencia de la Constitución de la Junta Militar, el Jefe del Estado pronunció un discurso en que reconoció la profundidad y la vastedad de la crisis política y económica que azota al país, la cual se proyecta a los planos social, moral y cultural. Es así la más destructora crisis de la identidad nacional de que se tenga memoria.

No obstante admitir que la crisis se prolonga desde hace más de un año, sólo ahora anuncia que ha dispuesto "la creación de una comisión del más alto nivel que revisará la totalidad de la actual legislación económica", como asimismo que se emprenderá un programa económico de emergencia para alcanzar ciertos objetivos básicos, sin señalar siquiera los medios conducentes ni hacer otras indispensables precisiones.

Tales declaraciones sorprenden en varios aspectos. Primero, que esa revisión no sea emprendida en el seno de las comisiones técnicas del órgano legislativo establecido -la Junta de Gobierno- la cual aparece por tanto, carente de eficacia práctica para la consecución de un objetivo que le pertenece. Y luego, que aunque el Jefe del Estado manifiesta que no se apartará del marco del modelo económico al que adhiere el gobierno, la comisión especial referida hará una revisión "total" de la legislación económica, lo cual obviamente sólo se explicaría en el caso inverso, es decir, de un cambio global y profundo de la orientación económica misma.

En su momento, el Grupo de Estudios Constitucionales hizo notar que "una Constitución Política no debe identificarse con determinada política económica, porque en tanto aquella es permanente, la segunda es esencialmente transitoria por estar sujeta a variables siempre cambiantes y a la voluntad mayoritaria del pueblo". Ello no obstante, la Constitución del Gobierno Militar se definió por un orden económico determinado : el capitalismo individualista de libre mercado, manifestado en la fuerte protección de los derechos individuales de carácter económico, en la negación de la "igualdad social" y en el desconocimiento de la función del Estado y de las organizaciones sociales en el proceso económico nacional.

Si como es de conocimiento general y público, ese determinado criterio económico de un neo-liberalismo extremo ha sido el elemento desencadenante del desastre económico que corrompe en lo hondo las estructuras de la nación, resulta evidente que la necesidad de revisión de la legislación debe alcanzar al modelo económico con que la Constitución de la Junta Militar se identifica, si no se quiere que las leyes que se anuncian sean, precisamente, la consolidación permanente del desastre.

No es suficiente revisar la legislación ni ajustar mar -

ginalmente las políticas económicas. Lo que el país requiere es una estrategia de desarrollo enteramente diversa a la que se ha seguido en estos años, lo cual a su vez exije disponer de un texto constitucional apropiado en que iniciativa privada, rol del Estado, continuidad política y reformas oportunas puedan combinarse pragmáticamente de acuerdo a las circunstancias -sin sujeción a ideologismos-, que ciertamente corresponden a concepciones foráneas importadas al país por tecnócratas de ilimitada soberbia.

Es más, en capítulo especialmente dedicado a los grupos económicos, a los excesos que admite, ellos cometieron "a la sombra de la fé que el Gobierno ha puesto en la empresa privada" y a la imposibilidad de indemnizar o compensar a los particulares -numerosos de ellos muy modestos- por los ingentes daños que han sufrido, el Jefe del Gobierno anuncia también sanciones para quienes hayan quebrantado las leyes en vigor. Por cierto, quien viola o trasgrede las leyes debe asumir las consecuencias o efectos de la transgresión pero si exactamente es el régimen económico que postula la Constitución Militar el que por su propia índole hace posible y facilita la existencia de esos grupos y sus abusos, así como el nacimiento de nuevos grupos y nuevas formas de excesos que sorprenden la buena fé de los chilenos, resulta claro que es el sistema económico mismo que preconiza el gobernante el real causante de vicios que explícitamente reconoce.

Es el momento, pues, que se establezca la plena responsabilidad histórica y política de las Autoridades de Gobierno, por mantener o implementar una política económica que no solamente ha demostrado ser inepta, sino gravemente perjudicial para los superiores intereses del pueblo de Chile.

2. Muy útil ha sido la precisión, formulada por el Jefe del Estado en orden a la concepción oficial sobre la noción de "democracia", si se la compara con la sustentada por la disidencia que, eufemísticamente, denomina "oposición". En efecto, aludiendo a los criterios que anteriormente expuso publicamente nuestro Grupo de Estudios Constitucionales, señala que existe una profunda diferencia entre el texto constitucional de 1980 y el proyecto político que nosotros elaboramos, junto con afirmar que "cuando Gobierno y oposición hablan de "volver a la democracia", no se están refiriendo a lo mismo". En tal contexto, señala que la democracia que llama "tradicional" adolece de numerosos vacios y defectos, que no se observan, en cambio, en la democracia que ahora él denomina "nacionalista" y "en la base" lo que en otros momentos llamó "autoritaria", o "protegida". Mero juego de denominaciones, pues jamás se ha definido su contenido positivo.

Los verdaderos demócratas aludimos al régimen político que preconizamos simplemente con el vocablo "democracia", sin adjetivo ni calificación alguna, porque bien sabemos que LA DEMOCRACIA ES UNA SOLA, sin perjuicio que por su propia naturaleza sea un proceso histórico en cambio, una situación dinámica en desarrollo y en permanente perfeccionamiento en los planos político, social, cultural y económico, aspectos todos que se integran y le dan, por ello, una fisonomía sistemática. Bien sabemos así que "Democracia" significa sustentación del régimen político por el ejercicio de la soberanía popular; pleno y cabal respeto de los Derechos Humanos, individuales y sociales, en todo momento, incluso en períodos de emergencia constitucional; periódica substitución de los gobernantes mediante elecciones libres, secretas e informadas; reconocimiento y respeto a los partidos políticos y a sus personeros como legítimos representantes de las aspiraciones y de la voluntad del pueblo; alternancia de éstos en el poder que son así, en lapsos sucesivos, gobierno y oposición; existencia válida de minorías y organizaciones opositoras en cuanto impulsoras del cambio en el proceso; plena responsabilidad política de los gobernantes ante organismos elegidos por el pueblo, sin perjuicio de otras clases de responsabilidad ante los jueces del Estado; permanente y cabal fiscalización de la gestión gubernativa por entes autónomos; existencia de un Poder Judicial con verdadera independencia y eficaz en su cometido esencial de hacer cumplir las leyes y, particularmente, hacer vigentes los derechos humanos; publicidad de los actos de todas las autoridades; proscripción de toda forma de violencia o amenaza de violencia, aún verbal, porque los conflictos sociales inherentes al desarrollo de la vida colectiva, deben encontrar adecuada solución en el marco del derecho; prensa libre y libre expresión y circulación de todas las ideas; admisión de la crítica, por enérgica que fuere, de la gestión de los gobernantes. Y por sobre todas estas condiciones de existencia, un modo, un estilo, en que el diálogo, la razón, la persuación, el respeto a la dignidad de la persona humana y el recíproco entendimiento, sean los elementos imprescindibles que aseguren una convivencia en paz y justicia.

Como el Jefe del Estado ha sido muy claro en señalar que los valores indicados y que atribuye a lo que llama "viejo sistema" no están contenidos en la Constitución de la Junta Militar, el pueblo de Chile está desde ya advertido por el gobernante que todas las leyes orgánicas constitucionales que anuncia en su discurso -las que se insertan en el marco del Código Político cuya génesis y contenido ha objetado el Grupo de Estudios Constitucionales- no van a conformar el sistema democrático que el país necesita y reclama con urgencia para su-

perar la honda crisis que vivimos. Sin perjuicio que, contradictoriamente, junto con repudiar la democracia que califica de "tradicional", aspira a la conservación de "nuestras más sagradas tradiciones republicanas".

En los próximos días nuestro Grupo de Estudios Constitucionales dará a conocer al país las conclusiones de un trabajo, donde demuestra que la denominada "democracia en la base", sencillamente no es democracia.

3. Los antecedentes descritos y los hechos acaecidos durante la vigencia de la Constitución impuesta, evidencian la veracidad de la aserción del Grupo de Estudios Constitucionales en orden a calificar ese texto como un instrumento destinado a consolidar el autoritarismo. No hay, bajo su imperio, posibilidad alguna de transición a la democracia, y como por otra parte el fracaso del régimen económico involucra el fracaso de la Constitución misma que lo articula, no se vislumbra la posibilidad de lograr la unidad nacional sin el cambio de la Constitución impuesta.

Por ello el Grupo de Estudios Constitucionales insiste una vez más en la necesidad del inmediato y pleno restablecimiento de las libertades públicas, la derogación de los regímenes de excepción, la apertura de los registros electorales y el restablecimiento de todas las condiciones que permitan un amplio debate nacional que conduzca a la elección de una Asamblea Constituyente, camino legítimo para la restauración democrática.

GRUPO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

SANTIAGO, 17 de Marzo de 1983.-

GRUPO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

¿DEMOCRACIA EN LA BASE?

El Grupo de Estudios Constitucionales -en su permanente tarea de pedagogía democrática- estima necesario dar a conocer al país las conclusiones de sus estudios acerca del proceso de regionalización y municipalización que el Gobierno ha puesto en marcha y que a través de su aparato publicitario ha denominado "democracia en la base".

Parece oportuno que la opinión pública conozca el sentido y alcance de este proceso, más allá de los efectos de una sostenida propaganda que pretende crear una imagen de participación o de apertura y "tránsito a la democracia".

1.- Normas constitucionales que se refieren al Gobierno y la Administración del Estado.-

La Constitución de la Junta Militar, define en su capítulo XIII las estructuras de la organización y de la administración del Estado, los principios que guían la regionalización y las disposiciones que se refieren al régimen comunal. Los preceptos comprendidos entre los artículos 99 y 115 del texto constitucional, configuran una estructura administrativa piramidal de ejercicio del poder administrativo en su relación con la sociedad civil que expresa toda la filosofía de sus disposiciones y en la práctica rechaza toda participación democrática.

El artículo 99 fija un mismo territorio y con - fundo en una misma área de jurisdicción -a diferencia de la Constitución de 1925- al Gobierno y la Administración Interior del Estado estableciendo una rígida jerarquía que va desde quien ejerce el cargo de Presidente de la República hasta el Alcalde de la Comuna (artículos 99, 100, 101, 105 y 107).

En la región, el Gobierno y Administración Superior residen en el Intendente, funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República (artículo 100). El Intendente es el encargado de formular la política de desarrollo de la Región ajustándose a los planes nacionales. Para cumplir esa tarea (artículos 101 y 102) habrá un Consejo Regional de Desarrollo que tiene una función meramente asesora. A mayor abundamiento dicho Consejo estará integrado por funcionarios públicos como son los Gobernadores de las provincias respectivas, representantes de cada una de las Instituciones de las Fuerzas Armadas y de Carabineros con asiento en la Región y por miembros designados por los principales organismos públicos y privados que ejerzan actividades en esa área territorial.

Una ley orgánica aún no dictada, debe determinar la forma de designación y duración en el cargo de los miembros del Consejo, su organización y funcionamiento. Con todo, el sector privado tendrá representación mayoritaria en dicho Consejo (artículo 101). Es de recordar que otras disposiciones constitucionales (artículo número 23) establecen diversos impedimentos para dirigentes sindicales y gremiales para actuar en "actividades ajenas a sus fines específicos" con lo que la posibilidad de participación sólo queda abierta a quienes el régimen defina como actividades privadas. En los Consejos de Desarrollo Comunal (artículo 100) se prohibe expresamente la participación de dirigentes gremiales, sindicales y funcionarios públicos.

2.- Normas constitucionales que se refieren a la participación.

El texto constitucional vigente declara en su artículo primero que "El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos, agregando que es deber del Estado "asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional".

Sin embargo, esta disposición se encuentra extraordinariamente limitada, en su aplicación práctica, por la regulación que de esos derechos efectúan otras normas de la propia Constitución (artículo 19, números 15, 18 y 19)

En efecto, en el número 15 del artículo 19 al establecerse el derecho de asociarse, sin permiso previo, se contienen disposiciones antagónicas con los principios anunciados. Es así como se exige que "para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley (inciso segundo) lo que en la práctica significa que los requisitos administrativos que se colocan (informes de los organismos de seguridad, por ejemplo) permiten a la autoridad discriminar entre los solicitantes.

Más adelante se señala que "los Partidos Políticos no podrán intervenir en actividades ajenas a las que les son propias ni tener privilegio alguno o monopolio de la participación ciudadana (inciso tercero). Luego, en el Número 16 del mismo artículo 19 se dice "Ninguna clase de trabajo puede ser prohibido, salvo que se oponga a la moral, a la seguridad, a la salubridad pública, etc.." pero más adelante la disposición agrega que "la

ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplir para ejercerlas" y en el mismo inciso tercero se indica que "Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos".

En cuanto se refiere a la organización sindical el número 19 del tantas veces citado artículo 19 señala "La ley contemplará los mecanismos que aseguren la autonomía de estas organizaciones. Las organizaciones sindicales y sus dirigentes no podrán intervenir en actividades político-partidistas (inciso tercero).

Finalmente, el artículo 23 del texto constitucional indica "Los grupos intermedios y sus dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad a la ley. El cargo de dirigente gremial será incompatible con la militancia en un partido político".

La ley establecerá las sanciones que corresponde aplicar a los dirigentes gremiales que intervengan en actividades político partidistas y a los dirigentes de los partidos políticos que interfieran en el funcionamiento de las organizaciones gremiales y demás grupos intermedios que la propia ley señale".

Sostenemos que las disposiciones constitucionales a que hemos hecho referencia, dificultan un adecuado desarrollo de los grupos intermedios de la sociedad y en consecuencia, impiden la participación del pueblo organizado en las grandes decisiones nacionales.

En efecto, el menguado papel que otorga la Carta Fundamental a los Partidos Políticos, elimina la capacidad de éstos para crear consenso político a través de la concertación, en las distintas áreas de intereses mencionadas. La sola circunstancia de militar en un partido político impide a un ciudadano participar como dirigente en actividades gremiales.

Por otra parte, el hecho de negar la posibilidad que las organizaciones sociales tengan un principio de afiliación obligatoria, impide la agregación de los distintos cuerpos de la sociedad de manera adecuada. La atomización de grupos in-

termedios les resta eficiencia, como se ha podido comprobar en estos años con los Colegios Profesionales y los Sindicatos, reducidos a una mínima expresión. El drama de estas asociaciones es que la organización social requiere mucho esfuerzo y no es espontánea. Al negarse la afiliación automática a partir de un principio elemental de organización de un determinado conglomerado, de hecho se impide la asociación y se busca mantener la disgregación social en forma permanente, lo que a su vez permite organizar y controlar aquellas que por su escaso número y fácil contacto lo hacen espontáneamente.

3.- Contenido doctrinario de la "democracia en la base".-

El alcance que, a juicio del Grupo de Estudios Constitucionales, tienen las disposiciones constitucionales comentadas, no es producto de una obcecada oposición al régimen sino del análisis científico de las mismas y de sus antecedentes.

A este respecto nos parece lo más acertado escuchar a sus principales autores, que fijan el contenido de esta supuesta democracia en la base : La ex-comisión Nacional de Reforma Administrativa, CONARA, hace un tiempo atras, en un informe a un Seminario Internacional, especifica que uno de los principios doctrinarios de la política sustentada por el Gobierno de Chile es la "participación activa de la ciudadanía como retroalimentación política, expresada en demandas y apoyos al Gobierno". Se trata, entonces, de una participación que se concreta en que los ciudadanos, a través de los grupos organizados, plantean peticiones al Gobierno a cambio de prestar apoyo genérico y específico a la acción del Gobierno. Esto tipo de participación es lo que en teoría se denomina participación ceremonial o de apoyo, propio de los regímenes autocráticos. Poco hay de influencia genuina sobre las orientaciones de la comunidad, participación en la toma de decisiones específicas, o de control ciudadano al ejercicio de la autoridad administrativa que es la característica propia de los sistemas democráticos.

Más adelante, el mismo informe de CONARA señala que "La Regionalización implica una nueva modalidad de ejercicio del poder, ya que la autoridad central, anteriormente aislada e invisible, se acerca a la comunidad en todo el ámbito territorial del Estado, hace sentir su presencia efectiva y adquiere un conocimiento directo de las aspiraciones e inquietudes de todos los ciudadanos". "La regionalización, en este aspecto, constituye

también el más amplio intento de hacer sentir la presencia de la autoridad, del Jefe Supremo de la Nación en todo el territorio nacional, no sólo para recoger las aspiraciones e inquietudes ciudadanas, sino también para movilizar las fuerzas vivas del país en torno a los grandes objetivos nacionales".

Se trata, entonces, de movilización y absorción de las peticiones de acuerdo a la particular interpretación del superior jerárquico. No de real participación.

Continuamos la cita "La Regionalización permite a la más Alta Autoridad de la Nación disponer de una organización piramidal, ampliamente desplegada en el territorio nacional, para hacer sentir su presencia y su acción en todo el ámbito de éste".

"Esta organización se expande en la base, a través de las Comunas, cuya autoridad es el Alcalde y se proyecta hacia las provincias, bajo la autoridad del Gobernador, las cuales confluyen hacia las regiones, bajo la autoridad del Intendente, para integrarse finalmente en la cúpula, bajo la suprema autoridad de E.E. El Presidente de la República".

La anterior es una clara descripción de lo que en teoría se conoce con el nombre de centralización política y administrativa que permite al jerarca afirmar que en el país no se mueve un papel sin que él lo sepa....

El General Canessa, ex-Director de CONARA ha confirmado estas características en un Seminario en Montevideo al decir que "la regionalización tiene en lo posible un sentido político", agregando que "es un intento jamás realizado con anterioridad de hacer sentir la presencia, la autoridad del Jefe Supremo de la Nación en todo el territorio nacional...."

Estas palabras ilustran de manera indubitable, lo que es un intento de trasplantar las técnicas de manejo administrativo de algunos Estados Mayores Militares al mando del Gobierno Administrativo, sobre la sociedad civil.

Por su parte, el Ministro del Interior, en un discurso pronunciado en el Segundo Congreso Nacional de Alcaldes, en 1980 decía "La labor del Municipio es la detección y satisfacción de las necesidades, preferencias y demandas de sus residentes". "En la provición de esos servicios cabe distinguir dos tipos : aquellos servicios por los cuales es difícil o imposible cobrar a los beneficiarios individuales y aquellos por los cuales es factible hacerlo. En el caso de estos últimos, generalmente su

producción estará a cargo de organizaciones privadas y sólo ocasionalmente, su organización y funcionamiento deberá estar a cargo de las Municipalidades".

Así las cosas, el primer contenido del discurso fija una perspectiva jerárquica y autoritaria de la participación : ella debe ser funcional al Jefe Supremo de la Nación. El segundo contenido ilustra claramente la visión individualista de la participación : sólo el individuo puede participar, sea como consumidor o como mano de obra en el mercado de trabajo.

Estos dos contenidos demuestran las orientaciones de esta supuesta "democracia en la base". La participación debe ser funcional a los intereses de quien gobierna y se concreta en movilización, esto es, un acto externo de autoridad que le impone una dirección a la "masa" apoyo a los objetivos del Gobierno. Ella debe ser preferentemente una acción pasiva, de apoyo a través de voluntariados o también pasiva en la calidad de consumidor de servicios otorgados por un sector privado altamente concentrado.

4.- Conclusiones.-

Como conclusión de lo dicho cabe hacerse la pregunta ¿Puede hablarse de democracia en la base en un sistema como el descrito?

A ello respondemos, rotundamente no.

El modelo de descentralización administrativa del Gobierno Militar es más un instrumento de reafirmación del poder autocrático que un ámbito de participación para la sociedad. El proceso de regionalización, más que una forma de democratización en la base, es un instrumento de manipulación social y un sistema eficiente de transferencia de poder de los recursos financieros públicos de índole social al sector privado empresarial, al que privilegia, y excluye de toda participación a los trabajadores y a sus organizaciones.

Es posible que al plantear como "slogan" la democratización en la base", se piense en dar carácter electivo al Consejo Comunal -dictando una legislación apresurada que así lo disponga- el que es diferente de los Consejos de Desarrollo Comunal y que junto con el Alcalde, habría de constituir el Municipio de conformidad con la Constitución de 1980.

Si así fuera, denunciamos desde luego que no es posible hacer plebiscitos, consultas o elecciones legítimas y libres, en tanto no existan libertades públicas cesan los estados

de excepción, exista acceso igualitario a los medios de comunicación social, se restablezcan Registros Electorales, se constituyan Tribunales Calificadores independientes, se termine el receso político, se garantice el libre derecho de asociación y reunión. En suma, comience el período de transición hacia la democracia.

INFORME SOBRE GARANTIAS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, ESTADOS DE EMERGENCIA Y RECURSOS DE AMPARO

1.- La subcomisión enfocó este trabajo sobre la base de tres fuentes principales :

- La Constitución de 1925;
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU y sus resoluciones derivadas, y
- La experiencia chilena de los últimos años.

El propósito es reproducir las garantías básicas ya formuladas en la Constitución de 1925, procurando no separarse de su texto, salvo en lo que se refiere al orden de las materias y a las normas cuyas ampliaciones o modificaciones eran necesarias para resolver los problemas suscitados en el curso de la aplicación del texto de 1925, sea por la experiencia misma, sea por ideas surgidas con posterioridad.

La Subcomisión entiende, asimismo, que el nuevo texto debe ser claramente definido en cuanto a la nación misma de Derechos Humanos y en cuanto a la eficacia de las garantías que se ofrecen. En este sentido deja constancia de la necesidad de discrepar rotundamente del poryecto de la Comisión de Gobierno, por cuanto ésta resuelve en contra de los derechos del ciudadano, todos los problemas que, al respecto, se suscitaren en Chile bajo el actual Gobierno militar. Dicho proyecto confirma los criterios autoritaristas de la práctica establecida por los detentores del poder y prácticamente suprime la garantía de los derechos fundamentales.

2.- El sugiere introducir en la Constitución algunos conceptos de orden general que sirvan para acoger ciertas nociones elaboradas en los documentos de la ONU, las cuales, junto con ampliar los textos de la Constitución chilena, parecieran indispensables para precisar normas que no son claras de ésta última. Se alude aquí a lo siguiente :

a) Los derechos fundamentales reconocidos en la Declaración de los Derechos Humanos y en los Pactos Complementarios, se considerarán como integradas al derecho interno, previo cumplimiento de los trámites de ratificación de conformidad a la ley.

b) Nada en la presente Constitución confiere al Estado, a un grupo, a una o varias personas, derecho para emprender y desarrollar actividades tendientes a suprimir los derechos y libertades reconocidas en ella y en los

textos del Derecho Internacional mencionada en la letra a).

c) Cuando la Constitución prescriba que el ejercicio de un derecho garantizado en ella está sometida a la dictación de una ley, esta última no podrá contradecir ni directa ni indirectamente el derecho cuyo reconocimiento es objeto de la norma constitucional y tendrá abiertamente a salvaguardarse su esencia aún en aquellos casos en que se trate de establecer modalidades que impliquen limitar o suspender el ejercicio de áquel.

3.- Las garantías a los derechos fundamentales.

a) El derecho a la vida, Se lo incorporaría al texto Constitucional, siguiendo las normas de los documentos internacionales. Se estima que la garantía constitucional de la vida debe reservarse a la ley y a la jurisprudencia la solución del problema relativo al momento desde el cual comienza a regir dicha garantía.

b) El derecho a la integridad personal. Se sugiere que la tortura tenga una referencia muy especial, disponiéndose una legislación específica que la prevenga, la sancione y establezca métodos pedagógicos para evitar su difusión en la práctica policial. Destacará también la protección contra los tratos crueles inhumanos y degradantes. La redacción del texto debe ampliar lo dispuesto en el art. 18, inciso 2, de la Constitución del 25, de conformidad a los textos anteriormente citados.

c) Igualdad ante la ley.

La disposición de la Constitución del 25 debe ser complementada prohibiendo las discriminaciones arbitrarias y rechazando el trabajo obligatorio que no tenga fines terapéuticos.

d) Protección de la honra y la dignidad.

Se requiere incorporar esta garantía según las normas consagradas en los documentos internacionales.

e) Libertad personal y respeto al debido proceso.

Los conceptos de la Constitución de 1925 deben ser reforzados en varios puntos, conforme a los nuevos textos Constitucionales y a la propia experiencia chilena.

Por ejemplo : se establecerá el plazo máximo de 48 horas para que la autoridad ponga a un detenido por ella a disposición del Juez; la información a la familia del detenido deberá hacerse en un plazo de 24 horas, en todo caso se informará de inmediato al detenido acerca del motivo de su arresto;

se asegurará que ninguna persona sea interrogada, procesada o juzgada por comisiones especiales, entendiendo por tales a todo individuo o grupo que actúa sin orden judicial, aún cuando se trata de personal perteneciente a los servicios de policia o de seguridad. El funcionario público que detenga una persona, debe exhibir su identidad de tal y el decreto de arresto competente. No basta que con posterioridad la autoridad ratifique esta situación exhibiendo el decreto pertinente. La redacción de los artículos de la Constitución sobre estas materias debe ser lo más precisa posible. Se asegurará a todo acusado, aún cuando se trate de un proceso bajo estado de guerra los derechos que señala el artículo 8 del Pacto de San José de Costa Rica. Quedará prohibido establecer disposiciones administrativas que sometan a personas detenidas por razón de estado de sitio a exámenes de cualquier especie, a normas de tipo de carcelario o a trabajos de cualquier especie.

La ley sancionará esta clase de infracciones.

f) Derecho de circulación y residencia.

El derecho estará garantizado del modo como lo señala la Constitución de 1925, pero se acogerá la experiencia chilena y los textos internacionales para establecer la prohibición de la expulsión de un chileno por vía administrativa, especialmente si se asignan motivos de orden político. El regreso al país no podrá ser impedido a ningún chileno en forma arbitraria, es decir, sin que ella se responda a la imposibilidad de regresar debido a una pena de extrañamiento establecido en una sentencia judicial firme y sólo por el tiempo determinado en ésta. Cualquiera medida que signifique restricción al derecho de circulación dentro del país debe estar basada en una ley y no puede ser tomada sin fundamentación en los hecos concretos previstos en ella.

g) Libertad de pensamiento.

A las disposiciones y conceptos de la Constitución del 25, se añadirán las siguientes ideas :

La ley que prevea restricciones a las libertades garantizadas sólo podrán invocar el respeto a los derechos o a la reglamentación de los derechos, la protección de la seguridad nacional, al orden público, la salud o la moral pública. Esta ley en ningún caso podría menoscabar la naturaleza del derecho reconocido.

Ninguna prescripción administrativa bajo ninguna circunstancia, puede autorizar actuaciones contrarias a la ley.

No se puede restringir el derecho de expresión por vías o métodos indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares del papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres o aparatos usados en la difusión o por cualquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del orden nacional, racial, religiosa que constituyan invitaciones a la violencia o cualquiera otra acción ilegal similar contra cualquiera persona o grupo de personas.

h) Inviolabilidad del hogar.

Se aplica el art. 10, N° 2, de la Constitución del 25.

i) Libertad de correspondencia.

Se aplica el art. 10, N° 13, de la misma.

j) Se aplica el art. 22 de la Constitución, N° 12.

k) Se aplica el art. 23 de la Constitución.

LOS REGIMENES DE EXCEPCION

Un régimen de excepción es una situación jurídica en la que se altera el equilibrio normal entre las facultades con que cuenta el poder ejecutivo y los derechos y libertades de los habitantes, y consiste en restringir éstas últimas mientras a la vez aumentan aquellas. La justificación de esta circunstancia es la producción de un evento anormal en el país por el que se pone en peligro su orden constitucional general, lo que postula una acción extraordinaria de la autoridad para superar la emergencia pública. Por acuerdo nacional se permite que en esta situación el ejecutivo cuente con más facultades y actúe eficazmente. Sin embargo, el riesgo inherente de la institución es que por ella se crea la ocasión de que el ejecutivo, en lugar de utilizar sus nuevas facultades al servicio de la sociedad toda, las utilice para su propio provecho y, en particular, para atacar a sus enemigos políticos. El segundo riesgo de la institución es que se transforme de preventiva en represiva, lo que atenta contra el estado de derecho. La institución, en consecuencia, debe concebirse de tal manera que permita que por ella la nación toda salga beneficiada,

se suprima eficazmente el peligro surgido y se restaure el debido orden después de su vigencia. Al contar con un poder excepcional durante su vigencia, que puede desviarse en los dos sentidos indicados, el gobierno debe ser responsable de sus actos de excepción.

Para solucionar debidamente este problema general, es conveniente separar los siguientes aspectos :

a) Cuáles han de ser los estados de excepción;

b) Cuáles son las causales de estos estados;

c) Qué autoridad tiene la facultad de declararlos;

d) Qué facultades se otorgan a la autoridad en esos estados;

e) Cuál ha de ser su duración;

f) Cuál su extensión;

g) Qué responsabilidad acarrea a la autoridad el mal uso de las facultades extraordinarias;

h) Si el recurso de amparo debe regir en estos estados.

a) Los estados de excepción

Como el efecto del régimen excepcional es la restricción de los derechos fundamentales de las personas, se aconseja que se trate de sólo un régimen idóneo, que, por otra parte, ha de estar regido en la Carta Constitucional. Este régimen conviene llamarlo, como en la Constitución de 1925, estado de sitio. La proliferación de regímenes de excepción favorece el abuso del ejecutivo.

b) Las causales

Las causales deben ser objetivas, esto es, claramente discernibles y deben afectar al país como tal. Ello puede producirse tanto por factores externos como internos.

1.- Causales externas : a.- Una guerra exterior

b.- Un ataque armado exterior

c.- La inminencia de un ataque armado exterior.

2.- Causales internas : La conmoción interior. Es aconsejable dejar esta causal tal como la define la Constitución del 25. Ella implica que se trata de un hecho objetivo y que afecta en general al país. La circunstancia que provoque la conmoción puede ser de diversa naturaleza, pero la conmoción misma implica que se amenace la identidad constitucional del país. Sólo un evento de esta naturaleza puede autorizar a suspender el ejercicio de determinados derechos humanos.

c) Autoridad que declara el estado de excepción

La causa que dá lugar a establecer un estado de sitio puede ser a veces repentina y puede emanar de una apreciación de datos de los que el ejecutivo tenga un conocimiento reservado. Para agilizar este problema, puede ser conveniente, en consecuencia, que el Presidente tenga la facultad de decretar un estado de sitio en forma inmediata pero por un lapso transitorio, por ejemplo, de diez días, mientras el Congreso se reúne en forma ordinaria o extraordinaria por el hecho de tal decretación y resuelve si prorroga o revoca el estado de sitio así decretado. Sólo el Congreso en consecuencia, podría decidir la instauración de un estado de sitio por más de 10 días.

d) Facultades especiales que se otorgan

El ejecutivo promunido de la facultad de trasladar y arrestar personas en lugares públicos. Deben fijarse las condiciones del traslado y de los lugares públicos, para que no haya abuso en esto y se confirme el carácter preventivo y no represivo de las medidas. Además, podrá limitar el derecho de reunión y la libertad de prensa. Estas facultdades especiales sólo pueden ejercerse en la medida estrictamente requerida por la situación, cuestión que ha de quedar sujeta a su revisión judicial.

e) Duración del estado de sitio

El estado de sitio originario que dicta el Presidente puede durar sólo 10 días.

El estado de sitio que declara el Congreso puede durar lo que éste determine, debiendo siempre fijarse un plazo previo, el que puede ser renovado por el Congreso si las mismas causas subsisten o han surgido otras equivalentes. No es posible conjeturar un régimen de excepción por mas de seis meses, de modo que éste sería el plazo previo máximo. La renovación del estado de sitio implica

renovar todas las medidas especiales, esto es, partir de cero como si se tratara de una nueva situación.

Hay que distinguir entre la duración del estado de sitio mismo y la duración de las medidas que en su vitud afectan a las personas.

Si bien se acepta que el estado de sitio puede durar meses, por requerirlo el orden público, no cabe que los derechos individuales de las personas queden afectados en tal medida que implicaría estarles aplicando una medida represiva más que preventiva. Una persona no puede ser detenida más de 60 días por razones de seguridad preventiva. Al término de este plazo debe ser puesta en libertad o debe procesársele por delito.

El interés público no puede significar un abuso sobre los derechos individuales. Mantener por meses arrestada a una persona equivales a aplicarle una pena sin que haya incurrido en delito.

f) Extención del régimen de excepción

El Presidente no podría sino decretarlo en un determinado departamento o provincia, o en más de uno, pero no en todo el país.

El Congreso determinará la extención del estado de sitio declarado por más de diez días.

g) Responsabilidades públicas

El Presidente queda sujeto a responsabilidad en dos casos :

1.- Si ha decretado el estado de sitio de diez días sin que hayan existido causales objetivas para ello;

2.- Si ha ejercido sus facultades especiales cometiendo abuso de autoridad.

Ambas cuestiones deben tener cierta reglamentación.

h) El recurso de amparo

Se admite la necesidad de la vigencia plena del recurso de amparo durante el estado de sitio. Los tribunales mantienen sus plenas facultades al respecto ya que por ello no entorpecen la eficaz acción del ejecutivo sino que, al contrario, la encauzan por pautas objetivas. El recurso debe ser regulado con presición para determinar las facultades de los jueces de examinar el fondo y la forma del problema de la libertad personal frente a las facultades especiales del ejecutivo.

"ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL"

La Comisión Permanente se ha hecho cargo del informe de la Sub-comisión Nº 16, sobre "Organización y Funcionamiento del Poder Judicial" y después de someterlo a debate, emite el siguiente texto definitivo :

I.- Las observaciones que se formulen, abarcan sólo los temas iniciales a que se avocó la Sub-comisión, pues aún restan por tratarse varias materias, como Ministerio Público, acceso a la justicia y tribunales de paz, entre otras.

II.- El propósito último de la Comisión Permanente, es determinar las bases constitucionales sobre las cuales debe asentarse la futura judicatura.

Sin embargo, se ha visto obligada a realizar un enfoque general sobre la administración de justicia que comprende un juicio crítico sobre la misma y un esbozo de la institucionalidad que se proyecta, a objeto de estructurar un sistema coherente.

De esta manera, se han estudiado materias que son ajenas a un texto constitucional, entendiendo que era imprescindible considerarlas, a fin de visualizar un sistema armónico, que recogiendo la experiencia histórica y la evaluación jurídica, permita enunciar con mayor rigor la institucionalidad constitucional relativa a la judicatura.

III.- CRISIS DEL SISTEMA JUDICIAL

La Comisión ha hecho un análisis de la situación en que se encuentra el servicio de justicia que el Estado proporciona, expresado no sólo en la administración de la misma, entregada a los Tribunales, sino en la acción que aquel emprende en favor de la protección y promoción de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad nacional y de éstos con relación al Estado.

El exámen aludido ha llevado a la conclusión que el sistema presenta graves deficiencias, por no ser apto para dispensarle a la sociedad y a cada individuo, la seguridad y protección adecuada, que les permita obtener una decisión y una acción jurisdiccional, que acertada y eficazmente logre la vigencia del derecho.

Esta situación, podría caracterizarse en la siguiente forma :

a) AUSENCIA DE PODER DE LA JUDICATURA

El Poder Judicial sólo formalmente se hace merecedor de ese atributo, pues en la práctica está reducido a la simple función de administrar justicia.

En la realidad el llamado Poder Judicial, ha venido a ser

una actividad del Estado, sin más independencia que la de un servicio público autónomo.

El establecimiento de los tribunales, los nombramientos de los jueces, la dependencia económica, la escasez de medios materiales, la forma de ejecutar los fallos y el régimen penitenciario, son algunos de los rebros que resultan expresivos de la falta de coincidencia entre la estructura del sistema judicial, con la importancia y significación que debe estar revestido un Poder Público.

b) CRISIS EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La crisis del sistema judicial, demuestra que ella excede a la órbita misma de la Administración de Justicia, pues opera en un ordenamiento jurídico sustantivo que no siempre le otorga a ciertos valores la relevancia que merecen.

Por ello, en muchas oportunidades, los conflictos de sectores populares, minifundistas, o de ciertos grupos étnicos, no aparecen regulados en un grado tal, que permitan la adecuada protección de los intereses amagados.

Esta realidad propia de la ley sustantiva, ha sido posiblemente una de las causas por las cuales la actividad jurisdiccional no le ha dado la consideración debida a los intereses de importantes sectores sociales, que precisamente por su desvalimiento, en el hecho, no se les dispensa un trato igualativo, en circunstancias que, por su condición, necesitan una más completa y eficaz tutela de sus derechos.

La gestión de Administración de Justicia, se ha exhibido en esos ámbitos como la aplicación mecánica de normas, excesivamente apegada al texto legal, sin asignarle a elevados valores jurídicos la significación que tienen y alejada no pocas veces de la equidad misma.

c) DEFICIENCIAS ORGANICAS Y PROCESALES DEL SISTEMA JUDICIAL

Esta es una materia sobradamente conocida, que ha llegado a ser un lugar común en el consenso público y que se viene repitiendo por muchos años.

Falta de Tribunales, escasez de edificios adecuados y de elementos para que los jueces realicen su labor, carencia de una implementación técnica y administrativa y bajas remuneraciones de los funcionarios judiciales, resultan bien notorios.

Las deficiencias del sistema procesal son sobradamente conocidas: Formalismo excesivo, pasividad judicial, posibilidad de lograr dilaciones interesadas, ausencia efectiva del Ministerio Público, delegación de funciones, son las que se citan más comunmente;

d) LIMITACION DE LA JURISDICCION O COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Hay materias que notoria y deliberadamente estan fuera de jurisdicción de los Tribunales y otras, en que si bien se ha previsto una estructura para resolver las controversias que se susciten, en la práctica resultan inaptas para prestar un servicio eficaz.

Podrían indicarse por ejemplo las siguientes situaciones :

1) Falta de atribuciones de la judicatura para resolver conflictos entre autoridades públicas;

2) Inexistencia de un mecanismo jurídico que declare inconstitucional una disposición legal con efecto general;

3) Escasa jurisdicción de los tribunales en materia contenciosa administrativa;

4) Ineficacia de la estructura judicial para resolver los conflictos que se producen en grandes poblaciones urbanas.

El poblador que habita viviendas modestas que sufre la congestión urbana en medio de un ambiente de pobreza y no pocas veces de lacerante miseria, ha generado necesidades jurídicas, que el aparto de la justicia ordinaria tradicional es incapaz de satisfacer.

e) FALTA DE FORMACION PROFESIONAL DE LOS MAGISTRADOS

Sin desconocer el testimonio de sacrificio y vocación dada tradicionalmente por nuestros jueces, que han debido desempeñarse en un ambiente difícil, sufriendo la estrechez de remuneraciones impropias de su rango y mejores espectativas que les dispensaría el ejercicio de la abogacía, lo cierto es, que el estado actual de preparación de un considerable número de funcionarios judiciales, no está en consonancia con la importancia de su misión.

Es frecuente que los abogados que se incorporan a la carrera judicial no sean más aptos. Se ha visto, a menudo, como funcionarios judiciales jubilados, o profesionales que por sus menores aptitudes no obtienen otros cargos o no saben desenvolverse en el ejercicio de la profesión, sean los que se re-incorporan o ingresan a la judicatura.

f) AUSENCIA DE UNA POLITICA JUDICIAL

El desarrollo de la judicatura no ha sido objeto de un proceso orgánico y metódico en su desenvolvimiento.

Las iniciativas destinadas a proveer las necesidades judiciales han respondido ordinariamente a proyectos aislados, formulados en función de situaciones parciales, sin responder a un estudio metódico y racional del desarrollo del sistema judicial.

g) FALTA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

En los últimos años la crisis judicial ha revestido caracte-

res dramáticos, por ineptitud del sistema en general, para tutelar los atropellos inferidos a los derechos humanos fundamentales. Este defecto ha resultado especialmente relevante en materia de recurso de amparo, cuya finalidad esencial ha sido desnaturalizada por la práctica de los Tribunales.

IV.- CIRTERIOS QUE DEBEN ORIENTAR EL SISTEMA JUDICIAL QUE SE PROYECTA

a) EFECTIVO PODER PUBLICO DE LA JUDICATURA

El tratamiento que la Constitución debe dispensarle al Poder Judicial, debe ser el de la más alta significación en la estructura del Estado, terminando con la situación de de pendencia en que tradicionalmente se ha encontrado frente a los otros Poderes Públicos.

Se estima que el progresivo deterioro del servicio mismo de la administración de justicia, su ineficacia para resolver oportuna y cabalmente los conflictos jurisdiccionales y su actual inoperancia para resguardar los derechos fundamentales frente a los excesos del Ejecutivo, en buena medida, se explican por la carencia de una institucionalidad que responda genuinamnete a la dinámica de un Poder Público.

Por ello, la normativa constitucional, no debe limitarse sólo a la mera proclamación formal del carácter de Poder de la Judicatura, sino crear una institucionalidad, que efectivamente la constituya en uno de los poderes del Estado, para erigirse así en un garante del Estado de Derecho.

Se propicia la consagración de mecanismos que aseguren la autonomía e independencia de aquel frente a otros poderes estatales, con capacidad para decidir libremente los asuntos que conozca y para lograr el cumplimiento de lo resuelto;

b) POLITICA DE JUSTICIA

La Comisión considera que la Constitución debe establecer la base institucional que permita proyectar y llevar a efecto, una política del sector Justicia.

Ello importa diseñar un sistema que aborde de manera permanente el estudio de las necesidades jurídicas nacionales y su adecuada satisfacción, no sólo en materia de administración de justicia, sino en forma general, tener en cuenta todas aquellas acciones que el Estado pueda emprender en favor de la efectiva integración de la comunidad nacional a la vida jurídica, con especial énfasis en la defensa de los sectores marginados.

Tales objetivos exceden a la mera función jurisdiccional y a muy limitada actividad que hasta ahora ha emprendido la acción pública en este aspecto.

Como un instrumento eficaz al logro de tales propósitos, se

prendido la acción pública en este aspecto.

Como un instrumento eficaz al logro de tales propósitos, se propone la creación del Consejo Nacional de la Justicia, que estaría integrado por altos magistrados y personeros representativos y calificados de la vida política-jurídica del país;

c) CAPACIDAD DE AUTO GOBIERNO DE LA JUDICATURA

Coincidente con lo expresado anteriormente, la Judicatura debe disponer de todas aquellas facultades que le permiten proveer a su adecuado desarrollo, en concordancia con las posibilidades del Estado y la ordenada y armónica prioridad que requiere el bien general.

Tal planteamiento exige la capacidad de llevar a efecto la política judicial que formule y de proveer a su implementación en el orden normativo, administrativo y material, con aptitud para que el Poder Judicial pueda ejercer su propio gobierno;

d) TERMINO DE LA MARGINACION JUDICIAL

Debe amparar también el sistema judicial, a todos aquellos sectores de la comunidad, que de hecho están marginados de la vía jurisdiccional, como pobladores y campesinos, entre otros, los que no disponene en su vida social de mecanismos eficaces que les permitan ver satisfechos sus intereses en el marco del derecho. Se buscarán nuevos métodos de solución de conflictos con participación de la comunidad.

e) JUSTICIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA Y EL PRINCIPIO DE LA UNIDAD DE LA JURISDICCION

Establecimiento de la justicia contenciosa administrativa que permite regular jurídicamente los actos de la administración -conteniendo los excesos y abusos de la burocracia estatal- sin que ello vaya en desmedro de la eficacia de la gestión gubernativa o de administración.

La instauración de tal sistema, debe encuadrarse en una concepción coincidente con el principio de la unidad de jurisdicción, dándole a la justicia facultades sobre la materia, sin perjuicio de introducir la especialización de ciertos tribunales.

Sólo se acepta como situaciones que hacen excepción al principio de la unidad de la jurisdicción, las Justicias Constitucional y Electoral.

f) ACCESO A LA JUSTICIA

Por obra del principio de la igualdad, deberá establecerse el libre acceso de todos a los tribunales, la gratuidad para los que carecen de medios y el igual trato jurisdiccional para los que se encuentran en la misma situación.

Entre otras consecuencias, esto implica proclamar que es deber primario del Estado la creación de un servicio judicial que alcance no sólo de los marginados sociales, sino a todos aquellos que por escasez de medios económicos, inhibiciones culturales o limitaciones materiales, no pueden o les resulta en extremo difícil llegar a la Justicia.

g) FORMACIÓN DE LOS MAGISTRADOS

La formación y perfeccionamiento del personal judicial, debe ocupar en el sistema una destacada preocupación.

La excelencia de la función judicial y la especialidad profesional que ella importa, exige que se establezca un mecanismo selectivo, apoyado en un alto nivel ético y en una destacada formación jurídica.

Para ello se propicia la creación de la creación de la Escuela Judicial, que no sólo prepararía la promoción inicial de magistrados, sino que intervendría durante la carrera judicial, dando cursos de perfeccionamiento, que tendrían una incidencia importante en la promoción de los funcionarios.

Por otra parte, se perfeccionaría la calificación del personal, introduciendo el sistema de cuotas de eliminación anual y estableciendo límites de edad para ejercer ciertos cargos.

h) ESTABILIDAD FUNCIONARIA

La estabilidad de los funcionarios judiciales en el cargo para los cuales han sido nombrados es una garantía de buena administración de justicia, ya que los continuados traslados, para ejercer reemplazos en otras funciones o para hacerse cargo de nuevas destinaciones, perjudica el servicio judicial.

Debe así procurarse una prudente permanencia en los cargos, que sin comprometer la promoción del funcionario le otorgue estabilidad en su desempeño.

i) RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA

La responsabilidad funcionaria es otro tema de extrema importancia en el sistema judicial.

Tratándose de la responsabilidad de magistrados, es importante buscar una acertada ecuación, que sin comprometer la independencia de juicio en la decisión jurisdiccional, permita exigir un adecuado cumplimiento de los deberes funcionarios.

La responsabilidad de los miembros de la Judicatura, en especial la de los magistrados superiores adquiere una dimensión diversa, si

ella se hace exigible sobre funcionarios que estarán habilitados integralmente para dispensar justicia.

Sin perjuicio de mejorar el sistema de calificaciones, podrá también recurrirse al servicio de Ministros Visitadores que permanentemente velarán por la cabal y eficaz labor jurisdiccional.

Se consulta la proclamación expresa en el texto constitucional del deber funcionario de la judicatura toda,y, en especial, de la Corte Suprema, de proporcionar un servicio de administración de justicia, que con eficacia y prontitud resuelva los conflictos que les sean sometidos a los tribunales.

j) REGIMEN ECONOMICO

En buena medida la situación desmedrada a que ha sido arrastrada la Judicatura, se debe a su falta de participación en la asignación de los recursos del Estado para satisfacer las necesidades jurídicas de la comunidad.

Debe ser la propia judicatura quien a través del Consejo Nacional de la Justicia, elabore su presupuesto para presentarlo al Congreso, sin perjuicio de considerafse las observaciones del Ejecutivo. Se asignarían así partidas globales que administraría el propio Consejo existiendo plena autonomía para fijar la política de inversión de de fondos en los denominados gastos variables.

En cuanto al sistema de remuneraciones, debe operarse sobre la base de pautas legales objetivas que aseguren a los funcionarios judiciales rentas acordes con la importancia y dignidad de sus cargos, a través de mecanismos que los haga equivalentes con los que perciban los funcionarios de la administración del Estado en cargos de análoga jerarquía.

k) PERIODO TRANSITORIO

La Comisión se ha preocupado de estudiar la implementación que requeriría el sistema judicial, tan pronto entre en vigencia.

Si bien la conformación de la nueva estructura podrá acondicionarse con relativa velocidad en el orden administrativo y material, subsistirá la crisis del personal judicial, que los propios Tribunales Superiores en documentos oficiales, han representado reiteradamente.

Se considera que la Judicatura muestra un progresivo deterioro funcionario, respecto del cual serán vanos los esfuerzos que se hagan para mejorar su rendimiento, más aún si se considera que deberán adaptarse a las innovaciones que se proyectan.

Por ello, se piensa que durante un período prudencial -5 años- se procede a la apertura del escalafón judicial en términos de permitir que en las ternas de Juez y Ministro de la Corte de Apelaciones, se asigne un lugar a un extraño a la carrera.

V.- BASES POLITICAS DEL PODER JUDICIAL

1.- La soberanía reside en el pueblo y la jurisdicción es una potestad pública inherente a la soberanía : por lo tanto la jurisdicción emana del pueblo;

2.- El conjunto de órganos públicos que ejercen la potestad jurisdiccional obran en representación del pueblo;

3.- La designación de los jueces que ejercen la jurisdicción debe ser realizada por el pueblo a través de representantes de éste;

4.- La jurisdicción es una potestad pública cuya finalidad esencial es la vigencia del derecho y en especial, mediante su celoso ejercicio, el cabal respeto de los derechos humanos;

5.- La finalidad de la potestad jurisdiccional es complementaria de la potestad legislativa y una prolongación de la misma;

6.- La potestad jurisdiccional es exclusiva de los órganos públicos que constituyen el Poder Judicial, al cual se integran todos los tribunales de la Nación, con las solas excepciones que la Constitución y la Ley establecen.

7.- A los Tribunales que forman el Poder Judicial estará sujeto el conocimiento de todos los asuntos judiciales que se promuevan en el orden temporal dentro del territorio de la República, cualquiera que sea su naturaleza o la calidad de las personas que en ellos intervengan, con las solas excepciones señaladas por la Constitución o la Ley.

8.- El ejercicio de la jurisdicción debe ser realizado en forma independiente e imparcial, para cuyo efecto la ley debe establecer las garantías conducentes;

9.- Los actos de ejercicio jurisdiccional y los demás que realicen los tribunales deben ser públicos;

10.- La ejecución y cumplimiento de los actos de los tribunales deben estar garantizados contra cualquier perturbación emanada de cualquiera otras autoridades o poderes;

11.- Los jueces son inamovibles en sus cargos mientras dure su buen comportamiento y tienen responsabilidades políticas, penal, civil y administrativa de conformidad a la ley;

12.- El pueblo ejerce, a través del Ministerio Público, la fiscalización del cabal cumplimiento de los fines de la jurisdicción por los jueces y demás funcionarios del Poder Jucicial, ello sin perjuicio de las demás atribuciones que le asigne la ley;

13.- La política para la organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, estará a cargo del Consejo Superior de Justicia,

que la Constitución determinará en su composición y atribuciones;

14.- Es misión y responsabilidad del Poder Judicial y del Consejo Superior de la Justicia la de promover en favor de todo el pueblo un sistema gratuito, rápido y eficáz de administración de justicia;

15.- El Poder Judicial y el Consejo Superior de la Justicia, propenderán a la implantación progresiva del juicio oral, por constituir una forma de organización del proceso que asegura la publicidad y demás principios de la administración de justicia en un régimen democrático.

VI.- CONSEJO NACIONAL DE LA JUSTICIA

1.- Con el objeto de abordar algunas de las deficiencias estructurales que adolece nuestro sistema judicial, se propone la creación de un nuevo organismo, llamado Consejo Nacional de la Justicia.

Se trata de instaurar un cuerpo jurídico-político del más alto nivel, integrado por funcionarios pertenecientes a los tres Poderes Públicos y a los sectores académicos y profesionales.

Con ello se pretende, por una parte sustraer a la judicatura de la situación de dependencia de los otros Poderes Públicos y por otra, salvar el aislamiento en que se encuentra en el debate y gestación de la institucionalidad jurídica, dándole responsabilidad en su propio gobierno.

Se desea así crear un lugar de encuentro entre el Poder Judicial, con los otros Poderes del Estado y los sectores académicos y profesionales, para que en una confrontación de alto nivel, y con una mayor representatividad popular se aborden todas las materias que comprometen a la Justicia, en el orden institucional.

Este organismo tendría -entre otras- la obligación de formular la política judicial, con un sentido integral, considerándo los altos intereses nacionales, ajeno a distorciones partidistas, pero sensible a los requerimientos de la base social.

2.- FUNCIONES

Se ha optado por extender la competencia de este organismo a todo cuanto diga relación con "las políticas del sector justicia", entendiéndose comprendida en esa expresión materias tales como las de organización de tribunales, normas de procedimiento, régimen carcelario y de readaptación social del delincuente, sistemas de asistencia legal gratuita, de preparación y perfeccionamiento de los funcionarios judiciales, etc.

Se tiene presente que la tarea prioritaria de este Consejo consistiría en afrontar específicamente la crisis de la administración de justicia, sobretodo en un futuro inmediato; sin embargo, desde un comienzo,

este organismo debería preocuparse, en su integridad, por un problema indivisible : el de la justicia.

A través del ejercicio de estas funciones se relacionaría al poder judicial con los demás poderes del Estado en una función esencialmente creativa y completa, vinculándolo así mas directamente a los problemas nacionales en los aspectos de justicia, y comprometiéndolo en la búsqueda de sus soluciones.

De acuerdo a los propósitos expresados al Consejo Nacional de la Justicia la asistirían como funciones principales, los siguientes :

a) El estudio de las necesidades jurídicas del país, valorando la realidad social, frente a las exigencias del derecho y la consecuente formulación de una política de justicia, en el más amplio sentido.

En cumplimiento de esta atribución, el Consejo dispondrá de la facultad de fiscalizar que la política judicial se realice dentro de los marcos determinados por él. Con el objeto de hacer efectiva esta función fiscalizadora, el Consejo podrá representar ante los poderes del Estado y ante la opinión pública el juicio que le merece la política del Ejecutivo;

b) Velar por la independencia del Poder Judicial, pudiendo representar al Tribunal Constitucional cualquiera normatividad que atente contra esa independencia, a fin de que éste se pronuncie acerca de su constitucionalidad;

c) Cuidar por el buen funcionamiento del Poder Judicial, pudiendo, para este efecto, representarle a la Corte Suprema las deficiencias que detecte, proponiéndole la adopción de determinadas medidas; y en último caso, remitiendo los antecedentes a la Cámara de Diputados para que ésta, si lo estima, inicie el juicio político correspondiente;

d) Promover el perfeccionamiento de los funcionarios del Poder Judicial y ejercer la tuición de la Escuela Judicial;

e) Mantención de Servicios Administrativos encargados de satisfacer las necesidades materiales del Poder Judicial;

f) Ejercer las funciones de administración del presupuesto que se le asigne al Poder Judicial;

g) Iniciar proyectos de ley en materias de su competencia. En relación a estos proyectos de su iniciativa, el Consejo podrá hacerse oir su opinión en cada una de las ramas del Congreso al momento de la discusión respectiva;

h) Proponer la dictación de auto-acordados a la Corte Suprema o a su Presidente;

i) Formar las ternas para la elección de Ministro de la Corte Suprema y participar en el nombramiento del Presidente de este Tribunal;

j) Establecer, transitoriamente, su propio estatuto, en tanto no se dicte la ley respectiva, la que podrá ratificar el ya dictado, modificarlo, complementarlo o sustituirlo completamente;

3.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

El Consejo Nacional de la Justicia se integrará en la siguiente forma :

1) El Presidente de la Corte Suprema, quien lo presidirá.

2) El Ministro de Justicia, quién será su Vice-presidente.

3) Un Ministro de la Corte Suprema, elegido por el pleno de ese organismo.

4) Un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, elegido por todos los Ministros de esa calidad.

5) El jefe del Ministerio Público.

6) Un representante del Consejo Económico y Social, elegido por los 2/3 de ese organismo.

7) El Ministro de Hacienda.

8) Un Senador, elegido por los 2/3 de esa Sala.

9) Dos Diputados, elegidos por esa Cámara en votación uninominal y simultanea.

10) Un profesor titular de Derecho elegido por todos los profesores de Derecho de las Universidades reconocidas por el Estado, en la forma que determine la ley.

11) Un representante de los abogados del país, elegido en la forma que determine la ley, debiendo esta proveer a la más adecuada representación de los abogados del país.

12) El Ministro de Planificación o Director de la Oficina de Planificación Nacional.

Los Consejeros señalados en los números 3, 4, 8, 9, 10 y 11 durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

VII.- CORTE SUPREMA

Sustancialmente no hay cambio de importancia en la competencia de la Corte, ni en la gravitación que tiene en la estructura judicial.

Aún más, se considera que el Tribunal y particularmente su Presidente, deben estar dotados de atribuciones que le permitan realizar y por tanto responsabilizarse del gobierno mismo del Poder Judicial.

En los aspectos que se innova son los que dicen relación con la integración de la Corte y la forma de nombramiento de sus miembros.

Se considera que este alto Tribunal debe estar compuesto no sólo por personas dotadas de una gran excelencia moral y profesional, sino que deben ser representativos de la más alta expresión de nuestro medio jurídico e informadas del desarrollo y evolución de la vida social.

La conformación de la Corte con funcionarios del propio escalafón, puede contribuír al aislamiento del medio social, que es una explicable reacción del magistrado, celoso de su independencia.

Por ello, se propone que obligatoriamente una parte minoritaria del Tribunal, esté formada por abogados no pertenecientes al escalafón judicial, quienes por su formación jurídica, práctica profesional y especial puedan contribuír con un valioso aporte al funcionamiento del Tribunal.

Se plantea así que el cargo de miembro de la Corte Suprema quede fuera del escalafón judicial, debiendo la ley establecer el mecanismo más apto para lograr que el Tribunal quede integrado por un tercio de miembros no pertenecientes a la carrera judicial, los que se escogerán entre los postulantes abogados que reunan determinados requisitos.

Todos los miembros de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo Nacional de la Justicia, Para la elaboración de todas ellas, el Consejo deberá abrir un concurso de antecedentes. Se estimó que este mecanismo era también conveniente para el caso de las ternas de postulantes pertenecientes al escalafón; para que en esa forma, pueda considerarse los méritos no funcionarios qúe ellos reunan (docencia, estudios, participación en comisiones, etc.,)

La edad máxima para ser miembro de la Corte Suprema será de 70 años.

Se propone dar una mayor jerarquía al Presidente de la Corte Suprema; haciéndole formal y efectivamente Jefe del Poder Judicial. Sería elegido por la propia Corte, a proposición en terna del Consejo Nacional de la Justicia, la participación de este último organismo aparece conveniente y se justifica, especialmente, por el hecho de que el Presidente de la Corte Suprema, lo es, a su vez del Consejo.

En la elaboración de la terna por el Consejo, no participarán los miembros de éste, que, a su vez lo sean de la Corte Suprema.

Quien ejerza el cargo podrá ser reelegido.

IX.- REGIMEN ECONOMICO DEL PODER JUDICIAL

En relación al régimen económico la Comisión sugiere otorgar una relativa independencia al Poder Judicial :

En materia de remuneraciones se aconseja el establecimiento de pautas legales objetivas, que aseguren a los funcionarios judiciales remuneraciones acordes con la importancia y dignidad de sus cargos, a través de un mecanismo que las haga equivalentes con las que perciben los funcionarios de la administración del Estado en cargos de análoga jerarquía. De esta forma, no existiría autonomía del Poder Judicial para establecer sus propias remuneraciones, pero la fijación de éstas no dependería tampoco del arbitrio del Ejecutivo.

En lo que dice relación con los llamados gastos variables, se ha estimado conveniente darle al Consejo Nacional de la Justicia, poder suficiente para elaborar anualmente un presupuesto de ellos; en caso que éste difiera de las partidas respectivas del proyecto de presupuesto nacional del Ejecutivo, unas y otras serán sometidas, en igualdad de condiciones, a la decisión del Congreso.

La administración y aplicación de estos fondos para gastos variables corresponderá al Consejo Nacional de la Justicia; el que, en este aspecto obrará con plena libertad, pudiendo incluso hacer traspasos de dinero entre los diferentes items presupuestarios, los que serán de carácter global.

X.- MODIFICACION AL ESCALAFON JUDICIAL

La carrera judicial se iniciará en el cargo de Secretario de Juzgado, y terminará en el de Ministro de la Corte de Apelaciones. Entre uno y otro existirán un mínimo de grados; evitando así la continua sucesión de ascensos que existe actualmente, la que produce dañinas consecuencias en materia de acefalía de Tribunales y de independencia psicológica del funcionario.

Un organismo técnico denominado "Escuela Judicial" participaría, con una determinada incidencia en el nombramiento y promoción de los funcionarios judiciales. Así, para ingresar a la carrera judicial, el postulante deberá necesariamente recibir preparación en la "Escuela Judicial" (percibiendo remuneración desde su ingreso a ella). Los cargos del primer grado del escalafón judicial serán ocupados automáticamente por los egresados de dicha Escuela, según el siguiente mecanismo : quien obtenga las mejores calificaciones dentro de cada promoción le serán ofrecidos todos los cargos iniciales que se encuentren vacantes : pudiendo éste optar libremente por cualquiera de ellos, o reservarse para una nueva vacante que se pudiere producir. Luego, los restan-

tes cargos le serán ofrecidos a quien haya obtenido las segundas mejores calificaciones, y así sucesivamente. Las vacantes que posteriormente se fueren sucediendo, serán ofrecidos a los postulantes que aún no hubieren optado, según el orden de sus calificaciones.

La Escuela Judicial, participaría asimismo, en el perfeccionamiento de los funcionarios judiciales. Las calificaciones obtenidas en esos cursos de perfeccionamiento tendrían una determinada incidencia en las calificaciones anuales que obtengan, gravitando así, indirectamente, en las promociones.

Por otra parte, se ha estimado conveniente mantener el actual sistema de ascensos dentro del escalafón judicial; esto es : nombramiento por el Presidente de la República a propuesta en terna del Tribunal Superior, al del cargo que se pretende llenar; sin perjuicio de que, para determinados ascensos, la ley exija seguir cursos de perfeccionamiento.

Como única innovación, se propone introducir que los nombramientos de reemplazantes (interinos y suplentes) se hagan por la más expedita vía de la designación por el Tribunal Superior, sin participación del Ejecutivo.

Se establecen en tres nuevas causales de remoción para todos los funcionarios del escalafón judicial.

a) Por el hecho de llegar, el funcionario a una determinada edad;

b) Por permanecer, una misma persona, por un determinado espacio de tiempo en un cargo, sin reunir los requisitos necesarios para ascender;

c) Se establecerá una cuota anual de eliminación, la que será invariable; a ella ingresarán quienes hayan obtenido las más bajas calificaciones relativas en cada período.

Con el objeto de afrontar la seria crisis por la que atraviesa el Poder Judicial, se ha estimado conveniente que, durante un lapso de 5 años, en toda terna que el Poder Judicial proponga al Ejecutivo para la ocupación de un cargo judicial, deberá necesariamente incluirse el nombre de una persona no perteneciente a la carrera funcionaria.

III.- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Consecuente con el propósito de la Comisión Permanente de estructurar un Estado de Derecho, sólidamente asentado en un ordenamiento jurídico que sea apto para encauzar los conflictos que se producen en la vida social dentro de la vía jurisdiccional, se propone la existencia de una justicía constitucional, más perfeccionada que la que se creó en el año 1970.

Tales funciones se encomiendan a un Tribunal Constitucional, independiente de la justicia ordinaria, básicamente coincidente con la institucionalidad establecida en el año 1970, pero variando su integración, en forma de concederse una mayor representatividad y ampliando su competencia.

Se le asigna especial relieve, a las atribuciones que otorgan en la protección de los derechos humanos.

2.- COMPETENCIA

Manteniendo la que se establece en la Constitución vigente en el año 1973, se le adicionan las siguientes facultades :

a) Resolver los conflictos formales o de procedimiento que se susciten durante la tramitación de un proyecto de reforma constitucional.

b) En cuanto al control de constitucionalidad de los preceptos de rango legal, tales como tratados, leyes, decretos con fuerza de ley y autoacordados, el Tribunal, además de poder pronunciarse respecto de ellos durante su tramitación podrá impugnar su constitucionalidad dentro de los 30 días posteriores a su promulgación a requerimiento del fiscal del organismo.

Pasados los 30 días de promulgación del precepto tan sólo la Corte Suprema, a través del recurso de inaplicabilidad, podrá dejar de aplicar un precepto inconstitucional, Sin perjuicio de ello, una vez que la Corte Suprema haya dictado tres fallos declarando inaplicable un precepto, remitirá los antecedentes al Tribunal; quien, previo estudio de los antecedentes lo declarará inconstitucional.

Se estima asimismo conveniente facultar a toda persona que tenga interés comprometido, y aunque no haya juicio pendiente, para promover el recurso de inaplicabilidad; la tramitación de éste deberá reformarse, a fin de lograr una mayor prontitud en el fallo.

c) Se propone sustituir la facultad del Tribunal de decidir las cuestiones de competencia entre órganos estatales, por la de resolver los conflictos de jurisdicción que determinen las leyes. En estos casos podrá requerir el pronunciamiento del Tribunal cualesquiera de los órganos afectados o el fiscal del mismo.

En materia de competencia sobre agravios a los derechos humanos, la comisión acordó concederle al Tribunal Constitucional atribuciones en esta materia, en forma subsidiaria a la facultad que le asiste a los tribunales ordinarios.

Así cualquier persona -sin perjuicio de la facultad que pudiera corresponderle al Ministerio Público- podrá recurrir al Tribunal si considera que ha sido lesionada en sus derechos fundamentales, concurriendo las siguientes exigencias :

a) Que el agravio se haya producido durante la vigencia de un estado de emergencia;

b) Que haya agotado infructuosamente la vía ordinaria;

c) Que se trate de un recurso fundado;

d) El recurso deberá invocar una infracción de derecho, atendiéndose a los hechos establecidos por la justicia ordinaria, los que el Tribunal Constitucional no podrá revisar, sin perjuicio de su facultad de decretar medidas para mejor resolver, cuyo cumplimiento corresponderá al Tribunal que conoció originalmente el asunto. La calificación de la admisibilidad del recurso se resolverá por el Tribunal al dictar sentencia.

En esta materia hubo opiniones de mantener irrestrictamente las atribuciones del Tribunal Constitucional aún fuera del régimen de emergencia, con las exigencias que se señalan en las letras : a), b) y d) precedente indicadas.

3.- INTEGRACION

a) Tres Ministros designados por la Corte Suprema.

b) Tres Ministros designados por el Senado de entre una lista de diez nombres que le proponga la Cámara de Diputados.

c) Tres Ministros designados por el Presidente de la República de entre profesores de derecho público de alguna de las Universidades reconocidas por el Estado.

Los miembros de este Tribunal, al igual que el resto de la Judicatura, serán independientes, inamovibles y responsables.

Cada miembro duraría en su cargo 6 años, pudiendo ser reelegido. El organismo renovado parcialmente (según grupos del mismo origen) cada dos años. Al igual que los miembros de la Corte Suprema, podrían ejercer el cargo hasta los setenta años de edad.

---

mpdrv.

BASES CONSTITUCIONALES DE ORDEN ECONOMICO

La comisión permanente ha acordado, por unanimidad, proponer el siguiente texto para el informe relativo a materias económicas de rango constitucional, de acuerdo al informe de la subcomisión de Orden Público Económico.

I.- Consideraciones generales.

La democracia política es pilar fundamental de la convivencia social. Se aspira, por tanto, a su constante perfeccionamiento. Tal proceso no puede agotar, sin embargo, los imperativos de una democracia más integral. Desde la perspectiva económica social y cultural, como ya lo expresara el Grupo de Estudios Constitucionales "todo orden económico establecido para beneficiar a unos pocos en desmedro de las mayorías es antidemocrático. La miseria, el desempleo, la falta de oportunidades de acceso a la cultura, al trabajo, a la salud, a la vivienda y a la seguridad social representan, además de un orden antidemocrático, graves violaciones a los derechos fundamentales del ser humano".

El logro de la más efectiva democracia económica, social y cultural es, pues, aspiración preferente de todo demócrata, por lo que un proceso sostenido en este campo es complemento indispensable y tarea permanente en la evolución de un régimen democrático.

Existen, sin duda, juicios diversos en relación al camino más adecuado para alcanzar, en la medida de lo posible, los fines sociales así definidos. En todo caso, una verdadera democracia exige que el orden económico, social y cultural funcione en beneficio de todos, sobreponiendo el bien común al interés individual.

Las normas de rango constitucional en lo económico-social, deben por tanto, ser lo suficientemente amplias y flexibles como para hacer posible la aplicación de diversos esquemas económicos en el marco de una institucionalidad de carácter democrático en que es normal que se produzca alter

nancia en el poder político. Esto significa que las disposiciones constitucionales en materia económica deben ser compatibles con variados esquemas y políticas acordes con la institucionalidad democrática.

Lo anterior no significa que las normas constitucionales sean compatibles con cualquier fórmula económica, ni que se propicie una neutralidad absoluta del sistema, hasta el punto de serle indiferente cualquier esquema económico que pudiera aplicarse. En efecto, las proposiciones que se plantean en el presente texto se inscriben dentro del ámbito general de una economía esencialmente democrática en que, la acción del Estado y del sector privado son susceptibles de combinarse en grados y modalidades variados de acuerdo a decisiones políticas respaldadas por mayoría popular. Sin embargo, la eliminación de obligaciones estatales significativas o el control absoluto del Estado en la economía implicaría, en cambio, la aplicación de un modelo diverso, cuya implementación requeriría previamente de una reforma constitucional, que tradujera el más alto grado de apoyo nacional a alguna de dichas opciones.

Desde otra perspectiva, el proceso económico-social plantea a la democracia exigencias análogas a las que constituyen condiciones para el funcionamiento eficaz del régimen político. El avance hacia una democracia más integral, se vería obstaculizado si no existe una adecuada congruencia entre ambos planos.

Al respecto cabe señalar que, como todo país en vías de desarrollo, Chile es una sociedad sometida a tensiones y conflictos, cuya superación requiere la existencia de un marco constitucional que haga posible los cambios que sean necesarios. Por otra parte, la convivencia democrática exige cierta continuidad y estabilidad en las reglas del juego que rigen la economía, tanto para asegurar un grado razonable de armonía social como para la eficacia de cualquier conjunto coherente de políticas económicas.

Asimismo, para alcanzar en el campo económico-social determinados objetivos surgidos de la expresión mayoritaria de

la voluntad popular se requieren plazos más o menos prolongados de aplicación sostenida y coherente de las políticas correspondientes.

Se trata, en síntesis, de que exista la posibilidad de introducir cambios en la economía, dentro del marco democrático, apoyadas en un amplio asentimiento social y sobre la base del más estricto respeto y extensión de las libertades y derechos reconocidos en nuestra nación a lo largo de su historia. De tal manera podrá garantizarse que ese acuerdo mayoritario cuenta, dentro de dicho marco, con las condiciones de continuidad y estabilidad que le permitan la realización de un determinado proyecto económico y social, ligado al proyecto político global.

Lo anteriormente expresado requiere que el sistema político cumpla, al menos, con las siguientes condiciones :

a) Existencia de una mayoría estable de gobierno, producto de un consenso activo del pueblo, con sólida orientación programática y capacidad para realizar sus proyectos. Se requiere una amplia participación, a través de mecanismos adecuados, en la elaboración, discusión y aprobación de los programas y la flexibilidad suficiente para permitir la ejecución de un nuevo proyecto político y económico social al producirse la alternancia de poder.

b) Respeto a las minorías y a las reglas del juego democrático expresadas en instituciones y mecanismos de protección y de control, que todos los sectores acepten y perciban como legítimos. En el campo económico, lo anterior significa que los cambios que puede introducir la mayoría gobernante no sólo deben mantenerse dentro del límite de lo que la Constitución permite, sino que su ámbito y alcance deben ser conocidos y aprobados con suficiente anticipación y definidos con la necesaria precisión.

c) Capacidad para resolver conflictos económico-sociales, de manera expedita y eficiente a través de instancias apropiadas.

d) Participación del pueblo, a través de mecanismos adecuados, en las decisiones fundamentales y descentralización regional, de manera que exista una efectiva capacidad de acción y recursos materiales a disposición de los cuerpos intermedios que solo así adquirirán cierto grado de efectiva autonomía.

Las decisiones en materia económico-social son esencialmente de carácter político. No obstante lo anterior, es indispensable asegurar una presencia y uso adecuados del conocimiento técnico y de los instrumentos de política económica que el avance de la ciencia ha permitido desarrollar.

El orden constitucional no puede, en general, determinar los fines que orientan la evolución del proceso social porque la definición de éstos precede a su regulación jurídica. La definición de los fines es tarea que se cumple a través de la aprobación de un proyecto político lo que en el proceso democrático, se realiza por vía de la elección de autoridades y de la ejecución de los programas correspondientes.

Sin embargo, consideramos que los derechos y libertades económicas y sociales no han alcanzado en nuestro sistema constitucional el mismo grado de desarrollo que las instituciones de la democracia política. En virtud de lo anterior, es necesario incluir en la Constitución, disposiciones de orden económico-social con carácter de principios generales, que reflejen acuerdo social en torno a ciertos objetivos compartidos por todos. Tales disposiciones constituyen un compromiso que contrae la comunidad entera y sirven de guía y orientación general.

Su enunciación explícita está, además, llamada a facilitar el control democrático del proceso económico y a dar mayor jerarquía e impulso a la consagración y logro de los derechos y libertades económicas y sociales, todo ello en el contexto de la tradición constitucional chilena.

II. <u>Disposiciones orientadoras y principios generales.</u>

1. La comunidad chilena reconoce como objetivos económicos-sociales fundamentales la plena satisfacción de las necesidades básicas de todos sus miembros, propender a un ma

yor bienestar colectivo y a una distribución cada vez más justa de la riqueza y del ingreso. Asimismo, manifiesta su voluntad de procurar una real y mayor autonomía nacional en materias económicas, impulsar su desarrollo científico y tecnológico, mejorar la calidad de vida y preservar el medio ambiente.

2. La organización económica debe fomentar el pleno desarrollo de la iniciativa y creatividad individual y social. Se entiende que el eficaz funcionamiento del mercado es un importante instrumento de asignación de recursos. Se reconoce, asimismo, la planificación económica y social como un instrumento de previsión y de orientación general de la economía, de concertación entre diferentes sectores de la sociedad y como instrumento de política económica y de asignación de recursos. La combinación y conciliación entre estos mecanismos corresponde, en todo momento, a los órganos de decisión determinados por el régimen político en el marco de las normas legales vigentes.

En su aplicación a la actividad económica estatal, la planificación puede ser de carácter imperativo, en tanto que será preferentemente indicativa en los que respecta a la actividad económica privada. La tuición superior en materia de planificación corresponderá al Consejo Nacional de Planificación que tendrá las funciones y composición que determine la ley, todo ello sin menoscabo de las atribuciones del Presidente de la República.

En conformidad con lo anterior, el Estado podrá recurrir a la planificación económica y social para atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el progreso regional, lograr un desarrollo económico y crecimiento del Producto Nacional más acelerados y promover una mejor distribución de la riqueza y del ingreso.

La democracia económica implica una activa participación del pueblo y, en particular de los trabajadores, a través de mecanismos adecuados, en los procesos de planificación y en la formulación y evaluación de la estrategia nacional de desarrollo.

3. Se reconoce al Estado un rol activo como promotor del desarrollo nacional. Las funciones que le corresponde desempeñar en materia económico-social se determinarán de acuerdo a la voluntad popular mayoritaria dentro de los límites establecidos en la Constitución y en la forma y condiciones que determine la Ley.

4. Se afirma la necesidad de evitar toda concentración excesiva de poder económico que pueda constituir una amenaza a la vigencia real de las libertades democráticas, todo ello a través de las normas que la ley señale. Estas normas considerarán sus efectos en las principales variables económicas, en el acceso al trabajo y en el funcionamiento del régimen político democrático.

5. En relación con la propiedad y gestión de las empresas se consagra el principio del pluralismo económico en el sentido de la posibilidad de coexistencia en efectiva igualdad de condiciones de empresas privadas, públicas, cooperativas, autogestionadas o de cualquier otra forma de propiedad y gestión.

   La Constitución consagra el pleno desarrollo del derecho de asociación en el plano económico. En consecuencia, la libre iniciativa y creatividad de diversas formas de organización social del trabajo quedan garantizadas en lo institucional y financiero.

6. Corresponde, en todo caso, al Estado, corregir las distorsiones que se pueden producir como consecuencia de las diferencias de poder, riqueza, ingreso, educación y otros factores que se traducen en desigualdades impropias de un sistema democrático. En este sentido las normas y acciones de apoyo y estímulo que con tales fines puedan acordarse, se entienden complementarias del principio general de igualdad ante la ley.

7. Es misión del Estado remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los ciudadanos, impidan el pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y la efectiva participación

de éstos en la organización política, económica y social del país.

8. La nueva Constitución reconoce las diversas formas de propiedad en que figuraban al 11 de Septiembre de 1973 en el No. 10 del artículo décimo de la Constitución del 25, asegurando en todo caso su función social e incluídas las correspondientes garantías, derechos y obligaciones, así como las normas sobre reservas de dominio de recursos naturales, expropiaciones, nacionalizaciones y defensa de la pequeña propiedad.

9. En consonancia con las resoluciones de Naciones Unidas y la Carta de los Deberes y Derechos de los Estados, proclamamos el derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales.

III. **Derecho de propiedad.**

La Sub-comisión manifiesta, además, su conformidad con los acuerdos respecto de derecho de propiedad tomados por la Comisión permanente y que se resumen a continuación :

1. Mantener el artículo 10 No. 10 de la Constitución Política de 1925, en su texto al 11 de Septiembre de 1973, con las siguientes modificaciones :

1.1. En relación con las expropiaciones el pago de la indemnización puede la ley establecerlo en parte al contado, no menos del 20% del monto, y parte a plazo, no superior a 15 años.

1.2. Antes de la toma de posesión material del bien expropiado deberá pagarse la parte al contado, fijada provisoriamente.

1.3. La obligación de pagar la indemnización sólo podrá extinguirse por pago, incluyéndose la compensación.

1.4. Las normas sobre fijación y pago del monto de la indemnización regirán por igual para predios rústicos y urbanos.

1.5. Agregar a los casos de pago al contado de la indemnización, la pequeña industria y artesanía y el pequeño comercio.

1.6. Mantener la distinción entre expropiación y nacionalización. Cualquiera nacionalización que no sea de la Gran Minería estará sujeta a las mismas normas de la expropiación. Si se desea cambiar esas normas se requerirá reforma constitucional.

1.7. Respecto de los contratos leyes, hubo acuerdo para mantener también las actuales disposiciones. Sin embargo, en lo referente a la indemnización hubo partidarios de que fuera obligatoria siempre y otros prefieren la actual disposición que la hace facultativa.

IV. ACTIVIDAD ECONOMICA Y ORGANIZACION FINANCIERA DEL ESTADO

1. En materias económicas la comisión permanente estima que entre otras, deben ser materias de ley, las siguientes :

   a) Imponer o suprimir contribuciones e impuestos de cualquier naturaleza;

   b) Fijar normas sobre enajenación, arrendamiento o concesión de bienes del Estado o de las Municipalidades, - incluidas las empresas estatales, regionales o municipales.

   c) Aprobar la ley de Presupuesto, (conservando modalidades de trámite vigentes en 1973). En todo caso la ley de presupuesto deberá incluír los ingresos y gastos - de todas las entidades públicas, con excepción de las de carácter bancario y de las empresas del Estado.

   d) Crear y suprimir empleos públicos, conceder pensiones y beneficios previsionales en general.

   e) Fijar las remuneraciones de los funcionarios y autoridades públicas (excluídas las empresas del Estado) y normas sobre remuneración del sector privado.

   f) Reservar al Estado determinadas actividades económicas cuando el interés nacional lo exija. Al respecto, en la medida que se afecten derechos existentes regirán las normas aplicables a la expropiación o nacionalización en su caso.

2. Corresponde al Presidente de la República la iniciativa legal y la administración en materias económicas de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 45 y 72 No. 10 del texto de la Constitución de 1925 vigente en 1973. La ley de presupuesto se ceñirá, asimismo, a lo dispuesto en el Art. 44 No. 4 del texto citado.

   La ley de Presupuesto del sector público incluirá tanto al Fisco como a las instituciones descentralizadas, de acuerdo a lo que disponga de Ley Orgánica de Presupuesto. Sólo se excluirán las Empresas del Estado que la ley defina como tales.

La constitución otorgaría Municipios, Consejos de Desarrollo Regional y Consejo Económico, Social y Cultural, iniciativa legal, en la forma que determine y con la limitación de que no sean mayores que las que posea el Congreso Nacional en las materias respectivas.

Las normas propuestas en este párrafo se entienden aplicables tanto a un régimen presidencial como a un semi-presidencial, pues de lo contrario se estaría dando iniciativa en estas materias a la minoría parlamentaria.

3. Sin perjuicio de las disposiciones existentes en materia de veto, se podrán promulgar las partes aprobadas de las leyes económicas siempre que posean suficiente autonomía sustantiva, lo que será calificado por el Presidente de la Cámara de Diputados, en caso de desacuerdo resolverá el Tribunal Constitucional. En todo caso, esta norma debe entenderse como una facultad que el Ejecutivo podrá o no ejercer.

4. En la elaboración de proyectos de ley de índole económica y discusión parlamentaria de proyectos de ley de índole económica, podrán establecerse instancias de consulta a :

a) Al Consejo Económico, Social y Cultural
b) Las organizaciones representativas de los sectores afectados o interesados.
c) Entidades públicas o privadas, técnicamente idóneas en las materias respectivas.

Los informes de estas entidades serán públicos. Sus juicios y recomendaciones no obligarán a los poderes públicos.

La Ley establecerá las modalidades de tales mecanismos de consulta, los que no podrán ser obligatorios excepción hecha de la consulta al Consejo Económico, Social y Cultural respecto de los casos y materias que determine la Ley.

5. El Estado podrá ejercer funciones de regulación, fomento y control de la economía en la forma que determine la ley. En particular, la ley establecerá la forma en que podrán crearse Empresas estatales, adquirir activos o asociar capital estatal a empresas privadas, nacionales o extranjeras de cualquier tipo y para constituir empresas mixtas. La ley dispon-

drá, asimismo, la forma y condiciones que regirán la enajenación de activos público, la disolución de empresas estatales o el traspaso total o parcial de su patrimonio. Sólo en virtud de ley se podrá adquirir o enajenar empresas estatales.

6. Corresponderá al Presidente de la República cuidar de la recaudación de los ingresos públicos y decretar su inversión con arreglo a la ley. Se propone mantener el concepto del 2% constitucional en la forma establecida en la Constitución de 1925.

7. La ley podrá fijar límites globales, en términos de condición y plazo, a las diversas formas de endeudamiento público en moneda extranjera, como asimismo, a las distintas modalidades de endeudamiento público en moneda nacional.

8. El Presidente de la República (Jefe de Gabinete en caso de régimen semi-presidencial) designará al Consejo del Banco Central, al Director Técnico de la Oficina Nacional de Planificación, al Presidente del Banco del Estado, al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento, Presidente de Codelco y al Director de Presupuestos deberá hacerse por el Presidente de la República o Jefe de Gabinete según el caso, con acuerdo del Senado. La duración en sus cargos de estos funcionarios será igual al del período del propio gobierno; sólo podrán ser removidos con acuerdo del senado; sus informes respecto de proyectos de ley o decisiones de política económica en los campos de su respectiva competencia serán conocidos por el Congreso y tendrán carácter público.

9. El Congreso, el Consejo Económico, Social y Cultural y los Consejos de Desarrollo Regional tendrán derecho al acceso amplio a la información que respecto de datos hechos e informes en materia económico-social disponga el Estado, con la excepción de aquellos que por su naturaleza son confidenciales.

   Los jefes de las entidades estatales respectivas serán responsables del cumplimiento de esta disposición. Corresponderá a los tribunales que determine la ley dirimir los con

flictos o problemas de interpretación que puedan surgir en relación con esta materia.

10. La ley establecerá mecanismos adecuados para asegurar la eficacia de los servicios y empresas públicas y la responsabilidad de los jefes encargados de su gestión.

11. El Presidente de la República (Jefe de Gabinete si se tratara de un régimen semi-presidencial), deberá presentar a la Cámara de Diputados su programa de gobierno, incluidos los objetivos y políticas más importantes en materia económica y social, en el curso de su primer año de mandato.

En los años siguientes, documentos similares señalarán los cambios en la política y evaluarán los resultados alcanzados.

En materia económico-social estos documentos deberán, al menos, hacer referencia explícita a crecimiento económico, inflación, empleo, distribución del ingreso, inversión y balanza de pagos.

Las presentaciones señaladas se harán ante la Cámara de Diputados, la que tomará nota de los propósitos gubernativos. Sólo serán materia de aprobación legal aquellas proposiciones que el Ejecutivo formule explícitamente con carácter de tales.

12. Se acordó dejar constancia de que debe desestimarse la norma propuesta en el proyecto de la comisión Ortúzar (Art. 70, último inciso) en el sentido de que si el Congreso despacha una ley desfinanciada, el Presidente de la República deberá reducir propocionalmente los gastos.

En primer término, si se produce al respecto, un diferendo entre el Ejecutivo y el Congreso, entra a jugar el mecanismo del veto como procedimiento específico de solución.

Por otra parte, se considera que para asegurar una administración responsable existen instrumentos mas adecuados. La presentación y publicación obligatoria de informes técnicos, el análisis público anual de la gestión gubernativa, con comparación de metas y resultados y en definitiva, el juicio público, son mecanismos más congruentes con el funcionamiento de una democracia en que el Congreso es un Poder del Estado.

Si la ley desfinanciada es el resultado de la acción conjunta de Presidente y Congreso, las consecuencias de ello quedarán reflejadas en el mecanismo anual de evaluación del programa de gobierno anteriormente propuesto. Por lo demás no sólo el Congreso puede caer en la tentación demagógica; igual comportamiento puede tener el Presidente de la República.

Finalmente, en el caso que se establezca un régimen semi-presidencial, el Presidente de la República puede recurrir a la disolución de la Cámara de Diputados si estima que la acción legislativa es irresponsable o gravemente perjudicial.

13. Se acordó dejar constancia de la necesidad de desarrollar mecanismos de decisión, especialmente legislativos, que faciliten la realización del programa de Gobierno en lo económico-social, sin perjuicio de la protección a los derechos de las minorias. En especial, tales mecanismos deben procurar una adecuada armonía entre la necesidad de una razonable estabilidad en las normas básicas que rigen el funcionamiento de la economía y la posibilidad de introducir cambios significativos de acuerdo a formulaciones innovadoras que cuenten con mayoritario respaldo social y político.

V. CONSEJO ECONOMICO SOCIAL Y CULTURAL

1. Se acuerda proponer la creación de un organismo autónomo, denominado Consejo Económico, Social y Cultural.

2. El Consejo Económico, Social y Cultural será un organismo de consulta, debate, concertación y evaluación a nivel nacional.

Estará integrado por representantes de organizaciones sociales a nivel nacional que cumplan con los requisitos que establezca la ley. La Ley determinará la forma y procedimientos a que se ajustará la integración y funcionamiento del Consejo Económico, Social y Cultural. Asimismo, la ley determinará el órgano superior del Estado al que le competerá supervigilar el cumplimiento de estas disposiciones.

En todo caso, el Consejo Económico, Social y Cultural estará integrado fundamentalmente por representantes de organi-

zaciones sindicales, empresariales, gremiales, científicas, colegios profesionales, técnicos y estudiantiles.

La ley determinará, asimismo, los fueros y la remuneración que corresponda a sus miembros y las inhabilidades, incompatibilidades e incapacidades que puedan afectarlos.

3. El Consejo Económico, Social y Cultural será órgano obligado de consulta para el Presidente de la República y el Congreso Nacional en las materias calificadas y oportunidades que determine la ley, y que en lo económico-social incluirá, al menos la Ley de Presupuestos, Plan Nacional de Desarrollo si lo hubiera, modificaciones tributarias, políticas de remuneraciones tanto en lo que respecta al sector público como privado, derechos sindicales, seguridad social y cambios en las normas que rigen el derecho de propiedad.

4. El Consejo Económico, Social y Cultural, tendrá iniciativa legal, en la forma y condiciones que determine la Constitución, y podrá evacuar informes públicos de propia iniciativa respecto de las materias y en la oportunidad que estime pertinente.

5. Podrá requerir información a organismos públicos, los que tendrán obligación de dar respuesta en la forma y plazos que señale la ley.

6. Deberá a su vez escuchar las opiniones de organismos técnicos en la forma que determine la ley.

7. Tendrá a lo menos un período de discusión anual en la forma, plazos y fechas que determine la ley. En todo caso, el Consejo evacuará sus informes dentro de los plazos máximos que en cada caso fije la ley.

DEMOCRACIA Y REGIMEN POLITICO

DOCUMENTO N. 1.: RESIDENCIA DE LA SOBERANIA Y PODER CONSTITUYENTE

La Primera Reunión Plenaria del Grupo de Estudios de la Reforma Constitucional, celebrada en Santiago, el Sábado 12 de Agosto de 1978, con asistencia de más de sesenta concurrentes, se dedicó al estudio de "La Residencia de la Soberanía y el Poder Constituyente".

Examinando el tema a la luz de la tradición histórica chilena, probó que nuestra República nació con vocación de libertad y estableciendo como principio esencial la soberanía popular. El Cabildo Abierto del 18 de Septiembre de 1810 tuvo ideas claras que su iniciativa carecía de legitimidad si no era sancionada por los auténticos representantes del pueblo, por lo que dejó constancia que la Junta de Gobierno sería interina mientras se reunían los diputados de todas las provincias. Para que la soberanía popular se expresara realmente, la Junta de Gobierno convocó, en 1811, a un Congreso Nacional, cuya tarea principal sería elaborar una Constitución.

Este ejemplo constituyó norma en nuestra historia. El Reglamento Constitucional Provisorio de 1812 y la Constitución Provisoria de 1818, surgidos en períodos en que el país vivía graves dificultades y peligros, fueron sometidos por Carrera y por O'Higgins a la ratificación popular como requisito que estimaron indispensable para su legitimidad.

La Constitución de 1828 fue aprobada por un Congreso Constituyente y la de 1833, que durante 92 años rigió los destinos del país, tuvo su origen en una Gran Convención elegida por el Congreso Pleno.

Por su parte, la Constitución de 1925, fue preparada por una Comisión Consultiva formada por el Presidente Constitucional de la República, don Arturo Alessandri Palma, que incluyó a representantes de todos los Partidos Políticos y a diversas personalidades independientes, a juristas y militares, de la cual surgieron dos proyectos alternativos que el pueblo votó en el plebiscito de 30 de Agosto de ese año.

Y cada vez que se pretendió desconocer la voluntad popular o imponer al país una Constitución, ni ésta logró considerarse como tal y los gobiernos respectivos perdieron la confianza y debieron abandonar el mando supremo.

Resulta así evidente que de la Historia Patria nos llega un mensaje categórico : la soberanía reside en el Pueblo y el Poder Constituyente sólo puede ser ejercido legítimamente por éste o por órganos representativos de todos los que componen la ciudadanía, sin exclusiones.

Examinando el mismo tema a la luz de las concepciones y principios del Derecho Público y de la Ciencia Política, se comprobó también que ellas confirman ese mensaje de la Historia. Todas las doctrinas humanistas contemporáneas, cualquiera que sea su vertiente filosófica, coinciden en que el legítimo titular de la soberanía es la Nación o el Pueblo.

Por consiguiente, todas las personas que componen la Nación o el Pueblo, obrando libre y reflexivamente, tienen el derecho y el deber de participar en la determinación del "orden social deseable". La Constitución debe expresar la genuina y cabal voluntad de la ciudadanía.

Estos mismos principios han sido recogidos y consagrados por la Comunidad de las Naciones en solemnes Acuerdos y Pactos Internacionales, que Chile ha suscrito y ratificado, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

A la luz de estos antecedentes, la Reunión Plenaria estudió cuales pueden ser, en las actuales circunstancias de la realidad chilena, las opciones o caminos para generar un nuevo régimen constitucional que sea legítima expresión de la voluntad del pueblo soberano. Admitiéndose que la forma más perfecta del ejercicio del Poder Constituyente del Pueblo es a través de una Asamblea Constituyente generada por sufragio universal, se examinaron asimismo otros procedimientos capaces de dar expresión libre a la voluntad del pueblo para determinar su propio destino, que pudieran resultar aconsejables por razones de urgencia o de eficacia.

Como resultado de este conciensudo y sereno análisis, en el que participaron destacados constitucionalistas, catedráticos universitarios y personas de muy variadas tendencias ideológicas, la Primera Reunión Plenaria del Grupo de Estudios de la Reforma Constitucional acordó unánimente hacer llegar a la opinión pública nacional las siguientes conclusiones :

1. Por imperativo de nuestra historia, por lealtad a los tratados internacionales de que Chile es suscriptor y por mandato de la razón, la nueva Constitución Política llamada a regir la convivencia entre los chilenos, debe ser expresión libre y reflexiva de la voluntad de la Nación o pueblo organizado, en ejercicio del Poder Constituyente que le pertenece como único titular de la soberanía;

2. Para generar esa Constitución, debe convocarse a una Asamblea Constituyente elegida por sufragio universal o emplearse otro procedimiento igualmente democrático, cumpliéndose los siguientes requisitos esenciales :

a) que todos los sectores y todas las tendencias tengan oportunidad de participar

en forma efectiva;

b) que el debate se realice publicamente y bajo el imperio de las libertades esenciales, de modo que todos los chilenos puedan aportar sus ideas, reflexionar sobre tan importante decisión y formarse juicio serio e informado sobre la materia;

c) que el pueblo, o sus legítimos representantes, llamados a decidir en último término, puedan elegir libremente entre dos o más alternativas; y

d) que la decisión definitiva se adopte previa constitución legal del cuerpo electoral y mediante procedimientos de sufragio preestablecidos que garanticen realmente la libertad y el secreto del voto y la corrección de los escrutinios; y

3. Sólo una Constitución Política generada democráticamente y que exprese el mayor grado de acuerdo posible de alcanzar entre los chilenos, podrá proporcionar al país un régimen estable de convivencia pacífica que garantice a Chile y a su pueblo el orden y la libertad, la seguridad, el desarrollo y la justicia.

CONTENIDOS DE LA DEMOCRACIA

DOCUMENTO N. 2.-

La Comisión Permanente del Grupo de Estudios de la Reforma Constitucional, prosiguiendo en sus estudios y por la unanimidad de sus miembros, declara ante la opinión pública que el único régimen compatible con los valores de la libertad, la justicia, la igualdad y la solidaridad, es el de la DEMOCRACIA.

La DEMOCRACIA -sin adjetivos- es el sistema de vida que el pueblo de Chile ha adoptado en un largo y honroso proceso histórico en constante perfeccionamiento y se manifiesta en un tipo de organización sociopolítica cuyos rasgos fundamentales no pueden ser desconocidos si se quiere preservar su existencia.

La DEMOCRACIA es el gobierno del pueblo, único artífice de su destino. Ella se realiza plenamente sobre la base de la efectiva vigencia, reconocimiento y protección de los derechos humanos en toda circunstancia, de tal manera que negar la libertad del pueblo para ir determinando su futuro o conculcar uno solo de esos derechos significa negar la DEMOCRACIA toda.

No existe DEMOCRACIA si no se reconoce a las mayorías el derecho a gobernar y no se asegura a las minorías el respeto de sus derechos, uno de los cuales es el de buscar el respaldo para llegar a ser mayoría y acceder al gobierno.

Tampoco hay DEMOCRACIA sin la vigilancia de un Estado de Derecho en que la ley -considerada como expresión de la voluntad soberana, manifestada por el pueblo directamente o a través de representantes-, es obligatoria para todos, los gobernantes y gobernados. Toda forma de arbitrariedad en el ejercicio del poder repugna a la DEMOCRACIA.

La DEMOCRACIA exige la distribución de las funciones estatales en órganos distintos, generados libremente. Al limitarse recíprocamente en su acción, dichos órganos constituyen una garantía de la libertad frente a toda forma de absolutismo o dictadura.

No existe verdadera DEMOCRACIA si el pueblo no escoge a sus gobernantes en elecciones periódicas y mediante el sufragio universal, directo, libre, secreto e informado y en un procedimiento electoral independiente, calificado por un Tribunal Electoral autónomo. Los gobernantes son mandatarios responsables ante el pueblo y sujetos a su control; su gestión es temporal y pública, y su autoridad debe ejercerse respetando siempre los derechos humanos y las autonomías sociales, en que el pueblo se organiza en fun-

ción del ideal democrático, bien común e interés general.

El régimen democrático requiere la participación activa y organizada del pueblo en la vida política, social, económica y cultural.

La DEMOCRACIA es tarea de todos, sin exclusiones, dentro del más amplio pluralismo. Su funcionamiento supone la política como actividad indispensable. La participación política requiere de la existencia de partidos políticos organizados democráticamente, en competencia y eventual alternancia en el gobierno. La función mediadora que ellos ejercen en la formación de la voluntad colectiva y en la búsqueda del bien común es insustituible en la vida de nuestra nación. La actividad democrática se manifiesta también en una red de organizaciones intermedias que articulan la relación del Estado con la sociedad civil, reduciendo la distancia entre gobernantes y gobernados. Estas organizaciones, dotadas de autonomía y con capacidad real de influir en las decisiones colectivas, expresan las distintas opiniones e intereses económico-sociales y son indispensables para institucionalizar la participación responsable del pueblo.

Si la DEMOCRACIA es el gobierno de las mayorías nacionales, el orden económico y social debe funcionar para beneficio de todos. El control democrático exige la participación activa del pueblo en el proceso económico, en la planificación y en la regionalización. Todo orden económico establecido para beneficiar a unos pocos es antidemocrático. La miseria, el desempleo y la falta de oportunidades de acceso a la educación, a la cultura, a la salud, a la vivienda, a la justicia y a la seguridad social representan, además de un orden antidemocrático, graves violaciones a los derechos fundamentales del ser humano.

Por último, la DEMOCRACIA supone también el cumplimiento de los deberes ciudadanos en el marco de una conducta racional, humanista y tolerante. Es el leal respeto a sus principios y reglas lo que la hacen posible. La DEMOCRACIA es, en fin, la única forma de gobierno en la que las libertades y los derechos humanos logran su más eficaz reconocimiento y vigencia.

DEMOCRACIA Y PARTICIPACION POLITICA

SISTEMA ELECTORAL

A. BASES : Se estudiaron los sistemas electorales que regirán la elección del Congreso Nacional en el nuevo ordenamiento constitucional, teniendo presente el diagnóstico sobre las causas de la crisis de las instituciones jurídico-políticas, rotas el 11 de Septiembre de 1973 y los principios que deben orientar las reformas constitucionales al régimen político.

La Comisión estimó que los mecanismos de representación política que se establezcan en el nuevo sistema constitucional deben permitir la expresión cabal de los diversos grupos de la sociedad chilena. La capacidad de las instituciones políticas de representar al cuerpo social es una condición para alcanzar un efectivo acuerdo democrático de mayorías que dé gobernabilidad al sistema político. La exclusión de sectores ciudadanos puede fomentar la acción política extraparlamentaria.

Así, se consideró que el sistema proporcional es aquel que hace posible la adecuada representación de todos los sectores políticos. El de los colegios múltiples uninominales y otros sistemas mayoritarios, así como aquellos que dan representación arbitraria a mayorías y minorías rompen con el principio de igual valor de cada voto (un ciudadano = un voto) que debe informar un sistema de representación efectivamente democrático.

La Comisión estudió las distorsiones que pueden producirse en un sistema de representación proporcional y que muchas veces pueden transformarlo virtualmente en un sistema de representación arbitrario de mayorías y minorías, concluyendo que ellas pueden provenir de la no correspondencia entre las cifras de población que hubieren servido de base para la distribución del número de representantes por cada circunscripción o distrito electoral y la población real en el momento de efectuarse la elección. Al respecto, cabe recordar que nuestro sistema electoral vigente en 1973, se fundaba en una distribución de los diputados por circunscripciones electorales basada en la población establecida en el censo de 1930. De esta manera, la relación del número de habitantes por cada diputado, que debía ser constante de seguirse el sistema de representación proporcional, variaba de 18.885 habitantes por cada diputado en la provincia de Aysén a 186.064 habitantes por cada diputado en el Tercer Distrito de Santiago, de acuerdo a las cifras de población del censo de 1960.

Así, se tomaron los siguientes acuerdos :

- Entregar a la ley la determinación del organismo técnico y los procedimientos de aprobación del censo. El organismo técnico limitará su labor a la confirma-

ción y rectificación de los datos de población con el fin de que éstos sean los más fidedignos y sirvan de base para una representación democrática genuina, pero no podrá rechazar el censo en su totalidad.

- La distribución de los diputados correspondientes a cada circunscripción electoral se basará en la cifra de población del censo más reciente, anterior a la convocatoria de la elección. Los censos se realizarán cada diez años, su aprobación deberá ser hecha dentro del plazo de un año contado desde la fecha de su realización. La ley determinará el organismo técnico y los procedimientos de aprobación del censo.

De acuerdo a esta base, el Tribunal Calificador de Elecciones fijará, para cada elección, el número de representantes que elegirá cada circunscripción electoral.

En todo caso, la creación y/o modificación de los distritos o circunscripciones electorales será materia de ley, la que regirá para la elección general subsiguiente.

Por otra parte, las distorsiones al sistema de representación proporcional podrían provenir también de la división del país en distritos electorales. El establecimiento de varias circunscripciones significa la celebración de tantas elecciones simultáneas como distritos electorales existan. Como se elige un número limitado de representantes por cada distrito electoral, siempre hay votos que no elijen representantes (votos sobrantes). Mientras menos representantes se elijan en cada distrito, hay más votos sobrantes. La suma de éstos también crece si se aumenta el número de circunscripciones electorales, manteniéndose constante el número total de representantes. Mientras menor sea el número de circunscripciones en que se divide el país menor será la distorsión a la proporcionalidad que tenga el sistema.

Por ello, la Comisión consideró que la división del país en distritos para la elección de la Cámara Política no debe pretender por vía de la creación de pequeñas circunscripciones, forjar el establecimiento de un sistema bipartidista o de un número limitado de partidos políticos que signifique la exclusión de corrientes ideológicas significativas de la vida política nacional. El establecimiento de tales mecanismos aún que contribuyera aparentemente a la formación de mayorías políticas estables, no podría suplir la formación de un consenso social mayoritario para gobernar el país.

Por otra parte, se consideró la inconveniencia de normas que contribuyan a la proliferación de partidos políticos, como el establecimiento de

pactos electorales.

La Comisión se pronunció por un sistema electoral que no tendiera a la supresión arbitraria de la representación parlamentaria de las corrientes ideológicas y políticas sin por ello crear un sistema electoral que fomente el hiperpartidismo. Con todo, el sistema deberá tener la flexibilidad necesaria para permitir el ascenso de nuevos grupos suficientemente significativos.

CONCORDANCIAS. CApítulo III.- " Garantías Constitucionales" de la Constitución Política de Chile, vigente al 11.9.73.; con los acuerdos adoptados por el Grupo de los 24; y, con la Declaración Universal de los derechos del Hombre.-

Artículo 10.- Asimismo, la Constitución asegura a todos los habitantes de la República:

1.- La igualdad ante la Ley. En Chile no hay clase privilegiada. En Chile no hay esclavos, y el que pise su territorio, queda libre. No puede hacerse este tráfico por Chileno. El extranjero que lo hiciere, no puede habitar en Chile, ni nacionalizarse en la República.

ART. VII.- D.Humanos.-	Grupo de los 24.-
Todos son iguales ante la ley y tienen derecho, sin ninguna distinción, a igual protección contra cualquier discriminación que viole la presente declaración y contra cualquier incitación a tal discriminación.-	Concordancia. Se debe ampliar este artículo, prohibiendo las discriminaciones arbitrarias, como asimismo el trabajo forzado que no tenga fines terapéuticos.-

2.- La manifestación de todas las creencias, la libertad de conciencia y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, o a las buenas costumbres, o al órden público, pudiendo, por tanto, las respectivas confesiones religiosas eregir y conservar templos y sus dependencias con las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas.

Las iglesias, confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto, tendrán los derechos que otorgan y reconocer, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigencia; pero quedarán sometidas, dentro de las garantías de esta Constitución, al derecho común para el ejercicio del dominio de sus bienes futuros. Los templos y sus dependencias, destinado al servicio de un culto, estarán exentos de contribuciones.

ART. XVIII.- D.Humanos.-	Grupo de los 24.-
Todo hombre tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Este derecho incluye la libertad de cambiar de religión ocreencia y la libertad de manifestar esa	Concordancia. No hay referencias.-

religión o creencia a través de la enseñanza, la práctica, el culto y las observancias, aislada o colectivamente, en público o en particular.-

3.- La libertad de emitir, sin censura previa, sus opiniones, de palabra o por escrito, por medio de la prensa, la radio, la televisión o en cualquier otra forma, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos en el ejercicio de esta libertad, en la forma y casos determinados por la ley. No podrá ser constitutivo de delito o abuso sustentar y difundir cualquier idea política.

ART. XIX.- D. Humanos.-

Todo hombre tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión. Este derecho incluye la libertad de, sin interferencias, tener opiniones y de buscar recibir y transmitir informaciones e ideas por cualquier medio e independientemente de fronteras.-

Grupo de los 24.-

Concordancia. La ley que prevea restricciones a las libertades garantizadas sólo producir invocar el respeto a los derechos o la reglamentación de los derechos, la protección de la seguridad nacional, al órden público, la salud o la moral pública. Esta ley en ningún caso podría menoscabar la naturaleza del derecho reconocido.
Ninguna prescripción administrativa , bajo ninguna circunstancia, puede autorizar actuaciones contrarias a la ley.-

Toda persona natural o jurídica ofendida o aludida por alguna información, tiene derecho a que su aclaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el órgano de publicidad en que esa información hubiere sido emitida.

Todas las corrientes de opinión tendrán derecho a utilizar, en las condiciones de igualdad que determine la ley, los medios de difusión y comunicación social de propiedad o uso de particulares.

Grupo de los 24.-

Concordancia. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o métodos indirectos, tales como el abuso de centrales oficiales o particulares del papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres o aparatos usados en la difusión o por cualquiera otros medios encaminados a impe

-dir la comunicación y circulación de ideas y opiniones.

Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del órden nacional, racial, religiosa que constituyan invitaciones a la violencia o cualquiera otra acción ilegal similar contra cualquiera persona o grupo de personas.

Toda persona natural o jurídica, especialmente las Universidades y los partidos políticos, tendrán el derecho de organizar, fundar y mantener diarios, revistas, periódicos y estacinnes transmisoras de radio, en las condiciones que establezca la ley. Sólo por ley podrá modificarse el régimen de propiedad y de funcionamiento de esos medios de comunicación. La expropiación de los mismos podrá únicamente realizarse por ley aprobada, en cada Cámara, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

Grupo de los 24.-

Concordancia. Id. anterior.-

La importación y comercialización de libros, impresos y revistas serán libres, sin perjuicio de las reglamentaciones y gravámenes que la ley imponga. Se prohibe discriminar arbitrariamente entre las empresas propietarias de editoriales, diarios, periódicos, revistas, radio difusoras y estaciones de televisión, en lo relativo a venta o suministro, de cualquier forma de papel, tinta, maquinaria u otros elementos de trabajo, o respecto de las autorizaciones o permisos, que fueren necesarios para efectuar tales adquisiciones, dentro o fuera del país.

Sólo el Estado y las Universidades tendrán el derecho de establecer y mantener estaciones de televisión, cumpliendo con los requisitos que la ley señala.

Grupo de los 24.-

Concordancia.- La Televisión debe ser fundamentalmente un órgano de formación y difusión cultural. Sólo el Estado y las Universidades tendrán derecho a establecer y

mantener estaciones de televisión, cumpliendo con las exigencias señaladas por la ley. El Estado deberá proveer los medios para el funcionamiento de la televisión de modo que cumpla con los objetivos expresados.

Un Consejo Nacional de Televisión, en los cuales participarán los organismos más representativos de la comunidad nacional, deberá velar por el nivel cultural de los programas, así como por la objetividad de la información difundida. La forma y atribuciones de este Consejo serán determinadas por ley. (No todos los miembros de la Subcomisión de educación estuvieron de acuerdo en este privilegio concedido a las Universidades por norma constitucional.).-

Queda garantizada la circulación, remisión y transmisión, por cualquier medio, de escritos, impresos y noticias, que no se opongan a la moral y a las buenas costumbres. Sólo en virtud de una Ley, dictada en los casos previstos en el artículo 44, Nº 12, podrá restringirse el ejercicio de esta libertad.

Grupo de los 24.-

Concordancia.- Es un deber del Estado fomentar la producción y difusión de los bienes culturales. La edición, producción, importación y comercialización de libros, impresos, revistas grabaciones, filmaciones y otros medios de difusión cultural, gozarán de plena libertad.
Toda restricción o gravámen que los afecte deberá ser i impuesto por una ley que de manera expresa así lo prescriba. Sin que ello pueda inferirse de disposiciones generales.

El patrimonio cultural e histórico de la Nación, así como la naturaleza del país, son bienes comunes de los chilenos que la Constitución garantiza a todos la posibilidad de gozar.-

En el ejercicio de esta obligación, el Estado deberá asegurar la preservación y desarrollo de nuestro patrimonio cultural y otorgar especial protección a la cultura y lenguaje de las minorías autóctonas.

Es función del Estado promover la creación intelectual y artística, divulgarla y proteger el patrimonio cultural a que ella da origen. La Constitución garantiza la plena libertad en el ejercicio de la actividad creadora intelectual y artística y la obra resultante no podrá ser suprimida, mutilada o censurada; lo anterior, sin perjuicio de los límites que la ley imponga en resguardo de la moral.

4.- El derecho de reunirse sin permiso previo y sin armas. En plazas; calles y demás lugares de uso público,. Las reuniones se regirán por las disposiciones generales que la ley establezca;

Grupo de los 24.-

Concordancia. No hay referrencia.

5.- El derecho de asociarse sin permiso previo y en conformidad a la ley;

ART. XX D.Humanos.-

Todo hombre tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas.Nadie puede ser obligado a formar parte de una asociación.-

Grupo de los 24.-

Concordancia. La Constitución asegurará el derecho de asociación de los ciudadanos en los partidos políticos a fin de que puedan ejercer libremente sus derechos dentro del sistema democrático y republicano. El hecho de militar o no en un partido político o de ser independiente no será, en ningún caso, motivo de discriminación.

Si un grupo de personas se organizan o asocian para cometer delitos contra el or-

-den constitucional democrático, incurren en asociación ilícita que debe ser castigada según lo determine la ley.

6.- El derecho de presentar peticiones a la autoridad constituída, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes;

Grupo de los 24.-

Concordancia.- Iniciativa popular en la formación y/o proyecto de ley.-

7.- La libertad de enseñanza,
La educación básica es obligatoria
La educación es una función primordial del Estado, que se cumple a través de un sistema nacional del cual forman parte las instituciones oficiales de enseñanza y las privadas que colaboren en su realización, ajustándose a los planes y programas establecidos por las autoridades educacionales. La organización administrativa y la designación del personal de las instituciones privadas de enseñanza serán determinadas por los particulares, que las establezcan, con sujeción a las normas legales.

Sólo la educación privada gratuita y que no persiga fines de lucros recibirá una contribución económica que garantice su financiamiento, de acuerdo a las normas que establezca la ley.

La educación que se imparta a través del sistena nacional será democrática y pluralista y no tendrá orientación partidaria oficial. Su modificación se realizará también en forma democrática, previa libre discusión en los organismos competentes de composición pluralista. Habrá una Superintendencia de educación pública, bajo la autoridad del Gobierno, cuyo consejo estàrá integrado por representantes de todos los sectores vinculados al sistema nacional de educación. La representación de estos sectores deberá ser generada democráticamente.

La Superintendencia de educación tendrá a su cargo la inspección de la enseñanza nacional.

Los organismos técnicos competentes harán la selección de los textos de estudios sobre la base de concursos públicos a los cuales tendrán acceso todos los educadores idóneos, cualquiera que sea su ideología. Habrá facilidades equitativas para editar y difundir esos textos escolares, y los establecimientos educacionales tendrán libertad para elegir los que prefieran.

ART. XXVI D.Humanos.-

Todo hombre tiene derecho a la instrucción. La instrucción será gratuita, por lo menos en los grados elementales. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnico-profesional será accesible a todos, así como la instrucción superior está basada en el mérito. La instrucción será orientada en el sentido del pleno desarrollo de la personalidad humana y del fortalecimiento del respeto por los derechos del hombre y por las libertades fundamentales. La instrucción promoverá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y grupos raciales o religiosos y ayudará a las actividades de las naciones Unidas en pro de la mantención de la Paz. Los países tienen prioridad de derechos de escoger el género de instrucción que será administrado a sus hijos.-

Grupo de los 24.-

Concordancia.- Es un objetivo de la sociedad en pleno desarrollo de cada uno de sus miembros y en consecuencia, la Constitución debe garantizar a todos los habitantes de la República el acceso a los beneficios de la cultura y educación.

Esta garantía obliga al Estado a proveer a todos los niños que lo necesiten, de cuidado, de alimentación, atención médica y educación, desde su nacimiento hasta la edad de 14 años.

El fomento y evaluación de dichas acciones corresponderá a un Consejo Nacional del Niño, en el cual tendrán participación el Estado, La comunidad nacional y las instituciones que sean afectadas, en la forma que determine la Ley. El Consejo tendrá iniciativa de Ley en el ámbito de su competencia.

La educación será asequible a todos los habitantes de la República y obligatoria hasta los 18 años de edad. Después de la educación primaria que tendrá un programa mínimo uniforme, los estudiantes podrán elegir de entre diversos planes de formación aquél que más convenza a sus intereses y aptitudes.

El fomento y evaluación de las actividades educacionales postprimarias, excluídas las Universidades, residirá en un Consejo Nacional de Educación, en el cual tendrán participación el Estado, la Comunidad Nacio-

Propocioión Balbontín

Derecho a la educación y a la igualdad de acceso a la cultura y su desarrollo.

1.- El Estado de Chile, consagrará el derecho de su familia para educar a sus hijos Los Padres decidirán conjuntamente en uso de sus atribuciones, la orientación que desean dar a la educación de sus hijos hasta la edad de 18 años. Es responsabilidad del Estado, garantizar a todas las personas la igualdad de oportunidades educacionales, así como su acceso a las diferentes formas de la cultura y a la manifestación de sus puntos de vista. Los particulares podrán mantener colegios y otras entidades de cultivo de la cultura, en su calidad de colaboradores del Estado, sin otras limitaciones que la que establezcan las leyes, la moral, las buenas costumbres. En todo caso dicha forma de educación formará parte del sistema nacional de educación que será regido por el Estado.

2.- El sistema nacional de educación propenderá a que su cometido se extienda a todo el territorio nacional, sin discriminación de ninguna especie, sea de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de cualquier otra naturaleza. Será público de manera que esté a disposición de todos los educandos y bajo control de la comunidad, y gratuito sin perjuicio de los aportes que puedan hacer las familias para su perfeccionamiento. Favorecerá una educación de igual calidad para todos los chilenos, y se orientará básicamente por los valores sancionados por la presente Constitución. Y el resto de los establecidos en la declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Finalmente buscará establecer dentro de la comunidad nacional el principio de la educación permanente. Las leyes regularán el res-nal, y las instituciones fiscales y privadas que sean objeto de su acción, en la forma que determine la Ley.

El Consejo Nacional de Educación vigilará los procedimientos de ingreso y promoción, así como el cumplimiento de los requisitos mínimos, en caso de todos los estudios conducentes a certificados de competencia reconocidos por el Estado. Además El Consejo establecerá las normas relativas a las asignaciones que deberá hacer el Estado, en resguardo de la igualdad de oportunidades de educación, destinada a conceder auxilio escolar a quienes carezcan de los recursos necesarios y esto, independientemente de la mantención de establecimientos gratuitos de enseñanza. El Consejo tendrá iniciativa de ley en el ámbito de su competencia.

-to de las normas de este sistema.
Dicho sistema será supervigilado por un Consejo Superior que tendrá representación de las siguientes instituciones: Congreso, Consejo Económico Social, Cultural, Consejo Regional, Organización Nacional de los Padres y apoderados y organización Nacional de los alumnos de la enseñanza media, técnico profesional, Consejo de Rectores y Directores Académicos de FFAA., representantes de Iglesias y credos, organización nacional de Profesores y trabajadores de Estado.

Las Universidades estatales y las particulares reconocidas por el Estado son personas jurídicas dotadas de autonomía académica, administrativa y económica. Corresponde al Estado proveer a su adecuado financiamiento para que puedan cumplir sus funciones plenamente, de acuerdo a los requerimientos educacionales, científicos y culturales del país.

El acceso a las Universidades dependerá exclusivamente de la idoneidad de los postulantes, quiénes deberán ser egresados de enseñanza media o tener estudios equivalentes, que les permitan cumplir las exigencias objetivas de tipo académico. El ingreso y promoción de profesores a investigadores a la carrera académica, se hará tomando en cuenta su capacidad y aptitudes. El personal académico es libre para desarrollar las materias conforme a sus ideas, dentro del deber de ofrecer a sus alumnos la información necesaria sobre las doctrinas y principios diversos y discrepantes.

Los estudiantes universitarios tienen derecho a expresar sus propias ideas y a escoger, en cuanto sea posible, la enseñanza y tuición de los profesores que prefieran.

Grupo de los 24.-

Concordancia.- Las Universidades son instituciones públicas, autorizadas por ley, que asumen la responsabilidad social de conservar y desarrollar la cultura por medio del ejercicio de sus funciones específicas: investigación,

ART. XXVII D.Humanos.-

Todo hombre tiene derecho de participar libremente de la vida cultural de la comunidad, de gozar de las artes y en participar de progreso científico y sus beneficios. Todo hombre tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales siguientes a cualquier producción científica, literaria o artística de la cual sea autor.-

creación artística, difusión cultural y enseñanza superior.

El Estado reconoce autonomía académica, administrativa y financiera a las Universidades para el cumplimiento de sus funciones. Los estatutos de las Universidades deberán garantizar a los profesores y estudiantes, que su selección y promoción se basará exclusivamente en méritos académicos y que dispondrán de libertad en el ejercicio de sus funciones.

El funcionamiento de las Universidades será coordinado por el Consejo Nacional de Universidades, en el cual estarán representadas éstas, el Estado, los estudiantes y la Comunidad Nacional. Corresponderá especialmente al Consejo, velar por la equivalencia de los grados y los títulos universitarios.

Es obligación del Estado proveer de recursos económicos a las Universidades, atendiendo a la Legislación vigente y a las recomendaciones del Consejo Nacional de Universidades. Además, el Estado deberá establecer becas y otras formas de auxilio que permitan a los estudiantes ingresar y mantenerse en la Universidad sin más limitación que sus propias aptitudes.

La educación Universitaria es gratuita, sin perjuicio del aporte que los estudiantes deban hacer a un fondo de solidaridad estudiantil.

El Estado deberá promover la investigación científica, así como el desarrollo de la tecnología, especialmente en aquellos campos en que sea posible una labor original y socialmente relevante en la Comunidad Nacional e internacional.

8.- La admisión a todos los empleos y funciones públicas, sin otras condiciones que las que impongan las leyes;

Grupo de los 24.-

Concordancia. Analizada en el Nº 14.-

9.- La igual repartición de los impuestos y contribuciones en proporción de los haberes o en la progresión o forma que fije la ley; y la igual repartición de los demás cargos públicos.

Sólo por ley pueden imponerse contribuciones directas o indirectas, y, sin su especial autorización, es prohibido a toda autoridad del Estado y a todo individuo imponerlas, aunque sea bajo pretexto precario, en forma voluntaria o cualquier otra clase.

No puede exigirse ninguna especie de servicio personal, o de contribución, sino en virtud de un decreto de autoridad competente, fundado en la ley que autoriza dicha exacción.

Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir clase alguna de auxilios, sino por medio de las autoridades civiles o por decreto de éstas. Una ley particular determinará el método de reclutar y reemplazar para las fuerzas de mar y tierra.

Todos los Chilenos en estado de cargar armas deberán hallarse inscritos en los registros militares, sino están especialmente esceptuados por la ley.

Grupo de los 24.-

Concordancia. No hay referencia.

10.- El derecho de propiedad en sus diversas especies.- La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos. La función social de la propiedad comprende cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad públicas, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes.

Cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá nacionalizar o reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros, que declare de importancia preeminente para la vida social, económica o cultural del país - propenderá, asimis

-mo, a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar.

El Estado tiene el dominio absoluto, exclusión, inalienable e imprescriptible de todas las minas, las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales.

La ley determinará qué sustancias de aquéllas a que se refiere el inciso anterior, entre las cuales no podrán considerarse los hidrocarburos líquidos y gaseosos, podrán ser objeto de concesiones de explotación o explotación, la forma y resguardos del otorgamiento y disfrute de dichas concesiones, la materia sobre que recaerán, los derechos y obligaciones a que darán origen y la actividad que los concesionarios deberán desarrollar en interés a la colectividad para merecer amparos y garantías legales. La concesión estará sujeta a extinción en caso de no cumplirse los requisitos fijados por la ley para mantenerla.

La ley asegurará la protección de los derechos del concesionario y en especial de sus facultades para defenderlos frente a terceros y de usar, gozar y disponer de ellos por acto entre vivos o por causa de muerte, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior. En aquellas cuestiones sobre otorgamiento, ejercicio o extinción de las concesiones que la ley entregare a la solución de la autoridad administrativa, entre los cuales no podrán estar las que se refieren a los requisitos de amparo, habrá siempre lugar a reclamo ante los tribunales ordinarios de justicia.

Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, calificada por el legislador. El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización cuyo monto y condiciones de pago se determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados. La ley determinará las normas para fijar la indemnización, el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto, el que en todo caso fallará conforme a derecho, la forma de extinguir esta obligación, y las oportunidades o modo en que el expropiado tomará posesión material del bien expro-

-piado.

Cuando se trate de expropiación de predios rústicos, la indemnización será equivalente al avalúo vigente para los efectos de la contribución territorial más al valor de las mejoras que no estuvieran comprendidas en dicho avalúo, y podrá pagarse con una parte al contado y el saldo en cuotas en un plazo no superior a treinta años, todo ello en la forma y condiciones que la ley determine.

Cuando se trate de nacionalización de actividades o empresas mineras que la ley codifique como Gran Minería, la nacionalización podrá comprender a ellas mismas, a derechos en ellas o a la totalidad o parte de sus bienes. La nacionalización podrá también extenderse a bienes de terceros, de cualquier clase, directa y necesariamente y necesariamente destinados a la normal explotación de dichas actividades o empresas. El monto de la indemnización o indemnizaciones, según los casos, podrá determinarse sobre la base del costo original de dichos bienes, deducidas las amortizaciones, depreciaciones, castigos y desvalorización por obsolescencia. También podrán deducirse del monto de la indemnización el todo o parte de las rentabilidades excesivas que hubieren obtenido las empresas nacionalizadas. La indemnización será pagada en dinero, a menos que el afectado acepte otra forma de pago, en un plazo no superior a treinta años y en las condiciones que la ley determine. El Estado podrá tomar posesión material de los bienes comprendidos en la nacionalización inmediata después que ésta entre en vigencia. El afectado sólo podrá hacer valer en contra del Estado, en cuanto se relacione con la nacionalización el derecho a la indemnización regulada en la forma antes indicada. La ley podrá determinar que los socios o accionistas de las empresas nacionalizadas no tendrán otros derechos, que hacer valer, sea en contra del Estado, sea recíprocamente entre ellos, que el de percibir la cuota o parte proporcional que les corresponda dentro de la indemnización que reciban las respectivas empresas. Asimismo, la ley podrá, en cuanto atañe al Estado, determinar qué terceros, exceptuados los trabajadores de la actividad o empresa nacionalizada, pueden hacer valer sus derechos sólo sobre la indemnización. La ley podrá reservar al dominio nacional de uso público, todas las aguas existentes en el territorio nacional y expropiar, para incorporarlas a dicho dominio, las que sean

de propiedad particular. En este caso, los dueños de las aguas expropiadas continuarán usándolas en calidad de concesionarios de un derecho de aprovechamiento y sólo tendrán derecho a la indemnización cuando, por la extinción total o parcial de ese derecho, sean efectivamente privados del agua suficiente para satisfacer, mediante un uso racional y beneficioso, las mismas necesidades que satisfarían con anterioridad a la extinción.

La pequeña propiedad rústica trabajada por su dueño y la vivienda habitada por su propietario no podrán ser expropiadas sin previo pago de la indemnización.

En el caso en que el Estado o sus organismos hayan celebrado o celebren con la debida autorización o aprobación de la ley, contratos o convenciones de cualquiere clase en que se comprometan a mantener en favor de particulares determinados regímenes legales de excepción o tratamientos administrativos especiales, éstos podrán ser modificados o extringidos por la ley cuando lo exija el interés nacional.

En casos calificados, cuando se produzca como consecuencia de su aplicación del inciso anterior, un perjuicio directo, actual y efectivo, la ley podrá disponer una compensación a los afectados.

ART. XVII Derechos Humanos

Todo hombre tiene derecho a la propiedad, solo o en sociedad con otras. Nadie será arbitrariamente privado de su propiedad.-

Grupo de los 24.-

Concordancia. El informe final de la subcomisión de orden público y económico, acuerda el mantener.-

1.- El art. 10º de la C.Política, con las siguientes modificaciones:

1.a.-En relación con las expropiaciones el pago de la indemnización, la ley puede establecerlo en parte al contado, no menos del 20% del monto, y parte a plazo, no superior a 15 años.-

1.b.-Antes de la toma de posesión material del bien expropiado deberá pagarse la parte al contado, fijada provisoriamente.

1.c.-La obligación de pagar la indemnización sólo podrá

extinguirse por pago, incluyéndose la compensación.

1.d.-Las normas sobre fijación y pago del monto de la indemnización regirán por igual para predios rústicos y urbanos.

1.e.-Agregar a los casos de pago al contado de la indemnización, la pequeña industria y artesanía y el pequeño comerciante.

1.f.-Mantener la distinción entre la expropiación y nacionalización. Cualquiera nacionalización que no sea de la Gran Minería estará sujeta a las mismas normas de la expropiación. Si se desea cambiar esas normas se requerirá reforma constitucional.

1.g.-Respecto de los contratos leyes, hubo acuerdo para mantener también las actuales disposiciones. Sin embargo, en lo referente a la indemnización hubo partidarios de que fuera obligatoria siempre, y otros prefieren la actual disposición que la hace facultativa.

2.-Crea el Consejo económico social y cultural.-

11.- La propiedad exclusiva de todo descubrimiento o producción, por el tiempo que concediere la ley. Si ésta exigiera su expropiación, se dará al autor o inventor la indemnización competente;

Grupo de los 24.-

Concordancia. No hay referencia.

12.- La inviolabilidad del hogar:
La casa de toda persona que habite el territorio chileno sólo puede ser allanada por un motivo especial determinado por la ley, y en virtud de orden de autoridad competente;

Grupo de los 24.-

Concordancia. En acuerdo con el texto constitucional vigente al 11.9.73.-

13.- La inviolabilidad de la correspondencia epistolar y telegráfica y las comunicaciones telefónicas. No podrán abrirse, ni interceptarse, ni registrarse los papeles o efectos públicos, si no en los casos expresamente señalados por la ley;

ART. XII.=Der. Humanos.-	Grupo de los 24.-
Nadie estará sujeto a interferencias en su vida privada, en su familia, en su hogar o en su correspondencia ni a ataques a su honra y reputación. Todo hombre tiene derecho a la protección de la ley contra tales interferencias o ataques.-	Concordancia. en acuerdo con el texto constitucional al 11.9.73.-

14.- La libertad e trabajo y su protección. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de éste, a una remuneración suficiente que asegure a ella y a su familia un bienestar acorde con la dignidad humana y a una justa participación en los beneficios que de su actividad provengan. El derecho a sindicarse en el orden de sus actividades o en la respectiva industria o faena, y el derecho de huelga, todo ello en conformidad a la ley. Los sindicatos y las federaciones y confederaciones sindicales, gozarán de personalidad jurídica por el sólo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas en la forma y condiciones que estime la ley.

Los sindicatos son libres para cumplir sus propios fines.

Ninguna clase de trabajo o industria puede ser prohibida, a menos que se oponga a las buenas costumbres, a la seguridad o a la salud públicas, o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así;

ART. XXIII Der.Humanos.-	Grupo de los 24.-
Todo hombre tiene derecho al trabajo, a escoger libremente el empleo, a condiciones justas y favorables de trabajo y a la protección contra el desempleo. Todo hombre, sin distinción alguna, tiene derecho a igual remuneración por igual trabajo. Todo hombre que trabaja tiene derecho a una remuneración justa y satisfactoria, que le asegure una existencia compatible a la dignidad humana, y a que	Concordancia. Toda persona tiene derecho al trabajo; al acceso a las fuentes de trabajo; a la libre elección de éste; a capacitación laboral; a igual remuneración por igual función; a una remuneración suficiente que le permita asegurar las necesidades básicas de ella y de su familia, permitiéndoles un bienestar acorde con la dignidad humana; a condiciones ambientales y sociales de trabajo dignas; y a la no discriminación

se aumenten, si es necesario, otros medios de protección social. Todo hombre tiene derecho a organizar sindicatos y a ingresar en ellos para la protección de sus intereses.

en éste, por motivos de raza, color, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Es deber del Estado fomentar la capacitación y readaptación técnica y profesional de los trabajadores de manera de lograr progresivamente una mayor igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y contribuír al aumento de la productividad económica.

Es deber del Estado asegurar el derecho al trabajo, a la capacitación laboral y promover el pleno empleo. Se reconoce el derecho de los trabajadores a participar en la gestión de las empresas y a compartir sus beneficios, en las condiciones y formas que se convengan o que establezca la ley, la que determinará condiciones mínimas al efecto.

El Estado promoverá las diferentes formas de participación en la empresa. Deberá asimismo promover los mecanismos que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad y/o control de la gestión de los diferentes tipos de empresas.

Entendemos por empresa una comunidad humana que, bajo distintos sistemas de dirección, de acuerdo con las formas de organización social del trabajo que se desarrollen, ordena la explotación de los recursos naturales e inmateriales, con el fin de producir bienes y/o servicios para la satisfacción de las necesidades reales de la comunidad como asimismo, para satisfacer las necesidades materiales y espirituales de quienes en ella aportan su trabajo personal. Los derechos laborales consagrados en la constitución deben favorecer a todos los trabajadores, sean éstos del sector público como del sector privado.

Se debe establecer la libre admisión a todos los empleos y funciones públicas en condiciones de igualdad y sin otros re-

-quisitos que los que impongan las leyes. Sólo por ley podrá exigirse la nacionalidad chilena para determinado empleo o función pública. La ley definirá, asimismo, los casos y normas que regirán para los cargos de confianza exclusiva del Presidente de la República.

La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como el imperio de los consorcios que a tales negociaciones resulten.

Se reconoce el derecho a huelga de los trabajadores. La ley regulará el ejercicio de éste derecho, incluyendo las garantías necesarias para asegurar el financiamiento de los servicios públicos esenciales. La ley contemplará instancias obligatorias de negociación y la elaboración y consideración por las partes de informes técnicos como condiciones previas al ejercicio del derecho a huelga. Estas instancias no tendrán efecto resolutivo obligatorio.

Se reconoce el derecho de los trabajadores a la sindicalización en la forma como determine la ley, la que regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos y procurará conformarse con los dispuesto en los convenios y tratados internacionales que haya suscrito o que suscriba el país.

El sindicato es la expresión jurídica de la comunidad de trabajadores, se pertenece a él, por el sólo hecho de celebrarse el contrato y no por un acto directo de aceptación a éste. Si se pertenece a la comunidad de trabajo, automáticamente debe el trabajador afiliarse al sindicato, el cual tiene representatividad de todos los miembros de la comunidad de trabajo.

Todos los trabajadores deben contribuir a generar sus directivas y a su financiamiento. La ley deberá establecer las normas que establezcan la efectiva democracia interna de los sindica-

-tos y del adecuado financiamiento de sus actividades, a la correcta inversión de sus recursos y a la publicidad del empleo de éstos.

Los sindicatos, federaciones y confederaciones sindicales, gozarán de personalidad jurídica por el sólo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas en la forma y condiciones que determine la ley.

Los sindicatos son libres para cumplir sus propios fines. Los miembros de las organizaciones sindicales tienen libertad para afiliarse o desafiliarse a partidos políticos, federaciones o confederaciones de partidos. Sólo se prohibe la afiliación de los sindicatos en cuanto a tales a los partidos políticos y federaciones o confederaciones de éstos.

15.- La libertad de permanecer en cualquier punto de la República, trasladarse de uno a otro, o entrar o salir de su territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros, sin que nadie pueda ser detenido, preso, desterrado o extrañado, sino en la forma determinada por las leyes;

ART. XIII Der.Humanos.-

Todo hombre tiene derecho a la libertad de locomoción y residencia dentro de las fronteras de cada Estado. Todo hombre tiene derecho a salir de cualquier país incluso del propio y regresar a él.-

ART. IX.- Der.Humanos.-

Nadie será apresado, detenido o exiliado arbitrariamente.-

Grupo de los 24.-

Concordancia.- Derecho de circulación y residencia.- El derecho estará garantizado del modo como lo señala la Constitución del 25., pero se acogerá la experiencia chilena y los textos internacionales para establecer la prohibición de la expulsión de un chileno por vía administrativa, especialmente si se asignan motivos políticos. El regreso al país no podrá ser impedido a ningún chileno en forma arbitraria, es decir, sin que ella responda a la imposibilidad de regresar debido a una pena de extrañamiento establecida en una sentencia judicial firme y sólida, sólo por el tiempo determinado en ésta. Cualquiera medida que signifique restriccion al derecho a

circulación dentro del país debe estar basada en una ley y no pueda ser tomada sin fundamentación en los hechos concretos previstos en ellas.

16.-El derecho a la seguridad social,-

El Estado adoptará todas las medidas que tiendan a la satisfacción de los derechos sociales, económicos y culturales necesarios para el libre convencimiento de la personalidad y de la dignidad humanas, para la protección integral de la colectividad y para propender a una equitativa redistribución de la renta nacional. La ley deberá cubrir, especialmente, los riesgos de pérdida, suspensión o disminución involuntaria de la capacidad de trabajo individual, muerte del Jefe de familia o de cesantía involuntaria, así como el derecho a la atención médica, preventiva, curativa y de rehabilitación en caso de accidente, enfermedad o maternidad y el derecho a prestaciones familiares a los Jefes de hogares.

El Estado mantendrá un seguro social de accidentes para asegurar el riesgo profesional de los trabajadores.

Es deber del Estado velar por la salud pública y el bienestar higiénico del país. Deberá destinarse cada año una cantidad de dinero suficiente para mantener un Servicio Nacional de Salud, y

ART. XXII Der.Humanos.-

Todo hombre, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a la realización, por el esfuerzo nacional y de acuerdo con la organización y recurso de cada Estado, de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad.

ART. XXIV Der.Humanos.-

Todo hombre tiene derecho al reposo y al ocio, incluso a la limitación razonable de las horas de trabajo y a las vacaciones remuneradas periódicas.

Grupo de los 24.-

Concordancia.- El derecho a la seguridad social. El estado formulará la política nacional de seguridad social, controlará el funcionamiento del sistema y, en general, adoptará todas las medidas que tiendan a la satisfacción de los derechos sociales, económicos y culturales necesarios para el libre desenvolvimiento de la personalidad y de la dignidad humanas, para la protección integral de la colectividad y para propender a una equitativa redistribución de la renta nacional.

La ley establecerá, regulará las formas institucionales para la satisfacción a los estados de necesidad individual o fami-

ART. XXV Der.Humanos.-

Todo hombre tiene derecho a un padrón de vida capaz de asegurar para sí y su familia bienestar y salud, inclusive alimentación, vestuario, habitación, cuidados médicos y los servicios sociales indispensables, y derecho a la seguridad en caso de desempleo, demencia, invalidez, viudez, vejez u otro caso de pérdida de los medios de subsistencia en circunstancias fuera de su control.

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de él, tienen derecho a igual protección social.

-liares producidos por las contingencias sociales y, especialmente, por los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte del jefe de familia, desempleo y cargas de familia, mediante las correspondientes acciones y prestaciones preventivas, reparadoras y de rehabilitación.

Para estos efectos, el Estado, en cumplimiento de su deber jurídico de garantizar el derecho a la seguridad social, procurará el desarrollo amplio y armonioso de sistemas de seguro social, asistencia social y servicios públicos, asegurando, en todo caso, la participación de los trabajadores y demás interesados en la gestión de tales sistemas.

17.-El derecho a participar activamente en la vida social, cultural, cívica, económica y política con el objeto de lograr el pleno desarrollo de la persona humana y su incorporación efectiva a la comunidad nacional. El Estado deberá remover los obstáculos que limiten, en el hecho, la libertad e igualdad de las personas y grupos, y garantizará y promoverá su acceso a todos los niveles de la educación y la cultura y a los servicios necesarios para conseguir esos objetivos, a través de los sistemas e instituciones que señala la ley.

Las juntas de vecinos, centros de madres, sindicatos, cooperativas y demás organizaciones sociales mediante las cuales el pueblo participa en la solución de sus problemas y colabora en la gestión de los servicios del Estado y de las Municipalidades, serán personas jurídicas dotadas de independencia y libertad para el desempeño de las funciones que por la ley le correspondan y para generar democráticamente sus organismos directivos y representantes, a través del voto libre y secreto de todos sus miembros.

En ningún caso esas instituciones podrán arrogarse el nombre o participación del pueblo, ni intentar ejercer poderes propios de las Autoridades del Estado.

ART. XXI Der.Humanos.-

Todo hombre tiene derecho a tomar parte en el gobierno de su

Grupo de los 24.-

Concordancia.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida y

país directamente o por intermedio de representantes libremente escogidos. Todo hombre tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público;
Esta voluntad deberá ser expresada mediante elecciones auténticas que deberán realizarse periódicamente, por sufragio universal e igual, o por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad de voto.-

a una calidad de ésta que aseguren para ella y su familia su dignidad elemental. El Estado adoptará las medidas que tiendan a la satisfacción de los derechos políticos, sociales, económicos y culturales necesarios para el libre desenvolvimiento de la personalidad y de la dignidad humana, para la protección integral de la colectividad y para propender a una equitativa distribución de la renta nacional. Para lo anterior vigilará que toda persona y su familia tengan acceso a gozar del derecho a bienestar y salud, alimentación, vestuario, habitación, educación y seguridad social.

Artículo 11.- Nadie puede ser condenado, si no es juzgado legalmente y en virtud de una ley promulgada antes del hecho sobre que recae el juicio.

Grupo de los 24.-

Concordancia.- en acuerdo, con reforzamiento.

Artículo 12.- Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que le señale la ley y que se halle establecido con anterioridad por ésta.

Grupo de los 24.-

Concordancia.- ídem.

Artículo 13.- Nadie puede ser detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha órden sea intimada en forma legal, a menos de ser sorprendido en delito flagrante y, en este caso, para el único objeto de ser conducido ante juez competente.

Grupo de los 24.-

Concordancia.- ídem.

Artículo 14.- Nadie puede ser detenido, sujeto a prisión preventiva o preso, sino en su casa o en lugares públicos destinados a este objeto.

Los encargados de las prisiones no pueden recibir en ellas a nadie en calidad de detenidos, procesado o preso, sin copiar en su registro la órden correspondiente, emanada de autoridad que tenga facultad legal. Pueden, sin embargo, recibir

en el recinto de la prisión, en caso de detenidos, a los que fueren conducidos con el objeto de ser presentados al juez competente; pero con la obligación de dar cuenta a éste dentro de las 24 horas.

Grupo de los 24.-

Concordancia.- ídem.

Artículo 15.- Si la autoridad hiciere detener a alguna persona, deberá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes dar aviso al juez competente, poniendo a su disposición al detenido.

Sin embargo, tratándose de delitos contra la seguridad del Estado y durante la vigencia de regímenes de emergencia, el plazo a que se refiere el inciso anterior será hasta de cinco días. (inciso agregado por el DL. Nº 1008 (8.5.75)).

Grupo de los 24.-

Concordancia. ídem.

Artículo 16.- Todo individuo que se hallare detenido, procesado,preso, con infracción de lo dispuesto en los artículos anteriores, podrá concurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, en demanda que se guarden las formalidades legales. Esta magistratura podrá decretar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruída de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales o pondrán al individuo a disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quién corresponda para que los corrija.

Grupo de los 24.-

Concordancia. ídem-

Artículo 17.- Ninguna incomunicación puede impedir que el encargado de la casa de detención visite al detenido, procesado o preso que se encuentre ese día. Este funcionario está obligado, siempre que el detenido le requiera, a transmitir al juez competente la copia del decreto de detención; o a

reclamar para que se le dé dicha copia, o a dar él mismo un certificado de hallarse detenido aquél individuo, si al tiempo de su detención se hubiere omitido este requisito.

Grupo de los 24.-

Concordancia.- ídem.

Artículo 18.- En las causas criminales no se podrá obligar al inculpado que declare bajo juramento sobre hecho propio así como tampoco a sus ascendientes, descendientes, cónyuge y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusives.

No podrá aplicarse tormento, ni imponerse, en caso alguno, la pena de confiscación de bienes, sin perjuicio del comiso en los casos establecidos por las leyes.

Grupo de los 24.-

Concordancia.- ídem.

Artículo 19.- Afianzada suficientemente la persona o el saneamiento de la acción, en la forma que según la naturaleza de los casos determine la ley, no debe ser detenido, ni sujeto a prisión preventiva, el que no sea responsable de un delito a que la ley señale pena aflictiva.

ART. III Der. Humanos.-

Todo hombre tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal.

ART. V. Der.Humanos.-

Nadie será sometido a tortura o tratamiento cruel, inhumano o degradante.

ART. VIII Der.Humanos.-

Todo hombre tiene derecho a recibir de los tribunales nacionales competentes remedio efectivo para los actos que violen los derechos fundamentales que le sean reconocidos por la constitución • por la ley.

Grupo de los 24.-

Concordancia . (de los artículos 11 al 19.-)

Libertad personal y respeto al debido proceso. Los conceptos de la constitución de 1925 deben ser reforzados en varios puntos, conforme a los nuevos textos constitucionales y a la propia experiencia chilena.

Por ejemplo: Se establecerá el plazo máximo de 48 horas p para que la autoridad ponga a un detenido por ella a disposición del juez; la información a la familia del detenido deberá hacerse en un plazo de 24 horas, en todo caso se informará de inmediato al detenido acerca del motivo de

ART. X Der.Humanos.-

Todo hombre tiene derecho, en plena igualdad, a una justa y pública audiencia por parte de un tribunal independiente e imparcial, para decidir de sus derechos y deberes, del fundamento de cualquier acusación criminal contra él.

ART. XI.- Der.Humanos.-

Todo hombre acusado de un acto delictuoso tiene derecho a ser presumido inocente, hasta que su culpabilidad haya sido aprobada de acuerdo con la ley, en juicio público, en el cual le hayan sido aseguradas todas las garantías necesarias para su defensa.

Nadie será condenado por actos u omisiones que, en el momento en que fueron cometidos, no hayan sido delitos según el derecho nacional e integracional. Tampoco será impuesta penalidad más grave que la aplicada en el momento en que fue cometido el delito.

su arresto; se asegurará que ninguna persona sea interrogada, procesada o juzgada por comisiones especiales, entendiendo por tales a todo individuo o grupo que actúa sin orden judicial, aún cuando se trate de personal perteneciente a los servicios de policía o seguridad. El funcionario público que detenga una persona, debe exibir su identidad de tal y el decreto de arresto competente,. La redacción de l los artículos de la Constitución sobre estas materias debe ser lo más precisas posibles. Se asegurará a todo acusado, aún cuando se trate de un proceso bajo estado de guerraalos derechos que señala el artículo Nº 8 del pacto de San José de Costa Rica.

Quedará prohibido establecer disposiciones administrativas que sometan a personas detenidas por razón de Estado de sitio a exámenes de cualquier tipo, a normas de tipo carcelario o a trabajos de cualquier especie.

La Ley sancionará esta clase de infracciones. El derecho a la integridad personal.

Se sugiere que la tortura tenga una referencia muy especial, disponiéndose una legislación específica que la prevenga, la sancione y establezca métodos pedagógicos para evitar su difusión en la práctica policial. Destacará también la protección contra los tratos crueles, inhumanos y degradantes. La redacción del texto debe ampliar lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º, de la Constitución del 25, de conformidad a los textos anteriormente citados.

Artículo 20.- Todo individuo a favor de quién se dictare sentencia absolutoria o se sobreseyere definitivamente, tendrá derecho a indemnización, en la forma que determine la ley,por los perjuicios efectivos o meramente morales que hubiere sufrido injustamente.

Grupo de las 24.-

Concordancia. no hay referencia.

Artículo 21.- Las tesorerías del Estado no podrán efectuar ningún pago sino en virtud de un decreto expedido por autoridad competente, en que se exprese la ley o la parte del presupuesto que autorice aquel gasto.

Un organismo autónomo con el nombre de Contralogía General de la República, fiscalizará el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las Municipalidades, de la Beneficencia Pública y de los otros servicios que determinen las leyes; examinará y juzgará las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades, llevará la contabilidad general de la Nación y desempeñará las demás funciones que se encomiende la ley. Se exceptúan de estas disposiciones las cuentas del Congreso Nacional, que serán juzgadas de acuerdo con sus reglamentos internos.

La Contraloría no dará curso a los decretos que exedan el límite señalado en el Nº 10 del artículo 72 de la Constitución, y remitirá copia íntegra de los antecedentes a la Cámara de Diputados.

También se enviará copia a la misma Cámara de los decretos de que tome razón y que se dicten con la firma de todos los ministros de Estado, conforme a lo dispuesto al precepto citado en el inciso anterior.

Grupo de los 24.-

No hay referencias.

Artículo 22.- La fuerza pública está constituída única y exclusivamente por las fuerzas armadas y el cuerpo de Carabineros, instituciones esencialmente profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes. Sólo en virtud de una ley podrá fijarse la dotación de éstas instituciones.

La incorporación de estas dotaciones a las Fuerzas Armadas y a Carabineros sólo podrá hacerse a través de sus propias escuelas institucionales especializadas, salvo la del personal que deba cumplir funciones exclusivamente civiles.

Grupo de los 24.-

No hay referencias.

Artículo 23.- Toda resolución que acordare el Presidente de

la República, la Cámara de Diputados, el Senado o los Tribunales de Justicia, en presencia o requisición de un ejército, de un jefe al frente de Fuerzas Armadas o de alguna reunión del pueblo que, ya sea con causas o sin ellas, desobedeciere a las autoridades, es nula de derecho y no puede producir efecto alguno.

Grupo de los 24.-

Grupo de los 24.-

No hay referencias directas.

Proposiciones de incorporaciones no contempladas

ART. VI. Der.Humanos.-

Todo hombre tiene derecho de ser, entodos los lugares, reconocido como persona humana, delante de la ley.-

ART. I.- Der.Humanos.-

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Son dotados de razón y conciencia y deben obrar en relación unos con otros con espíritu de fraterniddd.

Grupo de los 24.-

a) derecho a la vida, se le incorporaría al texto constitucional, siguiendo las normas de los documentos internacionales. Se estima que la garantía Constitucional de la vida debe reservarse a la ley y a la jurisprudencia la solución del problema relativo desde el cual comienza a regir dicha garantía.

b) Protección a las normas y a la dignidad. Se requiere incorporar esta garantía según las normas consagradas en los documentos internacionales.

c) Sobre regímenes de excepción.

MARIO LOPEZ M.
Secretario Comisión de derechos Humanos.Grupo de los 24.-

MLM/gou.

*EL ESTATUTO JURIDICO DE LOS PARTIDOS

Francisco Cumplido C.

I

Introducción.

La idea de la necesidad de una regulación jurídica de los partidos políticos, a través de normas de jerarquía constitucional en Chile y en las democracias occidentales, es una preocupación de antigua data. Ya en la década de 1950, mi maestro de Derecho Constitucional, el profesor Gabriel Amunátegui Jordán, hacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile un curso de derecho profundizado en que examinaba minuciosa y apasionadamente la materia (1). En el Congreso Internacional de Juristas, efectuado en Lima, Perú, en 1951 se discutieron algunos importantes aspectos del llamado "Estatuto Orgánico" de los Partidos Políticos, como el de la afiliación voluntaria u obligatoria de los ciudadanos al partido político y, en la misma época, el Instituto de Investigaciones Jurídico-Políticas de la Universidad del Litoral (Argentina), dirigido por el profesor Salvador Dana Montaño efectuaba una interesante encuesta sobre el ordenamiento legal y funciones de los partidos políticos. Así las cosas, esta advertencia para que no vaya a pensarse que en Chile descubrimos esta necesidad, dentro de nuestra habitual "modestia".

¿Por qué la preocupación de racionalizar o encauzar en el derecho el poder de los partidos políticos? Por su importancia insustituible en el funcionamiento de la democracia. En efecto, al surgir la Nación-Estado se hace materialmente imposible la democracia directa y el hombre idea un régimen político que, aunque menos perfecto permite la participación en el gobierno de todos los ciudadanos, indirectamente, a través de mandatarios o representantes que elige y renueva periódicamente, y que responden de sus actos de gobierno ante esos ciudadanos o ante órganos que ellos mismos determinan. Es la democracia representativa y, desde que ella se concreta, se plantea el problema de la

---

* Artículo publicado en Revista de Estudios Públicos Nº14, 1984.

(1) Mayores antecedentes en Partidos Políticos. Gabriel Amunátegui Jordán. Editorial Jurídica de Chile. 1952.

naturaleza de la representación de los gobernantes y de si son necesarias organizaciones intermedias o mediadoras entre el gobierno y los ciudadanos. En teoría se discute sobre las bondades y defectos de la representación política y de la representación funcional, de los partidos políticos, de los gremios y de las corporaciones, y también de la validez y eficacia de las corrientes de opinión, como instituciones de real representatividad.

Según mi parecer no es dable concebir una democracia sin opinión pública. Pensamos, junto al profesor Pablo Ramella (2), que los partidos políticos constituyen la genuina organización política de la opinión pública. Sin los partidos políticos asegura la permanencia de las élites dirigentes legítimadas por el nacimiento, el dinero o la función. Una sociedad en que sólo tuvieran representatividad los gremios y las corporaciones se dividiría por egoísmos particulares de grupos o de clases que fatalmente, conduciría a la violencia y a la lucha de clases. Sólo partidos políticos institucionalizados permiten la fluidez necesaria para hacer que el conflicto social sea superado sobre la base de un consenso en un proyecto de vida común y en reglas de procedimiento para lograrlo. Cuando los grupos de interés, transformados en grupos de presión no pasan por la mediación de los partidos políticos, al no haber debate entre intereses antagónicos, no hay posibilidad de orientarlos hacia el interés público, y el proceso culmina o con la destrucción del "enemigo" (el otro interés) o con su sometimiento o explotación.

El jurista Hans Kelsen nos dice: "La democracia moderna reposa enteramente sobre los partidos políticos, cuya importancia es tan grande, cuanto mayor es la aplicación del principio" ("La democratie, sa natur, sa valeur") (3). El profesor Amunátegui enseñaba que en la base de todo régimen democrático nos encontramos en presencia de los partidos políticos ("Partidos Políticos"). Con ellos pensamos que los partidos políticos tuvieron su origen en el deseo de transformar los intereses personales en asuntos de política pública y que ellos constituyen el medio más poderoso para hacer factible el gobierno del pueblo. Los partidos políticos han contribuido poderosamente al desarrollo de la democracia al darle una organización de base genuina. En efecto, los partidos políticos no son instancias de división, sino, por el contrario, medios para unir a los ciudadanos que comparten una misma doctrina y tienen un mismo

---

(2) La Estructura del Estado. Pablo Ramella. 1946

(3) La Democratie. Hans Kelsen. París. 1932.

proyecto político para servir al bien común. Hoy el individuo aislado es víctima propicia del totalitarismo, sea basado en la fuerza, en el dinero, en el ideologismo, en el partido único, etc. Aunque parezca una paradoja, las personas organizadas en partidos políticos son más libres y más integradas a la sociedad política.

¿Pero qué partidos y qué políticos son los que han cumplido una función pública tan importante e insustituible en la democracia? Nos parece que los partidos políticos que han logrado una institucionalización suficiente y los políticos que reúnen las condiciones que con frases tan hermosas nos señala Eduardo Benes (4): "Tener convicciones exactas, constantes y firmes, basadas en la moralidad universal y esforzarse por realizarlas bajo todas las condiciones". "Un gran político, un gran estadista democrático, lo será tan sólo un hombre cuya mentalidad posea en correcta armonía y equilibrio, el elemento racional, analítico, y el elemento sensitivo, imaginativo y artístico". Yo agregaría: una asesoría científica oportuna.

Así, pues, por la importancia de la función pública de los partidos políticos en una democracia, se justifica una legislación de rango constitucional que los regule, armonizando los intereses de la sociedad democrática con el ejercicio del derecho de asociación voluntario y que garantice también a los ciudadanos la independencia de su partido del gobierno. Más,para que haya partidos políticos que cumplan cabalmente su función se requerirá que sean dirigidos por políticos auténticamente convertidos a la democracia.

La formulación de un Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos chilenos debe, en mi opinión, estar inspirada en las ideas anteriores, en la doctrina y el derecho comparado actuales (5), en un diagnóstico de lo que fueron y son los partidos políticos chilenos, en nuestra realidad sociopolítica y en nuestra tradición histórica. Me referiré a continuación, brevemente, a los partidos políticos chilenos;la realidad sociopolítica y la tradición histórica han sido estudiadas desde muy diversos puntos de vista y cuentan con una nutrida bibliografía, por lo que me parece innecesario abundar en ella.

---

(4) Democracia de hoy y de mañana. Eduardo Benes.

(5) El Constitucionalismo Democrático y el Estatuto Jurídico de los Partidos Políticos en Europa Occidental. Humberto Nogueira Alcala. 1983. Estudio Sociales Nº 36.

II

Diagnóstico de los Partidos Políticos.

El profesor Amunátegui enseñaba que la evolución de los partidos políticos se identifica con la historia constitucional de Chile y su formación democrática. Chile ha contado desde el siglo pasado con partidos políticos importantes, naturales intermediarios de la ciudadanía, base de sustentación de la democracia representativa, enclavada en nuestras tradiciones históricas. En nuestro país la libertad coincide con el régimen de partidos. La estabilidad de los gobiernos democráticos que se sucedieron hasta el 11 de septiembre de 1973, es obra en buena medida de los grandes partidos políticos formados desde la República liberal parlamentaria.

Sin embargo, los partidos políticos chilenos han tenido defectos que, a nuestro juicio, los condujeron a su propia crisis en 1972, al ser superados por los movimientos sociales que, inspirados en intereses sectoriales, radicalizaron el proceso político chileno en respuesta a un gobierno, el del Presidente Allende, que acumulaba conflictos y al parecer buscaba idéntica radicalización.

Se han señalado como defectos de los partidos políticos chilenos el proselitismo excluyente, la subestimación de los valores científicos y técnicos, la intervención exagerada en la marcha administrativa del país y la agitación y actividad constantes (6). Por mi parte, agregaría la organización interna autoritaria de la mayoría de ellos y la falta de autodisciplina democrática de sus líderes, la que muchas veces puso en peligro la sustentación del régimen democrático. Estas circunstancias conspiraron para que los partidos no reflejaran debidamente los problemas nacionales y no lograran encauzar la creciente participación y conflictividad de la sociedad chilena. Al no ser los partidos políticos capaces de interpretar correctamente el presente y el futuro de las aspiraciones sociales fueron abandonados y excedidos por los movimientos sociales. Ya en octubre de 1972 no eran en Chile los partidos políticos los que adoptaban las grandes decisiones;los gremios, las asociaciones, confederaciones, frentes, cordones industriales, movimientos en general, eran la sede del debate y del acuerdo o desacuerdo y, enfrentados radicalmente, conducirían al proceso hacia la ruptura de las instituciones. Los líderes

---

(6) Las elecciones parlamentarias de 1969. Oscar Domínguez. CEIS.

políticos perdieron la brújula y el proceso se les escapó de las manos;los que no creían en la democracia actuaron en consecuencia.

Afortunadamente, una debida regulación de los partidos políticos por un Estatuto Orgánico puede asegurar la democracia al interior de ellos y transformarlos en genuinos intérpretes y representantes de los intereses en conflicto, y constituirse en instrumentos para lograr consenso sobre un proyecto común de vida en que esos conflictos se procesen y se resuelvan. La teoría constitucional nos propone alternativas para superar los defectos más graves de los partidos políticos chilenos, para estructurar un régimen de partidos políticos en que subsistan con plenos derechos un número razonable de partidos políticos, que representen las diferencias doctrinarias y programáticas que siempre se dan en la sociedad nacional, excluyendo los partidos que, no teniendo una base doctrinaria, actúan pragmáticamente como maquinarias de poder o aquellos que surgen del oportunismo de grupos personalistas que sólo responden al provecho particular o a la ambición ilegítima. La exigencia de un mínimo de adherentes, de un porcentaje obtenido en las elecciones, la combinacción de sistemas electorales, entre otros, son mecanismos correctivos.

III

Estatuto de los Partidos Políticos.

Estamos convencidos de que el mejor medio para contribuir a la existencia de partidos políticos institucionalizados es una adecuada regulación jurídica, de rango constitucional (7), que prescriba su carácter de personas jurídicas de derecho público;que contemple una democracia interna de su gobierno, de manera que las autoridades, renovadas por la base periódicamente, puedan ser capaces de evaluar constantemente el interés público, que prevea la celebración de congresos que permitan la renovación oportuna de doctrinas y programas;que tengan su financiamiento público y transparente;que la disciplina partidaria sea ejercida por órganos jurisdiccionales independientes de las directivas;que para constituirse tengan un importante número de adherentes y su aceptación irrestricta de los derechos humanos y de las bases del sistema

(7) La regulación constitucional de los Partidos Políticos es una tendencia contemporánea que se manifiesta principalmente en países que transitan del autoritarismo a la democracia. Al respecto se pueden consultar la Constitución de Austria de 1920, la Constitución de España de 1931, la Constitución italiana de 1947, la Constitución alemana de Bonn de 1949, la Constitución francesa de 1958, la Constitución portuguesa de 1976, la Constitución griega de 1975, la Constitución española de 1978, la Constitución venezolana de 1961, la Constitución de Brasil de 1969, las Constituciones de Ecuador y Perú de 1979, la Constitución de Vietnam de 1967.

democrático;que resguarde las conductas democráticas de acción de los partidos;en fin que les asegure acceso mínimo igual a los medios de comunicación social.

La legislación constitucional y legal que establece las bases fundamentales de los partidos políticos ha tomado en la doctrina constitucional el nombre de Estatuto Orgánico o Constitucional. En general, se estima que tal Estatuto debe comprender: su naturaleza jurídica, su constitución, sus funciones, su organización básica, sus derechos y obligaciones, prohibiciones que les afectan, su financiamiento, su acceso a los medios de comunicación social y su disolución.

IV

Naturaleza Jurídica de los Partidos Políticos.

Conocemos tres opciones respecto de la naturaleza jurídica de los partidos: a) personas jurídicas de derecho público;b) personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, y c) simples asociaciones privadas, estructuradas como corrientes de opinión. Algunos tratadistas sostienen que el partido tiene doble personalidad.

En nuestro país, la Constitución Política de 1925 originaria reconoció la existencia de los partidos políticos al establecer en el Art. 25 que en la elección de los diputados y senadores debería usarse un procedimiento que en la práctica diera como resultado una efectiva proporcionalidad en la representación de las opiniones y partidos políticos, sin determinar la naturaleza jurídica del partido. Antes, la Ley General de Elecciones en 1914, les autorizó para ser representantes ante las Juntas o Comisiones Electorales. Las leyes electorales desde esa fecha reconocieron a los partidos políticos, mediante el registro de sus respectivas denominaciones ante el director del Registro Electoral, acompañando el acta de su organización y copia autorizada de su programa de labor pública. La reforma constitucional de 1971 consagró en el Art. 9 de la Constitución Política de 1925 el carácter de persona jurídica de derecho público de los partidos políticos.

Estamos de acuerdo, una vez más, con el profesor Amunátegui, en que los partidos políticos deben ser personas jurídicas de derecho público, atendiendo a su fin, cumplir funciones destinadas a satisfacer intereses públicos.

Sin embargo, tal condición debe estar resguardada de toda intervención del gobierno, de manera que su constitución y existencia dependan de órganos constitucionalmente autónomos. Al mismo tiempo, deben tomarse todos los resguardos posibles, para evitar el surgimiento del Partido Unico oficial del Estado, signo de totalitarismo.

V

Concepto y Fines del Partido Político.

En nuestra opinión el partido político es una asociación voluntaria de ciudadanos que a través de su doctrina, proyecto político y programa, inspirado en el bien común, contribuye de manera democrática a la formación de la voluntad política del pueblo y participa en el gobierno del Estado (8).

Frente a la afiliación obligatoria de los ciudadanos nos inclinamos por el libre derecho a asociarse, asegurado por el Art. 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ya que estamos en desacuerdo con la participación obligatoria de ciudadanos apáticos o sin preparación o formación cívica suficiente, y también rechazamos el inmovilismo que impide o perturba la formación de nuevos partidos. Es la función proselitista del partido, la que por el método de la persuasión, debe lograr la adhesión al partido.

No estamos de acuerdo, asimismo, con los partidos sin doctrina y pragmáticos que son simples maquinarias de poder destinadas a satisfacer ambiciones personalistas o de grupos particulares. Los partidos políticos deben ser sí prácticos, es decir, capaces de interpretar la realidad y adecuar sus programas a esa realidad sobre la base de la doctrina. Se trata de realizar una utopía relevante.

Creemos que la acción de partido debe estar inspirada en el bien común y no en intereses personales particulares, pero tal inspiración compartida por los adherentes en la forma que la doctrina, el proyecto y el programa concretan, no debe transformarse en un ideologismo totalitario excluyente, sino servir de sólido fundamento a la búsqueda de mayorías de gobierno logradas en acuerdos consecuentes.

---

(8) Otros conceptos de Partidos Políticos pueden consultarse en Derecho Constitucional 1982 de Pablo Ramella, Partidos Políticos Modernos, Sigmund Neumann. Ed. Tecnos 1965; Les partis politiques, Maurice Duverger. Ed. Colin. 1978, Teoría de la Constitución, Karl Loewenstein. Ed. Dial. 1970, Traité de Science Politique, Georges Burdeau. 1949.

Sobre los fines del partido político nos inclinamos por establecer en la legislación funciones que le permitan diferenciarse, por su especificidad, de otras instituciones sociales. Entre la alternativa de ver en el partido político un mediador entre el ciudadano y el Estado para múltiples fines, pensamos que su actividad debe estar dirigida a contribuir (no a determinar) de manera democrática a la formación de la voluntad política (no social amplia), del pueblo y a participar en el gobierno del Estado (llevando a sus militantes a los cargos claves de gobierno). Es en este sentido que aceptamos que los partidos luchen electoralmente por el poder, lucha que como medio está sujeto a reglas éticas.

Compartimos plenamente las tareas que se asignan al partido político en el proyecto de Estatuto del Grupo de Estudios Constitucionales (9), esto es, articular y encauzar los intereses y demandas colectivas en procura de bases de consenso nacional, presentar al país programas de acción pública y de gobierno, difundir y propagar sus doctrinas y programas y presentar candidatos a los cargos de elección popular. Agregaría, por mi parte, ilustrar a los ciudadanos sobre las alternativas de referendum y plebiscito y fiscalizar a los órganos del Estado en el cumplimiento de sus funciones, a través de informes al pueblo u opinión pública.

VI

Constitución de los Partidos.

Para la constitución de los partidos políticos se exigen en la doctrina constitucional requisitos formales y sustanciales. Hay acuerdo sobre la autoridad que debe comprobar el cumplimiento de estos requisitos, esto es, un organismo autónomo constitucional del gobierno y del parlamento.

Sobre los requisitos sustanciales nos inclinamos por la exigencia explícita de adhesión a los principios de la democracia y a los derechos humanos(10 en particular, en países que han atravesado una crisis de la conciencia democrática, especialmente por vivir muy largo tiempo régimenes autoritarios y totalitarios. Es el caso de Chile, en que en los últimos quince años ha habido un

---

(9) Proyecto del Grupo de Estudios Constitucionales. Revista Hoy Documentos 1983.

(10) En el Derecho Comparado ver Constitución alemana de Bonn de 1946, Art.21, Constitución italiana de 1947, Art. 49, Constitución portuguesa de 1976, Art. 3º, Constitución griega de 1975, Art. 29-1.

progresivo deterioro de la conciencia democrática, expresada en conductas extralegales, como asimismo el impacto de diez años de sociedad disciplinaria y consumista, como examinaremos más adelante.

Entre los requisitos formales podemos mencionar los propios de toda institución: actas de constitución, de aprobación de estatutos, de aprobación de declaración de principios y programa, un directorio mínimo, etc. Además, con el fin de contribuir a evitar el hiperpartidismo en los sistemas constitucionales se exige que la solicitud de inscripción esté patrocinada por un número mínimo de adherentes ciudadanos (11). Las cifras son variables 10.000, 20.000, 50.000, etc., ciudadanos o el equivalente a un tanto por ciento de la población del país o del número de ciudadanos inscritos, como por ejemplo 1%, 5%, 15%, etc. En la situación de Chile al salir de una sociedad disciplinaria forjada en un régimen autocrático, nos parece que será necesario, por la segmentación de las preferencias y grupos políticos, producto de la falta de debate y actividad política, que la cantidad de adherentes mínima que se exija debe ser un número prudente. Estamos de acuerdo con la cifra de 10.000 ciudadanos que propone el Proyecto del Grupo de Estudios Constitucionales, ya que pensamos que deben ser los ciudadanos, por las elecciones, los que definan el número de partidos que subsistirán, cancelándose la personalidad jurídica de los que no obtengan un 5% mínimo de la votación nacional. Esta cifra de 10.000 adherentes puede ser transitoria y aumentarse posteriormente en el proceso de consolidación democrática.

VII

Organización del Partido Político.

Los estatutos constitucionales de los partidos políticos tienen tres alternativas para regular las bases de organización de los partidos, a saber:

a) Organización interna libremente determinada por los miembros del propio partido, como lo establece el Art. 9º de la Constitución Política de 1925 reformada en 1971, garantizando que la ley sólo puede determinar la forma de participación del partido en las elecciones populares y referendum;

---

(11) Sobre número de adherentes exigidos para constituir un partido político la Constitución uruguaya de 1951 exigía 500, en el Estado de Nueva York 50.000, en el Estado de Texas 100.000 y otros Estados de USA porcentajes de la ciudadanía entre 5% al 15%, etc.

b) Consagración de algunos principios que deben ser contemplados en el estatuto interno del partido, tales como procedimientos democráticos para la aprobación y modificación de las declaraciones de principios (doctrina), proyecto político, programas, elecciones internas tanto para designar sus autoridades como para nominar los candidatos a cargos de elección popular; derecho a ingresar al partido, cumplir los requisitos estatutarios internos, y a renunciar al partido;ámbitos y oportunidades de participación de los militantes de base en la creación de doctrinas y programas, etc., y

c) Reglamentación básica común para todos los partidos políticos como nominación de las autoridades y órganos nacionales y regionales que deben dirigir al partido, establecer juntas, asambleas generales periódicas, congresos, instancias y formas de generación de las candidaturas a cargos de elección popular, posibilidades de estructurar federaciones y confederaciones etcétera (12).

Al respecto, nos inclinamos por la segunda de las opciones mencionadas, porque es más flexible que la tercera y permite una mejor adecuación a los principios democráticos de la organización interna del partido, atendidos la tradición histórica, principios doctrinales, valores y forma de vida de los miembros y del partido mismo. Será la autoridad electoral autónoma la que califique si el Estatuto interno cumple condesarrollar los principios democráticos del Estatuto Orgánico Constitucional, en doble instancia. No nos parece conveniente perseverar en la libertad concebida por el Art. 9° de la Constitución de 1925 para la organización interna del partido, porque la práctica nos demostró que esa libertad no estimuló la modificación de estructuras autoritarias de algunos partidos políticos chilenos existentes antes del 11 de septiembre de 1973, lo que contribuyó a la falta de renovación de autoridades y liderazgos, causa muy importante de la crisis y ruptura política ocurrida en esa fecha.

En relación a la posibilidad de que los partidos políticos puedan constituir federaciones o confederaciones, nuestra opinión es desfavorable, porque al igual que los pactos electorales de combinación de partidos, atenta en contra de la transparencia doctrinal y programática de los partidos frente a la opinión pública y al elector. Estamos contestes que dentro del partido puedan coexistir corrientes que, estando de acuerdo sobre los principios

(12) Consultar Proyecto de Luz Bulnes y Raúl Bertelsen, Comisión de Estudio de Leyes Orgánicas Constitucionales. 14 de noviembre de 1983.

doctrinales sobre la persona, la sociedad y el bien común, discrepen respecto del proyecto político, estrategia o tácticas, pero tales diferencias deberán expresarse democráticamente al interior del partido. La constitución de federaciones o confederaciones puede facilitar los partidos caudillistas o personalistas, las divisiones e indisciplina partidarias, etc., que como mal menor una a los partidos por razones electorales o de imagen pública. Me incli- no porque sean los ciudadanos, a través de los mecanismos electorales, los qu- en definitiva zanjen las diferencias, sea a través de la segunda vuelta en las elecciones unipersonales o por medio del sistema proporcional rectificado en las elecciones pluripersonales (exigencia del 5% de votación nacional, número de representantes elegidos, etc.).

VIII

Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos.

Los Estatutos orgánicos constitucionales reconocen y garantizan los derechos básicos de los partidos para darse las formas de organización interna democrática que estimen conveniente, para definir y modificar sus declaraciones de principios, Estatutos, programas y acuerdos sobre política concreta, con las limitaciones que hemos examinado precedentemente, para difundir esas doctrinas y programas, y para realizar su acción política y propaganda, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Dentro de estos derechos los estatutos orgánicos constitucionales regular- y aseguran el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social de propiedad del Estado y la igualdad de posibilidades de usar los de propiedad particular, en condiciones razonables. Asimismo, permiten a los partidos políticos crear medios de comunicación social, como diarios, revistas y radios, en igualdad de exigencias y requisitos. Respecto del cine y la televisión existen severas limitaciones, tal vez por la decisiva influencia de estos medios y su alto costo. En algunos países se prohíbe la propaganda política a través de ellos, sin perjuicio de facilitar debates televisivos pluralistas.

Otro de los derechos que merecen especial regulación es la facultad del partido de dar órdenes a sus militantes respecto de su actuación en los poderes u órganos del Estado y en las organizaciones sociales. Hay autores que niegan al partido la posibilidad de dar tales órdenes, otros, por el contrario, estiman que el partido puede dar órdenes en todo tipo de decisiones que

tengan el carácter de políticas;en fin, algunos aceptan la existencia de las órdenes de partido con limitaciones.

Nos parece que la solución depende del sistema de gobierno que consagre el régimen político del país, del titular de la residencia de la soberanía, de la naturaleza jurídica del mandato de los representantes, y de la idea de derecho mayoritaria predominante en la sociedad política respectiva, particularmente, en relación con la especificidad de la institución política y social que se acepte.

En efecto, la posibilidad de dar órdenes de partido en un sistema de gobierno parlamentario a los diputados o representantes es absolutamente necesaria para el buen funcionamiento del sistema. Igual ocurre con los sistemas semipresidenciales de gobierno. En cambio, no parece tan indispensable en los sistemas presidenciales de gobierno. En ellos se justifica por la pureza doctrinal y programática comprometida por el partido a sus electores o por la necesidad del partido o por la necesidad del partido de velar porque sus parlamentarios observen en su actuación una conducta consecuente con el compromiso democrático. Asimismo, en una concepción de la soberanía popular con mandato imperativo es correspondiente la posibilidad amplia de las órdenes de partido. No ocurre lo mismo bajo el imperio de una soberanía nacional con mandato libre. A su vez los que niegan la teoría de la soberanía, pero aceptan que la sociedad política goza de autonomía externa y del derecho de decidir libremente su organización interna considerando al Estado un simple instrumento de la sociedad política, aceptan una posición instrumental o práctica de tales órdenes de partido. En nuestra opinión, en Chile el futuro sistema de gobierno democrático habrá de ser presidencial con restificaciones o semipresidencial, por lo que estamos contestes con la proposición del Grupo de Estudios Constitucionales que en su proyecto consagra excepcionalmente las órdenes de partido a los parlamentarios y previas garantías y condiciones. Tales órdenes sólo pueden referirse a los asuntos en los cuales estén directamente implicados los Principios del Partido o el programa aprobado por sus órganos regulares. No obstante, no podrán darse órdenes de partido en aquellos casos en que la Constitución disponga que el voto del parlamentario deba ser emitido en conciencia. Las garantías establecidas son la audiencia o participación del grupo parlamentario del partido en la decisión sobre ellas y, además, tal orden se pronunciará sólo una vez realizado el debate parlamentario sobre el tema en cuestión. Así, será la opinión pública la que resolverá quien tenía la razón en caso de discrepancia entre el parlamentario y su partido y

sancionará, en su oportunidad, a través de las urnas. Nos parece también indispensable abundar en la justificación de las órdenes de partido a los parlamentarios, teniendo presente que el partido puede resultar responsable de conductas antidemocráticas de sus parlamentarios y debe tener los instrumentos para prevenir o corregir, oportunamente, esas conductas desviadas, en particular, si los parlamentarios gozan de inviolabilidad por las opiniones que manifiesten o los votos que emitan en el ejercicio de sus funciones, en conformidad a un sistema de gobierno democrático. El prestigio del partido respecto de su transparencia doctrinal y programática comprometida con sus electores está siempre en juego en la acción de los parlamentarios.

Por el contrario, personalmente nos mostramos absolutamente contrarios a las órdenes de partido respecto del Presidente de la República en un sistema presidencial o del Jefe del Estado en un sistema semipresidencial, y de los miembros del Poder Judicial o Tribunales Constitucionales Autónomos, como asimismo, de los dirigentes o integrantes de las organizaciones sociales;en relación con el Presidente y jueces por la naturaleza de su función pública, y de los miembros de las organizaciones sociales por la especificidad de la función de cada uno de ellos y su debida autonomía. Nos parece que en todos ellos, si militan en un partido, será la doctrina y programas del partido uno de los factores que inspiren su actuar,junto a otros.

Sobre los deberes del partido podemos mencionar, por vía de ejemplo, el cumplimiento del compromiso de respetar en su acción los derechos humanos y las bases fundamentales del sistema democrático, no incurrir en conductas tipificadas de antidemocráticas,respecto a la especificidad de su función, fidelidad a la doctrina y al programa comprometido con la ciudadanía, sin perjuicio de públicas rectificaciones o enmiendas, consecuencia y ética en los medios, estrategias y tácticas, etc.

IX

Financiamiento de los Partidos Políticos

El patrimonio de los partidos políticos, su inversión, su gestión y la fiscalización han sido preocupación constante de la opinión pública, de los militantes, de los tratadistas y del Estado (13).

(13)Sobre financiamiento de los partidos consultar Fundamentos de la Política de Hans von Eckardt. Teoría del Gobierno, de Justino Jiménez de Aréchaga. Vida de las Instituciones Políticas, de José Bianco, Los Partidos en Italia de Mauro Fotia, Les financement del partis politiques de Rainer Krache.

Originalmente, el patrimonio de los partidos políticos se constituyó por aportes de sus militantes y donaciones, todos provenientes del sector privado o de los particulares, la situación descrita hizo que hubiera personas o grupos económicos que por sus aportes al partido pretendieran tener una influencia desmedida y, en algunos casos se transformaron en "dueños del partido". De otro lado, los partidos integrados mayoritariamente por personas de limitados o escasos recursos, se encontraban en desigualdad de condiciones en las campañas electorales y publicitarias, en general. Algunos crearon empresas productivas destinadas a financiar al partido. Los avances de los procesos de democratización han hecho evolucionar el sistema de financiamiento democrático hacia el aporte de recursos públicos, lo que permite una mayor autonomía de los partidos respecto de los intereses sectoriales o de grupos, una mayor transparencia en los financiamientos, y una posibilidad de igualdad mínima de resultados en el proceso democrático.

En cuanto al financiamiento privado, la tendencia actual es a limitar los montos de las donaciones, (14) a prohibir los aportes extranjeros, excepto el destinado al estudio doctrinal, y a permitir la posibilidad de que el partido tenga empresas, en igualdad de condiciones, con otras entidades o personas.

Sobre el financiamiento público (15) hay legislaciones que los conceden para la organización y funcionamiento del partido, para los gastos electorales y para el funcionamiento de los comités o bancadas parlamentarias, o para algunos de estos fines. También en el derecho comparado encontramos sistemas que dan financiamiento a todos los partidos políticos, a los que en las elecciones obtienen determinados porcentajes de la votación ciudadana, o a los que sólo logran cargos de elección popular. Hoy comprobamos también la tendencia a exigir a los partidos contabilidad y balances públicos, y control estatal de la inversión de los aportes por financiamiento público. Estamos de acuerdo, una vez más, con la proposición de financiamiento del proyecto del Grupo de Estudios Constitucionales que sugiere un financiamiento mixto. Su base principal serán sus propios ingresos, entendiéndose por tales todo recurso expresaso en dinero, prestaciones y servicios susceptibles de valoración pecuniaria.

---

(14) En USA, por ley de 1974 se limita a 1.000 dólares la suma que en total se puede donar a un candidato y 25.000 dólares a las diversas candidaturas al año;la ley alemana de Partidos Políticos, de 1967, establece limitaciones a las donaciones en cuanto a su monto y publicidad.
(15) Ver ley alemana de 24 de julio de 1967, ley 110 de 1957 de Costa Rica, las leyes italianas de 1974 y 1980.

Sólo se permiten, en el proyecto mencionado, donaciones de personas naturales o jurídicas privadas chilenas, sin que el total pueda exceder del 5% del presupuesto anual del partido. Se prohíben las donaciones de instituciones extranjeras o internacionales, salvo para el excepcional caso de provenir de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o para ser destinadas exclusivamente al estudio, elaboración y difusión doctrinaria. Estos aportes se justifican, porque siendo las ideas hoy universales, los problemas también mundiales e internacionales, existe el legítimo interés de que todos los países y partidos contribuyan a la recreación y actualización doctrinales de las diferentes corrientes de opinión.

Se prohíben, asimismo, los aportes o prestaciones gratuitas de colegios profesionales, asociaciones gremiales y sindicatos, para mantener la recíproca independencia y especificidad de la respectiva función;los de las instituciones bancarias, financieras, comerciales e industriales, con el fin de evitar las influencias desmedidas, y las de las personas jurídicas o naturales que tengan contratos o convenios con el Fisco o que reciban subvenciones del Estado, por razón de moralidad pública.

Contempla también el Proyecto del Grupo de Estudios Constitucionales financiamiento público para los partidos políticos que participen en las elecciones y plebiscitos para reponer los gastos de la campaña electoral, por las razones que hemos indicado anteriormente y, en atención a que los partidos cumplen una función pública. Su cuantía se determinará sobre la base de los sufragios obtenidos en la última elección, entre otros factores.

La Dirección del Registro Electoral y la Contraloría General de la República examinarán la cuenta de ingresos y egresos de los partidos políticos y la correcta inversión de los fondos públicos, sin perjuicio del control interno que determine el Estatuto del Partido.

X

Disolución del Partido Político

Los partidos políticos terminan o se disuelven por causales comunes a todas las personas jurídicas, como por acuerdo de sus militantes, por haber disminuido su número, por renuncia u otras causas o cifras que la ley estima insuficientes, etc.

Sin embargo, en el derecho comparado se contemplan algunas causales propias de terminación de los partidos tales como no haber obtenido en una elección general un determinado porcentaje de votos, o no haber logrado cargos o asientos, o no haber presentado candidatos a elecciones generales, etc. Estas causales de terminación de un partido tienen por objeto evitar la subsistencia en el sistema de aquellos partidos que hayan perdido base ciudadana y no hayan logrado una adhesión electoral suficiente, todo con el fin de contribuir a un multipartidismo fundado o razonable. El proyecto del Grupo de Estudios Constitucionales acepta la causal de término por no haber obtenido el partido el 5% de los votos válidamente emitidos.

Después de la segunda guerra mundial, como consecuencia de la crisis de la conciencia democrática en muchos países se ha incorporado a los Estatutos Orgánicos de los Partidos Políticos una causal de terminación o disolución fundada en haber trasgredido el partido los derechos humanos o las bases esenciales del sistema democrático, entregando la decisión a Tribunales Constitucionales autónomos y mediante procedimientos reglados.

¿Qué ocurre con los parlamentarios o representantes del partido de elección popular, cuando el partido se disuelve o es declarado disuelto por un Tribunal?

Para dar una respuesta a la interrogante habría a mi juicio que distinguir la causal de disolución y la naturaleza jurídica del mandato del representante aceptada por el sistema de gobierno. Si la causal de disolución no es por sanción del Tribunal o no se trata de incumplimiento de exigencias electorales y el sistema de gobierno es de mandato libre, pensamos que el parlamentario o representante debe conservar su cargo como independiente. Por el contrario, si es por sanción o el sistema es de mandato imperativo, deberá quedar vacante su cargo, y el reemplazo efectuarse en conformidad a lo que establezca la Constitución.

Nos parece que igual lógica debería contemplarse en los Estatutos orgánicos de los partidos políticos para el caso de renuncia o expulsión de un parlamentario del partido, cuidando, en el caso de expulsión, de otorgar al afectado recursos ante el Tribunal Constitucional autónomo, en resguardo de su mandato popular.

Para el caso de fusión de partidos políticos, creemos que los representantes de cargos de elección popular deben conservarlos hasta la próxima elección general.

A continuación examinaremos las conductas antidemocráticas y los requisitos de existencia y permanencia de los partidos políticos. En nuestra opinión hay fundamentos doctrinales y actitudes que justifican regular la materia en un Estatuto orgánico constitucional de los partidos políticos chilenos.

XI

Las Conductas Antidemocráticas y los Requisitos de Existencia de los Partidos Políticos: La Situación Chilena (16)

Desde hace quince años, aproximadamente, Chile sufre un progresivo acrecentamiento de las conductas extralegales y una crisis del Estado de Derecho.(17) Esta pérdida de conciencia democrática se manifiesta nítidamente hoy en la sociedad disciplinaria en que vivimos. Las conductas de un sector importante de los chilenos frente a los derechos humanos; su apatía, su silencio, su adecuación a un régimen político autoritario que ha gobernado todo el período bajo estados de excepción, los efectos de una sostenida campaña contra la democracia, los partidos políticos y los políticos, y la estimulación de valores como el consumismo exagerado, el materialismo, etc., hacer necesario, en nuestra opinión, además de una intensa educación para la democracia, prever explícitamente la sanción de las conductas antidemocráticas.

En el caso de las conductas antidemocráticas que pueden realizar los partidos políticos, nos parece que deben estar expresamente tipificadas en su Estatuto orgánico, estableciéndose a quién corresponderá efectuar las denuncias, quién conocerá de ellas, cuáles serán las sanciones, etc.

Sobre la tipificación de las conductas antidemocráticas hay tres criterios que se aplican en el derecho comparado: establecimiento de conductas genéricas, dejando su concreción a la jurisprudencia del Tribunal encargado de

---

(16) Para antecedentes doctrinales relacionados con esta materia, ver Estudios públicos Nº 13, verano 1984, págs. 6-9.

(17) Consultar mayores antecedentes en El significado de los comportamientos extralegales en la ideología de la clase media técnico-burocrática, Ignacio Balbontín. FLACSO.

sancionarlas, como lo hace la Constitución de la República Federal Alemana o la "Constitución" chilena de 1980;los que niegan que las conductas antidemocráticas existan como tipo específico de conducta, y por ende, hay que determinar qué conductas descritas en el Código Penal o en las leyes de seguridad puedan tener como sujeto a partido político, y, por último, los que describen los tipos específicos de conductas.

El Grupo de Estudios Constitucionales en su proyecto ha optado por describir los hechos y actuaciones antidemocráticas de los partidos estableciendo como tales: el empleo de la vía armada, la incitación a la violencia, las prácticas terroristas en cualquiera de sus formas, la constitución de grupos partidistas armados o sujetos a disciplina paramilitar y militar, las que procuren quebrantar el régimen constitucional de la República, los atentados contra los derechos humanos reconocidos en la Declaración Universal y los pactos complementarios suscritos por Chile o contra las libertades y derechos garantizados en la Constitución, y las conductas que contradigan abiertamente el compromiso de lealtad al régimen democrático contraído por el partido en el momento de su inscripción. Las conductas son imputables al partido cuando se expresan en acuerdos de sus organismos directivos nacionales y cuando se realicen por dirigentes o por parlamentarios a menos que sean expresa y oportunamente desautorizados por dichas directivas.

Respecto al titular del derecho a denunciar las conductas antidemocráticas, los sistemas constitucionales se lo confieren a los ciudadanos (acción popular), a los poderes del Estado, Defensor del Pueblo, o se lo dejan a la propia iniciativa de la autoridad que corresponda pronunciarse.

Por la importancia de los partidos políticos en el régimen democrático y la gravedad de los efectos que se producen, aun con la simple denuncia, el Grupo de Estudios Constitucionales ha entregado la denuncia únicamente a la decisión de más de un tercio de la Cámara de Diputados, previa solicitud de un partido político o por el Defensor Público del Pueblo. El partido denunciante deberá rendir fianza de resultas, con el objeto de evitar acciones temerarias.

En cuanto a la autoridad que debe pronunciarse hay países que entregan tal decisión a los Tribunales ordinarios (sanción de asociaciones ilícitas), a la autoridad máxima electoral, o a Cortes o Tribunales Constitucionales. Nos parece esta última solución la más acertada, porque se trata de un

Tribunal autónomo, de la más alta jerarquía, y representativo de los poderes constituidos.

Las sanciones por las conductas antidemocráticas tienen una gradación que va desde la censura pública multas, privación de derechos hasta la disolución.

Reiteramos que este sistema de sanciones puede contribuir al desenvolvimiento de un sistema democrático, pero es más confiable la existencia de una auténtica democracia, basada en la justicia social. Recordamos, para reafirmar también la necesidad de líderes democráticos, las palabras del ex Presidente de Francia Valery Giscard d'Estaing ("Democratie Francaise"): "La sociedad democrática debe poder contar con la autodisciplina de sus miembros, suscitando en todos aquellos que ejercen estas libertades colectivas una reflexión pública acerca de las reglas que se deben imponer ellos mismos:objetividad, moderación, respeto por la sensibilidad ajena, derecho a la rectificación. Es así que ella misma y por ella misma, la sociedad democrática defenderá su propia libertad y le asegurará su paz".

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA UN ORDEN ECONOMICO ALTERNATIVO

(Temario propuesto para discusiones del Seminario del Grupo de Estudios Constitucionales).

I. Democracia económica

Discusión de los derechos y principios básicos que aseguren una plena participación de todos los chilenos en las oportunidades de trabajo y en el fruto de su esfuerzo.

a) El derecho al trabajo. Responsabilidad social del Estado de asegurar las fuentes de trabajo productivo a todo ciudadano en edad de trabajar.

b) El derecho a la propiedad. Aseguramiento constitucional de los derechos de propiedad, de acuerdo al cumplimiento de su función social y productiva. Prevención de toda forma de concentración de la propiedad o acceso privilegiado a los recursos.

c) El derecho a la satisfacción de las necesidades básicas. Aseguramiento por parte del Estado de la satisfacción de las necesidades básicas en materia de educación, salud, vivienda y nutrición, a toda la población. Erradicación de la extrema pobreza.

II. Areas de propiedad y gestión económicas

Discusión de los principios de organización de una economía mixta, con una pluralidad de formas de producción, bajo la tuición orientadora del Estado.

a) El área pública-estatal. Criterios de conformación de esta área: propiedad y gestión de la infraestructura básica, explotación de sectores claves de la minería y otros recursos naturales, sectores claves de la industrialización, instituciones claves del sistema financiero, etc. Formas de gestión, participación laboral y de la comunidad organizada.

b) El área privada nacional y extranjera. Criterio de amplia participación del sector privado en la producción. Estímulo y garantía del ahorro y la inversión privadas. Código de inversiones extranjeras cautelando el interés nacional. Asociación del Estado con el capital extranjero.

c) El área de economía popular. Promoción y ordenamiento de formas de economía popular: la empresa familiar, la empresa cooperativa, las empresas autogestionarias. Integración a la economía de mercado y acceso al crédito y a la asistencia técnica. Fomento principalmente por su capacidad de creación de empleos.

III. Mercado, planificación y concertación social.

Discusión de los principios macroeconómicos del ordenamiento propuesto, asegurando una plena democracia económica.

a) Establecimiento de un sistema de mercados, eficiente y democrático. Establecimiento y organización de mercados que aseguren una plena competitividad de productores y consumidores. Normas de prevención y sanción de prácticas monopólicas. Libertad de trabajo, producción y comercio.

b) La planificación, la participación y la concertación social.

i) Establecimiento de la planificación nacional como instancia superior de fijación de objetivos, prioridades y políticas económicas y sociales. Articulación con el sector público y los sectores privados. Carácter de la misma: imperativa para el sector público e inductiva para los sectores privados.

ii) La participación como mecanismo de concertación social destinado a encontrar un consenso nacional en torno a objetivos y políticas públicas, en materia económica y social. El Consejo Económico y Social, los Consejor Regionales y las organizaciones locales, como organismos de representación genuina de las organizaciones económicas y sociales. Vinculación con el Parlamento y el sistema de generación y aprobación de la legislación económica y social.

PRINCIPIOS PARA UN ORDEN ECONOMICO ALTERNATIVO

Mercado, planificación y concertación social

1. Tres bases sustantivas para una democratización económica:

   - empleo
   - ingresos
   - participación en la toma de decisiones

2. Esferas de influencia.

   a) Las oportunidades de empleo y de ingresos se inscriben fundamentalmente en el proceso económico, y en particular, la planificación macro-económica.

   b) La participación en la toma de decisiones se inscribe en el proceso político e institucional.

3. Un supuesto crucial es que los objetivos de la democratización económica no son el resultado de procesos voluntaristas, sino están restringidos por factores objetivos y subjetivos. La voluntad de actuar es decisiva, pero ella no puede ser eficaz si ignora las restricciones objetivas que se deben enfrentar.

   Por ejemplo, puede haber voluntad de generar empleos para todos, pero si se lo hace en forma burocrática, el resultado final puede ser un proceso inflacionista desatado, que en último término obliga a una política de estabilización conducente a un nuevo desempleo.

4. Objetivos generales de la planificación macro-económica.

   a) Ahorro e inversión
   b) Crecimiento económico, especialmente de los sectores productivos
   c) Expansión del empleo
   d) Redistribución del ingreso
   e) Balanza de pagos
   f) Estabilización económica

   Todos estos objetivos se relacionan entre sí, por lo cual el modo mediante el cual se persiga cada uno de ellos afectará las posibilidades de cumplimiento de los otros objetivos. Dar ejemplo.

Por esta razón se requiere una programación del conjunto de estos objetivos. Igualmente se requiere definir las prioridades para cada objetivo, de modo de poder resolver los eventuales conflictos que se presenten entre uno y otro.

5. Problema técnico y problema político.

   a) La cuantificación de los medios y recursos necesarios para alcanzar cada objetivo es un problema técnico de la economía.

   b) La definición de prioridades, es decir, qué objetivos son más importantes y en qué plazos, es un problema político, fundamentalmente porque afecta a los grupos sociales en diferente forma. Cuando se decide sacrificar empleo en beneficio de la estabilización de precios se está tomando una decisión política, porque se opta por beneficiar a unos grupos a costa de otros; o alternativamente, se opta por un bien común (estabilización) haciendo recaer el costo en determinados grupos (los trabajadores cesantes).

6. Las tres soluciones clásicas para el problema político son:

   a) Planificación centralizada. Aquí los órganos centrales del Estado y la autoridad política deciden las prioridades para los objetivos.

   b) El sistema de libre mercado. Aunque no hay definición explícita acerca de cómo se adoptan las prioridades, implícitamente es el poder económico el que impone esas prioridades.

   c) La economía mixta. En este sistema, desarrollado sobre todo en Europa después de la segunda guerra mundial, las decisiones son negociadas entre los poderes del Estado y las organizaciones representativas de las fuerzas sociales. Así, el fortalecimiento y democratización de las organizaciones sociales pasa a ser fundamental para asegurar la democracia de la planificación macroeconómica. Concertación social.

7. Diferenciar la planificación macro-económica de la gestión económica descentralizada. Para el éxito de esta última el mercado y el

sistema de precios deben cumplir un papel insustituible. Pero se trata de un sistema de precios inducido por las políticas macroeconómicas y por las prioridades de la concertación social. Dar ejemplos.

8. Algunas condiciones para una participación eficaz de las organizaciones sociales.

   a) Representatividad
   b) Disciplina
   c) Inserción institucional
   d) Acceso y manejo de la información económico-social.

DERECHOS ECONOMICOS Y SOCIALES DE LOS TRABAJADORES Y LA ACTUAL LEGISLACION LABORAL.

JOAQUIN E. NASH TORRES
Presidente de la Asociación de Abogados Laboralistas de Chile A.G.
Magister en Derecho Laboral y Previsión Social Universidad de Chile.

Esta Comisión analizó el tema de Los Derechos Económicos y Sociales de los Trabajadores y la Actual Legislación Laboral, trabajando en base a la ponencia y exposición presentada por los abogados, Joaquín E. Nash Torres y Ricardo Díaz en las intervenciones de otros abogados que hicieron uso de la palabra:

No obstante las diversas etapas históricas por las que ha atravesado el Derecho del Trabajo, las diversas concepciones doctrinarias que ha tenido y los divergentes regímenes político-institucionales en que ha debido desenvolverse, en toda forma las fuentes inspiradoras de los principios son las mismas: la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Declaración Americana y el Pacto Interamericano de de Derechos Económicos y Culturales; el Pacto de San José de Costa Rica en el Plano de los Derechos Sociales; La Constitución Internacional del Trabajo; la Declaración de Filadelfia y los diversos convenios y recomendaciones de la OIT, todos documentos que señalan los límites axiológicos concretos y ciertos al accionar humano, tanto de individuos como de sectores sociales y del Estado, más allá de las diversas posturas o consideraciones éticas que se sustenten al respecto.

Para todo ser humano, tan importante es la defensa y respeto de derechos tales como a la vida, a la libre expresión de sus ideas, a la educación y cultura, etc., como son su derecho al trabajo, a una remuneración digna, a la negociación colectiva, al irrestricto respecto del principio de la libertad sindical, a una seguridad social solidaria y moderna, todo lo que constituyen los derechos sociales del hombre contemporáneo en la era de la cibernética y la computación.

Es así como en una de sus partes el Pacto de San José de Costa Rica, expresa: "El ideal del ser humano libre, exento de temor y miseria, solo puede realizarse dentro de condiciones que permitan a cada persona gozar tanto de los derechos económicos, sociales y culturales, como de los civiles y políticos; esto es como principio, como ideal y como realización posible en un concepto integral de democracia".

La democracia ha sido y es un ideal histórico válido para todos los pueblos del universo y ningún pretexto puede ser admitido para instaurar dictaduras de cualquier tipo, pues estas representan la negación de los derechos fundamentales del hombre y sus resultados se traducen en sufrimiento, inhumanismo y atraso.

Anhelamos un sistema de democracia real, plenamente participativa y no formal, es decir, un sistema donde se respeten irrestrictamente los derechos sociales del hombre, pues la democracia requiere por igual la auténtica realización de todos ellos, siendo fundamental la participación y el acceso del trabajador a los bienes materiales y culturales y la presencia orgánica de este estamento en los diferentes niveles de la comunidad. Los conceptos de libertad y solidaridad han sido siempre complementarios.

En una democracia real el derecho del trabajo debe lograr incorporar al conjunto de los sectores productivos. En especial terminar con la marginación secular y agudizada en nuestros países de la mujer trabajadora, los jóvenes fuertemente afectados por el desempleo, los trabajadores rurales azotados por la explotación en régimenes capitalistas en el campo latinoamericano, los minusválidos excluídos de toda participación en el proceso productor, el inmenso crecimiento del sector informal de trabajo excluído de protección jurídico social, la explotación de los niños que son agredidos en su constitución bio-psíquica-social, del hombre autóctono despojado de su tierra y de su cultura y sometido a un largo proceso de marginación, legalmente institucionalizada en los diversos países.

La legislación laboral debe ser una herramienta redistributiva del poder social y el derecho del trabajo necesariamente tiene que ser considerado como un instrumento transformador de la realidad actual que afecte las estructuras de la institucionalidad económica y social

vigente. La línea de cambio de la conceptualización de un moderno derecho del trabajo pasa por la transformación de la relación de dependencia por una relación esencialmente participativa, dentro de un camino de integración del pueblo, a través de sus organos representativos que faciliten la participación de los trabajadores en la toma de decisiones políticas, económicas y sociales. Como corolario de lo expuesto el trabajo no puede quedar circunscrito a una mera labor productiva en la empresa, sino que a través de sus instituciones gremiales debe integrarse a funciones legislativas, a través de un estamento moderno como son los consejos económicos y sociales -pero concebidos como entes realmente representativos de sus bases y no designados discresionalmente por la autoridad de turno- que en países de avanzada legislación son los pilares básicos en la elaboración de las leyes o como asesores de los órganos del Estado.

En un ámbito participar, la acción sindical orgánica y participativa de los trabajadores debe ser considerada como subsidiaria de la acción del Estado en materias de salud, previsión, educación, planificación de la producción a través de los comités de empresa y en la solución del conflicto laboral particular o colectivo. Las organizaciones de los trabajadores revisten una importancia trascendental, no tan sólo en el desarrollo social sino como fuentes del derecho a través de los instrumentos colectivos que logren darse, derecho colectivo del trabajo cuya importancia hoy en día nadie discute y que supera largamente la importancia que tiene el derecho individual del trabajo.

TEXTOS INTERNACIONALES QUE RECOGEN PRINCIPIOS DE DERECHO DEL TRABAJO

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en relación al trabajo señala en su artículo 23 que "toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario por cualquier otro medio de protección social".

El artículo 24 de esta declaración establece "que toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas".

Por su parte esta declaración en su artículo 16, inciso 3° establece que "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

En materia de organización sindical el artículo 23 N°4, de esta declaración establece que "toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses". La Declaración de Filadelfia a este respecto proclamó que "la libertad de expresión y de asociación es esencial para el progreso constante". El artículo 22 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece "el derecho a asociarse con otras personas para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos en orden profesional, sindical y otros". El Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales y Culturales de 1966, establece en su artículo 8: "El compromiso de los estados parte de garantizar el derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, el de los sindicatos a formar Federaciones y Confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones internacionales todas sólo limitables por ley en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público o para protección de los derechos y libertades ajenas". La OIT posterior a la aprobación de los convenios 87 y 98 sobre libertad sindical y negociación colectiva ha sido reiterativa en diversas resoluciones de su conferencia internacional en invitar a los estados miembros a ratificar en breve plazo los convenios concernientes a los derechos humanos o a adherir a ellos y ratificar los acuerdos sobre libertad sindical.

¡Qué distante está nuestra actual legislación del trabajo y especialmente la relativa a organizaciones sindicales y a negociación colectiva de los otros principios internacionales y acuerdos multinacionales no tan sólo en materias de nuestra especialidad sino en el respeto de los otros principios o derechos básicos del hombre!

PARTICIPACION DEL ESTADO EN LA REGULACION DE LA ACTIVIDAD LABORAL HASTA 1973

El Estado desde antes de 1924 y hasta 1973 participó activamente en la solución de los problemas sociales y especialmente en los relacionados con el trabajo. Así, a través del tiempo se dictan numerosas leyes que tienden a este fin:

- Ley 4.053 sobre contrato de trabajo;
- Ley 4.057 sobre seguro obligatorio de enfermedades e invalidez;
- Ley 4.055 sobre indemnización por accidentes del trabajo;
- Ley 4.059 sobre contrato de empleados particulares;

Todas del año 1924.

- En el año 1925 se promulga la Constitución Política que aseguró la protección al trabajo, a la industria y a las obras de previsión social en forma de proporcionar a cada habitante un mínimo de bienestar, adecuado a la satisfacción de sus necesidades personales y de su familia".
- En el año 1927 se crean los Tribunales del Trabajo;
- En el año 1931 se dicta el DFL 178 que constituyó el Código del Trabajo. A contar de este año se dictan numerosas leyes complementarias del Código del ramo:
- Ley 7.295 de 1942 sobre derechos y beneficios de los empleados particulares;
- Ley 6.177 de 1938 sobre medicina preventiva;
- Ley 6.242 de 1938 que declara empleados a los choferes;
- Ley 6.812 de 1941 sobre feriados especiales;
- Ley 7.388 de 1942 sobre garzones;
- Ley 8.961 de 1948 sobre semana corrida;
- Ley 10.475 de 1954 sobre jubilación de empleados;
- DFL 2413 de 1953 sobre indemnización por años de servicios a los obreros;
- DFL 313 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1956, que constituyó el denominado Estatuto de los Trabajadores del Cobre.
- En 1966 se dicta la ley 16.455 sobre inamovilidad de empleados y obreros en sus trabajos.

Toda esta normativa y otras realmente importante está orientada al objetivo de velar porque se otorguen y respeten al trabajador derechos mínimos, casi todos con carácter de irrenunciables.

- La Ley 16.840 de 1968, en su artículo 95 creó la Comisión permanente del Tarifado Nacional de la construcción, que es el primer cuerpo colegiado integrado por representantes del sector empresarial, de los trabajadores y del Estado, encargado de dictar normas uniformes sobre condiciones de trabajo y remuneración (máximas o mínimas) para todo un sector de la actividad nacional, Comisión que emitió su resolución N°1 en el año 1969.

- La Ley N°17.074 del año 1968, en su artículo 7°facultó al Presidente de la República para crear por decreto Comisiones Tripartitas destinadas a fijar remuneraciones y condiciones de trabajo mínimos por rama de actividad.

Así se logran constituir comisiones triparticas del Calzado (1972); de los combustibles y lubricantes (1972); del Comercio (1971); de Fiambrerías y Rotiserías, del sector Gráfico; de los Metalúrgicos (1972); la casi totalidad de las cuales emite sus resoluciones para el respectivo sector, constituyendo una fuente valiosísima de derechos. Esta modalidad de negociación evita, por otra parte, los inconvenientes de la presentación de pliegos de peticiones y su discusión a nivel de empresas, fuente de interminables discusiones que en último término afectan las relaciones industriales y concilia al interés general con el de las partes directamente involucradas.

Otra fuente importante de derechos era la que resultaba de la negociación colectiva, es decír, aquella que surgía de las presentaciones que efectuaban grupos de trabajadores organizados, o no, haciendo planteamientos de orden económico-social.

Numerosos contratos colectivos surgieron a raíz de dichas negociaciones, contratos que se suscribían por un año y durante la vigencia de éste no se podían presentar otros pliegos de peticiones.

Regulación acerca de la presentación y discusión de los pliegos de peticiones que se contenía tanto en el propio Código del Trabajo como en Decretos Reglamentarios y en la mecánica de la negociación propiamente tal era vital la actuación de la autoridad a través de las Juntas de Conciliación.

Importante también para ubicarnos en el contexto legislativo que viene a continuación de 1973 eran las leyes de reajustes que se dictaban periódicamente, por lo general anualmente y la normativa existente para sueldos y salarios que permitía que aquellos que estando regidos por el Código del Trabajo, pero que no formaban parte de alguna organización sindical o no constituían grupo que les permitiera negociar colectivamente y suscribir un contrato colectivo obtuvieren aumentos de sus remuneraciones o se les fijara un sueldo o salario mínimo de contratación.

ORGANIZACION SINDICAL.

La agrupación de los trabajadores en esa época estaba regulada por el Código del Trabajo, el cual reconocía al Sindicato de empresa constituído por el denominado Sindicato Industrial Obrero y Sindicato Profesional, que además podría tener como base trabajadores de otras empresas que ejercían una misma profesión o trabajo, similares o conexos, y, en un plano superior, los trabajadores se agrupan a través de sus sindicatos bases en Uniones o Federaciones. Los Sindicatos Agrícolas se encontraban especialmente regulados por la ley. En una fase superior de organización -con carácter nacional- la Central Unica de Trabajadores con reconocimiento legal en el año 1972, constituía la máxima instancia representativa de los trabajadores.

La particularidad que tenían estas organizaciones sindicales--aparte de la que es de su esencia: representar a los trabajadores frente a su contraparte en la relación laboral y lograr su superación en el ámbito social y educacional- era activa su participación en los procesos de negociación colectiva y la afiliación obligatoria al Sindicato de la empresa (industrial) por el solo hecho de la contratación. Así, el Sindicato de empresa (industrial) que suscribía un contrato colectivo extendía las condiciones de trabajo y remuneración que él contenía a todos los trabajadores del colectivo de trabajo y aún a aquellos que ingresaban a la empresa con posterioridad a su suscripción. Estas disposiciones evitaban, por una parte, la discriminación en el trato económico de los trabajadores y, por otra, la atomización de la organización sindical.

EVOLUCION DEL DERECHO LABORAL EN EL PERIODO 1973-1984
Participación del Estado

En el período de que se trata hay un cambio sustancial en la posición que adopta el Estado frente al trabajo, a los trabajadores y empleadores y a la normativa que regula sus relaciones.

En el período precedente, como se ha visto, todos los Poderes del Estado, llámese Poder Ejecutivo, Congreso Nacional o Poder Judicial están imbuídos -en mayor o menor medida- de la idea de que el Estado debía tener una participación activa y fundamental en toda la actividad laboral y tenía que influír en el proceso social y económico a fin de velar porque el trabajador no quedara a merced del empresario o las empresas a merced de las leyes económicas que determinan las políticas del sistema capitalista, sino que el Estado debía ser un ente moderador, debía intervenir de manera que no se produjera el ejercicio desinhibido del poder económico en perjuicio de los más débiles. Esto se lograba en términos relativos, pero concientes todos que se hacían los esfuerzos necesarios para aminorar las desigualdades.

Este cambio de actitud fue paralelo con la implementación de la llamada Economía Social de Mercado e implicó dictar una serie de cuerpos legales y derogar otros que eran incompatibles para la aplicación de la ley de la oferta y la demanda en el mercado laboral.

POLITICA DE REAJUSTES Y DETERIORO DEL PODER ADQUISITIVO DE LAS REMUNERACIONES.

Inmediatamente después del derrocamiento del Gobierno Constitucional, la nueva autoridad se vio enfrentada a la realidad de la existencia de un gran poder adquisitivo suficiente por parte de la población y, por otra, de precios en los productos de primera necesidad y otros potencialmente bajos, lo que era incompatible con las nuevas ordenaciones económicas. Se aplicó entonces, la llamada política de "precios reales" que significó elevar inicialmente la variación del IPC de un 202% -hasta Septiembre de 1973- a un 760% a Diciembre de ese año. Paralelamente, se otorgaron bonos compensatorios a los trabajadores que no representaban sino una mínima parte de la pérdida del poder adquisitivo que empezaron a sufrir los sueldos y salarios. Mientras tanto,

los derechos y beneficios económicos contenidos en los contratos colectivos. Actas de avenimiento, convenios colectivos y resoluciones de comisiones tripartitas, tarifado o fallos arbitrales permanecieron congelados.

En el año 1974 se promulgó el DL 670 mediante el cual se retorna al sistema de reajustes periódicos, que sucesivos decretos iban señalando en qué epoca y por qué monto se otorgarían, equivalente al 100% del alza del costo de la vida. Sin embargo, este retorno al sistema de aumentos periódicos en el 100% de la variación del IPC, perdió toda significación en razón de que en el lapso que medió entre Septiembre de 1973 y Octubre de 1974, ya el deterioro de las remuneraciones había alcanzado aproximadamente a un 60% de forma tal que ya nunca más hacia adelante y hasta la fecha se ha logrado recuperar los niveles existentes al año 1973.

Este sistema de reajustes periódicos se mantuvo hasta el mes de Agosto de 1981, fecha en la que se otorgó el último aumento de remuneraciones de alguna significación. El sector privado sólo ha tenido posteriormente a esta fecha un reajuste de un 5% en Julio de 1983.

CAMBIOS DE LAS ESTRUCTURAS JURIDICAS LABORALES.

A. Negociación Colectiva.

Como se ha dicho, desde el mismo año 1973, sistemáticamente se orientó la acción del Estado a cambiar toda la estructura jurídico-laboral existente hasta esa fecha.

Por de pronto, al concelar la ley los contratos colectivos de trabajo y otros instrumentos de derechos colectivos, se deja sin aplicación toda la normativa sobre negociación colectiva hasta el año 1973 fecha en que dictó el DL. 2758.

Este texto legal junto con establecer las nuevas normas sobre negociación colectiva, en sus artículos transitorios puso fin a las negociaciones por rama de actividad en cuerpos colegiados en que estaban representados los trabajadores, empresarios y el Estado. Así perdieron sus resoluciones -que contenían los derechos y beneficios económicos

sociales comunes a la actividad- los trabajadores textiles, gráficos, de la Construcción, etc.

Un análisis somero del contenido del DL. 2758 nos permite apreciar que se ha restringido la participación en la negociación colectiva sólo al sindicato de empresa, negándose la posibilidad de negociar por rama industrial a través de sindicatos interempresas, federaciones o confederaciones; se limita la negociación colectiva solo al sector privado y se impide negociar entre otros, a los que se contratan exclusivamente para el desempeño en una determinada obra o faena transitoria, y la autoridad administrativa ha calificado como tales a los trabajadores de la construcción, con lo cual se impide negociar a miles de trabajadores; se ha excluído una gran cantidad de materias que no pueden ser objeto de negociación ni de ningún contrato colectivo (art. 12); el plazo de duración de los contratos no puede ser inferior a 2 años; el derecho de huelga se limita y regula en término que lo hacen ineficaz.

B. Organizaciones Sindicales.

En materia de organización sindical la dictadura ha desconocido principios esenciales y universales: Los DD.LLs. 12 y 133 disolvieron la Central Unica de Trabajadores; el DL. 198, prohibió las elecciones sindicales, limitó el derecho a reunión, prorrogó los mandatos y proveyó las vacantes por antiguedad del trabajador en la empresa y no por libre elección de los trabajadores; en Octubre de 1978 por DL. 2.345, se disolvió la Federación Minera; la Federación de la Construcción; el Sindicato de la Construcción de Santiago, la Federación Textil, la Confederación Campesina Ranquil, la Confederación Campesina Unión Obrero-Campesina y la Federación de Sindicatos metalúrgicos, se les declaró ilegales y se les requisó sus bienes. El 31 de Octubre de 1978, en cuestión de horas, se convocó a elecciones en todos los Sindicatos del país en las empresas del sector privado y sin que mediara ni un sólo día hábil, se efectuaron elecciones, el 2 de Noviembre de ese año en la que no pudieron ser elegidos dirigentes sindicales aquellos trabajadores que lo eran a esa fecha o que hubieran tenido militancia política, se logró así privar a las organizaciones de los trabajadores de que pudieran seguir siendo dirigidas por personas con experiencia y con conocimiento de materias sindicales y laborales. En Julio de

1978 se dictó el DL. 2756 sobre Organización Sindical, permitiéndose la atomización de las organizaciones de trabajadores, se impuso un contenido restringido de las finalidades de las organizaciones sindicales, se prohibió a las Federaciones y Confederaciones de participar en las negociaciones colectivas.

Todo ello unido a la más feroz persecución conocida de los dirigentes de la disidencia sindical, algunos de los cuales fueron encarcelados, asesinados o exiliados.

Por el DL. Nº2347, de Octubre de 1978, se sanciona penalmente a quienes asuman la representación de sectores de trabajadores sin tener personería para ello, pretendiendo impedir con ello que los trabajadores se organizaran de manera distinta al enfoque sindical que a posteriori se implantara mediante el DL. 2.756 de Julio de 1979.

En síntesis, la legislación sindical está orientada a la atomización de la organización de los trabajadores y restarle eficacia a sus acciones con toda una gama de exigencias o trámites burocráticos. En otros casos, la autoridad hace imposible de hecho la actividad de los sindicatos o federaciones de la disidencia, mediante el simple expediente de asaltar sus locales sindicales y requisar sus bienes, sin orden ni decreto alguno, como ha acontecido recientemente, en el mes de Noviembre de 1984, con la Confederación Nacional de Sindicatos de la Construcción; con la Confederación de Sindicatos Mineros, con la confederación Nacional Campesina e Indígena "El Surco" y otras organizaciones a las cuales, además, se detuvo a sus dirigentes por varios días, relegándolos a diversas localidades del país.

C. Contrato Individual de Trabajo y Protección de los Trabajadores

El 15 de Junio de 1978 se publica el DL. Nº2.200 que fija normas relativas al contrato de trabajo a la protección de los trabajadores, derogando "toda norma contraria o incompatible con lo dispuesto en esta ley y, en especial, los libros I y II del Código del Trabajo.

Este texto legal sufre contínuas modificaciones que lo adecúan cada vez más al modelo económico imperante, una vez que han detectado en su aplicación práctica las "deficiencias" que contiene para sus

intereses empresariales, descansando en el principio de la absoluta libertad para contratar, dejando al libre juego de la oferta y la demanda la determinación de las remuneraciones y las condiciones en que se prestan los servicios.

Se deroga la estabilidad relativa en el empleo del trabajador, derecho contenido en la Ley 16.455 del año 1966; se eliminan los estatutos legales de determinados sectores de trabajadores que, por la muy particular forma de desempeñar sus labores o por la naturaleza de los servicios prestados, se estimó en el pasado debían tener normas especiales que regularon su actividad, tales como el de los trabajadores gastronómicos; del personal que presta servicios en la movilización colectiva; de los trabajadores de la gran minería del cobre y otros numerosos cuerpos legales.

Las reformas introducidas recientemente al DL. 2.200, por la ley 18.372, fueron el producto de la movilización de la colectividad y sus organizaciones, pero en definitiva no han significado otra cosa que corregir en una mínima parte los errores incorporados por la ley 18.018, del mismo gobierno militar, sin cambiar en nada la base de principios que lo inspira.

Ese texto legal derogó la jornada de trabajo, internacionalmente reconocida de 8 horas diarias; eliminó las normas que regulaban el despido colectivo y la paralización o cierre de empresas; suprimió los feriados especiales para determinados trabajadores en razón de sus particulares modalidades en el desempeño de sus funciones; derogó el fuero maternal de las trabajadoras de casa particular; el fuero sindical está regulado en términos tales, que casi se lo hace desaparecer como ocurre cuando se alegan causales de caducidad del contrato del trabajo contenidas en su artículo 15, y otros tantos derechos han sido vulnerados sistemáticamente, lo que nos indica que el DL. 2.200 y los otros DL. del Plan Laboral no contienen ni reflejan las aspiraciones mínimas de los trabajadores, ni se sustenta en los principios del Derecho Laboral Internacionalmente reconocidos que debieron servir de norte a toda su normativa.

D. Judicatura Laboral.

En el orden judicial, el DL. 32 creó una judicatura especial encargada de conocer y juzgar los reclamos por despidos considerados injustitificados, tribunal Ad-hoc, que estuvo integrado por un militar en servicio activo, un inspector del trabajo y un juez del trabajo.

Este tribunal se constituyó en no pocas ocasiones que nos tocó conocer, al interior de los cuarteles militares aún sin la presencia del juez laboral.

En el recuento histórico del período este tribunal ad-hoc quedará como una afrenta más al principio de independencia del poder judicial, a la vez que refleja como el Poder Ejecutivo interviene e influencia las decisiones del poder Judicial.

En el año 1981, mediante el DL. 3648 se suprime la judicatura especializada del trabajo y se entrega el conocimiento y resolución de las causas laborales a los juzgados civiles, los que carecen de versación en materia laboral, ni tiene la infraestructura material para atender satisfactoriamente los nuevos requerimientos, con lo cual los juicios se dilatan más allá de lo aconsejable y se resuelven con criterio civil, amen de la ninguna voluntad de algunos jueces y funcionarios para asimilar los contínuos cambios de la legislación laboral.

De esta triste realidad de nuestra legislación laboral y de seguridad social, los abogados laboralistas pensamos que debe ser integramente sustituída por una legislación orgánica que devuelva al Derecho del Trabajo chileno la integridad de los principios que uniforman esta rama del derecho, es decir, el principio tutelar, el de la irrenunciabilidad, el de la limitación de la autonomía de la voluntad, el de la continuidad, el de la primacía de la realidad y de la buena fé.

En un país con un Gobierno de facto y dictatorial el Derecho del Trabajo fatalmente se ve afectado por los intereses de los grupos dominantes que detentan el poder económico.

Es imperiosa la necesidad que las organizaciones gremiales existentes privilegien el sentido solidario de la clase trabajadora, primero

para integrar al trabajador a su organización sindical o gremial y segundo para que éstas sean el baluarte de defensa, de resguardo de los derechos laborales y para una acción reivindicativa inmediata, principal e inmediata es la tarea de las organizaciones sindicales su acción movilizadora o convocante para la acción del sector laboral en la reconquista de la Democracia, debiendo estrechar su vinculación con otras instancias sociales como los pobladores, los estudiantes, los profesionales y otros estamentos de la sociedad para lograr este objetivo.

En resúmen el derecho del Trabajo como instrumento de democratización social tiende al establecimiento de un nuevo modelo de desarrollo independiente, popular y participativo y como basamento institucionalizador de la estabilidad democrática fundada en la justicia social.

CARTILLA SOBRE DEMOCRACIA, DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO

1. ¿ Por qué descentralizar?
2. ¿ Qué es descentralización?
3. ¿ Qué juicio merece lo hecho por el Gobierno Militar en materia de descentralización, desarrollo regional y municipal?
4. ¿ Cuáles son las proposiciones principales en materia de descentralización?
5. ¿ Por qué la descentralización política es importante para el desarrollo regional?
6. ¿ Qué entendemos por desarrollo regional?
7. ¿ Por qué estamos a favor de un decidido esfuerzo de desarrollo regional en Chile?
8. ¿ Cómo podría estimarse el desarrollo regional en Chile?
9. ¿ Qué papel juega el municipio en todo ésto?
10. ¿ Cuáles son las propuestas principales en materia municipal?

1.- ¿ POR QUE DESCENTRALIZAR ?

La descentralización, como elemento necesario y esencial a un futuro orden democrático pluralista, participativo, solidario, concertador de intereses y visiones contrapuestos, revalorizador de formas asociativas territoriales (municipio, provincia, región u otras formas territoriales intermedias de carácter local) y funcionales (laborales, culturales, gremiales, religiosas, deportivas, etc.) de carácter político, no es una mera cuestión de carácter técnico-jurídico.

Tampoco se trata de una estéril discusión académica de adivinación, sobre si la descentralización es o no eficiente, en cuanto distribuye, en diversos niveles territoriales y funcionales, el poder de decisión y los recursos, que antes eran administrados centralizadamente con mayor eficacia y eficiencia (en el supuesto que pueda probarse que elo ha sido así). Valga la pena recordar que las principales y más dinámicas democracias, desde el punto de vista del respeto a los derechos humanos y de los niveles de bienestar, corresponden a sistemas políticos fuertemente descentralizados, y específicamente federales.

Por el contrario, importantes cuestiones políticas derivan de la decisión de que se acepte y aplique un sistema democratico descentralizado.

Sin pretender agotar en una enumeración definitiva las potencialidades de un tal sistema, baste citar, a modo de ejemplo ilustrativo, las siguientes :

a) posibilidad de redistribuir y devolver el poder a sus titulares originales, individualmente o a través de las diversas formas de asociaciones en que se junten y organicen (territoriales y/o funcionales : asambleas políticas de carácter territorial; organizaciones sociales de carácter cultural, económico, gremial, laboral, religiosas, deportivas o de cualquier otra especie legítima);

b) reconocimiento constitucional del carácter esencialmente político y del consiguiente poder de administración que les es inherente a diversas formas de asociaciones, a partir de una determinada porción del territorio nacional, organizadas jurídicamente (municipios, asambleas y gobiernos y administraciones provinciales, regionales y en general, locales);

c) reconocimiento de una especie de voluntad política general o colectiva surgida, a nivel de dichas asociaciones territoriales, del seno de los ciudadanos que habitan en ellas, capaz de generar sus estatutos jurídicos fundamentales que regulen las diversas funciones políticas y su ejercicio respecto de su propio y exclusivo ámbito territorial y de materias;

d) desarrollo pleno de instituciones político-territoriales autónomas o de autogobierno, relativas al ejercicio de funciones políticas generales, tales como : normativas, de gobierno y administración, jurisdiccionales o judiciales,

de control del poder político de gobierno y administración, de planificación, de participación, económico-financieras (p. ej. presupuestarias);

e) práctica institucionalizada, regulada y creciente de formas de participación más amplias y ricas por parte de los actores sociales y políticos en dichas funciones, sustrayéndolas, en importante medida, del ejercicio monolíticamente centralizado y excluyente que tradicionalmente han realizado las teconocracias y burocracias centralizadas de gobierno y administración.

La ausencia de estos elementos o características contribuyó, en medida, no menos importante que otros, a la quiebra del sistema democrático chileno. Valga la pena hacer presente que, el fenómeno de la falta de elementos e instrumentos de ejercicio descentralizado del poder, en el sistema tradicional chileno, fue un fenómeno acumulativo caracterizado, desde los orígenes de la República pelucona (1830 en adelante, con énfasis en los gobiernos conservadores conocidos como los decenios de Prieto, Bulnes, Montt y Pérez, en términos generales) por una decisión voluntarista y oficial de carácter gubernativa por imponer y ejecutar políticas marcadamente autoritarias y centralizadoras, que si bien tuvieron méritos notables desde el punto de vista de la realización de obras y del establecimiento de un cierto orden social, generaron un hábito centralizador, avasallador de iniciativas no gubernamentales, enajenadora de las atribuciones e iniciativas de las asambleas provinciales y de los municipios, y en definitiva, empobrecedora material y políticamente de las otras regiones o zonas del país. Tuvieron la curiosa virtud negativa de imponer, incluso por la fuerza de las armas, la idea de que fuera del estado centralizado y centralizador nada era posible ni bueno. El terreno así preparado era bastante propicio para la siembra y cosecha de un régimen totalitario centralizado en la persona de un hombre.

Sin embargo, para tratar de comprender cabalmente la crisis del sistema democrático chileno, que termina con el virtual asesinato de su democracia, y que permite valorizar a futuro las ventajas y la necesidad de establecer un sistema político descentralizado de gobierno, es menester, señalar brevemente algunos otros factores sociales, económicos y políticos, que determinaron la crisis.

A modo de ejemplo de lo anterior pueden citarse :

- una fuerte y creciente movilización de sectores populares que al ver abrirse nuevas y mejores expectativas socioeconómicas y políticas, presionan legítimamente sobre un sistema institucional que se demuestra incapaz de satisfacer sus demandas y de arbitrar adecuadamente los conflictos que esa situación genera a todo nivel de la sociedad chilena;

- polarización ideológica que hace inmanejable, por el aparato del estado, la lucha política, y que, en definitiva conduce al enfrentamiento y a la aventura golpista, con el natural descrédito del sistema político;

- pérdida del sentido práctico de lo posible en el modo de actuar en política;

- falta de conducción, por parte de las cúpulas dirigenciales políticas y sociales, de sus bases que, a menudo, las sobrepasan no encontrando los canales institucionales normales para dirimir el conflicto;

- pérdida del ajuste entre el sistema político-institucional por un lado, concebido originariamente para buscar equilibrios de poder y prácticas de negociación entre diversas fuerzas políticas y sociales, y, por el otro, unas prácticas y estilos de hacer política que llevan, a quienes conquistan el poder, a ejercerlo de modo hegemónico, sin compartir cuotas de él en algunos ámbitos, sin concertarse con las minorías ni negociar con las minorías ni negociar con ellas en otras cuestiones. Se trata de hacer capitular al contendor, imponiéndole una rendición incondicional, con el fin de imponer la utopía o modelo ideal del vencedor, excluyente de cualquiera influencia por parte del otro. La minoría se convierte así, en minoría excluída, exasperada y crispada en su sentimiento de impotencia y marginalidad política, a la que sólo le queda el camino de desconocerlo todo, negar la institucionalidad existente y pretender destruirla por los cauces no-institucionales.

Todos estos elementos, antes mencionados, que contribuyeron a configurar -a lo largo de un prolongado período histórico-, la crítica situación descrita que culmina con el golpe militar y el advenimiento de un despiadado sistema económico-social que conduce al país a un acelerado y patético proceso de envilecimiento y degradación de sus costumbres y hábitos nacionales, caracterizados antes por un cierto y valioso sentido de tolerancia, austeridad, sobriedad y solidaridad, llevan a plantearse la urgente necesidad de búsqueda de una sociedad estructurada, -en sus instituciones de gobierno, administración y gestión- democraticamente, con pluralismo, participativa, descentralizada en el ejercicio de las funciones del poder solidaria, con sentido de gratuidad en el sistema de relaciones sociales, capaz de valorizar estructuras asociativas de carácter político y social, y de búsqueda de concertación y negociación entre los intereses contrapuestos de los diversos modelos alternativos.

Para ello, se ve como indispensable, urgente y necesario iniciar una reforma a un sistema político y social y en general institucional que se caracterice por su profundo sentido asociativo, descentralizando el poder y sus funciones inherentes en una amplia y variada gama de forma de asociaciones de carácter territorial y funcional. Que en suma redistribuya estas funciones propias del poder, que antes han sido mencionadas, entre los diversos componentes organizados, autónomos, de la sociedad civil, privilegiando a ésta por sobre la mera abstracción del estado.

Este sistema permitiría romper el círculo vicioso de la tendencia a la concentración del poder y su ejercicio por las grandes organizaciones del aparato del estado, y en particular de la administración del estado, especializadas en la

gestión y administración de todos aquellos aspectos que, por su naturaleza, son propios de la vida cotidiana de los ciudadanos, de sus familias y de sus organizaciones.

Asimismo, y como una consecuencia directa de lo anterior, el sistema enunciado permitiría romper con el predominio del territorio central (capital metrópolis) en que dichas organizaciones se hallan concentradas, con la consiguiente marginación, del poder efectivo, de aquellas porciones de territorio nacional en que se ubican aquellas organizaciones o asociaciones con menor poder, funciones, figuracióny prestigio.

El sistema caracterizado a través de estas líneas permitiría devolver el poder y sus funciones a sus titulares originarios, esto es a aquellas personas que asociadas y organizadas autónomamente se identifican y escogen como principio de su asociación el interés general de una determinada comunidad territorial, con su consiguiente sentido de pertenencia a él, con un especial sentimiento de devoción y cariño hacia él, sus costumbres y creencias; o el interés, arraigo, pertenencia o devoción espiritual o material por una actividad esencial para ellos de carácter cultural, económico-productiva, social, religiosa, deportiva, etc. Sin devolución, a sus titulares originarios, de las funciones propias del poder, será imposible que tenga plena vigencia el sentido profundo y actual de la democracia entendido como el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo.

Por otra parte, un sistema democrático descentralizado haría posible, en gran medida, una efectiva participación de las mayorías ciudadanas, libre, autónoma, responsable, creadora y activa, en las asociaciones territoriales de carácter político territorial y funcional. En ellas podrían decidir, con autonomía, respecto de lo que les es propio y exclusivo, por afectarles de manera más directa e inmediata, amparados por verdaderos estatutos jurídicos autónomos (verdaderas especies de pequeñas constituciones reguladoras de su estructura, funciones, relaciones, etc.) reconocidos, respetados y garantizados por el estatuto fundamental de la nación (la Constitución Política fundamental).

De esta forma el proceso político de toma de decisiones sería :

- diferenciado en lo que es propio de cada organización o forma asociativa;
- jerarquizado, desde las asociaciones políticas territoriales y funcionales menores, hasta la forma mayor de organización de la sociedad civil (la Nación);
- autónomo, en sus diversos niveles territoriales y funcionales, dejando a la decisión política de la sociedad civil general sólo aquellas materias y/o conflictos que son de verdadero interés general;

- adecuadamente coordinado entre las decisiones de una y otra forma de organización y asociación, con el fin de regular el conflicto de competencias y entre funciones de diversos niveles territoriales.

Finalmente, y sin ánimo de agotar todas las posibilidades y modalidades de un sistema democrático descentralizado, asociativo y de concertación y negociación político-social, él facilitaría y estimularía un comportamiento social de los actores políticos (en sentido amplio) caracterizado por más ricas y variadas formas de participación. Fomentaría y obligaría como expresión de un hábito social generalizado, a la búsqueda de concertación y de negociación como forma de enfrentar el conflicto entre agrupaciones sociales y políticas en los diversos niveles territoriales y funcionales.

Esto permitiría, evidentemente, romper con la funesta costumbre y principio no confesado, que por lo demás de manera consciente o no, ha sido fomentada por diversos regímenes a lo largo de nuestra historia, de que cualquiera mayoría ocasional o reiterada de gobierno puede y debe dirigir el aparato del estado y administrar la sociedad con exclusión de las minorías, por considerables que éstas sean, exasperándolas y conduciéndolas a no ver otra salida de acción que la confrontación contra la institucionalidad.

Parece oportuna y llegada la hora de tomar conciencia y predicar de que el orden y estabilidad de la sociedad no puede ni debe ser enteramente procurado por el poder de las elites centralizadas que dirigen el país desde el aparato del estado, porque, en su mayor parte, esta función la cumplen las creencias y costumbres de los diversos grupos humanos organizados que integran la sociedad civil. La necesaria cohesión de ésta no puede ser sostenida única y exclusivamente por el poder político tradicionalmente entendido, porque éste necesita que exista una profunda comunidad de sentimientos enraizados en una fé común y que se traducen en una moral irrebatible, verdadero sostén de un derecho respetable e inviolable.

Estas consideraciones parecerían ser la respuesta a la pregunta POR QUE DESCENTRALIZAR ?

¿ QUE ES LA DESCENTRALIZACION ?

El Estado unitario centralizado es aquel que tiene un solo centro de impulsión político que, a su vez, concentra las funciones ejecutiva, legislativa y judicial en órganos del gobierno central.

El Estado Federal se caracteriza por tener diversos centros de impulsión política en la voluntad de los estados federados, aún cuando todos ellos están subordinados a la constitución federal y sus dispositivos de constitucionalidad. Sin perjuicio de ello, cada Estado Federado dispone de su propia constitución y de sus propios órganos ejecutivo, legislativo y judicial. El Estado federal se caracteriza por los principios de autonomía política de los Estados miembros y participación

en las decisiones políticas fundamentales del Estado federal.

El Estado unitario puede descentralizarse administrativa o políticamente.

El Estado Unitario Descentralizado Administrativamente. Se caracteriza porque las funciones que se descentralizan son desarrolladas por entes jurídicos distintos del gobierno central, lo cual implica la creación de personas jurídicas dotadas de atribuciones y; patrimonio propio, sobre las cuales el gobierno central ejerce controles de tutela respecto de sus actos.

El Estado Unitario Descentralizado Políticamente o Estado Regionalizado se diferencia del anterior por el hecho de que sus autoridades son elegidas por los ciudadanos de dicha porción del territorio nacional ya sea directa o indirectamente; la descentralización política implica asignación de funciones no solo administras, sino también legislativas y gubernamentales.

El Estado Unitario descentralizado politicamente detenta las atribuciones que le son formalmente consentidas, se situa a medio camino entre los controles de tutela propios del Estado unitario descentralizado administrativamente y las verificaciones de constitucionalidad de los Estados Federales. En este tipo de Estado a diferencia del Estado Federal la titularidad de la voluntad estatal sigue estando radicada exclusivamente en los órganos del gobierno central. Las decisiones sobre estructura y atribuciones de los entes descentralizados son actos políticos del gobierno central. Los entes descentralizados no participan en la decisión de la voluntad estatal en cuanto tales; los entes descentralizados políticamente no participan en cuanto tales en la revisión de la constitución, cuya decisión corresponde a los órganos del gobierno central y eventualmente al pueblo por medio del referendum.

3. ¿ QUE JUICIO LE MERECE LO HECHO POR EL GOBIERNO MILITAR EN MATERIA DE DESCENTRALIZACIÓN,DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL?

En primer lugar, el esquema jurídico de la regionalización y de la municipalización tiene un marcado tinte ideológico. Constituye un ensamble entre los contenidos de la seguridad nacional en su versión geopolítica y el neoliberalismo de Von Hayek, Firedman, Tullok y otros. El enlace de estas dos visiones se hace patente en los discursos que fundamentan las normas, en las propias leyes y sus reglamentos, así como en los planes y programas que intenten concretar estas propuestas.

La conjunción aludida deriva en que los dos proyectos están empapados de tres contenidos claves : un cierto "darwinismo social" que postula selectividad, discriminación y elitismo; un conservantismo que niega el carácter endógeno de los conflictos sociales y que propicia la estabilidad social inerte, mediante mecanismos de control social; un mecanismo que pretende la disponibilidad de la población civil y su manipulación, mediante los instrumentos del mercado o aquellos

de carácter administrativo.

Con estos antecedentes es fácil entender el hecho que las normas impuestas por el gobierno militar no constituyen un intento de descentralización, sino una forma de desconcentración territorial de la autoridad administrativa, que traslada los mecanismos propios de la verticalidad del mando militar prusiano hacia la dinámica del gobierno anterior y desde éste hacia la sociedad local.

Esta estructura jerárquica establecida en el campo político administrativo , es asimilable a las formas políticas de control que se emplean en los regímenes políticos de partido único.

El significado de las observaciones anteriores, ubica a ambos marcos legales en una perspectiva anti-democrática.

En segundo lugar, desde el punto de vista del desarrollo regional o local el modelo económico y político impuesto por el régimen ha producido ciertos efectos :

a) Ha establecido una distribución geográfica regional y comunal, que con algunas pequeñas variantes, habría tenido una larga maduración en gobiernos de muy diversa índole en el diagrama político-ideológico.

b) Los mecanismos de descentralización tales como el fondo de desarrollo regional, banco de proyectos, los SERPLAC y los CODERES carecen de peso o de capacidad para cumplir adecuadamente su tarea, siendo superados por la verticalidad del mando en lo administrativo.

c) La implantación de las políticas nacionales a nivel regional, ha producido cambios estructurales en las economías locales teniendo en general efectos diferenciales negativos deteriorando a las regiones respecto del centro, en los ámbitos políticos, sociales, económicos y culturales.

d) Los problemas propios de cada una de las respectivas regiones, han sido descuidados produciendo fenómenos graves en ellas.

4. ¿ CUALES SON LAS PROPOSICIONES PRINCIPALES EN MATERIA DE DESCENTRALIZACION ?

Con el objeto de acercar las decisiones a las personas directamente concernidas por ellas, junto a razones de un mejor aprovechamiento de los recursos económicos y su mejor distribución, como asimismo, por razones de mayor y mejor democracia y participación del pueblo se propone las siguientes instituciones regionales.

1. Establecer la región como persona jurídica de derecho público dotado de órganos de gobierno, legislación y administrativos propios, como asimismo, dotados de patrimonio propio.

2. Las regiones deben estar dotadas de autonomía financiera bajo las formas y límites establecidos en la Constitución y las leyes.

3. El Estatuto Regional de autonomía se obtiene por iniciativa de un tercio de los regidores, un tercio de los parlamentarios regionales o de un 5% de los ciudadanos de la región. Luego, se organiza un referendum regional, en el que se pronuncia la ciudadanía de la Región sobre la aprobación o rechazo al establecimiento de un Estado Regional autónomo. Si se aprobara, el proyecto de estatuto regional será elaborado por los parlamentarios y regidores de la Región y se presentará al Congreso para ser tramitada como ley orgánica constitucional.

La modificación o reforma de los Estatutos Regionales se realizará de acuerdo a las normas establecidas en los mismos, requiriendo, en todo caso, su aprobación por el Congreso Nacional por Ley Orgánica Constitucional.

4. Los órganos de las regiones autónomas son el Consejo Regional, el Intendente Regional y el Consejo Económico y Social.

I. Los Consejos Regionales son elegidos directamente por los ciudadanos de la región en elecciones democráticas, por votación universal, directa, igualitaria, personal, secreta e informada, los cuales ejercerán sus funciones por un período de cuatro años pudiendo ser reelegidos. Cada Región se constituye en un solo distrito electoral.

Los Consejos Regionales compuestos de once consejeros, los cuales serán aumentados en una unidad si de la suma de ellos con la de senadores regionales se obtiene una cantidad par.

Las elecciones se realizarán por un sistema de representación proporcional. No serán considerados para el reparto de cargos, las listas que hayan obtenido menos del 5% de los votos válidamente emitidos en la Región.

II. La función de gobierno y administración regional es de competencia del Intendente Regional para su elección se ha propuesto la siguiente alternativa :

a) El nombramiento del Intendente Regional se hará por el Presidente de la República a propuesta en terna del Consejo Regional.

b) El Intendente se elije democráticmaente por sufragio universal, directo, secreto, igualitario, personal e informado.

Se establece la segunda vuelta electoral si el Intendente no es elegido en la primera vuelta por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, en la segunda vuelta participan las dos primeras mayorías relativas.

5. Es de competencia exclusiva del Consejo Regional

- legislar sobre las materias de competencia regional;

- aprobar el presupuesto regional;
- fiscalizar los actos administrativos del Intendente;
- las demás competencias que le atribuyen la constitución y las leyes.

6. El Consejo Económico y Social es un órgano de consulta, debate, concertación y evaluación a nivel regional relacionado a nivel local con los consejos económicos-sociales de dicho nivel y a nivel superior con el Consejo Económico-Social Nacional; el cual estará integrado por representantes de las organizaciones sociales más representativas de las principales actividades económicas y sociales de la región y por personalidades en las materias de su competencia.

El Consejo Económico-Social tiene iniciativa para emitir opiniones motivadas al Intendente Regional o al Consejo Regional y elaborar proeyctos de Reglamento Regional sobre materias de su competencia que deben ser obligatoriamente considerados por el Consejo Regional.

7. Los conflictos de competencias que se produzcan entre las autoridades nacionales y regionales y entre estas últimas será resuelta por el Tribunal Constitucional.

8. En la ley de Presupuesto Nacional se incluirá cada año una partida con el nombre de Fondo de Desarrollo Regional, que se distribuirá entre las regiones de la siguiente forma :

a) Un 10% en proporción a l superficie de la Región;

b) Un 10% en relación a la población de la Región

c) Un 25% en relación universalmente proporcional al rendimiento en la Región del impuesto a las personas físicas.

d) Un 15% como política fiscal compensatoria a las regiones.

e) Un 40% de apoyo a las prioridades fijadas por el plan Regional de Desarrollo.

9. El Fondo de Desarrollo Regional :

a) No será inferior al 20% del Presupuesto de Inversión Nacional.

b) No será inferior al 20% del Presupuesto Nacional.

5. ¿ QUE ENTENDEMOS POR DESARROLLO REGIONAL?

Cuando se habla de desarrollo regional se alude a una forma de organizar el proceso de desarrollo económico y social de un país sobre todo el territorio nacional de manera que las diferentes divisiones territoriales (regiones, provincias, comunas, etc.) tengan una participación armónica en ese desarrollo. Es imposible que el desarrollo económico y social sea igual en todo el territorio, pero por lo menos es posible evitar el hecho de que el nivel de desarrollo (y por consi-

guiente las posibilidades de realización de las personas) sea muy diferente de parte del país a otra (por ejemplo, piénsese en la calidad de la educación básica en Santiago comparada con la calidad de la misma educación en Nueva Imperial). Por eso también se dice que el desarrollo regional es el conjunto de acciones públicas (estatales y no estatales) que de una manera ordenada y pre-establecida se ponen en ejecución para lograr esta mayor armonía en el desarrollo de las partes de un país. Esto incluye entonces políticas de varios tipos, programas y proyectos específicos de desarrollo.

Es necesario que concientemente se adopten estas acciones porque la tendencia natural del sistema económico capitalista y en particular del proceso de industrialización es a la concentración de la población, de las actividades económicas y de los servicios sociales en unas pocas áreas del territorio (Santiago, Valparíso, Concepción) produciendo fuertes diferencias de desarrollo con el resto del país. Así lo demuestra por lo demás, la experiencia de la mayoría de los países.

6. ¿POR QUE ESTAMOS A FAVOR DE UN DECIDIDO ESFUERZO DE DESARROLLO REGIONAL EN CHILE?

En primer lugar es necesario aclarar que la idea de "desarrollo" hay que entenderla en una triple dimensión: económica, por cuanto se refiere a lograr un crecimiento económico elevado y sostenido durante largo tiempo; social, por cuanto se refiere a una manera equitativa de distribuir el producto de ese crecimiento económico entre las personas y; política, por cuanto se refiere a la posibilidad de participar que las personas y las agrupaciones de personas deben tener en tomar las decisiones de política y de otra naturaleza que las afectan más directamente.

En Chile, por razones de variada naturaleza, hemos llegado a una situación en que la forma en que el desarrollo del país se reparte sobre el territorio constituye un escollo para acelerar el crecimiento económico, para repartir mejor la riqueza y el ingreso y para facilitar la organización social y la participación política de la población. Esto se puede explicar así:

Primero, la gran concentración de población y de actividad económica en Santiago, hace que el país se vea obligado a gastar una parte importante (y creciente) de sus recursos en dotar de más y

mejor infraestructura a la Región Metropolitana (por ejemplo, el Metro) y esto tiene dos efectos negativos por lo menos: quedan cada vez menos recursos para invertir en actividades realmente productivas y empleadoras en el resto del país y por otro lado, los habitantes de las regiones ayudan a pagar, pero no usan, las facilidades que se construyen para los habitantes de la capital.

Segundo, la calidad de vida y el ingreso de las personas tiende a crecer más rapidamente en Santiago y en otras pocas grandes ciudades que en el resto del país, produciéndose así situaciones de insostenible injusticia que impiden el logro de una equidad entre las personas, una característica de la idea de desarrollo, como se dijo.

Tercero, la concentración en la Región Metropolitana de la población, de las actividades económicas, de los servicios y del ingreso de las personas son cuestiones que se alimentan mutuamente ayudando a fortalecer el tradicional centralismo, que por razones históricas ha caracterizado a Chile. El centralismo es la negación de la participación, en definitiva, no es posible pensar en una democracia amplia y estable.

Así que en último término, la forma que se ha dado el desarrollo regional en Chile (sería mejor decir el subdesarrollo regional) amenaza las posibilidades de crecimiento, las posibilidades de alcanzar una mayor justicia social y las posibilidades de establecer una verdadera y sólida democracia.

7. ¿COMO PODRIA ESTIMULARSE EL DESARROLLO REGIONAL EN CHILE?

Es difícil responder esta pregunta sin hacer una breve referencia a las causas que pueden ayudar a explicar por qué algunas regiones o provincias de Chile son tan subdesarrolladas comparadas con otras.

Por un lado hay que tener presente las diferencias que se presentan entre las regiones en relación a la variedad y calidad de sus recursos naturales, su población y su propia posición geográfica. Es cierto que es "mejor" tener buenas tierras o minas de cobre, población y buenos puertos y caminos que no tenerlos. Siendo ello importante, no

es suficiente sin embargo para explicarse por qué la V Región es mucho más desarrollada que la IV Región o que la IX Región. Hay que buscar entonces explicaciones más generales y que apunten también a factores sobre los cuales realmente se pueda actuar (porque no podemos trasladar las fértiles tierras del Valle de Aconcagua a otra región).

Si se piensa en términos de los factores institucionales y sociales que pueden estar detrás de la falta de desarrollo de una región se puede decir que el desarrollo de una región depende fuertemente de tres factores: primero, depende de la cantidad de recursos (bajo la forma de programas, proyectos y gastos en general) que tanto el sector privado pero principalmente el sector público decide entregar a una región (por ejemplo, el gasto fiscal que el Gobierno hace en la Región Metropolitana es 100 veces mayor que el que hace en la IX Región o 16 veces mayor si se considera el gasto fiscal por habitante); segundo, depende también de la manera cómo las políticas económicas puramente nacionales sirven indirectamente para estimular o para frenar el crecimiento de una región (por ejemplo, cuando sube el valor del dólar, se benefician las regiones que producen bienes que se exportan y sufren pérdidas aquellas que tienen que pagar más por sus importaciones), tercero, depende el desarrollo de la capacidad que muestra la población de una región para organizarse colectivamente como una verdadera comunidad regional capaz de aprovechar cualquier condición ventajosa para su propio crecimiento y capaz también de hacer valer sus legítimas reinvindicaciones, de una manera solidaria, superando, por difícil que parezca, antagonismos de clase u de otra naturaleza.

Si lo anterior es correcto, entonces detrás del desarrollo regional aparecen dos grandes actores sociales, cuyas acciones negociadas y concertadas pueden provocar el desarrollo de una región: el Estado, por cuanto es el principal responsable del reparto de los recursos entre las regiones y es también el responsable de las políticas económicas y, por otro lado, la región, no como una simple división geográfica del país, sino como una comunidad organizada, identificada con su territorio y sus valores, conciente de su papel y movilizada permanentemente tras sus objetivos. Todo esto tiene que ver con cuestiones políticas y sociales, de manera que es ilusión pretender desarrollar una región solamente gastando o haciendo más "cosas" en ella.

La moraleja que se puede extraer de todo y que tiene mucha importancia para responder la pregunta es la siguiente: es importante contar con la ayuda efectiva del Estado, pero es más importante que la región sea capaz de ayudarse a sí misma.

Ahora bien, lamentablemente no es posible desarrollar de igual modo y al mismo tiempo a todas las regiones, porque no existen suficientes recursos para ello y porque no todas las regiones poseen ahora las condiciones sociales para alcanzar un rápido y alto nivel de desarrollo. En consecuencia, cuando se habla de una política nacional a favor del desarrollo regional es inescapable la necesidad de establecer prioridades que ordenen la acción en el tiempo, es decir, tenemos que saber cuáles regiones se desarrollarán primero y cuales después, sin que ello signifique abandonar a estas últimas a su suerte. Es decir, todos los niños de Chile deben tener acceso a la educación básica y media, no importando donde viven, pero sólo en algunas regiones será posible tener universidades y escuelas profesionales.

Es básico entender bien esto: un cierto conjunto de bienes y servicios debe ser provisto a toda la población, no importando si se vive en Providencia o en Curepto. Pero ciertas acciones especiales sólo pueden aplicarse - inicialmente al menos - en solamente unas pocas regiones.

Una vez entonces que se tienen claras las prioridades del desarrollo de las regiones (y es necesario anotar que siempre las prioridades serán pocas) es posible pensar en las políticas y los programas de estímulo que -en general- apuntarán a aumentar la cantidad de recursos entregada a tales regiones, a anular los efectos negativos que algunas políticas económicas pueden causar en esas regiones y a estimular las organización social de ellos, confiriéndoles una autonomía política y económica considerable. En Chile y otros países hay bastante experiencia en lo que se refiere a medidas específicas; lo que ha faltado aquí y en otras partes, es una visión integrada del problema, mayor coherencia entre las distintas políticas, continuidad de ellas y decidida voluntad política descentralizadora.

8. ¿POR QUE LA DESCENTRALIZACION POLITICA ES IMPORTANTE PARA EL DESARROLLO REGIONAL?

Descentralizar significa reconocerle competencias (en el fondo, capacidad para tomar decisiones efectivas y en consecuencia respaldadas por recursos materiales o jurídicos) a organismos no dependientes del Estado y que por tanto, tienen normas propias y recursos propios para funcionar. La descentralización es política cuando reconoce competencias a organismos también políticos no subordinados jerárquicamente al Estado (por ejemplo, un Congreso Nacional electo); la descentralización es territorial cuando reconoce competencias a organismos cuyo ámbito jurisdiccional es un territorio determinado (por ejemplo, los CODERE) y hablamos de una descentralización política y territorial cuando se reconocen competencias a organismos que cumplan las dos condiciones anteriores (por ejemplo, un Consejo o una Asamblea Regional electa).

Puesto que el desarrollo de una región parece estar fuertemente asociado a la posibilidad de contar con órganos políticos regionales propios, a la posibilidad de contar también con recursos propios de la región y a la posibilidad de organizar a la población regional en una verdadera malla de instituciones regionales (sindicatos, centros de madres, municipios, juntas de vecinos, asociaciones gremiales, etc...) ello supone una amplia descentralización política y territorial. Entonces el desarrollo regional - bien entendido - va de la mano con la descentralización.

Esto ayuda también a repartir más equilibradamente el poder político entre muchos actores sociales, territoriales y de otra naturaleza y en consecuencia ayuda a lograr una de las condiciones básicas para una democracia estable: se evita la concentración del poder.

9. ¿QUE PAPEL JUEGA EL MUNICIPIO EN TODO ESTO?

El municipio o, más ampliamente, lo local, juega un rol básico tanto en el proceso de descentralización y desarrollo regional como en la redemocratización de Chile.

En primer lugar, parece esencial el devolver el poder político a la totalidad de la comunidad. La comuna es la unidad territorial donde lo político está más cerca de cada persona, donde es más fácil que cada uno participe, haga política.

En segundo lugar lo local constituye, si está adecuadamente organizado, una escuela para la participación política en la democracia.

En tercer lugar, la participación política a nivel local permite desconcentrar los conflictos, al existir instancias de solución distintas, - más cercanas - al poder político central o regional, a las cuales el ciudadano o grupo de ciudadanos pueden acudir con sus problemas y soluciones.

Finalmente, en términos de desarrollo, un municipio con poder político real, es decir con poder de decisión en lo financiero y presupuestario, es la mejor garantía contra las tendencias concentradoras de los poderes centrales e, incluso, regionales.

10. ¿CUALES SON LAS PROPUESTAS PRINCIPALES EN MATERIA MUNICIPAL?

La idea central que tuvo en cuenta la Sub-Comisión de organización del poder político local del Grupo de Estudios Constitucionales fue, en esencia, la necesidad de contar con un Gobierno Local democrático, autónomo y participativo.

En este sentido hemos enfatizado los siguientes aspectos:

1. No se trata de formular una propuesta de organización del poder político local enteramente nueva. Más bien se trata de reformas a la legislación existente en la materia hasta Septiembre de 1973, que superen sus deficiencias y la adecuen a las nuevas circunstancias y desafíos que vive Chile y que deberá enfrentar democráticamente en el futuro.

2. La Constitución de la República de Chile debe garantizar y promover la autonomía de los Municipios y demás instancias de Gobierno Local. Esto implica que el Gobierno Local, y sus órganos, cuentan con poder de decisión, es decir, con poder político y no sólo administrativo.

3. Todas las autoridades, a nivel local, deben ser elegidas mediante sufragio universal, libre, igualitario, directo e informado, por todos los ciudadanos de la respectiva localidad.

4. El gobierno Local deberá disponer de las atribuciones y de los medios financieros necesarios para el cumplimiento de las funciones que la ley le atribuya o exija.

5. Deben establecerse claros mecanismos de representación política local, que sean de naturaleza política, y no mezclen representaciones sociales-funcionales con representación política-territorial.

6. El orden político democrático local debe constituir una reproducción del orden político democrático nacional; así, el Alcalde reproduce al Poder Ejecutivo, el Consejo Comunal, al Poder Legislativo, y los Juzgados de Policía Local al Poder Judicial.

7. La estructura y funcionamiento del Gobierno Local será organizado siguiendo los principios democráticos de libertad, responsabilidad, igualdad, participación y pluralismo político.

INFORME SOBRE LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE SISTEMA DE INSCRIPCIONES ELECTORALES Y SISTEMA ELECTORAL (Ley 18.556).

Humberto Nogueira A.

La ley que analizamos contiene materias que bajo el imperio de la Constitución de 1925 se encontraban normadas por la Ley General de Inscripciones Electorales N°14.853 y la Ley General de Elecciones N°14.852, con sus respectivas modificaciones.

1. La Ley 18.556 establece que los ciudadanos deben inscribirse en registros electorales manuales para poder sufragar (artículo 2°). Este requisito es inconstitucional, la carta de 1980, artículo 13 establece taxativamente que "SON CIUDADANOS LOS CHILENOS QUE HAYAN CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS DE EDAD Y QUE NO HAYAN SIDO CONDENADOS A PENA AFLICTIVA". Agregando el inciso segundo: "LA CALIDAD DE CIUDADANO OTORGA LOS DERECHOS DE SUFRAGIO; DE OPTAR A CARGOS DE ELECCION POPULAR Y LOS DEMAS QUE LA CONSTITUCION O LA LEY CONFIERAN".

El artículo 13 de la Carta de 1980, eliminó expresamente el requisito de inscribirse en los registros electorales como requisito para ejercer los derechos políticos que establecía la Constitución de 1925, Artículo 7°.

Queda así en evidencia, que la voluntad del constituyente de 1980 fue eliminar la inscripción electoral manual exigida por la Constitución de 1980, transfiriendo la obligación de confeccionar el padrón electoral a las autoridades pertinentes, a través de los datos del Registro Civil, estableciéndose así un registro computacional.

El artículo 18 de la Carta de 1980, al establecer que una ley orgánica constitucional determinará la organización y funcionamiento del sistema electoral público y "regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo que no está previsto en esta Constitución".

La expresión "regulará" significa ajustar, conforme a regla, poner en orden; expresiones todas que no permiten introducir mediante la ley orgánica constitucional, nuevos requisitos para ejercer los derechos ciudadanos consagrados en el propio artículo 12 de la Constitución.

Tal perspectiva obliga al gobierno a establecer el padrón electoral computacional, lo que presenta las ventajas de la mayor rapidez de su confección, la automaticidad de la inscripción de todos los chilenos mayores de 18 años que no hayan sido condenados a pena aflictiva, y se evita, en mejor forma, el riesgo de fraude electoral, siempre y cuando exista un control de apoderados de los partidos políticos sobre la confección del padrón electoral computacional y esté terminado a lo menos con noventa días de anticipación al momento del acto electoral, sea plebiscito o elección. El Padrón electoral computacional debe ser público y debe existir acción popular amplia con el objeto de enmendar los errores u omisiones del padrón electoral.

2. En el caso de mantenerse el gobierno empecinado en realizar un proceso de inscripciones electorales manuales, la ley orgánica constitucional presenta los siguientes problemas:

a) No contempla la inscripción de los ciudadanos residentes en el extranjero, a los cuales el artículo 13 de la Carta de 1980, no limita el ejercicio de sus derechos políticos. La ley orgánica en comento, al no regular el derecho a sufragio de tales ciudadanos, estaría impidiendo el ejercicio de un derecho consagrado constitucionalmente.

b) La Ley Orgánica Constitucional 18.556, entrega al actual Jefe de Estado en forma discrecional, la designación del Director del Servicio Electoral y el Director General del Servicio de Registro Civil e Identificaciones (artículo 9 transitorio); los cuales, además, seguirán desempeñándose como tales una vez electo el Senado. Este procedimiento deja entregado el nombramiento de personas claves para la confección del padrón electoral, a la discrecionalidad del General Pinochet, nombrando en tales funciones a personas de la confianza política del régimen. Así, a manera de

ejemplo, puede señalarse que ha sido nombrado Director del Registro Electoral, un abogado que se ha desempeñado como abogado del Ministerio del Interior, hermano del actual Ministro del Interior del régimen, quién no ofrece la mínima garantía de neutralidad política e imparcialidad.

En relación a esta misma materia, la ley 18.583, que fija la planta del servicio electoral, no establece concurso público para llenar 233 cargos de funcionarios, cuya imparcialidad y neutralidad política es indispensable para dar confianza en un proceso electoral libre y democrático. Dichos cargos serán todos llenados con personeros de la confianza del régimen militar, lo que resta toda imparcialidad a la planta de dicho servicio, ya que los nombramientos son hechos por el Director del Servicio Electoral (artículo 96).

c) La Ley Orgánica Constitucional suprime los ederechos de los apoderados de los partidos políticos ante las juntas inscriptoras de dejar constancia de sus observaciones por escrito y recibir una certificación de ellas, como lo estableció la ley 14.853 artículo 7°.

d) El Padrón Computacional establecido en este cuerpo normativo sólo refleja la inscripción manual, no siendo un mecanismo de control adecuado, ni existen apoderados de los partidos políticos que controlen la confección de dicho padrón.

e) Las Juntas Electorales se establecen a nivel de provincias, estando integradas por el Fiscal de la Corte de Apelaciones, el Defensor Público de la capital de la provincia y el Conservador de Bienes Raices de la misma. En las capitales de provincia que no sean asiento de la Corte de Apelaciones, las Juntas se integrarán con el Defensor Público, el Notario Público y el Conservador de Bienes Raíces. En caso de existir más de un funcionario de una categoría se prefiere el más antiguo de ella.

Se establece la creación por el Director del Servicio Electoral (funcionario de la confianza del régimen). por resolución fundada y previo informe de la Junta Electoral respectiva, de otras juntas electorales. Estas se integrarían por el Defensor

Público, un Notario y el Conservador de Bienes Raíces que tenga competencia en el territorio jurisdiccional que se le asigne. En caso de no existir Defensor Público o Conservador de Bienes Raíces, la Junta se integrará con otros Notarios, con un Secretario de Juzgado de Letras, o a falta de éste, con el Secretario de la Municipalidad de la localidad sede de la Junta. Este último funcionario carece de prescindencia política y normalmente es un funcionario de la confianza del régimen, lo que le resta toda imparcialidad política, comprometiéndose así la indispensable objetividad para asegurar la transparencia de la expresión de la voluntad popular.

Es así absolutamente inconveniente mantener la facultad del Director del Servicio Electoral para establecer nuevas juntas electorales.

f) La inscripción en los registros electorales en forma manual será extremadamente lenta, ya que se han establecido 514 juntas inscriptoras para 335 comunas, los cuales deben empezar a operar a más tardar el 1° de Marzo de 1987. Su horario de funcionamiento será, de acuerdo al artículo 22, desde las 09.00 horas y por espacio de tres horas, con la excepción, de que si al término de dicho horario se encuentran presentes personas que requieren su inscripción, las Juntas continuarán funcionando, pero no más allá de las 20.00 horas, de lunes a viernes, o de las 14.00 horas del día sábado.

Si se desea realizar una inscripción del total de ciudadanos deben aumentarse las juntas inscriptoras existentes y facilitarse el proceso de inscripción de los trabajadores del sector privado y público, como asimismo, extender el proceso de inscripción a los días feriados con un funcionamiento de 09.00 a 20.00 horas.

g) La Ley Orgánica Constitucional establece la facultad discrecional del Director del Servicio Electoral, para hacer funcionar transitoriamente otras Juntas Inscriptoras en las circunscripciones que fuere necesario, compuestas de acuerdo al artículo 14 (artículo 13 en armonía con artículo 2° transitorio). Esta facultad discrecional del Director del Servicio Electoral, unido a su falta de independencia del régimen, y el hecho de la composición de las Juntas Inscriptoras, resta seriedad y confiabilidad a dichas juntas inscriptoras.

h) La Ley Orgánica Constitucional no establece la facultad de los partidos políticos de designar apoderados ante la Dirección del Registro Electoral para supervigilar la confección del Padrón Electoral computacional, lo que resta credibilidad a un padrón electoral elaborado computacionalmente por funcionarios de la exclusiva confianza del régimen militar, y en especial, del General Pinochet, facilitando el desarrollo de un padrón electoral fraudulento.

i) La Ley Orgánica Constitucional no establece plazos para el término de la confección del Padrón Electoral ni para su publicidad con anterioridad a la realización del plebiscito o elección.

Ello posibilita que el Padrón Electoral no sea elaborado ni éste sea publicitado con la suficiente antelación al acto electoral, imposibilitando así en la práctica, el cuestionamiento de inscripciones erróneas o fraudulentas.

j) La acción pública establecida para denunciar las inscripciones fraudulentas, esta sujeta a limitantes de tipo económico, al exigirse como garantía un centésimo de unidad tributaria mensual por cada inscripción impugnada (artículo 51).

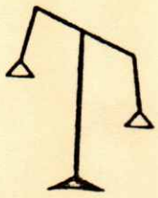
En conclusión, la Ley Orgánica de Inscripciones Electorales y Sistema Electoral presenta serios inconvenientes desde el punto de vista de su constitucionalidad, en relación al ejercicio de los derechos políticos del ciudadano. Los funcionarios del Servicio Electoral no presentan garantías de imparcialidad y prescindencia política, ya que son designados sin concurso público por el Director del Servicio Electoral, funcionarios de la confianza del General Pinochet. Las Juntas Inscriptoras están compuestas por personas designadas por el Director del Servicio Electoral, una en forma discrecional y otras dos a propuesta en cuaterna de la junta electoral respectiva; no existiendo apoderados de los partidos políticos con facultades suficientes, que supervigilen la transparencia y ecuanimidad de las inscripciones electorales. No existen apoderados que supervigilen el proceso de generación del Padrón Electoral computacional ni se establece el necesario chequeo con el Registro Civil, como tampoco se establece el período

prudente anterior al acto electoral en que dicho padrón estará terminado y se hará público, como asimismo, puede en cualquier momento suspenderse las inscripciones por un llamado a plebiscito por una reforma a la Constitución, teniendo sólo derecho a sufragio eventualmente, según la ley orgánica en comento, los ciudadanos inscritos en los registros a la fecha de la convocación del plebiscito en el diario oficial.

Todo ello nos lleva a sostener que dicha ley orgánica constitucional ha suprimido controles indispensables y esenciales para que no se constituya un padrón electoral fraudulento, no ofreciendo así garantías indispensables para un pronunciamiento ciudadano legítimo y democrático.

Enero, 1987





LA CONSTITUCION DE 1980

Y

TRANSICION A LA DEMOCRACIA EN CHILE

ALEJANDRO HALES J.
Presidente
Colegio de Abogados de Chile

WASHINGTON

11 DE SEPTIEMBRE DE 1987

PROGRAM

"THE SEARCH FOR JUSTICE IN CHILE"



September 11, 1987
9:00 a.m.-1:00 p.m.
Dirksen Senate Office Building, Room 138
Constitution Ave. and First Street, NE
Washington, D.C.



9:00 **Welcome and Introductions**
Alexander Wilde, Director, Washington Office on Latin America

9:15 **Opening Address**
Senator Edward Kennedy (D-MA)*

9:30-10:15 **The Chilean Legal System and the Transition to Democracy**
Moderator: Diane Orentlicher, adjunct professor of law at the Harvard University School of Law and Columbia University School of Law

- Andrés Domínguez, Coordinator, Chile Commission for Human Rights
  "Chile's Move From Civilian to Military Justice"
- Gustavo Cuevas, Director, Political Science Institute of the University of Chile
  "The Status of the Transition to Democracy in Chile"
- Alejandro Hales, President, Chilean Bar Association
  "The 1980 Constitution and the Transition to Democracy"

10:15-11:00 **Discussion**

11:00
- Senator Tom Harkin (D-IA)
  "Chilean Justice and U.S. Policy"

11:15-12:00 **The Adminstration of Justice in Chile and U.S. Policy Options**
Moderator: Peter Hakim, Staff Director, Inter-American Dialogue

- Lawrence Barcella, former Assistant U.S. Attorney for the District of Columbia
  "Recapturing Eleven Years of History: Seeking Justice in the Letelier-Moffitt Case"
- Representative of the U.S. Department of State*
  "The Letelier-Moffitt-Rojas Killings and their Impact on U.S.-Chilean Relations"
- Cynthia Brown, Associate Director, Americas Watch
  "Key Cases and Prosecution Possibilities Under Chilean Law"

12:00-12:45 **Discussion**

12:45 **Closing Address**
Congressman Doug Bereuter (R-NE)

*Invited, not confirmed

Washington Office on Latin America • 110 Maryland Ave., N.E. • Washington, D.C. 20002 • 202-544-8045

LA CONSTITUCION DE 1980 Y LA TRANSICION A LA DEMOCRACIA EN CHILE

Por: ALEJANDRO HALES J.

Desde fuera y dentro del país, aparece la misma pregunta: ¿Por qué hay tanta discusión en torno a la transición hacia la democracia en Chile? ¿Por qué, si acaso todo parece ser una simple cuestión de plazos por cumplir? La creencia común generada por las versiones de quienes detentan el poder en Chile, es que se transita hacia una democracia que empezará a funcionar plenamente en 1989.

Si acaso eso fuera cierto, parecería justa la duda. Pero, no es así.

Puedo decirlo categóricamente: Chile no está viviendo un proceso de transición hacia la democracia, sino hacia la consolidación del autoritarismo que contempla el texto constitucional otorgado por la Junta de Gobierno en 1980. Este sistema contradice toda la historia institucional chilena, su desarrollo político, las aspiraciones nacionales y los principios ordenadores de las democracias occidentales, entre las cuales la de Estados Unidos de Norteamérica juega un papel señero.

En esta exposición formularé algunas consideraciones generales y luego algunas afirmaciones o tesis que intentaré probar, todas en el sentido ya indicado y bajo el manto general de convencimiento que me asiste respecto de la necesidad de que Chile rescate los caminos de desarrollo democrático y sus habitantes puedan vivir en un clima de respeto eficaz a los derechos humanos. La libertad, la igualdad, la justicia y la solidaridad nacional, son principios fundamentales que sirven de trasfondo a la visión que tenemos del necesario futuro de Chile en el concierto de las naciones de América.

I.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Chile es un país en el cual el respeto a la ley ha sido un signo característico. La Constitución Política del Estado y su majestuosidad eran imperativos para los ciudadanos que, más allá de la cultura o de sus posiciones políticas, entendían que los marcos jurídicos debían ser respetados como piedra angular de toda sociedad que aspira a la libertad y a la justicia.

La Constitución de 1828, reformada por la de 1833, estructuran los parámetros jurídicos más determinantes. El desarrollo político va permitiendo la aplicación de reformas que avanzan en una línea histórica definida, cual es la de la creciente participación de sectores que se incorporan a la vida nacional. La más importante modificación constitucional se plasmo en 1925 por eso se habla de "Constitución de 1925 y de ella se dice que entregó

los elementos para la incorporación plena de los sectores medios a la vida institucional. Los procesos de reforma no quedaron allí, sino que en varias oportunidades la constitución se vio enriquecida con los esfuerzos de los partidos políticos y las autoridades nacionales, que fueron estableciendo normativas jurídicas para ir asegurando el acceso de nuevos grupos sociales o de los sectores que hasta entonces estaban marginados. El desarrollo político de Chile está marcado por la creciente participación.

Como siempre sucede, los procesos sociales marchan más rápido que el desarrollo jurídico y en el caso chileno las presiones sobre el sistema fueron mayores que la voluntad de los dirigentes para incorporar las nuevas demandas, situación que culminó en un verdadero colapso institucional. No fue posible superar los conflictos pese a esfuerzos aislados que se realizó, por la concurrencia de distintos factores, materia que no corresponde tratar en este evento que nos reúne, culminando todo esto con el levantamiento militar del 11 de septiembre de 1973. Un acto de fuerza, con cierto respaldo político y apoyo de sectores de la empresa, que interrumpe la vida democrática, depone a las autoridades elegidas por el pueblo y cierra el Congreso Nacional -de diputados y senadores- hasta nueva orden.

La orden de mantener cerrado el Congreso sigue vigente, los partidos políticos fueron suprimidos de la legalidad y se desató una enorme persecusión para quienes no compartían las ideas de las nuevas autoridades o no aprobaban su comportamiento.

La fuerza ha sido el verdadero fundamento de la transformación de la voluntad de las autoridades militares en poder constituyente, llegando al extremo de legislar prácticamente caso a caso y, en lo que constituyó realmente una peligrosa novedad, disponer que aquellos decretos - leyes que fuesen contrarios a la constitución de 1925, debían entenderse dictados en virtud de las facultades constituyentes que autoasumían los militares y, en consecuencia reformaban la norma constitucional. Así se fue avanzando, paso a paso, hasta el momento en el cual se dictó las Actas Constitucionales y luego la Constitución de 1980 que confirma el carácter totalizante del proyecto que encabeza Pinochet y consigna su poder en forma personalísima, poniéndose en la misma posición que el ex emperador etíope Haile Selassie, quien también otorgó una constitución en la que se auto proclamó Emperador.

Hace muy pocos días, el General Pinochet decía a sus partidarios durante una gira al Sur, que él no es un dictador, pues si lo fuera no se atendría a una constitución, sino que la derogaría y dictaría una a su gusto. Eso es precisamente lo que ha hecho. Interrumpió la vida institucional y basó en la fuerza, el ejercicio de un poder incontrarrestable, modificó las normas jurídicas terminó derogándolas, para dictar una Constitución a su entero gusto y conveniencia, que establece su poder personal y le da los

elementos para continuar sin contrapeso en el ejercicio del mando militar y del poder político nacional. Ha reiterado a quien quiere oírlo que su voluntad es continuar en el poder hasta 1997. Ese es su límite, por ahora.

II.- LA CONSTITUCION DE 1980 Y LA DEMOCRACIA.

He dicho que la Constitución de 1980 no es democrática ni conduce a la democracia, sino que consolida un régimen autoritario y excluyente. El marco de fuerza y violación a los derechos humanos en que vive el país y el contenido textual y doctrinario de la constitución de 1980 permite probar esta afirmación. Pese a que a mi juicio es lo más determinante el primero de los aspectos nombrados, en mi carácter de Presidente del Colegio de Abogados optaré por referirme al segundo, pues sé que otros expositores se referirán extensamente a las reiteradas y graves violaciones a los derechos de las personas que imperan en nuestro país.

En ese marco de referencia expondré mi discurso en orden a probar siete tesis fundamentales que dicen relación con la génesis, aprobación y contenido de la constitución de 1980 y sus normas complementarias.

PRIMERA TESIS: En la elaboración del proyecto final de nueva constitución, intervinieron sólo personas de la exclusiva confianza del General Pinochet y las más altas autoridades de las Fuerzas Armadas, con la expresa exclusión de los dirigentes de las fuerzas políticas y sociales no partidarias del régimen instalado el 11 de septiembre de 1973.

Por Decreto Supremo Nº1.064, de 25 de Octubre de 1973, publicado en el Diario Oficial de 12 de Noviembre de 1973, la Junta de gobierno nombró una Comisión de Estudios de la Nueva Constitución, integrada por Profesores de Derecho y Juristas, independientes y militantes de los Partidos Nacional Demócrata Cristiano y Democracia Radical, excluyéndose toda participación de personeros de otras tendencias políticas existentes el 11 de septiembre de 1973. Esta Comisión redactó un Memorandum de ideas de reforma constitucional que fueron consultadas a los profesores de Derecho Político y Constitucional de las Universidades y juristas.

Cuando fueron proscritos los partidos políticos, las personas de ideas democráticas en el seno de la comisión renunciaron a ella. En sus estudios sólo alcanzaron a participar en los tres primeros capítulos, sobre "BASES DE LA INSTITUCIONALIDAD", en cuyo texto se opusieron al artículo 8º sobre proscripción de ciertas doctrinas; sobre "NACIONALIDAD Y CIUDADANIA" y "DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES".

A partir de entonces, el General Pinochet - que había asumido la Presidencia de la República por designación de la Junta Militar de Gobierno- reemplazó a los renunciados por personas de su exclusiva confianza.

El 7 de septiembre de 1978, cerca de cinco años después de iniciarse su funcionamiento la Comisión emitió un informe que contenía el texto de un Proyecto de Nueva Constitución Política, del cual se impuso la ciudadanía por una publicación de el Diario "El Mercurio" de Santiago.

El Presidente de la República pidió, entonces, opinión sobre el Proyecto al Consejo de Estado, órgano asesor del Presidente, integrado por personas de la exclusiva confianza del Jefe del Estado y presidida por el ex Presidente de la República, Jorge Alessandri Rodríguez. El Consejo de Estado hizo un llamado a la opinión pública para que formularen sugerencias, comentarios o críticas que juzgara pertinentes. Se recibieron 150 observaciones, más o menos, ninguna de ellas representaba una opinión política organizada, ya que no funcionaban legalmente Partidos Políticos, materia en la cual se hizo especial énfasis.

El Consejo de Estado trató el proyecto en sesiones reservadas, al igual que la Comisión, y emitió su informe el 1º de julio de 1980.

En un mes, la Junta de Gobierno aprobó el texto definitivo de la nueva Constitución por Decreto Ley Nº3464. Este texto difería de los proyectos iniciales, particularmente en relación con la normativa que debía regir entre la entrada en vigencia de la nueva Constitución y la elección democrática de autoridades políticas. Estas normas, contenidas en las disposiciones transitorias, señalaron un plazo mayor que el proyecto, facultades amplísimas para reprimir las expresiones de disidencia y un mecanismo de designación del Presidente al cabo de 8 años que ciertamente distan mucho de ser democrático.

El Decreto Ley que aprobó la Constitución, publicado el 11 de Agosto de 1980, convocó a la ciudadanía a ratificar lo obrado mediante un plebiscito.

SEGUNDA TESIS: El plebiscito mediante el cual se pretendió recabar la ratificación ciudadana para la Constitución otorgada no reunió las condiciones que exige el constitucionalismo democrático para tener por legítima y permanente una Constitución Política.

En el año 1978, el General Pinochet frente a la censura de la comunidad internacional a su régimen, convocó a una "Consulta Nacional". Fue duramente criticado por muchas personalidades e incluso por miembros de la Junta de Gobierno, quienes expusieron los inconvenientes del sistema utilizado.

El Contralor General de la República, que rechazó esa convocatoria, fue sustituido por un Ministro de Estado que luego asumiría la cartera de Interior.

En esa ocasión, el General Pinochet defendió su consulta diciendo que no era un plebiscito, dijo: "EN EL PLEBISCITO SE REQUIERE LA EXISTENCIA DE UN REGISTRO ELECTORAL... EN EL PLEBISCITO DEBE EXISTIR UNA LEY ELECTORAL QUE DE NORMAS COMO SE DEBE DESARROLLAR... EN EL PLEBISCITO SE REQUIERE ESTAR INSCRITO Y CONCURRIR A DETERMINADAS MESAS. - EL PLEBISCITO REQUIERE DEL TIEMPO PARA DESARROLLAR LA CAMPAÑA".

Nada de esto se cumplió en 1980.

Siete años después del Golpe Militar, Pinochet quiso obtener una legitimación a través de un plebiscito, que no sólo aprobaría una Constitución, sino que también procedería a consagrarla y que prolongaría su mandato, por 8 años más, estableciendo un procedimiento que lo pondría en los umbrales del siglo XXI, si es que antes no se realiza otra modificación que justifique otro período maś en el poder.

En condiciones de gran precariedad jurídica y ética, se efectuó un acto electoral para dar una sensación de legitimidad.

De singular importancia resulta el hecho que la convocatoria a plebiscito no señalase los efectos jurídicos para el caso de que triunfara el "NO". Grave es también que con una sola respuesta se señalara la aprobación o rechazo al texto permanente de la nueva Constitución, a la normativa para el período transitorio y a la nominación de Pinochet como Presidente.

El plebiscito se realizó en las siguientes condiciones que contradicen los principios que deben aplicarse a un referendo democrático:

a) No había Registros Electorales, ni Censo de Población actualizada;

b) No existían libertades públicas. El plebiscito se hizo bajo un Estado de Emergencia, especial, en que las personas podían ser arrestadas hasta por veinte días por orden administrativa del Presidente de la República, o ser relegados a cualquier punto del país hasta por tres meses o expulsados del territorio nacional.

c) No hubo acceso igualitario a los medios de comunicación social, en particular, a la Televisión, controlada por el Gobierno Militar,

d) Hubo abierta intervención del "oficialismo", una sostenida campaña a favor del "SI" y prohibiciones para los que hacían propaganda para el "NO", llegando al extremo de encarcelar a quienes imprimían, portaban o distribuían propaganda.

e) No existió control imparcial suficiente del acto plebiscitario. El lugar de funcionamiento, así como el número de mesas receptoras de sufragio las determinó el Alcalde de la Comuna, de la exclusiva confianza del Presidente Augusto Pinochet Ugarte.

f) Si bien hubo un escrutinio público en las Mesas Receptoras de Sufragio, no existió tal publicidad al constituirse las Mesas, el escrutinio comunal, fue realizado por el Alcalde y el escrutinio provincial lo efectuó el Gobernador, todos funcionarios de la confianza del General Pinochet.

g) No hubo un Tribunal Calificador de Elecciones, sino un simple Colegio Escrutador Nacional, que se limitó a efectuar el escrutinio nacional sobre la base de las Actas del Colegio Escrutador Regional respectivo, los que, a su vez, lo hicieron sobre la base de las Actas de los Gobernadores y Alcaldes.

La Conferencia Espiscopal de Chile, por intermedio del Comité Permanente, hizo un llamado al gobierno para que modificara algunos aspectos del procedimiento descrito, por estimar que afectaba gravemente a la conciencia de los ciudadanos, al no reunir las condiciones morales necesarias para un acto mediante el cual se pretende legitimar una Nueva Constitución para la República y una designación de Presidente de la República por un período de ocho años.

El grupo de Estudio Constitucionales, integrado por juristas y políticos disidentes, impugnó la legitimidad del plebiscito.

Un grupo de personalidades denunció al Colegio Escrutador Nacional infracciones al Decreto Ley 3465, que regulaba el plebiscito, e irregularidades graves o anomalías, alegando que ellas privaban al plebiscito de toda validez jurídica y credibilidad moral.

El Colegio Escrutador Nacional, en su 17a. reunión del 14 de octubre de 1980, declaró que carecía de atribuciones para emitir un pronuciamiento sobre reclamaciones de tipo político electoral, como las propuestas por personas que recurrieron ante las irregularidades detectadas. No obstante, para aventar suspicacias, se pronunció sobre algunos aspectos, entre otros, el no uso de tinta indeleble, resolviendo que no constaba la calidad de la tinta, pero que no profundizó al respecto "por estimar mas que si ellas han posibilitado la comisión de algún delito, se trataría de una materia propia de la Justicia Ordinaria, y además, porque la posibilidad de doble votación merced a lo deleble de la tinta habría quedado a todos los ciudadanos de poca moralidad, cualesquiera que fueren sus preferencias políticas, de suerte que lo elucubrado sobre este tópico no es indicio cierto de distorsión de la voluntad popular en pro de una de las dos tendencias en pugna".

Jamá$ tal plebiscito puede legitimar una constitución permanente y prácticamente irreformable, aunque pretenda invocarse la emergencia que vivía el país, especialmente porque esa emergencia deriva de la existencia de un gobierno que sólo se sustenta en la fuerza.

TERCERA TESIS: El Período presidencial, entre el 11 de marzo de 1981 y el 11 de marzo de 1989, tiene una regulación constitucional que institucionaliza la autocracia autoritaria al margen de un estado de Derecho democrático.

En el período Presidencial iniciado el 11 de marzo de 1981 se establece un régimen autoritario en que el Presidente de la República,designado en la Constitución de 1980, tiene a su cargo la función de ejercitar las leyes y administrar el Estado, y la Junta de Gobierno ejerce la función constituyente y la función legislativa. Se mantiene el poder judicial a cargo de las atribuciones jurisdiccionales primordiales aún cuando este tópico debe ser materia de un estudio separado en otra reunión.

El régimen político en el período indicado no cumple con las exigencias que la doctrina atribuye a un Estado de Derecho Democrático por las siguiente razones:

a) No hay distribución de funciones entre poderes políticos separados. En efecto, el poder constituyente y Legislativo, está integrado por los Comandantes en Jefe de la Marina, la Fuerza Aérea el Director General de Carabineros y un representante del Ejército que debe contar con la confianza del Presidente de la República que lo designa. Como la Junta debe actuar por unanimidad, el voto del Representante del Presidente de la República es, prácticamente un veto absoluto.

b) Los derechos humanos están gravemente afectados por lo dispuesto en la Vigésimocuarta transitoria, que faculta al Presidente de la República para declarar, por si mismo, los estados de peligro, de perturbación de la paz interna, aplicar las medidas de arrestar a las personas por el plazo de cinco días, y si se produjeren actos terroristas de graves consecuencias dicho plazo puede extenderlo hasta por quince días más, todo calificado por el Presidente de la República; restringir el derecho de reunión y de información, prohibir el ingreso al territorio nacional o expulsar de él a personas que propaguen ciertas doctrinas y relegar a las personas hasta por el plazo de tres meses. Estas medidas las puede disponer el Presidente de la República respecto de cualquier persona, incluídos los miembros de la Junta de Gobierno, del Tribunal Constitucional, de los Tribunales de cualquier naturaleza, del Contralor General de la República, de los miembros de las Fuerzas Armadas y de cualquier otra autoridad. El país ha vivido permanentemente sujeto a Estados de Excepción Constitucional y desde la vigencia de la Constitución de 1980 a los estados de emergencia, de peligro de perturbación de la paz interior y, en algunos períodos de estado de sitio y de estado de catástrofe. Los recursos de amparo y protección están severamente limitados, sin perjuicio de las interpretaciones restrictivas para la libertad de que hacen los Tribunales en sus fallos , acogiendo en casi el cien por ciento de los casos con

argumentaciones del Gobierno de Pinochet; y

c) No hay responsabilidad gubernamental del Presidente de la República y de los Miembros de la Junta de Gobierno, como lo han declarado reiteradamente los Tribunales.

También, por último, el imperio de la ley respecto de los gobernantes está gravemente afectado, porque la concentración del poder, permite una celeridad legislativa en que las leyes se ajustan a los designios de los gobernantes y no éstos a la ley. Hay leyes que la ciudadanía las conoce por el nombre de los privilegiados o excepcionados con ellas, como la que favoreció al General Director de Carabineros (Ley "Mendoza") pues lo excluía de la obligación de concurrir a los Tribunales; o la que favoreció a oficiales de Carabineros y otras ramas (Ley "Fontaine") estableciendo la prisión en los propios cuarteles.

CUARTA TESIS: Este período presidencial termina con la designación de un Presidente de la República a través de un procedimiento especial que impide la presentación de candidaturas diversas y entrega a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas la nominación de la persona que lo propondrá a los ciudadanos.

El período presidencial termina el 11 de marzo de 1989, en su etapa transitoria. Noventa días antes A LO MENOS, de esa fecha los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros titulares deberán proponer al país por la unanimidad de ellos, sujeto a la ratificación de la ciudadanía, la persona que ocupará el cargo de Presidente de la República en el período presidencial siguiente. Al actual Presidente no se le aplica la prohibición de ser reelegido, por lo que puede participar en su propia nominación y después presidir el plebiscito ratificatorio. Se observa que la fecha para tal nominación queda al arbitrio de los Comandantes y General Director de Carabineros. Si transcurrido 48 horas de reunidos, no hubiere unanimidad la proposición la hará el actual Consejo de Seguridad Nacional, que está integrado por el Presidente de la República, General Augusto Pinochet Ugarte, por el Comandante en Jefe de la Marina, por el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, por el General Director de Carabineros, por el representante del Ejército de confianza del General Pinochet, por el Presidente del Consejo de Estado, de la confianza del General Pinochet, por el Contralor General de la República designado por el General Pinochet, y por el que sea a esa fecha Presidente de la Corte Suprema. La Constitución de 1980 NO regula el caso de producirse empate de votos entre miembros del Consejo de Seguridad Nacional, ni que ocurre sino se produce la nominación oportunamente.

Efectuada la nominación, el plebiscito deberá efectuarse no antes de treinta ni después de sesenta días de la proposición correspondiente.

La ciudadanía sólo podrá pronunciarse sobre si acepta o rechaza la proposición de Presidente de la República. Si la ciudadanía aprueba el nombre propuesto el Presidente asume el cargo el 11 de marzo de 1989, cualquiera que sea la fecha anterior en que se haya efectuado el plebliscito y, a los nueve meses , el 11 de diciembre de 1989, convocará a elecciones generales de Senadores y Diputados.

Si la ciudadanía no aprobare la proposicion sometida a plebiscito, se entiende prorrogado de pleno derecho el período Presidencial de Pinochet por un año maś , hasta el 11 de marzo de 1990, y noventa días antes de su expiración, él convocará a elección de Presidente de la República y de parlamentarios, en conformidad a los preceptos permanentes de la Constitución de 1980.

Digamos con claridad que nada obliga a Pinochet a realizar un plebiscito en condiciones distintas del anterior, especialmente en cuanto a la libertad, las restricciones a la información y a la protección de los Derechos Humanos.

QUINTA TESIS: Las normas permanentes de la Constitución de 1980, que deberían regir en plenitud a partir del 11 de marzo de 1989, establecen un presidencialismo autoritario, con exclusiones ideologícas con un Congreso debilitado en su composición y en sus atribuciones y con un "Super poder" del Estado, "El Poder de Seguridad".

La Constitución de 1980, en su vigencia plena, prevée la primera elección de Presidente de la República, con pluralidad de candidatos, en el año 1997 o en 1990, si la ciudadanía rechaza el nombre propuesto por las Fuerzas Armadas.

Este Presidente de la República elegido por mayoría absoluta, además de las funciones de aplicar las leyes y administrar el Estado, tiene iniciativa de proyectos de ley, iniciativa exclusiva para un conjunto de materias preferentemente financieras y económico sociales y goza del derecho a veto tan amplio como una Cámara revisora. Es por esto el Jefe Supremo de un sistema presidencialista.

Pero, a diferencia de los presidencialismos democráticos, en este caso, el contrapeso al poder presidencial no está en el Cogreso, sino en órganos no elegidos, como el Consejo de Seguridad Nacional, el Tribunal Constitucional y los Tribunales Ordinarios, además de las Fuerzas Armadas, cuyos Comandantes en Jefe gozan de inamovilidad (Los actuales Comandantes en

Jefe y el General Director de Carabineros tienen inamovilidad hasta 1997).

En la Constitución de 1980 el Congreso Nacional y los parlamentarios están muy disminuídos en su organización, atribuciones y privilegios:

a) Aproximadamente la cuarta parte de los Senadores son designados y no elegidos. Tales nombramientos los efectúan la Corte Suprema (3), el Consejo de Seguridad Nacional (4), y el Presidente de la República (2). Los elegidos son 26. Integran también el Senado los ex Presidentes de la República.

b) Se ha debilitado la facultad de la Cámara de Diputados de fiscalizar los actos del Gobierno, pues a las observaciones que efectúe la Cámara al gobierno le basta con dar respuesta por medio del Ministro de Estado que corresponda.

c) No sólo se prohibe ser candidato a Diputado o Senador a las Autoridades Ejecutivas, Judiciales y Contraloras, sino que también a las personas que desempeñan cargos de naturaleza gremial o vecinal.

d) Se prohibe a los Diputados o Senadores bajo sanción de perder el cargo, ejercer influencias ante autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, actuar o intervenir en actividades estudiantiles con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento, incitar a la alteración del orden público o propiciar el cambio del orden jurídico institucional por medios distintos de los que establece la Constitución, ser autor de una moción o indicación que se declarara manifiestamente contraria a la Constitución por el Tribunal Constitucional, etc.

e) Los Diputados o Senadores sólo son inviolables por las opiniones que emiten en sesiones de Sala o Comisión de la respectiva Cámara.

f) Se enuncian taxativamente las materias propias de ley confiriéndole respecto de todas las otras materias facultad al Presidente de la República para regularlas por potestad reglamentaria especial, y

g) El Presidente de la República es el que califica las urgencias en la tramitación de los proyectos de ley.

Por el contrario, la Constitución de 1980 -por instrucciones del General Augusto Pinochet a la Comisión para la Nueva constitución-, consagra un "Poder de Seguridad", integrado por las Fuerzas Armadas y el Consejo de Seguridad Nacional. Este último, constituido mayoritariamente por miembros de las Fuerzas Armadas (Comandantes en Jefes y General Director de Carabineros), tiene la facultad de representar a cualquiera autoridad establecida por la Constitución, su opinión frente a algún hecho, acto o materia, que a su

juicio atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional. Este Consejo, también integrado por el Presidente de la República,el Presidente del Senado y el Presidente de la Corte Suprema, nombra cuatro Senadores como ya se ha dicho, y dos de los siete miembros del Tribunal Constitucional.

También los Tribunales se encuentran severamente restringidos en sus atribuciones, pues los Tribunales Militares en tiempo de guerra son autónomos respecto de la Corte Suprema y las facultades para conocer de los Recursos de Amparo y Protección durante los Estados de excepción constitucional están suprimidos o muy limitados.

Cierra la situación descrita un pluralismo restringido, tanto en la propagación de doctrinas, como en la existencia de funcionamiento de determinados grupos, movimientos o partidos políticos.

El artículo 8º de la Constitución, sanciona con efecto retroactivo, la propagación de doctrinas que atenten contra la familia o propugna la violencia o una concepción de la Sociedad, del Estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases.

Si bien, a primera vista pudiere parecer posible rechazar doctrinas como las enunciadas, es necesario tener presente que es contrario a la democracia impedir la difusión de doctrinas, las que deben ser combatidas con otras ideas sobre la base de una amplia libertad de opinión e información. Distinto es sancionar conductas antidemocráticas debidamente tificadas por la Constitución o la ley.

Asimismo, la interpretación sobre qué doctrinas son las excluídas por el artículo 8º corresponde a un Tribunal Constitucional, integrada por siete juristas, sólo dos de los cuales son designados por los poderes públicos que representan directamente a los ciudadanos (uno designado por el Presidente de la República y otro por la mayoría absoluta del Senado), los otros integrantes son 3 Ministros de la Corte Suprema y los 2 abogados elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional. A todo ello hay que agregar la confusión de conceptos que tiene al artículo 8º, al diferenciar totalitarismo, violencia, lucha de clases, etc. sin precisar tales contenidos. Todo lo descrito constituye un presidencialismo no democrático, un presidencialismo autoritario.

SEXTA TESIS: La Constitución de 1980 tiene un procedimiento rígido de reforma constitucional que, en relación con la integración del Senado y el veto total que se confiere al Presidente de la República, hacen en la práctica muy difícil su reforma y, en particular, los capítulos que establecen la tutela de las Fuerzas Armadas sobre los representantes de los ciudadanos, los que no podrían ser modificados antes de 1994.

En el período presidencial que termina el 11 de Marzo de 1989, la Constitución sólo puede ser modificada por la Junta de Gobierno, por la unanimidad de sus miembros , acuerdo que debe ser sometido a plebiscito. Por la estructura de la Junta de Gobierno tal acuerdo requiere contar con el asentimiento del Presidente de la República que, difícilmente va a aceptar limitaciones a sus amplisímos poderes o cambio del sistema de sucesión presidencial que le favorece para ser reelegido.

En 1990, cuando entre en funciones el Congreso, en parte elegido y en parte designado, para reformar la Constitución de 1980 se requerirán las siguientes voluntades concurrentes :

a) Para modificar los Capítulos I " Bases de la Institucionalidad", VII "Tribunal Constitucional", X "Fuerzas Armadas de Orden y de Seguridad Pública", y XI "Consejo de Seguridad Nacional", la voluntad del Presidente de la República (elegido o designado en 1989 o 1990), la voluntad de los dos tercios en ejercicio de cada Cámara (elegida en 1990 o 1991), la voluntad de los dos tercios de los miembros en ejercicio de cada rama del Congreso Nuevo o próximo (Cámara elegida en 1993 o 1994) y la voluntad del Presidente de la República nuevamente;

b) Para aprobar reformas Constitucionales que tengan por objeto modificar las normas sobre plebiscito, disminuir la facultades del Presidente de la República otorgar mayores atribuciones al Congreso Nacional o nuevas prerrogativas a los parlamentarios, se requerirá la voluntad del Presidente de la República y de los dos tercios de los miembros en ejercicio de cada Cámara, y

c) Otras materias, requerirán la voluntad de los tres quintos de los Diputados y Senadores en ejercicio. El Presidente de la República tiene veto total y el Congreso Nacional para insistir, necesita la voluntad de las tres cuartas partes de los miembros en ejercicio de cada Cámara. En la práctica al Presidente de la República le es suficiente contar con los Senadores designados (nueve de treinta y cinco), para enervar toda reforma constitucional aprobada por el Congreso Nacional. Además, si así no ocurre, en estas materias puede el Presidente consultar a la ciudadanía a través de un plebiscito.

De todo lo expuesto se infiere que el procedimiento de reforma constitucional es rígido, muy favorable al Presidente de la República que resulte designado o elegido en 1989 o 1990, y que la disidencia, aunque gane mayoritariamente en las elecciones de 1990 o 1991 de Diputados o Senadores, si el Presidente de la República no pertenece a ella, en la práctica no podrá modificar la Constitución de 1980, aunque tal modificación esté respaldada por una mayoría ciudadana amplia y, en todo caso, para modificar los capítulos

claves indicados en el apartado a), deberá esperar hasta 1993 ó 1994.

SEPTIMA TESIS: Las leyes orgánicas constitucionales, denominadas "Leyes Políticas", tienen por objeto desarrollar las normas de la Constitución de 1980, están siendo aprobadas por la Junta de Gobierno sin participación de representantes de los ciudadanos, se han ido adecuando a la estrategia política del gobierno militar: "la proyección del régimen mas allá de 1989", y tienen severas limitaciones para los disidentes, en particular, exigencias desmedidas y difíciles de cumplir bajo un régimen político autocrático autoritario.

Las leyes orgánicas constitucionales, llamadas " leyes políticas ", destinadas a desarrollar las normas de la Constitución de 1980 sobre elecciones y plebiscitos, han sido aprobadas por la Junta de Gobierno, una por una, lo que ha permitido que se ajusten al comportamiento de la disidencia, es decir, son leyes " hechas a la medida " de la proyección del régimen más allá de 1989. Se ha oído a las Facultades de Derecho de las Universidades al respecto, acogiéndose algunas de sus observaciones.

Las leyes aprobadas y los proyectos en trámite tienen las siguientes limitaciones :

a) La Ley Orgánica Constitucional y la Constitución de 1980, en lo que respecta al Tribunal Calificador de Elecciones, establecen requisitos para integrar el Tribunal que dejan al margen la representatividad política. En efecto, nadie en Chile reúne el requisito de ser ex-presidente del Senado o de la Cámara de Diputados que haya ejercido el cargo por el lapso no inferior a tres años, que establece la Constitución.

b) La Ley Orgánica Constitucional de Inscripciones Electorales consagra un sistema manual de inscripciones, para acreditar la calidad de ciudadano que reconoce la Constitución a todos los chilenos mayores de 18 años que no hayan sido condenados a pena aflictiva, en circunstancias que con los antecedentes que obtiene el Registro Civil e Identificación para otorgar la cédula nacional de identidad es posible, con los debidos resguardos, confeccionar Padrones Electorales computacionales. Asimismo, la ley no otorga facilidades a los ciudadanos que laboran para inscribirse y no establece la gratuidad de la cédula de identidad, con lo que perjudica a los más pobres. Se corre el riesgo de que los próximos actos plebiscitarios o electorales puedan realizarse con un número restringido de inscritos y, por tanto, carezcan de legitimidad.

c) La Ley Orgánica constitucional sobre Partidos Políticos coloca requisitos muy difíciles de cumplir para inscribir un partido político, cuando existe un régimen autoritario: registros públicos de adherentes, un

número de adherentes que los partidos deben reunir en cada región del país para poder efectuar los principales actos plebiscitarios o electorales, tales como designar apoderados en los diferentes procedimientos, proclamar candidatos a Diputados o Senadores. Asimismo, no hay financiamiento estatal para los partidos que intervengan en el proceso,con lo que se favorece a los partidos cuyos miembros gozan de fortuna, ni se les garantiza el acceso igualitario a los medios de comunicación del Estado y de los particulares que acepten propaganda.

d) El proyecto de ley sobre "Votaciones y Escrutinios", pendiente de la consideración de la Junta de Gobierno establece plazos muy breves para los actos previos a la celebración del plebiscito presidencial de 1988 o 1989, tales como propaganda (la disidencia podría disponer de 18 días para hacer conocer sus puntos de vista), designación de vocales de mesa receptora de sufragio, designación de miembros de los Colegios Escrutadores, etc. No hay al respecto igualdad de oportunidades ante el gobierno, que ya inició su propaganda de proyección del régimen, y la disidencia que debe esperar los plazos breves y la modificación de la Ley de Televisión que le dé acceso a ese crucial medio de comunicación social.

e) El proyecto de la ley orgánica constitucional sobre la elección del Congreso Nacional, aún no se conoce. Es obvio que se espera adecuar el sistema electoral para la elección de los Diputados o Senadores, a la conducta de la disidencia, en particular al número de partidos políticos que logren inscribirse. Con tal fin, hay anteproyectos al interior del Gobierno que contemplan sistemas mayoritarios binominales, trinominales, proporcionales, etc.

Hay por tanto, incertidumbre en la oportunidad en que se verificará el plebiscito Presidencial, en los procedimientos electorales, en el sistema electoral que se aplicará en las elecciones de Diputados y Senadores, en la forma cómo se resolverán los vacíos que tiene la Constitución respecto del plebiscito, todo lo que contribuye a reticencias de los ciudadanos para inscribirse en los registros electorales y arriesgarse a inscribir partidos políticos.

CONSIDERACIONES FINALES.

Algunos de los que han sido partidarios del Gobierno Militar, están dispuestos a reemplazar a Pinochet en 1989, siempre que el régimen establecido en la Constitución de 1980 se aplique integralmente.

Cualquiera de estas fórmulas significa consolidar un tipo de organización política autoritaria y excluyente como lo hemos descrito antes y

constituye una notificación para el pueblo chileno, en el sentido que no habrá libertad y justicia por muchos años.

Para que esta Constitución fuese admisible, en un período de tránsito hacia la Democracia, sería preciso modificar, por lo menos:

1.- Las normas relativas a la elección presidencial, con el objeto de asegurar elecciones libres, plurales, secretas e informadas, con participación del pueblo;

2.- Eliminar las exclusiones políticas, basadas en la sustentación de determinadas ideas o en la actividad gremial;

3.- Cambiar las normas relativas al procedimiento de reforma constitucional;

4.- Reconocer al Congreso plenas facultades legislativas, constituyentes y fiscalizadoras;

5.- Limitar las facultades del ejecutivo en materia de libertades públicas.

Asimismo, las normas complementarias sobre libertad de información, partidos políticos, sistema electoral y derecho de las personas, deben ser de amplia difusión y orientadas con criterios democráticos.

Si el pueblo chileno se ve encajonado a seguir la voluntad de Pinochet, el país se polarizará crecientemente y la Democracia será una utopía.

La Constitución de 1980 no conduce a la Democracia, pese a lo cual, los demócratas podemos abrir espacios significativos si actuamos con premura y organización.

Aún estamos a tiempo.

Más del 70% de los chilenos tenía 10 años o menos en 1973. Ellos no vivieron la historia democrática y si acaso este régimen se prolonga perderán incluso la memoria histórica de ese Chile estable, sólido, cuna de poetas, juristas, demócratas a carta cabal, respetuosos de la ley y de la autoridad, pues la autoridad era respetuosa de los derechos del pueblo. Ese Chile hizo que Rodó, el eminente uruguayo, la llamara "Maestra de Naciones".

Esos jóvenes miran el presente con preocupación y nada claro ven el porvenir, lo que hoy nosotros hagamos o dejemos de hacer será determinante de lo que se viva en el futuro: La Paz, la Justicia, la libertad y la Democracia o la violencia, el crimen, la arbitrariedad y la tiranía.

ALEJANDRO HALES J.
Presidente
Colegio de Abogados de Chile

CENTRO LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS, A.C.

Serie: DOCUMENTOS DEL CLEE
DOC-006-86

LA POSTURA MILITAR DE ESTADOS UNIDOS PARA 1987

Organización de los Jefes del Estado Mayor Conjunto (JCS)

Apartado Postal 7-1431
Colonia Roma 06700
México, D.F.

CENTRO LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS, A.C.

C L E E

Presidente: Luis Herrera-Lasso
Secretario Ejecutivo: José Thiago Cintra

El Centro Latinoamericano de Estudios Estratégicos, A.C. (CLEE) fue fundado en la Ciudad de México, en mayo de 1983, como una institución de investigación y de discusión académica, adoptando la forma jurídica de asociación civil, sin fines lucrativos. El CLEE se ha establecido como un foro de naturaleza independiente en lo que hace a su forma de organización, y autónoma en cuanto a su contenido programático sin adoptar ninguna afiliación política o ideológica. En el marco del estudio de las relaciones internacionales, el CLEE busca privilegiar las cuestiones estratégicas y de seguridad, con un enfoque realista capaz de atender a los retos que deben enfrentar en ese campo los países de América Latina. Con una orientación interdisciplinaria, en sus labores de investigación y análisis, el CLEE tiene como objetivos elaborar, coordinar y promover entre sus miembros y asociados el estudio de los problemas mundiales y regionales desde una perspectiva latinoamericana. Como instancia operativa, el CLEE pretende actuar como órgano de difusión a través de sus programas de publicaciones, seminarios, conferencias, etc. Como instancia de reclutamiento y de formación de especialistas, es objetivo del CLEE contribuir a la formación, expansión y consolidación de un grupo de investigadores y académicos dedicados a las relaciones internacionales con énfasis en los estudios estratégicos y de seguridad en América Latina.

Agosto de 1986
ISBN 968-6156-06-2

PRESENTACION

Con el presente documento se pone a disposición del lector la traducción de uno de los materiales más relevantes para el seguimiento de las relaciones contemporáneas, vistas desde el muy particular ángulo de sus realidades estratégico-militares.

Se trata del Informe que, año tras año, es preparado por la Organización del Estado Mayor Conjunto estadounidense bajo el título *La Postura Militar de Estados Unidos*. En él, el órgano máximo de la dirección militar de Estados Unidos, tiene la oportunidad de ofrecer en forma siempre actualizada, el "orden del día" que habrá de enmarcar la agenda de los objetivos militares de Estados Unidos. Los aspectos doctrinarios y fácticos del poder militar estadounidense en el mundo contemporáneo —pensado en presente y proyectado a corto y mediano plazo— son reiterados y reformulados a la luz de una constante que ha actuado como punto de referencia permanente: el poder militar soviético.

Por ello, aliados y no aliados, amigos y enemigos, potenciales o reales, no pierden de vista ese documento. Atentos a la secuencia acumulativa de los informes, tan pronto sale a la luz la edición del año, se abocan a su análisis e interpretación, haciéndola pasar por el escudriño de la exégesis estratégico-militar.

El documento, por sí solo, es muy explícito. Dispensa una presentación del tipo estudio-introductorio. Intentar hacerla aquí, podría implicar la no menos ardua labor de la mencionada exégesis doctrinaria cuyo escopo superaría las limitaciones de espacio y las características de la *Serie Documentos*.

Con la publicación de materiales de esta índole, lo que se busca entre otras cosas, es proveer al lector de una herramienta-fuente, capaz de ayudar en la tarea de diagnóstico del complejo escenario del poder militar contemporáneo.

Al cabo de su lectura, es fácil darse cuenta del modelo de "paz armada" que parece estar permeando el mundo en sus dimensiones globales, regionales, subregionales, nacionales; desde el espacio endo y exoatmosférico; desde los mares, desde la tierra.

Por supuesto, que esto representa un gran reto para la comunidad internacional obligada a enmarcar sus metas de poder nacional —dígase progreso, desarrollo global, seguridad nacional, interés nacional— bajo el parámetro de una seguridad global fundada en el modelo de "paz desarmada".

Para ello, el conocimiento de la otra cara de la moneda —es decir, la "paz armada"— se hace imprescindible. Tan sólo a partir del diagnóstico de un escenario no deseado pero real, se puede tener condición para el diseño de una estrategia alternativa capaz de ajustar lo deseable de un modelo de "paz desarmada" con su factibilidad. Tarea ingente, pero no imposible, en la medida que se sepa asentar cada propuesta de paz en el conocimiento adecuado de esa realidad "dura" del poder militar contemporáneo.

Gracias a Oscar Rocha quien, como colaborador del CLEE, le ha dedicado talento y empeño en la preparación del presente documento.

Agosto, 1986.

José Thiago Cintra

CAPITULO III: EL EQUILIBRIO MILITAR: FUERZAS NUCLEARES

Introducción 26

Fuerzas Estratégicas

- Fuerzas ofensivas estratégicas
  - Potencial de las fuerzas ofensivas estratégicas 27
  - Modernización de la fuerza ofensiva estratégica. 29
  - Efectividad de las fuerzas ofensivas estratégicas. 31
- Dirección y control
  - Dirección y control soviético. 32
  - Dirección y control estadounidense. 32
- Defensa estratégica
  - Fuerzas defensivas estratégicas 33
  - Defensa antimisiles 33
  - Defensa aérea 35
  - Defensa espacial 36
  - Otras medidas defensivas. 37
  - Evaluación sumaria de la defensa estratégica 37

Fuerzas nucleares no estratégicas

- Fuerzas nucleares de alcance intermedio
  - Fuerzas nucleares de alcance intermedio de "mayor alcance" 37
  - Fuerzas nucleares de alcance intermedio de "menor alcance" 39
  - Aeronaves de las fuerzas nucleares de alcance intermedio 39
- Fuerzas nucleares de corto alcance 40
- Fuerzas nucleares con base marítima. 41
- Otras fuerzas nucleares 42
- Dirección y control 42
  - Dirección y control soviéticos 42
  - Dirección y control de Estados Unidos 43

CAPITULO IV: EL EQUILIBRIO MILITAR: FUERZAS CONVENCIONALES

Introducción 44

Panorama general a nivel mundial

- Postura soviética 45
- Postura Estadounidense 45

Equilibrios regionales

- La OTAN y Europa Occidental
  - El equilibrio en Europa 46
- Medio Oriente y el Sudoeste de Asia
  - Estabilidad regional. 50
  - Actividades soviéticas 50
  - El papel de Estados Unidos 50
- Pacífico
  - El equilibrio en el Pacífico. 50
  - Potencial de Estados Unidos, sus aliados y naciones amigas. 50
- América Latina
  - Equilibrio en América Latina 53

El equilibrio marítimo. 54

Fuerzas componentes

- Fuerzas de tierra 55
- Fuerzas de combate aéreo 57
- Fuerzas navales 60
  - Fuerzas anfibias. 62
- Potenciales químicos. 62
- Fuerzas de operaciones especiales 63

Utilizando y apoyando a las fuerzas

- Capacidades de la fuerza 64
  - Status y tendencias 64
  - Contribuciones de la fuerza de reserva. 65
  - Entrenamiento y maniobras 67

- Movilidad
  - Acarreo aéreo 67
  - Acarreo marítimo 68
  - Logística sobre la costa 69
  - Colocación previa 70
  - Administración del despliegue. 70

- Capacidad de sostenimiento
  - Parque. 70
  - Petróleo, aceites y lubricantes. 71
  - Construcciones militares 71
  - Apoyo de nación anfitriona en tiempo de guerra. 71
  - Apoyo médico. 72

- Apoyo ambiental. 72

- Inteligencia
  - Sistemas de reconocimiento 72

- Dirección y control
  - Guerra electrónica y medidas contra la dirección, control y comunicaciones (C^3CM) 74

- Perspectiva conjunta
  - Papel del JCS. 74
  - Papel de los Comandantes en Jefe 74
  - Doctrina conjunta 75
  - Doctrina combinada 76
  - Proceso conjunto de desarrollo de fuerzas. 76
  - Evaluación conjunta de recursos 76
  - Administración conjunta de programas 76

CAPITULO V: TEMAS DE INTERES ESPECIAL

Introducción 77

Negociaciones sobre armamentos

- Pláticas sobre armas nucleares y espaciales
  - Armas estratégicas 77
  - Armas nucleares de alcance intermedio 78
  - Defensa y espacio 80
- Reducciones mútuas y equilibradas de fuerzas 80
- Conferencia sobre desarme en Europa 81
- Otras negociaciones multilaterales 81
- Verificación 81

Actividades militares en el espacio

- Operaciones 82
- Apoyo operacional 82
- Esfuerzos espaciales soviéticos 83
- Comando espacial estadounidense 84

Asistencia para la seguridad

- Objetivos de la asistencia para la seguridad 84
- Elementos de la asistencia para la seguridad
  - Programa de ventas militares al extranjero (FMS) 84
  - Programa de asistencia militar (MAP) 84
  - Programa de educación y entrenamiento militar internacional (IMET) . 85
  - Fondo de apoyo económico (ESF) 85
  - Operaciones para la preservación de la paz (PKO) 85
- Iniciativas de asistencia para la seguridad 85
- Asistencia soviética para la seguridad 85

Efectivos de defensa

- Panorama general 86
- Fuerzas militares activas
  - Reclutamiento 86
  - Retención 87
- Fuerzas de reserva 87
- Efectivos civiles 88
- Personal contratado 89
- Calidad de vida 89

Terrorismo internacional 89

Apoyo militar a la prohibición contra las drogas 91

Fuerza de las tropas europeas 91

GLOSARIO 93

CAPITULO I

AMENAZAS PARA LA SEGURIDAD Y LA POSICION MILITAR

INTRODUCCION

Las fuerzas armadas estadounidenses protegen y preservan a Estados Unidos como una nación libre. Contribuyen a garantizar la seguridad física de este país como democracia y salvaguardar sus intereses en el extranjero. La estrategia militar básica estadounidense consiste en la disuación de la guerra, y, para que ésta sea creíble a través de todo el ámbito del conflicto, se requiere una posición militar poderosa. El incremento en la inversión militar de los últimos años ha dado por resultado una capacidad cada vez mayor, gracias a mejoras en la disponibilidad, sostenimiento, modernización y los programas de estructura de sus fuerzas armadas.

POSICION MILITAR Y REALIDADES GLOBALES

Estados Unidos tiene intereses y compromisos en todo el mundo. Sus intereses de seguridad y los de sus aliados y amigos constantemente son puestos a prueba por el constante crecimiento y complejidad del poderío militar soviético, del bloque del Este y la explotación subrogada de los conflictos regionales y de la inestabilidad en muchas partes del mundo.

Los soviéticos prosiguen la modernización de su estrategia nuclear, de sus fuerzas nucleares de teatro, de sus fuerzas convencionales y de su capacidad para proyectar su poderío militar. Con sus clientes y subrogados intentan debilitar las relaciones entre Estados Unidos y sus aliados, y extender su influencia al Tercer Mundo. Además, las capacidades militares de los soviéticos impiden la resolución pacífica de los problemas del Tercer Mundo y contribuyen a la inestabilidad regional, al promover conflictos de mayor envergadura.

La estrategia militar de Estados Unidos busca frenar los ataques contra este país y sus aliados, limitar las capacidades de coerción de la Unión Soviética y otorgar flexibilidad para responder apropiadamente a la agresión. Por lo tanto, las fuerzas armadas de Estados Unidos han de ser capaces de hacer frente a los retos regionales, así como a las amenazas a nivel mundial. La disponibilidad, el sostenimiento y las acciones para mantener en óptimas condiciones a las fuerzas armadas son imperativos para la posición militar de Estados Unidos.

Consideraciones globales

Los intereses de Estados Unidos se pueden preservar mejor dentro de una comunidad internacional pacífica y estable. Los conflictos armados, el terrorismo internacional y la inestabilidad regional afectan adversamente a esta nación y sus aliados con implicaciones potenciales a nivel mundial. Estas amenazas han dado por resultado la sofisticación de las fuerzas militares de Estados Unidos y la necesidad de buscar enfoques colectivos para la seguridad.

La Unión Soviética, utilizando su poderío militar como principal herramienta, continúa sus esfuerzos para influir en los acontecimientos internacionales.

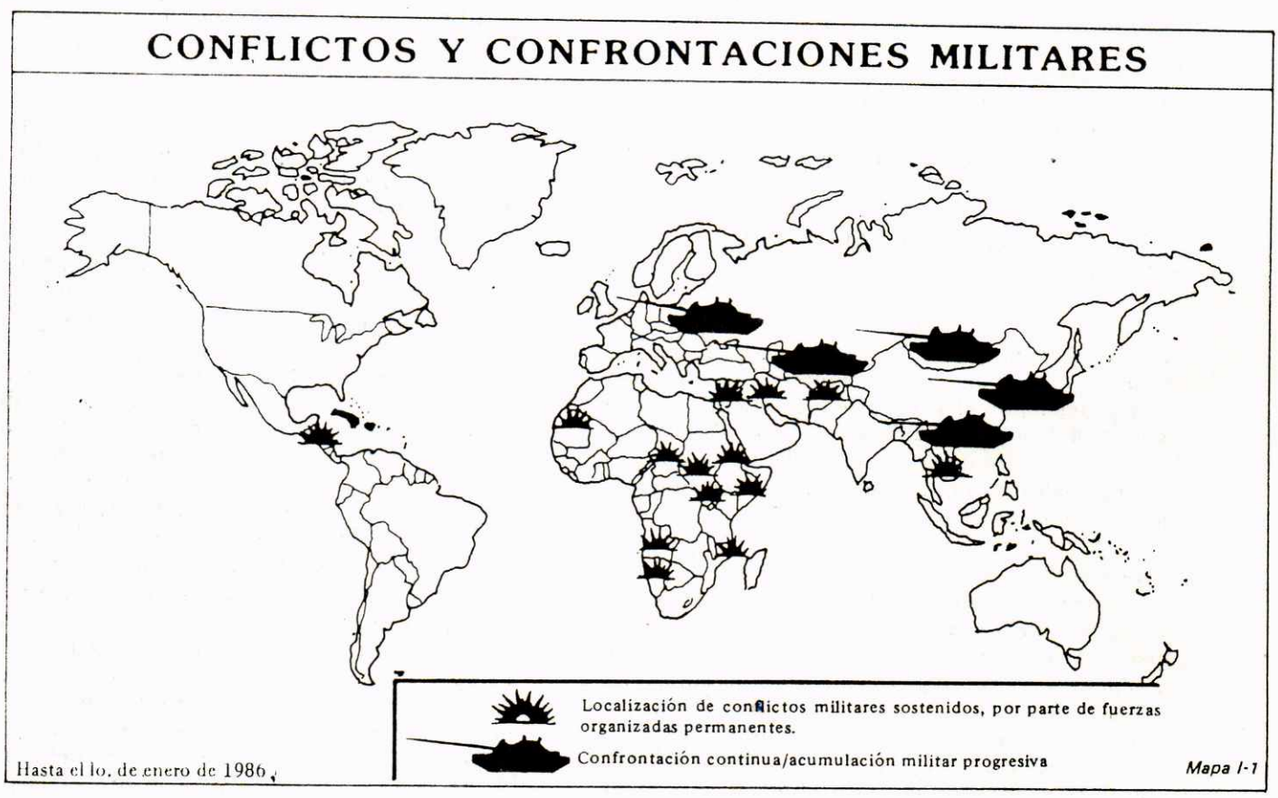
El hecho de que los soviéticos prosigan la construcción de fuerzas nucleares y convencionales tiene importancia a nivel mundial. Sus capacidades militares en gran medida han presionado las estratégias defensivas de Estados Unidos y sus aliados, y constituyen una amenaza para la estabilidad internacional. Tanto Estados Unidos como la Unión Soviética podrían infligirse uno al otro daños nunca antes vistos, si utilizan sus fuerzas estratégicas nucleares. No obstante, los soviéticos han seguido desarrollando sus capacidades estratégicas ofensivas y defensivas en un intento por reducir la credibilidad de la disuación estadounidense, de incrementar las opciones disponibles para los dirigentes soviéticos y reducir las de Estados Unidos y sus aliados. La fuerte dependencia soviética del potencial militar, junto con sus políticas expansionistas, siguen siendo una amenaza para la Organización del Tratado del Atlántico Norte (NATO) y sirven para mantener la presión sobre el bloque Oriental para asegurar la cohesión del Pacto de Varsovia. Además, la Unión Soviética ha ampliado el alcance de su actividad militar fuera de Europa, como lo demuestra su agresión a Afganistán, sus operaciones marítimas extensivas, en particular desde las instalaciones de la bahía de Cam Ranh en Vietnam, y en general el emplazamiento de fuerzas navales y aéreas en el Pacífico. Esas actividades, junto con el creciente apoyo y empleo de subrogados, a través del mundo subdesarrollado, constituyen nuevas amenazas para Occidente.

Los siguientes apartados ofrecen una visión panorámica de las circunstancias regionales que

afectan la posición militar de Estados Unidos. Si bien, las regiones difieren en muchos aspectos, su interrelación requiere que se evalúen los esfuerzos de seguridad estadounidenses en cada área para determinar el impacto potencial en otras regiones.

Consideraciones regionales

La inestabilidad regional en las zonas subdesarrolladas del mundo incrementa la dificultad para atender constructivamente los problemas de desarrollo. Asimismo, la agitación en esas regiones constituye una amenaza para el flujo de recursos entre las naciones, y da oportunidades para que la Unión Soviética amplíe su influencia a expensas del mundo libre. La inestabilidad es más generalizada en la zona del Caribe y América Central, en el Sur de Africa, en el Sudeste de Asia y en la franja que se extiende de Libia a Afganistán. El *mapa I-1* identifica las zonas donde hubo persistentes hostilidades militares en 1985.



Los países de esas regiones enfrentan problemas sociales, económicos y políticos que no admiten soluciones fáciles y con frecuencia desembocan en insurgencia y contiendas interregionales. Cada una de esas regiones tiene recursos que son esenciales para el bienestar de numerosas naciones, muchas de las cuales se encuentran ubicadas en sitios adyacentes a líneas vitales de comunicación (LDCs). El terrorismo, la agresión financiada desde el exterior, y la posible proliferación nuclear son preocupaciones regionales que representan peligros potenciales para la seguridad de Estados Unidos.

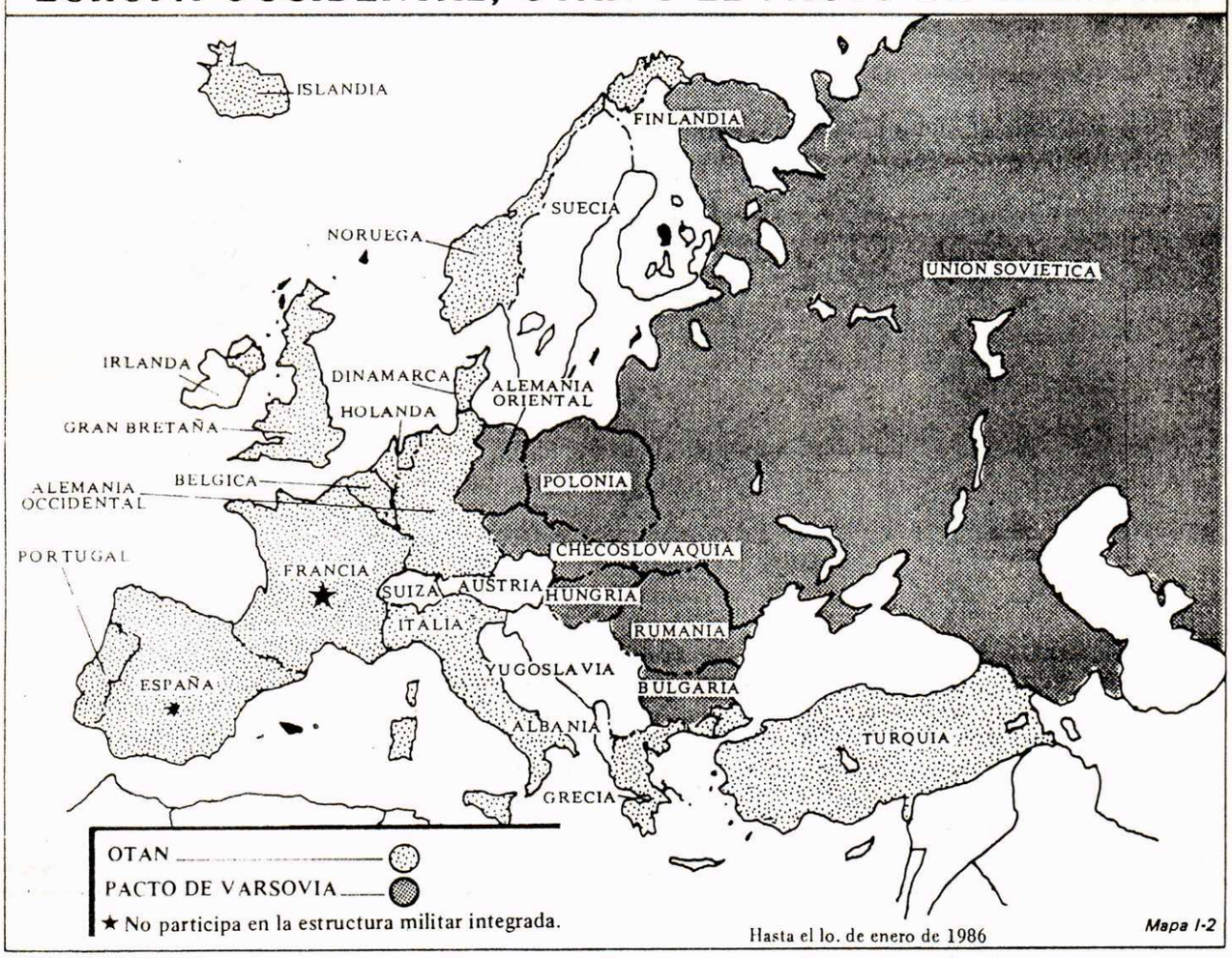
Los conflictos interregionales conllevan el riesgo de involucrar tanto a las naciones vecinas como a las principales potencias fuera del área. Estados Unidos debe permanecer alerta, con otras naciones, para frenar los conflictos regionales o limitarlos en caso de que la disuación falle.

Europa Occidental, la OTAN y el Pacto de Varsovia

La seguridad de Europa Occidental y la de Estados Unidos son interdependientes. Este país está fuertemente comprometido con la OTAN *(mapa I-2)* y mantiene poderosas fuerzas en posición avanzada en Europa y mares adyacentes, como evidencia de su determinación de frenar ataques a la Alianza o de restituir la integridad territorial en caso de agresión. La seguridad de la

OTAN depende de la capacidad de Estados Unidos y sus aliados para hacer que persista la disuación, si ésta falla, deben ser capaces de anular la agresión soviética y del Pacto de Varsovia. En consecuencia, son esenciales un amplio rango de fuerzas nucleares y convencionales para la disuación y defensa de Europa Occidental. A fin de asegurar un potencial defensivo convencional confiable, la Alianza debe ser capaz de reforzar rápidamente las fuerzas desplegadas en posición de avanzada; demostrar que es posible sostener esas fuerzas, y aprovechar las ventajas en recursos, tecnología y cohesión de la OTAN. En el capítulo IV se analiza el balance militar en Europa.

EUROPA OCCIDENTAL, OTAN Y EL PACTO DE VARSOVIA

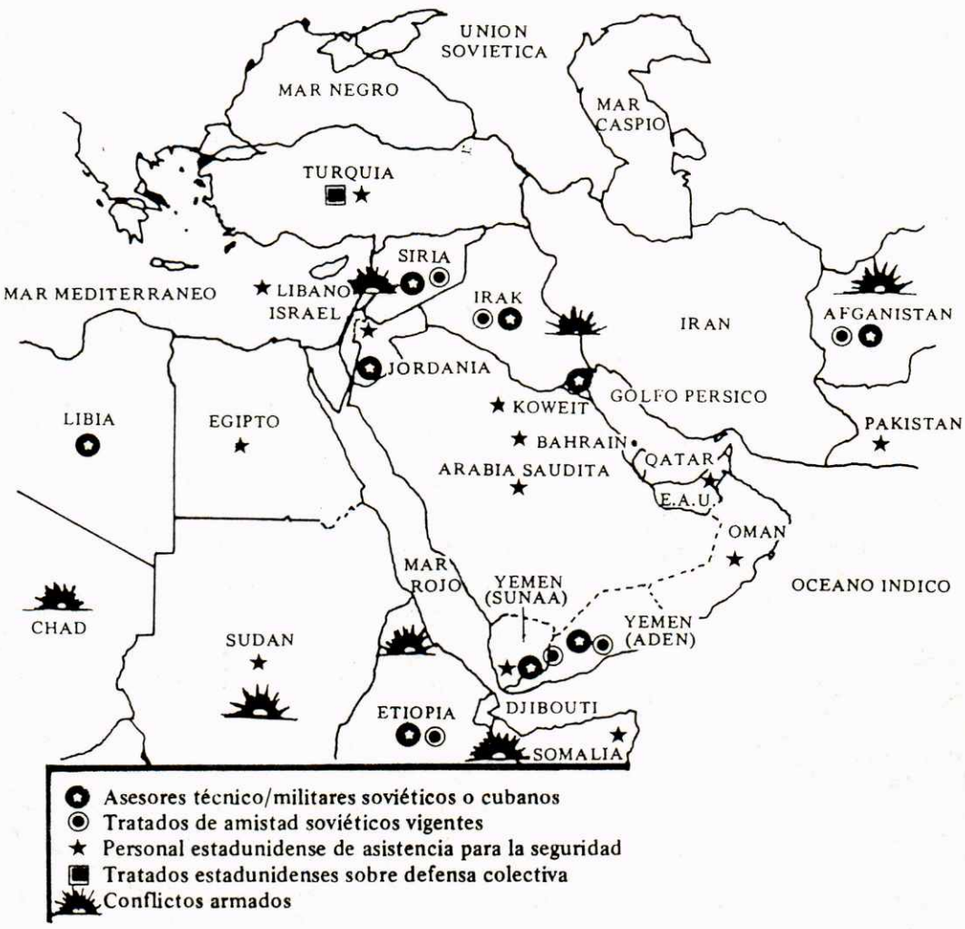


Medio Oriente y el Sudoeste de Asia

Los principales objetivos de seguridad estadounidenses en Medio Oriente y el Sudoeste de Asia son los de contrarrestar las iniciativas expansionistas soviéticas y garantizar un continuo acceso de Occidente a los recursos petroleros de la zona. Estados Unidos sigue comprometido a lograr la estabilidad regional y la reducción de las tensiones que podrían representar el riesgo de un mayor involucramiento de los principales poderes. Para lograr estos objetivos, Estados Unidos lleva a cabo iniciativas diplomáticas, selecciona el tipo de asistencia para la seguridad, y realiza esfuerzos multilaterales para mantener la paz *(mapa I-3)*. Puesto que Estados Unidos reconoce las principales

amenazas externas, continúa mejorando su capacidad de despliegue de fuerzas en la región en caso de necesidad, para lo cual, se conducen con frecuencia todo tipo de ejercicios militares. Esta resolución de Estados Unidos es patente debido al elemento que representa el cuartel de avanzada en alta mar, y las fuerzas navales desplegadas en la zona. En el Capítulo IV se discute con mayor amplitud la situación militar de la región.

MEDIO ORIENTE Y ASIA SUDOCCIDENTAL



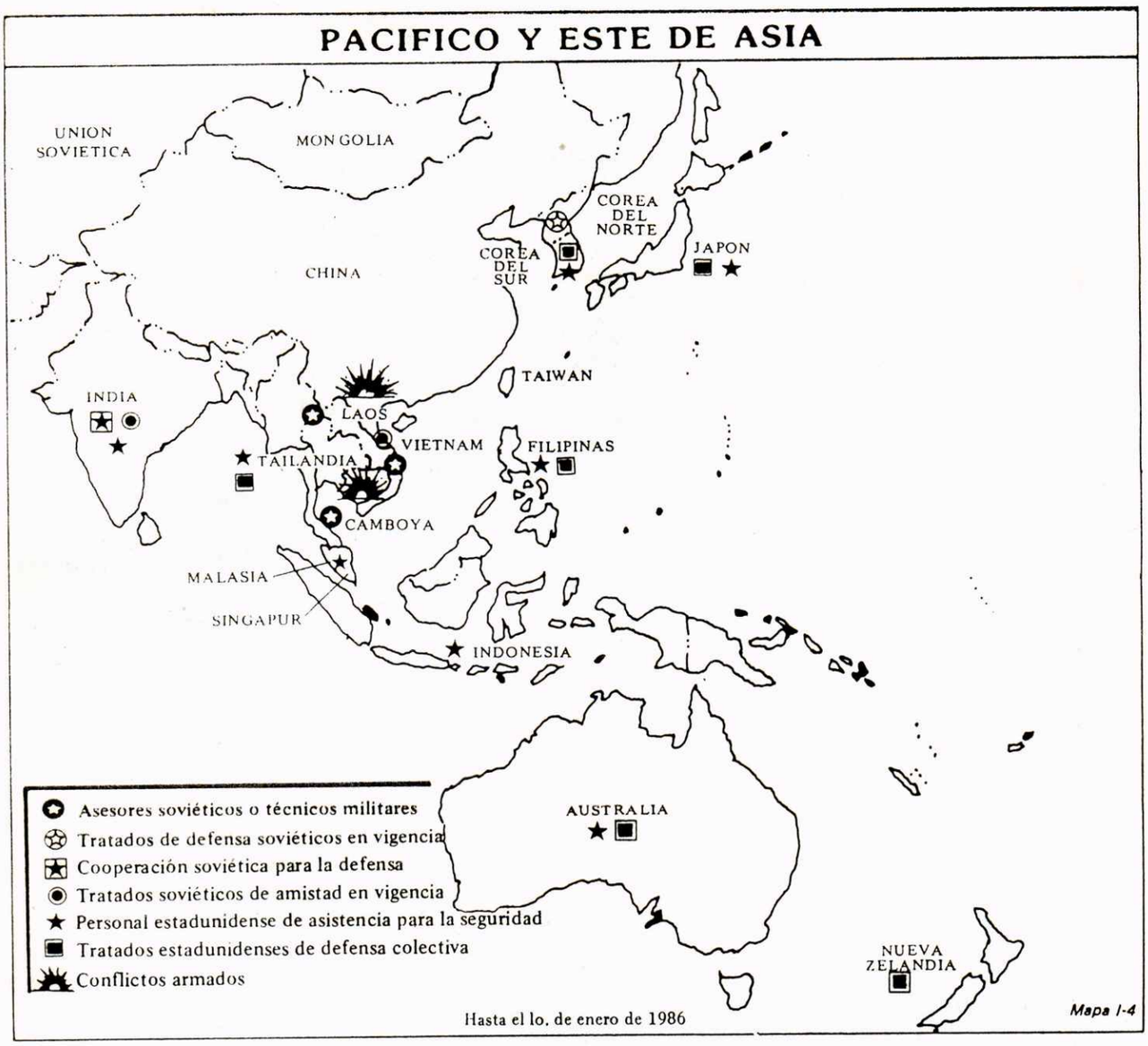
Hasta el lo. de enero de 1986

Mapa I-3

El Pacífico y el Este de Asia

Como en Europa, la seguridad del Pacífico contribuye directamente a la defensa de América del Norte. Fuertes y crecients nexos económicos en el área hacen esencial que Estados Unidos promueva la estabilidad regional, refuerce las capacidades defensivas con sus aliados y estimule la cooperación defensiva con otros países amigos.

Las capacidades militares soviéticas en la región siguen en aumento, lo que les da grandes oportunidades de ejercer su influencia. Mantienen una importante fuerza terrestre en la región y han expandido su presencia militar e incrementado, y mejorado cualitativamente, su presencia militar general. Corea del Norte y la República de Vietnam, apoyados por la Unión Soviética, se mantienen como las principales causas de inestabilidad en la zona *(mapa I-4)*. La protección de Estados Unidos y los intereses de sus aliados en el Pacífico y en el Este de Asia siguen requiriendo el despliegue en posiciones de avanzada, las fuerzas de aire, tierra y mar, así como la capacidad de reforzarlas rápidamente. El Capítulo IV presenta una exposición más amplia del balance militar en esta región.



América Latina

La seguridad y estabilidad de América Latina siguen siendo objetivos primordiales para Estados Unidos. Una parte considerable del comercio estadounidense se realiza a través del Caribe, y, si la OTAN es atacada, será necesario llevar a través de esa zona gran porcentaje de provisiones para reforzar a la OTAN en Europa *(mapa I-5)*. Dada su proximidad con Estados Unidos los sucesos de América Latina son muy importantes para este país; los conflictos y las inestabilidades en la región podrían hacer que Estados Unidos desviara su atención y recursos de otras áreas del mundo.

La continua presencia soviética en la zona, combinada con las actividades de Cuba y Nicaragua, contribuyen a diseminar la insurgencia y la discordia, y constituyen focos endémicos de inestabilidad política, social y económica que ya crean problemas en muchos países de la región. Los soviéticos han aumentado las capacidades de su cliente cubano, mediante el suministro de equipo bélico moderno y sofisticado. La ayuda militar combinada de Cuba y la Unión Soviética a Nicaragua, ha hecho posible que este país se haya convertido en la mayor potencia militar de América Central. Actualmente, el apoyo externo a la insurgencia de izquierda en El Salvador y el refor-

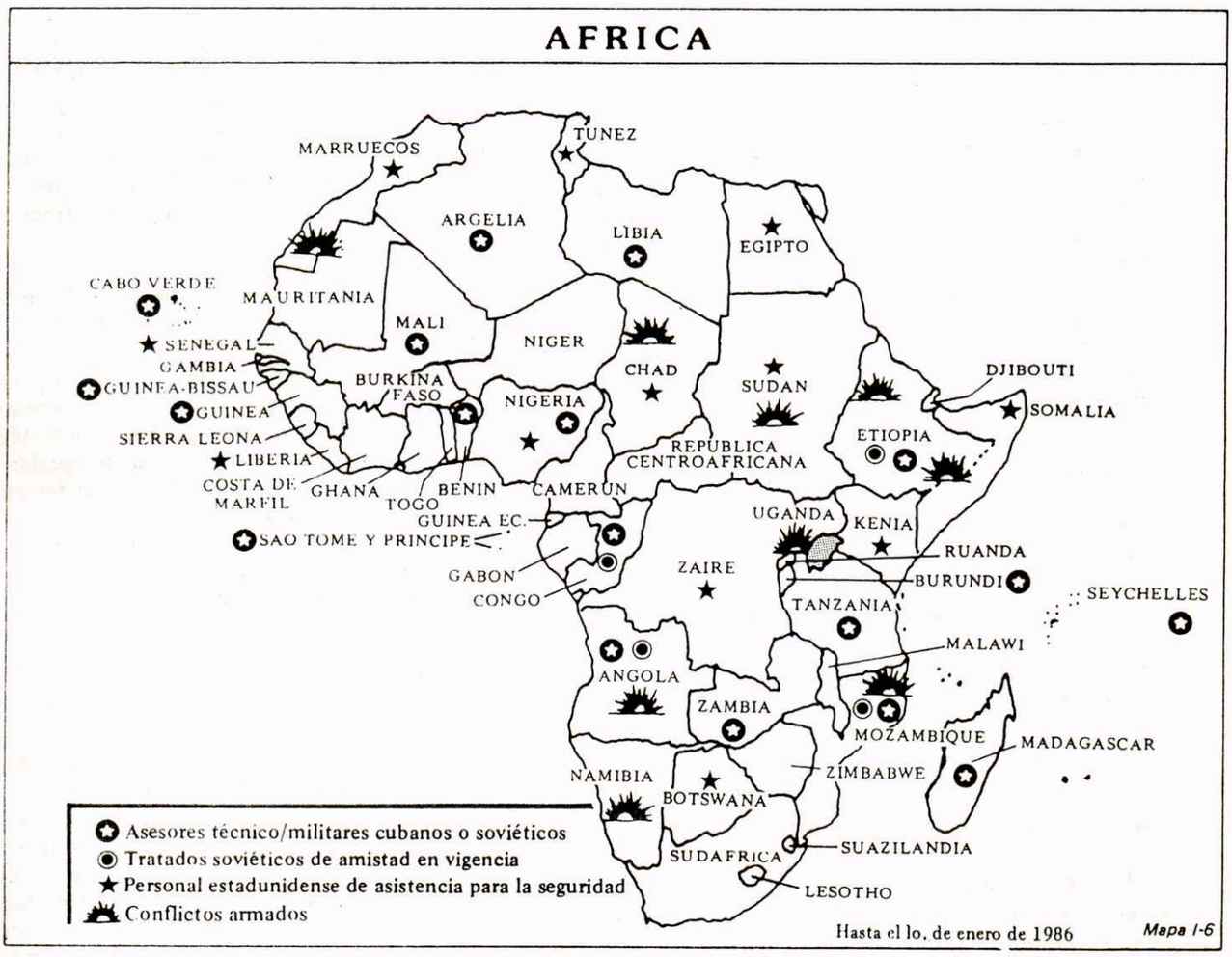
zamiento militar de Nicaragua son las mayores amenazas para la seguridad de Estados Unidos en América Latina. La Unión Soivética intenta expandir su presencia e influencia en las naciones de toda la región, mediante apoyo económico y otros medios.



En vista de las amenazas a sus intereses regionales, Estados Unidos ha de fortalecer sus relaciones con los países de América Latina con base en sus mutos intereses. Debe demostrar que es un socio confiable en lo que respecta a la seguridad, ayudando a sus amigos y aliados a detener y derrotar la insurgencia, y contribuyendo al desarrollo combinado de capacidades militares que sirvan a los intereses de la seguridad colectiva. Una mayor asistencia para la seguridad, compartiendo servicios de inteligencia y nexos militares estrechos, ayudarán a crear las condiciones propicias, bajo las cuales los países de la región podrán trabajar para eliminar las causas de su inestabilidad. El Capítulo IV contiene un análisis del balance militar en América Latina.

Africa

Los intereses para la seguridad de Estados Unidos en Africa se derivan de los recursos que el continente proporciona a las naciones Occidentales y de las facilidades de tránsito, que pueden afectar las operaciones de Estados Unidos en el Mediterráneo, el Medio Oriente y las regiones del Sudoeste Asiático. Estos y otros intereses se ven afectados adversamente por la inestabilidad y los problemas en el área, los cuales han hecho que muchas naciones sean vulnerables a la influencia de los soviéticos y sus subrogados *(mapa I-6)*. Por ejemplo, el involucramiento de Libia en los conflictos regionales se suma de manera importante a las dificultades enfrentadas por los países afectados.



Alrededor del Cuerno de Africa, la presencia de fuerzas cubanas y asesores soviéticos en Etiopía agravan las tensiones. Hay luchas internas por el poder en Sudán y Uganda, así como levantamientos civiles en Sudáfrica, que constituyen amenazas adicionales para la estabilidad en la región. Por otra parte, la presencia de fuerzas cubanas (35 000 elementos) y aproximadamente 1 000 asesores soviéticos en la dividida Angola, siguen obstaculizando los esfuerzos por mejorar la estabilidad en Sudáfrica. Los intereses de Estados Unidos requieren que se dé apoyo para la seguridad de sus amigos africanos y sus aliados.

Implicaciones para la Estrategia y la Fuerza Armada de EUA

La estrategia militar ha sido planeada para hacer frente a los peligros que amenazan la seguridad de Estados Unidos. En la formulación de dicha estrategia y el desarrollo de las fuerzas para apoyarla, deben ser considerados factores interconectados como las relaciones entre EUA y la URSS, el

poderío relativo de otras naciones de importancia, el equilibrio militar global, los acuerdos para el control de armas y las circunstancias militares regionales que prevalecen en la actualidad. La estrategia militar de Estados Unidos y los niveles de poderío deben ser adecuados, para hacer frente a una amplia gama de retos, tanto de conflictos de baja intensidad como las amenazas que involucran armamento moderno convencional y nuclear.

ESTRATEGIA MILITAR ESTADOUNIDENSE

Los requerimientos de seguridad antes resumidos, constituyen las bases de la estrategia militar de Estados Unidos para apoyar comprensivamente los objetivos de seguridad nacional. La estrategia militar de Estados Unidos es de carácter defensivo y busca frenar la guerra y mantener, a la vez, un clima de seguridad dentro del cual EUA, sus aliados y amigos puedan tratar de lograr sus legítimos intereses. Esta estrategia de disuasión se basa en un compromiso nacional de mantener la paz y libertad.

Elementos de la estrategia

Los elementos fundamentales de la estrategia militar de EUA consisten en la disuación respaldada por reducciones negociadas de armas y la Iniciativa de Defensa Estratégica (IDE), sólidas alianzas, despliegue de fuerzas avanzadas, una fuerte reserva central, movilidad de fuerzas, libertad de navegación marítima, aérea y espacial; mando y control eficaces y un servicio de inteligencia adecuado.

Disuasión nuclear con reducción de armamentos

El objetivo fundamental de las fuerzas nucleares estadounidenses es eliminar todos los incentivos para un ataque directo contra esta nación y sus aliados, garantizando que tendría resultados devastadores para cualquier atacante. La Unión Soviética busca que Estados Unidos no pueda realizar un contraataque eficaz y amenaza sus capacidades de disuasión mediante el fortalecimiento de ciertos aspectos del poderío nuclear soviético. Estados Unidos ha dado alta prioridad a la modernización de sus fuerzas nucleares y al estudio de los medios para defenderse de un ataque de misiles balísticos. Se buscan acuerdos equitativos y verificables para la reducción de armas, en forma paralela a los programas de modernización. La meta de EUA consiste en lograr un equilibro nuclear más estable con los niveles mínimos de armamento.

Vigorosas alianzas

La estrategia militar de Estados Unidos se apoya en un sistema de sólidas alianzas *(mapa I-7)*. Los valores compartidos y la fuerza económica combinada de los países amigos constituyen bases firmes para una eficaz seguridad colectiva de las naciones de la OTAN y los aliados de Estados Unidos en todas partes del mundo. La cohesión de los acuerdos colectivos de seguridad establecidos por Estados Unidos, precisa que se entienda que sus intereses y los de sus aliados no siempre coinciden. No obstante, sus alianzas son más confiables que las de la Unión Soviética, porque se basan en una asociación voluntaria, valores comúnes, confianza mutua, objetivos comunes y firmes compromisos.

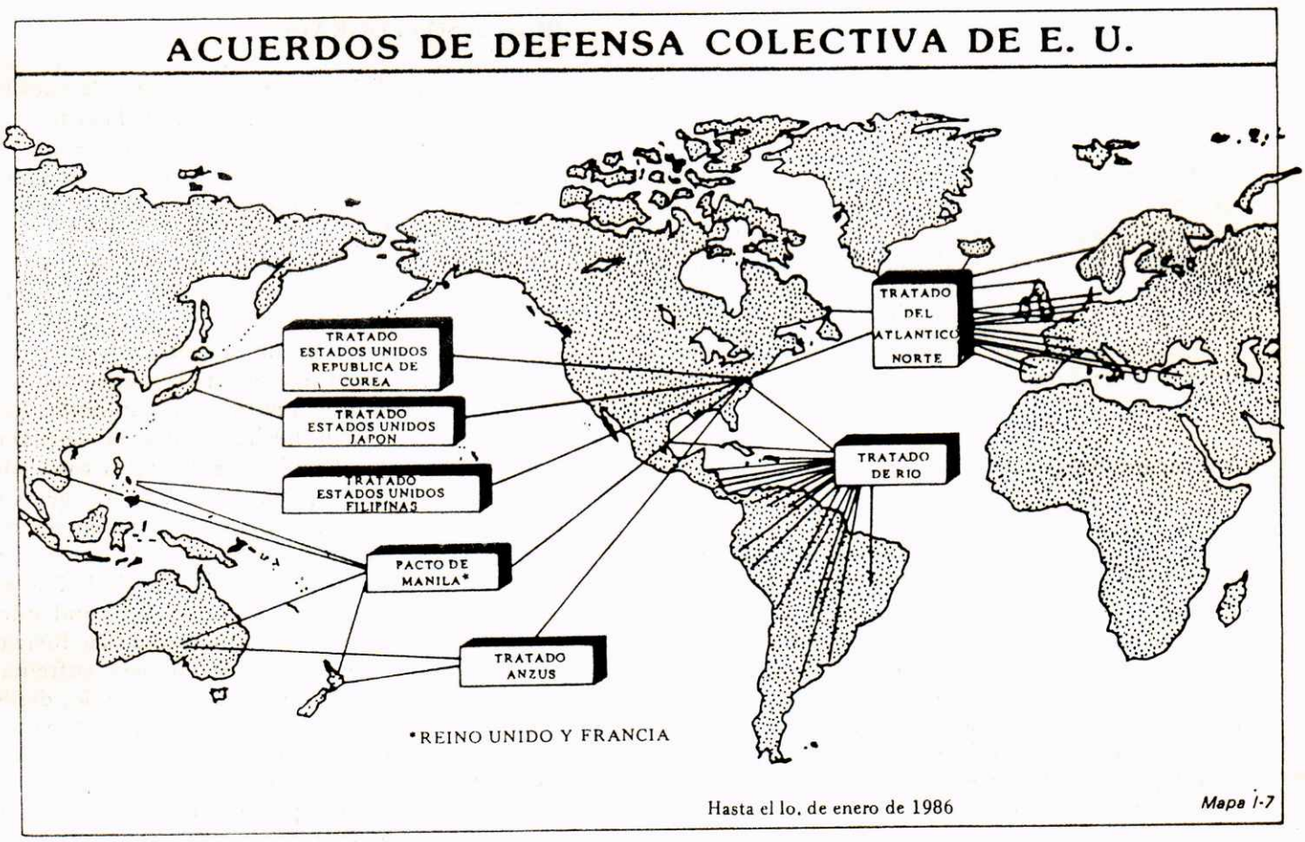
En este período de amenazas para el equilibrio nuclear entre Estados Unidos y la Unión Soviética, las fuerzas convencionales cada vez se han hecho más importantes. El Pacto de Varsovia dispone de vastas fuerzas de campaña con moderno armamento convencional, químico y nuclear no estratégico. Estados Unidos por sí solo no puede igualar esas fuerzas en número. Los aliados contribuyen de manera importante a la disuasión al proporcionar armas, recursos humanos bien entrenados, instalaciones y el control de áreas geográficas claves, así, hacen posible que el mundo libre enfrente los retos soviéticos.

Despliegue de fuerzas en posición de avanzada

Un factor fundamental para el éxito de las alianzas de Estados Unidos es el despliegue de fuerzas militares en posiciones avanzadas. Dichas fuerzas demuestran el compromiso de Estados Unidos con la defensa común, y sirven para advertir que EUA responderá de inmediato un ataque. En tiempos de paz, la presencia de las fuerzas estadounidenses entre los aliados reduce el potencial coercitivo de la amenaza militar soviética y facilita el reforzamiento inmediato en caso de crisis. Si la disuasión fallara, las fuerzas de avanzada aseguran una vigorosa defensa combinada.

Reserva central

La mayor parte de las armas nucleares y convencionales se hallan en Estados Unidos. La preparación y listeza para el despliegue de esas fuerzas contribuye a la disuación de un conflicto mayor. Dichas fuerzas confieren la capacidad para reforzar y sostener las milicias de avanzada en combate, y ayudan a frenar o contener los conflictos en zonas



de interés donde Estados Unidos no tiene una presencia militar permanente.

Movilidad de las Fuerzas

Con el fin de proyectar su poderío militar a nivel mundial, las fuerzas estadounidenses deben tener un alto grado de movilidad. La instrumentación exitosa de la estrategia de Estados Unidos requiere de fuerzas altamente eficientes de transporte aéreo, naval y reabastecimiento de combustible. Adicionalmente, los acuerdos para sobrevolar y tener acceso directo a los campos de aterrizaje de ultramar, puertos y zonas de estacionamiento de tropas constribuye a la flexibilidad y eficiencia en el despliegue.

Libertad de navegación marítima, aérea y espacial

La libertad de navegación y acceso al espacio son elementos inherentes a la estrategia militar de EUA. El libre tránsito por mares y espacios aéreos permite apoyar y reforzar a las fuerzas de avanzada, hace posible que EUA y las fuerzas aliadas operen en todo el mundo y asegura el comercio ininterrumpido entre esta nación y sus aliados.

La libertad para operar en el espacio es un requisito militar. Estados Unidos depende en gran medida de los satélites: para prevenir un ataque sorpresivo con misiles, tener información sobre las condiciones climatológicas, la navegación, vigilancia, comando y control. Será necesario tener capacidades mayores para asegurar el uso ininterrumpido de las ventajas claves espaciales por parte de Estados Unidos.

Dirección y control

La dirección y el control son imperativos para el empleo exitoso y eficiente de nuestras fuerzas militares. Los sistemas de dirección y control deben ser tan perdurables y consistentes como las fuerzas militares a las que apoyan, como sistemas que proporcionan un enlace esencial entre las Autoridades del Comando Nacional (NCA) y los Jefes del Estado Mayor Conjunto (JCS) y como comandantes. Las instalaciones a prueba de ataques nucleares se suman a la disuasión y son vitales en

caso de que ésta falle.

Inteligencia

La estrategia militar de EUA depende en gran medida de un servicio de inteligencia exacto y oportuno para alertar y utilizar en forma eficiente las fuerzas militares. La inteligencia incrementa la probabilidad de que el despliegue de posición de avanzada y las fuerzas de apoyo frenen un conflicto o hagan posible una defensa exitosa, y maximiza el potencial de los sistemas modernos de armas.

Aplicación de la Estrategia

Las fuerzas de EUA no tienen capacidad para defenderse simultáneamente contra cada amenaza con igual fuerza. No obstante, claramente ha establecido que defenderá sus intereses y cumplirá sus compromisos con sus aliados. La planeación para el uso de las fuerzas estadounidenses considera las tareas fundamentales que deberán cumplirse, y la necesidad de ser lo suficientemente flexibles para hacer frente a otras contingencias que amenacen la seguridad de esta nación.

En caso de que fallara la disuación, las fuerzas militares de EUA se encargarían de rechazar las agresiones en su contra o de sus aliados y amigos, y terminaría el conflicto en forma favorable. La fuerza militar de EUA buscaría limitar el alcance, la duración y la intensidad de cualquier conflicto en el cual se viera involucrada.

Es necesaria una doctrina militar íntegra para la instrumentación exitosa de los conceptos estratégicos de EUA. Una doctrina conjunta unifica las capacidades de los servicios y guía tanto la actuación como el uso de las fuerzas. Una doctrina conjunta eficiente ayuda a evitar la duplicación y a cubrir los resquicios en las capacidades del servicio y favorece la puesta en marcha de los planes. Asimismo, sirve como referencia estandarizada para las operaciones militares con nuestros aliados, y, por lo tanto, aumenta la interoperatividad y la eficacia.

La estrategia de Estados Unidos ha sido planeada para capitalizar plenamente sus valores perenes, sus valores políticos y sociales, economía diversificada, avances tecnológicos y la voluntad e ingenuidad de su pueblo. Para tener éxito, la estrategia militar de EUA continuará requiriendo el apoyo de sus aliados y se mantendrá adaptable y responsiva ante un mundo cambiante.

PROGRESOS LOGRADOS

La capacidad de las fuerzas militares de nuestra nación para llevar a cabo sus tareas bélicas ha mejorado significativamente. Dichas mejoras se dan en todos los aspectos de su potencial militar, estructura de fuerza, modernización, alerteza y fuerza efectiva sostenida.

La estructura conforme a la cual están organizadas las fuerzas militares de EUA, se mantiene en cambio constante, a fin de proporcionar el equilibrio necesario para conservar la capacidad de responder a distintos niveles del conlficto. Los fondos federales han hecho posible el desplazamiento de la 28a. División del Ejército capaz de desplegar un mejor equilibrio de fuerzas ligeras y pesadas. El número de barcos se ha incrementado hasta satisfacer nuestros crecientes requerimientos, además los aumentos en la estructura de la Fuerza Aérea incrementan la capacidad de los bombarderos. Esta expansión de la estructura de las fuerzas armadas precisa equipo moderno para enfrentar las amenazas. Se ha modernizado el equipo, desde el nivel estratégico hasta el área muy personal de combate *cuerpo a cuerpo* y se han incrementado los inventarios. Gran parte del nuevo equipo tiene mucho más potencial, por lo tanto, el desempeño por avión de combate se ha incrementado. En los capítulos subsecuentes se dan detalles de esto.

Debido a las limitaciones de producción y periodos de transición en la renovación del equipo, los beneficios de la modernización serán distribuidos en los próximos años. El entrenamiento de las fuerzas de EUA, con tácticas conjuntas hacen que nuestras unidades sean más poderosas y permite que menos fuerzas protejan más. Por otra parte, los esfuerzos para mejorar la alerteza han producido progresos constantes y medibles a través de todo el periodo. Se han incrementado los índices de misiones potenciales por avión, el número de salidas y los promedios de utilización de los aviones y las capacidades para un alerta estratégico y evaluación de un ataque. El estado de alerta de las fuerzas militares de EUA para ejecutar las misiones asignadas, se encuentra en un nivel muy alto.

Un factor importante que influye en la preparación para responder a las amenazas, es el mantenimiento. Se han aumentado tanto los inventarios de pertrechos como de misiles. El promedio de salidas de aeronaves se ha incrementado como resultado de un mayor suministro de refacciones. La redundancia de mando, control y comunicación, y una mayor precisión del pulso electromagnético de los sitios estratégicos con mecanismo de tiempo han mejorado la supervivencia y, por lo

tanto, constituyen un control y mando sostenido.

Sin embargo, la clave para llevar a cabo una misión son los hombres y las mujeres que han sido seleccionados para el servicio. La calidad de unos y otros en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos nunca había sido más alta.

La combinación de buenos elementos y programas efectivos ha hecho más profesionales, confiables y capaces a las fuerzas de EUA. El apoyo del Congreso y el pueblo estadounidense será de vital importancia para realizar constantes mejoras en la preparación militar.

PREPARACION PARA EL FUTURO

El programa de defensa propuesto para el año fiscal (FY) de 1987, a pesar de reducciones debidas a limitaciones, mejorará aún más el potencial de alerta, la sustentación, la modernización y la posición de la estructura de las fuerzas armadas de Estados Unidos. No obstante, el progreso no será tan rápido como sería deseable, por lo tanto, es esencial hacer énfasis en disponer de recursos fiscales adecuados, a fin de asegurar que nuestra capacidad de combate siga mejorando.

Estados Unidos sigue otorgándole una alta prioridad a la modernización de sus fuerzas estratégicas. Este esfuerzo vital tiene por objeto hacer que los sistemas de mando y control sean más eficientes y a la vez retener y mejorar las ramificaciones que integran la TRIADA Nuclear. El desarrollo y el despliegue de los misiles PACEKEEPER, de los pequeños misiles balísticos intercontinentales (SICBM), de los submarinos TRIDENT II (D-5) para el lanzamiento desde el mar de misiles (SLBM), del B-1B y el bombardero de tecnología avanzada (ATB), el AGM-86B misil crucero de lanzamiento aéreo (ALCM) y el misil crucero avanzado (ACM) ayudarán a mejorar la disuación estratégica de Estados Unidos. Los programas de modernización de esas armas nucleares son esenciales para la disuasión, y permiten que Estados Unidos logre acuerdos significativos para la reducción de armas.

Se está llevando a cabo un gran esfuerzo para hacer factible y deseable el desarrollo de defensas contra misiles balísticos. De acuerdo a la IDE (Iniciativa de Defensa Estratégica) del presidente se realiza una investigación sobre las tecnologías que pueden servir como defensa contra los misiles balísticos.

Como reconocimiento al papel cada vez más importante del espacio para respaldar los intereses de la seguridad nacional, Estados Unidos ha establecido un comando unificado del espacio. El nuevo comando contribuye a mejorar los intereses de Estados Unidos y las necesidades de nuestros aliados, ya que les proporciona una estructura organizacional que centraliza las responsabilidades operacionales para una utilización más eficaz de los sistemas espaciales de uso militar.

El énfasis en la modernización de las fuerzas nucleares no estratégicas continúa con la producción de ojivas para la artillería terrestre y los PERSHING II de campaña, los TOMAHAWK de lanzamiento naval para ataque terrestre (TLAM/N), y los misiles crucero de lanzamiento terrestre (GLCMs). El control, mando y las comunicaciones mejorados incrementarán la supervivencia, flexibilidad y la capacidad de disuasión de fuerzas nucleares no estratégicas desplegadas.

La modernización de las fuerzas convencionales constituye otro objetivo clave del programa de defensa de Estados Unidos. Se está realizando un cambio organizacional de las fuerzas de tierra, con el fin de mejorar su flexibilidad y maximizar la eficacia de las armas recientemente introducidas, como los tanques ABRAMS, los vehículos de combate BRADLEY, los helicópteros AH-64 (APACHE) y UH-60 (BLACKHAWK), los Sistemas de Cohetes de Lanzamiento Múltiple (MLRS) y los sistemas de defensa aérea PATRIOT y STINGER. Como resultado de las mejoras organizacionales, las 17 divisiones activas del Ejército y las 9 de la Guardia Nacional han sido reestructuradas en 18 y 10 divisiones respectivamente.

Estados Unidos continúa la construcción de 600 barcos con 15 portaviones, 4 grupos de acorazados, 100 submarinos modernizados de ataque, y una mayor capacidad de asalto anfibio y de rescate. Adicionalmente, se ha logrado desarrollar una mayor capacidad para el combate aéreo y se están obteniendo equipos para construir y fortalecer una fuerza aérea con una meta intermedia equivalente a 40 flancos de combate.

Estos programas junto con las embarcaciones antes citadas (MPS), que mejoran la estrategia aérea y marítima, y modernizan y revitalizan las fuerzas de operaciones especiales, permitirán incrementar la posición y sustentación de las fuerzas de EUA. Finalmente, sumada al énfasis que se ha puesto en el servicio recíproco y en los requrimientos de los aliados ha incrementado la aplicación de esas mejoras, tanto en las operaciones conjuntas como en las combinadas.

Para la implantación exitosa de la estrategia

militar de Estados Unidos, es esencial contar con buenos soldados, marinos, pilotos e infantes de marina. Los programas de recursos humanos proseguirán con el fin de reclutar y retener a hombres y mujeres valiosos, cuyos servicios sean valiosos para la nación, y tengan las aptitudes, habilidades y la motivación para operar y mantener los modernos sistemas de armas.

No deben interrumpirse los programas iniciales para reestablecer y mantener el poderío militar de Estados Unidos. Es preciso que haya constante atención y apoyo para mantener vigorosas a nuestras fuerzas. Aunque en el Congreso hay la tendencia a reducir el gasto de la defensa, los esfuerzos a corto plazo por economizar en las inversiones militares, sean en equipo o personal, sólo pueden conducir a mayores costos futuros y a una posición militar menos fuerte, con el consecuente mayor riesgo por la seguridad nacional.

CAPITULO II

REQUERIMIENTOS ESTRATEGICOS Y DE RECURSOS

INTRODUCCION

La estrategia militar de EUA requiere de recursos para mantener listas sus fuerzas, modernizarlas para el futuro y conferirles una capacidad reconocida, para movilizar efectivos adicionales rápidamente. Por lo tanto las fuerzas deben tener un apoyo eficiente, basado en recursos nacionales efectivos. En este capítulo se hace una descripción general de los recursos básicos soviéticos y estadounidenses que apoyan sus necesidades militares.

La enorme inversión soviética en fuerzas nucleares y convencionales, constituye una evidencia de la alta prioridad que los dirigentes soviéticos conceden a los requerimientos militares. Estados Unidos dedica relativamente pocos recursos al sostenimiento de su posición militar, ésto se debe en parte a la naturaleza defensiva de la estrategia militar de EUA y las diferencias estructurales de una y otra economías. El sistema soviético de planeación centralizada ha dado por resultado un debilitamiento general de la economía y una base económica más pequeña que la de Estados Unidos, pero ha permitido que se ponga un mayor énfasis en las áreas prioritarias. No obstante, lo pequeño de su base económica, la Unión Soviética ha decidido destinar más recursos económicos en época de paz, a los requerimientos militares que Estados Unidos.

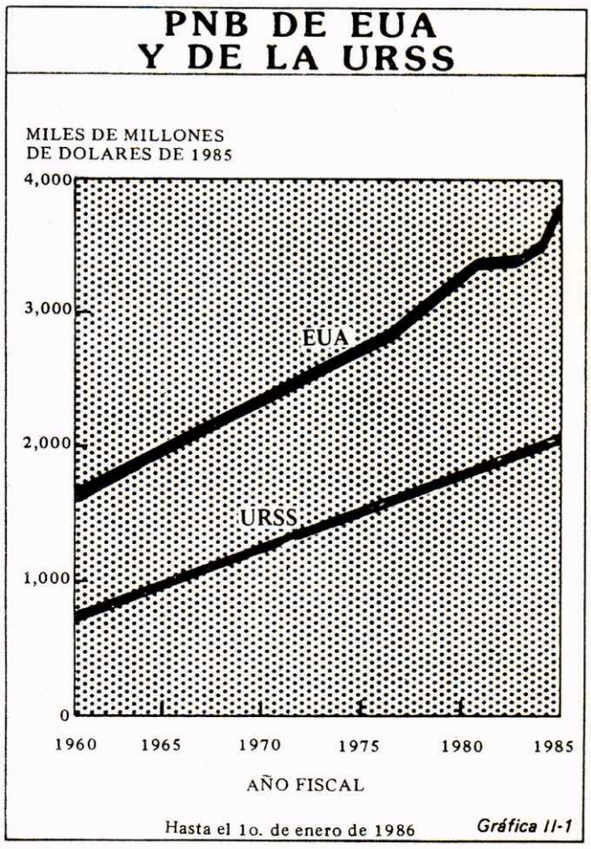
RECURSOS PARA APOYAR LOS OBJETIVOS NACIONALES

Aspectos Generales

La economía de una nación debe ser vigorosa, a fin de apoyar los objetivos de su seguridad nacional de manera eficaz. La base industrial ha de ser capaz de producir el equipo militar a partir de los materiales disponibles y contar con la colaboración de recursos humanos adecuados. Más aún, la base industrial debe ser capaz de responder a las necesidades críticas en época de guerra, y de satisfacer los requerimientos que surjan. Las materias primas necesarias han de estar disponibles bajo cualquier circunstancia. Estados Unidos requiere un fuerte apoyo de su base tecnológica, a fin de asegurar que sus fuerzas continúen siendo equipadas con mejores armas desde el punto de vista cualitativo.

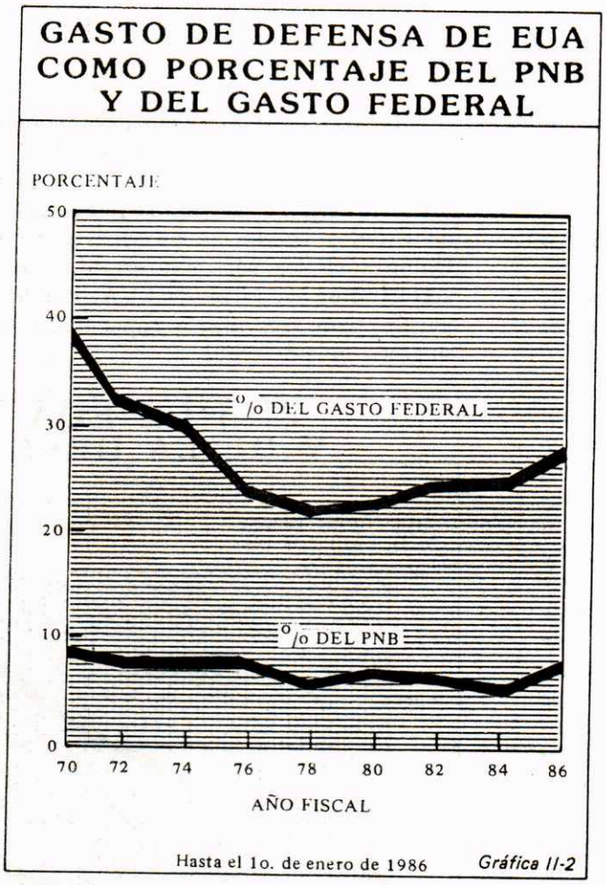
Apoyo económico

Es posible establecer una comparación entre el potencial económico de Estados Unidos y el de la Unión Soviética, a partir de su producto nacional bruto (PNB). La *Gráfica II-1* muestra que el PNB de Estados Unidos es 80% más alto que el de la Unión Soviética. Más aún, esta diferencia continúa ampliándose en favor de EUA. Por lo tanto, esta nación tiene una mayor capacidad para respaldar su gasto en la defensa.



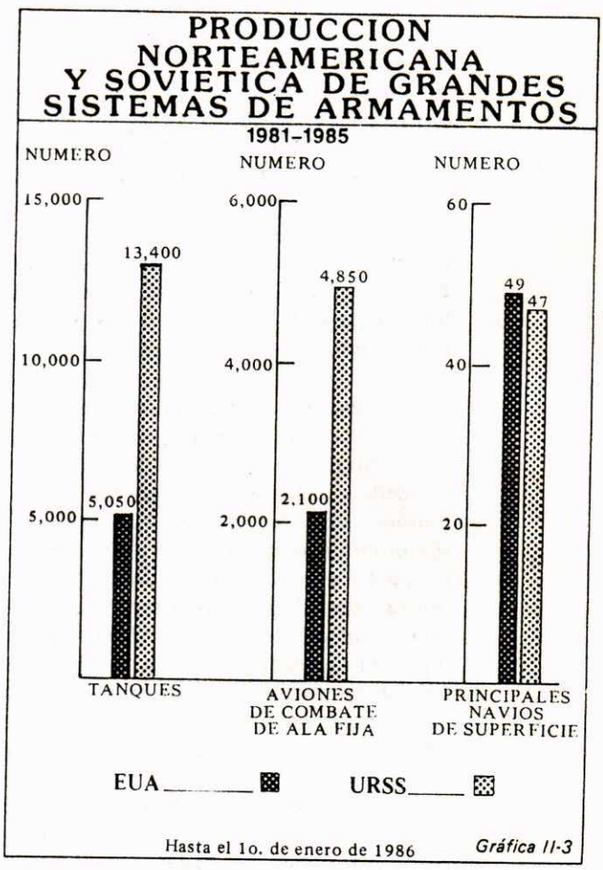
La Unión Soviética ha incrementado en forma constante sus gastos de defensa. Durante los pasados diez años, los soviéticos invirtieron más del triple que Estados Unidos en fuerzas estratégicas y 1.5 más veces en armas nucleares no estratégicas y convencionales. Los inventarios de armas soviéticos son mucho más grandes que los de Estados Unidos. Asimismo, el promedio de antiguedad del despliegue de armamento soviético

continúa disminuyendo con la introducción de nuevos sistemas mejorados desde el punto de vista cualitativo. Aunque la declinación del gasto de EUA en defensa ha disminuido, como se muestra en la *Gráfica II-2,* será necesario un fuerte y sostenido apoyo para las actividades de defensa, a la luz de la expansión de los inventarios soviéticos y su sostenida alta tasa de inversión.



Base industrial

El potencial militar de las naciones puede ser medido, en parte, por sus bases de producción en tiempos de paz y la capacidad para una rápida conversión, que permita satisfacer las necesidades en época de guerra. En la actualidad la industria soviética de la defensa es la mayor del mundo, tanto en lo que toca al número de instalaciones, como en lo que respecta a su capacidad de producción. La *Gráfica II-3* muestra la producción de Estados Unidos y la Unión Soviética de sistemas de armas selectos en un período de 5 años. Si se movilizara la capacidad industrial total de ambas naciones para la producción militar, inicialmente Estados Unidos sería capaz de igualar a la Unión Soviética. Sin embargo, con el transcurso del tiempo, Estados Unidos, dada la mayor capacidad de su base industrial, podría sobrepasar a los soviéticos. El tiempo y grado de énfasis que Estados Unidos asigne a la movilización de su base industrial será crítico para obtener un resultado exitoso, en caso de un conflicto mayor con la Unión Soviética.



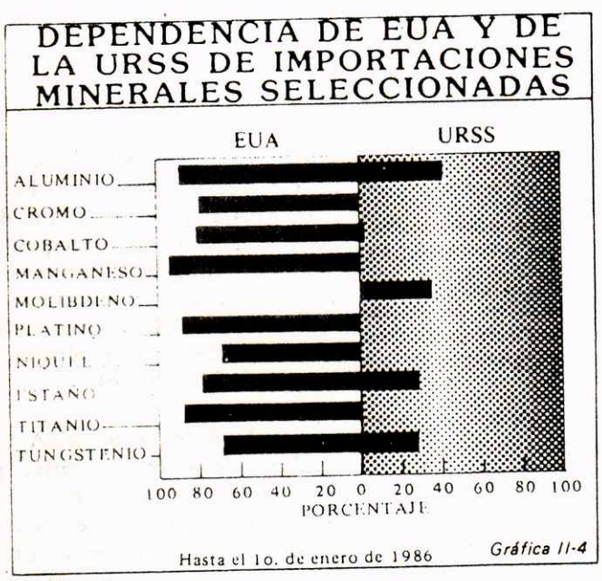
Las plantas soviéticas para la fabricación de armas y las instalaciones conexas para la producción en caso de guerra siguen en operación, conforme son desplazados los viejos programas, principian otros nuevos. Como resultado de esto, la industria armamentista soviética tiene un alto grado de disponibilidad y capacidad para una rápida expansión en caso de guerra. En contraste, en Estados Unidos se ha incrementado el énfasis en la manufactura de alta tecnología y en el crecimiento de las industrias de servicio, combinado con una declinación de la industria pesada y la manufactura tradicional necesaria para la producción de armas, se ha reducido la capacidad para aumentar rápidamente la producción militar durante periodos de crisis.

Los funcionarios encargados de la planeación

de la defensa han tomado ciertas medidas, en años anteriores, para mejorar la capacidad de la base industrial de EUA y apoyar la estrategia militar de este país. Los servicios son proporcionados de acuerdo a listas de prioridades de sistemas identificados por los comandantes de campaña como sus requerimientos más críticos. Adicionalmente, la planeación de la disponibilidad industrial está recibiendo cada vez más atención y su movilización se dirige mediante ejercicios intensivos. Los programas de incentivos hacen énfasis en la producción eficiente y competitiva en época de paz, a fin de satisfacer las demandas de sostenimiento en época de guerra. Existen constantes necesidades de inversión para asegurar que se lleven a cabo las mejoras necesarias para la base industrial de EUA.

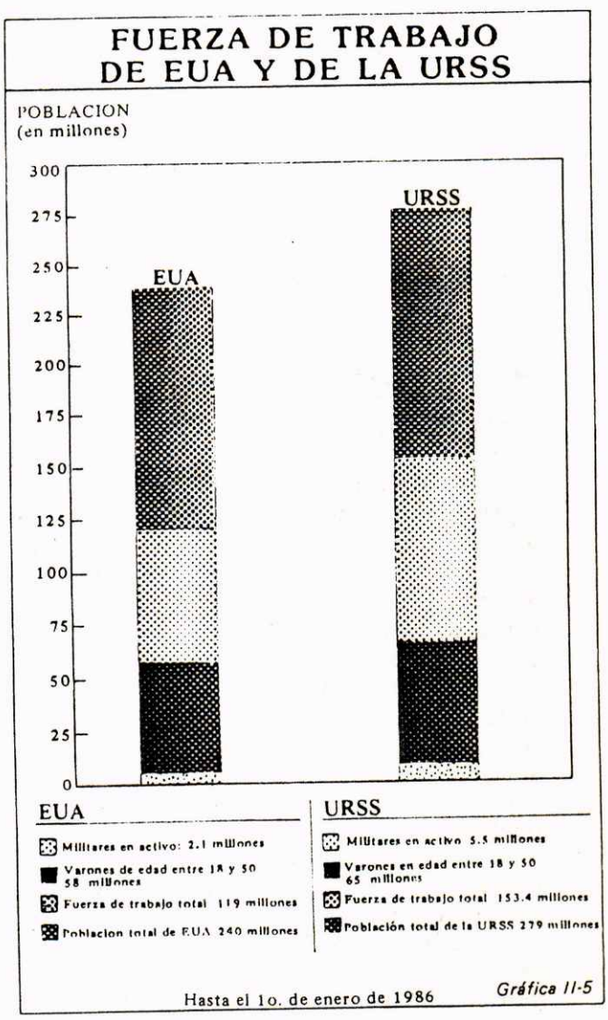
Recursos naturales para apoyar la defensa

La capacidad para movilizar e incrementar la producción en época de guerra depende, en parte, de la disponibilidad de las materias primas esenciales. Esas materias deben ser autóctonas y estar almacenadas o accesibles con el propósito de garantizar la seguridad de las líneas vitales de comunicación en época de guerra. La Unión Soviética, que tiene vastos y variados recursos minerales y políticas de autosuficiencia sólo depende de la importación de unas cuantas materias primas, como se muestra en la *Gráfica II-4*. Por otra parte, Estados Unidos depende de recursos externos para el abastecimiento de la mayor parte de minerales estratégicos. Tanto la industria como el gobierno de Estados Unidos deben prever los problemas para el mantenimiento de las reservas de materias primas esenciales, para la producción militar en época de guerra, y tomar las acciones necesarias en tiempos de paz que minimicen el impacto.



Recursos humanos en apoyo de la defensa

Tanto Estados Unidos como la Unión Soviética dependen en gran medida de equipos de trabajo para proveer de efectivos a las Fuerzas Armadas y proporcionar la mano de obra especializada que apoye sus bases. Mientras las fuerzas de la Unión Soviética son 2.5 veces mayores que las de Estados Unidos, la capacidad soviética para movilizar varones de 18 a 50 años es tan sólo 12% mayor (Gráfica II-5). Aproximadamente 2 millones de varones cumplen 18 años en los dos países anualmente.



La conscripción es la principal fuente de recursos humanos de las milicias soviéticas. El

período de servicio, por lo regular es de 2 a 3 años. La conscripción soviética reduce significativamente los costos de personal y garantiza un considerable abasto de recursos humanos entrenados para la movilización. Nueve millones de un personal estimado en 50 millones dentro de las fuerzas de reserva de la Unión Soviética han estado en servicio activo cuando menos 5 años.

Comparando, la ventaja soviética en recursos humanos depende del personal que ya está dentro de las fuerzas armadas o que participa en la producción para la defensa, y de los grupos militares entrenados para la movilización. La magnitud del equipo de trabajo de EUA debería ser suficiente para satisfacer las demandas de las fuerzas armadas y la producción militar de EUA, debido a que este país tiene una base menor de producción de trabajo intensivo. La capacidad de Estados Unidos para satisfacer ambas demandas dependerá en parte, de la disponibilidad para adecuar el tiempo de respuesta.

SUPERACION DE UNA DESVENTAJA CUALITATIVA

Liderazgo tecnológico

Como resultado de una mayor fuerza militar en época de paz, más equipo y reservas de recursos humanos, y la capacidad de movilización rápida, la Unión Soviética tiene fuerzas que superan cualitativamente a las de Estados Unidos. Una alternativa de esta nación para contrarrestar fuerzas enemigas superiores en número consistiría en concentrar recursos para producir tecnología intensiva de combate y fuerzas de apoyo capaces de lograr resultados decisivos. Este enfoque requiere que Estados Unidos y sus aliados mantengan su liderazgo en tecnologías militares críticas. El progreso tecnológico incrementa los valores de la disuación de las Fuerzas de EUA, y proporciona una protección contra un despegue tecnológico de la Unión Soviética. El progreso tecnológico de EUA también impone costos estratégicos a los soviéticos, porque tendrán que desviar recursos de sistemas cuya producción es más fácil, con el fin de contrarrestar nuevos y más eficaces sistemas de EUA. Sin embargo, EUA está perdiendo el liderazgo en algunas tecnologías claves. Estados Unidos y sus aliados deben conservar fuertes sus bases tecnológicas, si desean conservar su liderazgo cualitativo en sistemas de campaña.

El liderazgo tecnológico de EUA y la cooperación de sus aliados todavía es más importante ahora, porque los soviéticos han desplegado nuevo equipo de campaña, el cual es comparable, y en algunos casos supera la calidad de los producidos en Occidente. Dado que hay límites para las fuerzas que EUA y sus aliados pueden construir y operar, los dirigentes de EUA y los aliados deben buscar caminos para incrementar la eficiencia de sus fuerzas, mediante la explotación y el desarrollo de tecnologías, conceptos operacionales adecuados y entrenamiento eficaz.

Se debe dar prioridad a las tecnologías que proporcionan una mayor capacidad y ventaja, a la vez que aseguran la disponibilidad de las fuerzas actuales. Sin embargo, la alta tecnología no puede proporcionar la solución de todas las necesidades militares. El equipo tecnológicamente superior sólo puede complementar, no reemplazar, una planeación superior, una doctrina idónea, el entrenamiento adecuado y apoyo constante. Cada aplicación de una nueva tecnología propuesta, debe encontrar el equilibrio entre la sofisticación técnica, la disponibilidad esencial, costos, utilidad y perdurabilidad, si es que se pretende que sean eficaces en la estructura de nuestras fuerzas.

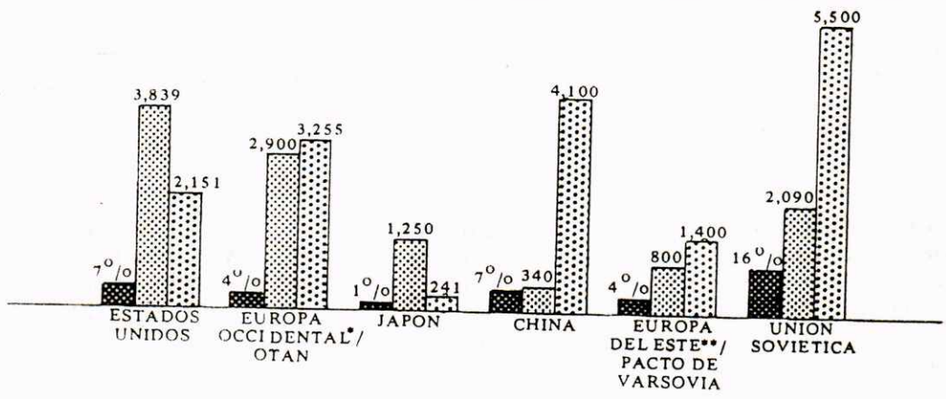
La conservación de la ventaja tecnológica de EUA, también depende de los esfuerzos para prevenir la transferencia de dichas tecnologías estadounidenses y de otras naciones desarrolladas a los soviéticos y otros enemigos potenciales. La transferencia de tecnologías claves a enemigos potenciales, hace que éstos tengan menores costos de adquisición de nuevas capacidades, y les permite desplegar pronto nuevos sistemas, y les proporciona datos que pueden ser usados para contrarrestar la eficacia de los sistemas de armas y equipos estadounidenses.

Fuerzas aliadas

Las alianzas firmes constituyen una parte importante de la estrategia militar de Estados Unidos. En la *Gráfica II-6* se representa el poderío relativo económico y militar de las principales naciones y bloques. La figura muestra el impresionante potencial de las economías democráticas. Los aliados de EUA contribuyen significativamente a los esfuerzos generales de defensa en términos de actividades de defensa y de inversiones.

Los esfuerzos para la defensa de EUA y sus aliados deben ser integrados eficazmente, para asegurar que las capacidades conjuntas sean aprovechadas. Existe aún la necesidad de que haya una mayor interoperabilidad de equipo entre EUA y sus aliados, en lo referente a municiones y técnicas,

PODERIO ECONOMICO Y MILITAR DE LAS PRINCIPALES POTENCIAS



Porcentaje del PNB destinado a defensa en el año fiscal de 1985

Producto Nacional Bruto en miles de millones de US dólares constantes de 1985

Fuerzas armadas en servicio activo (en miles) en el año fiscal de 1985

* Exluye a EUA, incluye a Francia y España
** Excluye a la URSS, Albania y Yugoslavia

Hasta el 1o. de enero de 1986

Gráfica II-6

así como dirección, control, comunicaciones e inteligencia (C^3I). Estados Unidos y sus aliados de la OTAN continúan mejorando sus capacidades para su mutuo apoyo y coordinación. La interoperatividad con países amigos y aliados de Asia se está mejorando, por medio de equipos y la modificación de procedimientos y frecuentes ejercicios militares conjuntos.

Alianzas firmes, aunadas a un número constante de importantes iniciativas que empiezan a dar por resultado una expansión y modernización industrial, permiten que Estados Unidos contrarreste la amenaza soviética. Se empiezan a ver los resultados positivos de políticas y programas establecidos en años recientes. Un ejemplo, es el hecho de que se haya compartido la tecnología con los países de la OTAN y Japón para reducir la duplicación de gastos en investigación y desarrollo (R&D). Además, el Congreso ha apoyado el incremento de fondos para alentar la capacidad de respuesta de la industria. La mayor actividad involucra un Programa de Incentivos para la Modernización Industrial, a fin de proporcionar estímulos contractuales que permitan que la industria mejore su productividad y aumente las inversiones de capital.

Una base industrial saludable y una economía general capaces de responder a las necesidades han sido, y continuarán siendo importantes elementos para la seguridad nacional de Estados Unidos. Para que perdure nuestra defensa nacional es preciso contar con una base industrial vigilante, atenta a la calidad, productividad y eficiencia, que a la vez sea capaz de mantener una capacidad de reserva suficiente para resolver cualquier crisis potencial.

CAPITULO III

EL EQUILIBRIO MILITAR: FUERZAS NUCLEARES

INTRODUCCION

El equilibrio militar es fundamental para la seguridad de Estados Unidos y sus aliados. Las tendencias adversas tanto en las capacidades de las fuerzas convencionales como en las nucleares, disminuyen la seguridad de que podrá disuadirse una agresión contra Estados Unidos y sus aliados e incrementar los riesgos de coerción. Aunque se han logrado progresos notables para redirigir las tendencias desfavorables para Occidente, este progreso no ha compensado plenamente las décadas de alta inversión soviética en la expansión y modernización de sus fuerzas. Los programas de Estados Unidos han sido diseñados para mejorar la capacidad de disuasión nuclear, mediante el desarrollo y despliegue de sistemas tecnológicamente avanzados. La modernización de la TRIADA NUCLEAR de EUA, aunada a mejoras en los sistemas de alerta, en las capacidades de dirección y control, y de las fuerzas nucleares en los diferentes escenarios, son esenciales para revertir las tendencias adversas en el equilibrio nuclear e incrementar la estabilidad.

En este capítulo se hace una comparación de las fuerzas nucleares estratégicas y no estratégicas de Estados Unidos con las de la Unión Soviética. En el capítulo IV se evalúan las fuerzas convencionales.

FUERZAS ESTRATEGICAS

La doctrina estratégica soviética establece que pueden entablar y ganar una guerra nuclear contra Estados Unidos, si disponen de capacidades superiores. El constante desarrollo soviético, durante las dos décadas pasadas, es ya resultado de este planteamiento. La Gráfica III-1 muestra que los soviéticos tienen una notable ventaja numérica de misiles balísticos. Los soviéticos siguen mejorando todos los aspectos de sus fuerzas estratégicas ofensivas y elementos de apoyo, han modernizado en forma importante su potencial de control y dirección, y prosiguen el desarrollo de sus defensas estratégicas. Los soviéticos están convencidos que las fuerzas nucleares estratégicas disuadirán ataques en su contra y en general reducirán los deseos de otros países de oponerse a sus acciones políticas y militares.

La posición nuclear estratégica de Estados Unidos se basa en la TRIADA, que es una combinación de misiles balísticos intercontinentales (ICBM), de misiles balísticos lanzados desde submarinos (SLBM) y bombarderos de largo alcance. La TRIADA sigue proporcionando un rango equilibrado de capacidades ofensivas de represalia. La disuasión nuclear de Estados Unidos también incluye sistemas de alerta y capacidades de direc-

FUERZAS ESTRATEGICAS OFENSIVAS

EUA		URSS	
Misiles balísticos Intercontinentales (ICBM)			
TITAN	17	SS-11	450
MINUTEMAN II	450	SS-13	60
MINUTEMAN III	550	SS-17	150
	1 017	SS-18	308
		SS-19	360
		SS-25	45
			1 373
Misiles balísticos lanzados desde submarinos (SLBM)			
POSEIDON (C-3)	288	SS-N-5	39
TRIDENT I* (C-4)	360	SS-N-6	304
	648	SS-N-8	292
		SS-N-17	12
		SS-N-18	224
		SS-N-20*	80
		SS-N-X-23	32
			983
Bombarderos			
B-52G	167	BEAR	130
B-52H	96	BISON	30
FB-111	61	BACKFIRE	270
B-1B	3		430
	327		

Totales aproximados

	EUA	URSS
Vehículos de transporte		
• Misiles	1 665	2 356
• Bombarderos	327	430

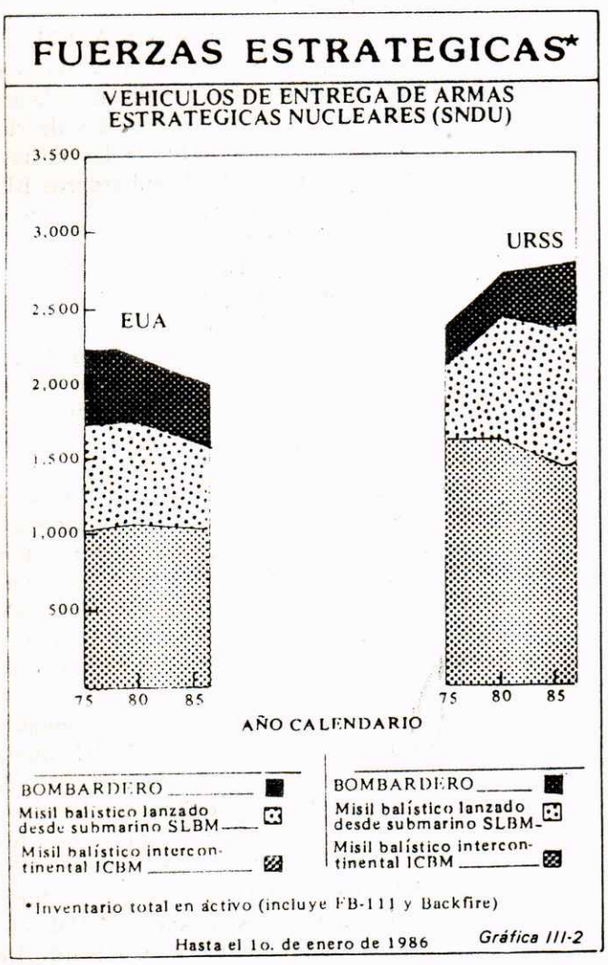
* Incluye los SLBM que potencialmente pueden ser llevados en el TRIDENT y el TYPHOON en las pruebas en el mar.

Hasta el 1o. de enero de 1986

Gráfica III-1

ción y control que proporcionan *conectividad* y control asegurado entre las fuerzas estratégicas y la NCA. Adicionalmente, las fuerzas defensivas estratégicas contribuyen a la disuasión, al reducir el potencial de un ataque.

La necesidad de mantener una TRIADA efectiva es clara. Su capacidad y variedad complica los planes soviéticos para asestar un primer golpe y le confiere a Estados Unidos la elasticidad y flexibilidad para dar una respuesta mesurada a cualquier tipo de ataque. Los intentos de modernización de las fuerzas estratégicas de EUA hechos en el pasado no se han mantenido al ritmo de mejo-



ramientos de las capacidades soviéticas (Gráfica III-2). El programa de modernización estratégica está diseñado para rectificar esta situación y requiere un compromiso sostenido.

Fuerzas Ofensivas Estratégicas

Potencial de las fuerzas ofensivas estratégicas.

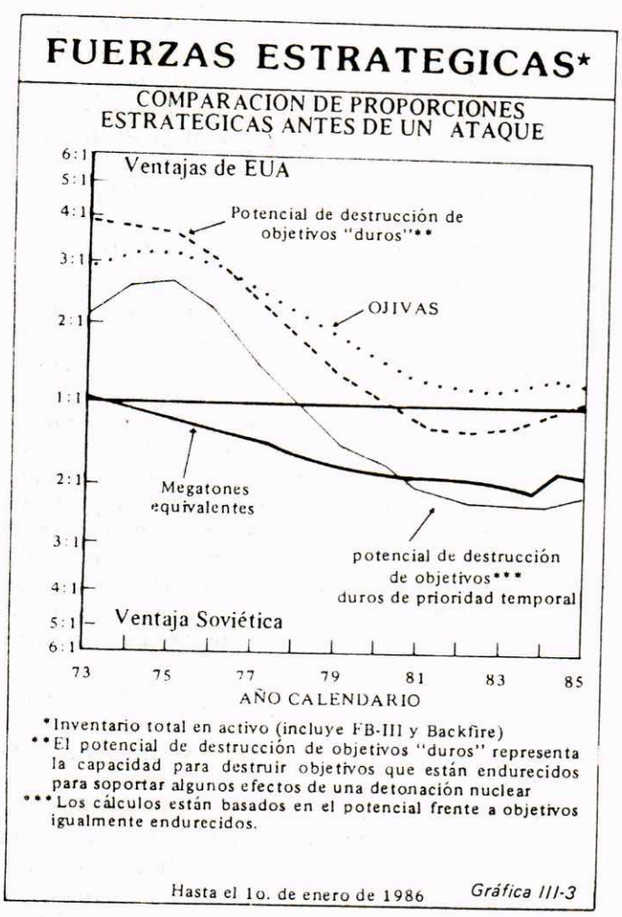
La evaluación del equilibrio militar es un proceso complejo que comprende análisis cualitativos, así como juicios concernientes a factores intangibles e incuantificables como liderazgo, entrenamiento y moral. Las mediciones estáticas de las fuerzas pueden proporcionar comparaciones útiles de las respectivas capacidades, pero no reflejan adecuadamente la interacción de las fuerzas en caso de guerra. Esto es especialmente cierto a la luz de los esfuerzos soviéticos actuales para compensar los progresos estratégicos de EUA, mediante el incremento del endurecimiento, la defensa y la movilidad de sus fuerzas. Cuando sea posible, las comparaciones estáticas entre las fuerzas serán complementadas mediante análisis dinámicos que intentan incorporar factores operacionales que den un panorama mejor del equilibrio militar.

El potencial de las fuerzas estratégicas de la Unión Soviética y Estados Unidos puede ser comparado, por medio de un análisis de tales mediciones estáticas como megatones equivalentes y número de sistemas. Las tendencias en las capacidades de las fuerzas nucleares estratégicas mostradas en la Gráfica III-3 empezarán a mostrar cierta reversión como resultado del programa de modernización estratégica de los EUA. Las capacidades relativas de las fuerzas estratégicas representadas constituyen una sumatoria general de los atributos generales de las fuerzas. Dichas mediciones no reflejan la capacidad de adecuación de las fuerzas militares para llevar a cabo una misión específica, aunque son útiles para describir tendencias relativas.

Los principales factores que contribuyen a la tendencia favorable a la Unión Soviética son el despliegue de misiles balísticos intercontinentales (ICBM) de cuarta generación y la modernización de su flota de submarinos, que incrementarán significativamente su inventario de ojivas estratégicas de alta calidad. En la Gráfica III-4 se muestran los despliegues soviéticos. Los soviéticos han incrementado sus ojivas estratégicas de (ICBM) en más de tres veces en la última década. Durante el mismo periodo, el número de ojivas estratégicas estadounidenses se incrementó en menor grado, conforme el inventario de EUA se desplazó hacia un número ligeramente mayor de ojivas de menor rendimiento promedio.

El sistema predominante de las fuerzas nucleares de la Unión Soviética está integrado por los (ICBM) instalados en tierra. Los soviéticos han logrado un importante incremento en la capacidad

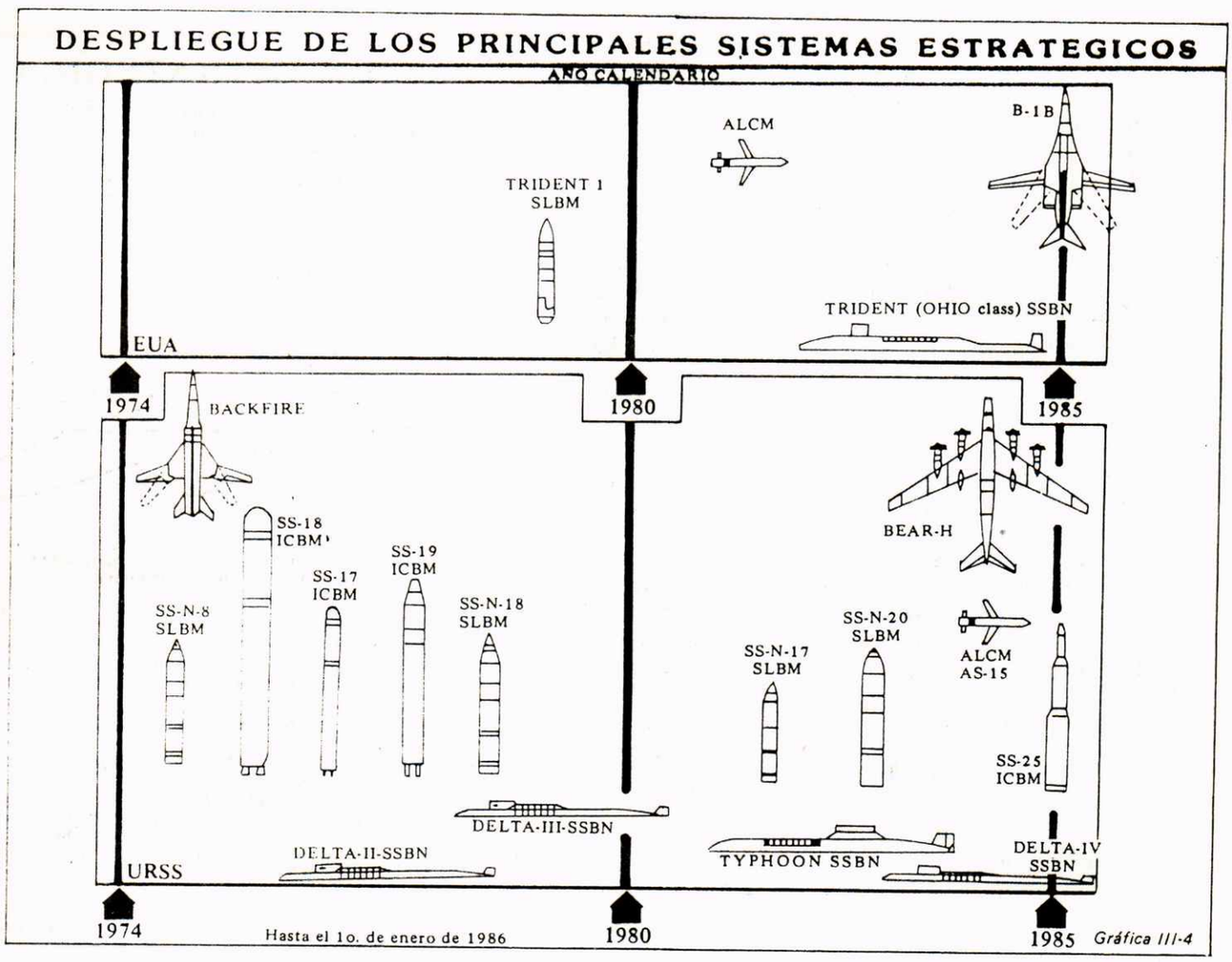
de estas fuerzas, mediante el despliegue de un gran número de vehículos de reingreso (RV) de alta calidad. Actualmente, las versiones mejoradas de los misiles SS-18 y SS-19 son capaces de destruir la mayor parte de los osbjetivos urgentes endurecidos en un ataque inicial contra Estados Unidos, utilizando la asignación múltiple de blancos. Adicionalmente, los soviéticos realizan considerables esfuerzos por incrementar la supervivencia y perdurabilidad de su fuerza estratégica mediante la movilidad. El (ICBM) SS-25 móvil constituye tan sólo un ejemplo de esos objetivos estratégicos reubicables (SRT). Estos SRT pueden formar la columna vertebral de una importante fuerza de reserva capaz de eludir nuestros sistemas de armamento.



Los soviéticos también están modernizando su sistema de misiles balísticos lanzados desde submarinos (SLBM). Desde 1974 han desplegado cuatro nuevas clases de submarinos nucleares con misiles balísticos (SSBN) y se espera que una quinta entre pronto en operación. Las clases Delta-II, -III, y -IV reflejan mejoras evolutivas en los submarinos y en las capacidades de los sistemas de misiles. Las clases anteriores de Delta-I y Delta-II llevan el misil SS-N-8 de un RV; el Delta-III porta el modelo SS-N-18, dotado de vehículos múltiples de reingreso independientemente apuntados (MIRV). A la fecha, los soviéticos han construido cuatro submarinos nucleares (SSBN) de la clase TYPHOON, tres de los cuales ya están en operación. Los submarinos de la clase TYPHOON están equipados con 20 misiles SS-N-20. Se estima que estos misiles tienen de seis a ocho ojivas y un alcance de aproximadamente 9 000 kilómetros. Todos estos sistemas más modernos pueden desde aguas soviéticas atacar objetivos en casi todo Estados Unidos. Los soviéticos han botado dos submarinos nucleares con misiles balísticos de la clase Delta-IV, que pronto deberán entrar en operación. Se pretende que el Delta-IV contenga misiles SS-NX-23 Mirvados, que también esperan adaptar a los Delta-III.

Los soviéticos siguen mejorando su fuerza estratégica de bombarderos. Los nuevos aviones BEAR equipados con misiles AS-15/ALCM, incrementan sus fuerzas. Más aún, estos aviones cargados con misiles crucero ALCM realizan en la actualidad entrenamientos intercontinentales de rutina a varios puntos ubicados frente a las costas de Norteamérica. Algunos de los bombarderos BEAR de largo alcance más viejos se están reacondicionando, a fin de equiparlos con el más efectivo misil supersónico aire-tierra (ASM) AS-4, y así aumentando su capacidad para amenazar la parte continental de Estados Unidos (CONUS). Se estima que los bombarderos BACKFIRE tienen la capacidad técnica para alcanzar todo o parte del territorio continental de los EUA, de acuerdo a varios factores operativos supuestos.

Desde el inicio de la década de 1970, las mejoras de las fuerzas estratégicas estadounidenses se han centrado en la modificación de los sistemas existentes. Las principales mejoras de las fuerzas ICBM, desde el mejoramiento de los silos MINUTEMAN en 1973, han sido el emplazamiento de ojivas de mayor rendimiento para una parte de la fuerza de los MINUTEMAN III y el programa de mejoramiento generalizado de los sistemas de dirección de todos los MINUTEMAN III, que actualmente se ha completado en casi un 75%. Las capacidades de los SLBM de Estados Unidos se mejoraron, equipando en su totalidad a esas fuerzas con misiles MIRVADOS. Además, entre 1979 y 1983, 12 submarinos del tipo Poseidón fueron adaptados para llevar los misiles TRIDENT I (C-4) de mayor rendimiento y exactitud. Este misil SLBM de mayor alcance permite áreas de patrullaje más amplias, con viajes de más corta distancia a las estaciones de patrullaje. Los misiles C-4 confieren a Estados Unidos una capacidad limitada para lanzar ataques contra blancos soviéticos desde aguas norteamericanas.



Los SSBN del tipo OHIO, introducidos en 1982, también están equipados con misiles C-4. Actualmente está equipada una parte de la flotilla de los B-52 con 1 384 ALCM y las modificaciones de equipo electrónico aeronáutico están mejorando su capacidad de penetración ante las cada vez más densas y sofisticadas defensas aéreas soviéticas. Conforme progrese la modernización estratégica, los B-52 G/Hs se convertirán en portadores de reserva de misiles crucero.

Modernización de la fuerza ofensiva estratégica.

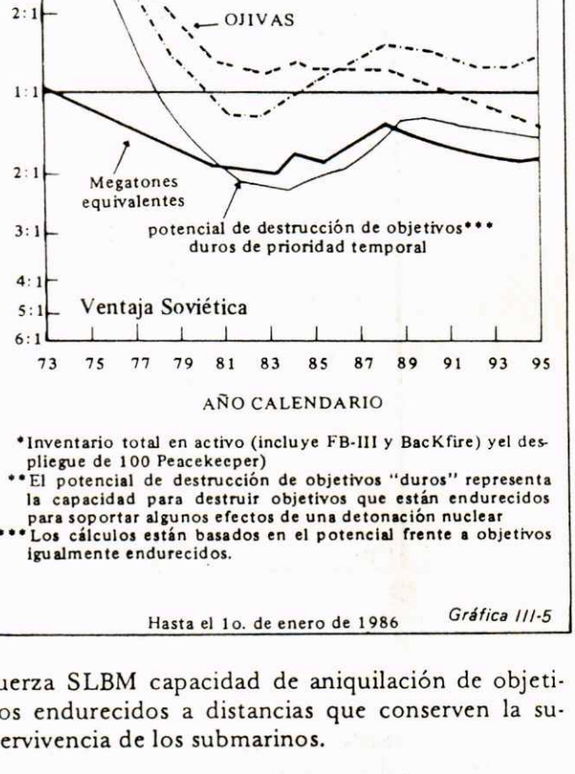
Los soviéticos tienen más de 30 nuevos sistemas estratégicos ofensivos en distintas etapas de desarrollo. Las proyecciones para la siguiente década incluyen nuevos ICBM con combustible sólido, tanto estacionarios como móviles, más tarde se dispondrá de un SS-18 con propulsante líquido, y mejoras en los ICBM actualmente desplegados. Se espera que los sistemas sean más precisos y tengan mayor exactitud y flexibilidad para atacar objetivos. Las proyecciones de los SLBM incluyen el despliegue continuado de los SS-N-20 y pruebas de los SS-N-23. El despliegue de los BEAR-H y eventualmente de los bombarderos intercontinentales BLACKJACK-A incrementará significativamente la amenaza aérea; ambos bombarderos estarán equipados con misiles crucero AS-15 de largo alcance y variantes mejoradas del AS-15 o sistemas que lo sustituirán, los cuales se espera entren en operación hacia 1990. La amenaza aérea también incluirá misiles crucero lanzados desde tierra y mar con alcances máximos de 3 000 kilómetros.

El programa de modernización de la fuerza

estratégica norteamericana intenta rectificar las tendencias adversas de las fuerzas estratégicas. Los planes de modernización de las fuerzas ofensivas incluyen 100 misiles PEACEKEEPER. Los primeros 50 misiles serán desplegados en los silos MINUTEMAN ya existentes, mientras que se están examinando módulos alternativos para los otros 50. Independientemente del tipo de módulo de emplazamiento el propósito central continúa siendo el de preservar la disuasión y los PEACEKEEPER proporcionan la capacidad militar necesaria para fortalecer nuestra posición disuasiva. La capacidad operativa inicial (IOC) del sistema, se ha programado para fines de 1986. Los planes de modernización también incluyen el desarrollo y despliegue de ICBM pequeños capaces de emplazamientos móviles. La IOC será a finales de 1992. Además, se producirá al año al menos un SSBN TRIDENT. El misil D-5 comenzará a ser instalado en los nuevos SSBN TRIDENT II en 1989. Ya ha sido entregado el primer bombardero B-1B al Comando Aéreo Estratégico (SAC) y el sistema de armamento tendra su IOC en septiembre de 1986. La producción de los ATB (Bombarderos de Tecnología Avanzada) a principios de la década de 1990 completará la segunda fase del programa de modernización de bombarderos. La diversidad de la combinación B-1/ATB asegurará la capacidad contínua de Estados Unidos para penetrar el espacio soviético y atacar la gama completa de objetivos fijos y reubicables. El despliegue de estos sistemas demostrará la resolución de Estados Unidos de establecer un equilibrio nuclear más estable.

FUERZAS ESTRATEGICAS*

COMPARACION DE PROPORCIONES ESTATICAS ANTES DE UN ATAQUE (TOMANDO EN CUENTA LAS ACTUALES TENDENCIAS SOVIETICAS)



*Inventario total en activo (incluye FB-III y BacKfire) yel despliegue de 100 Peacekeeper)
**El potencial de destrucción de objetivos "duros" representa la capacidad para destruir objetivos que están endurecidos para soportar algunos efectos de una detonación nuclear
***Los cálculos están basados en el potencial frente a objetivos igualmente endurecidos.

Hasta el 1o. de enero de 1986 *Gráfica III-5*

El despliegue completo de los 100 misiles PEACEKEEPER proporcionará 1 000 armas muy precisas y de *alta prioridad* y dará una respuesta parcial a nuestro déficit en la capacidad inmediata de aniquilación de objetivos endurecidos. Como parte del esfuerzo de modernización, se inició el desarrollo ingenieril de un ICBM pequeño con una sola ojiva. Este nuevo misil complementará el PEACEKEEPER con una capacidad expedita para atacar objetivos endurecidos amen de que tiene poco valor como objetivo para los soviéticos. Las consideraciones previas se han basado en la movilidad como medio primordial para elevar la supervivencia del sistema. De manera concurrente, la fuerza MINUTEMAN está siendo modernizada para asegurar su contínua confiabilidad y capacidad de respuesta.

El SSBN TRIDENT portará al misil D-5 que actualmente se está desarrollando. El misil D-5 portará una carga explosiva mayor con mayor precisión a un alcance de 7 200 kilómetros. La combinación exactitud/carga explosiva le conferirá a la fuerza SLBM capacidad de aniquilación de objetivos endurecidos a distancias que conserven la supervivencia de los submarinos.

El B—1B es parte importante del programa de modernización de la TRIADA. Con su alta velocidad, su capacidad para operar a baja altura, su reducida silueta frente al radar, y su equipo de guerra electrónica mejorado (ECM), el B-1B complica la detección e intercepción por parte de las defensas soviéticas. El B-1B ha sido diseñado para que pueda penetrar las defensas soviéticas bien entrada la década de 1990. El programa de modernización estratégica también comprende el desarrollo de un ATB con características de incógnito. Los planes proponen que el ATB sea desplegado en el decenio de 1990 para penetrar los cada vez más sofisticados sitemas de defensa aérea soviéticos.

La Gráfica III-5 compara mediciones estáticas de la capacidad de las fuerzas ofensivas estratégicas soviéticas y estadounidenses para el periodo

1973-1995, e incluye estimaciones actuales de la precisión de los (ICBM) PEACEKEEPER y SS-18. Las proyecciones de las fuerzas soviéticas representan una fuerza moderada que constituye una continuación de las tendencias actuales. Las fuerzas de Estados Unidos constan de sistemas de armas programados hasta 1990 más los sistemas incluidos en el programa estratégico de modernización que serán desplegados a partir de 1990.

La Gráfica III-5 muestra que las tendencias favorecen a la Unión Soviética hasta fines de 1980, momento en el cual los beneficios de los programas de modernización de Estados Unidos empiezan a compensar algunas ventajas soviéticas. La ventaja de Estados Unidos en el total de ojivas continuará decreciendo hasta que los soviéticos empiecen a lograr una ventaja a principios de 1990. Se debería continuar compensando el proyectado crecimiento cuantitativo y cualitativo de las armas ofensivas soviéticas, mediante esfuerzos de modernización programados de Estados Unidos. La efectividad incrementada del ICBM PEACEKEEPER, del TRIDENT D-5, y las capacidades potenciales de los pequeños ICBM servirán para contrarrestar el potencial destructivo de objetivos endurecidos (HTKP) de alta prioridad, representado por sus fuerzas SS-18 y SS-19. Aunque Estados Unidos perdió su ventaja en HTKP en 1981, las mejoras realizadas en los misiles balísticos y en los bombarderos y el despliegue contínuo de los ALCM empieza a ocasionar que la ventaja en HTPK empiece a ser de Estados Unidos. Sin embargo, ha de advertirse que los cálculos de HTPK no toman en cuenta que los silos de los ICBM's soviéticos están mejor endurecidos que los estadounidenses ni que las defensas aéreas soviéticas son más extensivas. A fines de la década de 1980, los despliegues estadounidenses de sistemas modernizados también deberán revertir la tendencia en cuanto a megatones equivalentes; no obstante los soviéticos aún conservarán una ventaja en este sentido.

La validez de las proyecciones de la Gráfica III-5 depende del contínuo progreso de los esfuerzos de modernización de las fuerzas estratégicas estadounidenses y se basa en la suposición que los soviéticos no desplegarán más fuerzas de las que comprenden las proyecciones actuales. Las mediciones estáticas de la Gráfica III-5 muestran las capacidades totales estratégicas de ambos países, una comparación que incluye muchos sistemas antiguos y de menor capacidad. No obstante, como se muestra en la Gráfica III-6, las actuales fuerzas soviéticas de 308 misiles SS-18 tienen mayor capacidad de carga que todas las fuerzas combinadas actuales de ICBM y SLBM estadounidenses. Si los soviéticos incrementan el número de ojivas que porta cada SS-18, que está dentro de sus capacidades, el correspondiente megatonaje equivalente y HTKP de los SS-18 podría aproximarse a las capacidades de todas las fuerzas estadounidenses de ICBM's y SLBM's modernizadas.

SS-18 VERSUS EL TOTAL DE LA FUERZA NORTEAMERICANA DE MISILES (ICBM Y SLBM)



Hasta el 1o. de enero de 1986 *Gráfica III-6*

Efectividad de las fuerzas ofensivas estratégicas.

Las mediciones estáticas ocultan algunas diferencias en la calidad de las fuerzas y la estrategia de uso. Estos aspectos se perciben mejor en una comparación dinámica que analiza las mejoras soviéticas en fuerzas defensivas, capacidades de contra-ataque y para volver a disparar y recargar, y un amplio despliegue de sistemas ofensivos estratégicos en múltiples tipos de emplazamiento. Los soviéticos han procurado limitar el daño a sus capacidades bélicas endureciendo los silos ICBM a niveles superiores que los estadounidenses más duros, y desplegando una nueva generación de misiles diseñados para operaciones móviles. Los soviéticos han empezado a mejorar el sistema de misiles antibalísticos (ABM) en torno a Moscú, han preparado instalaciones fortificadas subterráneas para dar protección a sus principales dirigentes y fuerza de trabajo civil clave, y planean la dispersión de fuerzas convencionales y poblaciones urbanas. Las mediciones estáticas no reflejan ninguno de estos factores.

Los análisis dinámicos reflejan los diferentes objetivos de ataque y las características de cada bando. Los estudios muestran que los objetivos potenciales de Estados Unidos son considerablemente menores en número y menos dispersos que los de la Unión Soviética. Más aún, los objetivos de la Unión Soviética han sido endurecidos en mucho mayor grado. Adicionalmente, estos análisis suponen que el Tratado ABM sigue en vigor, que uno y otro lado sólo emplearán su fuerza nuclear para atacar sus territorios nacionales, y que todas las fuerzas de ambos bandos recibirán y ejecutarán las órdenes de lanzamiento. Las mejoras de las fuerzas de Estados Unidos resultantes del programa de modernización estratégica ayudarán a reducir esta disparidad y contribuirán a la estabilidad.

Dirección y Control

Dirección y control soviético.

Los soviéticos han desplegado sistemas amplios y modernos de dirección, control y comunicaciones, a fin de proporcionar un control centralizado de sus comandos militares. Los soviéticos esperan poder comunicarse con sus fuerzas durante un intercambio nuclear estratégico y dirigir todas sus operaciones. Con este propósito han construido instalaciones endurecidas muy profundas en el subsuelo para las principales autoridades civiles y militares. Dichas instalaciones están equipadas con múltiples medios de comunicación. Los sistemas soviéticos enfatizan la supervivencia, redundancia y flexibilidad y proporcionan una extensa red de comunicación entre los altos mandos y los niveles de menor jerarquía.

Dirección y control estadounidense.

La credibilidad de la disuasión estratégica de Estados Unidos depende de los sistemas de dirección y control, que han de proporcionar un control positivo para el empleo eficaz de la TRIADA. Los sistemas de dirección y control de Estados Unidos requieren seguridad, rapidez, flexibilidad, confiabilidad y capacidad de supervivencia para asegurar una contínua comunicación, antes, durante y después de un ataque nuclear.

Antes y durante las primeras etapas de un ataque, los sistemas de dirección y control deben ser capaces de proporcionar una oportuna advertencia a las fuerzas estratégicas y a la NCA de que se ha iniciado un ataque. Esos sitemas no sólo deben definir la naturaleza de un ataque, que haga posible tomar acciones defensivas y de limitación de daños, sino que deben permitir que la NCA dirija una respuesta adecuda. Los sensores y comunicaciones de advertencia táctica y evaluación de ataque (TW/AAO se utilizan para detectar y hacer llegar la información del ataque a las autoridades directivas. Sistemas confiables de vigilancia deben proporcionar oportunamente y sin ambigüedades la advertencia de un ataque con misiles.

La advertencia eficaz de un ataque con misiles requiere que éste sea detectado, al menos mediante dos diferentes métodos, así para incrementar la confianza en la advertencia. Los sistemas estadounidenses con base terrestre y espacial están diseñados para proporcionar la advertencia necesaria y confirmar el lanzamiento de un ataque con misiles. Se están mejorando las capacidades de muchos de los sistemas TW/AA.

Muchos sistemas son vulnerables a los efectos nucleares de gran altitud. Se están llevando a cabo numerosas mejoras introduciendo nuevos sistemas, los cuales reducirán las incertidumbres de comunicación durante un ataque, y proporcionarán a la NCA una alarma y evaluación más eficientes para la administración de las fuerzas. Se pondrán en servicio mejoras como equipos seguros de comunicación resistentes a interferencias, enlaces para la comunicación de información por medio de laser, conferencias seguras de viva voz, comunicaciones a través una gama baja y extremadamente baja de frecuencias y satélites de extremadamente alta frecuencia.

El Sistema Global de Control y Dirección Militar (WWMCCS) proporciona los medios para que la NCA , los JCS y los comandantes en jefe de los comandos unificados y específicos (CINC) dirijan y controlen las operaciones de las fuerzas armadas de Estados Unidos en situaciones de crisis y durante guerras convencionales o nucleares. El elemento con mayor grado de supervivencia de los WWMCCS consiste en una serie de puestos aéreos de control y retransmisión de comunicaciones alrededor del mundo que son conocidas como las WWABNRES (WWMCCS-Air Borne Resources System). En caso de que los sistemas terrestres resultaran dañados o destruidos, los WWABNRES proporcionan comunicaciones a través de las cuales podrán ser dirigidas las fuerzas estratégicas nucleares.

El Puesto de Dirección Aéreo de Emergencia Nacional (NEACP) es el núcleo del sistema WWABNRES. El NEACP tiene su base tierra adentro, a fin de asegurar que podrá ser lanzado y sobrevivirá en caso de un ataque sorpresa. La adición del procesamiento automático de datos (ADP), el uso ampliado de comunicaciones por satélite, la capacidad para la comunicación segura de voz viva y la conversación de la flota de NEACP a aeronaves E-4B están incrementando la capacidad de este

sistema para apoyar a las NCA.

Se requiere el desarrollo y despliegue contínuo de la Red de Emergencia de Ondas Terrestres y un nuevo sistema de comunicaciones por satélite, el retransmisor táctico estratégico militar (MILSTAR), para asegurar que las decisiones NCA lleguen a las fuerzas de ejecución durante las primeras etapas críticas de un ataque. Los sistemas de control y dirección de los puestos de dirección aérea están siendo modificados para tener protección contra los efectos de la detonación nuclear de gran altitud. Adicionalmente, se está desarrollando un sistema de comunicaciones ELF para mejorar la conexión estratégica con los SSBN.

El sistema de planeación y ejecución nuclear mejorará las capacidades de procesamiento de datos del Sistema de Dirección Militar Nacional (NMCS) y de los CINC's. El despliegue del Sistema de Detección de Detonaciones Nucleares en los satélites del Sistema Global de Localización de Posiciones, mejorará notablemente las capacidades de evaluación.

Defensa Estratégica

Fuerzas Defensivas Estratégicas.

La Unión Soviética ha buscado desarrollar una amplia gama de programas de defensa estratégica para proteger a sus dirigentes, preservar las funciones vitales del gobierno y limitar el daño que pudiera ocasionar una represalia. Los programas estratégicos de Estados Unidos han sido menos amplios y se han enfocado principalmente a la vigilancia, detección y alerta, modernización de las aeronaves y una defensa aérea limitada. El despliegue de sistemas defensivos estratégicos eficaces de Estados Unidos mejoraría la disuasión, ya que añadiría incertidumbre en cuanto a los posibles resultados de un conflicto nuclear y mermaría la confianza del atacante respecto a sus posibilidades de éxito.

Estados Unidos está reexaminando las potenciales contribuciones de la defensa estratégica para mantener una disuasión estable. En el pasado, la disuasión estratégica de Estados Unidos dependió, en gran medida, de tener asegurada la capacidad de represalia. Tanto las fuerzas estratégicas soviéticas como las estadounidenses estaban relativamente a salvo de un ataque que las dejara desarmadas. La contínua modernización y reforzamiento soviéticos amenazan con romper este ambiente de estabilidad. Defensas eficaces de Estados Unidos pueden incrementar la incertidumbre de los resultados de un primer golpe soviético y ayudar a fortalecer la disuasión. Se deben evaluar nuevas tecnologías para la defensa estratégica estadounidense.

Defensa Antimisiles.

Los soviéticos prosiguen la modernización de su sistema ABM en torno a Moscú y tienen un vigoroso programa de desarrollo que les permitiría un despliegue relativamente amplio y rápido de los ABM apoyado por una red de radares como el que está cerca de Krasnoyarsk, que constituye una violación del Tratdo ABM. Además, la decidida investigación y desarrollo soviéticos de energía dirigida podrían conducir a una capacidad adicional de defensa contra misiles balísticos (BMD) de base terrestre en la década de 1990. Para completar sus esfuerzos BMD, los soviéticos han desarrollado una extensiva capacidad de evaluación táctica de alerta y ataque, basada en satélites de detección de lanzamientos y en radares "sobre el horizonte" y de ordenación por fases.

Si bien el tratado ABM permite la defensa limitada de un solo sitio, Estados Unidos abandonó este planteamiento en el decenio de 1970 (Gráfica III-7). De reinstalarse la defensa estadounidense, requerirá de un sistema de AW/AA con capacidad para sobrevivir que proporcione, además de la detección y alerta, la capacidad para discriminar armas de lo que no es una amenaza y la capacidad de desmpeñar funciones de dirección de combates.

El actual sistema de vigilancia con base espacial depende de sensores a bordo de los satélites. Dichos satélites cubren las áreas de lanzamiento de los SLBM e ICBM soviéticos. La capacidad de sobrevivencia se está mejorando a través de varios programas.

Los actuales radares de base terrestre, por ejemplo, los PAVE PAWS, el Sistema de Radar para la Caracterización de Ataques por Ubicación y Detección en el Perímetro (PARCS), Sistema de Advertencia Temprana de Misiles Balísticos (BMEWS) y el satélite COBRA DANE, confirman la alerta de ataque de los satélites, de ICBM's desde el norte y de SLBM's de áreas de operación submarina normales de los soviéticos. A fines de la década de 1980 la activación de dos PAVE PAWS situados al sur complementará la cobertura de radar de las rutas más probables de acceso SLBM.

Los BMEWS actualmente emplean equipo basado en tecnología anticuada que cada vez resulta más difícil darle mantenimiento y apoyo. Los radares BMEWS están siendo mejorados con un sistema de radar de dos caras de ordenación por fases en Thule, Groenlandia y uno de tres caras en Fylingdales, Reino Unido. Estas mejoras aumentarán la

resolución de alcance, de vehículos que se aproximan y asegurarán una predicción de impacto más exacta.

Estas mejoras proporcionarán una capacidad de alerta contra las amenazas soviéticas proyectadas. En respuesta a la cada vez mayor naturaleza temporal de la amenaza aeroespacial, Estados Unidos debe ser capaz de evaluar la información integrada de las fuentes de inteligencia estratégicas, y de los sensores de detección de misiles balísticos, atmosféricos y de alerta espaciales, con el fin de proporcionar una sola evaluación y notificación de un ataque inminente o real contra Estados Unidos.

DEFENSA CONTRA MISILES BALISTICOS

EUA

DEFENSA ABM
- Ninguna desde que el SAFEGUARD fue desfasado en 1976
- Opción de despliegue temprano de una valla de defensa terminal contra una salida soviética abrupta
- Iniciativa de Defensa Estratégica (1983) desarrollo para determinar la factibilidad técnica de un BMD de múltiples niveles

ARMAS DE ENERGIA DIRIGIDA
- Tecnología candidata bajo la Iniciativa de Defensa Estratégica

ADVERTENCIA TACTICA Y EVALUACION DE ATAQUES
- 3 radares de largo alcance de detección y seguimiento (BMEWS)
- Sistema de advertencia de ordenación por fases (PAVE PAWS)
- Sistema de radar para la caracterización de ataques por ubicación y detección en el perímetro (PARCS)
- Satélites
- COBRA DANE

URSS

DEFENSA ABM
- Desplegados en Moscú dentro del tratado ABM
  - capacidad limitada
  - mejora proyectada para 1987
- Interceptores endo y exoatmosféricos
- Radares de adquisición de objetivos, de seguimiento y "hand-off"
- Sistemas disponibles para despliegues rápidos y amplios más allá del Tratado ABM

ARMAS DE ENERGIA DIRIGIDA
- Vigorosa investigación y desarrollo con posibles aplicaciones BMD en la década de 1990
- Programa identificado para un laser BMD

ADVERTENCIA TACTICA Y EVALUACION DE ATAQUES
- Radares más allá del horizonte
- Radares de ordenación por fases
- Satélites de detección de lanzamientos

hasta el lo. de enero de 1986

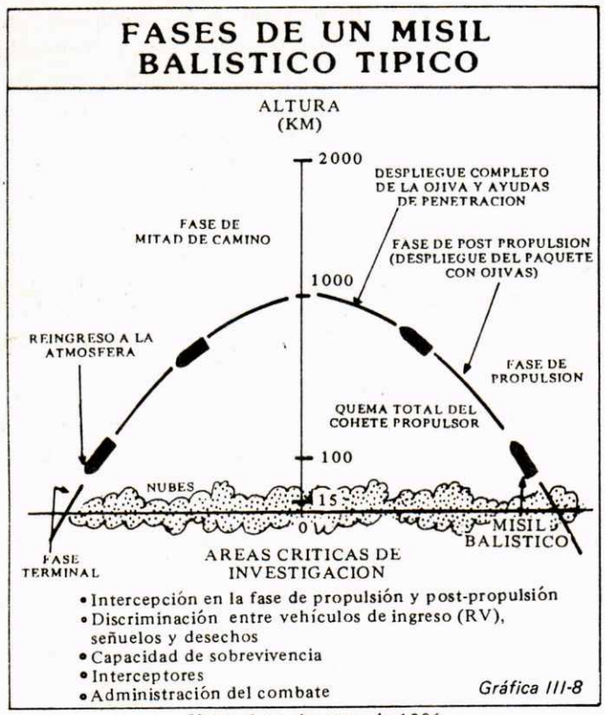
Gráfica III-7

Otros sitemas contribuyen con capacidades únicas para monitorear las fuerzas nucleares soviéticas. Los aviones de reconocimiento aéreo estratégico están equipados con una amplia variedad de sensores para detectar actividades en tierra y aire. Para la vigilancia marítima, los esfuerzos coordinados de los P-3, submarinos y barcos con sensores remolcados son elementos clave para el rastreo de submarinos equipados con misiles balísticos.

Bajo la IDE, Estados Unidos lleva a cabo un esfuerzo de investigación intensiva para desarrollar tecnologías defensivas avanzadas que puedan conducir a la creación de sistemas capaces de destruir los misiles balísticos. Se está analizando cierto número de conceptos, los cuales involucran una amplia gama de tecnologías. Este esfuerzo no representa el abandono del apoyo fundamental de Estados Unidos a la disuasión.

No se ha identificado como el más apropiado a ningún concepto o tecnología únicos para la IDE. Las investigaciones iniciales indican que puede ser factible incrementar la estabilidad, mediante el empleo de una defensa de múltiples capas capaces de anular misiles y vehículos de reingreso enemigos en todas las etapas de su vuelo (Gráfica III-8). Los esfuerzos emprendidos bajo la IDE también

están examinando tecnologías con potencial contra misiles balísticos de corto alcance que podrían ampliar la protección contra ataques con armas convencionales, químicas, biológicas y nucleares a los aliados y las fuerzas desplegadas de Estados Unidos.



Hasta el 1o. de enero de 1986

La IDE tiene el propósito de proteger tanto los bienes civiles como los militares. La investigación busca sacar provecho de la inevitable evolución tecnológica, y constituye una respuesta prudente a la activa investigación y desarrollo que llevan a cabo los soviéticos en lo tocante a defensas contra misiles balísticos.

La Unión Soviética ya ha desplegado un sistema BMD, que está permitido según el Tratado ABM firmado en 1972. Los soviéticos también han emprendido la investigación y el desarrollo de un sistema ABM de rápido despliegue, que hace que aumente la preocupación por la capacidad potencial para desplegar en toda la nación sistemas ABM en la próxima década, en violación del Tratado ABM. La investigación IDE de Estados Unidos será congruente con los términos del Tratado ABM. El programa también proporciona una prudente protección contra un posible rompimiento soviético brusco del Tratado ABM, constituye una garantía de mejores formas de disuadir una agresión, fortalece la estabilidad, e incrementa la seguridad de Estados Unidos y sus aliados.

Defensa Aérea.

Los soviéticos ponen especial énfasis en su defensa aérea y siguen mejorando sus capacidades. Tienen 4 000 cazas/caza-interceptores capaces de entablar combate aéreo en defensa de la Unión Soviética, y de los cuales unos 1 200 están dedicados a una misión de defensa estratégica. Continúa el despliegue de los FOXHOUND-A, el primer caza/interceptor soviético que tiene plena capacidad para detectar y atacar de arriba hacia abajo y de acometer diversos objetivos a la vez. Se espera que pronto se lleve a cabo el despliegue operativo del FLANKER-B, el más nuevo caza-interceptor soviético con capacidad para detectar y atacar de arriba hacia abajo, y a la vez, el despliegue del nuevo FULCRUM-A está cobrando impulso.

Los soviéticos han desplegado aproximadamente 9 400 lanzamisiles (SAM) estratégicos tierra-aire. De igual importancia, continúan desarrollando y desplegando sistemas SAM mejorados. Se estima que el SA-10 es efectivo contra objetivos pequeños a baja altura. El SA-X-12 es tanto un sistema moderno y sofisticado de misiles SAM de largo alcance de movilidad táctica, como un sistema de antimisiles balísticos tácticos, que podrían ser desplegados en el futuro cercano. El SA-5, SA-10 y SA-X-12 pueden tener el potencial para interceptar algunos tipos de misiles balísticos de Estados Unidos.

Para la vigilancia de su espacio aéreo, los soviéticos han desplegado aviones de alerta anticipada y más de 10 000 radares de rastreo y detección en más de 1 200 emplazamientos. Los soviéticos también están produciendo el avión MAINSTAY de control y alerta aérea anticipada. Las capacidades de defensa aérea adelantada serán mejoradas significativamente con el despliegue de los MAINSTAY, en especial cuando éstos operen con aeronaves para detectar y atacar de arriba hacia abajo como los FOXHOUND y FLANKER. Las defensas aéreas soviéticas continuarán siendo un reto mayúsculo para la fuerza de bombarderos de Estados Unidos.

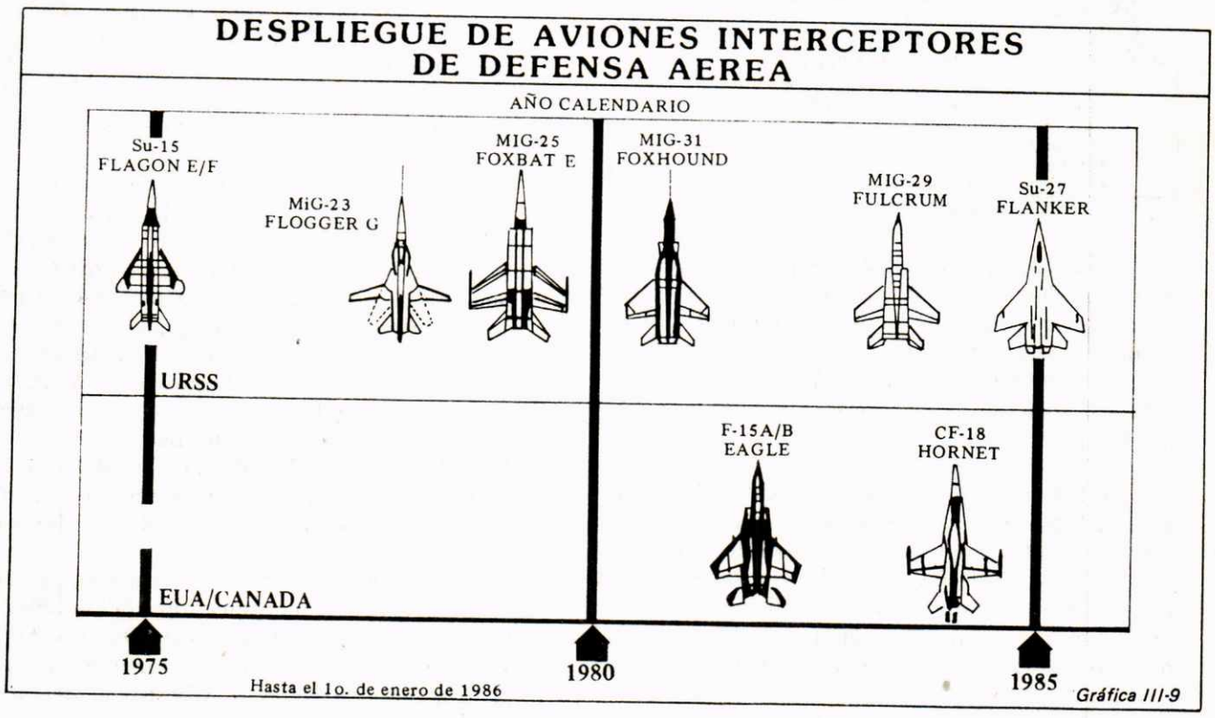
Los Estados Unidos y Canadá comparten las responsabilidades continentales de defensa aérea bajo requisitos del Acuerdo de Defensa Aérea del Norte de América. Ambas naciones asignan fuerzas al Comando de Defensa Aerospacial del Norte de América (NORAD).

Las actuales defensas aéreas estadounidenses están formadas por radares de vigilancia, aviones del Sistema Aéreo de Alerta Anticipada y Control (AWACS), interceptores y un sistema integrado de dirección y control. El despliegue del Sistema de Alerta en el Norte (NWS) y los radares de retrodis-

persión "sobre el horizonte" (OTH-B) mejorarán la capacidad de detección contra amenazas aéreas a "su espacio aéreo". La actividad de los OTH-B para la detección de misiles crucero, es prometedora. Los radares OTH-B pueden proporcionar vigilancia de posibles rutas de ataque de 800 a 3 000 kilómetros. Las patrullas de los AWACS pueden brindar alguna cobertura hasta que los actuales radares de la Línea de Alerta Anticipada Distante (DEW) sean reemplazados por los radares NWS y OTH-B. Los radares NWS escudriñando hacia el norte y los OTH-B hacia el este, oeste y sur proporcionarán la capacidad para el alerta táctico a alcances que permitirán mayor tiempo de respuesta contra aeronaves y misiles crucero. En caso de ataque, los aviones AWACS que sobrevivirán podrán extender esta capacidad de vigilancia en las fases durante y posteriores al ataque.

La vigilancia en épocas de paz del espacio continental ha sido reforzada por la integración de emplazamientos de radares civiles y militares en los Centros Regionales de Control de Operaciones, que forman el Sistema Conjunto de Vigilancia. El sistema proporcionaría dirección y control de la defensa aérea regional durante las etapas iniciales de un ataque.

Las mejoras en la capacidad de vigilancia se han acompañado de mejoras en las aeronaves interceptoras. Los F-106 norteamericanos, y eventualmente los F-4 están siendo reemplazados por los más capaces F-15, y en el futuro por el ganador de una competencia de defensa aérea. Adicionalmente, los interceptores CF-101 canadienses han sido reemplazados por los aviones CF-18. La adición de los misiles avanzados aire-aire de mediano alcance (AMRAAM) permitirá que muchos de esos modernos aviones tengan la capacidad de detectar y atacar de arriba hacia abajo, a fin de mejorar la defensa aérea de Norteamérica. Esta capacidad adquirirá cada vez mayor importancia conforme los soviéticos amplíen su inventario de misiles crucero. La Gráfica III-9 ilustra la modernización de las aeronaves interceptoras de Estados Unidos y la Unión Soviética.



Defensa Espacial.

La Unión Soviética tiene el único sistema antisatélite (ASAT) del mundo en operación. El ASAT soviético es una arma capaz de atacar satélites en órbitas cercanas a la Tierra. Adicionalmente, los interceptores de misiles balísticos Galosh tienen una capacidad ASAT inherente cuando se utilizan de modo directamente ascendente. Los vigorosos esfuerzos de Investigación y Desarrollo (R&D) soviéticos en cuanto a tecnología de energía dirigida, con base en tierra, aire y el espacio tiene potenciales aplicaciones ASAT.

Estados Unidos continúa desarrollando los sistemas de armas ASAT para disuadir ataques soviéticos ASAT a los satélites estadounidenses. En caso de que fallara la disuasión los sistemas ASAT de Estados Unidos deberán de ser capaces de reducir la eficacia de los ataques de la Unión Soviética. Se ha demostrado la capacidad inicial de Estados Unidos y se espera que la ejerzan los Vehículos Miniatura de Lanzamiento Aéreo (ALMV), que son pequeños misiles lanzados desde los aviones F-15.

Otras medidas defensivas.

Tanto Estados Unidos como la Unión Soviética han dado la prioridad más alta a los silos de los misiles y a los principales sistemas de dirección y control, en los programas de endurecimiento de los sistemas estratégicos contra las sobrepresiones de una detonación nuclear. Los resultados de este endurecimiento se ponen de manifiesto en las características de los objetivos estratégicos de una y otra naciones. La Unión Soviética ha mejorado significativamente su capacidad estratégica dispersando sus instalaciones críticas, endureciendo estructuras y desarrollando sistemas móviles. En su mayor parte, Estados Unidos no ha hecho extensivo el endurecimiento de las instalaciones gubernamentales o económicas más allá de aquellas que realmente estén involucradas en inteligencia estratégica y operaciones de dirección y control.

La Unión Soviética concede mucha más importancia a la defensa civil que Estados Unidos. Los soviéticos consideran la defensa civil como parte integral de su posición estratégica, y realizan enormes inversiones para la protección de sus dirigentes clave, su fuerza de trabajo esencial, instalaciones económicas críticas, y población en general. Los programas soviéticos incluyen la construcción de instalaciones de protección reubicables, planeación organizacional, entrenamiento, y la asignación de recursos humanos a la estructura de defensa civil. Los esfuerzos estadounidenses no contemplan un apoyo adecuado a una población dispersa ni protegen a la industria de apoyo bélico, ni a su fuerza laboral.

Evaluación sumaria de la defensa estratégica.

La Gráfica III-10 ilustra las características claves de la postura de las fuerzas de defensa estratégica de Estados Unidos y la Unión Soviética.

FUERZAS NUCLEARES NO ESTRATEGICAS

Estados Unidos debe tener una amplia gama de opciones de sus fuerzas nucleares, para disuadir agresiones y defender sus intereses en caso de que falle la disuasión. Las Fuerzas Nucleares no Estratégicas (NSNF) proporcionan una respuesta en escalada por debajo de los niveles de las fuerzas nucleares estratégicas. Las NSNF constan de sistemas de base terrestre para apoyar las acciones de campaña y ataques de mediano alcance, y de sistemas emplazados en el mar para ataques contra tierra, y operaciones antiembarcaciones, antisubmarinas y antiaéreas.

Las NSNF apoyan a las fuerzas convencionales al proporcionar una disuasión mayúscula a los ataques convencionales, nucleares de escenario o químicos, y son esenciales para una estrategia de respuesta flexible. El NSNF proporciona una gama de opciones de uso que crean incertidumbre en los posibles agresores en lo que toca a la respuesta de Estados Unidos y sus aliados. Dichas fuerzas podrían impedir el refugio enemigo de grandes fuerzas detrás de la zona inmediata al campo de batalla y así romper el impulso de una ofensiva.

Aunque las fuerzas NSNF de Estados Unidos están listas para actuar en todo el mundo, la mayoría de ellas están localizadas en Europa. La principal amenaza NSNF para las fuerzas aliadas y de Estados Unidos también está localizada en Europa, aunque los misiles SS-20 emplazados en el este y centro de la Unión Soviética y las fuerzas nucleares soviéticas con base marítima constituyen una creciente amenaza para Asia. Las NSNF están estructuradas de manera diferente para sus misiones en Europa y Asia. Las NSNF de la OTAN se hallan desplegadas en áreas geográficas relativamente limitadas, y principalmente tienen bases terrestres. Las NSNF de Estados Unidos en el Pacífico están geográficamente dispersas y dependen más de las capacidades marítimas. Las siguientes evaluaciones del NSNF se proporcionan dentro del contexto de la OTAN y del Pacto de Varsovia.

Fuerzas Nucleares de Alcance Intermedio

Las fuerzas nucleares de alcance intermedio (INF) incluyen misiles de base terrestre y aeronaves capaces de atacar objetivos detrás del área general del campo de batalla, pero sin tener un alcance intercontinental.

Fuerzas Nucleares de Alcance Intermedio de "Mayor Alcance".

Los misiles de las fuerzas nucleares de alcance intermedio de "mayor alcance" (LRINF) cubren rayos de acción de 1 800 a 5 500 Km. A finales

de 1983 la OTAN empezó a llevar a cabo su decisión de 1979 de modernizar las LRINF con despliegues iniciales de PERSHING II y GLCM. Estas acciones se emprendieron, debido a los despliegues de los misiles SS-20, y la poca disposición de los soviéticos para acordar reducciones en INF después de 2 años de negociaciones. En marzo de 1985 llegaron a Bélgica misiles GLCM adicionales demostrando la unidad de la OTAN. Se ha programado que prosigan estos despliegues de la OTAN hasta 1988, momento en el cual habrá 108 Pershing II y 464 GLCM en Europa a menos de que un acuerdo de limitación de armas reduzca a los misiles LRINF a niveles más bajos.

RESUMEN DE LA DEFENSA ESTRATEGICA

EUA	URSS
DEFENSA CONTRA MISILES BALISTICOS Desmantelada Iniciativa de Defensa Estratégica de 1983 (Investigación)	DEFENSA CONTRA MISILES BALISTICOS Desplegada alrededor de Moscú, dentro del Tratado ABM Sistemas disponibles para una potencial salida abrupta
DEFENSA AEREA SAM desfasado en 1975 300 interceptores 100 radares	DEFENSA AEREA 9 400 lanzadores SAM 1 200 interceptores 10 000 radares
DEFENSA ESPACIAL Interceptor temprano desmantelado ASAT lanzado por F-15 en desarrollo	DEFENSA ESPACIAL ASAT orbital en operación Uso potencial del ABM como ASAT Potenciales 'laseres' de base terrestre Amenaza potencial de guerra electrónica
DEFENSA CIVIL Programa limitado	DEFENSA CIVIL Programa fuerte
CONFIANZA EN LA CAPACIDAD DE EJERCER REPRESALIAS Advertencia táctica efectiva y evaluación de ataques TRIADA nuclear con capacidad de sobrevivencia	CONFIANZA EN LA CAPACIDAD DE EJERCER REPRESALIAS Advertencia táctica efectiva y evaluación de ataques Defensas activas Defensas pasivas Potencial ofensivo con capacidad de sobrevivencia

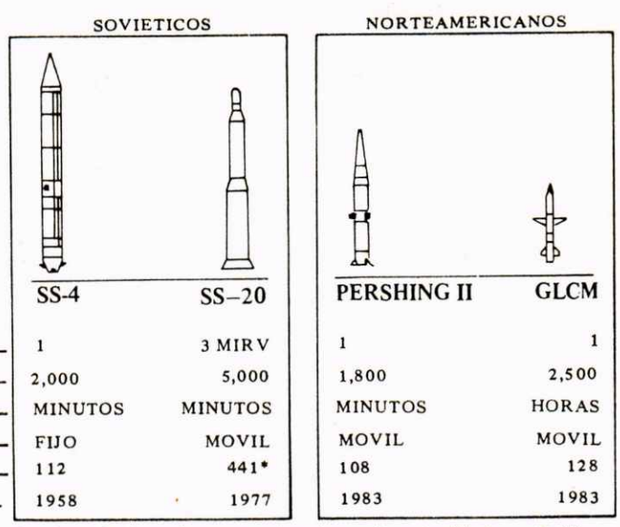
hasta el lo. de enero de 1986

Gráfica III-10

El despliegue completo de los misiles LRINF aumentará significativamente la capacidad nuclear de la OTAN y compensará parcialmente los despliegues de los SS-20. Tanto los sistemas PERSHING II como los GLCM tienen alcances que exceden los de otros sistemas de la OTAN emplazados en tierra y desplegados en Europa e incorporan tecnologías que los hacen efectivos contra objetivos críticos. El misil PERSHING II proporciona una capacidad adicional ya que puede atacar objetivos urgentes.

Como se muestra en la Gráfica III-11, los PERSHING II y los GLCM no compensan por completo las capacidades de los LRING desplegados por los soviéticos. Los sistemas soviéticos SS-20, con tres ojivas independientemente apuntadas por misil, en gran medida ya exceden las 572 ojivas que estarán disponibles por los despliegues de LRINF de la OTAN (Gráfica III-12). La disponibilidad de los SS-20 para volver a disparar y los SS-4 de modelo más antiguo contribuyen más al desequilibrio.

MISILES INF DE MAYOR ALCANCE



	SOVIETICOS		NORTEAMERICANOS	
	SS-4	SS–20	PERSHING II	GLCM
OJIVAS	1	3 MIRV	1	1
ALCANCE (en Kms)	2,000	5,000	1,800	2,500
TIEMPO DE VUELO OPERATIVO	MINUTOS	MINUTOS	MINUTOS	HORAS
MODO DE OPERACION	FIJO	MOVIL	MOVIL	MOVIL
NUMERO GLOBAL DESPLEGADO	112	441*	108	128
AÑO EN QUE ENTRO EN OPERACIÓN	1958	1977	1983	1983

Hasta el 1o. de enero de 1986

*Incluye 36 lanzadores no colocados en la actualidad

Gráfica III-11

Además, los SS-20 tienen mucho mayor alcance que cualquier sistema LRING de la OTAN. Como se muestra en la Gráfica III-13, los SS-20 pueden cubrir todo el escenario Europeo, todo el este de Asia y otras áreas vitales. Los SS-20 pueden alcanzar casi todos los objetivos más importantes de Europa Occidental, aunque estén desplegados más allá del área de acción de los LRINF de la OTAN. Además, esperamos que los soviéticos desplieguen el misil de lanzamiento terrestre SSC-X-4 frente a la OTAN en los años venideros. La Gráfica III-14 compara las capacidades INF de la OTAN con las del Pacto de Varsovia.

Fuerzas Nucleares de Alcance Intermedio de "Menor Alcance".

Las fuerzas nucleares de alcance intermedio de "menor alcance" (SRINF) tienen un rayo de acción más allá del campo inmediato de batalla, hasta 1 800 Km. El retiro de los misiles PERSHING IA de Europa se terminó en 1985, junto con el despliegue de los sitemas PERSHING II. Con este retiro, los misiles alemanes PERSHING IA son los únicos misiles SRINF remanentes dentro del inventario de la OTAN. Este cambio se refleja en la Gráfica III-15.

Prosigue la modernización de los sistemas SRINF soviéticos. El despliegue del misil SS-23, con su mejorada puntería, ha incrementado el número y capacidad de los sistemas SRINF que enfrenta la OTAN. Se espera que el número de misiles SRINF disponibles para el Pacto de Varsovia aumente considerablemente durante el resto de la década.

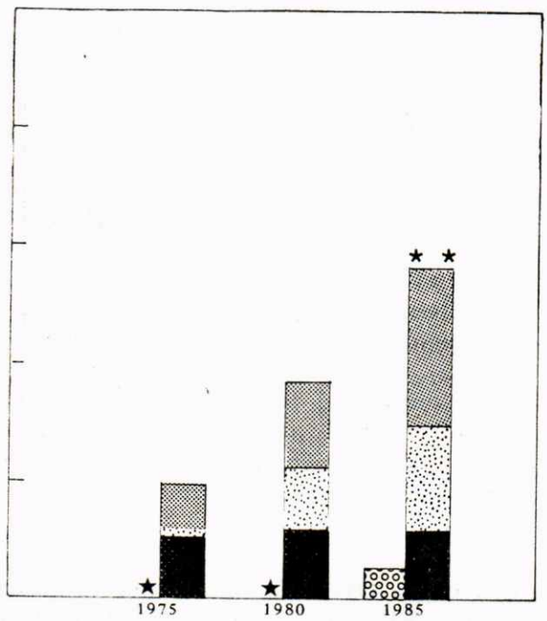
Los misiles SRINF proporcionan a la Unión Soviética una significativa capacidad. El despliegue en la delantera de los sitemas SRINF reducirá el número de LRINF soviéticos que se necesitan para llevar a cabo el ataque de los objetivos.

Aeronaves de las Fuerzas Nucleares de Alcance Intermedio

Las aeronaves INF son aquellas que tienen base terrestre y capacidad nuclear, cuyo alcance es menor que el intercontinental. Las aeronaves de doble capacidad (DCA) componen la mayor parte de los sistemas INF capaces de dejar armas nucleares más allá del campo inmediato de batalla. La Gráfica III-16 muestra que, tanto el Pacto de Varsovia como la OTAN dependen en gran medida de estos sistemas y que el Pacto de Varsovia tiene una considerable ventaja numérica. Los F-111 y los TORNADO son actualmente los únicos aviones INF a disposición de la OTAN, que tienen la capacidad de penetrar las defensas enemigas a poca altitud, de día o de noche, bajo cualquier condición climatológica. La OTAN continuará haciendo mejoras cualitativas y cuantitativas en sus aviones INF, como los F-16 y TORNADO. La adición de los F-15 E de combate con doble desempeño, al

MISILES INF DE MAYOR ALCANCE DE LA OTAN Y EL PACTO DE VARSOVIA*

MUNDIALMENTE



OTAN

★ Ningún sistema desplegado de la OTAN

Ojivas desplegadas (una ojiva por cada misil)

PACTO DE VARSOVIA

Ojivas desplegadas (incluye ojivas operativas de respuesto).

Ojivas en lanzadores

Misiles en lanzadores

*Incluye: Pershing II y GLMC norteamericanos y SS-4, SS-5, SS-20 soviéticos. Los SSC-X-4 en 1990 (IOC esperada)

**SS-5 ya no está en servicio activo

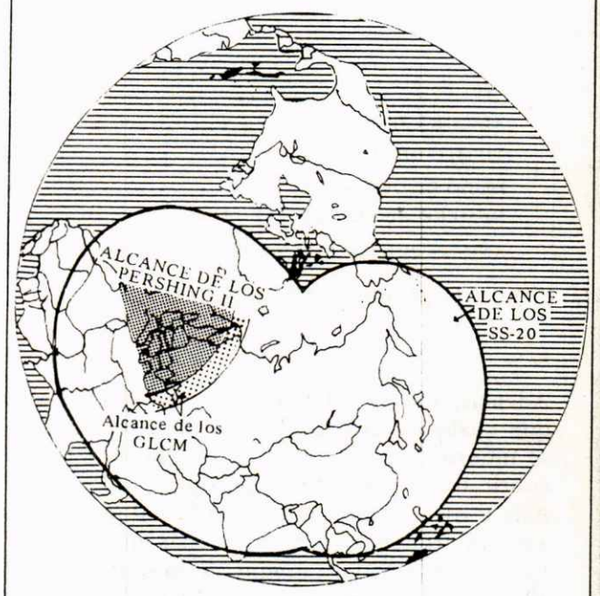
Hasta el 1o. de enero de 1986 *Gráfica III-12*

inventario, a fines de la década de 1980, mejorará significativamente la capacidad de la OTAN para operar bajo cualquier clima.

Los cambios en estos sistemas soviéticos en los próximos años conllevarán la introducción de sistemas más nuevos y de mayor capacidad. Al igual que sucede con los sistemas de la OTAN, la mayoría de los aviones INF del Pacto de Varsovia están limitados a alcances equivalentes a los SRINF. Sólo los bombarderos BACKFIRE, BLINDER y BADGER son capaces de alcances mayores.

Los aviones INF de la OTAN pueden realizar tanto misiones convencionales como nucleares. Dadas las posibles pérdidas durante operaciones convencionales, y el hecho de que no todos los aviones INF están dedicados al papel nuclear, el verdadero número de DCA disponible dependería de la naturaleza y secuencia del ataque enemigo.

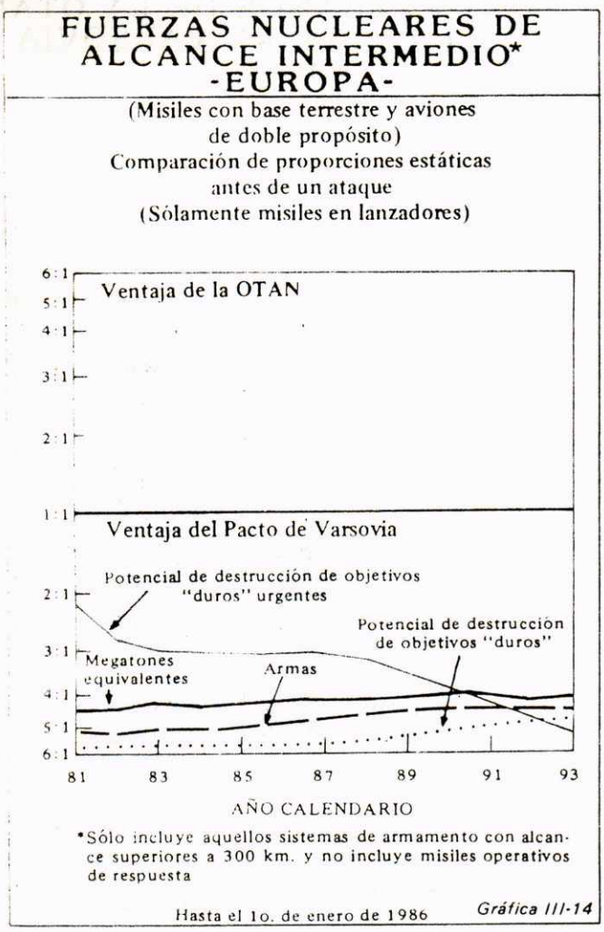
COBERTURA DE LOS PERSHING Y GLCM Y COBERTURA DE LOS SS-20 DESDE BASES SOVIETICAS

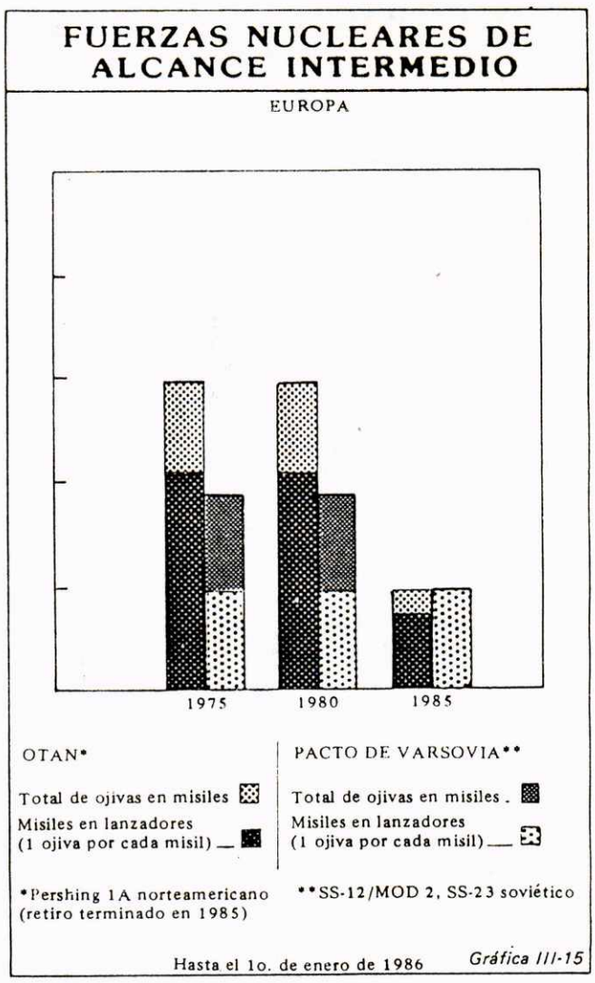


Hasta el 1o. de enero de 1986 *Gráfica III-13*

Fuerzas Nucleares de Corto Alcance

En el pasado, la OTAN tuvo una clara ventaja sobre el Pacto de Varsovia en lo que toca al número de las fuerzas nucleares de corto alcance (SNF) desplegadas en misiles, cohetes, y artillería capaces de atacar objetivos sólo en el campo de batalla inmediato (Gráfica III-17). Esta ventaja se debió principalmente al gran inventario de la OTAN de obuses de doble propósito de 155 mm. Los soviéticos han desplegado cañones de 152 mm, 203 mm, y morteros autopropulsados de 240 mm todos ellos con capacidad nuclear; también se consideran a los obuses de 152 mm de modelo más antiguo con capacidad nuclear. Esos sistemas se complementan con nuevos misiles nucleares, los SS-21, que están reemplazando a los FROG-7. Los despliegues soviéticos de estas armas SNF incrementan notablemente su capacidad nuclear en el campo de batalla.





Estados Unidos también está mejorando sus sistemas SNF. Este esfuerzo de modernización es necesario para reemplazar a las ojivas obsoletas, menos confiables, y proporcionar armas que puedan contrarrestar más efectivamente la amenaza del Pacto de Varsovia.

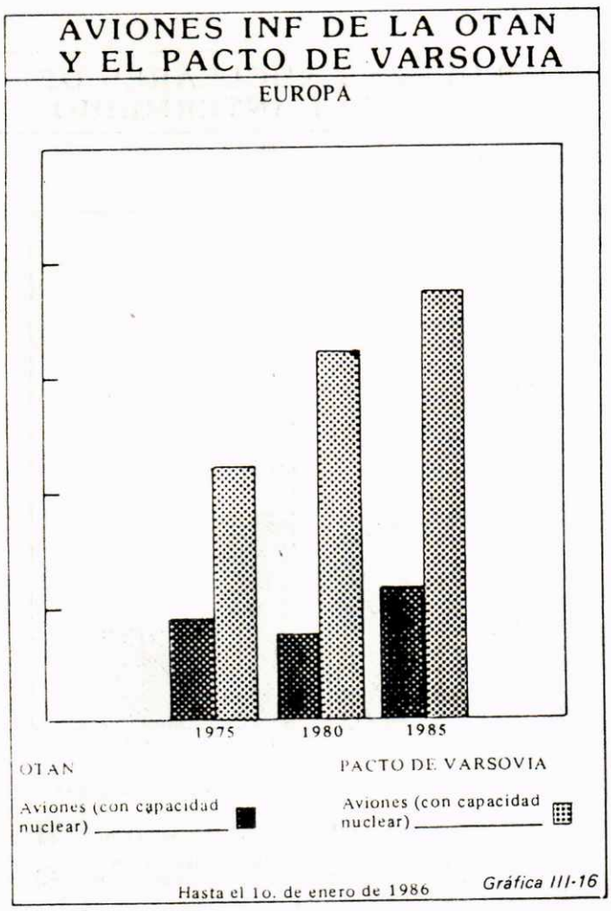
Los proyectiles atómicos modernizados disparados por la artillería (AFAP) utilizan tecnología mejorada, lo que da por resultado un alcance notablemente incrementado, mayor exactitud en la puntería, mayor confiabilidad, capacidad de respuesta mejorada, y una mejorada seguridad, dirección y control. Unicamente se está fabricando el nuevo proyectil de 8 pulgadas (W79).

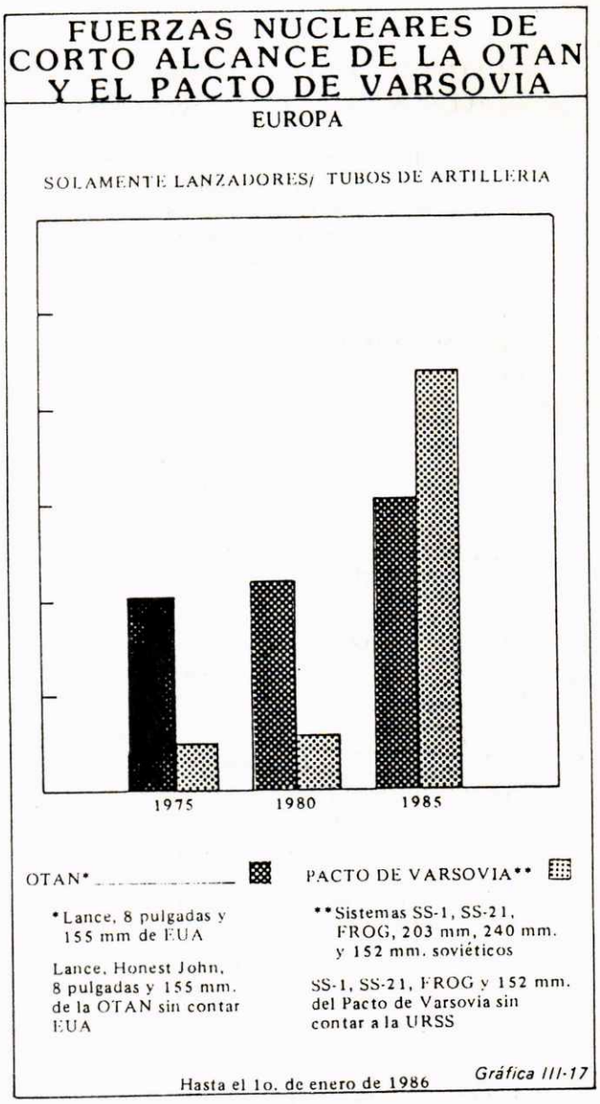
Comparados con otros sistemas SNF, el mayor número de obuses de 155 mm en Europa incrementa por un factor de cinco el número de sistemas de descarga potenciales SNF contra los cuales deben enfrentarse los estrategas soviéticos. El AFAP de 155 mm modernizado W82 se halla en su **etapa final de desarrollo. Esta arma está diseñada para reemplazar al W48, que se acerca al fin de su** vida útil. El W82 ofrece un rendimiento más alto, un alcance incrementado y una eficacia militar significativamente mejorada. Mientras el W82 no sea emplazado, se requerirá un gran número de AFAP de 155 mm de primera generación de menor capacidad.

El LANCE, con su alcance de 155 Km aún perdura como nuestro sistema SNF de mayor alcance. El LANCE proporciona al comandante de tierra una importante capacidad para amenazar a las concentraciones masivas de vehículos blindados que son las preferidas en la estrategia soviética.

Fuerzas Nucleares con Base Marítima

Las fuerzas nucleares marítimas constan de sistemas de ataque antibarco, defensa aérea y





contra submarinos (ASW). Las aeronaves (A-6, A-7, F/A-18) con bombas nucleares de los portaaviones siguen proporcionándole a Estados Unidos una flexible capacidad nuclear para ataques en tierra y contra barcos. El recientmente desplegado TOMAHAWK TLAM/N mejora significativamente la capacidad para atacar objetivos terrestres, ya que tiene mayor alcance que las aeronaves de los portaaviones y permite dispersar entre un gran número de plataformas navales los artefactos nucleares de ataque.

Las fuerzas navales están equipadas con misiles nucleares de combate anteaéreo (AAW) TERRIER, bombas de profundidad B-57 y cohetes antisubmarinos equipados con cargas nucleares de profundidad (ASROC). Se está desarrollando una ojiva nuclear para los misiles superficie-aire SM-2.

Otras Fuerzas Nucleares

El Reino Unido mantiene una fuerza SLBM que consta de 4 SSBN, cada uno de los cuales lleva 16 misiles POLARIS A-3. El Reino Unido planea comprar el sistema TRIDENT estadounidense para reemplazar sus sistemas POLARIS en la década de 1990. Francia no forma parte de la estructura militar integrada de la OTAN, pero tiene capacidad nuclear independiente.

Dirección y Control

Dirección y Control Soviéticos.

Los soviéticos disponen de un sistema de dirección y control que les permite tener un control, tanto centralizado como descentralizado, en caso de un conflicto que involucre tanto a las fuerzas convencionales como a las fuerzas nucleares no estratégicas. Las redes de comunicaciones de las fuerzas en el escenario de guerra están integradas

a los sistemas nacionales de comunicación y dirección. Las capacidades soviéticas de dirección y control son de alto grado de supervivencia, redundantes y flexibles. Además, los soviéticos tienen vigorosos programas de investigación y desarrollo para mejorar dichos sistemas.

Dirección y Control de Estados Unidos.

Los sistemas de dirección y control NSNF estadounidenses deben proporcionar un dominio efectivo del control y custodia de las armas nucleares y la dirección y control aseguradas de nuestras fuerzas nucleares en los escenarios de guerra a través de toda la gama de conflictos. Nuestros sistemas NSNF de dirección y control han sido mejorados en cuanto a la confiabilidad y seguridad de las comunicaciones, a fin de aumentar su resistencia y disponibilidad desde ahora y hasta mediados de la década de 1990. Esos programas están diseñados para proporcionar continuidad de las operaciones y de la dirección y la necesaria capacidad de conexión comunicativa después de los intercambios nucleares. Además, se están desarrollando nuevos programas para dar flexibilidad, exactitud y administración oportuna, distribución y ejecución de las fuerzas y su misión hasta, durante y a través del periodo posterior al ataque.

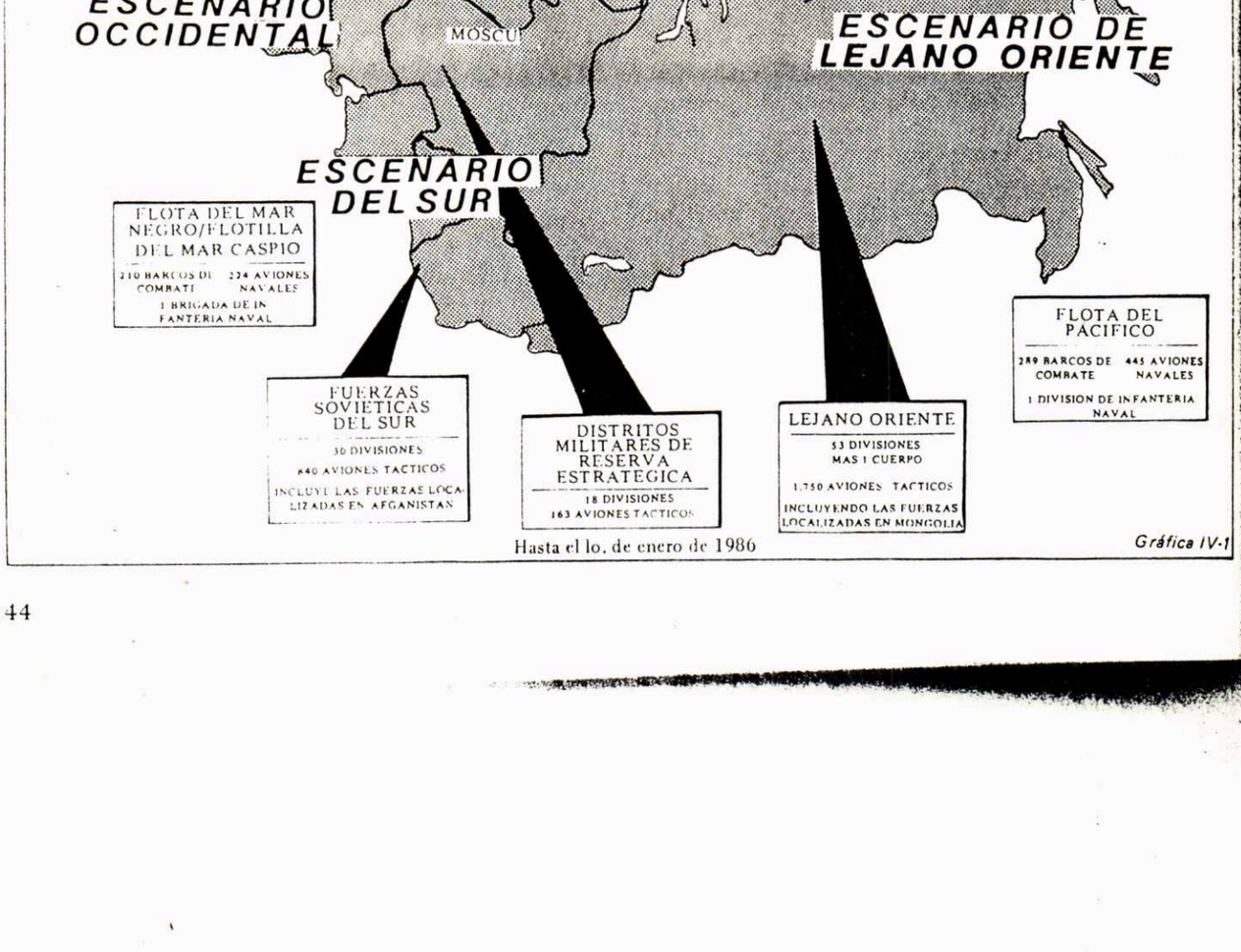
CAPITULO IV

EL EQUILIBRIO MILITAR: FUERZAS CONVENCIONALES

INTRODUCCION

Los acontecimientos mundiales han demostrado que los enemigos potenciales de Estados Unidos están dispuestos a utilizar la fuerza militar para lograr sus objetivos. Aunque el potencial nuclear estadounidense continúa proporcionando disuación a ese nivel, el potencial de una escalada de conflictos con participación soviética y estadounidense siguen siendo alto. Además de las fuerzas militares nucleares, es esencial la existencia de fuerzas convencionales estadounidenses poderosas, que permitan presentar evidencia visible del compromiso norteamericano para disuadir y, de ser necesario, responder a ataques militatres contra los intereses de Estados Unidos y sus aliados a cualquier nivel del conflicto. De fracasar la disuación, las fuerzas convencionales se emplazarían para responder a un ataque enemigo, de ser posible limitar la esfera del conflicto, y terminar las hostilidades en términos favorables para Estados Unidos y sus aliados. Además, el conflicto entre naciones del Tercer Mundo es, actualmente, una realidad. La utilización de infiltrados soviéticos y la proximidad de insurgencias existentes a las áreas de intereses vitales de Estados Unidos, presentan un reto adicional para el suministro y entrenamiento de las fuerzas convencionales. Fuerzas convencionales modernas, bien equilibradas y de gran movilidad sirven para aumentar las opciones de que disponen las Autoridades Directivas Nacionales durante tales crisis.

Este capítulo proporciona un panorama general de las fuerzas convencionales de Estados Unidos, evalúa el equilibrio militar mundial y de regiones seleccionadas, subraya los programas de las fuerzas convencionales esenciales para la



instrumentación de la estrategia norteamericana, discute consideraciones para usar y apoyar a las fuerzas, y analiza los avances en la interoperabilidad, planeación y programación, desarrollo de fuerzas, doctrina y conceptos conjuntos de combate, entre los diferentes servicios.

PANORAMA GENERAL A NIVEL MUNDIAL

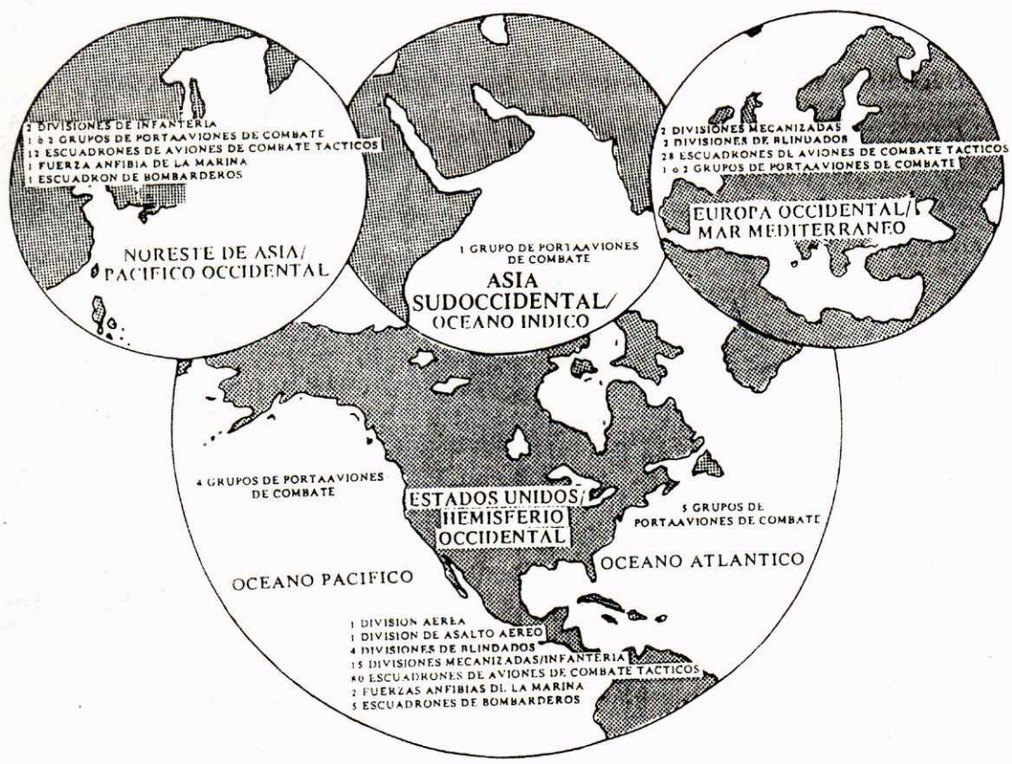
Postura Soviética

Las fuerzas soviéticas desplegadas en Europa del Este, junto con otras fuerzas del Pacto de Varsovia, constituyen la principal amenaza militar para los aliados occidentales. Grandes fuerzas áreas, terrestres y navales también enfrentan el sudoeste de Asia, China y el noroeste del Pacífico *(Gráfica IV-1)*. Los soviéticos mantienen una importante presencia militar en Africa, el sudeste de Asia y Cuba, además de una importante fuerza de combate en Afganistán. Además, proporcionan asistencia para la seguridad en gran escala y utilizan fuerzas infiltradas para la proyección de su poder militar.

Postura estadounidense

La efectividad de la estrategia estadounidense no sólo depende del despliegue de un sistema de fuerzas de avanzada, sino también en una estrecha cooperación con sus aliados regionales. Además de sus propias fuerzas militares, estos aliados también pueden proporcionar bases e instalaciones para la organización, derechos de sobrevuelo, sitios terrestres de emplazamiento previo, y apoyo de nación anfitriona (Host-Nation Support - HNS) para asistir a las fuerzas estadounidenses. La *Gráfica IV-2* muestra el despliegue actual de las principales fuerzas norteamericanas de tierra, aire y mar. La mayor parte del componente activo restante de Estados Unidos y prácticamente todas las fuerzas del Componente de Reserva, se localizan en el CONUS. Estas últimas fuerzas proporcionan la flexibilidad necesaria para desplazar a las fuerzas según lo requieran las diversas contingencias o acontecimientos mundiales.

FUERZAS CONVENCIONALES DE ESTADOS UNIDOS



Hasta el 1o. de enero de 1986

Gráfica IV-2

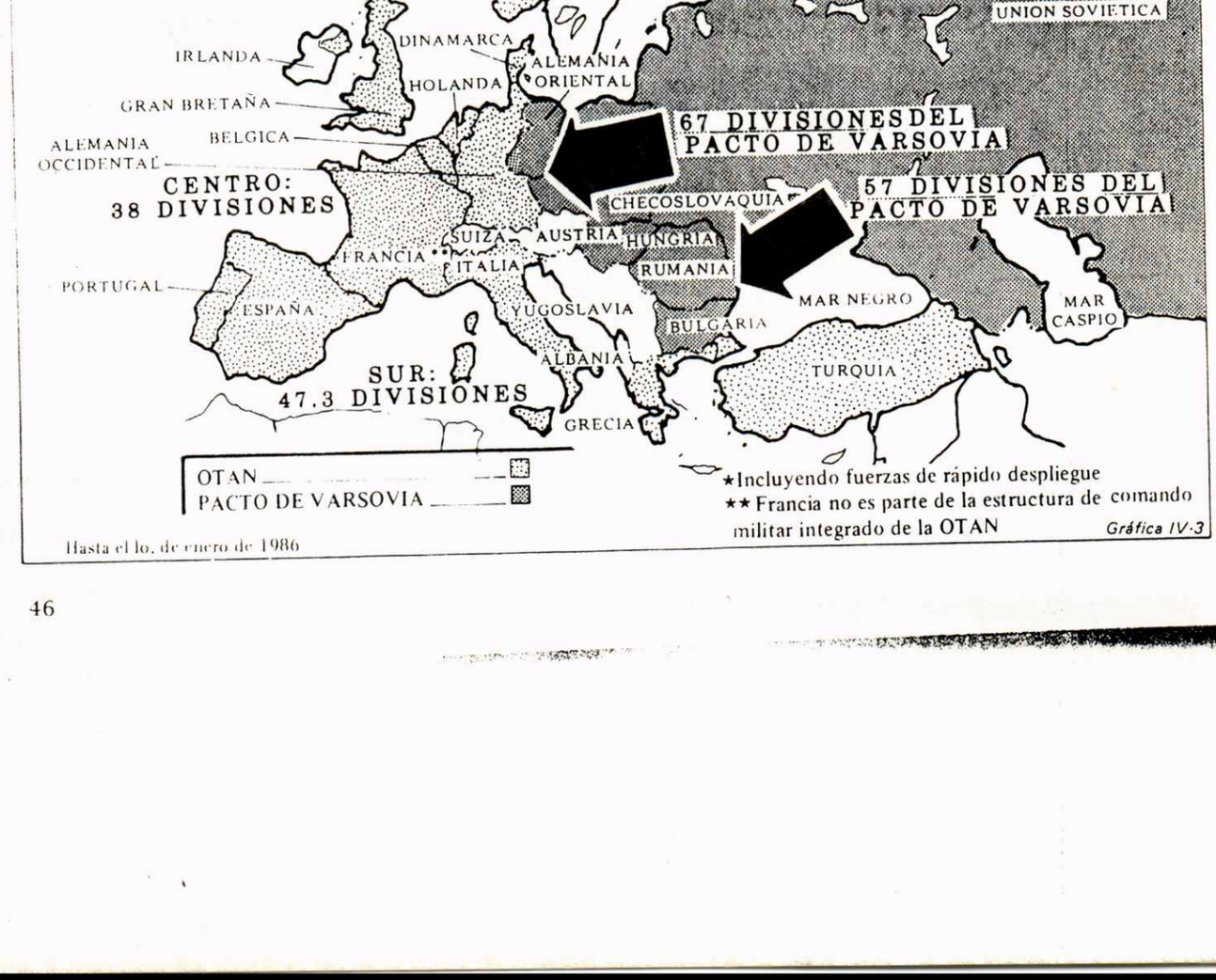
EQUILIBRIOS REGIONALES

La OTAN y Europa Occidental

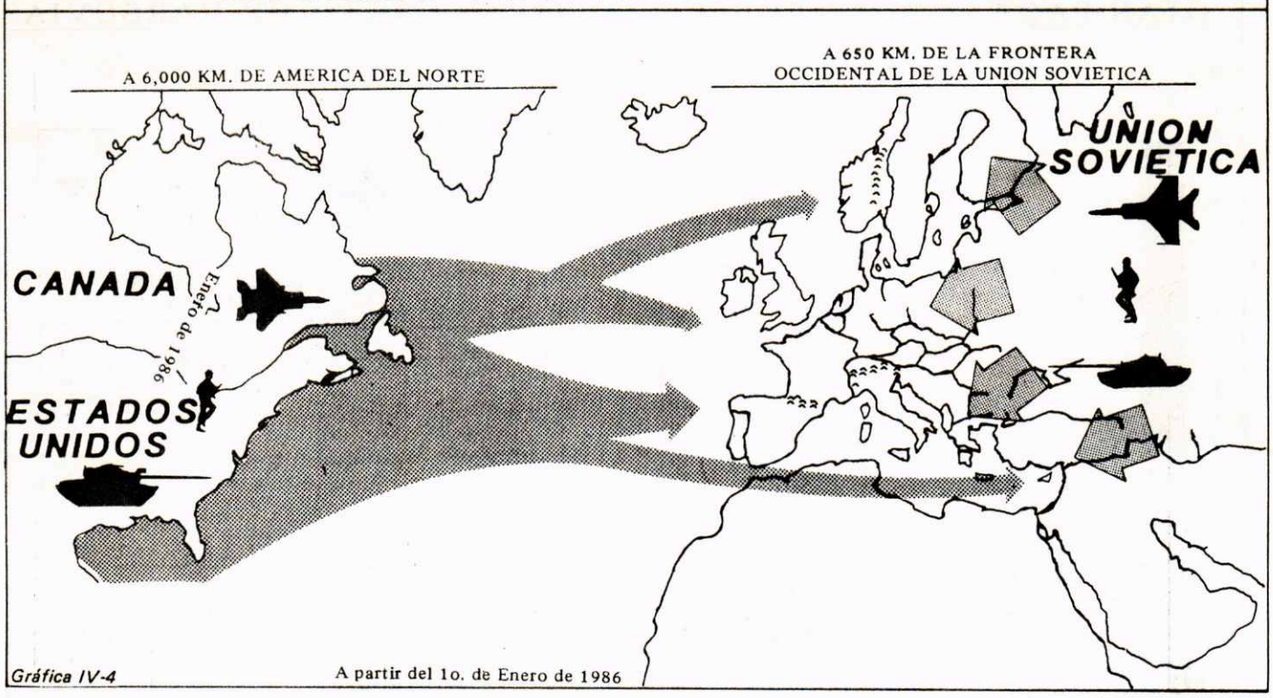
Las fuerzas convencionales del Pacto de Varsovia están siendo modernizadas a un ritmo que amenaza con sobrepasar las ventajas cualitativas que tiene la OTAN desde hace años. Estados Unidos y sus aliados de la OTAN han realizado importantes mejoras en su potencial convencional, sin embargo, aún se requiere de esfuerzos grandes y sostenidos para cumplir con los objetivos de las fuerzas de la Alianza.

El Equilibrio en Europa

La fuerza militar del Pacto de Varsovia excede, en mucho, la necesaria para la defensa de su territorio. Las fuerzas convencionales del Pacto de Varsovia están organizadas, equipadas y entrenadas para llevar a cabo operaciones ofensivas, y su doctrina y ejercicios continúan poniendo énfasis en la penetración sorpresiva y a gran escala del territorio de la OTAN. En la *Gráfica IV-3* se muestran las principales fuerzas que enfrenta la OTAN, y las flechas muestran los lugares en que probablemente concentrarían sus ataques. El Pacto de Varsovia podría recibir el refuerzo de grandes números de efectivos y en un tiempo mucho menor que la OTAN, en especial si se contara con muy poco tiempo de advertencia táctica. En la *Gráfica IV-4*, se ilustra la ventaja del Pacto de Varsovia. Durante el último año, se ha seguido mejorando la capacidad de las fuerzas de combate estadounidenses. Sin embargo, los avances soviéticos y del Pacto de Varsovia correspondientes requieren de contínuos aumentos para poder mantener una posición disuasiva viable al interior de la OTAN. Uno de los retos críticos que deben enfrentar el Comando Estadounidense en Europa (USEUCOM) y la OTAN es el tope a la fuerza de las tropas europeas (ETS) ordenado por el Congreso, y su impacto sobre la estructura de las fuerzas, su modernización, disponibilidad y capacidad de sostenimiento. La eliminación del tope a las ETS en tanto que limite arbitrario al número de efectivos, y el establecimiento de una estructura de fuerzas basada en principios geoestratégicos y en la siempre creciente amenaza, mejoraría el potencial disuasivo de la OTAN.



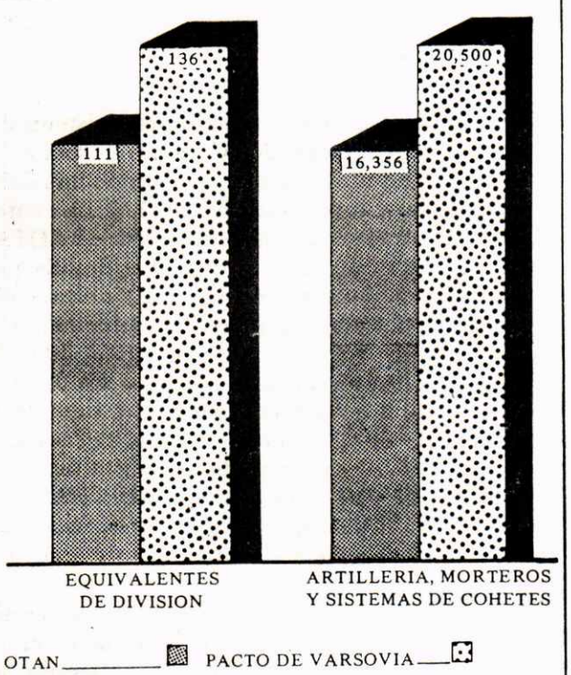
REFUERZO OTAN-PACTO DE VARSOVIA



Gráfica IV-4

A partir del 1o. de Enero de 1986

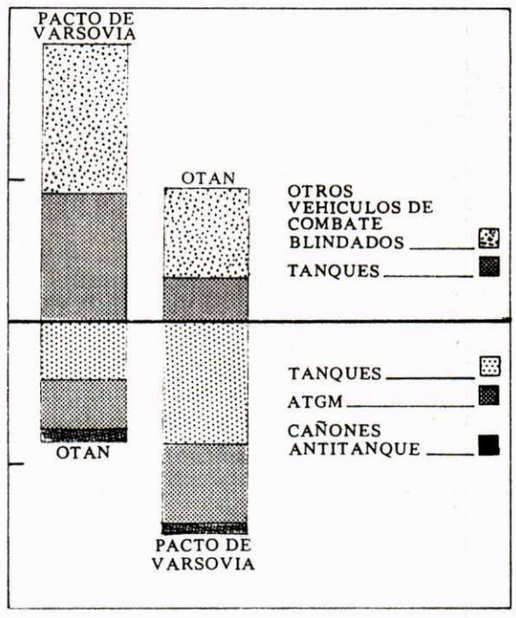
BALANCE DE FUERZAS TERRESTRES OTAN-PACTO DE VARSOVIA



Hasta el lo. de enero de 1986

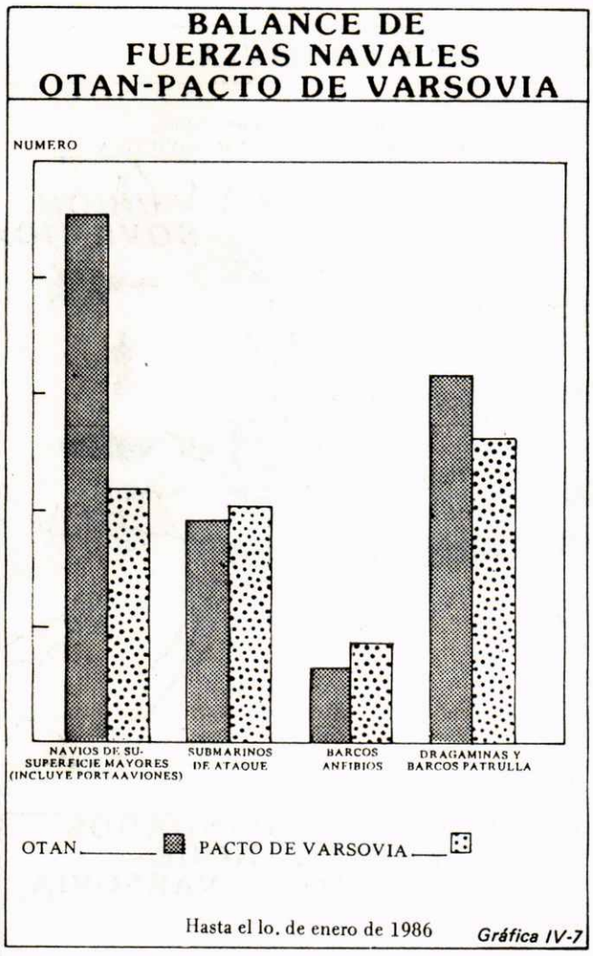
Gráfica IV-5

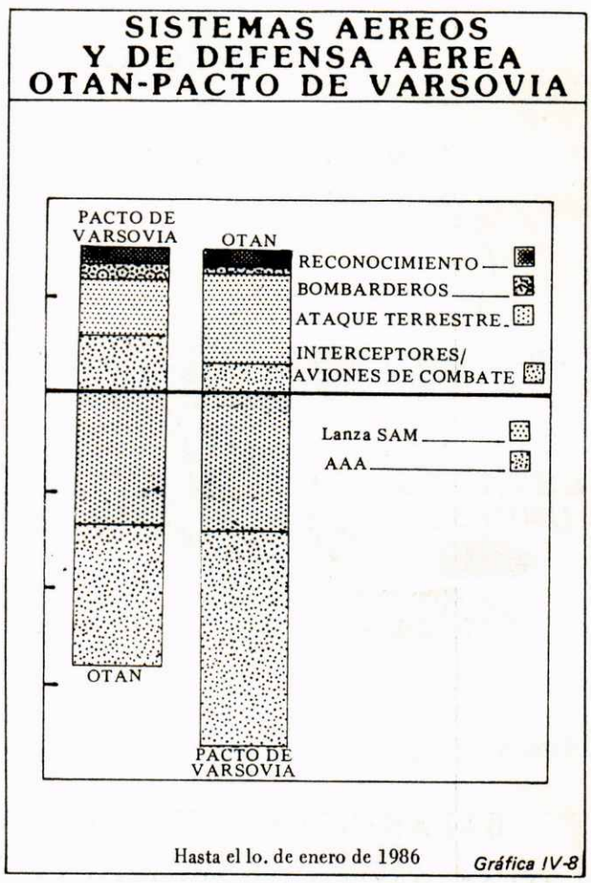
SISTEMAS BLINDADOS Y ANTITANQUES OTAN-PACTO DE VARSOVIA



Hasta el lo. de enero de 1986

Gráfica IV-6





La capacidad para reforzar rápidamente el despliegue de las fuerzas estadounidenses de avanzada, es otro de los factores clave para el apoyo de los compromisos de la OTAN. De la *Gráfica IV-5* hasta la *IV-8* se muestran comparaciones entre las fuerzas de la OTAN y del Pacto de Varsovia en Europa.

Las tendencias de las fuerzas terrestres continúan favoreciendo al Pacto de Varsovia. La ventaja del Pacto en lo referente a tanques sigue siendo de más de dos a uno, y la ventaja en artillería, morteros y sistemas de proyectiles es aún mayor. El Pacto de Varsovia mantiene gran número de sistemas de defensa aérea en Europa y la proporción de estos sistemas respecto a las fuerzas aéreas tácticas de la OTAN está aumentando.

La OTAN continúa aventajando al Pacto de Varsovia respecto del número de sistemas tácticos aire-tierra, sin embargo, aún enfrenta una desventaja numérica significativa en lo referente a aviones de combate aire-aire. La ventaja cualitativa de los sistemas de armas aéreas tácticas de la OTAN ayuda a balancear los desequilibrios existentes en cuanto al número total de aviones. No obstante, la supervivencia de los aviones sigue siendo una de las principales preocupaciones de la OTAN. La carencia de un sistema de identificación de la OTAN (NIS), que incluya una capacidad mejorada para la identificación amigo-enemigo (IFF) obstaculiza el empleo de estos aviones. Recientemente se aprobó el desarrollo de un sistema común de IFF, sin embargo, hasta que este equipo no sea instalado, el control del espacio aéreo sigue siendo un problema de difícil solución. Además, el Pacto de Varsovia posee una protección significativamente más endurecida para sus aviones que la OTAN. Al interior de la Alianza, continúan las acciones para apresurar el programa de protección de aviones.

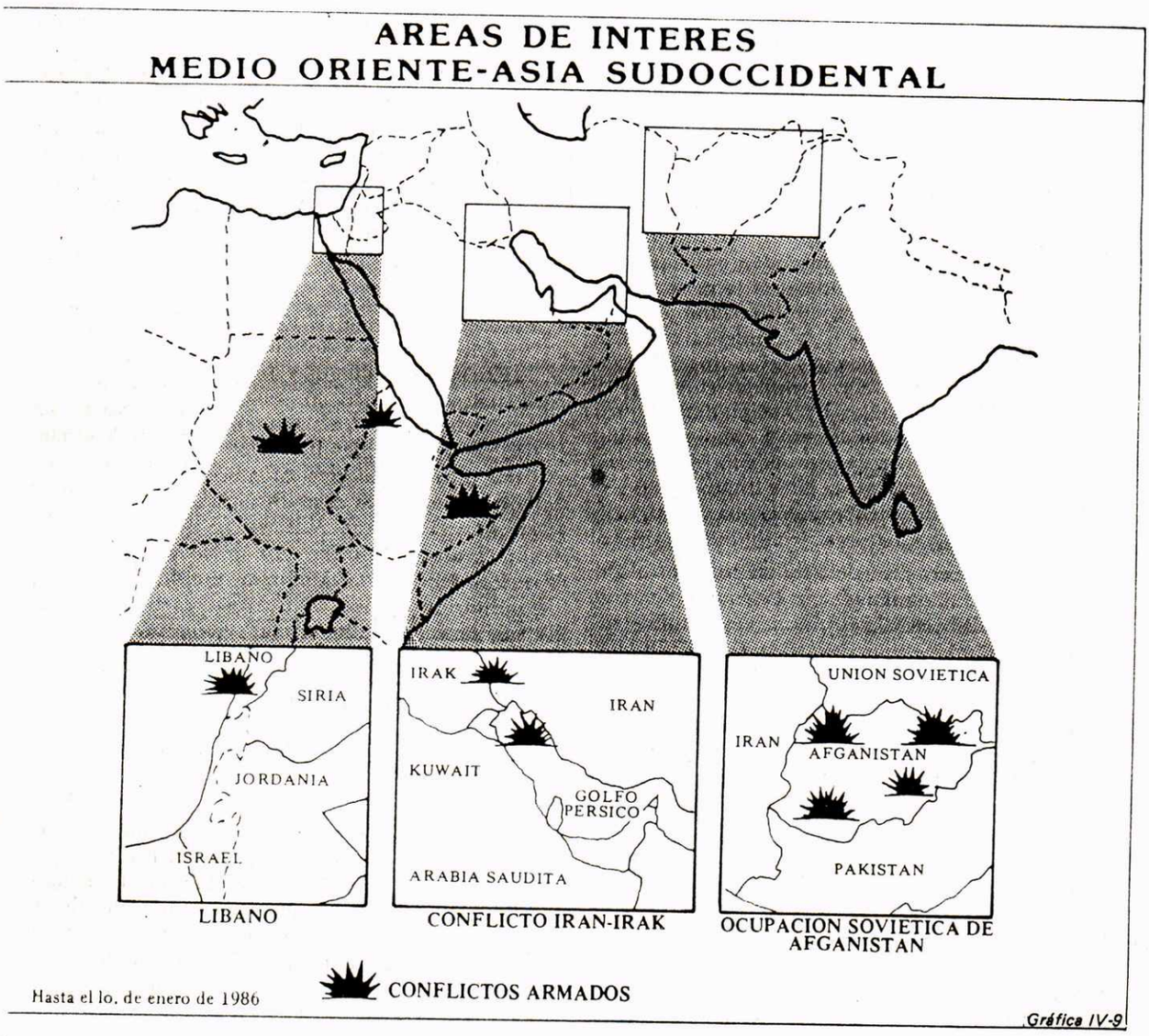
Los programas de modernización han permitido a las fuerzas navales de la OTAN mantener una ventaja general sobre el Pacto de Varsovia; sin embargo, las fuerzas navales soviéticas siguen siendo capaces de amenazar a las fuerzas estadounidenses y aliadas que operan en las rutas marítimas a

Europa y de representar una amenaza para el envío de refuerzos y provisiones en el Océano Atlántico.

La defensa exitosa de la Alianza de la OTAN sigue dependiendo, en gran medida, del tiempo del que se disponga para la movilización, de las decisiones oportunas e inmediatas de las autoridades políticas de la OTAN, de la distribución de fuerzas, de la supervivencia en ruta, y de la suficiencia de municiones y otros pertrechos. Una de las cuestiones críticas para la capacidad de los esfuerzos estadounidenses de llegar al escenario europeo, será la disponibilidad y posibilidad de sostenimiento de bases como las de Islandia y las Azores, junto con la capacidad de proteger y defender las líneas marítimas de comunicaciones (SLOC) del Atlántico, el Caribe y el Mediterráneo.

Medio Oriente y el Sudoeste de Asia

La seguridad de Medio Oriente y el sudoeste de Asia es vital para la salud económica del mundo libre, y, consecuentemente, para la seguridad de Estados Unidos. La estabilidad regional, el acceso a los recursos petroleros del mundo libre, y la limitación de la influencia soviética, siguen siendo objetivos importantes para Estados Unidos. La *Gráfica IV-9* identifica las actuales áreas de preocupación.



Gráfica IV-9

Estabilidad Regional

Las amenazas a la estabilidad y al libre flujo de petróleo dentro de esta región son numerosas y complejas. Las disputas locales continúan provocando conflictos armados entre facciones regionales y los actos terroristas aún representan un reto importante. En el área del Golfo Pérsico, la guerra entre Irán e Irak continúa. En Afganistán, los soviéticos mantienen una presencia militar fuerte y aparentemente permanente, con la cual ejercen presión sobre otras naciones de la región.

Actividades Soviéticas

La Unión Soviética ha iniciado operaciones militares significativas en la región. Siguen avanzando los programas soviéticos de ayuda militar a gran escala en Medio Oriente y la región del sudoeste de Asia, al mantener los soviéticos una constante presencia a través de visitas a los puertos, instalaciones de base, y el despliegue de más de 8 000 asesores. Además, los soviéticos han desplegado en forma permanente un escuadrón de entre 20 y 30 barcos en el Océano Indico.

El Papel de Estados Unidos

Estados Unidos participa en diversos programas para promover la paz y la estabilidad en la región. Se proporciona asistencia para la seguridad de naciones amigas con el objeto de aumentar su potencial de autoprotección y ayudar a disuadir los conflictos intrarregionales. Estados Unidos continúa manteniendo fuerzas navales en el Golfo Pérsico y el Mar Arábigo, y las fuerzas terrestres y aéreas de Estados Unidos llevan a cabo ejercicios periódicos con naciones de esta región. Algunos de los aliados norteamericanos, tales como Fancia y el Reino Unido, también proporcionan asistencia para la seguridad y una presencia militar limitada. El Comandante en Jefe del Comando Central de Estados Unidos (Commander in Chief, US Central Command - USCINCCENT) es el responsable de la coordinación de todas las actividades militares estadounidenses en la región del sudoeste de Asia. Un elemento del cuartel de avanzada del Comando Central de Estados Unidos (US Central Command - USCENTCOM) opera desde un barco de la Marina norteamericana en el área del Golfo Pérsico. La *Gráfica IV-10* muestra algunas fuerzas seleccionadas presentes en la región de Medio Oriente y del sudoeste de Asia.

Pacífico

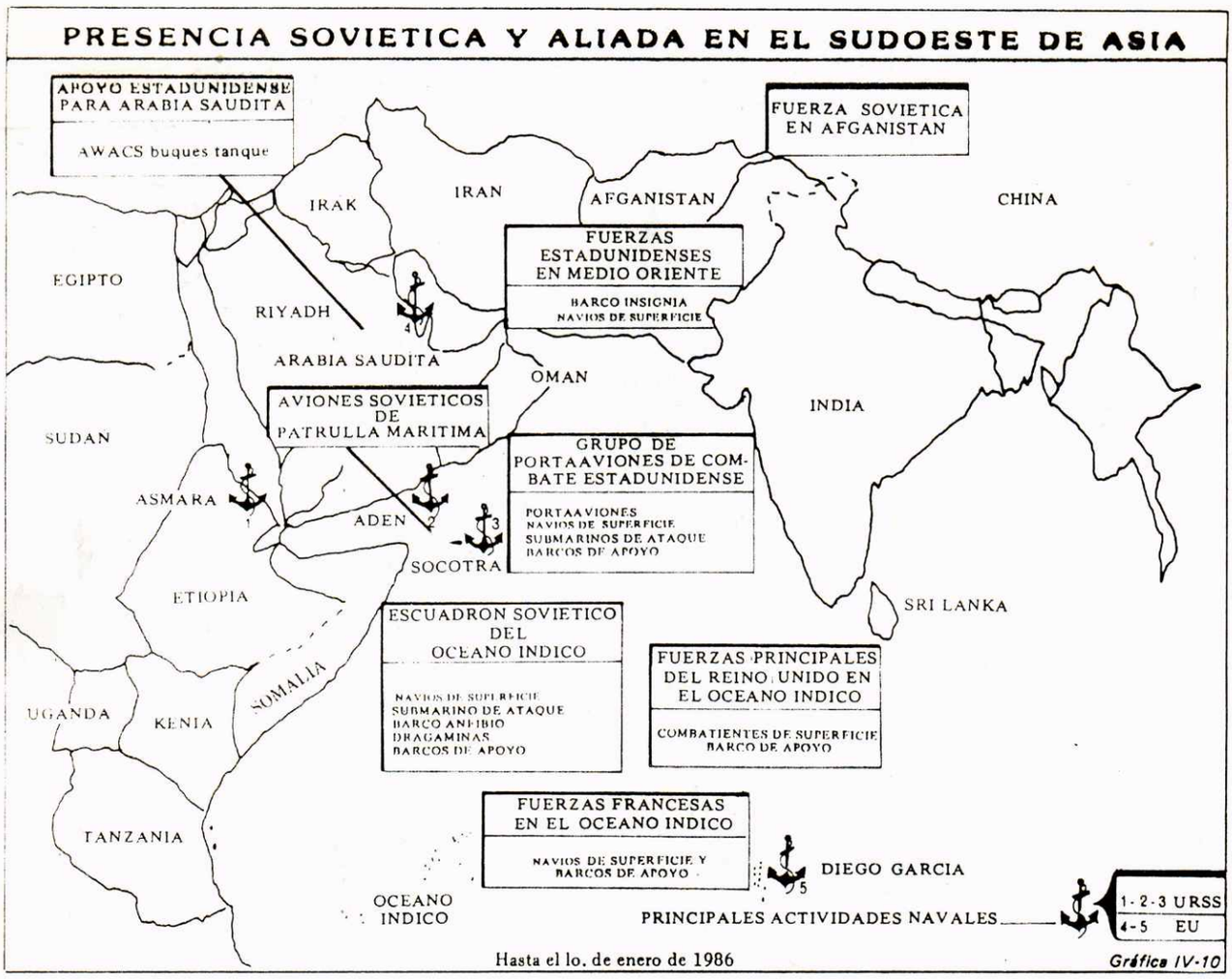
El Pacífico continúa siendo un área de creciente importancia para Estados Unidos. Los intereses de seguridad estadounidense en la región de Asia y el Pacífico incluyen el fortalecimiento de la defensa colectiva con los aliados, la promoción de la estabilidad regional, el mantenimiento de fuertes lazos económicos, así como el libre acceso hacia y al interior del área.

El Equilibrio en el Pacífico

La creciente capacidad de la Unión Soviética de proyectar fuerzas militares en la región del Pacífico representa una amenaza importante para los intereses norteamericanos y sus aliados. La *Gráfica IV-11* muestra la disposición de algunas fuerzas militares seleccionadas en la región. En la frontera sino-soviética permanecen grandes fuerzas soviéticas de tierra y una gran fuerza naval soviética está disponible para su empleo en todo el Pacífico. El contínuo mejoramiento de las fuerzas soviéticas y el emplazamiento de misiles en el distrito militar del Lejano Oriente aumenta la amenaza para Japón y otras naciones del noreste asiático. El contínuo desarrollo de la primera instalación naval y aérea soviética efectiva fuera del Pacto de Varsovia en la Bahía de Cam Ranh, en Vietnam, ha aumentado la capacidad soviética de prohibir el paso de las SLOC del Pacífico y el Océano Indico. Las fuerzas Armadas Norcoreanas continúan preparándose para una reunificación militar de la Península de Corea, de presentarse condiciones favorables. Corea del Norte, ayudada por los soviéticos, sigue modernizando sus fuerzas armadas. La reciente entrega de modernos aviones de combate indica que los soviéticos están proporcionando los medios para el mejoramiento del potencial aéreo de Corea del Norte. En el sudeste asiático, las fuezas armadas de Vietnam son mayores que el número total de fuerzas armadas de las Naciones miembro de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) y siguen siendo la principal influencia desestabilizadora de la región. El apoyo económico y militar soviético ha permitido a Vietnam mejorar su potencial militar. Casi 150 000 tropas vietnamitas actualmente ocupan Cambodia, amenazando la seguridad de Tailandia y creando el potencial para un conflicto de mayores dimensiones.

Potencial de Estados Unidos, sus Aliados y Naciones Amigas

Existe un interés común entre Estados Unidos y sus aliados y amigos de Asia y el Pacífico, por promover la paz y la estabilidad en la región. Debido a la creciente amenaza, son esenciales la cooperación estrecha para la defensa y los acuerdos para la seguridad colectiva. Estados Unidos tiene acuerdos de seguridad bilateral con Japón, la República de Corea (ROK), Tailandia y Filipinas,

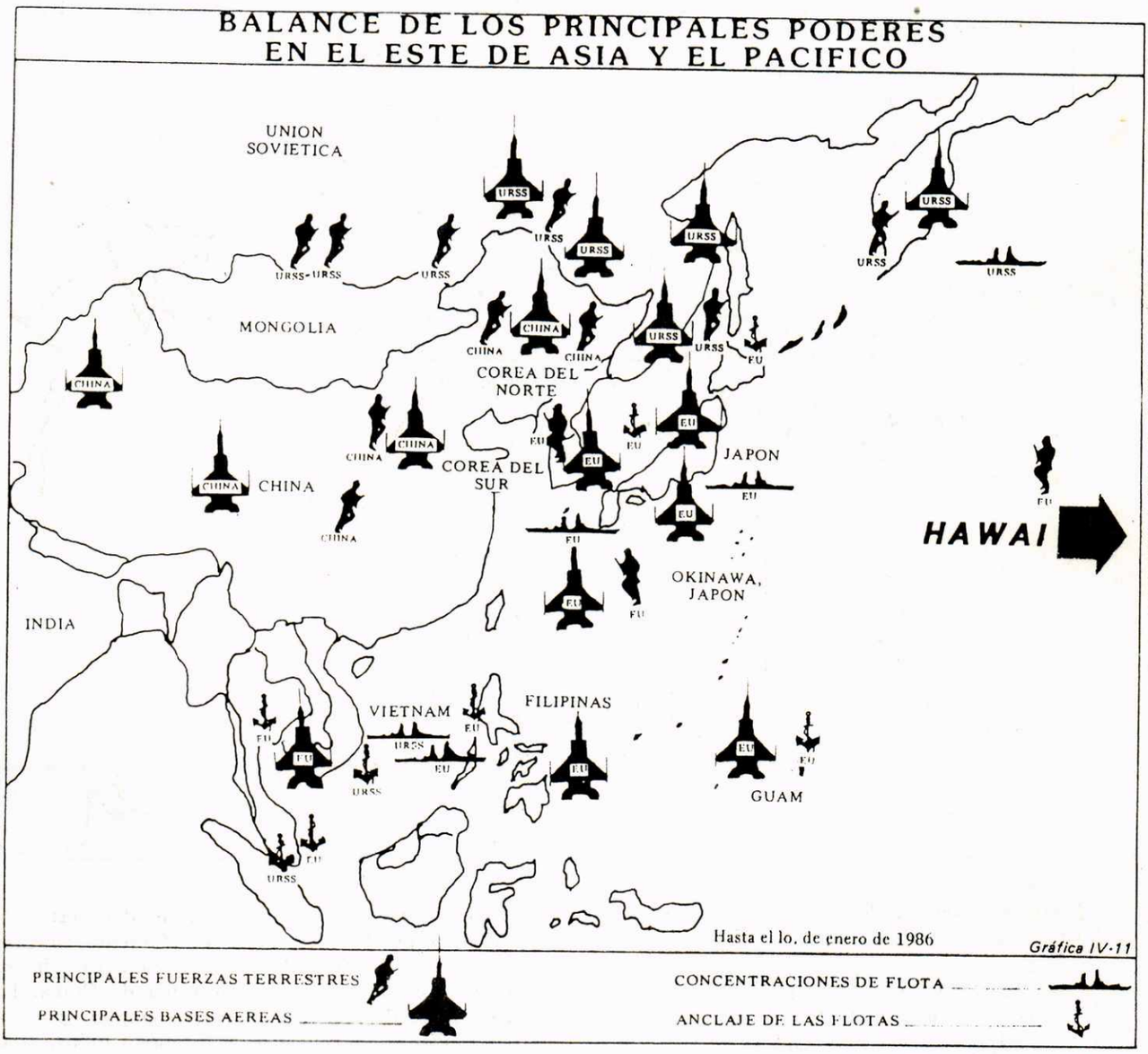


así como acuerdos de defensa multilateral con Australia y Nueva Zelandia.

La organización formada por Australia, Nueva Zelandia y Estados Unidos (ANZUS) continúa proporcionando un marco para la cooperación aliada en la región occidental y del sur del Pacífico, a pesar de las actuales diferencias existentes con el gobierno de Nueva Zelandia.

Las bien entrenadas fuerzas de la República de Corea se están volviendo cada vez más autosuficientes en su capacidad de defensa contra las agresiones del norte. Sin embargo, Corea del Sur sigue dependiendo del apoyo de Estados Unidos, tanto a nivel operativo como a través de material bélico de reserva apostado con anticipación, para disuadir o responder a un ataque. Estados Unidos continúa desplegando una división del ejército y fuerzas aéreas de combate dentro del país, y las unidades navales norteamericanas del oeste del Pacífico pueden responder rápidamente en caso necesario. La *Gráfica IV-12* compara las principales fuerzas existentes en la Península de Corea. La República de Corea proporciona amplio apoyo a las unidades de avanzada de Estados Unidos, y las fuerzas de ambos países están integradas en una sola estructura directiva, el Comando de Fuerzas Combinadas. El entrenamiento militar combinado de fuerzas estadounidenses y de la República de Corea, se conduce a través de actividades diarias y ejercicios anuales. Grandes ejercicios, tales como TEAM SPIRIT, demuestran la cooperación aliada y el potencial de refuerzo de Estados Unidos.

Japón sigue siendo una pieza clave para la seguridad regional en virtud de su localización estratégica, fuerza económica y potencial de autodefensa. Las Fuerzas Japonesas de Autodefensa están bien equipadas y entrenadas, pero aún

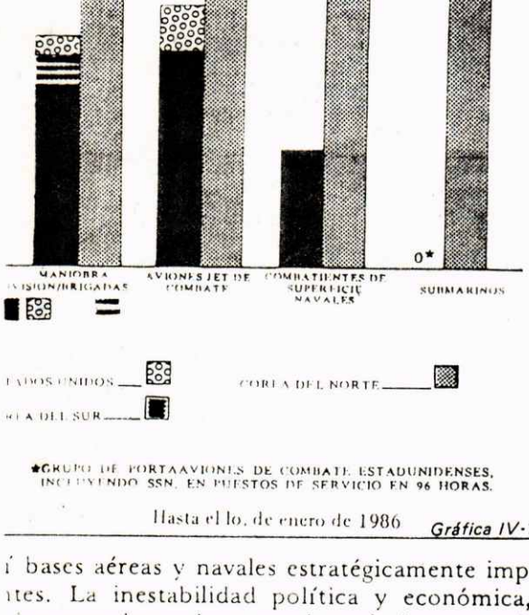


carecen del potencial de apoyo logístico necesario para operaciones de combate sostenido. Los presupuestos de defensa japoneses están aumentando dado el reconocimiento de amenazas crecientes y la aceptación de la responsabilidad de conducir la defensa de sus SLOC hasta 1 000 millas náuticas. Las bases estadounidenses en Japón desempeñan un papel vital para completar las defensas japonesas y proporcionando bases operativas y logísticas que permitan los esfuerzos de seguridad regional de Estados Unidos.

Un elemento importante de la estrategia norteamericana en la región es la construcción de una relación estable y la cooperación para la modernización de China. La República Popular China está mejorando paulatinamente el potencial defensivo que considera vital para mantener su seguridad, simultáneamente con su proceso de modernización nacional. La cooperación militar entre Estados Unidos y la República Popular China puede servir para incrementar la seguridad de China y promover un ambiente regional estable. Continuar el papel norteamericano en la modernización de China y apoyar la gradual incorporación de China en la interacción mundial y regional fortalece la credibilidad y presencia de Estados Unidos.

Estados Unidos mantiene una antigua cercana relación de defensa bilateral con Filipinas y posee

COMPARACION ENTRE LAS FUERZAS EUA-COREA DEL SUR Y LAS NORCOREANAS



*GRUPO DE PORTAAVIONES DE COMBATE ESTADUNIDENSES, INCLUYENDO SSN, EN PUESTOS DE SERVICIO EN 96 HORAS.

Hasta el 1o. de enero de 1986 *Gráfica IV-12*

ı bases aéreas y navales estratégicamente impor-ıtes. La inestabilidad política y económica, y insurgencias activas, continuarán impactando la ;uridad filipina en forma adversa, por lo que ›resentarán complejos retos para las Fuerzas ımadas Filipinas.

ıérica Latina

América Latina, particularmente la zona del ribe y el Canal de Panamá, es una preocupación seguridad vital de Estados Unidos. Más del 50% comercio estadounidense y muchos materiales ratégicos transitan por las aguas caribeñas. Una n parte de los refuerzos y material de la OTAN ıría estas SLOC en caso de un conflicto en ropa. El acceso norteamericano al petróleo de región es importante en tiempo de paz, y sería ıl en caso de guerra. Los intereses norteameri-ıos y aliados continúan siendo amenazados por urgencias en la región y por los esfuerzos cre-ıtes soviéticos y cubanos por explotar la ines-ilidad existente. El impacto de drogas ilícitas resenta una amenaza importante para Estados idos y los países latinoamericanos. El flujo de gas ilegales está claramente relacionado con el ico ilegal de armas hacia al menos un grupo ırgente apoyado por Cuba y Nicaragua, así ıo apoyo al terrorismo.

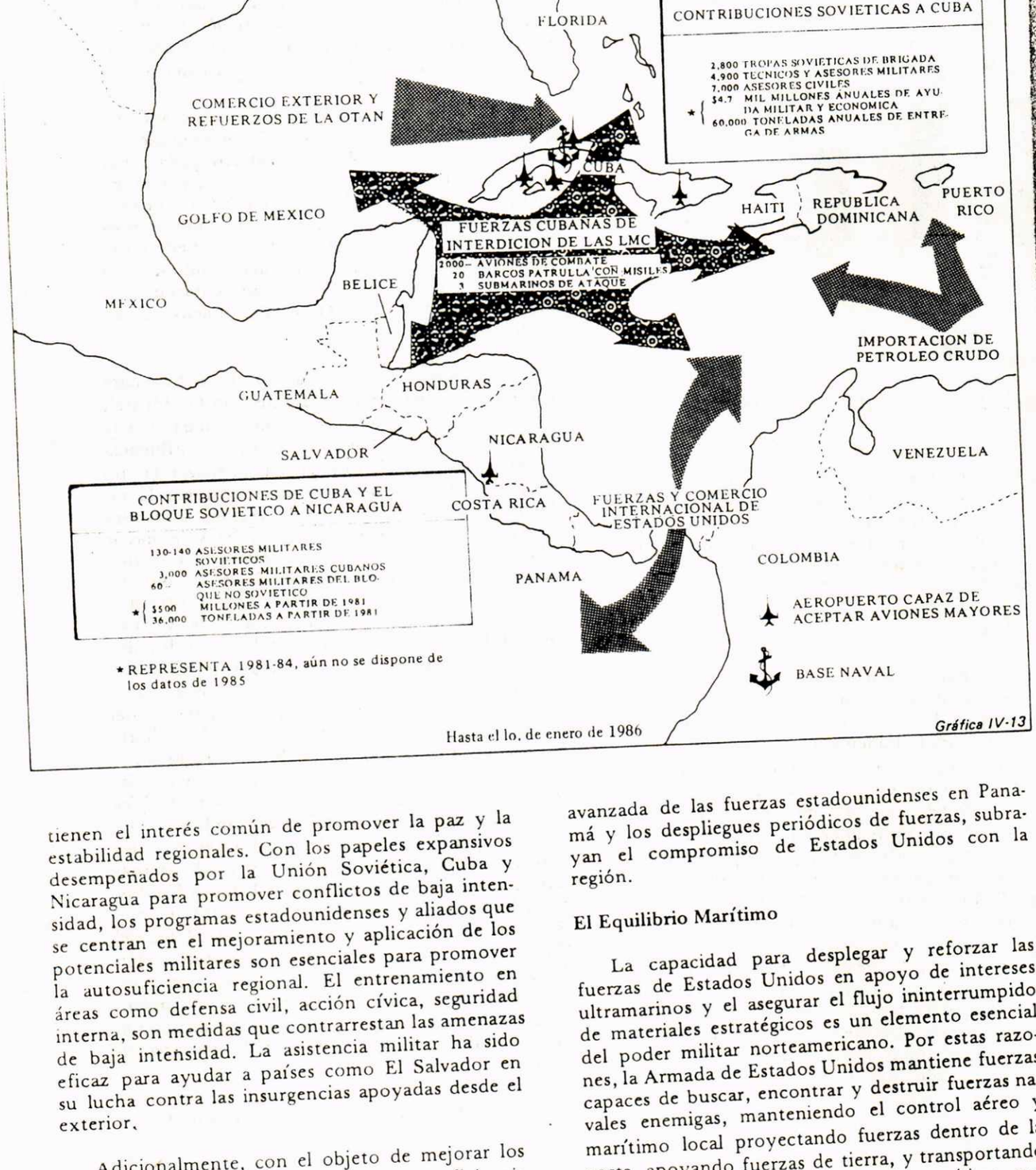
Equilibrio en América Latina

La Unión Soviética proporciona importante apoyo financiero a Cuba, y tiene en este país una brigada de combate, una instalación de inteligencia de señales (Signal Intelligence Facility-SIGINT), asesores y técnicos. Los soviéticos también proporcionan ayuda militar a determinados países de la región, ya sea directamente, o a través de estados cliente como conducto, tales como Cuba, las naciones de Europa Oriental o Corea del Norte.

Cuba sigue teniendo el ejército más grande de la Cuenca del Caribe y continúa aumentando el tamaño de su fuerza aérea y naval. Apoyada por la ayuda soviética, Cuba mantiene a diversos movimientos insurgentes al proporcionarles entrenamiento, asesores técnicos, así como importantes cantidades de equipo militar. Como puede apreciarse en la *Gráfica IV-13*, la fuerza militar y las políticas agresivas de Cuba representarían una amenaza directa a las SLOC estadounidenses en un conflicto mundial.

Mientras que Cuba es una importante base para la presencia soviética en el Hemisferio Occidental, Nicaragua representa la oportunidad para que la Unión Soviética establezca un centro de influencia en América Central, que pueda amenazar las recientes tendencias democráticas, erosionar la influencia estadounidense en la región, y desviar recursos norteamericanos de otras áreas de mayor valor estratégico para los soviéticos. Nicaragua, siguiendo el patrón establecido hace 25 años en Cuba, es un santuario regional y fuente principal para diseminar la insurgencia a través de América Central. Con ayuda soviética y cubana, en los últimos cinco años, las fuerzas armadas de Nicaragua se han multiplicado hasta tener ocho veces su tamaño original. Este extraordinario crecimiento del potencial convencional ha trastornado el equilibrio de poder, disminuido la estabilidad regional, y proporciona una base segura para el apoyo a las actividades subversivas de toda la región (*Gráfica IV-14*). La consolidación del poder sandinista apoya a la expansiva penetración soviética en América Latina que podría tener como resultado nuevas instalaciones soviéticas cercanas a Estados Unidos. Además, se ha hecho evidente que existe una creciente influencia cubana, soviética y de Corea del Norte en Guyana. La presencia de grupos de acción de superficie soviéticos en el Caribe, junto con contínuos despliegues de aviones de reconocimiento naval de largo alcance y de combate antisubmarino en Cuba y Angola siguen siendo una preocupación.

Estados Unidos y sus aliados latinoamericanos



tienen el interés común de promover la paz y la estabilidad regionales. Con los papeles expansivos desempeñados por la Unión Soviética, Cuba y Nicaragua para promover conflictos de baja intensidad, los programas estadounidenses y aliados que se centran en el mejoramiento y aplicación de los potenciales militares son esenciales para promover la autosuficiencia regional. El entrenamiento en áreas como defensa civil, acción cívica, seguridad interna, son medidas que contrarrestan las amenazas de baja intensidad. La asistencia militar ha sido eficaz para ayudar a países como El Salvador en su lucha contra las insurgencias apoyadas desde el exterior.

Adicionalmente, con el objeto de mejorar los potenciales combinados de defensa y autosuficiencia del país anfitrión se conducen ejercicios con fuerzas armadas amigas en la región. El despliegue de avanzada de las fuerzas estadounidenses en Panamá y los despliegues periódicos de fuerzas, subrayan el compromiso de Estados Unidos con la región.

El Equilibrio Marítimo

La capacidad para desplegar y reforzar las fuerzas de Estados Unidos en apoyo de intereses ultramarinos y el asegurar el flujo ininterrumpido de materiales estratégicos es un elemento esencial del poder militar norteamericano. Por estas razones, la Armada de Estados Unidos mantiene fuerzas capaces de buscar, encontrar y destruir fuerzas navales enemigas, manteniendo el control aéreo y marítimo local proyectando fuerzas dentro de la costa, apoyando fuerzas de tierra, y transportando fuerzas y suministros. El equilibrio marítimo, por lo tanto, debe verse desde una perspectiva global.

FUERZAS CONVENCIONALES

CENTRO AMERICA

	Costa Rica	Nicaragua	Honduras
Personal (en miles)	8	119*	22**
Tanques	0	150	0
Vehículos blindados	0	200	99
Artillería (de 53 mm y mayor)	0	146	24
Artillería de Defensa Aérea	0	200	30
Aviones	10	67***	101

* Incluye fuerzas de servicio activo, milicia inactiva y reservas así como la Policía Nacional

** Incluye 5 000 policías, 2 000 de la Fuerza Aérea y 600-700 de la Marina

*** Incluye aviones de transporte que llevan a cabo misiones relacionadas con lo militar

Hasta el lo. de enero de 1986

Gráfica IV-14

La Armada Soviética sigue evolucionando en una fuerza balanceada capaz de llevar a cabo misiones de control marítimos en aguas contiguas a la URSS y operaciones para negarle al enemigo el uso del mar. Sin embargo, la eficacia en mar abierto de las fuerzas navales soviéticas seguirá estando afectada por limitaciones geográficas. Las cuatro flotas soviéticas –del Norte, Báltica, del Mar Negro, y del Pacífico– están ampliamente separadas y en distintos grados deben pasar por puntos estrechos para llegar al mar abierto.

Las Gráficas *IV-15 a IV-18* comparan determinadas tendencias navales norteamericanas y soviéticas. **Los soviéticos están introduciendo barcos de guerra de propulsión nuclear con mayor capacidad de fuego y autonomía en su flota de superficie.** La introducción de un porta-aviones más grande para aeronaves de despegue y aterrizaje vertical o corto, a principios de la década de 1990 será un mejoramiento significativo sobre la clase KIEV y mejorará su capacidad para operaciones en mar abierto.

Los cruceros soviéticos y destructores con misiles guiados que se están sumando a la flota tienen sistemas de armamento avanzados antiembarcación, antisubmarinos y antiaéreos. La expansión y modernización de la fuerza submarina de uso general incluye la adición de nuevas clases de submarinos de ataque con propulsión nuclear (SSN) y de submarinos con misiles guiados (SSGN). Los bombarderos mejorados con base terrestre de la Aviación Naval Soviética (SNA) son una amenaza creciente a los navíos de superficie norteamericanos y aliados.

Las fuerzas de superficie de la armada norteamericana todavía poseen una importante ventaja sobre la armada soviética en el combate antisuperficie en mar abierto. Los aviones estadounidenses con base terrestre también pueden proporcionar ayuda en la defensa de los SLOC. Los P-3, B-52 y otros aviones, con la capacidad para depositar minas y lanzar misiles antibarcos HARPOON, pueden ahora proporcionar un apoyo adicional contra los objetivos enemigos de superficie. Aviones cisterna y de combate con base en tierra operando junto con los AWACS proporcionan un potencial adicional contra la amenaza de la SNA.

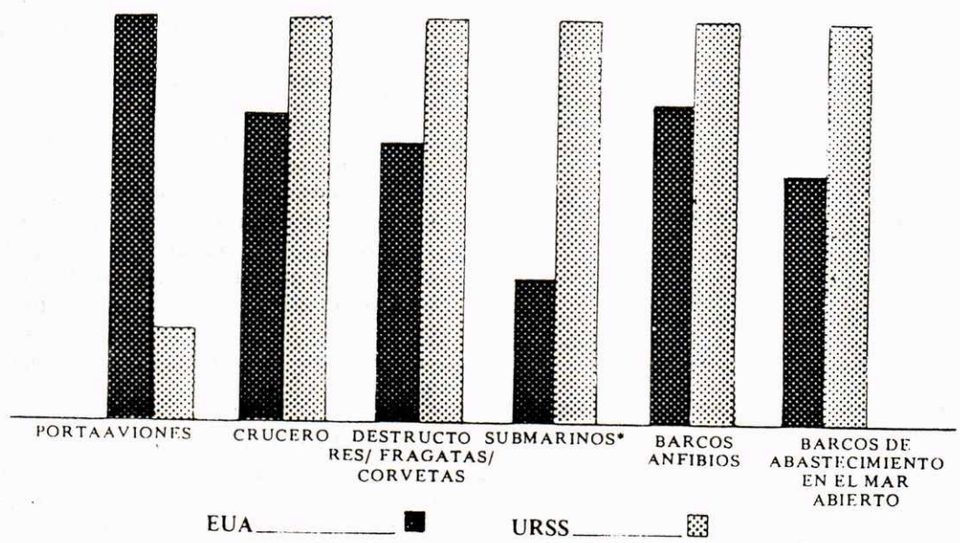
El potencial naval de Estados Unidos seguirá llevándoles la delantera a los soviéticos. La armada norteamericana mantendrá su superioridad en mar abierto y seguirá mejorando su potencial para operar en áreas con alto grado de amenaza al mismo tiempo que lleva a cabo misiones en apoyo de sus fuerzas y aliados en tierra.

FUERZAS COMPONENTES

Fuerzas de Tierra

Tanto para la disuasión como para el combate, las fuerzas norteamericanas del componente de tierra proporcionan un elemento esencial de nuestro poderío nacional. El ejército ha mejorado la disuasión desplegando fuerzas más capaces de defender los intereses estadounidenses a través de toda la gama de conflictos. El espíritu y disponibilidad de las organizaciones del Ejército, junto con la creciente calidad de los sistemas de armamento,

PRINCIPALES FUERZAS DE EUA Y LA URSS



*Excluye unidades con misiles balísticos

Hasta el 1o. de enero de 1986

Gráfica IV-15

son símbolos visibles de la creciente capacidad de combate del ejército. Con una clara imagen de la implacable modernización de las fuerzas de la Unión Soviética, y anclada en una doctrina operativa completa, el Ejército continúa construyendo un potencial para explotar las fortalezas nacionales de la ventaja tecnológica y la calidad de nuestros magníficos jóvenes, hombres y mujeres.

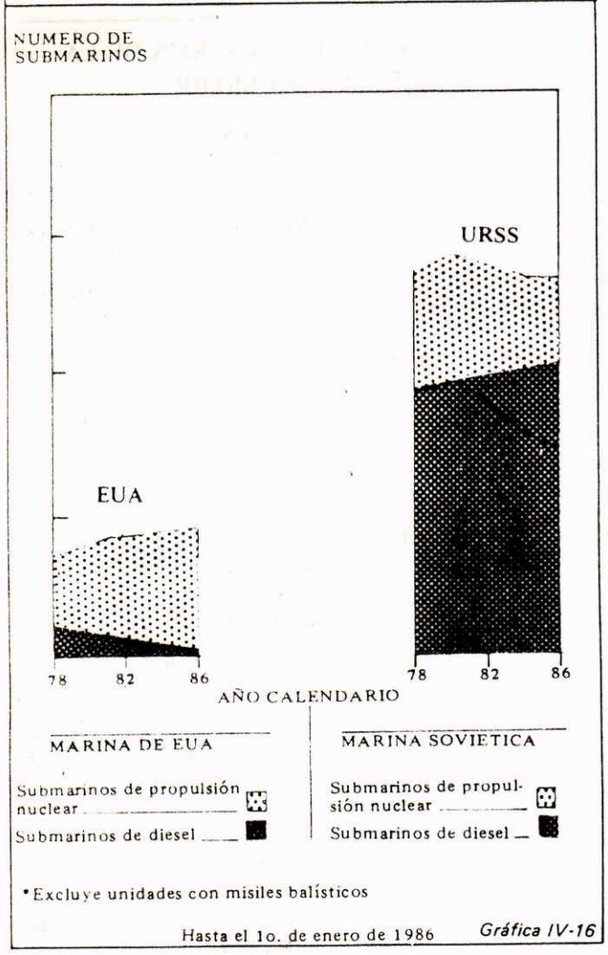
Los soviéticos siguen persiguiendo un agresivo programa de modernización para todos los sistemas usados en el apoyo al combate terrestre. Muchas de las tasas de producción de sus sistemas de armamento exceden por mucho a aquellas de sistemas norteamericanos comparables. Su flota de tanques ha adquirido blindaje y equipo de control de tiro mejorados, así como proyectiles más letales. Otros vehículos de combate soviéticos también muestran evidencias de mejoras en letalidad y autoprotección. La Unión Soviética también está desplegando rápidamente nuevos y más potentes sistemas de artillería de campo. Para el apoyo de maniobras en tierra, los soviéticos están incrementando el número y mejorando sustancialmente el potencial de sus aeronaves de ala fija de apoyo directo a las tropas y de sus helicópteros de ataque. En general, las iniciativas soviéticas de modernización buscan desplegar una fuerza capaz de rápida ejecución de una operación ofensiva con una enorme combinación de armas contra la OTAN.

Para hacer frente a los retos globales presentados por los soviéticos y otros adversarios potenciales, el Ejército ha buscado hacer el uso óptimo de recursos humanos y fiscales limitados.

Los elementos mayúsculos del programa de modernización del ejército están señalados en la *Gráfica IV-19*. El Ejército está terminando el rediseño de sus fuerzas pesadas, ligeras y de operaciones especiales con objeto de tener éxito en contingencias y conflictos de baja intensidad, así como para asegurar el éxito en conflictos de alta intensidad contra el Pacto de Varsovia. Con las adquisiciones de 1986, el Ejército ha terminado de financiar cerca de la mitad de la modernización de los sistemas de combate iniciada en la década de 1970 (el tanque ABRAMS, el vehículo de combate BRADLEY, el helicóptero APACHE, el sistema de defensa aérea PATRIOT, el helicóptero BLACKHAWK, el Sistema de Cohetes de Lanzamiento Múltiple, y sistemas relacionados). Entre los logros importantes de 1986 se incluye:

- Despliegue del primer batallón de AH-64 APACHE;
- Comenzar a equipar a las fuerzas del Ejército Norteamericano en Europa con el tanque M1 A1 que tiene un cañón de 120 mm y un sistema de protección NBC de sobrepresión;

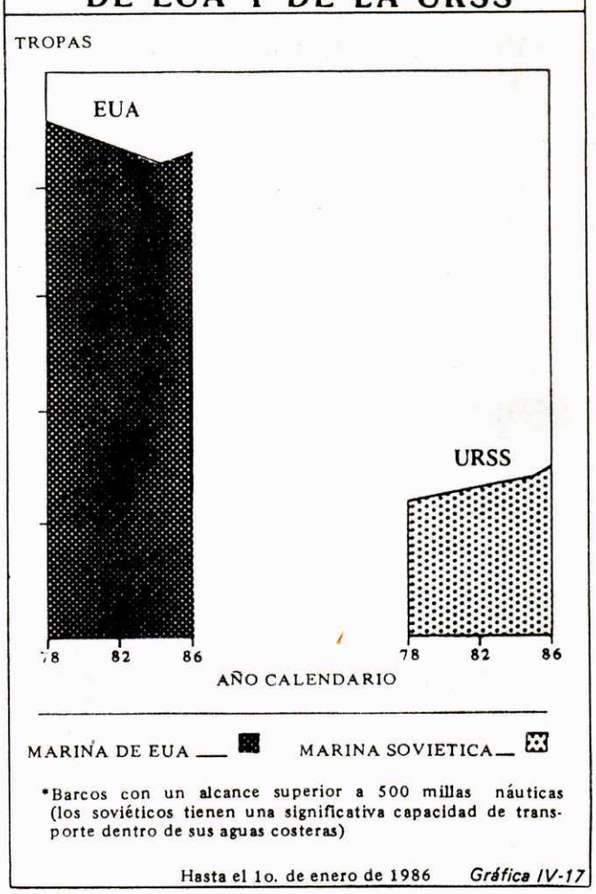
SUBMARINOS DE USO GENERAL*



*Excluye unidades con misiles balísticos

Hasta el 1o. de enero de 1986 *Gráfica IV-16*

CAPACIDAD DE TRANSPORTE ANFIBIO DE EUA Y DE LA URSS*



*Barcos con un alcance superior a 500 millas náuticas (los soviéticos tienen una significativa capacidad de transporte dentro de sus aguas costeras)

Hasta el 1o. de enero de 1986 *Gráfica IV-17*

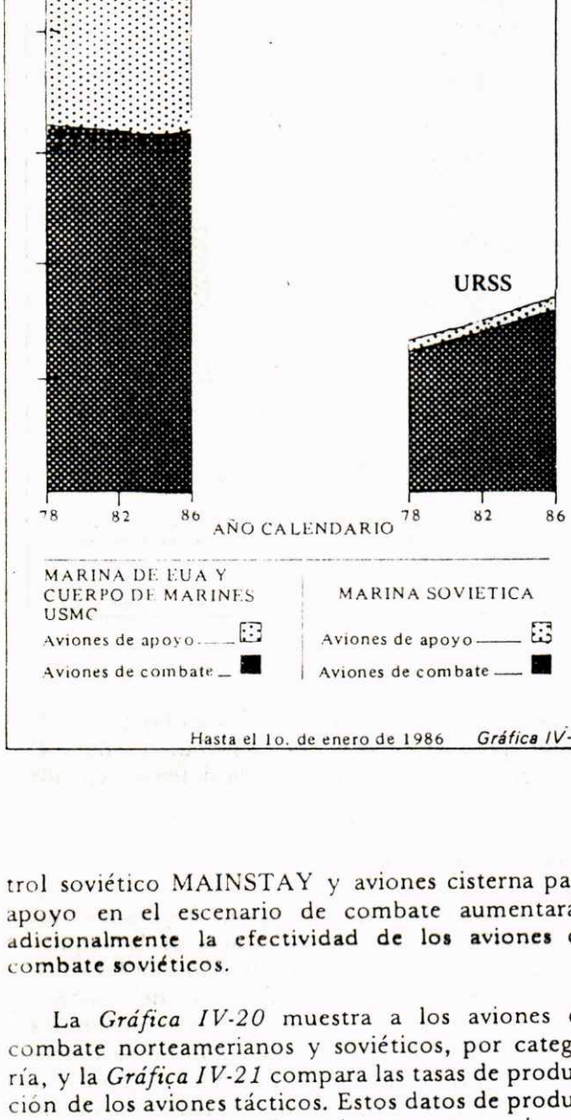
- Acelerar la modernización de los Componentes de Reserva (RC) al desplegar tanques M60 A3 ó ABRAMS; y
- Activación de la 6a. División de Infantería (ligera) en el Componente Activo (AC); junto con la 29 División de Infantería (ligera) en la Guardia Nacional del Ejército.

El Ejército debe ahora terminar su actual programa de modernización y empezar la igualmente importante tarea de explotar las tecnologías de sensores avanzados de fusión y distribución de información y de proyectiles inteligentes que sean necesarias para extender la batalla más allá de las fuerzas directamente involucradas. Esta capacidad para conducir operaciones en profundidad es esencial para tener éxito en el combate contra un enemigo técnicamente sofisticado y numéricamente superior, quien tiene la ventaja de escoger el momento, lugar y forma de comenzar las hostilidades. Además de todo, el desarrollo y uso de tecnologías avanzadas puede contribuir a reducir el grado en el cual la disuasión y la defensa depende de armas nucleares.

Fuerzas de Combate Aéreo

Los Estados Unidos siguen mejorando sus fuerzas de combate aéreo a través de la adquisición de nuevos sistemas, modificación de las capacidades existentes y mejoramiento del sostenimiento. La ventaja que actualmente tienen los Estados Unidos se estrechará cuando los soviéticos reciban nuevos aviones, el FLANKER (Su-27) y FULCRUM (Mig-29), en sus unidades operativas en grandes números. Estos aviones tendrán mejoras en cuanto a maniobrabilidad, control de tiro, construcción del fuselaje, equipo electrónico, armamento y potencial de alcance con carga. El despliegue del avión de alerta desde el aire y con-

AVIONES DE LA AVIACION NAVAL DE EUA Y LA URSS



Hasta el 1o. de enero de 1986 *Gráfica IV-18*

MODERNIZACION DEL SISTEMA DE LA FUERZA TERRESTRE

Sistema	Descripción
Tanque ABRAMS	Tanque principal de batalla
TANQUE M6OA3	Programa de mejoramiento de tanque principal de batalla
Vehículos de combate BRADLEY	Vehículos de combate de infantería y caballería
UH-60 BLACKHAWK	Helicóptero de transporte general
AH-64 APACHE	Helicóptero avanzado de ataque
PATRIOT	Misil de superficie-aire de alta y mediana altura
Sistema de Cohetes de lanzamiento múltiple	Lanzador/cargador de cohetes múltiples autopropulsado con orugas
TACMS del Ejército	Misil balístico convencional
Municiones y submuniciones de artillería guiadas con precisión	Familia de PGM
JSTARS	Sistema de radar aéreo para la administración del combate y localización de objetivos
RPV	Vehículo aéreo de plataforma de sensores que no requiere atención
Guard Rail	Recolección de señales de inteligencia
ASAS, TACIES, EPDS, MSE, PJM	Programas de modernización C3I

Hasta el lo. de enero de 1986

Gráfica IV-19

trol soviético MAINSTAY y aviones cisterna para apoyo en el escenario de combate aumentarán adicionalmente la efectividad de los aviones de combate soviéticos.

La *Gráfica IV-20* muestra a los aviones de combate norteamerianos y soviéticos, por categoría, y la *Gráfica IV-21* compara las tasas de producción de los aviones tácticos. Estos datos de producción incluyen tanto a los aviones norteamericanos y soviéticos de doble propósito, así como a los de un solo propósito.

La Fuerza Aérea de Estados Unidos continúa su crecimiento hacia una fuerza estructurada con el equivalente de 40 Alas Tácticas de Combate (TFW), y debe alcanzar aproximadamente 39 TFW para el año fiscal de 1991. Aunque la tasa de crecimiento no es tan acelerada como estaba originalmente planeado, el inventario actual se incrementará en aproximadamente 3 TFW, y una importante modernización acompañará este crecimiento. Por ejemplo, el escuadrón de cazas desplegado en Islandia se ha modernizado de aviones F-4E a F-15C con un correspondiente aumento del 50% en aviones; el primer escuadrón de F-16 se ha establecido en la Base Aérea (AB) de Misawa en Japón, seguido aproximadamente de un segundo escuadrón; dos escuadrones de F-16 sustituirán a dos escuadrones de F-4E en Ramstein AB, en Alemania; la Guardia Nacional Aérea sigue recibiendo F-15 y más F-16. Además, la fuerza actual se mejorará sustancialmente a través de programas de modificación de motores, potencial incrementado de autoprotección contra misiles aire-aire, y sistemas defensores mejorados para casi todos los aviones tácticos. Adquisiciones adicionales de misiles AIM-7M con radar y misiles AIM-9M bus-

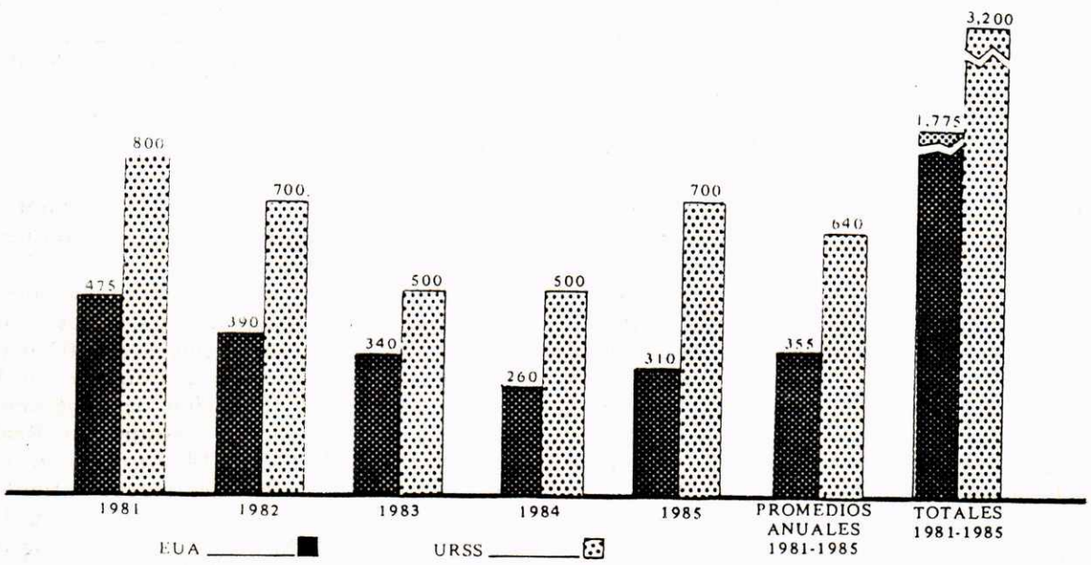
ACTUALES AVIONES DE COMBATE DE EUA Y DE LA URSS

Categoría	Aviones de EUA	Aviones de la URSS
Aire a superficie	B–1B, B–52, FB–111	BACKFIRE, BEAR, BISON, BADGER, BLINDER
	F–111, A–6	FENCER
	F–4, A–7, A–4, F/A–18, F–16	FLOGGER, FISHBED, FITTER
	AV–8	FORGER
	A–10	FROGFOOT
Aire-aire	F–15, F–14, F–4	FLOGGER, FOXBAT, FOXHOUND, FIDDLER, FLANKER
	F–16, F/A–18	FULCRUM, FISHBED, FLAGON, FIREBAR
RECCE/EW/AWACS	RF–4, SR–71, F–14 TARPS	FITTER, FOXBAT, FISHBED
	U–2, TR–1	
	RC–135	BEAR, BLINDER
	EF–111, EA–6, EA–3	FENCER, BREWER, BADGER
	E–3A, E–2, EC–130	MAINSTAY, MOSS, CUB

Hasta el lo. de enero de 1986

Gráfica IV-20

LA PRODUCCION ANUAL DE AVIONES TACTICOS DE COMBATE EN EUA Y LA URSS*



*Incluye aviones interceptores para defensa estratégica, aviones de entrenamiento y aviones antisubmarinos (ASW).

Hasta el 1o. de enero de 1986

Gráfica IV-21

cadores de calor se sumarán significativamente a la capacidad norteamericana para el combate aire-aire. Adicionalmente, la disponibilidad de cartuchos de navegación LANTIRN mejorará la capacidad de las fuerzas aéreas tácticas para llevar su carga al objetivo durante operaciones nocturnas y "bajo el clima". Mientras que los potenciales convencionales siguen mejorando, las restricciones en el financiamiento han hecho que el rescate en combate le pierda el paso a otras fuerzas.

Las Fuerzas Aéreas Estratégicas siguen llevando a cabo un papel en las operaciones convencionales. Muchos de los B-52 de la SAC tienen el potencial para proporcionar apoyo convencional desde CONUS o bases de avanzada. Estos aviones modificados pueden llevar toda una gama de bombas de gravedad, minas navales, y misiles antibarco HARPOON. Actualmente, todos los B-52G que no tengan la configuración ALCM dejarán su compromiso con el Plan Operativo Integrado Unico (SIOP) a finales de la década de 1980. Los planes llevan a dedicar estos activos a un papel de apoyo convencional. Adicionalmente, los B-1B se asignarán a apoyar operaciones convencionales. El B-1B proporcionará nuevas opciones de utilización para llevar armamento convencional y tiene una capacidad mejorada día-noche y en todo clima sobre la del B-52.

El reabastecimiento de combustible en vuelo por medio de los KC-10 y KC-135 eleva la efectividad y flexibilidad de los aviones norteamericanos y aliados. Esta capacidad le permite a los aviones de combate táctico llevar cargas máximas y utilizar tácticas óptimas. El tiempo límite de los refuerzos también se reduce al permitir viajes sin escalas hasta sitios de operación avanzados. Por añadidura, el reabastecimiento oportuno de combustible en vuelo extiende el tiempo de vuelo de los aviones de vigilancia y reconocimiento permitiendo un uso más eficiente de estos recursos.

La misión principal de la flota de KC-135 sigue siendo el apoyo del SLOP; sin embargo, estos activos también deben de proporcionar apoyo a las fuerzas en el escenario y a las operaciones convencionales de despliegue y utilización. Con objeto de ayudar a compensar el déficit en el reabastecimiento de combustible, se están equipando KC-135, Activos y de Reserva, con motores más nuevos y más eficientes. La adquisición del KC-10 también ayuda a aliviar el déficit en el reabastecimiento de combustible y en movilidad. Sin embargo, la necesidad de proporcionar reabastecimiento de combustible para la movilidad convencional y fuerzas de combate sigue creciendo.

El Cuerpo de Marinos de Estados Unidos (USMC) sigue modernizando sus sistemas aéreos tácticos, armas de defensa aérea, y sistemas aeroespaciales de dirección y control. Se lograrán mejoras significativas con la producción adicional del F/A-18 y la expansión contínua del inventario de AV-8B para mejorar a las fuerzas de ataque ligero. Para el año fiscal 1987 esta modernización incluirá la transición de los primeros seis escuadrones del F-4 al F/A-18, el primer escuadrón del A-4M al AV-8B, y dos escuadrones del AV-8A/C al AV-8B. La defensa aérea del Cuerpo de Marinos se está mejorando con la adición de unidades de misiles HAWK. Los misiles LASER MAVERICK, STINGER POST y HELLFIRE, así como las minas GATOR también ayudarán a los potenciales mejorados de los elementos de aviación y defensa aérea de los Marinos.

La fuerza de aviación táctica de la Armada se está expandiendo para apoyar a la meta de 15 grupos con porta-aviones; la 14a. ala aérea de porta-aviones está programada para activarse en el año fiscal de 1987. El F/A-18 de doble propósito ha sido introducido a la flota y ya se han establecido 5 de 26 escuadrones programados para la Armada. Para 1987 la Armada tendrá 10 escuadrones Activos del F/A18. Se han iniciado programas de modernización para perfeccionar al F-14A, su sistema de misiles PHOENIX y el A-6E para hacer frente a la amenaza de la década de 1990. En el año fiscal 1987, la Reserva Aérea Naval continuará su programa de modernización: comenzará la entrega del F-14A a los últimos dos escuadrones de combate; los escuadrones de ataque habrán terminado la transición al A-7E; y se continuará la integración del F/A-18 con la transición de un segundo escuadrón de ataque para finales del año fiscal.

Fuerzas Navales

La Armada Norteamericana ha emprendido un importante programa de construcción naval en respuesta al fortalecimiento y modernización de las fuerzas navales soviéticas y a las necesidades de la estrategia militar estadounidense. Los objetivos clave a largo plazo de la fuerza de 600 naves de la Armada con 15 Grupos de Combate con Portaaviones, 4 Grupos de Acción de Superficie, con Acorazados, 100 SSN, 10 Grupos de Reabastecimiento en Alta Mar, 14 barcos con equipo antiminas, y los suficientes barcos anfibios para transportar a los estratos de asalto de una Fuerza Marina Anfibia (MAF) además de una Brigada Marina Anfibia (MAB). La *Gráfica IV-22* subraya el programa de construcción naval para el año fiscal 1987.

Este programa de modernización queda reflejado dramáticamente con la adición de los principales navíos de superficie. Se está equipando al USS Theodore Roosevelt (CVN-71) y está programado que se entregue en 1986, seguido del USS Abraham Lincoln (CVN-72) y el USS George Washington (CVN-73). Se ha comisionado a los acorazados New Jersey y Iowa. El USS Missouri se entregará en 1986 y se ha autorizado la reacti-

PROGRAMA DE CONSTRUCCION NAVAL DE EUA

Categoría/Clase	*AÑO FISCAL 87*	*AÑO FISCAL 88*	*AÑO FISCAL 89*	*AÑO FISCAL 90*	*AÑO FISCAL 91*	*TOTAL*
Submarinos con misiles balísticos	1	1	1	1	1	5
Submarinos de ataque de propulsión nuclear	3	3	4	4	3	17
Portaviones	—	—	—	—	—	—
Cruceros	2	2	2	2	—	8
Destructores	3	3	3	3	5	17
Barcos anfibios	—	1	2	1	2	6
Barcos de Guerra de Minas	8	4	4	—	—	16
Barcos de Guerra de apoyo	7	6	5	9	9	36
Vehículos de desembarco (de colchón de aire)	—	12	12	9	9	42
Conversiones/reactivaciones						
Acorazado	1	—	—	—	—	1
SLEP* de portaaviones	—	1	—	—	1	2
4 SLEP* de muelle de desembarco de personal	—	—	1	3	3	7
Petrolero (gigante)	1	1	1	2	—	5
Barco anclado de entrenamiento (convencional)	1	—	—	—	—	1
Barco grúa auxiliar (convencional)	2	2	2	—	—	6

* Programa de Ampliación de la Vida en Servicio

Hasta el lo. de enero de 1986

Gráfica IV-22

vación del USS Wisconsin.

Los cruceros con misiles guiados equipados con el AEGIS, el USS Yorktown (CG-48) y USS Vincennes (CG-49) se han reunido recientemente con el USS Ticonderoga ya en activo con la flota. Diecinueve cruceros de esta clase han sido autorizados y comprometidos por el Congreso. Se tienen planeados 27 barcos de esta clase. La clase ARLEIGH BURKE de destructores con misiles guiados incorpora el sistema AEGIS con un Sistema de Lanzamiento Vertical (VLS) que acomoda a una serie de armas antiaéreas y antisubmarinas, así como misiles Tomahawk. El primer barco fue comprometido en el año fiscal 1986. La introducción en la flota del helicóptero SH-60B LAMPS Mk III del perfeccionado sonar activo (AN/SQR-10), y el mejorado procesamiento y exhibición de sensores mejorarán significativamente la capacidad para detectar y destruir submarinos enemigos.

La flota existente también se está modernizando. Todos los 26 cruceros del inventario actual están recibiendo SAM de mayor alcance y están recibiendo un sistema computarizado de combate más rápido y mejor integrado, la "Mejora del Nuevo Peligro". Veinticuatro de los 31 destructores de la clase SPRUANCE recibirán el VLS, además del equipamiento con los sistemas ASW descritos en el párrafo anterior.

Los submarinos de la clase LOS ANGELES son más silenciosos, veloces y más capaces que los anteriores submarinos nucleares de ataque norteamericanos. Catorce submarinos de la clase LOS ANGELES serán autorizados entre los años fiscales 1987 y 1991. La subsecuente clase SSN-21 se está desarrollando para mediados de la década de 1990 y más allá. Este submarino será más veloz, estará mejor armado y será más silencioso que la clase, LOS ANGELES y tendrá una capacidad incrementada para sumergirse y llevar a cabo operaciones bajo el hielo. La capacidad ASW también se fortalecerá a través de tales programas de superficie (SURTASS/TAGOS), equipo electrónico aeronáutico mejorado IV para los aviones de patrullaje, el Programa de Mejora del Sistema de Armamento del S-3A, y el helicóptero SH-60F CV de zona interior.

Los soviéticos tienen más de 200 000 minas navales con la capacidad para plantarlas cerca de los SLOC, puntos de estrangulamiento y en áreas clave del océano y puertos. Para hacer frente a esta amenaza, entrarán pronto a la flota plataformas norteamericanas más eficientes para la guerra antiminas tales como el barco de acción contra minas de la clase AVENGER (MCM-1). Se construirán 14 navíos MCM-1. El primero de 18 dragas y cazaminas de la clase CARDINAL fue comprometido en el año fiscal 1984 y cuatro más fueron financiados en el año fiscal 1986. El presupuesto del año fiscal 1987 requiere fondos para cinco unidades adicionales.

Fuerzas Anfibias

El equipo anfibio formado por la Armada y el Cuerpo de Marinos proporciona una eficiente fuerza de combate para la disuasión y la proyección de poder. La movilidad de la fuerza anfibia le permite concentrar fuerza de combate cuando y donde sea necesario, para llevar a cabo su misión asignada, y luego seguir hacia otras tareas. La fuerza marina aire-tierra (MAGTF) proporciona elementos aéreos y terrestres de combate capaces de llevar a cabo una entrada forzada para tomar y controlar puntos estratégicos de estrangulamiento y cabezas de playa, así como establecer y defender bases vitales a una campaña naval. Las MAGTF están organizadas y equipadas primordialmente para operaciones anfibias, pero son capaces de responder a una amplia gama de contingencias.

Una MAF es la más grande MAGTF para efectos de planeación y está construida normalmente alrededor de una división, un Ala de aviones y un grupo de apoyo a la fuerza del Servicio. Durante el año fiscal 1986, el Cuerpo de Marinos mantendrá tres MAF dentro de su estructura activa, uno en el Oeste del Pacífico y uno en cada costa de los Estados Unidos. Una vez comenzada la movilización, la Reserva Seleccionada del Cuerpo de Marinos aumentará/reforzará a las tres MAF activas, formará un cuartel general de MAB, o actuará como núcleo para la reconstitución de un equipo de ala división (DWT). Si no se ordena el aumentar/reforzar, constituiría una DWT completamente estructurada.

La capacidad de tiro disponible para los elementos de maniobra de la MAF ha sido mejorada mediante la letalidad y alcance incrementados del obús remolcado de 155 mm, el M198. Además, la capacidad de contrafuego de cada una de las MAF se mejorará con la activación de la última de tres baterías de localización de objetivos para el año fiscal de 1988. La capacidad antiblindaje de cada división está siendo incrementada significativamente con la adición de un pelotón de misiles lanzados desde un tubo, rastreados ópticamente, y guiados por cable (TOW) para cada regimiento de infantería. Comenzando en el año fiscal de 1988, los activos divisionales de TOW se organizarán en un batallón antitanque para mejorar el empleo táctico y para capitalizar economías de abastecimiento y mantenimiento. Otras mejoras antiblindaje incluyen la adquisición de un arma antitanque ligera mejorada y mejoras en las capacidades de las armas antitanque DRAGON en cada batallón de infantería.

La capacidad anfibia de asalto se está mejorando mediante el reemplazo de los más antiguos barcos anfibios con los barcos altamente capaces LHD-1 y LSD-41 (VAR) (variante de carga). La capacidad de transporte del barco a la costa se está mejorando a través de la introducción del Vehículo de Desembarco con colchón de Aire (LCAC) y el Programa de Extensión de la Vida en Servicio de los Vehículos Anfibios de Asalto (AAV SLEP). El LCAC puede llevar una carga de 60 toneladas desde un lanzamiento más allá del horizonte hasta la playa a velocidades que rebasan los 40 nudos. Ya ha comenzado la entrega inicial de los LCAC. Además, el AAV SLEP extenderá la vida de los anfibios existentes hasta entrada la década de 1990. La movilidad blindada y capacidad de tiro en la tierra se mejorará con el despliegue del Vehículo Blindado Ligero (LAV). Se han activado los primeros dos batallones y el tercer batallón se activará en 1986, un batallón LAV de Reserva será activado en 1987.

La modernización del transporte aéreo de los Marinos está centrada en los helicópteros CH-53E de capacidad de carga pesada. La capacidad de carga de los CH-53E permite el transporte aéreo de más de 93% del equipo de combate esencial de una división. La *Gráfica IV-23* muestra los principales programas de modernización del Cuerpo de Marinos.

Potenciales Químicos

Lo adecuado de la postura norteamericana en cuanto a la guerra química sigue siendo objeto de grave preocupación. Los soviéticos siguen manteniendo el potencial más grande en el mundo para utilizar armas químicas. Existe evidencia de que la Unión Soviética ha utilizado agentes químicos contra el pueblo de Afganistán y patrocina el uso de estos agentes y toxinas en Laos y Camboya a pesar del hecho de que es firmante del Protocolo de Ginebra de 1925. Los Estados Unidos, quien también es firmante del Protocolo de Ginebra, tiene una política de no ser el primero en usar armas químicas. Sin embargo, los Estados Unidos

MODERNIZACION DEL CUERPO DE MARINOS

SISTEMA	*DESCRIPCION*	*STATUS*
CH-53E	Helicóptero pesado de acarreo	Tres escuadrones en operación
AV-8B	Avión de ataque VSTOL	En producción; un escuadrón en operación
F/A-18	Avión caza/ataque	En producción, 4 de 12 escuadrones convertidos del F-4
AAV	Vehículo anfíbio de asalto	Sometido a mejoras mayúsculas y ampliación de vida de servicio
LAV	Vehículo blindado ligero	En producción y operación
LCAC	Vehículo de desembarco con colchón de aire	En producción y operación
MV-22	Avión de acarreo vertical	En desarrollo

Hasta el lo. de enero de 1986

Gráfica IV-23

se han reservado el derecho a tomar represalias de ser atacados con estas armas los Estados Unidos o sus aliados.

Los Estados Unidos se han abstenido de producir armas químicas desde 1979 con la esperanza de que los soviéticos llevarían a cabo similares restricciones. La Unión Soviética, sin embargo, ha seguido desarrollando sus potenciales de guerra química (CW), por medio de un vigoroso esfuerzo de investigación y desarrollo, apilando en sus inventarios grandes cantidades de agentes químicos, manteniendo una extensiva capacidad de producción de agentes, desplegando armas químicas con modernas capacidades, para hacerlas llegar a sus objetivos, y entrenando extensivamente la CW. Desde mediados de la década de 1970, los Estados Unidos han intentado, con muy pocos avances, negociar un acuerdo de contral de armas químicas efectivo y verificable con la Unión Soviética. Los Estados Unidos han enfocado sus esfuerzos de CW en las capacidades defensivas y el mantenimiento de una capacidad limitada de represalia.

Los Estados Unidos han hecho ciertos progresos en su programa de defensa química. Equipo de protección individual está disponible en todos los servicios, se ha desplegado equipo mejorado de detección, se están adquiriendo sistemas colectivos de protección fijos y transportables. Se ha iniciado la investigación y desarrollo para proporcionar mejor equipo, el cual debe incluir tratamiento médico previo y antídotos. La *Gráfica IV-24* señala la actual postura de defensa química norteamericana, los programas de defensa química requieren de apoyo fuerte y sostenido.

A pesar de las mejoras en los programas de defensa químicos, una postura de defensa química no es suficiente. El avejentado inventario norteamericano de armas de actualidad está perdiendo rápidamente su valor disuasivo. Los Estados Unidos deben tener una capacidad creíble de represalia CW de tal manera que los soviéticos se vean forzados a considerar las consecuencias sobre sus propias fuerzas si inician el uso de la CW. La mayoría de los proyectiles químicos norteamericanos ya no pueden ser usados eficientemente en combate. La deficiencia más crítica es la carencia de un proyectil llenado con un agente químico persistente que pueda ser hecho, llegar contra objetivos más allá del alcance de la artillería. Los soviéticos pueden atacar y degradar no sólo a objetivos cercanos, sino también a aerodromos, módulos logísticos, instalaciones de dirección y control, y otras funciones. Las fuerzas norteamericanas y aliadas tienen una capacidad muy limitada para tomar represalias e imponer degradaciones similares sobre el Pacto de Varsovia.

Para proporcionar una disuasión creíble de CW, Estados Unidos necesita adquirir modernos proyectiles químicos y proporcionarles medios para hacerles llegar a sus objetivos. Sólo a través del establecimiento de una capacidad creíble de represalia CW, los Estados Unidos pueden esperar elevar el nivel de disuasión y persuadir a los soviéticos a que negocíen seriamente una prohibición de armas químicas. La *Gráfica IV-25*, resume las capacidades norteamericanas de represalia y sus programas de modernización.

Fuerzas de Operaciones Especiales

Las fuerzas de operaciones especiales (SOF) son fuerzas especialmente entrenadas, equipadas y organizadas del Departamento de Defensa (DOD)

CAPACIDADES NORTEAMERICANAS DE PROTECCION DE GUERRA QUIMICA

Categoría	*Actualmente utilizada*	*Mejoras planeadas*
– Protección individual	– Máscara protectora – Sobrevestimenta protectora	– Máscara mejorada – Sobrevestimenta ligera
– Protección colectiva	– Refugios limitados	– Refugios desechables – Refugios de sitio fijo – Mejoras en los barcos – Sistemas modulares portátiles
– Detección y advertencia	– Papel detector – Alarma de agentes químicos – Equipo de detección de agentes químicos	– Monitor de mano – Sensor remoto que no requiera atención – Detector en punto
– Descontaminación	– Descontaminación individual – Aparatos de descontaminación – Revestimentos resistentes a los agentes químicos – Sistema ligero de descontaminación	– Descontaminación no basada en agua

Hasta el lo. de enero de 1986

Gráfica IV-24

con la misión de llevar a cabo operaciones especiales (SO) para alcanzar objetivos nacionales, militares, políticos, económicos y psicológicos. Las SO pueden ser llevadas a cabo durante periodos de paz o de guerra y pueden apoyar operaciones convencionales o ser encomendadas y llevadas a cabo independientemente cuando el uso de fuerzas convencionales sea inapropiado o infactible.

Las SO pueden incluir combate no convencional (UW), combatir el terrorismo, seguridad colectiva (que incluye defensa interna extranjera (FID), operaciones psicológicas (PSYOP), delusión, misiones de acción directa (DA) y recolección y reporte de inteligencia (estratégica y táctica).

La Agencia conjunta de Operaciones Especiales (JSOA), que opera bajo la dirección de Estado Mayor Conjunto (JCS), proporciona un punto de vista global para mejorar la capacidad de respuesta de estas fuerzas a las necesidades globales. La JSOA está encargada de asesorar al JCS en todos los asuntos que tengan que ver con las SO y actividades militares, incluyendo la estrategia, planeación, programación, presupuestación, desarrollo y asignación de recursos, guía doctrinal conjunta, evaluación de ejercicios y disponibilidad y utilización de las fuerzas. La *Gráfica IV-26* subraya algunas de las iniciativas emprendidas para mejorar a estas fuerzas.

UTILIZANDO Y APOYANDO A LAS FUERZAS

Capacidades de la Fuerza

Status y tendencias

La disponibilidad de las fuerzas para llevar a cabo sus misiones dependen de los recursos. Las capacidades de las fuerzas norteamericanas siguen mejorando como resultado de los exitosos esfuerzos de reclutamiento y retención, entrenamiento mejorado, énfasis incrementado en los programas de modernización del equipo, y programas mejorados de apoyo logístico. Se requerirá de financiamiento sostenido para mantener el impulso actual.

Las tendencias recientes han puesto una confianza incrementada sobre las fuerzas RC para llevar a cabo muchas misiones que serían necesarias en las etapas iniciales de una crisis. Sin embargo, estas fuerzas no tienen una capacidad de respuesta completa debido a las restricciones legales para su llamado. Antes de continuar aumentando la depependencia sobre las fuerzas de Reserva, las ventajas, económicas y estratégicas de la mezcla actual deben medirse contra el impacto de la expansión en la presencia en tiempos de paz, estrategia militar, y las capacidades para llevar a cabo misiones de combate en los momentos oportunos.

CAPACIDADES NORTEAMERICANAS DE REPRESALIA QUIMICA

ACTUAL				MEJORAS PLANEADAS
Inventario	*Cantidad del Inventario Total*	*Condición*	*Deficiencias*	*Sistemas Binarios*
• Artillería de agentes nerviosos persistentes y no persistentes	10 %	• Util	• Limitado al alcance de la artillería • Mezcla incorrecta de agentes • Inventario en proceso de envejecimiento	• Contra tropas enemigas en el frente • proyectil de artillería de 155 mm con agente no persistente
• Bomba de agentes nerviosos no persistentes		• Util	• Mezcla incorrecta de agentes • Inventario en proceso de envejecimiento	
• Artillería pequeña y morteros de agentes persistentes y no persistentes	18 %	• Uso limitado	• Alcance corto • Alto riesgo para fuerzas amigas • No apoya a las tácticas modernas	• Contra tropas de refuerzo e instalaciones enemigas • Ojiva química MLRS con agente semipersistente
• Tanques de aspersión aéreos		• Uso limitado	• Método de aplicación de alto riesgo • No apoya a las tácticas modernas	
• Contenedores voluminosos de gas nervioso • Contenedores voluminosos de gas mostaza	72 %	• De ningún uso posible	• No hay instalaciones de llenado • No hay municiones útiles que llenar	• Contra grandes concentraciones enemigas de tropas, aeródromos y complejos logísticos • Bomba BIGEYE con agente persistente
• Otras configuraciones		Obsoleto	• No hay sistema para aplicarlo • Dañado o defectuoso	

Hasta el lo. de enero de 1986

Gráfica IV-25

La legislación existente tan sólo puede proporcionar un limitado acceso temprano a los potenciales RC. Análisis recientes llevados a cabo por el JCS concluyeron que el techo de 100 000 reservas seleccionadas disponibles para el Presidente bajo su autoridad de llamado debe elevarse a 200 000. Este incremento es esencial para hacer frente a las necesidades de los comandos unificados y específicos y para preparar a la base de movilización de CONUS para una expansión adicional.

Contribuciones de la Fuerza de Reserva

Las fuerzas de reserva, que constituyen aproximadamente el 45% de la estructura total de la fuerza, juegan un papel clave en la implantación de la estrategia militar estadounidense. Más de una tercera parte de las divisiones de combate del Ejército se encuentran en la Guardia Nacional del Ejército; dos terceras partes de la estructura de apoyo y servicio de combate están en la reserva. A la Guardia Nacional Aérea y a la Reserva de la Fuerza Aérea pertenecen la mitad de las tripulaciones de transporte aéreo estratégico del Comando Militar de Transporte Aéreo (MAC) y la mitad de las tripulaciones aéreas de aviones los KC-10 cisterna y de carga del SAC, 92% de las tripulaciones aéreas de evacuación aeromédica de la Fuerza Aérea, 54% de la capacidad táctica de transporte aéreo, 73% de las fuerzas de intercepción estratégicas de CONUS, y 33% de las fuerzas de cazas tácticas.

La Reserva Naval opera más del 86% de los dragaminas oceánicos, y contribuye con una tercera parte del total del personal de apoyo médico de la Armada. El 90% de las fuerzas de Seguridad Portuaria para los puertos de despliegue son proporcionadas por la Reserva de los Guardacostas. La Reserva del Cuerpo de Marinos proporciona el 25% de la estructura del Cuerpo de Marinos con una división, un ala de aviones y un grupo de apoyo y servicio de la fuerza, adicionales.

FUERZAS NORTEAMERICANAS DE OPERACIONES ESPECIALES

Servicio	*Fuerzas Actuales*	*Iniciativas*
Ejército	• 1 Comando de Operaciones Especiales 8 Grupos de Fuerzas Especiales 24 Batallones de Fuerzas Especiales 4 Grupos de PSYOP 13 Batallones PSYOP 2 Batallones de Aviación de Operaciones Especiales • 1 Cuartel General de Regimiento de Rangers • 3 Batallones de Rangers • 1 Batallón de Asuntos Civiles (Activo) 3 Comandos de Asuntos Civiles (USAR) 5 Brigadas de Asuntos Civiles (USAR) 4 Grupos de Asuntos Civiles (USAR) 24 Compañías de Asuntos Civiles (USAR)	• Un grupo adicional de fuerzas especiales • Incrementos en el personal, helicópteros y apoyo de staff de las fuerzas especiales y PSYOP • Mejoras en el equipo • Un batallón adicional de aviación de operaciones especiales
Armada/USMC	• 4 Grupos NAVSPECWAR 7 Unidades 2 Equipos de Vehículos de Transporte SEAL 6 Equipos SEAL 2 Escuadrones Especiales de Bote 6 Unidades Especiales de Bote 2 Escuadrones de Ataque ligero (USMCR) 3 Submarinos de cubierta seca que puedan brindar refugio • 4 Grupos de Asuntos Civiles (USMCR)	• Un nuevo equipo SEAL • Adquisición de equipo especializado • Construcción de instalaciones especiales y vehículos de apoyo • 3 Submarinos de cubierta seca que puedan brindar refugio, por flota • Capacidad de operaciones especiales de las unidades Marinas Anfíbias (MAU/SOC)
Fuerza Aérea	• 1 División Aérea 1 Ala de Operaciones Especiales 5 Escuadrones de Operaciones Especiales 1 Destacamento de Helicópteros 1 Escuadrón de Control de Combate • 2 Grupos de Operaciones Especiales de Reserva 3 Escuadrones de Operaciones Especiales	• Aviones COMBAT TALON (MC-130) adicionales • Mejora de avión EC-130E VOLANT SOLO II • Mejora de sistemas de supervivencia y abastecimiento aéreo de combustible • Mejoras en el equipo de navegación y equipo electrónico aéreo especial • Helicópteros HH-53 PAVE LOW adicionales • Aviones artillados AC-130H adicionales

Hasta el lo. de enero de 1986

Gráfica IV-26

Las fuerzas de reserva juegan un papel importante en las operaciones cotidianas. Durante el año pasado, participaron en 14 maniobras internacionales mayúsculas alrededor del mundo, 24 000 miembros de la Reserva del Ejército y 6 000 de la Guardia Nacional Aérea. Aviones de patrullaje marítimo (P-3) de la Reserva Naval llevan a cabo rutinariamente patrullas ASW con base terrestre desde bases en el Atlántico y el Pacífico. Además de su misión principal de reabastecer de combustible a las fuerzas de alerta del SAC, los aviones cisterna de la Reserva de la Fuerza Aérea apoyan a las fuerzas de ese Comando en Europa, el Pacífico y Alaska. Los equipos de los puertos aéreos de la Reserva Aérea regularmente proporcionan incremento en la capacidad en las principales terminales aéreas de CONUS y en ultramar. Las fuerzas de transporte aéreo dentro de los escenarios proporcionan más de 12 000 horas al año de misiones conjuntas de entrenamiento en el aire y de la capacidad de transporte aéreo. Las tripulaciones aéreas de los C-5 y C-141 de la Reserva de la Fuerza Aérea vuelan rutinariamente 30% de las misiones de transporte aéreo del MAC alrededor del mundo. El creciente número de fragatas de la Fuerza de Reserva Naval se mantienen en disponibilidad de tiempo de guerra mientras operan y ejercitan con barcos de la fuerza activa. La reserva del Guarda-

costas proporciona seguridad en el mar para todos los lanzamientos del transbordador espacial en Cabo Cañaveral, para la escolta de los submarinos TRIDENT y para otros eventos cuando es necesario establecer zonas de seguridad portuaria. Durante el año fiscal de 1985, las reservas del Cuerpo de Marinos participaron en 18 maniobras mayúsculas llevadas a cabo en CONUS, Alaska, Corea, Tailandia, Panamá, Canadá, Guam e Inglaterra.

Entrenamiento y Maniobras

Un entrenamiento realista y retador es esencial para el desarrollo y mantenimiento de las capacidades norteamericanas. Instalaciones tales como el Centro Nacional de Entrenamiento del Ejército, el Centro de Combate Aire-Tierra del Cuerpo de Marinos, y el Centro de Armamento de Cazas y el complejo de la Ruta de Entrenamiento Estratégico de la Fuerza Aérea proporcionan ambientes en los cuales las unidades puedan experimentar condiciones de tiempo de guerra contra adversarios aparentemente reales. La información recogida en estas instalaciones y otras similares permiten que los servicios mejoren la doctrina, tácticas, métodos de entrenamiento y los procedimientos operativos de las unidades. La modernización de los campos de entrenamiento y la adquisición de simuladores y equipos de entrenamiento, y el uso incrementado de tecnología están ayudando a proporcionar un entrenamiento más efectivo y realista. Proyectos de entrenamiento cooperativos con nuestros Aliados de la OTAN, proporcionan economías de escala y mejoran la estandarización de tácticas y procedimientos.

Como una importante extensión del entrenamiento de los Servicios, los programas de maniobras dirigidos y coordinados por el JCS proporcionan oportunidades para evaluar la doctrina conjunta, tácticas, técnicas y procedimientos, y las capacidades de dirección y control —un conocimiento que es esencial para asegurar la disponibilidad de las fuerzas norteamericanas para apoyar a los Comandos unificados y específicos. Este programa, que incluye aproximadamente 95 maniobras por año, se lleva a cabo alrededor de todo el mundo. Adicionalmente, las maniobras combinadas con los aliados proporcionan la necesaria interacción para probar y evaluar los sistemas combinados, la efectividad de los LOC y lo adecuado de los acuerdos de apoyo mutuo.

Además de apoyar los objetivos generales de entrenamiento, las maniobras conjuntas demuestran la resolución norteamericana y la capacidad para proyectar una presencia militar en apoyo de los STAR de maniobras llevadas a cabo en el sudoeste asiático demuestran la capacidad norteamericana para proyectar fuerzas militares en esa región de surgir la necesidad. De manera similar, se han llevado a cabo maniobras conjuntas y combinadas intensificadas con amigos y aliados en la región de Centroamérica y el Caribe. Las maniobras anuales REFORGER/CRESTED CAP para el refuerzo de la OTAN, y TEAM SPIRIT que tiene lugar en Corea, continúan demostrando la resolución y apoyo a los aliados norteamericanos en esas regiones.

Estos programas de entrenamiento y maniobras de gama completa se consideran como esenciales para mantener la disponibilidad de las fuerzas asignadas a los escenarios y de aumentación.

Los programas sirven como un medio excelente para someter a prueba todos los aspectos de los planes norteamericanos de reforzamiento y la interoperabilidad de los planes generales de defensa, sistemas y procedimientos de naciones anfitrionas. Los programas también demuestran la capacidad para desplegar un poder militar sustancial y proporcionar un medio para evaluar los conceptos y procedimientos de combate, interoperabilidad y sostenimiento de las fuerzas.

Movilidad

La estrategia militar norteamericana requiere de la capacidad para desplegar fuerzas rápidamente y sostenerlas. Las fuerzas de movilidad de aire, mar y tierra deben de poder llevar fuerzas a donde se les necesite a tiempo para que hagan la diferencia. El acarreo aéreo entre los escenarios y al interior de los mismos transportará generalmente a las fuerzas en proceso de despliegue durante los primeros días de una crisis hasta que el transporte marítimo, empiece a llegar, con el grueso del equipo de las unidades. Estos movimientos incluirán personal y equipo apoyado por inventarios previamente situados. El acarreo marítimo lleva a las fuerzas que vengan a continuación y proporciona la capacidad de sostenimiento para las fuerzas desplegadas. Las fuerzas de movilidad terrestre proporcionan las necesarias capacidades de descarga y junto con el acarreo aéreo y marítimo dentro del escenario apoyan los requerimientos de movimiento hacia adelante.

Acarreo Aéreo

El acarreo aéreo es esencial para el rápido despliegue de las fuerzas norteamericanas. Los incrementos programados en aviones que operen entre los escenarios. La contínua adquisición de

partes de repuesto para aviones, la extensión de la vida de servicio de los aviones existentes y el mejoramiento de las capacidades de la Flota Aérea Civil de Reserva (CRAE) están contribuyendo a mantener las mejoras en la disponibilidad y capacidad de sostenimiento de los aviones. Un resumen de las Fuerzas de acarreo aéreo se presenta en la *Gráfica IV-27.*

FUERZAS NORTEAMERICANAS DE ACARREO AEREO

Aviones militares

TIPO	*NUMERO***
	(Activos Reserva)
C–5	62*/8
C–141	218*/16
C–130	216/304
KC–10	28*/0

Flota Aérea Civil de Reserva

Tipo	*Número***
Doméstico	57
De Alaska	15
Internacional de corto alcance (carga)	6
Internacional de corto alcance (pasajeros)	20
Internacional de largo alcance (carga)	67
Internacional de largo alcance (pasajeros)	227

* Los C–5, C–141 y KC–10 son operados conjuntamente por unidades Activas y Asociadas de Reserva.

** Activación plena

Hasta el lo. de enero de 1986

Gráfica IV-27

La fuerza de acarreo aéreo financiada en el año fiscal de 1987 proporcionará aproximadamente 45 millones de toneladas milla por día (MTM/D) de potencial de acarreo aéreo de carga entre escenarios que incluye la adquisición de aviones C-5B y adicionales KC-10. Reparaciones en las alas y modificaciones extenderán la vida de servicio de los aviones C-130A hasta entrada la década de 1990 y de los aviones C-130B/E bastante más allá del año 2000.

La CRAF consiste en aviones comerciales voluntariamente comprometidos por aerolíneas civiles norteamericanas para servir durante emergencias nacionales. El Programa de Mejoramiento de la CRAF está diseñado para modificar aviones de pasajeros en cargueros convertibles capaces de llevar carga voluminosa y desmedida.

Las aerolíneas han recibido un DC-10, dos B-747 y esperan recibir más seis B-747 en el año fiscal 1986. El financiamiento en el año fiscal 1986 terminará el programa de modificación para un total de 19 B-747 y un DC-10. Estos aviones modificados proporcionarán una capacidad adicional de carga de 3.0 MTM/D.

El C-17 está programado para reducir adicionalmente el déficit en acarreo aéreo. Continúa su completo desarrollo ingenieril, con su IOC programada para el año fiscal 1992. Este avión proporcionará incrementadas capacidades entre escenarios y al interior de los mismos para transportar tropas y todas las categorías de carga, incluyendo las de tamaño desmedido a los comandantes en el campo de operaciones, por medio de la utilización de técnicas de descarga normales y de combate, de descarga en paracaídas de carga de tamaño desmedido o por extracción con paracaídas a baja altura. El C-17, con capacidad para ser reabastecido de combustible en vuelo, tiene una sobresaliente maniobrabilidad en tierra y perfiles de despegue y aterrizaje diseñados para permitir operaciones rutinarias desde aeropistas pequeñas y austeras. Estas características proporcionarán una considerable flexibilidad operativa. El C-17 sustituirá parcialmente a la flota de C-141B al acercarse este avión al término de su vida de servicio útil. El C-17 también ofrece la ventaja adicional de compensar las capacidades perdidas cuando los C-130 más antiguos se retiren.

Acarreo Marítimo

En cualquier despliegue ultramarino mayúsculo el acarreo marítimo transportará cerca del 95% de toda la carga seca y 99% de todos los productos petrolíferos. Sin embargo, el número de barcos de carga seca con bandera norteamericana que sean militarmente útiles y que estén disponibles para apoyar despliegues, ha seguido declinando con poca esperanza de que repunte en el término cercano. No sólo está declinando el número de barcos disponibles, sino que los restantes no son necesariamente los más adecuados para los propósitos militares. Los barcos más útiles para el despliegue militar son los transportes de material rodante (RO/RO), de carga voluminosa fraccionada (breakbulk) y de barcazas.

El decaimiento de la marina mercante con bandera norteamericana necesita de una gran bolsa de navíos propiedad del gobierno, como la Fuerza Pronta de Reserva (RRF) para proporcionar la capacidad de acarreo con pronta disponibilidad que se necesita en el momento de la movilización. La RRF proporciona los navíos que se requieren al

... para un despliegue. En 1985 la Armada co... inició a situar algunos de los barcos de la RRF en puertos de activación para aumentar su tiempo de respuesta. Los barcos en la Flota de Defensa Nacional de Reserva (NDRF), otro conjunto de navíos propiedad del gobierno, son un recurso valioso pero en proceso de envejecimiento, que actualmente son capaces de proporcionar 136 barcos para los requerimientos de sostenimiento y/o como reemplazos de las bajas recibidas.

El apoyo de acarreo marítimo de nuestros aliados se ha vuelto cada vez más importante. Este apoyo es necesario para compensar el decaimiento contínuo en los recursos comerciales de acarreo marítimo norteamericanos. La OTAN ha prometido hasta 600 barcos para el rápido reforzamiento de la OTAN y Corea ha prometido 45 barcos para su apoyo. Sin embargo, la bolsa de navíos de la OTAN también está decreciendo. Este hecho puede llevar a que en el futuro la OTAN instituya algún tipo de bolsa de navíos bajo control gubernamental similar a la RRF norteamericana. En la *Gráfica IV-28* se muestran los recursos de acarreo marítimo estratégicos.

El Programa de Barcos de la Flota Auxiliar Civil de Reserva (CRAFTS) alentará más barcos construidos por los Estados Unidos en el comercio naviero mundial. Bajo el concepto de los CRAFTS, los constructores y operadores potenciales trabajan junto con la Armada para diseñar y construir barcos económicamente viables y militarmente útiles. La Armada pagará por adelantado esos sistemas y/o características de mejoramiento, así como una penalización operativa (costo de combustible) debido al peso muerto incrementado. Esto proporcionará un barco operativo norteamericano que pueda ser llamado en momentos de emergencia para apoyar a la oleada de acarreo marítimo y para las necesidades de reabastecimiento y es un complemento más eficiente en términos de costo y de más largo plazo al programa RRF.

Se han emprendido otros programas de acarreo marítimo estratégico. Ocho barcos de contenedores de la clase SL-7 han sido comprados y convertidos a una configuración parcial mejorada RO/RO. Dos barcos de apoyo logístico a la aviación (TAVB) terminarán su conversión en el año fiscal 1986 y serán colocados en un status similar al de RRF. Estos barcos proporcionarán el medio de transporte para instalaciones de mantenimiento de nivel intermedio para apoyar a los aviones del Cuerpo de Marinos. Dos barcos más están siendo convertidos a barcos hospital (TAH). Además, el programa auxiliar de barcos-grúa ha estado convirtiendo barcos de contenedores en barcos grúa con el objeto de crear la capacidad de descargar a los navíos no autosostenibles ya sea en los muelles o fuera de ellos.

RECURSOS ESTRATEGICOS DE ACARREO MARITIMO
(con financiamiento)

	Cargueros secos	*Barcos tanque*
Barcos mercantes con bandera de EUA	184	112
Barcos contratados gubernamentalmente		
Controlados directamente por el Comando Militar de Acarreo Marítimo	13	21
En status operativo reducido (ROS) del Comando Militar de Acarreo Marítimo	8	0
Fuerza de colocación previa del Comando Militar de Acarreo Marítimo		
• Barcos de colocación previa (PREPO)	8	4
• Barcos de colocación previa marítima (MPS)	13	
Fuerza de Reserva lista	70	9
Bajo control norteamericano efectivo	27	64
Totales EUA	323	210
Bolsa de la OTAN	600	0
Totales EUA–OTAN	923	210
Barcos de Corea*	40	5
Flota de Defensa Nacional de Reserva (restantes útiles)	137	6

* No son recursos para operar entre escenarios

Hasta el lo. de enero de 1986

Gráfica IV-28

Logística sobre la costa (LOTS)

La capacidad para llevar a cabo rápidamente las tareas de cargar, descargar, transferir el equipo de las unidades, grandes volúmenes de líquidos, y abastecimientos, es una necesidad para mantener el ritmo de las entregas del acarreo marítimo y aéreo. Los análisis de movilidad, tales como el Estudio de Acarreo Marítimo del DOD, han identificado la necesidad de poder proyectar una fuerza grande y balanceada en ambientes austeros tales como los que se encuentran en el Pacífico Oeste,

el Sudoeste asiático, o Centro y Sudamérica. Se ha emprendido un programa mayúsculo para modernizar y mejorar la flota de vehículos acuáticos del Ejército para hacer frente a las necesidades de LOTS. En el corto plazo, la capacidad LOTS se mejorará a través de la adición de dos compañías de vehículos LACV-30 con colchón de aire, la adquisición de sistemas de descarga como muelles flotantes e instalaciones de descarga RO/RO y la compra de navíos de apoyo logístico (LSV), vehículos de desembarco de uso general (LCU), y remolcadores. El programa de largo plazo del Ejército suma más de un mil millones de dólares de aquí hasta el año fiscal 1991 para la investigación, desarrollo y adquisición de nuevos vehículos acuáticos para proporcionar la capacidad de hacer frente a un requerimiento mínimo de LOTS de 21 000 toneladas cortas por día. El ejército y la Armada se están coordinando de cerca bajo la cobertura de un memorandum conjunto de acuerdo para adquirir, cuando sea posible, sistemas comunes e interoperables de descarga para asegurar la compatibilidad entre sistemas y un costo mínimo global para el DOD, y un máximo de apoyo entre programas durante el proceso presupuestal.

Colocación Previa

Para compensar las limitaciones del acarreo aéreo y marítimo, los programas norteamericanos para colocar previamente petróleo, agua, abastecimientos, equipo, y parque están siendo llevados a cabo en varias regiones del mundo. Esta colocación previa reduce las necesidades de carga del despliegue rápido al permitir que los materiales esenciales estén colocados donde sea más factible que las fuerzas norteamericanas los necesiten. Bajo el programa POMCUS (colocación previa de materiales configurados en conjuntos por unidad), se está colocando previamente en Europa el equipo para las divisiones del Ejército y para numerosas unidades de apoyo no divisionales. El programa de colocación previa de materiales configurada en conjuntos por unidad (POMCUS) para Europa, la colocación previa en Tierra del Cuerpo de Marinos en Noruega, y el programa de inventario de guerra de reserva para los aliados (WRSA) para Corea, e importantes iniciativas para el Sudoeste asiático proporcionan materiales esenciales estratégicamente colocados.

La colocación previa a flote permite el movimiento rápido de equipo y abastecimiento de una región a otra tal y como lo dicten las prioridades o las circunstancias. La fuerza de colocación previa a flote consiste de dos elementos: el programa MPS y los barcos del programa de colocación previa (PREPO) (anteriormente Fuerza de Colocación Previa de Corto Plazo-NTPF).

El Programa MPS está diseñado para combinar la capacidad de respuesta de los Marinos acarreados por vía aérea con la entrega de equipo previamente colocado que haga el acarreo marítimo. Los 13 barcos involucrados en el programa se organizarán en 3 escuadrones MPS. Los barcos transportarán equipo y suministros de 30 días para tres MAB. El primer escuadrón fue desplegado en el área del Comando Atlántico de los Estados Unidos (USLANTCOM). El segundo escuadrón fue desplegado en Diego García. El tercer escuadrón MPS se despliega en el Comando Pacífico de los Estados Unidos (SPACOM) en este año fiscal. Los barcos PREPO son aquellos barcos en el Mar Mediterráneo, Océano Pacífico y Océano Indico que llevan equipo y suministros para el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Administración del despliegue

El sistema de Despliegue Conjunto (JDS), está diseñado para ayudar a una efectiva planeación de despliegue y para proporcionar una administración activa durante la ejecución del despliegue de la fuerza. El JDS proporciona una capacidad de cambio oportuna y una visibilidad del movimiento de las fuerzas a todos los participantes del despliegue uniendo a las NCA, Agencias Operativas de Transporte, proveedores de fuerzas y a quienes usan esas fuerzas.

Capacidad de sostenimiento

La capacidad de sostenimiento es el poder para quedarse que tienen las fuerzas militares una vez que han sido desplegadas. Un componente de esto es la capacidad material de sostenimiento. La capacidad material de sostenimiento se compone de varios elementos independientes, incluyendo a los programas de colocación previa en los escenarios, los depósitos de inventarios en CONUS, el apoyo de las naciones anfitrionas, y la base de producción industrial. A través de los últimos años, los esfuerzos de los programas de los servicios han mejorado la capacidad norteamericana de sostenimiento en todo el mundo; sin embargo, los objetivos de colocación previa representan tan sólo las cantidades mínimas necesarias para sostener a las fuerzas de combate hasta que los SLOC puedan ser establecidos firmemente.

Parque

Aunque han habido recientes mejoras, los comandantes siguen identificando a los inadecua-

dos inventarios de parque como una limitación significativa en sus capacidades de combate. Estas deficiencias son particularmente agudas en cuanto al parque más moderno que proporciona una capacidad de fuego incrementada al tiempo que reduce la vulnerabilidad de los sistemas de lanzamiento. Los Servicios han seguido financiando incrementos en el inventario de parque de guerra de reserva. Los programas para corregir los déficits en el parque deben conseguir un equilibrio entre incrementar los inventarios previamente colocados y los de CONUS, sin minar el perfeccionamiento de la base industrial. De manera adicional, los Estados Unidos han estado alentando a los aliados a mejorar sus propias capacidades de sostenimiento de parque y a producir municiones compatibles con los inventarios norteamericanos colocados previamente en sus países.

Petróleo, aceites y lubricantes (POL)

Se ha realizado un avance significativo en la capacidad de sostenimiento por medio de incrementos en las reservas de guerra de petróleo a través de todo el mundo. Sin embargo, ciertas áreas específicas todavía requieren de esfuerzos adicionales. La competencia entre prioridades por el financiamiento al interior de la OTAN han demorado las mejoras al Sistema de Ductos de Europa Central. Además, el mantener los niveles de inventarios de guerra de reserva POL se está volviendo difícil debido a las necesidades de rotación y los consecuentes problemas de control de calidad. Se está volviendo más importante reconstruir los recursos terrestres y océanicos de distribución del DOD de tal manera que los inventarios disponibles puedan ser recolocados rápidamente donde y cuando sea necesario. La Armada está avanzando con el desarollo del Sistema de Descarga de POL fuera de la Costa (OPDS) que permitirá voluminosas descargas de combustible desde grandes barcos tanque a través de una playa no acondicionada o un puerto dañado. El OPDS apoya a las necesidades de combustible de las unidades del Ejército, Fuerza Aérea y Cuerpo de Marinos que operan en tierra.

Construcciones Militares

La Alianza de la OTAN acordó en 1984 apoyar incrementos significativos en el financiamiento de infraestructura para el periodo entre 1985 y 1990. Este nivel de financiamiento representa un incremento real de más del 50% sobre el financiamiento anual de 1980 hasta 1984. Este financiamiento llevará a la terminación de instalaciones esenciales mínimas para la recepción de aviones tácticos norteamericanos en todas las bases colocadas en operación. También le permitirá a la OTAN mejorar la capacidad de sobrevivencia de las bases aéreas por medio de la construcción de refugios endurecidos para aviones e instalaciones de apoyo endurecidas y continuar planeando para tener capacidades mejoradas de dirección y control.

En el Sudoeste asiático, el objetivo de los programas de construcción militar (MILCON) es el de proporcionar una red de instalaciones para apoyar la colocación previa de material y el predespliegue, entrada en escena y uso de las fuerzas del USCENTCOM. A la fecha, las mejoras en los aerodromos y la construcción de instalaciones de apoyo logístico han mejorado en gran medida la capacidad norteamericana para desplegar y sostener a fuerzas estadounidenses en la región. Además almacenes rentados facilitarán la colocación previa de material, mientras que el dragado de puertos mejorará el apoyo a la flota. Continúan las negociaciones para el acceso y la colocación previa y son un elemento preliminar necesario para la expansión de las instalaciones actuales en el Sudoeste asiático.

A través del Pacífico, la construcción de las naciones anfitrionas y de los Estados Unidos sigue mejorando las capacidades de almacenamiento de POL, parque y equipo médico, así como el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida para el personal militar norteamericano. El financiamiento conjunto norteamericano y japonés está apoyando el establecimiento de dos escuadrones de F-16 en Japón. El arribo del primer escuadrón ocurrió en el año fiscal 1985. Los proyectos de construcción financiados por la ROK mejorará el apoyo en combate y la supervivencia de las fuerzas norteamericanas desplegadas en Corea. Se necesita MILCON en Guam y las Filipinas para conservar la disponibilidad.

Apoyo de Nación Anfitriona en Tiempo de Guerra

El objetivo del apoyo de nación anfitriona en tiempo de guerra (WHNS) es el de proporcionar el apoyo esencial de las LOC, incluyendo recepción, entrada en el escenario, movimiento hacia adelante y reabastecimiento, a las fuerzas norteamericanas desplegadas en países extranjeros durante momentos de tensión o guerra. Este apoyo se le hace disponible a los Estados Unidos mediante acuerdos generales bilaterales negociados y detallados planes logísticos conjuntos. El aseguramiento de este apoyo a través de estos acuerdos no sólo lleva la capacidad de sostenimiento de las fuerzas de combate, sino que también le otorga credibilidad al concepto de una defensa convencional viable. El WHNS se proporciona para compensar los déficits en la capa-

cidad unilateral norteamericana, particularmente en las etapas inicales de un conflicto. Continúan los avances al seguirse afinando los arreglos detallados de los planes conjuntos con los Aliados en la OTAN. En el Pacífico, Corea proporciona un valioso apoyo en tiempo de guerra al poner en disponibilidad los recursos de su aerolínea, navieras y administración de tránsito con el objeto de elevar el flujo de logísticas esenciales.

Apoyo médico

Siguen existiendo déficits en las capacidades norteamericanas de apoyo médico. Si se vieran involucradas las fuerzas norteamericanas simultáneamente tanto en Europa Occidental como en el Noreste asiático, los Servicios podrían actualmente proporcionar tan sólo el 30% de los 116 840 camas de hospital que se estima serían requeridas durante los 60 a 90 días iniciales de combate. Esta deficiencia es el resultado del Financiamiento inadecuado anterior a 1983, los retrasos en adquisiciones y acuerdos HNS inadecuados para el colocamiento previo y despliegue de los recursos médicos. Los actuales programas de los Servicios financían 13 580 nuevas camas para el año fiscal de 1986 y se programan 14 950 nuevas camas para el año fiscal 1987. Estas camas, más las que ya tienen financiamiento pero que no han sido entregadas incrementarán la capacidad total de apoyo médico a un 78.1% del requerimiento programado. Los recursos médicos adicionales para hacer frente a los requerimientos programados se espera que estén disponibles para su despliegue en el año fiscal 1993. Los sistemas médicos desplegables deben de financiarse al nivel programado para asegurar un cuidado médico aceptable para las fuerzas de combate en los escenarios.

Apoyo ambiental

Los comandantes de las fuerzas necesitan información ambiental precisa y oportuna con el objeto de explotar plenamente las capacidades de la fuerza militar. El Congreso debe de continuar financiando los programas militares de apoyo climatológico los cuales conservan la disponibilidad de esta capacidad de apoyo de combate.

Inteligencia

El acceso a información precisa y oportuna y la advertencia de un posible ataque son esenciales para las NCA, JCS y los comandantes militares. La inteligencia proporciona a quienes toman las decisiones evaluaciones de las fuerzas enemigas, sus capacidades y probable curso de acción. La inteligencia humana (HUMINT) sigue aumentando las capacidades de los sistemas de reconocimiento.

Sistemas de Reconocimiento

El programa norteamericano de reconocimiento proporciona las capacidades para hacer frente a muchos requerimientos de recolección de información en tiempos de paz y de guerra. Los recursos de reconocimiento consisten en sistemas estratégicos y tácticos "stand-off" de penetración. Estos sistemas proporcionan información de inteligencia que de otra manera podrían negarse a las fuerzas en operación.

Los sistemas estratégicos aéreos incluyen a los aviones U-2R, SR-71, RC-135 y EP-3E los cuales llevan una variedad de sensores. Los sistemas "stand-off" en aviones tácticos incluyen a los TR-1, EC-130 y RC-135 de la Fuerza Aérea; los OV-1 y RV-1D del Ejército; los EA-3B y EA-6B de la Armada; y los EA-6B del Cuerpo de Marinos. El único avión de reconocimiento táctico de la Fuerza Aérea que se utiliza en un papel de penetración es el RF-4C que cuenta con capacidades de fotografía, rayos infrarrojos, radar aéreo de vista lateral (SLAR) y reconocimiento electrónico táctico. La Armada utiliza el Sistema de Cartucho de Reconocimiento Táctico Aéreo (TARPS) en los F-14, y los Marinos emplean el RF-4B en un papel similar. Las mejoras planeadas en los sistemas estratégicos y tácticos incluyen aviones TR-1 y U-2R de Radar de Apertura Sintética (ASARS). Las mejoras al RF—4 incluyen sensores electro-ópticos, grabadoras, enlace de datos, y un programa de una terminal terrestre para la recepción, explotación y diseminación de la información recopilada. También están incluídas la conversión de los EP-3E de la Armada en lugar de su compra y el sistema de extensión de horizonte pasivo de los grupos de combate de porta-aviones.

El avión P-3 proporciona la principal vigilancia oceánica para objetivos de superficie y los que se encuentran debajo de ella. La vigilancia acústica oceánica de la actividad submarina está proporcionada por las redes del Sistema de Vigilancia de Sonido por debajo del Mar (SOSUS).

La recolección, procesamiento y diseminación de la inteligencia táctica se beneficiará de los desarrollos en enlaces de datos de alta capacidad, sensores, mejorados, procesadores relacionados; por ejemplo, el Sistema de Reconocimiento Táctico de la Fuerza Aérea, el Sistema Conjunto Ejército-Fuerza Aérea de Radar de Vigilancia y Ataque a los Objetivos (JSTARS), y el Mejoramiento del Sistema de Base de Información sobre vigilancia Oceánica de la Armada. Los centros de fusión de

todas las fuentes también se encuentran en desarrollo. El Sistema Avanzado y Desplegable de Apoyo de Simulación de Imágenes (ADDISS) y el GUARDRAIL. Mejorado, por ejemplo, proporcionarán eventualmente a los comandantes tácticos con los medios para asimilar rápidamente la información proveniente de los sistemas de sensores nacionales y tácticos. La terminal táctica de Comandantes, que se encuentra actualmente en desarrollo facilitará la diseminación de los datos de la inteligencia de señales electrónicas.

Dirección y Control

La dirección y control efectivas son esenciales para el empleo exitoso de las fuerzas militares. Los sistemas de dirección y control están formados por gente, equipo y sistemas de información diseñados para asistir en la planeación, dirección y control de las fuerzas militares. Mejoras en sistemas de dirección y control seguros, interoperables y con capacidad de supervivencia para las fuerzas tácticas se han retrasado tradicionalmente de aquellos proporcionados a las fuerzas estratégicas.

La interoperabilidad entre la dirección, control y comunicaciones (C^3) ha sido una razón principal para las maniobras exitosas que las fuerzas norteamericanas han llevado a cabo con las fuerzas de las naciones aliadas y amigas; sin ella no se podría lograr la coordinación de operaciones. La interoperabilidad combinada de C^3 proporciona la influencia suficiente para que las fuerzas de los Estados Unidos y de otros países sean un contrapeso efectivo contra las mayores fuerzas de la Unión Soviética. Se requiere de una persistente atención para mejorar la interoperabilidad C^3 frente al cambio tecnológico y a los grados ampliamente variables de la modernización C^3 entre nuestras fuerzas amigas.

El Sistema Conjunto de Distribución de Información Táctica (JTIDS), actualmente en desarrollo y producción, mejorará significativamente la capacidad de los comandantes para intercambiar información táctica mediante el uso de comunicaciones digitales entre las unidases tácticas. También se están mejorando las comunicaciones tácticas aéreas mediante sistemas no susceptibles de ser enredados, tales como el HAVE QUICK. Las comunicaciones para los comandantes tácticos se mejorarán a través de tales programas como el Programa de Comunicaciones vía Satélite de las Fuerzas Terrestres Móviles y el despliegue de sistema de radio tierra-aire de un solo canal (SINC-GARS) y la puesta en operación de los Sistemas Tácticos de Dirección y Control (JINTACCS).

El Sistema de Reporte de Localización en Posiciones (PLRS), un programa conjunto de dirección y control entre el Ejército y el Cuerpo de Marinos, mejorará la capacidad de los comandantes tácticos para localizar e identificar a las fuerzas amigas desplegadas. El JSTARS, que está siendo desarrollado para mejorar la localización y detección de objetivos y emplazamiento de armamento y administración del combate complementará el PLRS.

Sistemas efectivos de comunicaciones que abarquen a todas las fuerzas de la Defensa son esenciales para la dirección y control de las fuerzas estratégicas y tácticas, así como a sus apoyos logísticos, de inteligencia, de navegación y meteorológicos. El Sistema de Comunicación de Defensa (DCS) proporciona a las fuerzas militares norteamericanas con servicios mundiales de comunicación de voz, de datos y teletipo, a través de redes de instalaciones gubernamentales y comerciales. En respuesta a las necesidades incrementadas, los subsistemas DCS serán sometidos a cambios que mejoren su capacidad de sobrevivencia, que expandan la seguridad de las transmisiones, y que incrementen la flexibilidad. Las mejoras específicas incluyen un incremento en el número de los sistemas de conexión y rutas de transmisión, la adición de características de seguridad físicas y en las transmisiones, y desarrollo de contramedidas para proteger las instalaciones de control de las redes contra manipulación vía computadora.

Se está poniendo en práctica un Programa de Mejoramiento de Seguridad en las Comunicaciones por Voz (SVIP) para emplear técnicas de codificación de mensajes y tecnologías compatibles con el servicio Civil Federal de Telefonía Segura y una unidad telefónica segura desarrollada por la Agencia de Seguridad Nacional. La interoperabilidad entre el DCS y otras redes militares seguras se logrará por medio de las instalaciones que se están desarrollando bajo el SVIP.

Se están desarrollando los lineamientos para incrementar la capacidad de sobrevivencia y la interoperabilidad de los sistemas de telecomunicación del DOD. La Arquitectura Global de Sistemas Digitales (WWDSA) establece un marco de acción para las comunicaciones del DOD para asegurar que las redes de comunicación de voz y de datos operen ya entrado el próximo siglo. El sistema de mensajes del DOD se está modernizando para operar en la década de 1990 por medio de la Arquitectura de Sistemas AUTODIN Integrada (IASA) que incluye al sistema troncal de larga trayectoria de la Red de Datos de Defensa (DDN) que actualmente se encuentra desplegada; el

sistema de entrada de mensajes, la estación del intercambio Automatizado de Procesamiento de Mensajes entre Servicios y Agencias (I-S/A AMPE), actualmente bajo contrato; y un aparato de seguridad de múltiples niveles para la red de transmisiones, actualmente en desarrollo. La Red Conectada de Defensa (DSN) se volverá digital y mejorará las capacidades de dirección y control del AUTOVON en un programa relacionado.

El Sistema de Información SSMCCS (WIS) se está desarrollando para modernizar al actual Sistema Estandarizado Automático de Procesamiento de Datos WWMCCS y proporcionar mejoras en la confiabilidad, precisión y capacidad de respuesta. El objetivo principal de esta modernización es el de proporcionar una información de dirección y control oportuna, confiable y de rápida respuesta a las NCA.

El Sistema Conjunto de Planeación y Ejecución de Operaciones (JOPES) es el sistema de planeación y ejecución de guerra convencional del futuro. Consiste de una doctrina, políticas, estructuras de reporte y procedimientos apoyados por sistemas de procesamiento de información que trabajen en conjunto para mejorar las capacidades para monitorear, planear y llevar a cabo la movilización, despliegue, uso y sostenimiento en la paz, crisis y guerra. Los requerimientos del JOPES están siendo desarrollados y puestos en operación por fases a través de varios años, usando las capacidades ampliadas del WIS y otros programas de procesamiento automático de datos (ADP) relacionados.

Guerra electrónica (EW) y medidas contra la dirección, control y comunicaciones (C^3CM).

Los sistemas EW son una parte integral de la capacidad total de las fuerzas norteamericanas para combatir y sobrevivir en el campo de batalla moderno. Los sistemas EW maximizan la efectividad de las fuerzas amigas al tiempo que reduce la capacidad enemiga para utilizar la gama electromagnética. La amenaza global contra las fuerzas norteamericanas es extremadamente diversa y comprende toda la gama de frecuencias desde la comunicación con frecuencias extremadamente bajas hasta los desarrollos de armas láser. La rápida introducción de nuevos sistemas de armamento hostiles e incorporación de tecnologías avanzadas presionan fuertemente a las existentes capacidades EW de las fuerzas norteamericanas. Nuestras capacidades EW deben de mantener el ritmo de esta amenaza por medio de la introducción de nuevos sistemas muy modernos y el mejoramiento de los sistemas existentes. Un Plan de Guerra Electrónica del DOD, fue preparado bajo la dirección del Consejo Conjunto de Administración de Necesidades (JRMB) y aprobado por el JCS en agosto de 1985. Este plan describe los esfuerzos colectivos de los Servicios para prepararse y programar para las misiones de EW norteamericanas y proporciona un mapa de la ruta a seguir para incrementar el uso de los programas conjuntos y comunes. El despliegue continuado de sistemas tales como el EF-111 y el EC-130H (COMPASS CALL) es necesario para proporcionar a las fuerzas norteamericanas con una adecuada capacidad de EW.

El C^3CM sigue siendo un elemento esencial de la moderna capacidad de combate. Es una capacidad a través de la cual las fuerzas norteamericanas destruyen, desbaratan o de alguna manera degradan la capacidad del enemigo para controlar efectivamente a sus fuerzas, al tiempo que protegen la dirección y control amigas. La capacidad de los soviéticos para reducir nuestra efectividad en C^3 es formidable. En el moderno campo de batalla, el personal de los cuarteles generales y los comandantes en el campo y los comandantes tácticos deben enfatizar la estrategia y entrenamiento en C^3CM para poder traducir efectivamente los recursos existentes en el campo de batalla (hombres, parque y sistemas de armamento) en un poder de combate utilizable.

Perspectiva Conjunta

Papel del JCS

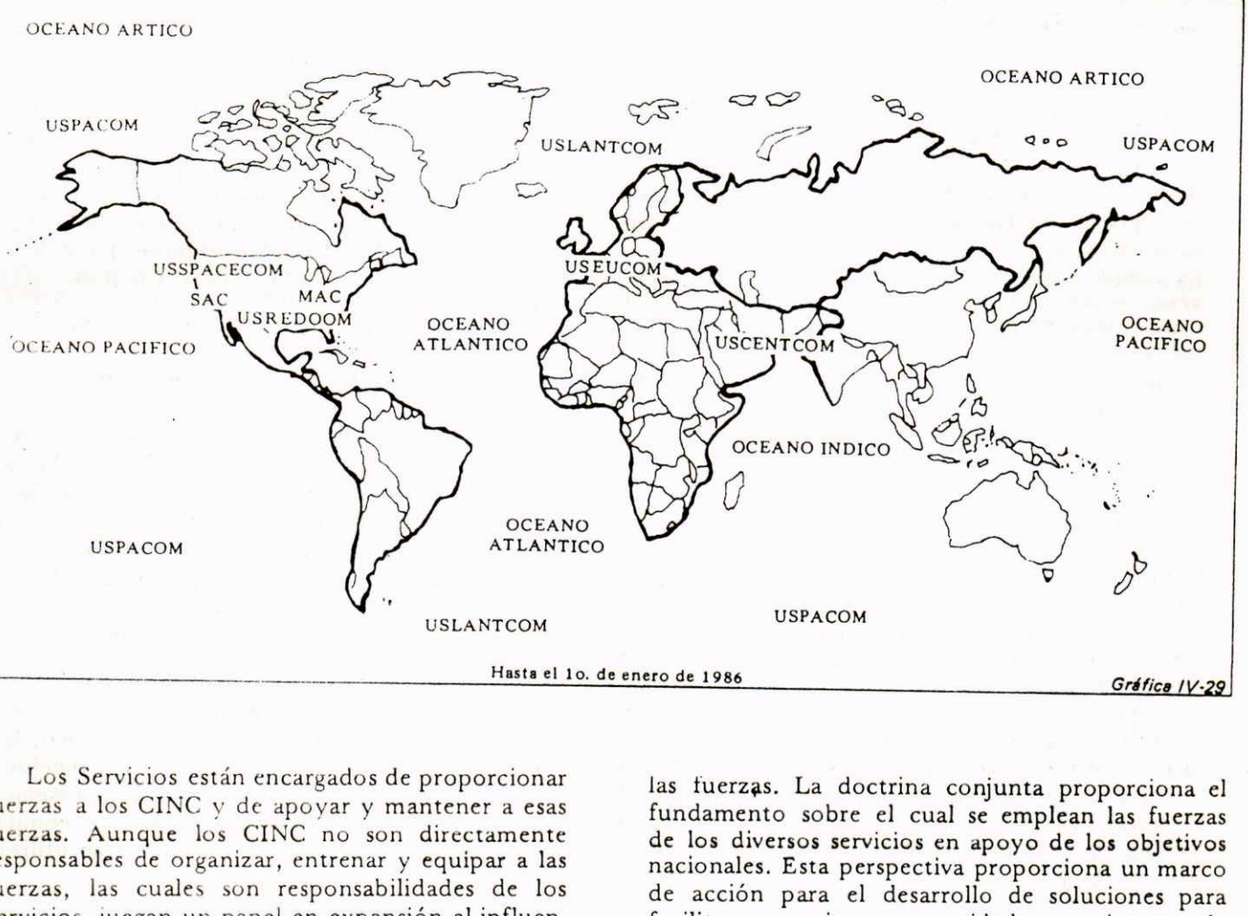
El sistema conjunto independiente de los Servicios, ha evolucionado desde 1947 para comandar a las fuerzas militares norteamericanas alrededor del mundo. El papel del JCS está determinado por estatuto y por directivas amplificadoras del Secretario de Defensa. Estas funciones se pueden resumir en dos responsabilidades generales: 1) Servir como los principales asesores militares del Presidente y el Secretario de Defensa; 2) preparar planes estratégicos y para proporcionar lo necesario para la dirección estratégica de las fuerzas armadas, incluyendo la dirección de las operaciones llevadas a cabo por los CINC. La cadena operativa de comando va desde el Presidente al Secretario de Defensa hasta el JCS a los CINC. El JCS no tiene ninguna autoridad de comando, pero de hecho proporciona un canal de comunicación entre las NCS y los CINC.

Papel de los Comandantes en Jefe (CINC)

Los CINC dirigen a las fuerzas que les han sido asignadas tanto en la paz como en la guerra

y tienen responsabilidades orientadas regional o funcionalmente. Los principales comandos están designados como unificados o específicos. Los comandos unificados están compuestos por fuerzas mayúsculas de dos o más Servicios y tienen una amplia y contínua misión para planear y, en caso necesario, ejecutar las operaciones militares en apoyo de los objetivos de seguridad nacional norteamericanos. Un comando específico es aquel que tiene una amplia y contínua misión funcional y está compuesto generalmente por fuerzas de un solo servicio. La *Gráfica IV-29* identifica los comandos unificados y específicos y sus áreas de responsabilidad.

AREAS DE RESPONSABILIDAD DE LOS COMANDANTES



Hasta el 1o. de enero de 1986

Gráfica IV-29

Los Servicios están encargados de proporcionar fuerzas a los CINC y de apoyar y mantener a esas fuerzas. Aunque los CINC no son directamente responsables de organizar, entrenar y equipar a las fuerzas, las cuales son responsabilidades de los Servicios, juegan un papel en expansión al influenciar a estos factores a través de su participación activa en el proceso de recursos del DOD. El JCS, junto con los CINC y los Servicios, han puesto en marcha varios programas conjuntos con la meta de una incrementada interoperabilidad entre Servicios, una mejorada capacidad de combate conjunta, y una administración más eficiente de recursos limitados.

Doctrina Conjunta

La doctrina militar proporciona los principios fundamentales a través de los cuales se emplean las fuerzas. La doctrina conjunta proporciona el fundamento sobre el cual se emplean las fuerzas de los diversos servicios en apoyo de los objetivos nacionales. Esta perspectiva proporciona un marco de acción para el desarrollo de soluciones para facilitar superiores capacidades conjuntas de combate. El enfatizar la interoperabilidad hace posibles muchas mejoras con costos relativamente bajos con el potencial para proporcionar tremendos réditos operativos. Las ganancias en cada área incrementan la capacidad norteamericana para llevar a cabo exitosamente operaciones conjuntas, en el sentido más amplio de interoperabilidad, para contrarrestar la amenaza global.

El JCS ha seguido guiando el proceso de desarrollo de la doctrina conjunta e interoperabilidad entre Servicios. El Comandante en Jefe norteamericano del Comando Atlántico (USCINCLANT) ha

sido encargado de encabezar el desarrollo de la doctrina para el apoyo aéreo estratégico y táctico a las operaciones marítimas. El Comandante en Jefe Norteamericano en Europa (USCINCEUR) encabeza el desarrollo de la doctrina de ataques contra las fuerzas aéreas en el escenario y contra los refuerzos. La JSOA está desarrollando la doctrina conjunta para operaciones psicológicas. El hilo común de estas iniciativas ha sido el reconocimiento de que la interoperabilidad entre las fuerzas de combate es esencial para llevar a cabo exitosas operaciones conjuntas.

Doctrina combinada

Dado que Estados Unidos es miembro de muchas alianzas militares, todos los Servicios deben de estar preparados para integrar sus fuerzas con las de nuestros aliados en tiempos de conflicto. La doctrina combinada ha sido desarrollada a través de agencias aliadas para mejorar la recionalización, estandarización e interoperabilidad (RSI). Aunque ha habido una mejora en esta área en los últimos años, mucho queda por hacerse. El escenario europeo sigue siendo el foco de esta actividad, con las agencias de la OTAN trabajando para hacer frente al reto de la estandarización entre las naciones miembro.

Proceso Conjunto de Desarrollo de Fuerzas

El Proceso Conjunto de Desarrollo de Fuerzas (JFDP) fue establecido en 1984 por el Ejército y la Fuerza Aérea como una iniciativa diseñada para desplegar las fuerzas más efectivas y costeables en apoyo de las operaciones de combate aire-tierra. De las 31 iniciativas originales, se han puesto en operación 16 de ellas, y 4 nuevas iniciativas han sido enunciadas. Adicionalmente, la Armada y el Cuerpo de Marinos se han unido al esfuerzo cooperativo con plena participación en cuatro iniciativas y con un involucramiento informal en siete más. El Comandante en Jefe norteamericano del Comando de Disponibilidad (USCINCRED) ha sido encargado con la responsabilidad de desarrollar tácticas, técnicas y procedimientos conjuntos (JTTP) y con la evaluación del JFDP del Ejército y Fuerza Aérea.

La Fuerza Aérea y la Armada también han emprendido ciertas iniciativas conjuntas por fuera del JFDP con el objeto de mejorar la efectividad combinada en las operaciones marítimas y en las operaciones en tierra. Los esfuerzos de la Fuerza Aérea y la Armada continúan siendo dirigidos hacia el incremento de las maniobras y entrenamiento conjuntos, intercambio de alojamientos e investigación y desarrollo.

Evaluación Conjunta de Recursos

La Agencia de Planes Estratégicos y Análisis de Recursos (SPRAA) proporciona al JCS con análisis militares y recomendaciones referentes al impacto de los programas de defensa y propuestas presupuestales sobre las capacidades de las fuerzas en el campo. La SPRAA es el punto focal de la Organización del Estado Mayor Conjunto (OJCS) para examinar las implicaciones en los recursos que tienen los asuntos de planeación conjunta.

Administración Conjunta de Programas

A partir de 1984, el Consejo Conjunto de Necesidades y Administración (JRMB) ha sido encargado de examinar requerimientos potenciales militares conjuntos; identificar, evaluar y seleccionar candidatos para el desarrollo conjunto de necesidades y asuntos de administración entre los servicios y de resolver los problemas que surjan después de haber sido iniciado un programa conjunto.

En resumen, el JCS, los Servicios, y los CINC se han enfocado en la naturaleza global de los objetivos norteamericanos de seguridad nacional; la relación de las fuerzas nucleares y convencionales con la estrategia de disuasión; y la necesidad de planear, conformar respecto al tamaño, equipar y entrenar a las fuerzas tal y como serían utilizadas en la guerra.

CAPITULO V

TEMAS DE INTERES ESPECIAL

INTRODUCCION

En los capítulos anteriores se abordaron las necesidades de seguridad y lo referente a las principales fuerzas militares de Estados Unidos. Este capítulo resume el estado de las pláticas para la reducción de armamentos y discute las actividades militares especiales, la asistencia de seguridad, las fuerzas de defensa, el terrorismo internacional, el apoyo del Departamento de Defensa para la lucha contra las drogas, y la fuerza de las tropas europeas;

NEGOCIACIONES SOBRE ARMAMENTOS

Estados Unidos participa en las negociaciones bilaterales y multilaterales en torno al control de armamentos para proteger los intereses de seguridad estadounidense y de sus aliados, la creación de una estabilidad mundial y la promoción de relaciones internacionales favorables. Estas negociaciones son parte integral de la estrategia de seguridad nacional de Estados Unidos. Los acuerdos equitativos y efectivamente verificables sobre reducción de armamentos y negociaciones relacionadas, pueden contribuir a la seguridad con niveles de fuerzas reducidos. Sin embargo, el control de armamentos no puede sustituir una necesaria modernización de las fuerzas armadas; ambos esfuerzos son elementos que fortalecen mutuamente nuestra seguridad nacional y contribuyen en forma importante a mejorar la estabilidad y la disuación.

Cualquier acuerdo será útil únicamente si existe la disposición de los signatarios a cumplir con las obligaciones contraidas. El inclumplimiento soviético con diversos acuerdos a los cuales se han comprometido ambos lados es de gran preocupación y debe cesar. Los Jefes del Estado Mayor Conjunto continúan desempeñando un papel activo en el proceso de vigilancia, el desarrollo posterior de los juicios en torno al cumplimiento soviético, el desarrollo de una verificación eficaz como punto clave de los acuerdos futuros, y el desarrollo de programas estadounidenses de defensa para compensar el riesgo militar resultante del incumplimiento soviético actual.

Pláticas sobre armas nucleares y espaciales

Estados Unidos y la Unión Soviética habían realizado negociaciones sobre armas nucleares estratégicas, armas nucleares de mediano alcance, y armas antisatélite, antes de 1985. Sin embargo, las últimas negociaciones finalizaron al levantarse la sesión de la Ronda V de las Pláticas sobre Reducción de Armas estratégicas (START) en diciembre de 1983 sin un acuerdo de fecha de reanudación.

En enero de 1985, ambos países anunciaron conjuntamente un acuerdo para la reanudación de las negociaciones en torno a diversas cuestiones relacionadas con armas nucleares y espaciales, tanto estratégicas como de mediano alcance.

El propósito de las Pláticas sobre Armas Nucleares y Espaciales (Nuclear and Space Talks-NST), iniciadas en marzo de 1985 en Ginebra, es el de llegar a acuerdos que permitan la reducción de armas y el fortalecimiento de la estabilidad estratégica. Al final de su reunión en Ginebra en noviembre de 1985, el Presidente Reagan y el Secretario General Gorbachev acordaron acelerar los trabajos para la NST y demandaron acuerdos anticipados en particular en áreas en las cuales existen antecedentes comunes. A continuación presentamos los avances en tres de los grupos de negociación del NST.

Armas estratégicas

El objetivo principal de Estados Unidos en el grupo de negociación sobre armas estratégicas es lograr un equilibrio estable y verificable con niveles de fuerzas nucleares significativamente reducidos. La posición estadounidense sobre armas estratégicas reconoce la necesidad de remediar el desequilibrio estratégico actual mediante una modernización de las fuerzas, y reducciones equitativas y verificables. Estados Unidos tiene especial interés en la reducción de los niveles de sistemas de proyectiles balísticos, en particular los Proyectiles Balísticos Intercontinentales (Intercontinental Balistic Missiles - ICBM) de ojiva múltiple (MIRV's) emplazados en tierra, aunque también está dispuesto a negociar límites con respecto a otros sistemas. Estados Unidos ha presentado un primer borrador y ha subrayado su flexibilidad respecto al ritmo de las reducciones y el marco en que deberán realizarse. Sin embargo, ha insistido que deben tener como resultado estructuras de fuerza más estables. A pesar de que inicialmente no se mostraban dispues-

tos a entablar discusiones serias, los soviéticos presentaron una contrapropuesta a fines de septiembre de 1985.

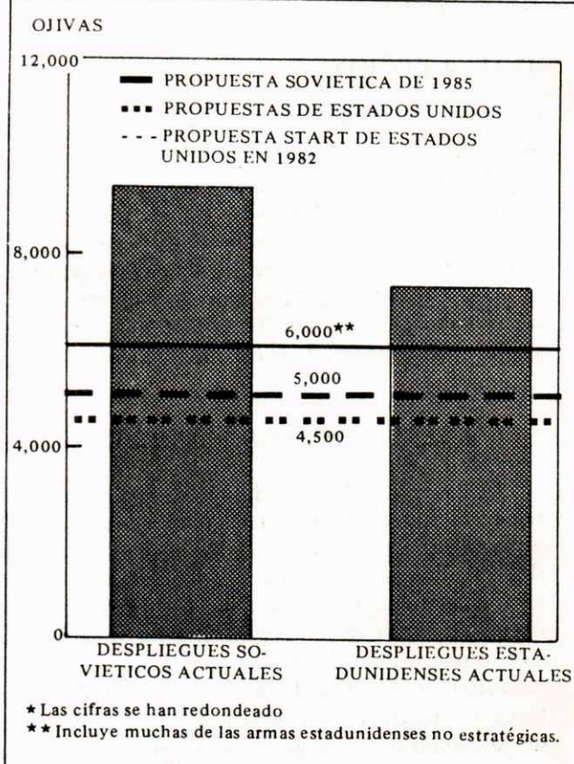
Desafortunadamente, la contrapropuesta soviética parece negarse a llevar a cabo las START sin antes obtener las concesiones estadounidenses en torno a armas de mediano alcance y sobre investigación de armas espaciales defensivas. Por añadidura, aunque los soviéticos declararon que su propuesta requeriría reducciones de 50% en armas ofensivas estratégicas, (hasta un nivel de 6 000), intentaron redefinir las armas estratégicas, es decir, "aquellas capaces de atacar el territorio del otro lado". Bajo esta definición, los soviéticos declararon que las fuerzas estadounidenses que deberían reducirse serían los ICBM, los SLBM (Sea Launched Ballistic Missiles), bombarderos pesados, proyectiles de mediano alcance en Europa, aviones "de radio de acción medio" en Europa y Asia, y aviones con base en porta-aviones. En contraste con esto, la Unión Soviética sólo tendría que reducir sus ICBM, SLBM y bombarderos pesados.

Después de un análisis de la propuesta soviética de 1985, el 1o. de noviembre de 1985, Estados Unidos sometió para su consideración una nueva propuesta en la que se pretenden reducciones más drásticas de ojivas balísticas nucleares que las planteadas en la propuesta estadounidense START de 1982 (a un nivel de 4 500 contra las 5 000 propuestas). No obstante, aclara que el intento soviético por redefinir las armas estratégicas es inaceptable. Estados Unidos también informó a la Unión Soviética que la propuesta estadounidense START de 1981 "permanece sobre la mesa" para consideración de los soviéticos. Así, a pesar de que ambas partes han acordado la necesidad de reducciones drásticas en el número de armas ofensivas estratégicas, aún quedan algunas negociaciones difíciles para lograr la aplicación de ese principio de manera equitativa y verificable que permita este acuerdo.

La *Gráfica V-1* ilustra las diferentes propuestas contra el trasfondo del número de las ojivas balísticas nucleares que actualmente emplazan ambas partes.

Para proporcionar a la Unión Soviética la oportunidad de unirse a Estados Unidos para el establecimiento de un marco provisional de limitación que efectivamente sea mutuo, el Presidente declaró en junio de 1985 que Estados Unidos continuaría absteniéndose de socavar los acuerdos existentes sobre armas estratégicas, en la medida en que la Unión Soviética ejercite una limitación comparable, corrija su incumplimiento y persiga en

REDUCCIONES DE OJIVAS PROYECTILES BALISTICOS*



* Las cifras se han redondeado
** Incluye muchas de las armas estadunidenses no estratégicas.

Hasta el 1o. de enero de 1986 *Gráfica V-1*

forma activa los acuerdos de reducción de armamentos en las Pláticas sobre Armas Nucleares y Espaciales en Ginebra. Para proporcionar el tiempo necesario o para que los soviéticos demuestren por medio de sus acciones el compromiso de unirse a Estados Unidos en un marco provisional de limitación mutua, el Presidente ordenó el desmantelamiento de un Submarino Nuclear (Nuclear Ballistic Missile Submarine - SSBN) POSEIDON existente, en compensación para el Alaska, un SSBN TRIDENT que inició sus pruebas en el mar, en 1985. El Presidente procederá a evaluar la situación general, al ocurrir acontecimientos similares y tomará una decisión final en torno a los cursos de acción que Estados Unidos seguirá con base en cada caso.

Armas nucleares de mediano alcance

Estados Unidos inició y actualmente continúa con las negociaciones relativas a las fuerzas nucleares de mediano alcance (Intermediate range nuclear forces - INF) como parte de la decisión de 1979 de la OTAN para el ejercicio de una doble política: de modernización de estas fuerzas y reducciones

negociadas de armas. Es con este objetivo que Estados Unidos, previa consulta con sus aliados de la OTAN, realizó una serie de propuestas para la total eliminación de fuerzas nucleares de mediano y largo alcance (LRINF) soviéticas y estadounidenses, y, como medida previsoria para el logro de esta meta, una propuesta para determinar topes mundiales similares en el nivel más bajo posible de ojivas para proyectiles LRINF de ambas potencias. Los negociadores estadounidenses especializados en INF han subrayado la flexibilidad inherente de estas propuestas y han esbozado las iniciativas tomadas por Estados Unidos para satisfacer los intereses particulares de la Unión Soviética. En el contexto de un acuerdo que contemple el derecho a un equilibrio general de ojivas para proyectiles LRINF entre Estados Unidos y la Unión Soviética, Estados Unidos está dispuesto a considerar un compromiso en el que no intente compensar el despliegue mundial total de los proyectiles LRINF de la Unión Soviética, mediante despliegues en Europa, conservando al mismo tiempo, el derecho a un despliegue parecido en otros lugares. Estados Unidos también está dispuesto a distribuir sus reducciones entre los PERSHING II y los misiles crucero, GLCM (Ground Launched Ballistic Missile) de manera apropiada, y a considerar iguales límites en determinados tipos de aviones con base en tierra, tanto soviéticos como estadounidenses.

La propuesta inicial soviética durante las actuales negociaciones sobre INF se limitó a hacer un llamado para una moratoria de proyectiles LRINF. Esto prevé que, en reciprocidad por el cese de despliegues de proyectiles LRINF en Europa, la Unión Soviética deberá detener sus despliegues de armas de "contraataque" iniciados cuando por primer vez llegaron los misiles PERSHING II a la República Federal Alemana en noviembre de 1983. La Unión Soviética ha explicado con todo detalle una "propuesta de reducción" en la cual esencialmente se reiteraban y recopilaban las ofertas soviéticas previamente inaceptables. Uno de los elementos clave de esta propuesta de reducción soviética elimina a los proyectiles LRINF de Europa, pero permite a los soviéticos conservar un número importante de proyectiles SS-20. Esto es conforme a propuestas soviéticas previas.

Como se discutió en la sección anterior relativa a las armas estratégicas, los soviéticos presentaron otra propuesta que, desde todo punto de vista, incluiría a los sistemas INF estadounidenses en el contexto de las negociaciones sobre armas estratégicas, mientras que por otro lado, hace caso omiso de los sistemas INF soviéticos. En esta "propuesta de reducción del 50%", se incluirían en el total mundial de armas nucleares estratégicas, tanto a los PERHING II y GLCM estadounidenses con base en Europa, como todos los aviones de radio de acción media con base en el mar y con base en tierra, en el extranjero. Bajo otras provisiones, se prohibirían todos los PERSHING II y GLCM. Por otra parte, los aviones y misiles de mediano alcance soviéticos no se incluirían y por consiguiente no entrarían en las limitaciones. En un intento por detener los planes de modernización de la OTAN, los soviéticos también hicieron un llamado para la suspensión de los despliegues de proyectiles de mediano alcance estadounidense y soviéticos con lo cual podría consolidarse la actual aplastante ventaja soviética en esta zona.

A principios de octubre de 1985, los soviéticos presentaron una propuesta para un acuerdo provisional relativo a las INF. Una vez más hicieron un llamado para el congelamiento de los despliegues de misiles de "mediano alcance" en Europa de ambas potencias. A esto seguiría una reducción etapa por etapa de misiles de mediano alcance hasta que los sistemas soviéticos en Europa igualaran el número agregado de fuerzas nucleares estadounidenses así como todas las francesas y británicas. En una segunda etapa subsiguiente de reducciones, se eliminarían todos los misiles LRINF estadounidenses en Europa, mientras que los soviéticos conservarían el derecho de equiparar las fuerzas de proyectiles nucleares francesas y británicas con sistemas de misiles LRINF. Los soviéticos también ofrecieron un congelamiento de SS-20 en la zona este de la Unión Soviética, en tanto que no exista cambio en la "situación estratégica" en la región asiática. Sin embargo, el planteamiento fundamental sigue siendo el mismo: ningún misil LRINF estadounidense en Europa, a cambio de una importante fuerza SS-20 a nivel mundial.

Ninguna de las dos propuestas soviéticas modifica la posición adoptada en 1983. Luego de considerarlas, Estados Unidos presentó una nueva proposición el lo. de noviembre de 1985, en la que se hacía notar que la redefinición soviética sobre armas estratégicas era inaceptable. Los estadounidenses aún prefieren una eliminación total de proyectiles LRINF. Sin embargo, como paso intermedio, esta proposición pide una reducción igual de los límites mundiales de ojivas de proyectiles LRINF. El resultado daría un subumbral europeo equilibrado de lanzadores/plataformas LRINF (140). Los soviéticos también tendrían que reducir plataformas LRINF en Asia en forma proporcional a las reducciones realizadas en Europa. Además se aplicarían las restricciones apropiadas en relación con los misiles INF de menor alcance.

Estados Unidos continúa intentando, como paso previo para la eliminación final de toda clase de misiles LRINF, un resultado aceptable en las negociaciones de Ginebra, que determinen niveles mundiales de ojivas de misiles LRINF iguales, efectivamente verificables y significativamente reducidos.

Defensa y Espacio

Aunque los Estados Unidos y la Unión Soviética sostuvieron tres rondas de negociaciones antisatélite durante el período 1978-1979, la esfera de acción de las actuales negociaciones sobre defensa y espacio, iniciadas en marzo de 1985 es mucho más amplia. En las primeras dos rondas de negociaciones en Ginebra, el planteamiento estadounidense se centró en la necesidad de referirse a la inestabilidad existente en la actual situación estratégica. Al subrayar la importancia de revertir el deterioro del Tratado de Proyectiles Antibalísticos (Antiballistic Missile Treaty-ABM) y corregir las acciones soviéticas que violan los acuerdos exitentes sobre control de armamentos, Estados Unidos explicó su punto de vista acerca de la relación que prevalece entre las fuerzas ofensivas y defensivas y la seguridad mutua, y, de probarse la factibilidad de las nuevas tecnologías defensivas, Estados Unidos desea lograr una transición estable y cooperativa hacia un mayor apoyo con respecto a sistemas defensivos. La Unión Soviética, en un intento por detener el programa de investigaciones de la Iniciativa de Defensa Estratégica (Strategic Defense Iniciative - SDI), propuso y continúa exigiendo una prohibición comprensiva a la investigación, pruebas y despliegue de lo que los soviéticos llaman "armas de ataque espacial". Continúan demandando la aceptación estadounidense de tal prohibición, como condición previa para cualquier acuerdo en torno a las reducciones de armas nucleares ofensivas. Estados Unidos respondió que el Tratado ABM no prohibe la investigación y que este tipo de prohibición referente a la IDE (SDI) es inaceptable ya que no sería ni verificable, ni deseable.

Al inicio de la tercera ronda de las NST, que dio comienzo a mediados de septiembre de 1985, los soviéticos reiteraron, en relación con su primera propuesta sobre reducción de armas nucleares en las pláticas actuales, la prohibición al desarrollo (incluyendo la investigación científica), pruebas y despliegue de armas ofensivas espaciales. La propuesta soviética privilegia enérgicamente sus objetivos ya que compara una prohibición en torno al desarrollo, pruebas y despliegue de sistemas de armamentos relativos a IDE, con importantes reducciones de armas nucleares estratégicas, limitando simultáneamente el proceso de modernización estratégica de Estados Unidos. Aunque esto en principio no es nuevo, fue presentado formalmente en Ginebra y representa un nuevo punto de partida para la continuación de las negociaciones.

Durante la ronda número tres, Estados Unidos propuso una iniciativa de "laboratorios abiertos", en la cual ambas potencias se comprometerían a proporcionar en forma regular, información sobre los esfuerzos realizados por ambas potencias en torno a la investigación en defensa estratégica, y la oportunidad de visitar las instalaciones de investigación relacionadas. Esto permitiría a los expertos soviéticos atestiguar que el objetivo de la IDE no es ofensivo. Los científicos estadounidenses podrían a su vez visitar instalaciones similares del programa de defensa estratégico soviético, que, desde hace varios años, ha llegado mucho más allá de la mera investigación. Estados Unidos también hizo explícito a los soviéticos su compromiso para seguir con el programa de la IDE en cumplimiento total con el tratado ABM.

Reducciones mutuas y equilibradas de fuerzas

Las negociaciones en torno a las reducciones mutuas y equilibradas de fuerzas (MBFR), existentes desde hace tiempo entre la OTAN y el Pacto de Varsovia tienen como objetivo lograr una relación Este-Oeste más estable, así como el fortalecimiento de la paz y la seguridad en Europa mediante la seguridad mutua y constante para ambas alianzas. Ambos lados han sometido borradores de tratado, pero no obstante, difieren considerablemente en dos cuestiones fundamentales: los niveles de fuerzas iniciales, y la verificación de los efectivos militares. La intransigencia del Este por lo que respecta a la necesidad de un acuerdo sobre el nivel de las fuerzas iniciales pone en tela de juicio el resultado de paridad de las reducciones. A principios de 1984, Estados Unidos y sus aliados propusieron una modificación al proyecto del tratado Occidental de 1982, con el objeto de romper con el estancamiento existente en los niveles de las fuerzas. Esta propuesta requeriría, previo a la firma del tratado, únicamente la provisión de información en torno a las fuerzas de combate y de apoyo, dentro de límites aceptables de estimaciones occidentales.

La contrapropuesta del Este, presentada en febrero de 1985, demandaba reducciones iniciales

de fuerzas de combate y apoyo tanto soviéticas como norteamericanas, sin la necesidad de ligar esto a reducciones posteriores. El problema de la última propuesta del Este es la ausencia de provisiones que satisfagan el interés occidental por lo que respecta a los datos iniciales y las verificaciones de fuerzas residuales.

Con base en la contrapropuesta del Este, en diciembre de 1985, Occidente ofreció una concesión que permitía posponer los requisitos de información, a cambio de la aceptación por parte del Este de un mejor paquete de verificación en un acuerdo inicial con límite de tiempo. Occidente se comprometería a reducir sus fuerzas terrestres en 5 000 efectivos, a cambio de una reducción de efectivos soviéticos de 11 500. Debido a este requerimiento inicial, Occidente demandará un mejor paquete de verificación.

Conferencia sobre desarme en Europa

La Conferencia sobre Medidas para el Aumento de la Confianza y la Seguridad, y el Desarme en Europa, comúnmente conocida como la Conferencia sobre Desarme en Europa (CDE) se inició a principios de 1984. La conferencia fue producto de un mandato de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa (CSC), y asisten a ella los 35 participantes de esta última. El mandato de la CDE es el de ampliar las medidas que aumenten la confianza y la seguridad en Europa (CSBM's), medidas que servirán para aclarar intenciones, reducir la posibilidad de errores de cálculo durante las crisis, y reducir el riesgo de un ataque por sorpresa. Las propuestas han sido presentadas por la OTAN, la Unión Soviética y otros participantes. La de la OTAN, se centra en las medidas de confianza y seguridad - CSBM militarmente significativas y verificables. La propuesta soviética ha subrayado las medidas declarativas de orientación política y más recientemente en las CSBM's militares que no se ajustan a las provisiones incluidas en el mandato de la CDE. Hasta la fecha, los avances han sido lentos y principalmente de procedimiento, sin embargo, el acuerdo sobre la estructura de trabajo ha llevado a una revisión más detallada de las propuestas. La CDE debe informar de los resultados en la próxima conferencia de seguimiento de la CSCE que se llevará a cabo en Viena a fines de 1986.

Otras negociaciones multilaterales

Los representantes de los Jefes del Estado Mayor Conjunto participan también en otros foros multilaterals, incluyendo la Conferencia sobre el Desarme (CD) con la participación de 40 naciones. Uno de los principales puntos de la agenda de la CD es el logro de una prohibición comprensiva de armas nucleares y químicas. Como resultado de la suspensión de las negociaciones entre Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética en torno a la Prohibición Amplia de Pruebas Nucleares (Comprehensive Test-Ban CTB) algunos miembros prefieren la negociación de una prohibición amplia sobre pruebas nucleares en el contexto de la CD. Sin embargo, este tipo de pruebas sigue siendo esencial para conservar una disuación nuclear verosímil. Por consiguiente, el objetivo a largo plazo de la CTB debe continuar siendo parte de una amplia, profunda y verificable reducción de armas; con mejor capacidad de verificación; mayores medidas que amplíen la confianza; y la existencia de una fuerza disuasiva moderna y eficaz.

En 1984, Estados Unidos propuso una primera versión para un tratado de prohibición total de armas químicas en la Conferencia sobre el Desarme. Las violaciones soviéticas y de sus aliados al Protocolo de Ginebra de 1925 y a la Convención sobre Armas Tóxicas y Biológicas de 1972, justifican la contínua insistencia estadounidense en torno a la verificación efectiva de una prohibición total de este tipo de armas. Los soviéticos y otras naciones consideran la verificación y las provisiones de cumplimiento del proyecto de tratado estadounidense como intervencionistas e inaceptables. Declaran que la verificación debe lograrse a través de medios técnicos nacionales y la autoinspección. Dadas estas diferencias, además de que una prohibición no verificable haría peligrar seriamente la seguridad de Estados Unidos y sus aliados, las perspectivas para un pronto logro de la prohibición de armas químicas no son buenas. Mientras se concluye una prohibición verificable, Estados Unidos debe establecer y mantener su capacidad química efectiva de respuesta, para disuadir un ataque químico y proporcionar a los soviéticos un incentivo para iniciar negociaciones serias.

Verificación

En cada uno de los foros de negociación, Estados Unidos ha subrayado la importancia crítica de una verificación efectiva como punto clave para cualquier acuerdo bilateral o multilateral sobre control de armamentos. En vista de las violaciones soviéticas anteriores y actuales a los acuerdos de control de armas, Estados Unidos también ha subrayado la necesidad de un cambio en la actitud actual de la Unión Soviética y de un total cumplimiento en el futuro. Aunque cualquier

régimen de verificación efectiva no podría garantizar eso, sí permitiría a Estados Unidos mejorar su vigilancia de las actividades soviéticas y eliminar probables ambigüedades. De esta manera, los regímenes de verificación efectiva pueden servir para garantizar un nivel aceptable de riesgos militares. Para lograrlo, la verificación de límites numéricos, restricciones cualitativas y límites a la producción y almacenamiento de las armas químicas requerirá de medidas de cooperación amplia para todos los participantes. Sin un régimen de verificación efectiva, cualquier acuerdo sobre control de armamentos sólo servirá para limitar las opciones y programas estadounidenses sin que esto implique que se ha restringido en forma similar a otros participantes.

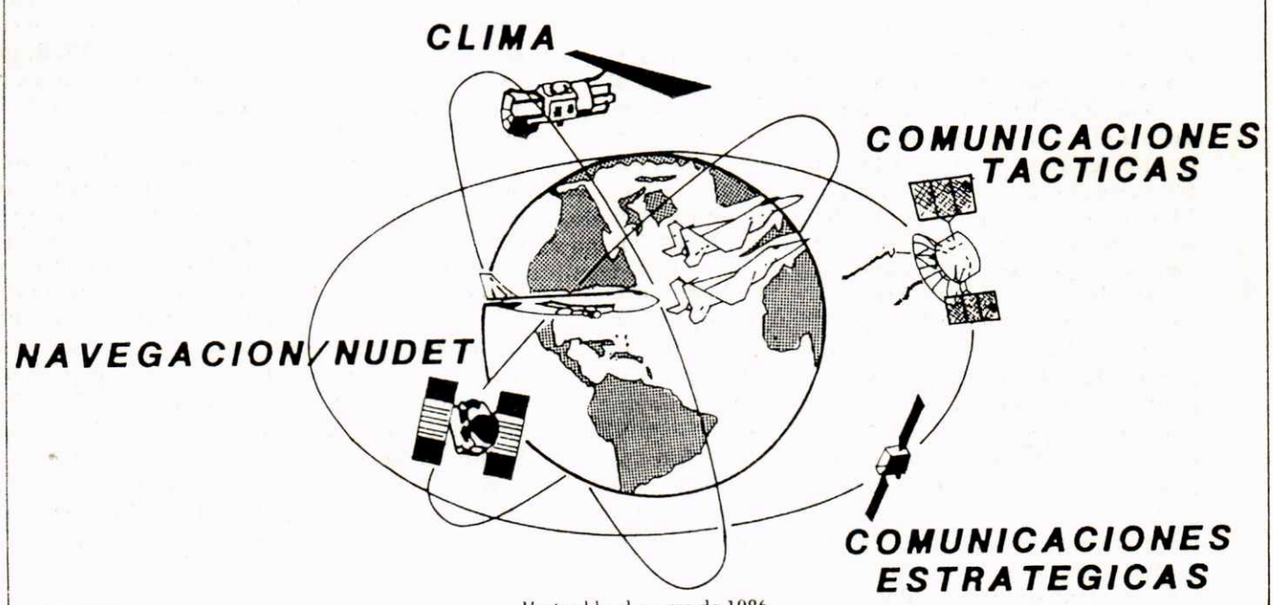
ACTIVIDADES MILITARES EN EL ESPACIO

Al reconocer la creciente importancia del espacio para el apoyo de los intereses nacionales, Estados Unidos ha desarrollado una política espacial amplia para usos tanto civiles como militares.

Los sistemas espaciales han demostrado claramente su importancia como apoyo para la planeación y ejecución de operaciones militares estadounidenses, contribuyendo así a su capacidad disuasiva y de defensa.

La *Gráfica V-2* ilustra algunas de las fuerzas militares que actualmente dependen sobradamente de los sistemas espaciales, ya sea en épocas de paz, crisis o conflicto.

EMPLEO MILITAR DE INSTALACIONES ESPACIALES



Gráfica V-2

Hasta el lo. de enero de 1986

Operaciones

Tanto Estados Unidos como la Unión Soviética dependen de sus sistemas espaciales como apoyo operacional. Estados Unidos más que la Unión Soviética. Los contínuos avances técnicos de los soviéticos podrían llevar al desarrollo de mejores armas espaciales que pondrían en mayor peligro a los sistemas críticos de satélites estadounidenses. Estados Unidos debe poder contrarrestar o nulificar la eficacia de los sistemas espaciales enemigos y garantizar que las propiedades espaciales estadounidenses puedan funcionar en un medio ambiente hostil. El sistema ASAT será la clave para el desarrollo de las capacidades defensivas espaciales que Estados Unidos necesita en el corto plazo.

Apoyo Operacional

Las actividades de apoyo operacional incluyen comunicaciones, vigilancia, navegación y localización, meteorología, oceanografía, cartografía, búsqueda y rescate. Los sistemas que actualmente operan o están siendo desarrollados para realizar estas actividades incluyen: los MILSTAR; los sistemas defensivos de comunicaciones vía satélite de la Fuerza Aérea y la Marina; los sistemas conce-

sionados; el programa de Defensa Meteorológico vía Satélite; el Sistema de Rastreo Naval Oceanográfico a Control Remoto; el Sistema Mundial de Localización; y el Sistema de Detección de Detonaciones Nucleares.

Las actividades de apoyo espacial incluyen operaciones relacionadas con el lanzamiento y despliegue de vehículos espaciales, la conservación y permanencia de los vehículos espaciales en órbita, y de ser necesario, la recuperación de vehículos espaciales. Los centros que actualmente se desarrollan y perfeccionan para el apoyo de tales misiones incluyen un Centro Consolidado de Operaciones Espaciales y sus instalaciones en tierra. Estados Unidos desarrolla la capacidad de procesar información a bordo de las naves espaciales para luego realizar la necesaria retransmisión de la información. Los sistemas que actualmente se desarrollan para el despliegue de satélites incluyen nuevas plataformas superiores y vehículos de lanzamiento sacrificables. Los sistemas utilizados o en desarrollo para la transferencia de satélites de una órbita inferior a una superior incluyen: la Plataforma Superior de Inercia, el Módulo de Asistencia a la Tripulación y Equipo de Satélites, y la Plataforma Superior CENTAUR. Estados Unidos también intenta lograr un potencial de lanzamiento complementario sacrificable, que serviría para evitar problemas operacionales y técnicos imprevistos que pudieran afectar al Sistema de Transporte Espacial, y proporcionaría un medio alternativo de apoyo para lanzamientos de satélites en situaciones críticas. En la Base Aérea de Vandenberg, el Complejo de Lanzamiento del Transbordador se anunció oficialmente y fue declarado operacional en octubre de 1985. Continúan los planes para la primera misión del primer transbordador Vandenberg que se llevará a cabo en marzo de 1986.

Esfuerzos espaciales soviéticos

Los soviéticos, por su parte, continúan empeñados en realizar sus proyectos en el espacio, y, aunque aún se encuentran a la zaga de Estados Unidos en muchas áreas importantes de la tecnología espacial, llevan la delantera en cuanto a tecnología de armas de energía dirigida, medicina espacial, y efectos de ingravidez. En los últimos años, la tasa de crecimiento anual del presupuesto espacial de los soviéticos que es de 15%, ha excedido su tasa de crecimiento presupuestal militar total. La mayor parte de sus esfuerzos en el terreno espacial son puramente militares, y el resto, son programas militares y civiles conjuntos. La base ligística soviética (que incluye plataformas de lanzamiento, sitios de control de misiones y barcos de apoyo espacial) es la mayor del mundo. Los soviéticos también poseen un gran inventario de satélites y vehículos de lanzamiento. Esto les permite colocar en órbita grandes números de satélites a gran velocidad y han sostenido un promedio anual de aproximadamente 100 sistemas espaciales durante los últimos años. Esto indica una importante capacidad de producción. Las diferencias en los números de lanzamientos entre Estados Unidos y la Unión Soviética puede explicarse, en parte, a través de la necesidad de reemplazar sus satélites con mayor frecuencia debido a la vida promedio más corta de éstos. Sin embargo, esta tasa de lanzamientos también implica una capacidad importante de lanzamiento y reemplazo en situaciones de crisis y conflicto. Los soviéticos continúan realizando importantes avances técnicos en sus programas de satélites.

La Unión Soviética ha mantenido su margen de ventaja de tres a uno por encima de Estados Unidos en lo referente a días-hombre en el espacio. Con el SALYUT 7 creado para periodos ampliados de permanencia tripulada, los soviéticos ya han demostrado su capacidad de establecer una estación espacial tripulada. En tales estaciones podrían realizarse la investigación y el desarrollo, el reconocimiento, las operaciones de armas y sensores y otras misiones militares. Se espera la introducción de un transbordador orbital tripulado de uso múltiple para fines de la década de 1980. El sistema de Transporte Espacial de Estados Unidos es operacional desde 1981.

Los soviéticos actualmente desarrollan dos nuevos sistemas de lanzamiento. Uno de ellos servirá para apoyar al transbordador orbital tripulado, y el otro podría servir para el apoyo de un avión espacial tripulado. Los soviéticos también continúan perfeccionando sus sistemas espaciales de reconocimiento.

Algunas de las características del desarrollo militar soviético en el espacio son una amenaza para los satélites y fuerzas terrestres estadounidenses. El sistema operacional soviético ASAT está diseñado para atacar satélites a baja altura. Por otra parte, sus sitemas ABM e ICBM tienen capacidad ASAT intrínseca y podrían complementar al sistema coorbital. Algunos de los satélites estadounidenses también podrían ser vulnerables a la interferencia de perturbaciones o daños provenientes de los sistemas terrestres.

Los sistemas espaciales soviéticos tienen un gran potencial de aplicación en momentos de crisis y situaciones cercanas a un guerra nuclear, debido a que proporcionan a las autoridades de

comando, información acerca del orden de batalla, advertencia, localización de objetivos y evaluación de daños.

Comando Espacial estadounidense

Para los soviéticos la importancia del espacio como medio de combate y la creciente dependencia estadounidense de los sistemas espaciales, hizo que Estados Unidos se viera en la necesidad de evaluar nuevamente su estructura de mando militar de apoyo a sus operaciones espaciales. Esto tuvo como resultado la formación de un nuevo comando unificado.

El establecimiento del Comando Espacial de Estados Unidos (USSPACECOM) en septiembre de 1985, reunió a las fuerzas espaciales del Departamento de la Defensa (DOD) en una sola organización militar conjunta. USSPACECOM mejora la postura disuasiva de Estados Unidos al proporcionarle un apoyo oportuno a la NCA y fuerzas asignadas a los CINC mediante un mayor control de los sistemas espaciales en tiempos de paz, crisis y guerra. Una relación directa con la NCA a través de USCINCSPACE garantiza que las fuerzas espaciales tendrán un solo mando y podrían combatir en conjunto. El nuevo mando es el encargado de operar y proteger los sistemas espaciales y de proveer advertencia y evaluación táctica integrada sobre ataques espaciales, de proyectiles aéreos sobre CONUS.

ASISTENCIA PARA LA SEGURIDAD

Los programas de asistencia para la seguridad contribuyen a los objetivos estadounidenses mediante una ayuda a sus aliados y amigos que satisfaga sus necesidades de defensa y a través del apoyo a los esfuerzos colectivos de seguridad. La asistencia para la seguridad es un elemento esencial de la política exterior y una forma rentable de mejorar las relaciones positivas entre los gobiernos. Al compartir costos y esfuerzos, muchos países pueden lograr un nivel de seguridad mutua, imposible de lograr en forma independiente. Al fortalecer los programas de asistencia para la seguridad de sus aliados y amigos, éstos también funcionan como medidas de economía de fuerzas, lo que permite a Estados Unidos concentrar sus fuerzas disponibles en las áreas más amenazadas. Por estas razones, la asistencia para la seguridad es una parte integral de la estrategia militar de Estados Unidos.

Objetivos de la asistencia para la seguridad

Los principales objetivos de la asistencia para la seguridad son: proporcionar a los países ayuda para la conservación de su independencia; promover una seguridad regional; ayudar a la obtención de derechos de base, instalaciones en el exterior, y derechos de tránsito; asegurar el acceso a materias primas vitales; y proporcionar una forma de ampliar la influencia estadounidense.

Elementos de la asistencia para la seguridad

Los principales elementos de la asistencia militar para la seguridad son el Programa de Ventas Militares al Extranjero (Foreign Military Sales – FMS), el Programa de Crédito al FMS (FMSCR), el Programa de Asistencia Militar (Military Assistance Program – MAP), el Programa de Educación y Entrenamiento Militar Internacional (International Military Education Program – IMET), el Fondo de Apoyo Económico (Economic Support Fund – ESF) y las Operaciones para la Preservación de la Paz (Peacekeeping Operations – PKO).

Programa de Ventas Militares al Extranjero (FMS)

El Programa FMS permite a cualquier gobierno aceptable, la compra en efectivo de equipo de defensa, servicios y entrenamiento a los Estados Unidos. Además de las ventas en efectivo, el FMSCR ha sido incluído en el presupuesto y todos los préstamos se hacen directamente a través del Gobierno de Estados Unidos a los países receptores sin la intermediación de la banca comercial. Para algunos países seleccionados, se dispone de una parte de este crédito como préstamos de bajos intereses. Aproximadamente 84% del presupuesto de seguridad militar propuesto del DOD para el año fiscal 1987 se designaría al FMSCR.

Programa de Asistencia Militar (MAP)

Este programa de subvención proporciona una cuenta para determinados países, que pueden utilizarse para obtener equipo de defensa y diversos servicios. Los fondos MAP permiten a ciertos países en desventaja económica mejorar su nivel de seguridad y contribuyen a la defensa colectiva. La propuesta para el MAP del DOD para el año fiscal 1987, representa aproximadamente 15% del presupuesto total para asistencia en seguridad y un importante aumento a los fondos apropiados para el MAP en el año fiscal 1986. Este incremento es con el objeto de permitir a Estados Unidos proporcionar asistencia a algunos países necesitados, mejorando aún más su seguridad y capacidad para contribuir a la defensa colectiva.

Programa de Educación y Entrenamiento Militar Internacional (IMET)

El programa IMET proporciona entrenamiento a militares y a ciertos civiles extranjeros patrocinados por sus gobiernos, con base en subsidios. El entrenamiento IMET consiste en cursos formales, viajes de orientación y entrenamiento *in situ*. Este programa ha servido para ampliar los contactos estadounidenses con gobiernos extranjeros, cuyos representantes son entrenados por personal de Estados Unidos. Los estudiantes del IMET a menudo asumen puestos de liderazgo y administración en sus fuerzas armadas y en otros ámbitos gubernamentales.

En los últimos años, los gastos del IMET representaron aproximadamente el 1% del presupuesto militar total de asistencia para la seguridad. A partir del año fiscal 1984, los programas de modernización han requerido que un porcentaje creciente de fondos IMET se utilicen para el entrenamiento de pilotos y otro personal técnico experto similar. Esta necesidad ha tenido como resultado un aumento en el costo promedio por estudiante. Este programa sirve para mejorar la defensa colectiva con un costo relativamente bajo para Estados Unidos, mediante la provisión del entrenamiento necesario para algunas fuerzas extranjeras.

Fondo de Apoyo Económico (ESF)

El ESF proporciona apoyo económico con base en subsidios o préstamos a países seleccionados que podrían ser de interés político o de seguridad especial para Estados Unidos. Este programa de primordial importancia, que opera y administra el Departamento de Estado, está diseñado para ayudar a corregir los problemas económicos de algunos países mediante el suministro de fondos y el impulso para la creación de una planta industrial. En muchos casos, el crecimiento económico puede evitar o prevenir las diferencias que podrían llevar a una insurrección o a conflictos de baja intensidad.

Operaciones para la Preservación de la Paz (PKO)

Las operaciones para la preservación de la paz permiten a Estados Unidos participar en operaciones multinacionales necesarias para prevenir conflictos internacionales. Las PKO fueron creadas para suministrar fondos a aquella parte de la asistencia para la seguridad dedicada a programas como la Fuerza y Observadores Multinacionales (Multinational Force and Observers), y la contribución estadounidense a las Fuerzas de las Naciones Unidas en Chipre.

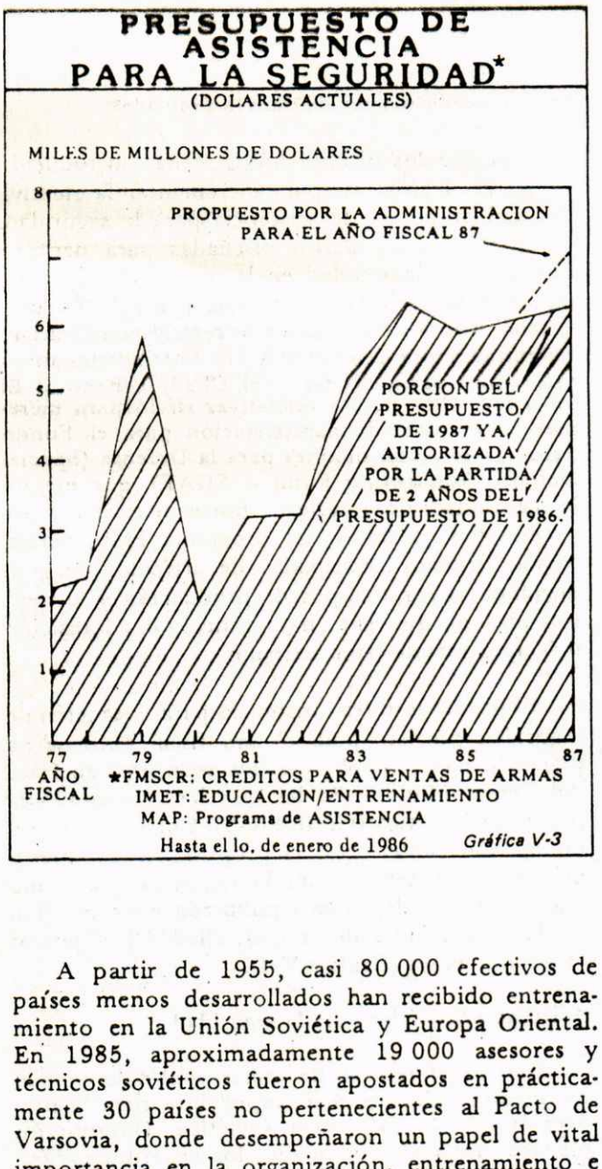
Iniciativas de Asistencia para la Seguridad

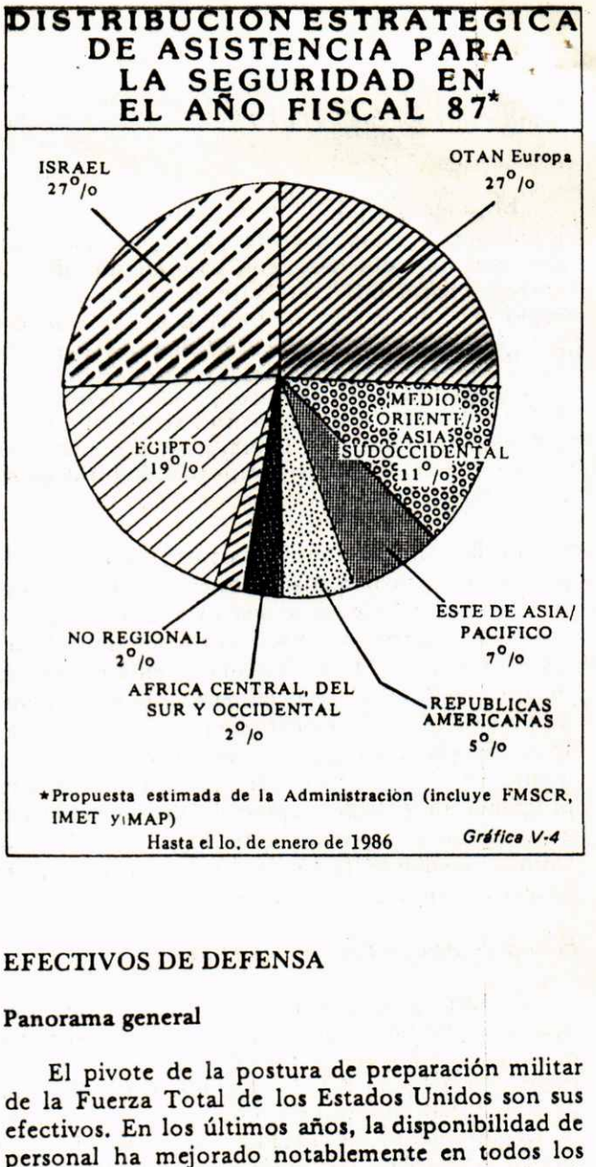
Durante los últimos años, se han introducido iniciativas legislativas para incrementar la efectividad del programa de asistencia para la seguridad. Estas iniciativas fueron diseñadas para permitir una mayor flexibilidad en la planeación, producción y entrega de equipo militar, permitiendo así a Estados Unidos dar una mejor respuesta a naciones repentinamente amenazadas por hostilidades abiertas, como sería el caso del Chad, Líbano y El Salvador. Una de las iniciativas sirvió para incrementar el nivel de capitalización para el Fondo Especial de Adquisiciones para la Defensa (Special Defense Adquisition Fund – SDAF), que mejora la capacidad de respuesta norteamericana a las necesidades previstas del programa FMS, permitiendo órdenes anticipadas de artículos de gran demanda cuyos tiempos de producción y entrega son prolongados. Esto ha permitido la adquisición más oportuna de estos artículos.

El presupuesto de asistencia para el renglón de seguridad previsto para el año fiscal 1987 se ha planeado para cumplir con los requisitos en áreas del Tercer Mundo en las que ha aumentado la presencia soviética (Gráfica V-3). Como ha sucedido en años anteriores, la proposición del presupuesto de asistencia para la seguridad en el año fiscal 1987, refleja una equilibrada consideración de las necesidades de amigos, aliados y objetivos estadounidenses (Gráfica V-4).

Asistencia Soviética para la seguridad

Las transferencias de armas continúan siendo un medio cada vez más importante para la proyección de la influencia soviética. Durante los últimos cinco años y medio, los acuerdos soviéticos de ventas de armas con el Tercer Mundo han sumado un total de casi 55 mil millones de dólares. Aunque estos acuerdos algunas veces tienen como objetivo la desestabilización regional, los receptores se han sentido atraídos por los términos financieros favorables, una rápida entrega y, en algunos casos, características técnicas superiores. En años recientes, la venta de equipo militar ha aumentado en importancia como fuente de divisas para la Unión Soviética. En diversas instancias, las transferencias de armas soviéticas se han convertido en la forma de adquirir derechos de acceso a las bases en el extranjero. También proporcionan una puerta de entrada para los asesores soviéticos al establecimiento militar del receptor, permitiéndoles ejercer influencia sobre los líderes locales y las políticas a través de un control de entrenamiento, mantenimiento y refacciones, y la venta de equipo más novedoso.





A partir de 1955, casi 80 000 efectivos de países menos desarrollados han recibido entrenamiento en la Unión Soviética y Europa Oriental. En 1985, aproximadamente 19 000 asesores y técnicos soviéticos fueron apostados en prácticamente 30 países no pertenecientes al Pacto de Varsovia, donde desempeñaron un papel de vital importancia en la organización, entrenamiento e influencia de las fuerzas armadas clientes.

La Unión Soviética suministra una importante cantidad de ayuda militar a países de América Central y el Caribe *(Gráfica V-5)*, y en Africa *(Gráfica V-6)*. Los soviéticos consideran a las regiones de Medio Oriente, Africa del Norte y el Sudoeste de Asia como regiones de gran importancia estratégica donde han procurado mantener un nivel especialmente alto de asistencia militar *(Gráfica V-7)*. Estas figuras comparan las entregas de asistencia militar soviética con los programas estadounidenses.

EFECTIVOS DE DEFENSA

Panorama general

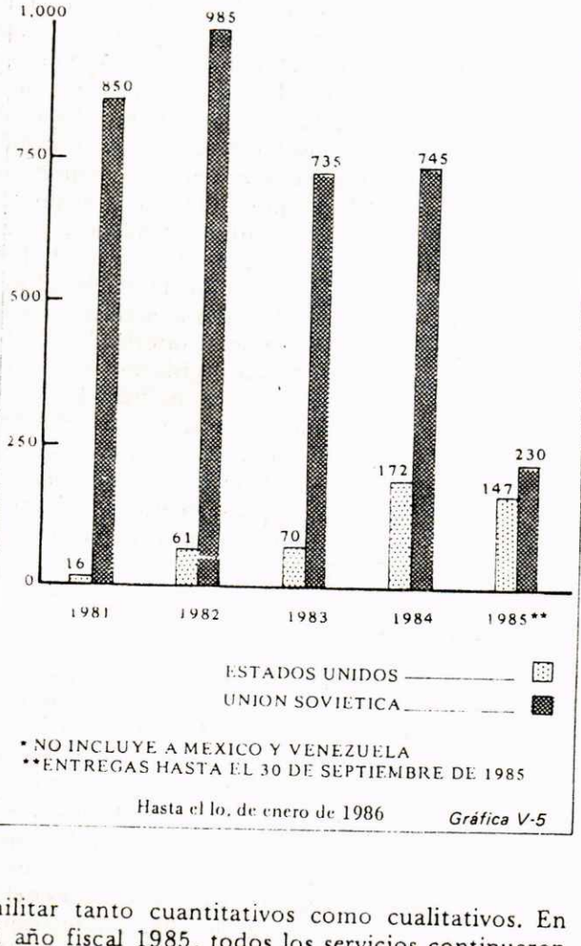
El pivote de la postura de preparación militar de la Fuerza Total de los Estados Unidos son sus efectivos. En los últimos años, la disponibilidad de personal ha mejorado notablemente en todos los sectores; sin embargo, el número de personal uniformado que se requiere para mantener a las fuerzas estadounidenses con un nivel de preparación adecuado y ser parte de los nuevos sistemas de armamentos sólo se incrementó ligeramente. El desafío que se presenta es el de conservar y ampliar estas mejorías.

Fuerzas Militares Activas

Reclutamiento

A partir del año fiscal de 1980, el DOD ha alcanzado sus niveles requeridos de reclutamiento

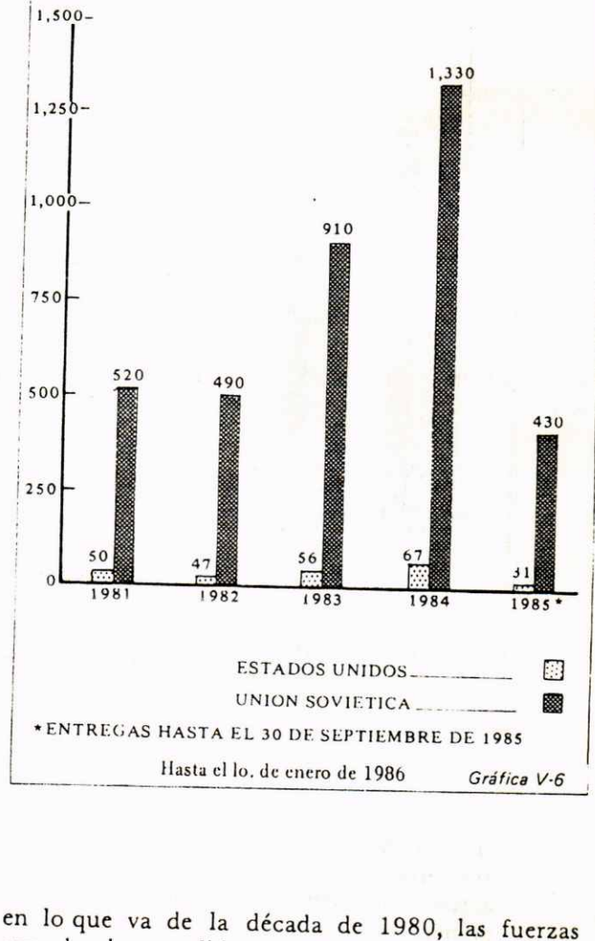
ENTREGAS DE ASISTENCIA MILITAR A PAISES DE AMERICA CENTRAL Y EL CARIBE*



* NO INCLUYE A MEXICO Y VENEZUELA
**ENTREGAS HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1985

Hasta el lo. de enero de 1986 *Gráfica V-5*

ENTREGAS DE ASISTENCIA MILITAR A PAISES DE AFRICA CENTRAL, DEL SUR Y OCCIDENTAL



*ENTREGAS HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1985

Hasta el lo. de enero de 1986 *Gráfica V-6*

militar tanto cuantitativos como cualitativos. En el año fiscal 1985, todos los servicios continuaron alcanzando con éxito sus niveles requeridos, a excepción de unos pocos puestos de alta tecnología que siguen siendo difíciles de llenar. La calidad general de los reclutas es aún alta. Sin embargo, las metas para el reclutamiento futuro serán más difíciles de lograr a menos que pueda mantenerse la relativa competitividad del paquete de reclutamiento ofrecido.

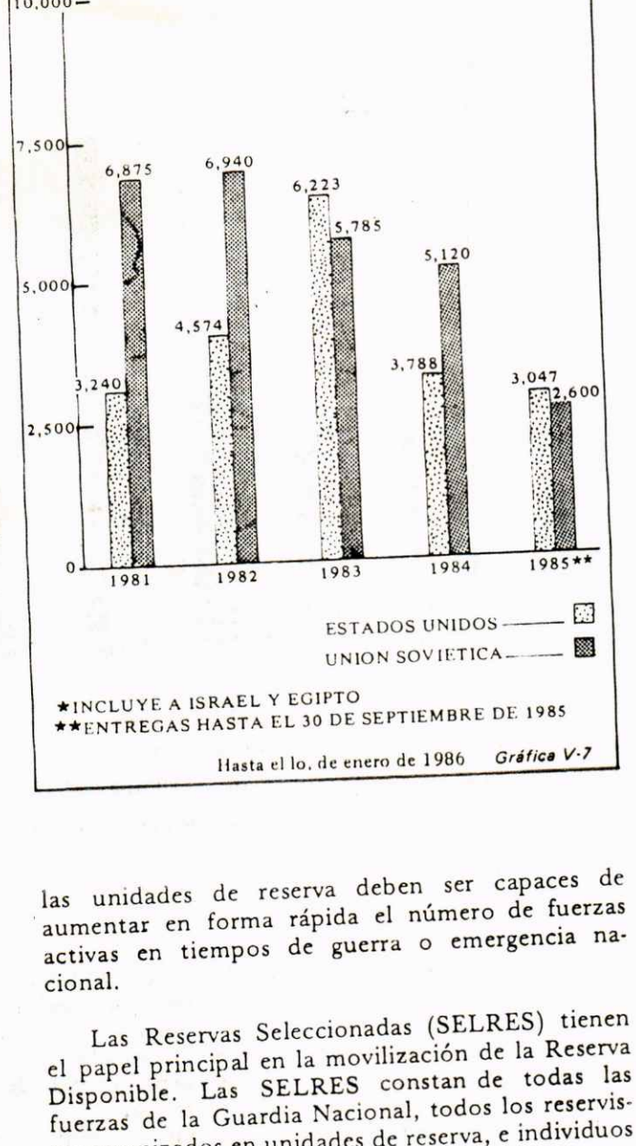
Retención

La retención de números suficientes de personal altamente capacitado en los grados adecuados, es esencial para conservar los niveles requeridos de fuerzas militares activas. Puesto que la rentención de primer ingreso y de la carrera militar ha sido alta en lo que va de la década de 1980, las fuerzas armadas han podido concentrarse más en la calidad, buscando, de una manera más amplia, políticas de reenlistamiento y retención selectivas. Las fuerzas armadas continúan dependiendo de un programa competitivo de prestaciones, incluyendo salarios, iniciativas para el mejoramiento de la calidad de vida, y otros programas de prestaciones que puedan afectar la capacidad de las fuerzas armadas para cumplir con los requisitos de los efectivos en su competencia con el sector civil por retener un personal técnicamente capacitado.

Fuerzas de Reserva

El papel de las Reservas en la Fuerza Total se ha vuelto cada vez más importante. Con un personal adecuado, bien entrenado y con mejor equipo,

ENTREGAS DE ASISTENCIA MILITAR A PAISES DE MEDIO ORIENTE, AFRICA DEL NORTE Y ASIA SUDOCCIDENTAL*



las unidades de reserva deben ser capaces de aumentar en forma rápida el número de fuerzas activas en tiempos de guerra o emergencia nacional.

Las Reservas Seleccionadas (SELRES) tienen el papel principal en la movilización de la Reserva Disponible. Las SELRES constan de todas las fuerzas de la Guardia Nacional, todos los reservistas organizados en unidades de reserva, e individuos previamente asignados para incrementar el número de unidades activas al ser necesaria una movilización. Al igual que las fuerzas activas, la SELRES ha experimentado aumentos importantes en sus números. La tendencia descendente del número de efectivos de la SELRES, iniciada durante el año fiscal 1973 fue revertida en el año fiscal 1979 y ha continuado mejorando hasta el año fiscal 1985. Los éxitos en el reclutamiento y la retención pueden atribuirse directamente a los programas e iniciativas de administración de las fuerzas que han servido para mejorar el salario, prestaciones y calidad de vida de los miembros de la Reserva Seleccionada. Para mantener esta tendencia positiva será necesario el continuo énfasis en los programas que apoyan la disponibilidad de personal de estas fuerzas.

La Reserva Individual Disponible (Individual Ready Reserve - IRR) forma el resto de la Reserva Disponible. Consiste en reservistas individuales entrenados, los cuales pueden formar unidades para satisfacer los niveles de efectivos en tiempo de guerra y reemplazar a las primeras bajas. Aunque no existe un nivel establecido de dotación para estos recursos de efectivos tan importantes, los escenarios bélicos muestran que se requiere de una mayor IRR. La continua tendencia ascendente, aunque lenta, del número de fuerzas de la IRR, se ha logrado fundamentalmente gracias al incremento en los niveles de fuerzas activas y de SELRES junto con los programas autorizados de bonificaciones a la IRR. La legislación que amplía las obligaciones del servicio militar de 6 a 8 años ayudará a incrementar aún más el número de efectivos de la IRR a principios de la década de 1990. Sin embargo, deberá proseguirse con estas provisiones para mantener el crecimiento positivo, la disponibilidad y la capacidad de respuesta de la IRR.

Efectivos civiles

Los civiles desempeñan un papel de gran importancia en todas las actividades de defensa y representan más de la mitad del personal que desempeña funciones de apoyo en el Departamento de Defensa. Sólo un 3% trabaja en las instalaciones administrativas, y el resto se dedica a actividades tales como investigación y desarrollo, operaciones de base, en almacenes, astilleros, e instalaciones logísticas y médicas. Algunas acciones del Congreso durante el año fiscal de 1985 produjeron la suspensión del umbral de fuerza final del DOD. Esto ha proporcionado la oportunidad de administrar la fuerza de trabajo civil de manera más eficaz, en base a las necesidades de la carga de trabajo subvencionada.

Se espera que el número de empleados civiles sea de 1 023 000 efectivos a fines del año fiscal 1986, es decir, una disminución de la cifra del año fiscal 1985. El crecimiento de civiles entre el año fiscal 1987 y el año fiscal 1990, se espera será de aproximadamente 5 000. A pesar de este crecimiento, los costos de la fuerza civil en tanto que porcentaje del presupuesto total de DOD continuará descendiendo.

Personal contratado

Se ha desarrollado una tendencia de consecuencias potencialmente adversas a largo plazo, como resultado de restricciones a las partidas presupuestales fiscal y de personal militar. Varios de los comandos, particularmente en el área de la defensa estratégica, se apoyan cada vez más en los concesionarios para operar y mantener los sistemas militares críticos tales como los sistemas TW/AA.

Calidad de vida

En los últimos años, una de las cuestiones fundamentales para la mejor disponibilidad de personal ha sido el enlistamiento y retención de personal de calidad. Debemos garantizar que estos avances en la calidad de las fuerzas sean protegidos a través de un fuerte apoyo a los programas de mejoría de la calidad de vida y un paquete competitivo de compensaciones.

La paga militar debe recuperar su competitividad y luego mantener el ritmo del crecimiento general de salarios en la economía. Esto podría lograrse mediante el uso de un mecanismo de ajuste automático del salario, parecido al Indice de Costo del Empleo. Este mecanismo proporcionaría un potencial de pronóstico y estabilidad para los miembros de las fuerzas armadas de Estados Unidos, alentando así su compromiso a largo plazo en carreras propias de éstas. Además, las bonificaciones y paga especial continuarían siendo incentivos de retención esenciales para el personal altamente calificado y supervisores de los efectivos de carrera. Si una vez más se rezagara la paga como sucedió en la década de 1970, es posible que resulte una disminución en el reclutamiento y retención de personal de calidad.

El sistema de jubilación militar proporciona un poderoso incentivo de retención, funciona como herramienta administrativa y provee una base de movilización de personal experimentado. Los cambios realizados al sistema de jubilación militar deben evaluarse cuidadosamente, reconociendo no sólo los propósitos del sistema y el impacto económico a largo plazo que implica cualquier cambio para los miembros de las fuerzas armadas, sino también el aumento en los costos de mayores promociones, entrenamiento y pagos de incentivos y bonificaciones que conllevarían tales cambios.

La calidad general de vida de los miembros de las fuerzas armadas y sus familias es de gran importancia para la calidad y retención de los efectivos. Entre los principales programas de calidad de vida están los relacionados con la salud, comisarios, reembolso adecuado por cambios permanentes de adscripción y las condiciones de vida y trabajo de nuestra gente.

Las familias de los miembros de las fuerzas armadas desempeñan un papel importante en la calidad de vida para el personal militar y sirven como fuente vital de fuerza contribuyendo a la disponibilidad de la defensa estadounidense. El desarrollo de programas especiales que despierte la conciencia de las necesidades de las familias de los militares, ha producido resultados y aumentado en gran medida la productividad, el sostenimiento y la retención de miembros de calidad en la carrera militar. El apoyo continuo y amplio de tales iniciativas especiales es vital para el bienestar de los militares, de los cuales, el 60% tiene responsabilidades familiares. El interés demostrado ayudará inmensamente al compromiso que el sector militar logre obtener de sus miembros.

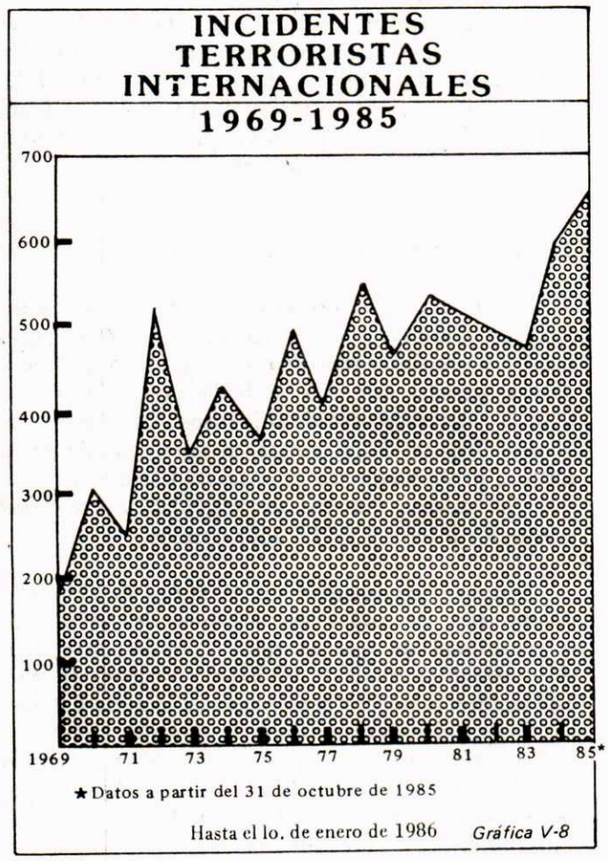
TERRORISMO INTERNACIONAL

La amenaza del terrorismo internacional contra Estados Unidos y otras naciones jamás ha sido mayor y continua representando problemas formidables puesto que sus actividades tienen como blanco intereses estadounidenses en Europa y Medio Oriente. Estas zonas, al igual que América Latina, probablemente continuarán siendo escenarios del mayor número de actividades terroristas contra los intereses de Estados Unidos.

Durante los últimos cinco años, aproximadamente 40% de todas las acciones de terrorismo internacional de que se tiene conocimiento, han sido dirigidas contra intereses norteamericanos especialmente contra la presencia oficial de Estados Unidos en el exterior. Como lo muestra la *Gráfica V-8,* el número de incidentes terroristas ocurridos tan sólo en los primeros 10 meses de 1985 sobrepasaron las mismas estadísticas anuales de todos los años anteriores. Hay que señalar que aunque son altas, estas cifras no incluyen los actos de violencia locales, en los cuales, tanto los perpetradores como las víctimas son originarios de un solo país.

Al igual que sucede con el número de indidentes terroristas, el promedio de incidentes letales también se han incrementado. Los bombazos a la Embajada estadounidense en Líbano en 1983 y 1984, el bombazo al cuartel de los marinos en Líbano y los de la Embajada de Estados Unidos y otras instalaciones estadounidenses en Kuwait, ilustran la creciente destructividad del terrorismo, producto de técnicas y medios relativamente

simples. Además de la renovada actividad de terroristas provenientes de países de Europa Occidental, continua la amenaza de grupos transnacionales musulmanes en Medio Oriente, surgidos especialmente de Irán, Libia y Siria. Estos grupos, además de los fanáticos palestinos, como los que participaron en el asalto al barco italiano "Achile Lauro" en octubre de 1985, representan una importante amenaza para los intereses norteamericanos en Medio Oriente. Las operaciones perpetradas por estos grupos podrían ampliarse hasta incluir también ataques en Europa.



Gráfica V-8

Es probable que el terrorismo sea cada vez más letal y más frecuente, y que se utilicen armas y tácticas más sofisticadas. Así, las instalaciones que resultan más vulnerables son las redes de energía, las vías fluviales, oleoductos, sistemas de comunicaciones, sistemas de transporte masivo e instalaciones centrales computarizadas.

Los contactos internacionales entre terroristas siguen aumentando. Por ejemplo, en Europa existe cada vez mayor evidencia que apunta a los lazos existentes entre grupos terroristas de Alemania Occidental, Francia y Bélgica. La coordinación entre estos grupos podría dirigir sus ataques a propiedades estadounidenses y de la OTAN. En América Latina, las relaciones también siguen evolucionando, en particular entre terroristas colombianos y ecuatorianos. Por otra parte, la insurgencia salvadoreña seguirá representando una de las mayores amenazas para el personal e intereses estadounidenses en América Central. Como lo demuestra el brutal asesinato de cuatro marinos estadounidenses en junio de 1985. Por otra parte, también podrían aumentar el número de amenazas antinorteamericanas en Honduras, Colombia, Ecuador, Perú, y posiblemente también en Chile. En Asia, Filipinas podría surgir como una gran zona de peligro para los intereses estadounidenses.

Como ha sucedido anteriormente, el apoyo de la Unión Soviética, Corea del Norte, Cuba, Nicaragua y sus aliados, junto con el suministro de ayuda financiera, armas y entrenamiento provenientes de Siria, Irán, Libia y la República Popular Democrática de Yemen, posiblemente continuarán sirviendo para subvertir los intereses de seguridad de Estados Unidos y sus aliados.

A pesar de que el terrorismo internacional se ha centrado fundamentalmente en blancos del exterior, el territorio de Estados Unidos no está exento de la violencia terrorista. Durante los últimos cinco años, han ocurrido unos 218 incidentes de terrorismo tanto en Estados Unidos como en Puerto Rico; de éstos más del 10% fueron dirigidos contra personal o propiedad militar estadounidense. Puesto que son los autonombrados anti-imperialistas quienes representan la peor amenaza terrorista, podría también representar una amenaza considerable para las Fuerzas Armadas de Estados Unidos de resultar necesaria una movilización o despliegue.

Estados Unidos considera el terrorismo como una amenaza a la seguridad nacional, que debe enfrentarse. Durante el año pasado, se ha incrementado la recopilación de datos en torno a los grupos terroristas e individuos implicados en el terrorismo internacional, con el objeto de proporcionar una advertencia oportuna que permita disuadir los actos terroristas y contribuir a una mejor posición de seguridad, evitando así, la ejecución de tales acciones. Esto ha servido para frustar muchos actos terroristas. Las fuerzas armadas han llevado a cabo diversos esfuerzos para cumplir con los crecientes programas de seguridad. También han estado trabajando en forma estrecha con fuerzas de seguridad no pertenecientes al Departamento de la Defensa, y de otros países para garantizar la máxima protección al personal, dependientes e instalaciones norteamericanas. Los CINC también han

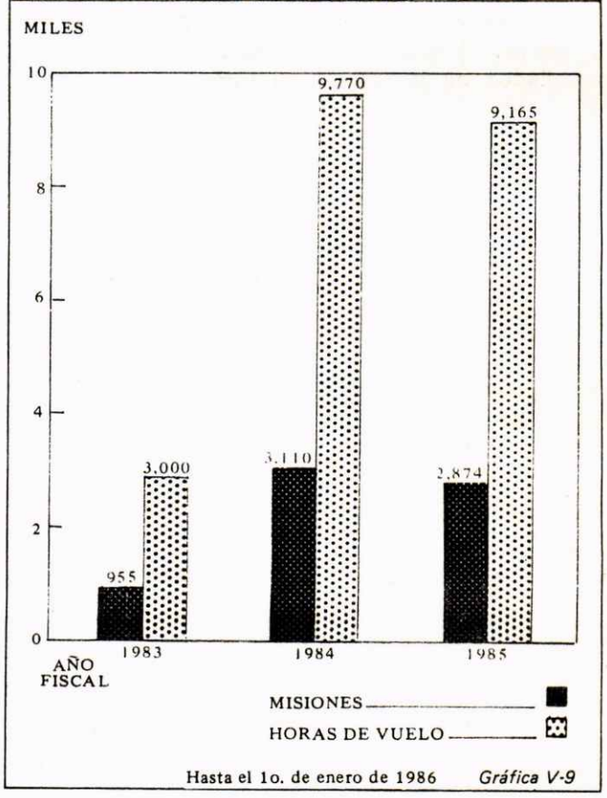
tomado medidas para el fotalecimiento de la planeación conjunta de defensa contra acciones terroristas. Los Jefes del Estado Mayor Conjunto tienen representantes en el Grupo de Trabajo de las Fuerzas Especiales de la Vicepresidencia (Vice Presidential Task Force Working Group) que analiza la posición nacional frente al problema del terrorismo. Esta representación garantiza que los requisitos y el potencial militar conjunto, apoyen los objetivos nacionales que servirán para enfrentar la amenaza del terrorismo.

APOYO MILITAR A LA PROHIBICION CONTRA LAS DROGAS

El tráfico de drogas amenaza la seguridad nacional de tres maneras: a nivel social, económico y político-militar. Las drogas representan una amenaza a Estados Unidos por el efecto degradante que tienen sobre la moral, y el bienestar social y económico del país. La dimensión político-militar de esta amenaza consiste a su vez, de cuatro elementos: el deterioro de la actitud de los gobiernos amigos hacia la seguridad de Estados Unidos mediante el uso de la corrupción, la intimidación y la desestabilización económica; las relaciones existentes entre las drogas y las insurgencias, las cuales amenazan desestabilizar aún más a estos gobiernos; la amenaza del terrorismo relacionado con las drogas, contra oficiales y ciudadanos norteamericanos; y la degradación de la disponibilidad y seguridad interna de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos como resultado de la utilización ilícita de drogas.

A partir de 1981, cuando la aprobación de la Ley Pública 97-87 aclaró el *Acta Posse Comitatus,* las fuerzas militares estadounidenses han apoyado en forma activa a las agencias encargadas de imponer estas leyes, hasta donde es posible, y de acuerdo con la disponibilidad de recursos, las necesidades de la seguridad nacional, y de disponibilidad de personal militar. Esto ha incluido misiones de vigilancia, apoyo en comunicaciones e inteligencia, remolque o escolta de navíos capturados, transporte para logística, préstamo de equipo, y la asesoría de personal experto en los centros regionales y cuarteles del Sistema Nacional de Prohibición de Narcóticos de la Frontera (National Narcotics Border Interdiction System). Como apoyo a los esfuerzos de prohibición a las drogas, los números de salidas y horas de vuelo de los aviones militares norteamericanos durante el año fiscal 1985 se acercaron mucho a los altos niveles del año fiscal 1984 y representaron un incremento de aproximadamente tres veces el número de salidas y horas de vuelo del año fiscal 1983. Los datos de las misiones de vigilancia desde el año fiscal 1983 hasta el año fiscal 1985 se muestran en la *Gráfica V-9.*

MISIONES DE VIGILANCIA DE AVIONES MILITARES EN APOYO AL COMBATE CONTRA LAS DROGAS



Hasta el 1o. de enero de 1986 *Gráfica V-9*

FUERZAS DE LAS TROPAS EUROPEAS

El tope no toma en consideración el poten- Europeas (European Troop Strenghth - ETS) determinado por el Congreso, continúa afectando adversamente la estructura, disponibilidad, modernización y posibilidad de sostenimiento de las fuerzas europeas.

El tope de efectivos de las Fuerzas Militares cial cada vez mayor del Pacto de Varsovia, ni los avances logrados por nuestros aliados, y produce la impresión de que Estados Unidos aumenta las fuerzas nucleares a expensas de las fuerzas convencionales, además de crear una sanción a la OTAN por los avances de la defensa CONUS en las islas del Atlántico. La conformidad con el atenerse al tope impuesto a las ETS restringe la capacidad de combate de la OTAN y Estados Unidos, al llegar a los límites prudentes de una economía, reducción de fuerzas de las tropas, y utilización de civiles. Al

introducirse en Europa sistemas más novedosos y capaces, el tope requiere que las propiedades de combate regresen a CONUS.

Por otra parte, el Pacto de Varsovia aumenta rápidamente su potencial de fuerzasconvencionales y la distancia existente enre los potenciales de fuerzas de la OTAN y las del Pacto es cada vez mayor. A pesar de los crecientes esfuerzos de los aliados de la OTAN, el límite impuesto por el tope sobre las fuerzas convencionales, ha aumentado el riesgo y podría ocasionar una disminución de la cobertura nuclear. La continua existencia del tope socava los avances realizados en los últimos años para contrarrestar la amenaza que pende sobre la OTAN. Es imperativo que el número y composición de las fuerzas desplegadas en Europa se base en las necesidades de enfrentar la amenaza a los intereses estadounidenses y aliados, y no en la existencia de un tope arbitrario. Las fuerzas soviéticas no tienen límite alguno.

GLOSARIO

AAW	antiair warfare	guerra antiaérea
AAV SLEP	assault amphibian vehicle service life extension program	programa de extensión de la vida en servicios de los vehículos anfíbios de asalto
ABM	antiballistic missile	misil antibalístico
AC	Active Component	componente Activo
ACM	advanced cruise missile	misil crucero avanzado
ADCOM	Aerospace Defense Command	Comando de Defensa Aeroespacial
ADDISS	Advanced Deployable Imagery Support System	Sistema Avanzado y Desplegable de Apoyo de Simulación de Imágenes
ADP	automatic data processing	procesamiento automático de datos
AEGIS	US Navy AAW weapon system	sistema de armamento AAW de la Armada de los EUA
AEW	airborne early warning	advertencia temprana desde el aire
AFAP	artillery-fired atomic projectiles	proyectiles atómicos disparados por la artillería
ALCM	air--launched cruise missiles	misiles crucero lanzados en el aire
ALMV	air-launched miniature vehicle	vehículo miniatura de lanzamiento aéreo
AMRAAM	advanced medium-range air-to-air missile	misil avanzado aire-aire de mediano alcance
ANMCC	Alternate National Military Command Center	Centro Nacional de Dirección Militar Alternativa
ANZUS	Australia, New Zealand, United States	Austria, Nueva Zelandia y Estados Unidos
ASARS	Advanced Synthetic Aperture Radar System	Sistema Avanzado de Radar de Apertura Sintética
ASAS	all source analysis system	sistema de análisis de todas las fuentes
ASAT	antisatellite	antisatélite
ASEAN	Association of Southeast Asian Nations	Asociación de Naciones del Sudeste Asiático
ASM	air-to surface missile	misil aire-superficie
ASROC	antisubmarine rocket	cohete submarino

ASW	antisubmarine warfare	guerra antisubmarina
ATB	Advanced Technology Bomber	Bombardero de Tecnología Armada
AUTODIN	automatic digital network	red automática digital
AUTOVON	automatic voice network	red automática de voz
AVN	aviation	aviación
AWACS	Airborne Warning and Control System	Sistema Aéreo de Alerta Anticipada y control
BB	battleship	acorazado
BMD	ballistic missile defense	defensa contra misiles balísticos
BMEWS	Ballistic Missile Early Earning System	Sistema de Advertencia Temprana de Misiles Balísticos
BSTS	Boost Suveillance and Tracking System	Sistema de Vigilancia y Seguimiento de misiles balísticos en la fase de propulsión
C^3	command, control, and communications	dirección, control y comunicaciones
C^3CM	command, control, and communications countermeasures	medidas contra la dirección, control y comunicaciones
C^3I	command, control, communications, and intelligence	dirección, control, comunicaciones e inteligencia
CD	Conference on Disarmament	Conferencia sobre Desarme
CDE	Conference on Disarmament in Europe	Conferencia sobre Desarme en Europa
CG	guided missile cruiser	crucero con misiles guiados
CGS	CONUS Ground Station	Estación Terrena en CONUS
CINCs	commanders in chief of the unified and specified command	comandantes en jefe de los comandos unificados y específicos
CINCLANTFLT	Commander in Chief Atlantic Fleet	Comandante en Jefe de la Flota Atlántica
CINCUSNAVEUR	Commander in Chief US Naval Forces Europe	Comandante en Jefe de las Fuerzas Navales de EU en Europa
COBRA DANE	space surveillance sensor	sensor espacial de vigilancia
CONUS	continental United States	parte continental de los EUA
CRAF	Civil Reserve Air Fleet	Flota Aérea Civil de Reserva
CRAFTS	Civil Reserve Auxiliary Fleet Ships	Barcos de la Flota Auxiliar Civil de Reserva

CSBM	confidence-and security-building measures	medidas de confianza y seguridad
CSCE	Conference on Security and Cooperation in Europe	Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa
CTB	comprehensive test ban	prohibición total de pruebas
CVN	nuclear-powered aircraft carrier	portaviones de propulsión nuclear
CVW	carrier air wing	ala aérea de portaviones
CW	chemical warfare	guerra química
CY	calendar year	año calendario
DA	direct action	acción directa
DCA	dual-capable aircraft	avión de doble capacidad
DCS	Defense Communications System	Sistema de Comunicación de Defensa
DD	destroyer	destructor
DDC	Data Distribution Center	Centro de Distribución de Datos
DDG	guided-missile destroyer	destructor con misiles guiados
DDN	Defensa Data Network	Red de Datos de Defensa
DEW	Distant Early Warning	Advertencia Temprana Lejana
DOD	Department of Defense	Departamento de Defensa
DSCS	Defense Satellite Communication Systems	Sistemas de Defensa de Comunicación vía Satélite
DSN	Defense Switched Network	Red Conectada de Defensa
DSP	Defense Support Program	Programa de Apoyo de Defensa
DWT	division wing team	equipo de ala división o divisional
ECM	electronic countermeasures	equipo de guerra electrónica o contramedidas electrónicas
EHF	extremely high frequency	frecuencia extremadamente alta
ELF	extremely low frequency	frecuencia extremadamente baja
EPDS	electronic processing dissemination	sistema de diseminación de procesamiento electrónico
ESF	Economic Support Fund	Fondo de Apoyo Económico
ETS	European Troop Strenght	Fuerza de las Tropas Europeas
EW	electronic warfare	guerra electrónica

FID	foreign internal defense	defensa interna extranjera
FLTSATCOM	Fleet Satellite Communications System	Sistema de Comunicaciones vía Satélite de la Flota
FMS	Foreign Military Sales	Ventas Militares al Extranjero
FMSCR	Foreign Military Sales Credit	Crédito a las Ventas Militares al Extranjero
FRG	Federal Republic of Germany	República Federal Alemana
FY	fiscal year	año fiscal
GLCM	ground-launched cruise missile	misil crucero lanzado desde tierra
GNP	gross national product	producto nacional bruto
HNS	host-nation support	apoyo de nación anfitriona
HQ	headquarters	cuartel general
HTKP	hard-target kill potential	potencial destructivo de objetivos endurecidos
HUMINT	human intelligence	inteligencia humana
IASA	Integrated AUTODIN System Architecture	Arquitectura Integrada de Sistemas AUTODIN
ICBM	intercontinental ballistic missile	misil balístico intercontinental
IFF	identification friend or foe	identificación amigo-enemigo
IMET	International Military Education and Training	Educación y Entrenamiento Militar Internacional
INF	intermediate-range nuclear forces	fuerzas nucleares de alcance intermedio
IOC	initial operational capability	capacidad operativa inicial
IRR	Individual Read Reserve	Reserva Individual Disponible
I-S/A AMPE	interservice/agency automated message processing exchange	Estación de intercambio automatizado de Procesamiento de Mensajes entre Servicios y Agencias
JCS	Joint Chiefs of Staff	Estado Mayor Conjunto o Jefes del Estado Mayor Conjunto
JDS	Joint Deployment System	Sistema de Despliegue Conjunto
JFDP	Joint Force Development Process	Proceso Conjunto de Desarrollo de Fuerzas
JINTACCS	Joint Interoperability of Tactical Command and Control Systems	Interoperabilidad conjunta de sistemas tácticos de dirección y control

JOPES	Joint Operation Planning and Execution System	Sistema Conjunto de Planeación y Ejecución
JRMB	Joint Requirements and Management Board	Consejo Conjunto de Administración y Necesidades
JSOA	Joint Special Operations Agency	Agencia Conjunta de Operaciones Especiales
JSTARS	Joint Surveillance and Target Attack Radar System	Sistema Conjunto de Radar de Vigilancia y ataque a los objetivos
JTACMS	Joint Tactical Cruise Missiles	Misiles tácticos crucero conjuntos
JTIDS	Joint Tactical Information Distribution System	Sistema Conjunto de Distribución de Información Táctica
JTTP	joint tactics, techniques, and procedures	tácticas, técnicas y procedimientos conjuntos
km	kilometers	kilómetros
LANTIRN	low-altitude night targeting infra-red navigation	Navegación a baja altura y detección nocturna de objetivos con rayos infrarrojos
LAV	light armored vehicle	vehículo blindado ligero
LCAC	landing craft, air-cushion	vehículo de desembarco con colchón de aire
LCU	landing craft, utility	vehículos de desembarco de uso general
LOC(s)	line(s) of communication	línea(s) de comunicación
LOTS	logistics over the shore	logística sobre la costa
LRINF	longer range intermediate-range nuclear forces	fuerzas nucleares de alcance intermedio de mayor alcance
LSVs	logistics support vessels	navíos de apoyo logístico
M-day	Mobilization-day	Día de movilización
MAB	Marine Amphibious Brigade	Brigada Marina Anfibia
MAC	Military Airlift Command	Comando Militar de Transporte Aéreo o de Acarreo Aéreo
MAF	Marine Amphibious Force	Fuerza Marina Anfibia
MAGTF	Marine air-ground task force	fuerza marina aire-tierra
MAP	Military Asistance Program	Programa de Asistencia Militar
MAU/SOC	Marine amphibious unit special operations capability	Capacidad de operaciones especiales de las unidades anfibias de los marinos

MBFR	mutual and balanced force reduction	reducciones mutas y equilibradas de fuerzas
MCM	mine countermeasures	medidas contra minas
MILCON	military construction	construcción militar
MILSTAR	Military Strategic Tactical Relay	Retransmisor Táctico Estratégico Militar
MIRV	multiple, independently targetable reentry vehicle	vehículos múltiples de reingreso independientemente apuntados
MLRS	Multiple-Launch Rocket System	Sistema de Cohetes de Lanzamiento Múltiple
mm	millimeter	milímetro
MPF	multipurpose facility	instalación multiusos
MPS	Maritime Pre-positioning ship	Barco de Colocación Previa Marítima
MRBM	medium range ballistic missile	misil balístico de alcance medio
MTM/D	million-ton-miles per day	millones de toneladas milla por día
NATO	North Atlantic Treaty Organization	Organización del Tratado del Atlántico Norte
NAVSPECWAR	Navy special warfare	combate especial de la Armada
NBC	nuclear, biological, and chemical	nuclear, biológica y química
NCA	National Command Authorities	Autoridades Nacionales de Comando o Autoridades Directivas Nacionales
NCMC	NORAD Cheyenne Mountain Complex	Complejo NORAD en las Montañas Cheyenne
NDRF	National Defense Reserve Fleet	Flota de Defensa Nacional de Reserva
NEACP	National Emergency Airborne Command Post	Puesto de Dirección Aérea de Emergencia Nacional
NIS	NATO identification system	sistema de identificación de la OTAN
nm	nautical mile	milla náutica
NMCC	National Military Command Center	Centro Nacional de Dirección Militar
NMCS	National Military Command System	Sistema de Dirección Militar Nacional
NNBIS	National Narcotics Border Interdiction System	Sistema Nacional de Prohibición de Narcóticos de la Frontera
NORAD	North American Aerospace Defense Command	Comando de Defensa Aeroespacial del Norte de América

NSNF	nonstrategic nuclear forces	fuerzas nucleares no estratégicas
NST	Nuclear and Space Talks	Pláticas sobre Armas Nucleares y Espaciales
NTPF	near-term pre-positioning force	fuerzas de colocación previa de corto plazo
NWS	North Warning System	Sistema de Alerta en el Norte
OJCS	Organization of the Joint Chiefs of Staff	Organización del Estado Mayor Conjunto
OPDS	Offshore POL Discharge System	Sistema de Descarga de POL fuera de la Costa
OTH-B	over-the-horizon backscatter	retrodispersión sobre el horizonte
PACAF	Pacific Air Force	Fuerza Aérea del Pacífico
PARCS	Perimeter Acquisition Radar Attack Characterization System	Sistema de Radar para la Caracterización de Ataques por Ubicación y Detección en el Perímetro
PAVE PAWS	phased-array missile warning system	sistema de ordenación por fases de alerta de misiles
PGM	precision guided missile	misil guiado de precisión
PJH	PLRS-JTIDS hybreed	híbrido PLRS-JTIDS
PKO	Peacekeeping Operations	Operaciones para la Preservación de la Paz
PLRS	Position Location Reporting System	Sistema de Reporte de localización en posiciones
PLSS	Precision Location Strike System	Sistema de Localización Precisa para Ataques
POL	petroleum, oils and lubricants	petróleo, aceite y lubricantes
POM	Program Objective Memorandum	Memorandum de objetivos del programa
POMCUS	pre-positioning of material configured to unit sets	colocación previa de materiales configurada en conjuntos por unidad
PPBS	Planning, Programming, and Budgeting System	Sistema de Planeación, Programación y Presupuestación
PRC	People's Republic of China	República Popular China
PREPO	pre-positioning	colocación previa
psi	pounds per square inch	libras por pulgada cuadrada
PSYOP	psychological operations	operaciones psicológicas

PWRM	pre-positioned war reserve materiel	material de guerra de reserva previamente colocado
R&D	research and development	investigación y desarrollo
RC	Reserve Component(s)	Componente(s) de Reserva
RCS	radar cross-section	área de la silueta de detección del radar
RECCE	reconnaissance	reconocimiento
RECON	reconnaissance	reconocimiento
REFORGER	Return of Forces to Germany	Regreso de Fuerzas a Alemania
ROK	Republic of Korea	República de Corea
RO/RO	roll-on/roll-off	transportación de carga rodante
ROS	reduced operating status	status operativo reducido
RPV	remotely piloted vehicle	vehículo piloteado a control remoto
RRF	Ready Reserve Force	Fuerza Pronta de Reserva
RSI	rationalization, standarization, and interoperability	racionalización, estandarización e interoperabilidad
RV	reentry vehicle	vehículo de reingreso
SAC	Strategic Air Command	Comando Aéreo Estratégico
SACEUR	Supreme Allied Commander Europe	Comandante Aliado Supremo en Europa
SAM	surface-to-air missile	misil superficie-aire o tierra-aire
SATCOM	satellite communication	comunicación vía satélite
SCP	Secure Conferencing Project	Proyecto de Conferencia Segura
SDAF	Special Defense Acquisition Fund	Fondo Especial de Adquisiciones para la Defensa
SDI	Strategic Defense Initiative	Iniciativa de Defensa Estratégica
SEAL	Sea, Air, and Land	Mar, Aire y Tierra
SELRES	Selected Reserve	Reserva Seleccionada
SICBM	Small intercontinental ballistic missile	misil balístico intercontinental pequeño
SIGINT	signals intelligence	inteligencia de señales
SINCGARS	single channel ground-airborne radio system	sistema de radio tierra-aire de un solo canal

SIOP	Single Integrated Operational Plan	Plan Operativo Integrado Unico
SLBM	submarine-launched ballistic missile	misil balístico lanzado desde submarino
SLCM	sea-launched cruise missile	misil crucero lanzado desde el mar
SLEP	Service Life Extension Program	Programa de Extensión de la Vida de Servicio
SLOC(s)	sea line(s) of communication	líneas marítimas de comunicación
SNA	Soviet Naval Aviation	Aviación Naval Soviética
SNF	short range nuclear forces	fuerzas nucleares de corto alcance
SO	special operations	operaciones especiales
SOF	special operations forces	fuerzas de operaciones especiales
SOSUS	Sound Underwater Surveillance System	Sistema de Vigilancia de Sonido por debajo del Mar
SPRAA	Strategic Plans and Resource Analysis Agency	Agencia de Planes Estratégicos y Análisis de Recursos
SPS	simplified processing station	estación simplificada de procesamiento
SRBM	short range ballistic missile	misil balístico de corto alcance
SRINF	shorter range intermediate-range nuclear forces	fuerzas nucleares de alcance intermedio de menor alcance
SRT(s)	strategic relocatable targets	objetivos estratégicos reubicables
SSBN	nuclear-powered ballistic missile submarine	submarino nuclear con misiles balísticos
SSGN	guided-missile submarines	submarinos con misiles guiados
SSM	surface-to-surface missile	misil superficie-superficie
SSN	nuclear-powered attack submarine	submarino de ataque de propulsión nuclear
SSTS	Space Surveillance and Tracking System	Sistema Espacial de Vigilancia y Rastreo
START	Strategic Arms Reduction Talks	Pláticas sobre reducción de Armas Estratégicas
SUBROC	submarine launched rocket	cohete lanzado desde submarino
SURTASS	surface towed array sonar system	sistema de sonar de arreglo de arrastre de superficie

SVIP	Secure Voice Improvement Program	Programa de Mejoramiento de Seguridad en las comunicaciones por voz
TACIES	tactical imagery explotation system	sistema táctico de explotación de simulación de imágen
TACMS	tactical missile system	sistema de misil táctico
TACS	tactical air control system	sistema táctico de control aéreo
TAH	hospital ship	barco hospital
TARPS	tactical air reconnaissance pod system	sistema de cartucho de reconocimiento táctico aéreo
TEL	transporter-erector launcher	transportador y lanzador eregible
TAVB	aviation logistics support ship	barco de apoyo logístico a la aviación
TFW	tactical fighter wing	ala táctica de combate o de cazas
TLAM/N	TOMAHAWK Land-Attack Cruise Missile (Nuclear)	Misil Crucero de Ataque Terrestre TOMAHAWK (nuclear)
TOW	tube-launched, optically tracked, wire-guided missile	misil lanzado desde un tubo, rastreado ópticamente y guiado por cable
TW/AA	tactical warning and attack assessment	advertencia táctica y evaluación de ataque
USCENTCOM	United States Central Command	Comando Central de EUA
USCINCCENT	Commander in Chief, US Central Command	Comandante en Jefe del Comando Central de EUA
USCINCEUR	US Commander in Chief, Europe	Comandante en Jefe de EUA en Europa
USCINCLANT	Commander in Chief, US Atlantic Command	Comandante en Jefe del Comando Atlántico de los EUA
USCINCRED	Commander in Chief, US Readiness Command	Comandante en Jefe del Comando de Disponibilidad de EUA
USCINCSPACE	Commander in Chief, US Space Command	Comandante en Jefe del Comando Espacial de los EUA
USSPACECOM	US Space Command	Comando Espacial de los EUA
USEUCOM	US European Command	Comando Europeo de los EUA
USLANTCOM	US Atlantic Command	Comando Atlántico de los EUA
USPACOM	US Pacific Command	Comando del Pacífico de los EUA
UW	unconventional warfare	guerra o combate no convencional

VAR	cargo variant	variante de carga
VLS	Vertical Launch System	Sistema de Lanzamiento Vertical
VSTOL	vertical/short take off and landing	despegue y aterrizaje vertical o corto
WHNS	wartime host-nation support	apoyo de nación anfitriona en tiempo de guerra
WIS	WWMCCS Information System	Sistema de Información WWMCCS
WRSA	war reserve stock for allies	Inventario de guerra de reserva para los aliados
WWABNRES	WWMCCS Airborne Resources	Recursos Aéreos del WWMCCS
WWDSA	Worldwide Digital System Architecture	Arquitectura Global de Sistemas Digitales
WWMCCS	Worldwide Military Command and Control System	Sistema Global de Control y Dirección Militar

PUBLICACIONES DEL CLEE

SERIE ESTUDIOS:

EST-001-83: Ricardo Nudelman, *Políticas Soviéticas Hacia América Latina* (agotado)

EST-002-86: Carlos J. Moneta, *Fuerzas Armadas y Gobierno Constitucional después de Malvinas: hacia una nueva relación civil-militar*

EST-003-86: Isidro Morales Moreno, *La crisis del mercado petrolero: ¿de la despolitización gradual de los circuitos petroleros hacia una politización creciente de los flujos financieros?*

SERIE DOCUMENTOS:

DOC-001-86: Aniversario de Naciones Unidas, *Discursos de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad*

DOC-002-86: XL Aniversario de Naciones Unidas, *Discursos de los miembros del Grupo de Nueva Delhi*

DOC-003-86: *La Iniciativa de Paz y de Desarme de Nueva* Delhi con una introducción de Juan Manuel Gómez-Robledo V.

DOC-004-86: *Conferencia sobre el Desarme,* Internacional Socialista (Viena, octubre 16-17, 1985) Cinco discursos

DOC-005-86: *Cumbre Soviético-Estadounidense,* la cumbre Shultz-Gromyko y la cumbre Reagan-Gorbachev, enero y noviembre de 1985.

DOC-006-86. *La Postura Militar de Estados Unidos para 1987*, Organización de los Jefes del Estado Mayor Conjunto (JCS)

SERIE DATA:

DAT-001-83: *Producción mundial de misiles tácticos: 1953-1983* (agotado)

DAT-002-83: *Misiles tácticos en América Latina: 1982* (agotado)

DAT-003-83: *Fuerza Aérea de América Latina: 1982* (agotado)

DAT-004-83: *Fuerza Naval de América Latina: 1982* (agotado)

DAT-005-83: *Contratos de compras de armas, América Latina: 1969-1982* (agotado)

DAT-006-86: *Gastos militares mundiales y transferencia de armamentos: 1973-1983*

DAT-007-86: *Tendencias en la transferencia y venta de armamentos convencionales al Tercer Mundo: 1977-1984.*

Pedidos al:

Apartado Postal 7-1431
Colonia Roma 06700
México, D.F.

ALEJANDRO HALES J.

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO NACIONAL
DEL COLEGIO DE ABOGADOS

AHUMADA 341 OF. 207

FONO: 395072

OCTUBRE – NOVEMBRE – DESEMBRE
1987 – PUBLICACIO N. 7

EL "MANELIC"



CASAL CATALA

MONTEVIDEO – URUGUAY

PANIFICADORA

Pancatalán S.A.

PRODUCTOS PANIFICADOS DE ALTA CALIDAD

Gaboto 1517

Tel.: 49.06.90
49.01.52

R Santos

equipos contables y de oficina

MICROCOMPUTADORAS
EQUIPOS DE OFICINA
REGISTRADORAS

SORIANO 1344 – Tel.: 90.26.50 - 91.64.96 – Montevideo

INESIL SOCIEDAD ANONIMA

Importación - Exportación

IMPORTA PARA URUGUAY

LOS LICORES CATALANES:

"BONET" - "CALISAY" - "LICOR 43"
Y "AROMAS DE MONTSERRAT"

ASI COMO EL FAMOSO CHAMPANY "CODORNIU"

AVDA. URUGUAY 1325

TEL. 90 13 85

SUMARI

I. – **COSES DE LA NOSTRA LLENGUA**
La Llengua Catalana al Estranger.

II. – **CATALANS ARREU DEL MON**
Ventura Gassol

III. – **NOTICIES DE LA NOSTRA TERRA**
Que es la Generalitat?
Panorama Teatral

IV. – **COMARCAS DE CATALUÑA**
El Baix Ebre, El Montsia

V. – **PER NADAL A CASA NOSTRA**

VI. – **TEMES D'ACTUALITAT**
La Dona en el Mon D'Avui

VII. – **ACTIVITATS SOCIALS I CULTURALS**
1 – Conferencia de Prensa
2 – Teatro
3 – Ballets
4 – Danzas Folklóricas
5 – Actividad Deportiva
6 – Exposiciones
7 – Inauguración
8 – Gran Cena de Fin de Año!

VIII. – **COMENTARIS I CURIOSITATS D'AQUI I ... D'ALLA**
1 – Recordemos (1787 - 1887 - 1987)
2 – A todos nuestros lectores
3 – Dits i acudits nadalencs
4 – Nova Loto Catalana

RECORDATORI

COMUNICADO

AGRAIMENT

"EL MANELIC"

Butlletí informatiu trimestral del CASAL CATALA de Montevideo. Uruguay.
Fundat l'any 1926. – Francisco Araúcho 1186 – Tel. 79 90 22.

Publicació N. 7
OCTUBRE – NOVEMBRE – DESEMBRE

Comissió del Butlletí
Ma. Teresa Sorribas
Tomás Plá
Maricín Colomé

Redactor Responsable
Maricín Colomé

HILOS DEL URUGUAY S. A.

HILOS del URUGUAY S.A. trébol

HILOS del URUGUAY S.A. ACERO

HILOS del URUGUAY S.A. GALGO

INDUSTRIA URUGUAYA

FABRICA DE HILOS DE COSER
PARA LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO

ALGODON - POLIESTER
NYLON - RAYON

Calle MENDOZA 2679 entre TAPES y SAN FRUCTUOSO
TELS.: 20 29 08 - 29 81 52 - MONTEVIDEO - URUGUAY

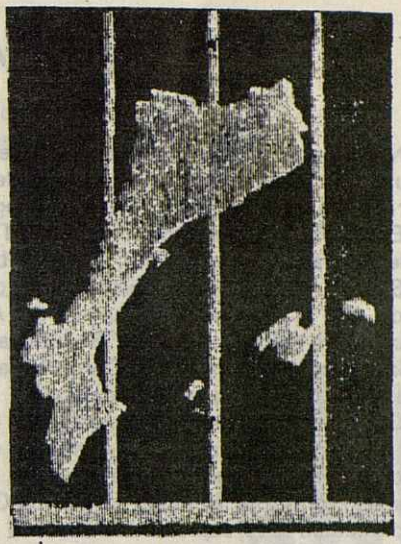
JUNTAS IJASA URUGUAY

INDUSTRIA DE JUNTAS
AUTOMOTORES S.A.

UNA GRAN
MARCA NACIONAL
RESPALDANDO
A LA INDUSTRIA
Y AL TRANSPORTE
AUTOMOTOR.

Miguelete 1625-35 Telef.: 41 2424 4 3613 40 4167
Montevideo, URUGUAY

LA LLENGUA CATALANA AL ESTRANGER



Des de fa molts anys la llengua i cultura catalanes són ensenyades regularment en gran nombre d'universitats de fora de territòri.

Actualment el nombre de centres és de cent cinquanta - tres universitats repartits entre quatre continents.

Els alumnes que segueixen estudis en català són normalment estudiants de romàniques que necessiten el coneixement de diverses llengües d'aquest tronc comú per a la llicenciatura.

L'Ensenyament de la llengua catalana així com la coordinació dels estudis catalans es veuen enormement afavorits per l'existència de unes associacions de catalanística en diversos llocs del món.

La més antiga d'aquestes entitats és l'Anglo - Catalan Society, constituída l'any 1954. Esta formada per elements del professorat universitari britànic i per catalans residents al Regne Unit. Cada any la Society celebra un congrés i a l'entorn de la catalanística s'intercanvien experiències.

La North American Catalan Society es constituí a Urbana (Illinois) l'any 1978. el seu àmbit d'actuació comprèn els Estats Units i el Canadà.

L'Associazione Italiana di Studi Catalani actua en diverses universitats italianes on s'ensenya català.

La Deutsch - Katalanische Gesellschaft (Associació Germana-Catalana) és la més jove de les entitats catalanofiles. Es funda a Karlsruhe l'any 1983. Treballa a totes les zones de parla alemanya.

L'Associació Internacional de Llengua i Literatura Catalanes, amb gairebe mil socis, és l'entitat que coordina la catalanística a l'interior i a l'exterior de Catalunya.

(De la Revista CATALONIA)

VENTURA GASSOL I ROVIRA

Nació en la villa tarragonina de la Selva del Camp el 6 de Octubre de 1893. De familia campesina, no tuvo una infancia muy distinta a la de los otros chicos de su pueblo y nada hacía prever que se convertiría en el gran poeta y político que llegó a ser.

En 1903, ingresó al Seminario de Tarragona donde adquirió una sólida cultura latina y bíblica y donde permaneció hasta 1913. Allí escribió una de sus primeras obras poéticas: "GOIGS a SANT PAU APOSTOL". Radicado en Barcelona, se dedicó a la educación de jóvenes marginados con tan buen resultado que la Comisión de Cultura del Ajuntament le encomendó organizar las colonias de verano. Y así fue como animó la famosa "República d'Infants" de Vilamar, situada en la playa de Calafell, autogestinada por chicos y maestros. Compuso allí mismo un poema "LA CANÇO DELS MARINERS" que es un canto apasionado a la tierra catalana.

Gassol no tardó en relacionarse con los ambientes literarios de Barcelona y empezó a enviar poemas a los Jocs Florals locales. Fue premiado en Badalona en 1916 y en Sitges en 1918. Gran amante de la música, conoció a varias personalidades de ese mundo artístico y algunos de sus poemas fueron musicalizados como, por ejemplo, la "CANÇO DE LA NOVA SOLVEIG" harmonizada por Pau Casals, que Gassol dedicó a la soprano Concepción Badia a quien admiraba mucho. Publicó varias novelas, "EL PREU DE LA SANG", "EL MUR DE ROSES", y en 1923 la obra que lo hizo más popular "LES TOMBES FLAMEJANTS", antología de poemas patrióticos (el soneto que dio el título al volumen fue inspirado por la visión de las tumbas reales del monasterio de Poblet). Incursionó en el teatro con "LA CANÇO DEL VELL CABRES" (años más tarde escribiría el drama "LA DOLOROSA") y expuso su ideario teatral en una conferencia también publicada "EL NACIONALISME EN EL TEATRE".

Políticamente, Gassol había ya tomado su rumbo. Admirador de Prat de la Riba y profundamente catalanista, había militado en las Joventuts Nacionalistes de la Liga regionalista y más adelante ingresó al Estat Català, organización nacionalista dirigida por Francesc Macià, exiliado por aquel entonces en Francia y con el cual se reunió en 1925, cuando fue perseguido por la dictadura de Primo de Rivera. En Francia, se dedicó a traducir obras extranjeras al catalán, a veces conjuntamente con su amigo y compañero de exilio Josep Carner-Ribalta, mas no dejó nunca de escribir poesías. Arrestado por sus actividades políticas, fue expulsado a Bélgica. Con Macià, emprende entonces, un viaje por Argentina, Uruguay, Chile y Cuba, explicando el problema catalán y finalmente, al caer la dictadura de Primo de Rivera, retorna a Cataluña en 1930, incorporándose de nuevo a la Comisión de Cultura del Ajuntament.

Siempre al lado de Macià, fue uno de los creadores de la "Esquerra Republicana de Catalunya" alianza de varios grupos, entre los cuales se contaban el de Companys y el de Tarradellas, cuya victoria en las elecciones de 1931 permitió la creación del "Primer Govern de la República Catalana" transformada casi inmediatamente en Generalitat de Catalunya. Elegido diputado a las Cortes Constituyentes de 1931, se desempeñó brillantemente —era un orador entusiasta— en la defensa de la lengua catalana y del Estatuto de Autonomía. En 1932, fue nombrado "Conseller d'Instrucció Pública", cargo que conservó hasta la fecha de su segunda exilio en 1936. El 6 de Octubre de 1934, cuando Companys proclamó l'Estat Català, él le conservó su apoyo y fue condenado a 30 años de prisión, siendo liberado en Febrero de 1936, después de la victoria del "Front d'Esquerres" que permitió el retorno del "Govern de la Generalitat". Cuando estalló la guerra civil, Gassol desplegó intensa actividad en defensa de monumentos religiosos y de personas perseguidas por grupos incontrolados pero, ante amenazas de muerte, decidió marcharse a Francia.

En el exilio, se mantuvo apartado de la política y se dedicó a escribir y a difundir la cultura catalana, colaborando en la "Revista de Catalunya" —publicada en París— y en varias revistas francesas y suizas, para dar a conocer los poetas catalanes. Publicó el volumen "FLEURS" y un extenso poema "MIRATGES" (en catalán y en francés). En 1961, obtuvo el "Mestratge en Gai Saber" en los Jocs Florals de l'Alguer por su poesía "EL SANT JORDI DEL CAPTIU" dedicada a Jordi Pujol que estaba preso y, en 1963, ganó la Flor Natural en los Jocs Florals de Montevideo.

En Junio de 1977, después de las primeras elecciones libres desde la guerra civil, retorna a Cataluña donde se le tributan varios homenajes. En 1978, recibe el "Premi d'Honor de Jaume I" y preside los

"Jocs Florals del Retrobament" en Barcelona. Fallece el 18 de Setiembre de 1980 y es enterrado en su pueblo natal. En su tumba, una placa de bronce con el poema de "Le Tombes Flamejants" recuerda el nombre del poeta que, con sus versos, inflamó el corazón de tantos catalanes y que alguna vez escribió:

"Catalunya, pàtria nostra
vola com una nau !
Tens el cel que et fa de sostre
massa ample per sê esclau !"

III. NOTICIES DE LA NOSTRA TERRA

1 – GENERALITAT DE CATALUNYA





La GENERALITAT de Catalunya és el nom del autogovern català. Es un nom que sintetitza una llarga història, que s'origina al segle XIV.

En algunes ocasions la Monarquia absoluta espanyola va anul.lar-la. Però el 1931, amb la segona República i el 1979 amb el Rei Joan Carles la Generalitat va ser reinstaurada gràcies a la lluita reivindicativa del poble català.

L'estatut d'AUTONOMIA de Catalunya aprovat l'any 1979 y per tant anys després de la mort de Franco, afirma que la GENERALITAT, és a dir les Institucions d'Autogovern están formades pel President, el Govern, el Parlement i el Tribunal de Justicia. Aquest últim el Tribunal de Justicia encara no està constituit. Les altres institucions estàn ja en marxa des de fa anys.

El Parlament el constitueixen 135 diputats de totes les regions catalanes s'elegeix cada quatre anys mitjançant sufragi directe i secret. En les dues eleccions autonòmiques que hi hagut, els anys 1980 i 1984 ha guanyat una coalició nacionalista dita Convergència i Unió que té la majoria absoluta del Parlament. El Principal partit de l'oposició és el socialista que en canvi té la majoria al Parlament de l'Estat a Madrid.

El Parlament elegeix el President de la Generalitat i aquest tria el seu Govern. En totes dues ocasions la Presidència ha recaigut en JORDI PUJOL. Amb un carisme molt gran és el líder indiscutible del nacionalisme català contemporani. Jordi Pujol és el 11è President de la Generalitat.

Les Institucions de la Generalitat però han de conviure amb les institucions que l'Estat Central encara manté a Catalunya. Per exemple els Governs civils i les Diputacions de Provincia. Aquesta superposició d'administracions és un dels principals problemes polítics a Catalunya i arreu de l'Estat Espanyol ja que en molts casos queda dilvida la responsabilitat pública entre les diferents administracions.

2 – PANORAMA TEATRAL

CENTRE DRAMATIC DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA. – Les obres, els creadors i el públic de la temporada 87-88.

Aquesta temporada el Centre Dramàtic de la Generalitat de Catalunya seguirà oferint un repertòri d'obres clàssiques i modernes dels autors universals.

L'INTERCANVI. – Una obra de Paul Claudel, el gran poeta francés d'aquest segle, traduïda al català per Jordi Sarsanedas, obrirà la temporada del Romea, dins el Memorial de Xavier Regàs en una producció del Centre Dramàtic que compta amb la valuosa col.laboració del Théâtre National Populaire.

TIRANT LO BLANC. – coproduit amb el Centre Dramàtic de la Generalitat Valenciana, obra del valencià Joanot Martorell, el llibre més universal dels nostres clàssics, en versió per a l'escena de Josep M. Benet i Jornet. Considerada com la primera novel.la moderna, a vegades lleugerament desaforada, però molt sovint realista i directa, testimoni dels sentiments, les actituts i els costums d'una época que s'acabava, la medieval, dins Tirant Lo Blanc crueltat i tendresa camps oberts i petites intrigues amoroses se succeeixen amb desinvoltura. Una representació que intenta abraçar tots els aspectes fonamentals del llibre. El jove cavaller Tirant, sensual, valent i generós, els seus amics els seus enemics i les seves dames sortiràn a donar la cara davant l'espectador.

LA GRAN IL.LUSIO. – d'Eduardo de Filippo el geni representant del millor teatre popular del segle XX.

EL GIRAVOLT DE MAIG. – òpera còmica d'Eduard Toldrà i Josep Carner que s'oferirà al acabar la temporada. Una joia del teatre líric català que comptarà amb la col.laboració de l'Orquesta Jove del Palau de la Música Catalana.

Dues companyies invitades complementaràn la programació del Centre. La del Teatro Fronterizo amb MINIM-MAL SHOW un espectacle amb música de Jordi Sabatès i la del Centre Dramàtic del Vallès amb l'obra ESPECTRES d'Ibsen, el màxim representant del teatre naturalista.

Durant el período nadalenc "Cavall Fort" programarà dos espectacles per a nois i noies.

Aquesta programació, expressa, creiem, la voluntat d'oferir al públic un conjunt d'obres d'alta exigència artística de presumible atractiu com a espectacle i d'indubtable interès cultural.

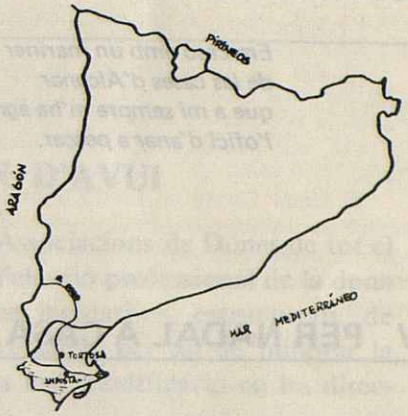
RECORDATORI

Hem de recordar la trista desaparició del que fora President del Casal Català de Montevideo durant l'any 1956 En RAMIR SERVENT que va morir el mes de Juny de 1987. El nostre sentit pesame a la seva muller i als seus familiars. Descansi en pau .

COMUNICADO

Nos place comunicar a los señores asociados que por resolución de la asamblea general realizada el día 24 de octubre pasado la cuota social mensual a partir del 1o. de noviembre será de N$ 500.- Exhortamos también a ponerse al día en el pago de las cuotas ya que para asistir a las diferentes actividades del Casal deberán estar al corriente de pago.

EL BAIX EBRE Y EL MONTSIA.



Continuando con nuestra ya tradicional peregrinación por Cataluña, llegamos hoy a los confines del principado, muy cerca de los países valencianos. De espaldas al Aragón y mirando hacia el mar, hay dos comarcas que participan del delta del Ebro: El BAIX EBRE Y EL MONTSIA.

El DELTA DEL EBRO, con una superficie de 350 km^2, es el segundo del Mediterráneo. Estamos en un terreno donde el hombre lucha contra la tierra, incansablemente, ya que el mar la golpea y se la lleva al tiempo que el río la renueva sin cesar. Gracias al esfuerzo del hombre, los sedimentos dejados por el río y bañados por el agua salada, otrora improductivos, se han convertido en arrozales, huertas y praderas que han permitido el desarrollo de la cría de vacunos. Pesca y caza son, por supuesto, muy importantes para la economía de la región.

TORTOSA, la capital del Baix Ebre, es una ciudad antiquísima cuyos primeros moradores fueron los Iberos. Julio César la elevó a la categoría de Tortosa. Según algunos historiadores, este nombre significa "ciutat de pedreres" mientras que otros creen que podría ser una corrupción de "tortuosa" dicho calificativo tendría su origen en el hecho que la ciudad se construyó en las orillas de un meandro del río. Pero Tortosa es ante todo una ciudad "arabizada" ya que fueron los árabes quienes le dieron carácter. La SUDA, después Castell de Sant Joan, que domina la ciudad es la única ruina importante de la época sarracénica. En cambio, los moros han dejado constancia de su paso en múltiples nombres toponímicos como Benissanet, Benifallet, etc. Ellos hicieron de Tortosa una comarca rica y potente con construcciones de regadío y gran cantidad de acequias. Sus habitantes eran hábiles en todo tipo de artesanía y comercio y Tortosa fue además un afamado centro de estudios. Con Ramón Berenguer IV empieza la segunda etapa cristiana y dice la leyenda que la Virgen, agradecida por la ayuda de las mujeres en la reconquista, les obsequió una cinta para confortarlas en las horas tristes de la vida. Desde entonces se guarda gran devoción a la Mare de Deu de la Cinta y numerosas mujeres del lugar llevan su nombre. De esa época, datan los momentos más elocuentes de la villa medieval: la CATEDRAL y el PALACIO EPISCOPAL (del siglo XIV). El COLLEGI de SANT LLUIS (Renacimiento), el antiguo convento de SANT DOMENEC (hoy acoge al Museo Municipal) y la fachada gótica del AJUNTAMENT son también obras destacables.

Un lugar muy pintoresco de la región es la ISLA de BUDA, formada por los dos brazos de la desembocadura del Ebro. Esta isla es un verdadero paraíso para los cazadores (abundan los patos) y los pescadores (lugar de España donde se pescan más angulas) . . . mas no para la fauna que está mermando aunque parece que resulta imposible acabar con las ranas (muy apreciadas en gastronomía).

AMPOSTA es la capital del Montsià y uno de los principales centros arroceros del Ebro junto con Tortosa y San Carles de la Rápita. Ya se hablaba de la ciudad en tiempos del imperio romano y en la Edad Media fue un punto estratégico debido a la cercanía de la costa. Pero su continuo crecimiento y el magnífico puente colgante sobre el río dan fe de su adaptación al siglo XX.

En la parte meridional del delta, se levanta el puerto de SANT CARLES de la RAPITA, muy importante para el tráfico interno del mismo. Explota también unas salinas, la cría y pesca de langostinos y cuenta con una gran fábrica de adobos químicos.

No dejaremos estas peculiares comarcas sin citar ULLDECONA con sus prósperas industrias y ALCANAR, un típico pueblo pescador, uno de los últimos pueblos catalanes, ya de cara a Valencia.

Cerca de Alcanar, en una pequeña ermita llamada ERMITA DEL REMEI, se celebran solemnes fiestas cada cinco años, los terminados en cero y en cinco.

Es lógico que, hablando de tierras tan marcadas por el río y el mar, terminemos con las estrofas de una canción popular que define el sentir de las mozas de la región:

Em caso amb un mariner
de les cases d'Alcanar
que a mi sempre m'ha agradat
l'ofici d'anar a pescar.

A Alcanar me'n vull anar
a veure les considores
que cusen sense didal
i tallen sense estisores.



V PER NADAL A CASA NOSTRA

Antigament la gent traballava al camp en la gran majoria. I la vida del camp anava molt lligada a les variacions del clima. en començar l'hivern a Casa Nostra els pagesos ho celebraven en una gran festa de Culte al Sol, autor de la vida, doncs cada canvi d'estació obria noves prespectives a les feines de pagès.

Aquesta Festa Solar generava una colla de pràctiques col.lectives que encara perduren; el Tió o geni vegetal que prodiga regals, el gran ápat col.lectiu . . . Amb l'adveniment del cristianisme, l'antiga festa solar va esdevenir la gran festa de Nadal.

En algunes poblacions encara te lloc el 21 de desembre la Fira del Gall. A les ciutats la gent necessitava una fira de pollastres, paons, ànecs, faisans, etc., que els assegurés les provisions per a les festes d'hivern. Molts de pagesos venien a vendre i aprofitaven per a comprar pa blanc de la ciutat. A Catalunya sempre ens ha agradat la bona taula.

La nit de Nadal es una de les nits mes aprofitades de l'any. Avui els que son cristians van a la misa del Gall, es diu així perque abans se celebrava a la matinada al igual que la fira, i els que no son cristians també es reuneixen per fer xibarri i per continuar aquella tradició tan arrailada a casa nostra de les festes solars a l'entrada de l'hivern. La gent es troba als carrers i sobre tot a casa. Es una nit pròdiga de plaers i d'activitats.

Al vespre molts de nens fan "cagar el tió"; un dia abans s'han encarregat d'atipar-lo bé i amb un enèrgic CAGA TIO! fan que aquest geni vegetal els obsequi amb torrons, xampany i tota mena de llaminadures. El "Tió" es un gran tronc d'abre foradat que un dia abans se l'omple de xocolata i regalets per a tots els nens de la casa. Els nens fan una rotllana al voltant del "tió" tot cantant aquesta cançó . . .

Caga tió, caga torró
d'avellana o de pinyó
i si no, cop de bastó !

Actualment la festa de Nadal se celebra de varies maneres, per exemple, "el papa Noel" "els pessebres" etc., però "el Tió" és autènticament nostre es una celebració que també va nèixer al camp i que la tradició ha fet perdurà a través del temps.

Nadal es una festa d'alegria. Bona prova el seu gran nombre de tradicions; apats, ornaments i cançons. NADAL es com si la natura adormida comencés a revifar-se . . .

Ball rodó disposen
pel bon Nadal
vídues i casades
i algún pardal

També n'han tret dansa
quatre o cinc fadrins
sonen les violes
també els violins

Toca la que vulguis
tot ho entendrem
toca la que vulguis
tot ho ballarem

Toquin i refilin
tots els instruments
i anuncien la nova
a totes les gents.

LA DONA EN EL MON D'AVUI

Es un objectiu primordial de la Federació d'Associacions de Dones de tot el mon, estudiar les condicions en les quals es produeix l'elecció professional de la dona i d'aquesta manera determinar quines modificacions legislatives, estructurals, de mentalitat, quins programes, quines accións són necessàries per tal de millorar la situació especifica de la dona. ¿Serà també necessària una modificació en les directrius de l'ensenyament?

De les resolucions adoptades per la 20è Conferència de les Organitzacions no Governamentals que manté una relació de consulta amb la UNESCO transcribirem lo següent:

. . . *"En observar que són les DONES les qui més durament s'enfronten a les dificultats d'aquest món contemporani, es necessària una seriosa revisió.*

Deplorem l'important desacord entre el reconeixement de la igualtat de drets i la realitat diària viscuda per les DONES, en tots els aspectes de llur vida: família, treball, societat.

Convençuts de la necessitat absoluta de que elles mateixes prenguin consciència de llurs necessitats i d'actuar solidariament.

Insistim en que la CONDICIO DE LA DONA, continuï essent un dels sectors d'estudi importants en la consulta col.lectiva.

a) L'educació a tots els nivells i en tots els terrenys, a la formació en totes les matèries sense exclusió.

b) La participació social, cultural, política i econòmica, implica uns mitjans d'acció apropiats, que permetin a la DONA influir en el seu entorn.

Promoció de la dona a càrrecs de responsabilitat dins les institucions públiques per tal que el nombre de DONES qualificades existents es reflecteixi en una proporció correspondent a la ocupació de llocs i funcions polítiques.

S'acabarà la discriminació? Creiem que ja és hora que tots els ciutadans, homes y dones junts, amb igualtat d'oportunitats i d'obligacions, treballen per un món millor, en el que els nostres descendents puguin dir que hem fet una bona tasca, llimant totes les discriminacions que perjudiquent el progrès, la prosperitat i el benestar dels pobles".

VII ACTIVITATS SOCIALS I CULTURALS

1 — CONFERENCIA DE PRENSA.

El día 14 de noviembre el Casal Català de Montevideo reunió a los medios de difusión para dar a conocer la actividad socio-cultural y deportiva, sus inquietudes y esperanzas para el futuro.

El Casal Català se fundó hace 61 años y siempre ha mantenido directa vinculación con Cataluña trabajando para difundir las tradiciones catalanas en el Uruguay a través de todos sus descendientes.

Asistieron autoridades del COU y de las federaciones deportivas a las que está vinculada la institución, futbol de Salón y Balón Mano, disciplinas en las que competimos federados.

Recordemos que en octubre de 1986 al haber sido designada Barcelona sede de los juegos Olímpicos de 1992, nuestra institución reunió a toda la colectividad en otra conferencia de Prensa.

— Perspectivas para 1988: seguir intensificando la actividad cultural social y deportiva, mejorar nuestra infraestructura en bien de las actuaciones del Grupo de Teatro, de l'Esbart Dansaire, de nuestras danzas nativas, grupo de reciente formación y de otros deportes pequeños. Y llegar a nuestros socios y amigos con el MANELIC, portavoz de la Institución.

— Remodelar nuestra sede social para recibir la visita del presidente de la Generalitat de Catalunya Dr. Jordi Pujol que está prevista para Agosto de 1988.

— Planificar y realizar encuentros simultáneos de intercambios culturales y artísticos entre las colectividades catalanas de Córdoba, Mendoza, Rosario, Buenos Aires, Santiago de Chile, Asunción del Paraguay, etc. Durante la conferencia de Prensa se hizo entrega al Sr. Moisés Cuenca representante del Club Peñaol, de un pergamino en reconocimiento del Casal Català a la 5a. Copa Libertadores de América que ganó Peñarol. Luego se agasajó a todos con una clásica Paella y en la sobremesa se exhibió un Video sobre toda la actividad catalana de 1987 y su influencia en el Uruguay.

Todo esto nos da una perspectiva de integración de nuestros hijos que son uruguayos pero que no pueden ni deben olvidar que sus padres forman parte de otra cultura y que en definitiva fueron sus antepasados los que fundamentaron las bases de la cultura del Uruguay.

Darles a conocer de esta manera sus raíces y proyectarse hacia el futuro en un clima de cordialidad, de diversión sana y colaborando así a través de nuestra institución al desarrollo de la cultura catalano-uruguaya y viceversa.

2 — TEATRO

El día 25 del mes de Octubre pasado tuvo lugar la representación de teatro para niños dirigido por la Sra. María Miquel de Santana.

Los pequeños intérpretes actuaron con gran desenvoltura frente a todo el público infantil que principalmente colmaba nuestra sede. Según la directora fue una linda experiencia que debe intensificarse y que promete repetir el año próximo. A todos nuestros integrantes les deseamos un firme y feliz retorno.

3 — BALLETS



L'Esbart Dansaire del Casal Català sigue sus representaciones artísticas. El día 12 de Octubre, día de la Hispanidad actuó en la plaza Matriz de la ciudad de Montevideo, frente a la Catedral, invitado especialmente por el Ministerio de Cultura.

Ultimamente se realizó una paella en el Casal Català a beneficio del grupo. La que fue servida por todos los bailarines, cooperando así en la realización de un próximo viaje a Rosario con motivo del "3o. Encuentro de Colectividades de Danzas Folflóricas" y al cual nuestro grupo de baile fue invitado por el Centre Català de la Ciudad de Rosario de Santa Fe (Rep. Argentina) y la Municipalidad de aquella ciudad para actuar conjuntamente con el Esbart Dansaire del Centre Català de Rosario los días 21 y 22.

También nos dijo su director el Sr. Joaquim Rius, que con esta brillante actuación daban por finalizada la temporada del año 1987 y que espera verlos a todos de nuevo en 1988. Además el año que viene volverán a empezar los ensayos para los más chiquitos cosa que nos alegra mucho.

Felicidades a todos por su cotidiano esfuerzo en favor de nuestra cultura.

4 — DANZAS FOLKLORICAS.

También se debe poner en conocimiento que el día 15 de Noviembre tuvo lugar en nuestra sede un Festival Internacional de Danzas Folklóricas Regionales.

Además de las Danzas Nativas de nuestro conjunto estable, actuaron para el Casal, El Centro Gallego y la Casa Eslava de Montevideo, representada por los grupos folklóricos de Yugoslavia y Hungría.

El espectáculo fue desde todo punto de vista precioso, sus danzas monumentales y sobre todo imperó un gran espírigu de hermandad y de calidez humanas. Gracias a todos por acompañarnos y aspiramos a que estos intercambios se repitan con otras nacionalidades.

5 — ACTIVIDAD DEPORTIVA

Luego del éxito obtenido en la Conferencia de Prensa queremos agradecer la colaboración de todos por su desinteresada ayuda y solidaridad.



Con respecto al deporte; el Futbol de Salón se está preparando para el Torneo Liguilla para el ascenso a 1a. Divisional. No ascenderemos, pero quizás obtengamos el primer lugar del Premio al Comportamiento Deportivo. Muy importante.



El Balón Mano, por otra parte, está disputando sus últimos encuentros en el Federal.

Queremos que a través de estas notas llegue nuestro saludo de Fin de Año a todos los socios, colaboradores y deportistas, esperando que el próximo año se mantenga y se agrande esta familia del deporte.

Muchas gracias a todos y muchas felicidades.

6 — EXPOSICIONES

ARTESANIAS. El pasado mes de octubre tuvo lugar en nuestra sala de exposiciones una muestra artesanal de varios socios. Las técnicas fueron diversas; cerámica, vidrio, tapiz en cañamazo, pintura sobre vidrio y porcelana.

OLEOS. También tuvo lugar días pasados una muestra pictórica llebada a cabo por nuestros socios que otra vez nos deleitaron con sus óleos.

Felicitaciones a todos nuestros socios artistas.

7 — INAUGURACION.

El día 20 de Noviembre una espléndida exposición de pintura se inauguró en nuestros salones llevada a cabo por el Taller de Pintura "GRUPO 16" que integra nuestro amigo y socio Juan Santana.

Concurrieron a la misma socios, amigos e invitados de los participantes que gentilmente los acompañaron.

Una iniciativa de nuestro socio que tuvo por objeto mostrar al público en general y a nuestro socio en particular las distintas manifestaciones de un mismo arte interpretado magistralmente por sus creadores. Esta exposición estuvo abierta al público durante 8 días. Felicidades a todos los expositores y mucho éxito.

8 — GRAN CENA DE FIN DE AÑO!

Sábado 19 de Diciembre de 1987 a las 21 hrs. Gran Cena de Despedida del Año. Con música, sorpresas y atenciones para todos aquellos que durante el año han colaborado en las diferentes secciones. Y a las 12 hs. de la noche el tradicional brindis con champagne. Los esperamos a todos, porque será una velada inolvidable!

VIII COMENTARIS I CURIOSITATS D'AQUI I ... D'ALLA.

RECORDEMOS

Hace 200 años (1787 - 1987) el Médico catalán JOSE GIRO, sucesor del médico José Plá, miembro del cuerpo médico que en 1787 por iniciativa de Francisco Antonio Maciel instaló el 1er. Hospital de Caridad de Montevideo.

Y sabíais que? Hace 100 años (1887 - 1987) el médico FRANCISCO SUÑER catalán catedrático de la Facultad de Ciencias Médicas Uruguayas, desempeñó una labor no menos trascendente, al colaborar en la fundación e instalación de un centro de asistencia médica para los españoles residentes en el Uruguay. La obra iniciada en 1887 a impulso de Suñer logra concluirse, inaugurando el Hospital Sanatorio Español institución que aún hoy perdura.

A TODOS NUESTROS LECTORES

EL MANELIC, publicación informativa del Casal català de Montevideo. Su aparición data de 35 años atrás aproximadamente. Su impresión ha sido interrumpida varias veces a lo largo de estos años. A partir de abril de 1986 reaparece trimestralmente. Su publicación ha sido posible gracias a sus anunciadores y al tesón de sus integrantes que trabajan con febril entusiasmo.

En fin nuestro humilde aporte es trabajar día a día para que la cultura de Nuestra Tierra sea trasmitida y mantenida a través del tiempo. Ese es nuestro anhelo, esperando que Uds. sepan hacerse eco del mismo y acercándonos pues a la finalización del año 1987 queremos desearles a todos nuestros amigos un

BON NADAL i
FELIC ANY NOU ! !

NOVA LOTO CATALANA!

La Generalitat posarà en marxa el dia 21 un nou joc d'atzar semblant a la loteria primitiva i feta per competir amb aquesta modalitat d'aposta d'àmbit estatal. Hi haurà dos sortejos setmanals, retransmesos en directe per TV3 i Catalunya Radio.

DITS I ACUDITS NADALECS !

- Per nadal cada ovella a son corral!
- Per Pasqua i per Nadal qui res no estrena, res no val !
- Per Sant Silvestre (Dia de Cap d'Any) un any s'en va i un altre en resta.
- Els Reis del l'Orient porten coses a la gent.
- A Nadal tot si val !

AGRAIMENT

Haben rebut el nostre "Manelic" la Sra. PILAR PUIG I SAMPER ens la arribar desde BARCELONA el seu reconeixement al nostre treball per Catalunya. Agraïm la seva gentilesa.



mario

automóviles **MIKA Ltda.**

OFRECE TODA LA LINEA VOLKSWAGEN

0.K. 1987

SARANDI 536 **TEL. 95 87 65**

MONTEVIDEO **URUGUAY**

JS Administraciones

Administración y Venta de Propiedades

de JOSE MARIA SERRA PRAT

Avda. 18 de Julio 1459 bis Esc. 401 – Tel. 40 77 32

Tasaciones sin cargo a la Colectividad Catalana y asesoramiento jurídico a la misma sobre Alquileres y Edificios en Propiedad Horizontal

Desea a sus clientes y amigos Muchas Felicidades !

PERSONERIA JURIDICA

PLASTIC S.A.

ARRIBEÑOS 3515
Montevideo
Uruguay

TELEX 22807
(PLASTIC)

TELEFONOS:
58 33 20 - 58 49 10
58 63 15 -58 49 45

confitería

Carrera

MAGALLANES 1434

Tels.: 40 28 59 - 41 64 18 - 49 82 67

BARCELONA'92

prontografica limitada D.L. 226183/87



programa de formación en derechos humanos

"La Iglesia (...)
como exigencia de la misión
que ha recibido de Jesucristo,
ha de proyectar
la luz del Evangelio,
también
sobre las realidades temporales,
incluida la actividad política,
para hacer que **brillen**
cada vez más en la sociedad
aquellos valores éticos y morales
que pongan de manifiesto
el carácter trascendente
de la persona
y la necesidad de tutelar
sus derechos inalienables".

Juan Pablo II, *Alocución a Grupos de Dirigentes Políticos, Santiago, 3 de abril de 1987.*

presentación

1. ¿POR QUE UN PROGRAMA DE FORMACION EN DERECHOS HUMANOS?

La temática de los Derechos Humanos, se encuentra en el centro de la experiencia de la humanidad. Son innumerables los hechos de vida y de muerte que dan cuenta de esta realidad, y que afectan las relaciones entre los hombres.

La búsqueda de una convivencia social que permita el desarrollo de la vida digna, es un desafío permanente y urgente a la vez.

Frente a esta realidad, la Iglesia (pueblo de Dios), a través de su historia, ha sido parte de este anhelo, es decir, de la promoción de una paz basada en los valores evangélicos.

Recogiendo este espíritu, la Vicaría de la Solidaridad, pone en marcha un Programa educativo destinado a crear las condiciones para una "Cultura de la Solidaridad", poniendo el acento en aquellos valores que, en el diario vivir, se juegan las familias, las organizaciones comunitarias, las naciones y los pueblos de la humanidad.

Educar es una tarea a largo plazo: hermoso camino para crear nuevas formas de relación en que mujeres y hombres tengan el derecho y el deber de ser personas.

El Programa es fruto de un largo y acucioso proceso. Ha contado con la asesoría del Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación (CIDE) y con la participación de diversos sectores de la sociedad, tanto en la prueba de sus materiales como en la validación del modelo de capacitación de sus animadores.

2. ¿CUALES SON SUS PRINCIPALES CONTENIDOS Y PROPOSITOS?



Los contenidos del Programa nacen de la opción por trabajar los valores de la **fraternidad,** la **justicia,** la **verdad,** la **libertad** y, como consecuencia, la **vida,** en todas las relaciones y estructuras de la sociedad.

A partir de estos valores se organizan las 5 Unidades temáticas y cada una con cinco reuniones de trabajo por niveles y un compromiso.

Este Programa plantea como propósito, crear las condiciones para que los hombres y mujeres que participen, puedan ir:

- detectando aquellas **situaciones cotidianas** que están atentando contra la dignidad de las personas, en la familia, las organizaciones comunitarias, el acontecer nacional y las relaciones que establecen los países;
- descubriendo y analizando las **actitudes** que están detrás de estas violaciones;
- proponiendo el desarrollo de **actitudes** que fomenten una convivencia cada vez más humanizante, comprometiéndose con **acciones** realistas para materializarlas.

En definitiva, lo que se espera es activar la capacidad que tienen los seres humanos para encontrar respuestas creativas y transformadoras a los problemas que los están desafiando.

TEMAS DEL PROGRAMA DE FORMACION EN DERECHOS HUMANOS SEGUN LAS CINCO UNIDADES:

DERECHO A LA FRATERNIDAD



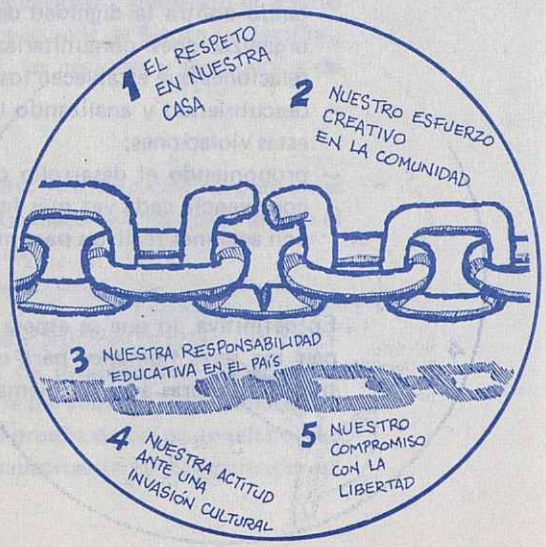
DERECHO A LA JUSTICIA



DERECHO A LA VERDAD



DERECHO A LA LIBERTAD



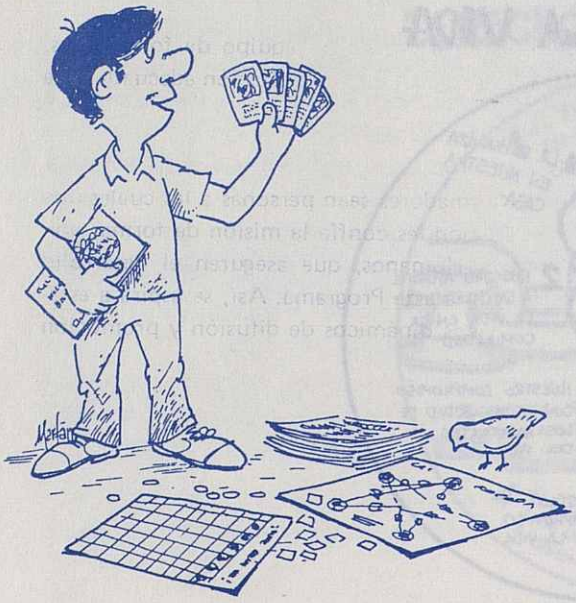
DERECHO A LA VIDA



3. ¿CUAL ES SU ORIENTACION METODOLOGICA?

Resulta evidente que un programa de esta naturaleza, necesita utilizar una metodología afín y consecuente con los principios de una convivencia digna, ya que en el modo de trabajar, también se encuentran presentes los valores y actitudes antes enunciados.

Es por esto que se ha decidido por un tipo de orientación metodológica que garantice la participación activa de las personas, tanto en las posibilidades de expresión como en los aportes de su propia experiencia, marco necesario para ir avanzando en la confrontación con otras opiniones. El resultado (síntesis) se concreta en el compromiso personal y grupal de acciones a llevar a la práctica. Así reflexión - acción son parte de un mismo proceso de aprendizaje.



4. ¿COMO SE TRABAJA?

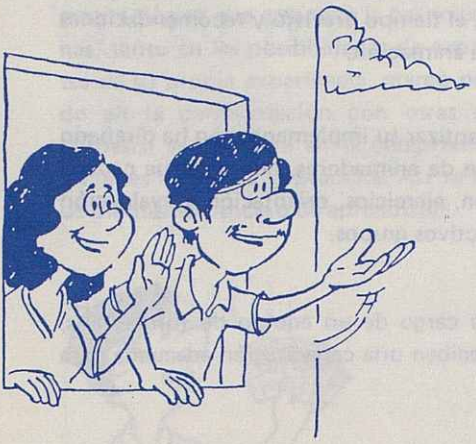
La forma de trabajo es a través de reuniones con grupos de participantes (8 a 14 personas) que abordan los distintos temas, orientados por un equipo de animadores (2-3) y apoyados por materiales educativos, como son un conjunto de ejercicios y juegos grupales y los folletos del participante.

Los animadores, cuentan con una guía, que los ilustra cómo realizar cada actividad, describe cada uno de los pasos, sus objetivos, sus materiales, el tiempo previsto y recomendaciones para lograr una adecuada animación.

Este Programa, para garantizar su implementación ha diseñado un modelo de formación de animadores, que persigue capacitarlos para la preparación, ejercicios, orientación y evaluación del trabajo con sus respectivos grupos.

Esta capacitación está a cargo de un equipo de formadores, que a su vez, también reciben una capacitación adecuada para el ejercicio de su rol.

Se espera que estos formadores sean personas a las cuales una organización o institución les confía la misión de formar animadores en Derechos Humanos, que aseguren el desarrollo local y la continuidad de este Programa. Así, se aspira a establecer verdaderos núcleos dinámicos de difusión y promoción de los Derechos Humanos.



Mayores informaciones:
Departamento de Educación Solidaria
Vicaría de la Solidaridad
Arzobispado de Santiago
Pza. de Armas 444 - Santiago.

Producción:
Arzobispado de Santiago
Vicaría de la Solidaridad

Asesoría: Centro de Investigación y
Desarrollo de la Educación (CIDE)

1987

LEY DE LOS PARTIDOS POLITICOS

LEY Nº 18.603, D.O. 23—03—987

LEY SOBRE SISTEMA DE INSCRIPCIONES ELECTORALES Y SERVICIO ELECTORAL

LEY Nº 18.556, D.O. 01—10—986

LEY SOBRE EL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

LEY Nº 18.460, D.O. 15—11—985

ADEMAS:

- NORMAS SOBRE DECLARACIONES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS PARA AFILIARSE A PARTIDOS POLITICOS EN FORMACION, RESOLUCION Nº 975, D.O. 06—04—987.
- LEY DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES REGIONALES, LEY Nº 18.593, D.O. 09—01—987.
- LEY QUE FIJA PLANTA DEL SERVICIO ELECTORAL, LEY Nº 18.583, D.O. 13—12—986.

Precio : $ 350.-

EDITORA

CUMBRES

EXTRA
Letras A - B

JUNTA DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

PODER LEGISLATIVO

Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

LEY NUM. 18.655

D.O. 22 de Septiembre 1987

MODIFICA LEYES ORGANICAS CONSTITUCIONALES Nºs. 18.556 Y 18.583

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo 1º.— Introdúcense las modificaciones que se indican a la ley Nº 18.556:

1.— Modifícase el artículo 22 de la siguiente forma:

a) Intercálase, a continuación de su inciso primero, el siguiente inciso:

"Con todo, el Director del Servicio Electoral, mediante resolución fundada que se publicará en el Diario Oficial y en un periódico de la Región respectiva, podrá suspender el funcionamiento de una o más Juntas Inscriptoras cuando la cantidad de población o las condiciones climáticas lo hagan aconsejable. En todo caso, dichas Juntas deberán tener períodos de funcionamiento en no menos de dos meses en cada año.", y

b) En su inciso segundo, que pasa a ser tercero, suprímese la palabra "antes" que precede a la expresión "señalada" y agrégase a continuación de esta última, la frase "en el inciso primero.".

2.— Sustitúyese el artículo 29 por el siguiente:

"Artículo 29.— El Director del Servicio Electoral enviará a las Juntas Electorales los libros de Registros Electorales con la anticipación requerida, observando las medidas de seguridad convenientes, para que sean usados oportunamente.

Las Juntas Electorales, a su vez, distribuirán a las Juntas Inscriptoras que corresponda los Registros en blanco, adoptando las medidas de seguridad que señale el Director. Los envíos se harán acompañados del ejemplar de un acta que se levantará por duplicado, que el destinatario devolverá firmada, con expresa declaración sobre la conformidad del envío. El Secretario de la Junta Electoral agregará un ejemplar del acta en el Protocolo Electoral y enviará el otro al Servicio Electoral.

Corresponderá a los Presidentes de las Juntas Inscriptoras adoptar las medidas necesarias para el resguardo de los Registros en uso. En los períodos en que no funcionen las Juntas, podrán depositarlos para su custodia en el oficio del Secretario de la Junta Electoral correspondiente, quien deberá recibirlos otorgando un comprobante.

El Servicio Electoral proveerá directamente a las Juntas Electorales e Inscriptoras, de los útiles de escritorio necesarios para su funcionamiento.".

3.— Sustitúyense los incisos segundo y tercero del artículo 30, por los siguientes:

"El Director del Servicio Electoral, tan pronto como tenga conocimiento del extravío, destrucción o inutilización de parte o de la totalidad de algún Registro de un Archivo Electoral, lo reemplazará mediante el duplicado facsimilar del respectivo ejemplar del otro Archivo Electoral. Al efecto, el Servicio dispondrá de un archivo fotográfico o microfilmado de los Registros ocupados.

Las copias, debidamente certificadas por el Director en cada una de sus páginas, reemplazarán a los Registros afectados, una vez publicada la resolución del Director del Servicio Electoral que así lo ordene. La resolución se publicará dentro de tercero día en el Diario Oficial y, además, en un periódico de la Región respectiva.".

4.— Modifícase el artículo 53 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese su letra b) por la siguiente:

"b) Por haberlo solicitado la persona inscrita, en cumplimiento de la obligación que le impone el inciso final del artículo 54;";

b) Reemplázase al final de su letra g) la coma (,) y la conjunción "y" por un punto y coma (;), pasando su actual letra h) a ser i), y

c) Introdúcese la siguiente nueva letra h):

"h) Por haberse practicado la inscripción con infracción a los requisitos de edad o avecindamiento, establecidos en el artículo 37, e".

5.— Modifícase el artículo 93 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese su letra e) por la siguiente:

"e) Celebrar con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, convenios especiales para la ejecución de estudios, investigaciones o programas, que tengan por objeto el mejor cumplimiento o la difusión de los fines del Servicio;"

b) Reemplázase al final de la letra k) la coma (,) y la conjunción "y" por un punto y coma (;) y sustitúyese, al final de la letra l) el punto (.) por una coma (,) seguida de la conjunción "y", y

c) Agrégase la siguiente letra ll):

"ll) Contratar personal en forma transitoria, a contrata o a honorarios a suma alzada o asimilado a grados, cuando por necesidades del Servicio así se requiera.".

6.— Sustitúyese el artículo 2º transitorio por el siguiente:

"Artículo 2°.— Durante el período de dos años contado desde la fecha en que se inicie la recepción de inscripciones, las Juntas Inscriptoras funcionarán todos los días hábiles de cada mes.

No obstante, se faculta al Director del Servicio Electoral para disponer que todas o algunas de dichas Juntas funcionen en días feriados, en sustitución de días hábiles. Asimismo, el Director podrá modificar el horario de atención de una o más Juntas, el cual en ningún caso será inferior a tres horas diarias.

Con todo, el Director podrá poner término anticipado al funcionamiento extraordinario señalado en el inciso primero, respecto de una o más Juntas, o reanudarlo, si lo estimare necesario.

Las modificaciones contempladas en los incisos precedentes, se harán mediante resolución fundada que se publicará en el Diario Oficial y tendrán vigencia a contar del primer día hábil del mes siguiente al de la publicación.

Igualmente podrá el Director, en el mismo período, hacer funcionar transitoriamente, por los plazos que determine, otras Juntas Inscriptoras en las circunscripciones en que lo estimare necesario. La creación de estas Juntas se ceñirá a las normas señaladas en el artículo 13, inciso segundo, de esta ley.".

Artículo 2°.— Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.583, por el siguiente:

"Se podrá contratar personal a contrata o a honorarios a suma alzada o asimilado a grados, en forma transitoria, al margen de los cargos contemplados en la Planta.".

Artículo 3°.— El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año 1987 se afrontará con los recursos asignados al Presupuesto vigente del Servicio Electoral.

JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada, Miembro de la Junta de Gobierno.— FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Miembro de la Junta de Gobierno.— RODOLFO STANGE OELCKERS, General Director, General Director de Carabineros, Miembro de la Junta de Gobierno.— HUMBERTO GORDON RUBIO, Teniente General de Ejército, Miembro de la Junta de Gobierno.

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, N° 1, de la Constitución Política de la República, y por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley, la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Llévese a efecto como Ley de la República.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.

Santiago, 10 de Septiembre de 1987.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, Capitán General, Presidente de la República.— Sergio Fernández Fernández, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda a Ud.— Alberto Cardemil Herrera, Subsecretario del Interior.

INDICE

Pág.

LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS.
Ley Nº 18.603 5

DICTA NORMAS SOBRE DECLARACIONES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS PARA AFILIARSE A PARTIDOS POLITICOS EN FORMACION.
Resolución Nº 975 14

LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE SISTEMA DE INSCRIPCIONES ELECTORALES Y SERVICIO ELECTORAL.
Ley Nº 18.556 15

LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE EL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES.
Ley Nº 18.460 27

LEY DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES REGIONALES.
Ley Nº 18.593 30

LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL QUE FIJA LA PLANTA DEL SERVICIO ELECTORAL Y MODIFICA LEY Nº 18.556.
Ley Nº 18.583 35

LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

LEY Nº 18.603

D. O. 23—03—987

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente:

Proyecto de ley:

TITULO I

De los partidos políticos, de sus actividades propias y de su ámbito de acción

Artículo 1°.— Los partidos políticos son asociaciones voluntarias, dotadas de personalidad jurídica, formadas por ciudadanos que comparten una misma doctrina política de gobierno, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del régimen democrático constitucional y ejercer una legítima influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional.

Artículo 2°.— Son actividades propias de los partidos políticos sólo las conducentes a obtener para sus candidatos el acceso constitucional a los cargos públicos de elección popular, para lo cual y con el objeto de poner en práctica los principios y postulados de sus programas, podrán participar en los procesos electorales y plebiscitarios en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva. Asimismo, podrán asistir, sólo con derecho a voz, mediante un representante debidamente acreditado en la forma que señale el Director del Servicio Electoral, a las actividades de las juntas inscriptoras establecidas por la ley 18.556.

Los partidos políticos podrán, además:

a) Presentar ante los habitantes del país sus declaraciones de principios y sus políticas y programas de conducción del Estado; y ante aquéllos y las autoridades que establecen la Constitución y las leyes, sus iniciativas y criterios de acción frente a asuntos de interés público;

b) Cooperar, a requerimiento de los Senadores y Diputados, en las labores que éstos desarrollen;

c) Contribuir a la formación de ciudadanos capacitados para asumir responsabilidades públicas;

d) Efectuar las demás actividades que sean complementarias a las anteriores y que no estén prohibidas por la Constitución o las leyes.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no impedirá a las personas naturales presentar candidaturas independientes para optar a cargos de elección popular. Tampoco impedirá a aquéllas ni a otras personas jurídicas hacer valer, ante los habitantes del país o ante las autoridades que la Constitución y las leyes establecen, su criterio frente a la conducción del Estado y otros asuntos de interés público, o desarrollar las actividades mencionadas en las letras b) y c) del inciso segundo, siempre que ello no implique, por su alcance y su habitualidad, el funcionamiento de hecho de organizaciones con las características de un partido político.

Los partidos deberán siempre propender a la defensa de la soberanía, independencia y unidad de la Nación y contribuir a preservar la seguridad nacional, los valores esenciales de la tradición chilena y la paz social. No podrán subordinar su acción a organizaciones políticas foráneas o internacionales, ni a gobiernos o intereses extranjeros.

Los partidos políticos no podrán intervenir en el ejercicio de las atribuciones exclusivas de las autoridades que la Constitución y las leyes establecen, en el funcionamiento de las organizaciones gremiales u otros grupos intermedios ni en la generación de sus dirigentes.

Artículo 3°.— Los partidos políticos existirán como tales cuando se hubieren constituido legalmente en a lo menos ocho de las Regiones en que se divide políti-

camente el país o en un mínimo de tres de ellas, siempre que estas últimas fueren geográficamente contiguas.

El ámbito de acción de los partidos políticos se circunscribirá, en lo relativo a las actividades señaladas en el inciso primero del artículo 2°, sólo a las Regiones donde estén legalmente constituidos.

TITULO II

De la constitución de los partidos políticos

Artículo 4°.— Los partidos políticos quedarán legalmente constituidos una vez practicada su inscripción en el Registro de Partidos Políticos y gozarán de personalidad jurídica desde la fecha de esa inscripción.

Artículo 5°.— Para constituir un partido político, sus organizadores, que deberán ser a lo menos cien ciudadanos inscritos en los Registros Electorales y que no pertenezcan a otro partido existente o en formación, procederán a extender una escritura pública que contendrá las siguientes menciones:

a) Individualización completa de los comparecientes;

b) Declaración de la voluntad de constituir un partido político;

c) Nombre del partido y, si los tuviere, sigla, lema y descripción literal del símbolo;

d) Declaración de principios del partido;

e) Estatuto del mismo, y

f) Nombres y apellidos de las personas que integran la Directiva Central y el Tribunal Supremo provisionales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 28, respectivamente; constitución de un domicilio común para todas esas personas y normas para reemplazarlas o subrogarlas en caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva o transitoria que se produzcan antes de la inscripción del partido. Las personas que integren la Directiva Central y el Tribunal Supremo provisionales deberán concurrir al otorgamiento de la escritura pública a que se refiere este inciso.

Simultáneamente con el otorgamiento de la escritura pública, se procederá a protocolizar el facsímil del símbolo, la sigla y el lema que distinguirán al partido, si los tuviere.

Dentro de tercer día hábil de otorgada la escritura, una copia autorizada de ella, de la protocolización señalada en el inciso anterior, si la hubiere, y un proyecto de extracto con las menciones a que alude este inciso, deberán ser entregados por la Directiva Central provisional del partido al Director del Servicio Electoral. Si la escritura contiene todas las menciones indicadas en el inciso primero de este artículo, el Director dispondrá publicar en el Diario Oficial, dentro de quinto día hábil de haber recibido los antecedentes, un extracto de la misma que contendrá las menciones de las letras c) y f), un resumen de la declaración de principios del partido y el lugar, fecha y notaría de su otorgamiento. En caso contrario, ordenará que se subsanen los reparos que formule. La publicación se realizará a costa de la Directiva Central provisional.

Desde la fecha de la publicación se entenderá que el partido se encuentra en formación, pudiendo divulgar a través de los medios de comunicación social los postulados doctrinarios y programáticos de la entidad y llamar a los ciudadanos a afiliarse a ella, indicando la forma y plazo en que podrán hacerlo.

La administración y la eventual liquidación del patrimonio de un partido político en formación se regirán por sus estatutos.

Artículo 6°.— El partido político en formación podrá proceder a la afiliación de sus miembros, para lo cual dispondrá de un plazo de doscientos diez días. Será necesario que se afilie al partido un número de ciudadanos inscritos en los Registros Electorales equivalente, a lo menos, al 0,5 por ciento del electorado que hubiere sufragado en la última elección periódica de Diputados en cada una de las Regiones donde esté constituyéndose, según el escrutinio general practicado por el Tribunal Calificador de Elecciones.

La afiliación al partido en formación se efectuará mediante declaración suscrita por cada ciudadano inscrito en los Registros Electorales ante cualquier notario de la región respectiva, o ante el oficial del Registro Civil, si en la comuna donde la persona tenga su domicilio no hubiere notario.

Las declaraciones podrán ser individuales o colectivas y contendrán, respecto de cada afiliado, su nombre completo, apellidos, domicilio, fecha de nacimiento y cédula nacional de identidad. Cada afiliado deberá acreditar personalmente ante el ministro de fe su condición de ciudadano inscrito en los Registros Electorales de la Región respectiva y declarar bajo juramento no estar afiliado a otro partido político inscrito o en formación ni estar o haber estado participando en la formación de un partido político en los últimos doscientos cuarenta días.

La Directiva Central provisional podrá excluir, sin expresión de causa, a cualquier afiliado que haya suscrito la declaración a que se refiere este artículo. El ciudadano excluido no será considerado como afiliado al partido para efecto alguno.

Artículo 7°.— Cumplidos los requisitos a que se refieren los artículos 5° y 6°, y reunido el número de afiliados a que alude este último artículo en a lo menos ocho de las Regiones en que se divide políticamente el país o en un mínimo de tres de ellas, siempre que fueren geográficamente contiguas, se solicitará al Director del Servicio Electoral que proceda a inscribir el partido en el Registro de Partidos Políticos. La solicitud deberá ser firmada por el presidente y por el secretario del partido en formación.

Si transcurridos tres días fatales contados desde la expiración del plazo a que se refiere el inciso primero del artículo precedente, no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, caducará el derecho a la inscripción. El notario hará constar esta circunstancia al margen de la escritura correspondiente, a requerimiento del Director del Servicio Electoral.

A la solicitud de inscripción deberá acompañarse el original o una fotocopia autorizada por notario de las declaraciones de que trata el artículo 6°, en la forma que determinen las instrucciones que para el efecto dicte el Director del Servicio Electoral. Con estas declaraciones se confeccionará una nómina de afiliados.

Artículo 8°.— El nombre completo, la sigla, el símbolo y el lema de un partido no podrán presentar igualdad ni manifiesta similitud gráfica o fonética con los de partidos ya inscritos o en proceso de formación, ni llevar el nombre o hacer referencia a personas vivas

o fallecidas.

No serán aceptados como nombres, siglas, símbolos ni lemas los siguientes:

a) El Escudo de Armas de la República, su Lema o la Bandera Nacional;

b) Fotografías o reproducciones de la figura humana o que permitan identificar a personas vivas o fallecidas;

c) Imágenes contrarias a la moral, a las buenas costumbres o al orden público, y

d) Banderas, uniformes, imágenes, palabras o locuciones, de origen nacional o extranjero, reconocidamente representativos de partidos, grupos, movimientos o ideologías contrarios a la Constitución o a la ley.

Artículo 9°.— El Director del Servicio Electoral, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de inscripción y de los antecedentes a que se refiere el artículo 7°, dispondrá la publicación de aquélla en el Diario Oficial, a costa del partido en formación, con mención de su nombre, y si los tuviere, de su sigla, símbolo y lema, de la notaría y de la fecha en que se haya otorgado la escritura de constitución.

Cualquier ciudadano o partido ya inscrito o cuya solicitud se encuentre en tramitación, podrá requerir, a su costa, que el Director del Servicio Electoral le entregue, dentro de tercer día hábil, fotocopia autorizada de la nómina indicada en el inciso tercero del artículo 7°.

Artículo 10.— Cualquier partido inscrito o en formación podrá deducir oposición a la formación de otro, sin que por esta causa se suspenda el proceso de constitución. La oposición deberá cumplir con lo prescrito en los artículos 254 y 255 del Código de Procedimiento Civil, ser escrita, llevar la firma del presidente del partido que la formule y ser presentada al Director del Servicio Electoral dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de la publicación indicada en el inciso tercero del artículo 5°. El partido oponente será considerado como parte de la gestión.

El Director del Servicio Electoral notificará por carta certificada al presidente del partido en formación el hecho de haberse presentado la oposición, le acompañará copia de la presentación a que alude el inciso anterior y dejará constancia de ello en el expediente que forme para tal efecto. El partido afectado dispondrá de diez días hábiles para contestar, sin perjuicio de lo indicado en los artículos 258, inciso segundo, y 259 del Código de Procedimiento Civil. La contestación se atendrá al artículo 309 del mismo Código.

Si el Director del Servicio Electoral estimare necesario abrir un término probatorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, lo decretará por un plazo no superior a quince días hábiles.

Dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso segundo o del término probatorio, si lo hubiere, el Director del Servicio Electoral deberá pronunciarse sobre la oposición, acogiéndola o rechazándola en resolución fundada, que se publicará dentro de tercer día hábil en el Diario Oficial. El fallo se subordinará a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 11.— Igualmente, cualquier partido inscrito o en formación podrá deducir oposición a la solicitud a que se refiere el artículo 7°, basada en el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3°, inciso primero, o de los requisitos relativos al número de afiliados necesario para constituir un partido. La oposición deberá cumplir con las mismas formalidades señaladas en el artículo anterior y deberá ser presentada al Director del Servicio Electoral dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de la publicación indicada en el inciso primero del artículo 9°.

Artículo 12.— Se haya o no deducido oposición, dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido en el artículo precedente, el Director del Servicio Electoral deberá pronunciarse sobre la solicitud a que se refiere el artículo 7°, acogiéndola o rechazándola en resolución fundada, que será publicada dentro de tercer día hábil en el Diario Oficial.

En caso de haber oposición, deberá resolverse sobre ella en la misma resolución aludida en el inciso anterior.

Artículo 13.— La aceptación de la oposición o el rechazo de la solicitud sólo podrán fundarse en el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en los artículos 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 18 y las del Título IV, según corresponda.

De las resoluciones que acojan o rechacen una solicitud o una oposición podrán apelar, para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, los solicitantes y cualquiera de los partidos inscritos o en proceso de formación que hayan deducido válidamente oposición. La apelación deberá ser deducida por escrito ante el Director del Servicio Electoral dentro de cinco días hábiles de efectuada la publicación de la resolución respectiva, debiendo ser remitidos los autos al Tribunal Calificador de Elecciones dentro de tercer día.

Artículo 14.— Si acogida la solicitud, no se hubiere deducido apelación o ésta hubiere sido rechazada por el Tribunal Calificador de Elecciones, el Director del Servicio Electoral procederá de inmediato y sin más trámite a inscribir al partido en el Registro de Partidos Políticos, con indicación de las Regiones donde hubiere quedado legalmente constituido.

Si el Director del Servicio Electoral no efectuare la inscripción de que trata el inciso anterior dentro del plazo de tres días hábiles, el presidente del partido podrá solicitar al Tribunal Calificador de Elecciones que le ordene practicarla, sin perjuicio de las responsabilidades del Director del Servicio Electoral.

Si el Director del Servicio Electoral no diere lugar a la solicitud y no se hubiere deducido apelación, o ésta hubiere sido rechazada por el Tribunal Calificador de Elecciones, aquél procederá sin más trámite a ordenar el archivo de los antecedentes.

Artículo 15.— El partido en formación cuya solicitud hubiere sido rechazada por resolución firme o respecto del cual se hubiere acogido una oposición, podrá subsanar las deficiencias en que se hubiere fundado la resolución y formular una nueva solicitud basada en los antecedentes ya presentados y en los que acrediten que las deficiencias han sido subsanadas. Esta solicitud deberá ser presentada dentro de dos meses de notificada la resolución firme antes aludida y se regirá por lo dispuesto en los artículos 9° a 14 inclusive. Si fuere rechazada en definitiva, no podrá ejercerse nuevamente el derecho que confiere este inciso.

Para el efecto de subsanar esas deficiencias, la Directiva Central provisional del partido en formación

podrá ser facultada para introducir modificaciones en el nombre, sigla, símbolo, lema o estatuto del mismo y para completar el número de afiliados por Regiones exigido por la ley, siempre que no falte más de un diez por ciento de los mínimos exigidos por el inciso primero del artículo 6°.

Artículo 16.— Los derechos que corresponden a los partidos políticos en materia de elecciones y de plebiscitos sólo podrán ser ejercidos por aquéllos que se encontraren inscritos en el Registro de Partidos Políticos con no menos de cuatro meses de anticipación a la elección o plebiscito de que se trate.

Artículo 17.— Los partidos políticos podrán desarrollar en otras Regiones, diferentes a aquéllas en que se encontraren legalmente constituidos con anterioridad, las actividades señaladas en el inciso primero del artículo 2°, cuando acrediten ante el Director del Servicio Electoral haber reunido en cada una de ellas el número de afiliados señalado en el inciso primero del artículo 6°. Para este efecto, acompañarán a la solicitud respectiva las declaraciones de afiliación en la forma dispuesta en los artículos 6° y 7°. El Director del Servicio Electoral dispondrá la publicación de un extracto de dicha solicitud dentro de los cinco días hábiles siguientes en el Diario Oficial, a costa del partido.

Podrá formularse oposición a esta solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 11.

Acogida en definitiva la solicitud, el Director del Servicio Electoral dictará una resolución fundada indicando la o las nuevas Regiones en que el partido hubiere quedado legalmente constituido. Esta resolución se publicará en el Diario Oficial dentro de tercer día hábil y se anotará al margen de su inscripción en el Registro de Partidos Políticos.

TITULO III

De la afiliación a los partidos políticos

Artículo 18.— Para afiliarse a un partido político se requiere ser ciudadano inscrito en los Registros Electorales. Con todo, no podrán afiliarse a partido político alguno el personal de las Fuerzas Armadas y el de las de Orden y Seguridad Pública, los funcionarios y empleados de los diferentes escalafones del Poder Judicial, los del Tribunal Calificador de Elecciones, los del Servicio Electoral, ni los dirigentes gremiales o sindicales.

Las personas que, estando afiliadas a un partido político, ingresaren a alguna de las instituciones señaladas en el inciso precedente o accedieren a un cargo de dirigente sindical o gremial, cesarán de pleno derecho en su carácter de afiliadas a aquél.

En los casos precedentemente señalados, antes de asumir el cargo, las personas deberán prestar declaración jurada sobre el hecho de estar o no afiliadas a un partido político.

Con el mérito de dicha declaración jurada, las instituciones y organismos mencionados deberán, cuando corresponda, comunicar tal circunstancia al Director del Servicio Electoral y éste al partido político respectivo, el cual deberá cancelar la correspondiente afiliación.

Los que prestaren falsa declaración serán sancionados con la pena establecida en el artículo 210 del Código Penal.

Los ciudadanos, mientras cumplan el servicio militar obligatorio, no podrán afiliarse a partido político alguno. Si quienes ingresaren al servicio se hubieren afiliado con anterioridad, se suspenderán durante el período de conscripción los derechos y obligaciones emanados de su afiliación.

Artículo 19.— Ningún ciudadano podrá estar afiliado a más de un partido. Para afiliarse a otro partido se deberá renunciar expresamente a la afiliación anterior, sin cuyo requisito la nueva será nula.

Todo afiliado a un partido político podrá renunciar a él, en cualquier momento, sin expresión de causa. La renuncia producirá la desafiliación por el solo hecho de ser presentada al presidente del partido o al Director del Servicio Electoral. En este último caso, este funcionario deberá notificar la renuncia, por carta certificada, al presidente del partido.

Una vez inscrito el partido en el Registro de Partidos Políticos y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 6°, 15, inciso segundo, y 17, la afiliación se realizará de acuerdo con el procedimiento que su estatuto establezca.

Artículo 20.— Los partidos políticos estarán obligados a llevar un registro general actualizado de todos sus afiliados, ordenado por Regiones. Deberán, asimismo, proporcionar un duplicado de este registro al Director del Servicio Electoral para los efectos de su publicidad y comunicar a dicho funcionario las nuevas afiliaciones y las desafiliaciones que por cualquier causa se produzcan.

Artículo 21.— Los partidos políticos no podrán dar órdenes ni exigir el cumplimiento de los deberes que como afiliados correspondan al Presidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretarios, Embajadores, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes, miembros de los Consejos Regionales de Desarrollo y de los Consejos de Desarrollo Comunal, y a los funcionarios de los servicios públicos que sean de la exclusiva confianza del Presidente de la República. Esta limitación, que operará y cesará de pleno derecho, durará mientras las personas señaladas se encuentren en ejercicio de sus funciones.

TITULO IV

De la organización interna de los partidos políticos

Artículo 22.— La organización y el funcionamiento de cada partido político se regirán por sus propios estatutos, pero será necesario que éstos se conformen, en todo caso, a las normas de este título.

Artículo 23.— Entre los órganos de los partidos políticos deberán establecerse a lo menos una Directiva Central, un Consejo General, Consejos Regionales y un Tribunal Supremo.

La renovación de los miembros electivos de los órganos antes señalados, con la excepción de los del Tribunal Supremo, se hará cuando menos cada tres años.

Artículo 24.— En la Directiva Central se contemplará a lo menos los cargos de presidente, secretario y tesorero, que lo serán a la vez del partido. Al presidente le corresponderá dirigir la gestión política del partido con arreglo a los estatutos y tendrá su representación judicial y extrajudicial.

La Directiva Central será elegida por los afiliados

o por los miembros del Consejo General, según lo establezcan los estatutos. En caso de renuncia o imposibilidad legal o estatutaria de alguno de sus integrantes, su reemplazo se efectuará en la forma que los estatutos señalen.

Artículo 25.— La Directiva Central tendrá a lo menos las siguientes facultades y obligaciones: a) dirigir el partido en conformidad con sus estatutos, su programa y las orientaciones que imparta el Consejo General; b) administrar los bienes del partido, rindiendo cuenta anual al Consejo General, y c) someter a la aprobación del Consejo General el programa y los reglamentos internos del partido.

Artículo 26.— Los partidos políticos tendrán un Consejo General que estará compuesto por sus Senadores y Diputados y por un número de consejeros elegidos por cada uno de los Consejos Regionales, de entre sus respectivos miembros. El Consejo General se reunirá a lo menos una vez al año.

Corresponderán al Consejo General, entre otras, las siguientes atribuciones: a) designar a los miembros del Tribunal Supremo; b) impartir orientaciones al presidente y tomar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del partido; c) aprobar o rechazar el balance; d) proponer a los afiliados las modificaciones a la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido, la fusión con otro u otros y la persona del candidato a la presidencia de la República, proclamándola oportunamente como tal; e) aprobar o rechazar las proposiciones que se efectúen de acuerdo al artículo 31, y f) requerir del presidente del partido que convoque a los afiliados a pronunciarse de acuerdo con el artículo 29.

Artículo 27.— Los partidos políticos deberán crear Consejos Regionales en cada una de las Regiones en que estén constituidos en conformidad a esta ley. Cada Consejo Regional estará integrado a lo menos por un presidente, un secretario y un tesorero. Sus miembros serán elegidos por los afiliados de la Región respectiva.

Para ser elegido consejero regional se requerirá estar inscrito en los Registros Electorales de la Región.

Artículo 28.— Los partidos políticos tendrán un Tribunal Supremo que será elegido por el Consejo General.

El Tribunal Supremo designará de entre sus miembros titulares un presidente y un vicepresidente. También nombrará un secretario, con carácter de ministro de fe.

Al Tribunal Supremo corresponderán, además de las otras atribuciones que le asigna esta ley o que le otorguen los estatutos del partido, las siguientes: a) interpretar los estatutos y reglamentos; b) conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del partido; c) conocer de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que sean estimados violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados; d) conocer de las denuncias que se formulen contra afiliados al partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaraeión de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del partido, y aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso, y e) controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan.

Artículo 29.— Las proposiciones del Consejo General relativas a las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido, la fusión con otro, así como la proposición del nombre del candidato a la presidencia de la República, deberán ser ratificadas por los afiliados.

Las modificaciones del nombre del partido, de su declaración de principios y las demás reformas de los estatutos, deberán sujetarse en lo pertinente a los mismos trámites que esta ley exige para la constitución de un partido político, salvo lo dispuesto en el artículo 6°. La respectiva escritura pública será suscrita por el presidente y por el secretario del partido.

Artículo 30.— Los acuerdos del Consejo General, indicados en las letras a) y d) del artículo 26 y todas las votaciones y elecciones a que se refiere esta ley y en las que participen los afiliados, se adoptarán o efectuarán mediante sufragio personal, igualitario y secreto y ante un ministro de fe designado por el Director del Servicio Electoral. Dicha designación deberá recaer en notarios, o en oficiales del Registro Civil en las comunas en que no existan aquéllos.

Las normas aplicables a la convocatoria y celebración de elecciones y al escrutinio de las votaciones deberán formar parte de los estatutos.

Artículo 31.— Los estatutos de los partidos políticos deberán contener normas para que la designación o el apoyo a candidatos a Senadores y Diputados sean efectuados por el Consejo General, a proposición de los Consejos Regionales. La organización de estas elecciones será de responsabilidad del respectivo Consejo Regional.

Artículo 32.— En ningún caso podrán los partidos políticos dar órdenes de votación a sus Senadores y Diputados ni realizar recomendaciones en los casos en que el Senado esté llamado a obrar como jurado.

TITULO V

Del financiamiento de los partidos políticos

Artículo 33.— Los ingresos de los partidos políticos estarán constituidos por las cotizaciones que efectúen sus afiliados, por las donaciones, por las asignaciones testamentarias que se hagan en su favor y por los frutos y productos de los bienes de su patrimonio.

Los partidos inscritos o en formación sólo podrán tener ingresos de origen nacional.

Artículo 34.— Para los efectos de esta ley, los partidos políticos llevarán un libro general de ingresos y egresos, uno de inventario y uno de balance, debiendo conservar la documentación que respalde sus anotaciones.

El Director del Servicio Electoral, con consulta al Tribunal Calificador de Elecciones, dictará instrucciones generales y uniformes sobre la forma de llevar estos libros y de efectuar el balance.

El Director del Servicio Electoral solicitará los libros y la documentación anexa para su revisión e inspección, por lo menos una vez en cada año calendario,

y mantendrá copia de estos antecedentes, los que quedarán a disposición del público para su consulta, de acuerdo con las normas que aquél señale.

Artículo 35.— Los partidos políticos practicarán un balance por cada año calendario y remitirán un ejemplar del mismo al Director del Servicio Electoral. Si éste estimare necesario formular aclaraciones, requerirá del partido las informaciones y los antecedentes del caso, el que deberá proporcionarlos en el plazo prudencial que fijare dicho funcionario.

El Director del Servicio Electoral podrá rechazar el balance si no se ajustare a las anotaciones de los libros o si contuviere errores u omisiones manifiestos. En caso de no existir objeciones o si éstas fueren solucionadas, el Director del Servicio Electoral ordenará publicar el balance en el Diario Oficial, a costa del partido.

De la resolución del Director del Servicio Electoral que rechace el balance podrá apelarse para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de quinto día hábil de notificado el partido afectado.

Artículo 36.— Estarán exentos de todo impuesto los documentos y actuaciones a que den lugar los trámites exigidos por esta ley para la formación o fusión de un partido político, incluidos los documentos a que se refieren los artículos 5°, 6° y 7° y los que se relacionen con las modificaciones de su nombre, de su declaración de principios y de sus estatutos.

Estarán liberadas del trámite de insinuación las donaciones que se efectúen con arreglo a esta ley, hasta un monto de treinta unidades tributarias mensuales.

Las cotizaciones, donaciones y asignaciones testamentarias que se hagan en favor de los partidos políticos, hasta el monto indicado en el inciso anterior, estarán exentas del pago de todo tipo de impuestos.

TITULO VI

De la fusión de partidos políticos

Artículo 37.— Todo partido político podrá fusionarse con otro u otros en conformidad a las normas que se establecen en los artículos siguientes, sin necesidad de cumplir nuevamente con las exigencias establecidas en el inciso primero del artículo 6°.

Artículo 38.— En cada uno de los partidos la proposición o iniciativa de la fusión necesitará de la aprobación previa del Consejo General. Si éste otorgare la aprobación, el presidente convocará a los afiliados a pronunciarse sobre la materia, con arreglo a los procedimientos señalados en los artículos 29 y 30.

Si el pronunciamiento de los afiliados sobre la fusión y sobre la declaración de principios propuesta fuere afirmativo, la Directiva Central del respectivo partido quedará facultada para acordar con el otro u otros partidos los términos de la fusión, comprendiéndose en ellos los estatutos del partido resultante. Este acuerdo no producirá efectos mientras no sea ratificado por el Consejo General de cada partido.

Si la fusión propuesta comprendiere más de dos partidos, pero no todos ellos la aprobaren en definitiva, podrá reducirse la fusión a los que hayan prestado su aprobación, siempre que esta circunstancia sea expresamente aceptada por los Consejos Generales respectivos.

Artículo 39.— Acordada la fusión, los presidentes de los partidos que hayan concurrido a la misma solicitarán por escrito al Director del Servicio Electoral, en presentación conjunta, que inscriba el partido resultante de la fusión y cancele las inscripciones de los partidos concurrentes a ella.

Con este fin, deberá previamente otorgarse por los presidentes de los partidos políticos una escritura pública que contendrá las menciones de las letras b) a f) del artículo 5°, en la cual deberán insertarse los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 38 y, simultáneamente, procederán a protocolizar el facsímil del símbolo, la sigla y el lema que distinguirán al nuevo partido, si los tuviere.

Dentro de tercer día hábil de otorgada la escritura, copia autorizada de ella, de la protocolización y de un proyecto de extracto, con las menciones de las letras c) y f) del artículo 5°, deberán ser entregados al Director del Servicio Electoral. Si la escritura contuviere todas las menciones antes señaladas, este último dispondrá publicar en el Diario Oficial, dentro del quinto día hábil de recibidos los antecedentes, el extracto de la escritura de fusión y un resumen de la declaración de principios del partido, aplicándose en este caso lo dispuesto en los artículos 10, 12, 13 y 14, en lo que fuere pertinente.

Artículo 40.— El rechazo de una solicitud de fusión por parte del Director del Servicio Electoral sólo podrá fundarse en no haberse cumplido con los requisitos señalados en los artículos 38 y 39.

Artículo 41.— El partido político resultante de la fusión gozará de personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro de Partidos Políticos y será, para todos los efectos legales, sucesor de los partidos fusionados en sus derechos y obligaciones patrimoniales. Se considerarán afiliados al nuevo partido todos los ciudadanos que, a la fecha de la inscripción, lo hubieren sido de cualquiera de los partidos fusionados.

TITULO VII

De la disolución de los partidos políticos

Artículo 42.— Los partidos políticos se disolverán:

1°.— Por acuerdo de los afiliados, a proposición del Consejo General, de conformidad con el artículo 29;

2°.— Por no alcanzar el cinco por ciento de los sufragios válidamente emitidos en una elección periódica de Diputados, en cada una de a lo menos ocho Regiones o en cada una de a lo menos tres Regiones contiguas, en su caso;

3°.— Por fusión con otro partido;

4°.— Por haber disminuido el total de sus afiliados a una cifra inferior al cincuenta por ciento del número exigido por la ley para su constitución, en cada una de a lo menos ocho Regiones o en cada una de a lo menos tres Regiones contiguas, en su caso. El número mínimo de afiliados deberá actualizarse después de cada elección periódica de Diputados;

5°.— Por no haber constituido, dentro del plazo de seis meses contado desde la inscripción del partido, los organismos internos que se señalan en los artículos

24, 26, 27 y 28;

6°.— En los casos previstos en los artículos 47 y 50, inciso segundo, de esta ley, y

7°.— Por sentencia del Tribunal Constitucional que declare inconstitucional al partido político, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8° y 82, número 7°, de la Constitución Política.

No obstante, si un partido político incurriere en las situaciones previstas en los números 2° y 4° de este artículo en una o más Regiones, pero mantuviere el número mínimo de ellas exigido por la ley, conservará su calidad de tal, pero no podrá desarrollar las actividades señaladas en el inciso primero del artículo 2°, en las Regiones donde no hubiere obtenido el porcentaje electoral requerido o su número de afiliados hubiere disminuido en más de un cincuenta por ciento. El Director del Servicio Electoral anotará esta circunstancia al margen de la respectiva inscripción en el Registro de Partidos Políticos.

Artículo 43.— La disolución del partido político, para todos los efectos legales, se formalizará mediante la cancelación de su inscripción en el Registro de Partidos Políticos, la que será efectuada por el Director del Servicio Electoral de oficio o a petición de cualquier ciudadano.

En el caso del número 2° del artículo anterior, la cancelación se efectuará noventa días después de comunicada al Director la sentencia de proclamación del Tribunal Calificador de Elecciones y el escrutinio general que éste haya realizado. Dentro de este plazo los partidos políticos podrán fusionarse, debiendo comunicar esta circunstancia al Director del Servicio Electoral.

Asimismo, en el caso del número 4° del artículo precedente, el Director del Servicio Electoral procederá de oficio a la cancelación de la inscripción, luego de transcurridos ciento ochenta días desde que dicho Servicio haya representado al Presidente del partido la disminución de los afiliados en los términos del citado número y siempre que en ese lapso no se hubieren acreditado nuevas inscripciones que completen el número mínimo de afiliados exigidos para constituir un partido.

En contra de la resolución del Director del Servicio Electoral que cancele una inscripción, podrá apelarse para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, excepto en los casos de los números 6° y 7° del artículo precedente.

Artículo 44.— Resuelto por el Tribunal Constitucional que un partido político es inconstitucional, y luego de la publicación del extracto de la respectiva sentencia, el Director del Servicio Electoral procederá de inmediato a cancelar su inscripción.

Artículo 45.— Disuelto un partido político, se dispondrá de sus bienes en la forma prescrita por sus estatutos y si en éstos no se hubiere previsto su destino, pasarán a dominio fiscal. Sin embargo, en el caso del número 7° del artículo 42, estos bienes pasarán necesariamente al Fisco.

TITULO VIII

De las sanciones

Artículo 46.— Las sanciones que pueden imponerse con arreglo a esta ley son:

1) Amonestación por escrito;

2) Multa a beneficio fiscal;

3) Comiso;

4) Inhabilidad para ocupar cargos directivos en partidos políticos;

5) Suspensión, por un término de seis meses a dos años, de todos los derechos que le correspondan en elecciones y plebiscitos, incluidos los relativos a propaganda y publicidad así como todos los beneficios y derechos que le otorga el artículo 36, y

6) Disolución del partido.

Además, podrán aplicarse como procedimiento de apremio, en los casos que determine esta ley, las medidas de suspensión al afiliado de sus derechos como tal y de suspensión de los derechos del partido.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50, la multa tendrá los siguientes grados:

a) Mínimo, de diez a cien unidades tributarias mensuales;

b) Medio, de más de cien a doscientas unidades tributarias mensuales, y

c) Máximo, de más de doscientas a trescientas unidades tributarias mensuales.

En caso de reincidencia, el monto de las multas será elevado al doble.

La inhabilidad para ocupar cargos directivos en un partido político se entenderá referida a cualquiera de los cargos que señalan los artículos 24, 26, 27 y 28 y a los demás que establezcan los estatutos.

Artículo 47.— El partido político que excediere en sus actuaciones las funciones que le son propias o infringiere lo dispuesto en la segunda parte del inciso cuarto y en el inciso quinto del artículo 2°, será objeto de amonestación por escrito, con señalamiento de un breve plazo para poner término a esa situación. Si el partido continuare o reanudare dichas actividades después de vencido tal plazo, será sancionado con multa en sus grados medio a máximo. Si aplicada la multa, el partido perseverare en la misma conducta, se le aplicará la sanción de suspensión o disolución.

Si las actividades a que se refiere el inciso anterior hubieren sido realizadas por uno o más de los dirigentes o afiliados del partido, sin mediar acuerdo, participación o tolerancia de las autoridades competentes según los estatutos del mismo, la sanción será de multa en su grado mínimo, que se aplicará precisamente a dichos dirigentes o afiliados, quienes estarán obligados a su pago en forma solidaria, en su caso.

Artículo 48.— Las infracciones a las obligaciones establecidas en el artículo 20, serán sancionadas con multa en su grado máximo en el primer caso, en su grado medio a máximo en el segundo, y en sus grados mínimo a medio en el tercero. La multa será de cargo del partido político infractor.

Sin perjuicio de la aplicación al partido político de la multa que corresponda, el presidente y el secretario del mismo quedarán inhabilitados, por un término de tres a cinco años, para ocupar cargos directivos en partidos políticos, si el Tribunal Calificador de Elecciones declara que estas infracciones han sido cometidas con participación dolosa de aquéllos. Igual sanción será aplicable a los presidentes y secretarios de los Consejos Regionales que incurrieren en las mismas conductas.

Artículo 49.— Los dirigentes de partidos políticos que incurrieren en la conducta prevista en el inciso segundo del artículo 23 de la Constitución Política, serán sancionados con multa en sus grados mínimo a medio e inhabilidad por el término de cinco años para ocupar cargos directivos en partidos políticos.

Las autoridades de un partido político que impartieren alguna orden o recomendación prohibida conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 32, quedarán inhabilitadas, por un término de uno a tres años, para ocupar cargos directivos en partidos políticos. Si el acto que sanciona este artículo fuere cometido por algún organismo colegiado del partido, no se aplicará sanción al miembro que acreditare no haber tenido conocimiento de la infracción o haberse opuesto a ella.

Artículo 50.— La contravención a lo dispuesto en el artículo 33 será sancionada con el comiso de los ingresos ilegales y con multa de hasta un veinte por ciento del valor de los bienes corporales o incorporales involucrados, la que será de cargo del partido.

En caso de reincidencia, se aplicará como sanción la suspensión o disolución del partido. Además, los integrantes de la Directiva Central quedarán inhabilitados, por el término de ocho años, para ocupar cargos directivos en un partido político, salvo que acreditaren no haber tenido conocimiento del hecho o haberse opuesto a él, o no haber participado en la comisión de la primera infracción.

Artículo 51.— La infracción a lo dispuesto en el artículo 34, consistente en que el partido político no lleve libros de ingresos y egresos, de inventario, de balance, o no efectúe este último, será sancionada con multa en su grado máximo. Si la infracción consistiere en no conservar la documentación que respalde las anotaciones de esos libros, en llevar esos libros o practicar tales anotaciones en forma indebida o en no entregar un ejemplar del balance al Director del Servicio Electoral, será sancionada con multa en sus grados medio a máximo. En todos estos casos, la multa será de cargo del partido político infractor.

El partido político que no se ciña a las instrucciones generales y uniformes que imparta el Director del Servicio Electoral sobre la forma de llevar aquellos libros, será sancionado con multa en sus grados mínimo a medio.

Sin perjuicio de la aplicación al partido de la multa que corresponda, si el Tribunal declara que estas infracciones han sido cometidas con negligencia inexcusable o con participación dolosa del presidente o del tesorero, éstos quedarán inhabilitados para ocupar cargos directivos en partidos políticos, por un término de tres años en el caso de negligencia inexcusable y de cinco años en el caso de participación dolosa. Igual sanción será aplicable a los presidentes y a los tesoreros de los Consejos Regionales que incurrieren en las mismas conductas. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

En caso de reincidencia en las conductas sancionadas en el inciso primero, sin perjuicio de la multa que corresponda, se aplicará la sanción de inhabilidad contemplada en el inciso anterior.

Artículo 52.— Las asociaciones, movimientos, organizaciones o grupos de personas que persigan o realicen actividades propias de los partidos políticos al margen de las disposiciones de esta ley, serán sancionados con multa en cualquiera de sus grados, la que se aplicará a cada uno de los organizadores y dirigentes de la asociación, movimiento, organización o grupo de que se trate, así como también a quienes con su cooperación económica favorecieren su funcionamiento. Se considerará que incurren en esta infracción los organizadores de un partido que realicen las actividades de divulgación o propaganda a que se refiere el inciso cuarto del artículo 5°, antes de haberse efectuado la publicación a que se alude en dicho inciso.

Si la entidad tuviere personalidad jurídica, el tribunal podrá disponer, además, su cancelación por la autoridad administrativa que la haya concedido o registrado.

Artículo 53.— En caso de que un partido político designe en algún cargo directivo a una persona sancionada con inhabilidad para ocuparlo, el Director del Servicio Electoral fijará al partido un plazo para llenar el cargo con persona habilitada. Vencido el plazo sin que se hubiere provisto aquel cargo conforme a la ley y mientras tal situación subsista, se aplicará al partido la pena de suspensión.

Artículo 54.— Transcurridos cinco años desde la comisión de un acto sancionado por las disposiciones de este título, la reiteración de la misma conducta no será considerada reincidencia.

Artículo 55.— En la aplicación de las multas, el Tribunal podrá recorrer toda la extensión en que la ley le permita imponerlas, considerando, especialmente, el caudal o las facultades del infractor.

El infractor, mientras no pagare la multa, quedará suspendido de todos los derechos que le correspondan como afiliado al partido.

Si el infractor fuere un partido político, se le aplicará la pena de suspensión mientras no pagare la multa.

TITULO IX

De los Tribunales y de las normas de procedimiento

Artículo 56.— Conocerá de las causas por las infracciones de que trata el título anterior, en primera instancia, un miembro del Tribunal Calificador de Elecciones que, en cada caso, se designará por sorteo.

El procedimiento será el establecido en los artículos 89, 90 y 91 del Código de Procedimiento Civil. Los plazos respectivos se aumentarán, en su caso, de acuerdo con sus artículos 258 y 259. De las apelaciones que se deduzcan en contra de sus resoluciones conocerá dicho Tribunal, con exclusión del miembro que hubiere resuelto en primera instancia.

Las acciones para hacer efectiva la responsabilidad por las infracciones de que trata el título anterior, podrán ser ejercidas por el Director del Servicio Electoral, por el Ministro del Interior, por el respectivo Intendente Regional y por cualquier Senador, Diputado o partido político inscrito o en proceso de formación.

Artículo 57.— Las reclamaciones que tengan relación con la generación defectuosa del Tribunal Supremo de un partido político y que sean formuladas dentro de los noventa días siguientes a su elección o de la fecha en que experimente algún cambio en su integración, serán resueltas en única instancia y sin ulterior recurso, por el Tribunal Calificador de Elecciones, conforme al procedimiento señalado en el

artículo precedente.

Dicha reclamación podrá ser interpuesta por no menos de un cuarto de los miembros del Consejo General o de la representación parlamentaria del partido.

Artículo 58.— Las notificaciones que deban practicarse conforme a esta ley se efectuarán por carta certificada, salvo que se hubiere fijado otra forma de notificación. Los partidos políticos inscritos o en formación serán notificados por carta certificada dirigida a su respectivo presidente. La notificación se entenderá practicada al tercer día hábil siguiente de la expedición de la carta por el Servicio Electoral.

Artículo 59.— Las apelaciones que se deriven de la aplicación de esta ley y que se tramiten ante el Tribunal Calificador de Elecciones se interpondrán dentro de quinto día hábil y se sustanciarán de acuerdo con los artículos 200 a 230 del Libro I, Título XVIII del Código de Procedimiento Civil, en lo que sea pertinente, pero no procederá el trámite de expresión de agravios. El escrito de apelación se fundamentará someramente.

Artículo 60.— En caso de falta o abuso del Director del Servicio Electoral en la aplicación de esta ley, procederá el recurso de queja sólo ante el Tribunal Calificador de Elecciones. El recurso deberá interponerse en el plazo fatal de cinco días hábiles.

El Tribunal Calificador de Elecciones podrá imponer al Director del Servicio Electoral las sanciones que señala el artículo 537 del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 61.— El Tribunal Calificador de Elecciones podrá complementar las normas que se establecen en esta ley para las gestiones que se tramiten ante el Director del Servicio Electoral y ante el propio Tribunal, mediante autos acordados que dicte para tal efecto.

Artículo 62.— La ejecución de una sentencia que condene al pago de una multa o disponga el comiso conforme al título anterior, se realizará de acuerdo con el procedimiento señalado en el párrafo 1 del Título XIX del Libro I del Código de Procedimiento Civil. Corresponderá al Director del Servicio Electoral llevar a cabo la ejecución ante el juez de letras en lo civil que fuere competente de acuerdo con las normas generales.

Artículo 63.— El Director del Servicio Electoral deberá recurrir a la justicia ordinaria para el cumplimiento del fallo cuando se requiera el empleo de procedimientos de apremio o de otras medidas compulsivas o cuando haya de afectar a terceros que no hubieren sido parte en el proceso.

Artículo final.— Esta ley entrará en vigencia diez días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículos transitorios

Artículo 1°.— Para los efectos previstos en el inciso primero del artículo 6° y hasta que haya sido calificada la primera elección de Diputados, el número mínimo de ciudadanos inscritos en los Registros Electorales que deberá afiliarse a un partido político por Región será el siguiente:

I	Región:	800 ciudadanos;
II	Región:	1.000 ciudadanos;
III	Región:	550 ciudadanos;
IV	Región:	1.200 ciudadanos;
V	Región:	3.700 ciudadanos;
VI	Región:	1.700 ciudadanos;
VII	Región:	2.100 ciudadanos;
VIII	Región:	4.400 ciudadanos;
IX	Región:	2.000 ciudadanos;
X	Región:	2.500 ciudadanos;
XI	Región:	200 ciudadanos;
XII	Región:	400 ciudadanos, y
Región Metropolitana de Santiago:		13.000 ciudadanos.

Artículo 2°.— Hasta el 31 de diciembre de 1987, los ciudadanos podrán participar en la formación de un partido político aun cuando no estén inscritos en los Registros Electorales. Con todo, los partidos políticos en formación deberán acreditar el cumplimiento de dicha exigencia legal, al momento de solicitar su inscripción en el Registro de Partidos Políticos.

Artículo 3°.— En ninguna circunstancia los partidos políticos serán sucesores de partidos, entidades, agrupaciones, facciones o movimientos de carácter político que hayan existido con anterioridad a la vigencia de esta ley, ni tendrán con ellos continuidad jurídica patrimonial o de cualquier otra índole.

Sin perjuicio de lo anterior, y no obstante lo previsto en el artículo 10, si dos o más partidos en formación aspiraren a llevar el nombre de algún partido que haya tenido representación parlamentaria en el período iniciado el 21 de mayo de 1973, tendrá preferencia para llevarlo el partido en formación que, dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del extracto de la escritura a que se refiere el artículo 5°, acredite tener afiliado a un mayor número de los parlamentarios que, en aquella fecha, tenía la colectividad que llevaba el nombre disputado.

Si la disputa se produjere entre dos o más partidos en formación respecto del nombre de alguna corriente de opinión que hubiera actuado con posterioridad al 21 de mayo de 1973, tendrá preferencia para llevarlo aquel partido en formación que, dentro de los sesenta días siguientes a la publicación aludida en el artículo 5° del extracto de la escritura del primer solicitante, acredite tener mejores derechos sobre el mismo ante el Director del Servicio Electoral. La prueba que rindan las partes será apreciada en conciencia. Esta resolución será apelable para ante el Tribunal Calificador de Elecciones.

JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada, Miembro de la Junta de Gobierno.— FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Miembro de la Junta de Gobierno.— RODOLFO STANGE OELCKERS, General Director de Carabineros, Miembro de la Junta de Gobierno.— HUMBERTO GORDON RUBIO, Teniente General de Ejército, Miembro de la Junta de Gobierno.

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el N° 1, del Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Chile, y por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley, la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Llévese a efecto como Ley de la República.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilacion Oficial de dicha Contraloría.

Santiago, 11 de Marzo de 1987.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presi-

dente de la República.— Ricardo García Rodríguez, Ministro del Interior.— Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda a Ud.— Alberto Cardemil Herrera, Subsecretario del Interior.

DICTA NORMAS SOBRE DECLARACIONES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS PARA AFILIARSE A PARTIDOS POLITICOS EN FORMACION

MINISTERIO DEL INTERIOR

SERVICIO ELECTORAL

D.O. 06—04—987

RESOLUCION Nº 975

Núm. 975.— Santiago, 1 de Abril de 1987.—

Vistos:

a) Lo establecido en el artículo 7º inciso final en relación con las disposiciones del artículo 6º, de la Ley Nº 18.603 Orgánica Constitucional sobre Partidos Políticos; y

b) Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.556, Orgánica Constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral; artículo 93 letras i) y l).

Resuelvo:

1. Las declaraciones individuales y colectivas para afiliarse a los partidos políticos en formación serán suscritos personalmente ante cualquier Notario de la Región respectiva o ante el Oficial de Registro Civil, si en la Comuna donde el declarante tenga su domicilio no hubiera Notario, en la siguiente forma:

A. DECLARACIONES INDIVIDUALES

Deberán contener las exigencias previstas en el artículo 6º inciso 3º de la Ley Nº 18.603 y extenderse en documentos individuales que indicarán la Región a que corresponde y la Notaría u Oficina de Registro Civil en que se suscribió.

Los partidos procederán a transcribir los datos en nóminas o listados separadamente por Regiones, según el modelo que el Servicio proporcionará.

Los partidos acompañarán a la solicitud de inscripción las nóminas más arriba señaladas, con las respectivas declaraciones individuales.

B. DECLARACIONES COLECTIVAS

Contendrán las exigencias del inciso 3º artículo 6º de la Ley 18.603 y se harán en nóminas con líneas horizontales que tendrán columnas verticales cuyo empleo de izquierda a derecha será el siguiente según el modelo que el Servicio proporcionará:

PRIMERA COLUMNA: Número correlativo de cada declarante.
SEGUNDA COLUMNA: Apellidos y nombres completos.
TERCERA COLUMNA: Fecha de nacimiento, indicando con dos dígitos día, mes y año.
CUARTA COLUMNA: Domicilio con indicación de la comuna y calle o camino con su numeración, o nombre del predio, en su caso.
QUINTA COLUMNA: Inscripción Electoral.
SEXTA COLUMNA: Número de Cédula Nacional de Identidad.
SEPTIMA COLUMNA: Firma del declarante.

Las nóminas indicarán el nombre del partido en formación, la Región y el nombre de la Notaría u Oficina de Registro Civil donde se haya suscrito. El Ministro de Fe inutilizará los espacios no llenados, certificará el número de declaraciones contenidas en la nómina y estampará su firma y timbre.

Los partidos políticos deberán acompañar a la solicitud de inscripción, las nóminas ya señaladas.

2. La identidad y la edad para inscribirse, se comprobarán sólo con la Cédula Nacional de Identidad vigente emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación de acuerdo al Sistema de impresión fotográfica.

3. Hasta el 31 de Diciembre de 1987 los ciudadanos podrán participar en la formación de un partido político aun cuando no estén inscritos en los Registros Electorales. Con todo, se deberá acreditar, al momento de la inscripción, el cumplimiento de aquella exigencia.

Anótese, comuníquese y publíquese.— Juan Ignacio García Rodríguez, Director.

LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE SISTEMA DE INSCRIPCIONES ELECTORALES Y SERVICIO ELECTORAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

LEY Nº 18.556

D. O. 01—10—986

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1º.— La presente ley regula el régimen de inscripciones electorales y la organización y funcionamiento del Servicio Electoral, como partes del sistema electoral público a que se refiere el artículo 18 de la Constitución Política de la República.

Artículo 2º.— Para acreditar la existencia de los requisitos a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Constitución Política, los ciudadanos y los extranjeros con derecho a sufragio deberán cumplir con el trámite de inscripción en los Registros Electorales.

Artículo 3º.— Los organismos encargados del proceso de inscripción electoral son las Juntas Electorales, las Juntas Inscriptoras y el Servicio Electoral.

TITULO I

De las Juntas Electorales y de las Juntas Inscriptoras

Párrafo 1º: Las Juntas Electorales

Artículo 4º.— En cada provincia habrá una Junta Electoral que tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer al Director del Servicio Electoral, en los términos señalados en el artículo 14, la nómina de postulantes para ser designados miembros de las Juntas Inscriptoras, y

b) Designar, a proposición de los alcaldes, los locales en que se constituirán y funcionarán las Juntas Inscriptoras.

Artículo 5º.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Director del Servicio Electoral, por resolución fundada y previo informe de la Junta respectiva, podrá crear temporal o permanentemente otras Juntas Electorales, cuando circunstancias tales como la cantidad de población, la dificultad de comunicaciones o las distancias entre los diversos centros poblados lo hagan aconsejable.

La resolución designará a los integrantes de las nuevas Juntas Electorales, establecerá su territorio jurisdiccional y la localidad en que tendrán su sede. Esta resolución se publicará dentro de quinto día en el Diario Oficial y, además, en un periódico de la localidad respectiva, en la forma señalada en el inciso segundo del artículo 100.

Artículo 6º.— Las Juntas Electorales, en las provincias cuya capital sea asiento de Corte de Apelaciones, estarán integradas por el Fiscal de esta última, el Defensor Público de la capital de la provincia y el Conservador de Bienes Raíces de la misma. Actuará de Presidente el primero de los nombrados y de Secretario, el último.

En las demás capitales de provincia, las Juntas se integrarán con el Defensor Público, el Notario Público y el Conservador de Bienes Raíces de ellas. Actuará de Presidente el primero de los nombrados y de Secretario el último.

Si hubiere más de uno de los funcionarios mencionados en los incisos precedentes, integrará la respectiva Junta el más antiguo de ellos en la categoría.

Los miembros de las Juntas Electorales serán permanentes y conservarán ese carácter en tanto desempeñen la función pública requerida para su designación.

Artículo 7º.— Las Juntas Electorales que cree el Director del Servicio Electoral, de acuerdo con las normas del artículo 5º, se integrarán con el Defensor Público, un Notario y el Conservador de Bienes Raíces que tengan competencia en el territorio jurisdiccional que se les asigne y, si hubiere más de uno de ellos, por los que tengan su oficio en la localidad en que tendrá su sede la respectiva Junta, de acuerdo con su antigüedad en la categoría, excluidos los que deban integrar otras Juntas de conformidad con las normas de los incisos primero y segundo del artículo 6º.

Si no existiere oficio de Defensor Público o de Conservador de Bienes Raíces, la Junta se integrará con otros Notarios, con un Secretario de Juzgado de Letras o, a falta de éste, con el Secretario de la Municipalidad de la localidad sede de la Junta.

En estas Juntas actuará como Presidente el Defensor Público o, en su defecto, el miembro que designe el Director del Servicio Electoral, y como Secretario el Conservador de Bienes Raíces o, a falta de éste, el Notario que designe el Director. La permanencia de sus miembros será la misma indicada en el inciso final del artículo anterior.

Artículo 8º.— Para los efectos de la designación

de los Integrantes de las Juntas Electorales, el Director del Servicio Electoral requerirá de la Corte Suprema la nómina de los correspondientes funcionarios de la administración de justicia, con jurisdicción en el territorio de competencia de la Junta.

Una vez designados los miembros de las Juntas Electorales, éstos deberán ser notificados por el Secretario de la Corte de Apelaciones respectiva, a requerimiento del Director.

Las Juntas Electorales se instalarán el quinto día siguiente a la notificación del último de sus miembros, a las quince horas.

Artículo 9°.— Si en alguna provincia no se reuniere el número de funcionarios suficientes para integrar una Junta Electoral, el Director dispondrá, mediante resolución fundada, que será publicada en la forma señalada en el artículo 5°, que sus funciones sean cumplidas por la Junta Electoral de la provincia de la misma Región que tenga mayores facilidades de comunicación terrestre con aquélla.

Artículo 10.— Las Juntas Electorales celebrarán sus sesiones en el oficio del Secretario y podrán funcionar válidamente con dos de sus miembros. Si faltare alguno de ellos será sustituido por la persona a quien corresponda reemplazarlo en sus funciones.

Las Juntas se reunirán en las ocasiones que señale la ley o cuando hubiere asuntos que requieran de su conocimiento, en cuyo caso el Secretario efectuará las citaciones correspondientes.

Artículo 11.— De todas las actuaciones de la Junta se levantarán actas que se estamparán en un libro denominado Protocolo Electoral. En ellas se indicará la fecha de la sesión, la individualización de los miembros asistentes, las materias tratadas y las resoluciones adoptadas. Estas actas serán firmadas por todos los miembros asistentes.

El Protocolo Electoral será público y se sujetará a las reglas que rigen los registros notariales.

El Protocolo se mantendrá bajo la custodia del Secretario de la Junta Electoral.

Párrafo 2°: Las Juntas Inscriptoras

Artículo 12.— En cada comuna habrá una Junta Inscriptora que tendrá las siguientes funciones:

a) Inscribir a los ciudadanos y a los extranjeros con derecho a sufragio en los Registros Electorales, y

b) Certificar el hecho de haberse efectuado la inscripción y otorgar el comprobante correspondiente.

La Junta Inscriptora ejercerá sus funciones en la localidad en que tenga su sede la Municipalidad respectiva y su territorio jurisdiccional se denominará Circunscripción Electoral.

El Director del Servicio Electoral determinará las localidades donde funcionarán las Juntas Inscriptoras cuyo territorio jurisdiccional no sea sede de la Municipalidad respectiva.

Artículo 13.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Director del Servicio Electoral, por resolución fundada, podrá crear otras Juntas Inscriptoras, cuando circunstancias tales como la cantidad de población, las dificultades de comunicación con la sede comunal, las distancias excesivas o la existencia de diversos centros poblados de importancia, lo hagan aconsejable.

La resolución determinará la jurisdicción territorial de las nuevas Juntas Inscriptoras e indicará el lugar o localidad en que deberán ejercer sus funciones. Dicha resolución se publicará dentro de quinto día en el Diario Oficial y, además, en la forma señalada en el inciso segundo del artículo 100. Asimismo, a lo menos ocho días antes de que la Junta Inscriptora respectiva deba comenzar a ejercer sus funciones por primera vez, la resolución será publicada mediante carteles impresos que proveerá el Servicio Electoral, los cuales se fijarán en sitios visibles del local en que funcionará la Junta, en las sedes de servicios públicos, oficinas de correos, centros asistenciales, estaciones ferroviarias, terminales rodoviarios y, en general, en los lugares de la Circunscripción Electoral más frecuentados por el público.

Artículo 14.— Las Juntas Inscriptoras estarán integradas por tres miembros designados por el Director del Servicio Electoral, de los cuales dos lo serán a proposición en cuaterna de la Junta Electoral.

Tanto las personas propuestas como las designadas para integrar las Juntas Inscriptoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadanos mayores de veintiún años de edad;

b) Haber aprobado la enseñanza básica o su equivalente;

c) Ser videntes, y

d) Tener domicilio en la Circunscripción Electoral de la respectiva Junta Inscriptora.

Las personas que se propongan para integrar las Juntas Inscriptoras, podrán ser, especialmente, exfuncionarios judiciales, públicos o municipales. Los organismos correspondientes podrán proporcionar nóminas, a solicitud de la Junta Electoral, de personas que consideren idóneas para ocupar dichos cargos.

Los miembros de las Juntas Inscriptoras, en tanto conserven ese carácter, deberán abstenerse de desarrollar cualquier actividad político-partidista. La infracción a esta norma dará origen a su remoción inmediata, en conformidad al artículo 17.

No podrán ser miembros las personas que desempeñen cargos de representación popular o sean candidatos a ocuparlos, ni los que ejerzan cargos de la confianza exclusiva del Presidente de la República o sean dirigentes de partidos políticos.

Artículo 15.— Las Juntas Inscriptoras podrán constituirse y funcionar con dos miembros. En la primera sesión que celebren, elegirán un Presidente de entre sus miembros, nombramiento que no podrá recaer en la persona de libre designación del Director del Servicio Electoral. Esta última se desempeñará como Secretario de la Junta y actuará como ministro de fe para todos los efectos previstos en esta ley.

Los miembros de las Juntas Inscriptoras asumirán sus funciones el quinto día siguiente a la notificación de la resolución de nombramiento al último de ellos. Para estos efectos, el Secretario de la Junta Electoral remitirá una citación en la que se indicará el lugar, día y hora en que ella se constituirá.

Las resoluciones se notificarán por el Secretario de la Junta Electoral respectiva, mediante carta certificada, la cual deberá contener copia íntegra de aquéllas. Se entenderá legalmente practicada la notificación después de un plazo de tres días contado desde la fecha de recepción de la carta, certificada por la Oficina de Correos respectiva, de la cual se dejará constancia en un libro que para tal efecto deberá llevar dicho Secretario.

Artículo 16.— El cargo de miembro de una Junta Inscriptora es obligatorio y nadie podrá excusarse de su desempeño sino por causa debidamente justificada. Las exclusiones serán solicitadas a la Junta Electoral respectiva, la que propondrá al Director su aceptación o rechazo. Si se aceptare la exclusión y el miembro hubiere sido designado a proposición de la Junta Electoral, ésta propondrá dos nombres para cada reemplazo que deba efectuarse. Si se tratare de la exclusión del miembro de libre designación del director, éste designará al reemplazante.

Artículo 17.— Los miembros de las Juntas Inscriptoras cesarán en sus funciones por suspensión de su derecho de sufragio, por no cumplir con los requisitos señalados en el artículo 14 o por remoción dispuesta por el Director del Servicio Electoral, quien deberá oír previamente a la Junta Electoral respectiva, si se tratare de un miembro propuesto por ésta. Su reemplazo se sujetará a las normas del artículo precedente.

Artículo 18.— No podrán integrar simultáneamente una misma Junta los cónyuges o parientes legítimos consanguíneos o afines en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, ni tampoco los padres e hijos naturales, ni los adoptantes y adoptados. Si se presentare el caso, se procederá al reemplazo del miembro menos antiguo. Si la antigüedad fuere la misma, se reemplazará al de menor edad. Para estos efectos, se procederá en conformidad al artículo 16.

Artículo 19.— La concurrencia a las sesiones de la Junta será obligatoria para todos sus miembros. Las inasistencias que no fueren debidamente justificadas ante la Junta Electoral, serán sancionadas en la forma que dispone el artículo 77.

Artículo 20.— De todas las actuaciones de las Juntas se levantarán actas que firmarán todos los miembros presentes, las que se estamparán en ambos ejemplares del Registro Electoral, a que se refiere el artículo 25, que se encontrare en uso.

Además, las Juntas, al entrar en funciones por primera vez, levantarán acta de su instalación, en la que deberá dejarse constancia del carácter en que actúa cada uno de sus miembros y del documento que acredite su designación. Se insertará esta acta en ambos ejemplares del Registro respectivo, y una copia de ella, firmada por sus miembros, se enviará el mismo día al Director del Servicio Electoral.

Artículo 21.— Cada uno de los miembros de las Juntas tendrá derecho a un honorario de un décimo de unidad tributaria mensual por cada sesión a que asista, más un tercio de un milésimo de unidad tributaria mensual por cada inscrito. Estos honorarios estarán exentos de todo impuesto.

Para los efectos del pago de tales honorarios los Presidentes remitirán mensualmente al Servicio Electoral un informe en que se detallarán las sesiones a que asistió cada uno de los miembros y el número de inscripciones practicadas en cada una de esas sesiones.

Para los efectos de las actas pertinentes y de los honorarios que correspondan, se considerará como una sola sesión el tiempo de trabajo de aquellos días en que la Junta Inscriptora deba funcionar fuera del horario normal a que se refiere el artículo 22.

El Servicio Electoral procederá al pago de los honorarios dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de dicho informe, considerándose el valor de la unidad tributaria mensual que rija en la fecha en que se extienda el documento de pago.

Artículo 22.— Las Juntas Inscriptoras funcionarán durante los siete primeros días hábiles de cada mes, a partir de las 9 de la mañana y por espacio de tres horas. No obstante, si al término del horario normal de funcionamiento se encontraren presentes personas que requirieren su inscripción, las Juntas continuarán funcionando, pero no más allá de las 20 horas, salvo el día sábado, en que no actuarán más allá de las 14 horas.

Sin embargo, durante los noventa días anteriores al cierre del período de inscripciones a que se refiere el inciso siguiente, las Juntas funcionarán todos los días hábiles en la forma antes señalada.

Las Juntas suspenderán su funcionamiento a contar del centésimo vigésimo día anterior a una elección ordinaria y lo reanudarán al décimo día hábil siguiente a la fecha en que les sean devueltos ambos ejemplares de los Registros Electorales cerrados transitoriamente, procediendo a reiniciar las inscripciones cuando corresponda. En caso de una elección extraordinaria o plebiscito, la suspensión operará desde el día en que se publique en el Diario Oficial el decreto supremo de convocatoria.

El funcionamiento de las Juntas se dará a conocer cada vez que se inicie un período de inscripciones, durante los ocho días anteriores al primer día de funcionamiento, mediante carteles que su Presidente hará colocar en sitios visibles de su local de funcionamento, y en los lugares de la respectiva Circunscripción Electoral más frecuentados por el público.

La Municipalidad, a petición de la Junta Inscriptora, cuidará de la colocación de dichos carteles, así como también de su conservación y mantención durante el período de funcionamiento. La omisión de los carteles no anulará el procedimiento de registro.

Artículo 23.— Las Juntas Inscriptoras obrarán con entera independencia de cualquiera autoridad en el ejercicio de sus funciones. En todo caso, estarán sujetas a la fiscalización del Servicio Electoral.

Artículo 24.— Corresponderá a las Municipalidades proporcionar los locales y mobiliario que se requieran para el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras.

TITULO II

De la Inscripción Electoral

Párrafo 1°: Los Registros Electorales

Artículo 25.— Las inscripciones se harán en libros denominados Registros Electorales. Estos contendrán un total de trescientas cincuenta inscripciones cada uno.

Existirán Registros separados para varones y mujeres, en los cuales se practicarán las inscripciones de los chilenos y de los extranjeros con derecho a sufragio.

Los Registros serán públicos y llevarán la especificación de la región, provincia y circunscripción a que pertenecieren, un número de orden correlativo y la mención "Varones" o "Mujeres", según corresponda.

Artículo 26.— El Director del Servicio Electoral determinará las características de las marcas, sellos y timbres que llevarán los folios destinados a las inscripciones y a las actas, y el número de páginas que estos

libros contengan. Los renovará periódicamente y cuando lo estime necesario.

Artículo 27.— Cada Registro Electoral se formará en duplicado, en libros encuadernados con tapa dura, cuyas páginas foliadas, con líneas horizontales, tendrán en cada plana columnas verticales cuyo empleo de izquierda a derecha será el siguiente: primera columna, numeración impresa y sucesiva de cada una de las inscripciones; segunda, anotación del nombre o de los dos primeros nombres y de los apellidos que consten en la cédula de identidad; tercera, nacionalidad; cuarta, profesión u oficio; quinta, fecha de nacimiento; sexta, domicilio, con indicación de la comuna y calle o camino con su numeración o el nombre del predio rústico, industrial o minero en que lo tuviere; séptima, número de la cédula nacional de identidad o para extranjeros y, en el caso de estos últimos, además, constancia de que cumplen el requisito de avecindamiento; octava, constancia de la cancelación de la inscripción, con indicación de la causal y fecha, cuando fuere procedente; novena, firma de la persona inscrita o constancia de la calidad de no vidente o de analfabeta estampada por la Junta Inscriptora, y décima, impresión digital del pulgar derecho de la persona inscrita o del izquierdo si careciere de aquél o constancia de la causa que la imposibilite absolutamente para estamparla.

Quienes estuvieren temporalmente impedidos de estampar la impresión digital, sólo podrán inscribirse cuando se subsane el impedimento.

Al final de cada libro de Registro habrá suficientes hojas en blanco, foliadas y timbradas, para extender las actas de las sesiones diarias y las de escrutinios de las mesas receptoras de sufragios.

Artículo 28.— Un ejemplar de cada Registro llevará impresas las palabras "Registro Electoral Local". Dicho ejemplar será el único que se utilizará en los actos electorales o plebiscitarios y servirá para formar el Archivo Electoral Local, conforme lo disponga el Director del Servicio Electoral. La custodia y responsabilidad del Archivo será del Secretario de la Junta Electoral correspondiente.

El otro ejemplar, que llevará impresas las palabras "Registro del Servicio Electoral", estará destinado a formar el Archivo Electoral General de todo el país, que estará bajo la custodia y responsabilidad del Director del Servicio Electoral. Los Registros de este Archivo no podrán retirarse de las oficinas del Servicio Electoral en ningún caso ni por motivo alguno.

Artículo 29.— El Director del Servicio Electoral enviará a las Juntas Electorales los libros de registro de las inscripciones electorales y demás efectos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, con la anticipación requerida para que sean usados oportunamente y observando las medidas de seguridad convenientes.

Las Juntas Electorales, a su vez, distribuirán a las Juntas Inscriptoras que correspondan los Registros en blanco y los útiles necesarios para su funcionamiento, adoptando las medidas de seguridad que señale el Director. Las Juntas Electorales enviarán estos efectos acompañados del ejemplar de un acta, que se levantará por duplicado, que el destinatario devolverá firmada, con expresa declaración sobre la conformidad del envío. El Secretario protocolizará este ejemplar del acta en el Protocolo Electoral de su cargo y enviará el otro al Director del Servicio Electoral.

Corresponderá a los Presidentes de las Juntas Inscriptoras adoptar las medidas necesarias para el resguardo de los Registros en uso. En los períodos en que no funcionen las Juntas, podrán depositarlos para su custodia en el oficio del Secretario de la Junta Electoral correspondiente, quien deberá recibirlos otorgando un comprobante.

Artículo 30.— En caso de extravío, destrucción o inutilización de uno o más libros de Registro, el funcionario a cargo de éstos o quien los tenga en custodia, deberá dar inmediatamente cuenta de ello al juez del crimen respectivo a fin de que se proceda a instruir, de oficio, el proceso correspondiente.

El Director del Servicio Electoral, tan pronto como tenga conocimiento del extravío, destrucción o inutilización de algún Registro de un Archivo Electoral, dispondrá que se obtenga un duplicado del ejemplar correspondiente por medio de copias fotostáticas del respectivo ejemplar del otro Archivo Electoral, mediante resolución fundada que se publicará en extracto en el Diario Oficial dentro de quinto día.

Las copias fotostáticas debidamente certificadas por el Director, reemplazarán a los Registros extraviados, destruidos o inutilizados. En caso de que alguna de las causales de pérdida señaladas afectare a un ejemplar de Registro que se encontrare cerrado transitoriamente, conforme a lo prescrito en el artículo 46, también se aplicará el procedimiento antes indicado. Las nuevas inscripciones que, terminado el cierre transitorio, corresponda continuar efectuando hasta completar trescientas cincuenta, se practicarán en un nuevo libro de Registro desde el número siguiente al de la última inscripción hecha antes de tal cierre, incorporándose a este libro las respectivas copias fotostáticas. De lo anterior se dejará especial constancia en el acta que deberá estampar, al efecto, en dicho libro, el Director del Servicio Electoral.

Igual procedimiento se aplicará cuando la causal de pérdida afectare a uno de los ejemplares del Registro que estuviere en uso en una Junta Inscriptora.

Artículo 31.— Tan pronto como el Director tenga conocimiento del extravío, destrucción o inutilización de ambos ejemplares de un Registro, denunciará el hecho al juez del crimen para que proceda a instruir el proceso del caso y dictará una resolución por la cual declarará canceladas las inscripciones pertinentes, indicando el número del Registro y la circunscripción a que perteneciere y, de contarse con documentación que lo permita, la nómina completa de los inscritos afectados por esa cancelación.

El Director dispondrá que se publique en extracto la parte decisoria de la resolución en el Diario Oficial, dentro de los diez días siguientes a su dictación, y en el periódico que corresponda, de conformidad al inciso segundo del artículo 100. Además, el texto de la resolución deberá fijarse en cartel en la oficina de la Junta Inscriptora correspondiente.

Artículo 32.— Los Registros Electorales tendrán validez hasta que el número de inscripciones vigentes se reduzca a menos de treinta y cinco.

Comprobada que sea aquella reducción, el Director declarará la caducidad del Registro mediante resolución que indicará la nómina de las personas cuyas inscripciones hayan quedado canceladas por efecto de dicha declaración.

La parte decisoria de la resolución se publicará en extracto en el Diario Oficial y, desde la fecha de publicación, operará para todos los efectos legales la caducidad del Registro y la cancelación de las inscripciones que contuviere.

Además, dentro de los diez días siguientes a la publicación en el Diario Oficial, el Director publicará dicho extracto en un periódico de conformidad al inciso segundo del artículo 100. La Junta Electoral respectiva enviará carta certificada a cada uno de los inscritos afectados.

No podrán dictarse ni publicarse las resoluciones de caducidad a que se refiere este artículo, dentro de los ciento ochenta días anteriores a una elección ordinaria o dentro del período comprendido entre la publicación del decreto convocatorio a un plebiscito o a una elección extraordinaria y el día en que el respectivo proceso se realice.

Artículo 33.— Los Registros Electorales caducados se archivarán en el Servicio Electoral por un lapso de treinta días, transcurridos los cuales su Director vigilará, directamente o por medio de la persona que designe al efecto, la destrucción o incineración del o de los Registros caducados y de toda la documentación pertinente. Levantará acta de todo lo obrado y ordenará fijar, dentro de los cinco días siguientes, en sitio visible y accesible al público, en el local de su oficina y de la Junta Inscriptora correspondiente, por espacio de veinte días consecutivos a lo menos, la nómina de las personas cuyas inscripciones hayan resultado canceladas en virtud de la declaración de caducidad.

Párrafo 2°: El procedimiento de inscripción

Artículo 34.— La inscripción electoral será gratuita y deberá realizarse ante la Junta Inscriptora correspondiente al domicilio del ciudadano o del extranjero habilitado para ejercer el derecho a sufragio. Se tendrá como domicilio aquel que declare bajo juramento, ante la Junta Inscriptora, la persona que requiera la inscripción.

Artículo 35.— Las inscripciones electorales sólo podrán realizarse en los siguientes períodos:

a) En los siete primeros días hábiles de cada mes, y

b) En cualquier día hábil dentro de los noventa días anteriores a la fecha de cierre de los Registros que proceda antes de una elección ordinaria, en virtud de lo dispuesto en el inciso siguiente.

Los Registros que no se hubieren alcanzado a completar hasta el centésimo vigésimo día anterior a la fecha de una elección ordinaria o hasta el día en que se publique en el Diario Oficial la convocatoria a un plebiscito o a una elección extraordinaria, se cerrarán transitoriamente en conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.

Artículo 36.— La inscripción requiere necesariamente la presencia de la persona que la solicita y sólo se perfecciona al estampar ella su firma y su impresión digital en ambos ejemplares del Registro. Si faltare la firma o la impresión digital se entenderá inexistente la inscripción, excepto en los casos previstos en las columnas novena y décima mencionadas en el inciso primero del artículo 27.

Artículo 37.— Se inscribirán en los Registros Electorales los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad.

Podrán, además, inscribirse los extranjeros que hayan cumplido dieciocho años de edad y que se encuentren avecindados en Chile por más de cinco años. El requisito constitucional de avecindamiento en Chile se acreditará con un certificado otorgado por el Ministerio del Interior en que conste dicha circunstancia.

Artículo 38.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, dentro del período señalado en la letra b) del artículo 35, se admitirá la inscripción de menores de dieciocho años, que cumplan esa edad a más tardar el día de la elección ordinaria.

Artículo 39.— No podrán ser inscritas, aun cuando reúnan los requisitos indicados en los artículos 37 y 38, las personas cuyo derecho de sufragio se encuentre suspendido por:

1.— Interdicción en caso de demencia;

2.— Hallarse procesadas por delito que merezca pena aflictiva o por delito que la ley califique como conducta terrorista, o

3.— Haber sido sancionadas por el Tribunal Constitucional en conformidad al artículo 8° de la Constitución, por sentencia dictada dentro de los últimos diez años contados hacia atrás desde la fecha en que se requiera la inscripción.

Las personas comprendidas en alguno de las casos enumerados precedentemente, podrán inscribirse una vez que cese la respectiva causal de impedimento.

Tampoco podrán ser inscritos, aunque reúnan los requisitos indicados en los artículos 37 y 38:

1.— Los que hayan sido condenados a pena aflictiva;

2.— Los que hayan sido condenados por delito que la ley califique de conducta terrorista, o

3.— Los que hubieren perdido la nacionalidad chilena en conformidad a los números 2°, 3°, 4° ó 5° del artículo 11 de la Constitución Política.

Los condenados a pena aflictiva sólo podrán inscribirse después de su rehabilitación por el Senado.

Artículo 40.— Siempre que la Junta Inscriptora se negare a inscribir a una persona, deberá anotar, en el acta del día, el nombre de ella y la causa de su negativa.

El afectado podrá pedir que se le dé copia, firmada por los miembros de la Junta, de la parte del acta en que se consigne la causa por la que se le ha negado la inscripción.

Artículo 41.— La identidad y la edad para inscribirse se comprobarán sólo con la Cédula Nacional de Identidad vigente, o con la correspondiente a extranjeros, emitidas por el Servicio de Registro Civil e Identificación de acuerdo al sistema de impresión fotográfica. En caso de duda respecto de la identidad de la persona que requiera una inscripción, la oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación respectiva proporcionará el asesoramiento de un experto, a solicitud de la Junta Inscriptora correspondiente.

Ningún certificado, pasaporte u otro documento podrá reemplazar a las referidas cédulas.

Artículo 42.— La persona, al momento de solicitar su inscripción, exhibirá la cédula de identidad a que se refiere el artículo 41, luego de lo cual será interrogada verbalmente y bajo juramento, acerca de su domicilio y de si se halla o no inscrita en los Registros Electorales. Si el domicilio correspondiere a la

circunscripción de la Junta y la persona declarare no estar inscrita o se encontrare en el caso del artículo 54, se procederá a su inscripción, llenándose las columnas de ambos ejemplares del Registro en la forma indicada en el artículo 27.

La persona estampará su firma en los lugares correspondientes, junto con la impresión digital del pulgar de su mano derecha; a falta de éste, estampará la del mismo dedo de la mano izquierda; si hubiere imposibilidad absoluta de hacerlo, por falta de ambos dedos, se dejará constancia de ello en el espacio destinado a la impresión digital.

Si la persona fuere analfabeta o no vidente, la Junta Inscriptora dejará constancia de este hecho en el espacio destinado a la firma. (1)

Artículo 43.— Al terminar las inscripciones de cada día, las Juntas Inscriptoras estamparán en las hojas en blanco, foliadas y timbradas del final del Registro, las actas a que se refiere el artículo 20, en las que se dejará constancia, en forma breve, de todo lo obrado, indicándose el total de inscritos y el número de orden que les hubiere correspondido. Se consignarán, especialmente, las causales que hayan motivado el rechazo de cualquiera inscripción, como asimismo, de las inasistencias de sus miembros, señalándose la circunstancia de haberse o no presentado excusa y, en su caso, los motivos en que ella se hubiere fundado. Copia de estas actas diarias deberán remitirse semanalmente al Director del Servicio Electoral. Este funcionario proveerá a las Juntas de los formularios impresos que sean necesarios.

Aun cuando la Junta Inscriptora, en las ocasiones en que deba sesionar, no practicare inscripciones ni las rechazare, deberá levantar el acta correspondiente.

Artículo 44.— A medida que se efectúen las inscripciones, las Juntas formarán por orden alfabético de apellidos, los índices de los inscritos para cada uno de los Registros a su cargo, en los que se anotará, además, el número de orden que haya correspondido a cada inscripción.

Para este objeto, el Director del Servicio Electoral remitirá, con los Registros que se distribuyan a las Juntas Electorales, dos cuadernos índices.

Artículo 45.— Cuando se completen las inscripciones de un Registro, la Junta lo cerrará definitivamente, estampando un acta final en cada uno de sus ejemplares, firmada por sus miembros, en la que se expresará en letras y números, el total de las inscripciones válidas que contenga.

Artículo 46.— En los casos de suspensión de las inscripciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 22, los Registros que se hallen incompletos se cerrarán transitoriamente y la Junta estampará un acta en la que se dejará especial constancia del número de inscripciones practicadas hasta ese momento. Cuando corresponda continuar las inscripciones, éstas se seguirán haciendo en el mismo Registro, inmediatamente después de la última practicada antes de la suspensión, hasta llegar al número de orden trescientos cincuenta.

Artículo 47.— Los Presidentes de las Juntas Inscriptoras remitirán al Servicio Electoral, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al cierre definitivo de un Registro, ambos ejemplares de éste y del Cuaderno Indice.

El Servicio Electoral realizará el cotejo de ambos ejemplares del Registro y del Cuaderno Indice, dentro del plazo de treinta días, y enviará al Secretario de la Junta Electoral correspondiente el ejemplar del Registro Electoral Local, y su Cuaderno Indice, para los efectos previstos en el inciso primero del artículo 28.

Artículo 48.— En el caso de cierre transitorio de un Registro, los Presidentes de las Juntas Inscriptoras remitirán al Servicio Electoral, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a dicho cierre, ambos ejemplares del Registro y del Cuaderno Indice.

Dicho Servicio efectuará el cotejo de ambos ejemplares del Registro y del Cuaderno Indice dentro del plazo de treinta días, y enviará al Secretario de la Junta Electoral correspondiente, ambos ejemplares del Registro y del Cuaderno Indice, para los efectos previstos en el inciso primero del artículo 28 y en el artículo siguiente.

Para los efectos previstos en este artículo no regirá la prohibición contemplada en el inciso segundo del artículo 28.

Artículo 49.— Dentro de los diez días siguientes al término del proceso de calificación de una elección o plebiscito, los Secretarios de las Juntas Electorales devolverán a las Juntas Inscriptoras ambos ejemplares de los registros que estuvieren cerrados transitoriamente, con sus respectivos Cuadernos Indices, a fin de que se reanude el proceso de inscripciones con sujeción a lo previsto en el artículo 46.

Párrafo 3°: Procedimientos judiciales relativos a las inscripciones

Artículo 50.— La persona a quien se le hubiere negado la inscripción, podrá reclamar dentro de quinto día ante el juez del crimen competente, por escrito o verbalmente, acompañando la copia a que se refiere el inciso segundo del artículo 40, o solicitando del juez que pida copia del acta en la parte pertinente. Si no hubiere testimonio del hecho en ella, se admitirán otras pruebas para hacerlo constar.

El juez resolverá con los antecedentes que el interesado le suministre, previo informe del Presidente de la Junta Inscriptora respectiva, el cual deberá ser emitido dentro de segundo día. El juez deberá fallar, con o sin informe, dentro del plazo de sexto día, contado desde la fecha de la presentación del reclamo, y hará declaración expresa acerca de si hay mérito para proceder contra los miembros de la Junta, en cuyo caso instruirá el correspondiente sumario.

El juez ordenará la inscripción del reclamante en los casos en que hubiere lugar a ella.

La sentencia que se pronuncie en virtud de este artículo será apelable dentro del término de cinco días contado desde que sea notificada por cédula al afectado y al Presidente o Secretario de la Junta Inscriptora correspondiente, en sus respectivos domicilios. Conocerá del recurso la Corte de Apelaciones competente.

---

(1) Artículo 42 reemplazado como aparece en el texto, por Ley N° 18.583, D.O. 13—12—986.

Ejecutoriada la sentencia, el Tribunal, de oficio o a petición de parte, la comunicará a la Junta Inscriptora, y ésta procederá a cumplirla sin más trámite en la primera oportunidad en que la persona beneficiada con el fallo requiera su inscripción.

Artículo 51.— Cualquier persona podrá pedir al juez del crimen competente la exclusión de quien haya sido inscrito en contravención a la ley.

Esta presentación, para ser admitida, deberá ir acompañada de una boleta de depósito en arcas fiscales, de un centésimo de unidad tributaria mensual por cada inscripción impugnada. Esta suma se aplicará a beneficio fiscal si se desecha la reclamación.

El juez citará para dentro de quinto día al denunciante y a la persona o personas cuya exclusión se pide, por medio de un aviso que se publicará a costa del recurrente, en un diario de los de mayor circulación en la localidad donde haya funcionado la Junta que recibió la inscripción, y por cédula que se dejará en el domicilio señalado en la inscripción, a fin de que concurran con sus medios de prueba.

En caso de que la reclamación afectare a un considerable número de personas o que el número de reclamos fuera muy elevado, podrá el juez señalar diversas audiencias para oírlos, siempre que se celebren dentro del plazo de quince días, contado desde la fecha de ingreso del reclamo correspondiente.

La audiencia tendrá lugar con las partes que concurran. Si ninguna de ellas compareciere, el juez resolverá con el mérito de los antecedentes que se presenten.

No se admitirán incidentes dilatorios en la tramitación de estos reclamos.

La cédula de identidad a que se refiere el artículo 41, llevada personalmente, será estimada como prueba suficiente en cuanto a los datos que ella contiene.

La resolución judicial se expedirá dentro de los tres días siguientes al señalado para la audiencia, se notificará a las partes por cédula y deberá ser consultada. Ejecutoriada la sentencia que ordena la exclusión, se transcribirá al Director del Servicio Electoral para que efectúe la cancelación correspondiente.

Artículo 52.— Las Cortes de Apelaciones conocerán en cuenta de las apelaciones, o de la consulta, en su caso, sobre negativa de inscripción o sobre inscripción que debiera excluirse, sin esperar la comparecencia de los interesados y deberán fallarlas en el término de ocho días, contado desde el ingreso de los autos en secretaría. Contra estos fallos no procederá recurso alguno.

Párrafo 4°: Actualización de los Registros Electorales

Artículo 53.— El Director del Servicio Electoral dispondrá la cancelación de las inscripciones en los siguientes casos:

a) Por petición de la persona inscrita fundada en haber cambiado de domicilio al territorio jurisdiccional de una Junta Inscriptora distinta de aquélla en que se encontraba inscrita;

b) Por haberse rectificado la inscripción de nacimiento de la persona inscrita;

c) Por fallecimiento de la persona inscrita;

d) Por sentencia judicial ejecutoriada en virtud de la cual se acoja una solicitud de exclusión;

e) Por tener la persona más de una inscripción, caso en el cual se cancelará la o las anteriores, manteniéndose solamente la última, si se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo siguiente;

f) Por sobrevenir algunas de las causales contempladas en el artículo 39;

g) Por haberse revocado la permanencia definitiva o la visa de inmigración en el caso de los extranjeros, y

h) Por otras causales que señale esta ley.

Artículo 54.— La persona inscrita que hubiere cambiado de domicilio a un lugar correspondiente al territorio jurisdiccional de una Junta distinta de aquélla en que se encontrare inscrita, tendrá derecho a requerir una nueva inscripción electoral, pero estará obligada, al mismo tiempo, a solicitar que se cancele la inscripción vigente. Esta solicitud la hará al Director del Servicio Electoral por intermedio de la Junta Inscriptora a la que haya requerido la nueva inscripción, en los formularios con que, al efecto, dicho funcionario mantendrá provistas a las Juntas. (1)

Igual derecho tendrán las personas domiciliadas en el territorio de una nueva Junta Inscriptora que se haya creado de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.

La solicitud se presentará en el momento mismo de requerir la nueva inscripción, y la Junta la remitirá dentro de las cuarenta y ocho horas al Director, con certificación de los datos correspondientes a la nueva inscripción, dejando también constancia del hecho en el acta del día.

La persona a quien se le hubiere rectificado su inscripción de nacimiento estará obligada a solicitar una nueva inscripción electoral y a solicitar, además, que se cancele la vigente. La solicitud pertinente la efectuará en la forma señalada en los incisos precedentes, acompañando el certificado que otorgue el Servicio de Registro Civil e Identificación en que conste la rectificación practicada.

Artículo 55.— El Director General del Servicio de Registro Civil e Identificación estará obligado a comunicar mensualmente al Servicio Electoral todas las defunciones registradas de personas mayores de diecisiete años que hubieren obtenido cédula de identidad y las rectificaciones de inscripciones de nacimiento. En la comunicación se indicarán los nombres y apellidos paterno y materno de la persona, la fecha de su nacimiento, la profesión u oficio, el número de su cédula de identidad, el domicilio y toda otra información fidedigna que pueda facilitar su ubicación en los Registros Electorales. Además, en los casos de rectificación de inscripciones de nacimiento, se consignarán los datos originales que fueron objeto de la rectificación.

Asimismo, comunicará mensualmente los nombres de las personas procesadas o condenadas por sentencia judicial ejecutoriada que deba dar lugar a la

(1) Inciso primero del Artículo 54 modificado como aparece en el texto, por Ley N° 18.583, D.O. 13—12—986.

cancelación de sus inscripciones electorales, de acuerdo con lo dispuesto en los números 2° y 3° del inciso primero y en los números 1° y 2° del inciso tercero del artículo 39 de esta ley, o en el número 3° del artículo 11 de la Constitución Política. Expresará en cada caso, el Tribunal que la dictó, el número de proceso y la fecha de la resolución.

Artículo 56.— Los jueces de letras comunicarán al Servicio Electoral los nombres de las personas que hubieren sido declaradas en interdicción por causa de demencia, dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha en que la sentencia hubiere quedado ejecutoriada, indicando los antecedentes necesarios para su cabal identificación.

Artículo 57.— El Ministerio del Interior comunicará mensualmente al Servicio Electoral la nómina de extranjeros cuyas permanencias definitivas o visas de inmigración hubieren sido revocadas, y también la de aquellos chilenos que hubieren perdido su nacionalidad.

Artículo 58.— En cada oportunidad en que deba cancelarse una inscripción, el Director del Servicio Electoral dispondrá que se deje constancia de inmediato de la cancelación, en el espacio correspondiente de ambos Registros, indicándose la causal y su fecha. Si se tratare de las causales contempladas en las letras a) y b) del artículo 53, se dejará constancia de la nueva inscripción.

El Director conservará los antecedentes en que se funde la cancelación por un lapso no inferior a cinco años.

Artículo 59.— Cualquier persona tendrá derecho a requerir del Director del Servicio Electoral la cancelación de las inscripciones electorales de personas que hubieren fallecido.

En la solicitud deberán indicarse los datos referentes a la inscripción cuya cancelación se solicita y se acompañará el certificado de defunción correspondiente.

Las peticiones deberán ser presentadas directamente al Director con un mes de anticipación, a lo menos, a la fecha de una elección o plebiscito.

Artículo 60.— Es obligación del Servicio Electoral y de los Secretarios de las Juntas Electorales correspondientes mantener actualizados permanentemente los Registros Electorales, de modo que sólo figuren en ellos las personas que se encuentren legalmente habilitadas para ejercer el derecho a sufragio. La infracción de esta obligación constituirá falta grave para todos los efectos legales.

TITULO III

Del Orden Público y Sanciones

Párrafo 1°: Mantenimiento del orden

Artículo 61.— Los Presidentes de las Juntas Inscriptoras deberán conservar el orden y garantizar la libertad de acceso de las personas que concurran a inscribirse. Esta atribución podrán ejercerla en el recinto en que funcione la respectiva Junta Inscriptora y en un radio de veinte metros.

Artículo 62.— Los Presidentes de las Juntas Inscriptoras deberán impedir la formación de grupos de personas que entorpezcan el acceso de quienes concurran a inscribirse.

Ante la reclamación de cualquier interesado, los Presidentes instarán a dichos grupos a disolverse. Si no fueren obedecidos, los harán disolver por Carabineros y, en caso necesario, suspenderán las funciones de la respectiva Junta.

Artículo 63.— Si los desórdenes o formación de grupos ocurrieren dentro del recinto en que se practique la inscripción, el respectivo Presidente de la Junta pondrá, directamente o por intermedio de Carabineros, a disposición del juez competente a los perturbadores.

Artículo 64.— Los Presidentes de las Juntas, en caso necesario, podrán solicitar el auxilio de Carabineros hasta la terminación de su cometido.

La fuerza pública deberá cumplir sin más trámite las órdenes del Presidente y proceder a los arrestos a que diere lugar el requerimiento de aquél.

Artículo 65.— Si la Junta hubiere tenido la necesidad de suspender sus funciones, dejará constancia en acta de los hechos que hubieren dado lugar a la suspensión. Igual constancia dejará si hubiere requerido el auxilio de Carabineros, dando cuenta en ambos casos al Director del Servicio Electoral.

Artículo 66.— Ninguna tropa o partida de fuerza armada puede situarse en el recinto que señala el inciso primero del artículo 61, sin acuerdo expreso de la Junta.

Si la tropa o partida de fuerza armada llegare a situarse en dicho recinto, deberá retirarse a la primera intimación que le formulare el Presidente de la Junta. Si esta orden no fuere obedecida inmediatamente, el Presidente suspenderá las funciones de la Junta.

Artículo 67.— Carabineros cuidará de que se mantenga el libre tránsito en las calles o caminos que den acceso a los locales en que funcionen las Juntas e impedirá toda aglomeración de personas que dificulte a los interesados llegar a ellas o que los presionen de obra o de palabra.

Párrafo 2°: Procedimientos judiciales por faltas y delitos contemplados en esta ley

Artículo 68.— Los delitos o faltas electorales se regirán por las disposiciones de la presente ley y, supletoriamente, por el Libro Primero del Código Penal.

Todos los delitos o faltas electorales darán derecho a acción popular, sin que el denunciante o querellante esté obligado a rendir fianza o caución alguna.

Artículo 69.— El juez del crimen competente procederá de oficio contra quien hubiere lugar, con el solo mérito de las denuncias que se le formulen.

Artículo 70.— Todo proceso que se instruya en conformidad a esta ley se sujetará al procedimiento ordinario del Código de Procedimiento Penal, salvo que la infracción tenga señalada pena de falta, en cuyo caso se aplicará el procedimiento establecido en el Título I del Libro III del mismo Código.

Artículo 71.— No procederá el indulto particular en favor de los condenados en virtud de esta ley.

Artículo 72.— En los procesos derivados de inscripción múltiple por uso de nombres o cédulas de identidad supuestos, el certificado del Servicio de Registro Civil e Identificación que acredite estos hechos, tendrá el valor de una presunción legal.

El juez ordenará que se certifique por el Director

del Servicio Electoral o por las Juntas Inscriptoras, en su caso, la efectividad de las inscripciones materia del proceso, con indicación de los datos anotados en el Registro.

Artículo 73.— Tan pronto como en el proceso se acredite la inscripción de una persona por más de una vez, ya sea con el mismo nombre o con otro, el juez ordenará la cancelación de todas las inscripciones correspondientes a esa persona.

Si la pluralidad de inscripciones no fuere imputable a su titular, por haberse acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54, el juez ordenará cancelar todas las inscripciones de la misma persona, con excepción de la última.

Párrafo 3°: Sanciones

Artículo 74.— Sufrirán la pena de reclusión menor en su grado mínimo los miembros de las Juntas Inscriptoras que incurrieren en alguna de las siguientes conductas:

a) Practicar inscripciones electorales en un recinto distinto del que les corresponda;

b) Realizar inscripciones electorales en días y horas distintos de la jornada de funcionamiento que señala la ley;

c) Negar la inscripción a personas que cumplan con los requisitos legales, y.

d) Funcionar en un número inferior al señalado por la ley.

Artículo 75.— Se aplicará la pena de reclusión menor en su grado medio a los miembros de las Juntas Inscriptoras que incurrieren en alguna de las siguientes conductas:

a) Inscribir maliciosamente a personas que no cumplan con los requisitos que establece la ley, y

b) Impedir la presencia de otro miembro en el acto de una o más inscripciones electorales.

Artículo 76.— Los Presidentes de las Juntas Inscriptoras que en el plazo legal no remitieren a su destino los Registros Electorales, salvo que acreditaren causa legítima o insuperable, sufrirán la pena de treinta días de prisión.

Artículo 77.— Los miembros de las Juntas Inscriptoras que injustificadamente no concurrieren al desempeño de sus funciones, sufrirán una pena de multa equivalente a un décimo de unidad tributaria mensual por la primera inasistencia, y del doble si incurrieren en la misma falta dentro de los treinta días siguientes. Si nuevamente incurrieren en ella dentro del mismo período, sufrirán la pena de dos días de prisión y cesarán inmediatamente en sus funciones.

El miembro que hubiere sido sancionado por cinco inasistencias durante un semestre sufrirá la pena de dos días de prisión y cesará de inmediato en sus funciones.

Artículo 78.— El que impidiere ejercer sus funciones a la Junta Inscriptora o a alguno de sus miembros, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo. Igual pena sufrirá quien perturbare el orden en el recinto de la Junta o en sus alrededores, impidiéndole el desempeño de su cometido.

Artículo 79.— La persona que en el acto de la inscripción suplantare a otra o se inscribiere bajo su propio nombre más de una vez, sin dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54, o lo hiciere con nombre supuesto, sufrirá las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

Igual pena sufrirá quien proporcionare a la Junta datos falsos en el acto de la inscripción o prestare falso testimonio en el caso del artículo 42.

Artículo 80.— El que ocultare, sustrajere o destruyere un Registro o parte de él, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo.

Artículo 81.— El que cometiere falsedad en un Registro Electoral contrahaciendo o fingiendo firmas, alterando fechas o datos consignados en inscripciones y actas, o haciendo cualquier alteración en lo obrado por la Junta, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo.

Artículo 82.— El que falsificare un certificado de inscripción electoral será castigado con reclusión menor en su grado mínimo. Igual pena sufrirá el que maliciosamente hiciere uso de ese certificado.

Artículo 83.— Si los delitos señalados en los dos artículos precedentes son cometidos por funcionarios del Servicio Electoral o por algún miembro de la Junta Inscriptora, se les aplicarán las penas asignadas a los referidos delitos aumentadas en un grado.

Artículo 84.— Los funcionarios del orden administrativo o judicial que injustificadamente dejaren de cumplir con las obligaciones que les impone esta ley, sufrirán la pena de suspensión del cargo en su grado mínimo. En caso de reincidencia se aumentará la pena en un grado, y si nuevamente reincidieren, serán destituidos de los cargos que desempeñen con el solo mérito de la sentencia ejecutoriada que imponga la pena, quedando además absoluta y perpetuamente inhabilitados para el desempeño de cargos y oficios públicos, sin perjuicio de la responsabilidad civil o administrativa que pudiere corresponderles.

Artículo 85.— El que por negligencia extraviare documentos o Registros Electorales que se le hubieren confiado, sufrirá la pena de prisión en su grado máximo. Si en la desaparición de estos efectos mediare dolo, los autores del hecho sufrirán la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio e inhabilitación perpetua para cargos y oficios públicos.

Artículo 86.— Las multas que se impongan en virtud de esta ley serán a beneficio fiscal.

TITULO IV

Del Servicio Electoral

Párrafo 1°: Del Servicio

Artículo 87.— Créase el Servicio Electoral, organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto será cumplir con las funciones que le señale la ley y que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior. Su domicilio será la capital de la República.

El activo de su patrimonio estará integrado por los fondos que anualmente destine al efecto la Ley de Presupuestos, sus ingresos propios y los demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las remuneraciones de su personal estarán sujetas al régimen general aplicable a los demás servicios de la administración pública.

Artículo 88.— El Servicio estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República en lo que concierne al examen y juzgamiento de sus cuentas de entradas y gastos y al control de legalidad de los actos del Servicio relativos a su personal y al régimen estatutario de éste.

Artículo 89.— Para todos los efectos legales el Servicio Electoral será el continuador y sucesor legal de la Dirección del Registro Electoral. En consecuencia, las referencias que la legislación y reglamentación vigentes hacen a este organismo, se entenderán hechas al Servicio Electoral.

Artículo 90.— Corresponderá al Servicio Electoral ejercer las siguientes funciones:

a) Supervigilar y fiscalizar a los organismos electorales establecidos en esta ley y velar por el cumplimiento de las normas electorales, debiendo denunciar ante la autoridad que corresponda a las personas que las infringieren, sin perjuicio de la acción pública o popular que fuere procedente;

b) Formar y mantener un boletín denominado Padrón Electoral, ordenado computacionalmente, el que contendrá la nómina alfabética de las personas habilitadas para ejercer el derecho a sufragio en los procesos electorales y plebiscitarios;

c) Formar y mantener un registro alfabético de las personas a quienes se haya suspendido el derecho a sufragio de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política;

d) Formar y mantener la nómina de las personas que hayan perdido su calidad de ciudadanos, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política;

e) Ordenar y resolver directamente sobre el diseño e impresión de libros, formularios y demás documentos que se utilicen en el proceso de inscripción;

f) Disponer la compra y confección del material que se utilizará en las inscripciones y distribuirlo con la debida anticipación a los organismos pertinentes;

g) Pagar los honorarios que correspondan de acuerdo con la ley a los miembros de las Juntas Inscriptoras, y

h) Formar y mantener el Archivo Electoral General.

Párrafo 2°: Del Director del Servicio

Artículo 91.— Habrá un Director del Servicio Electoral que será el Jefe Superior de éste, a quien le corresponderá dirigirlo, organizarlo, administrarlo, velar por el cumplimiento de sus objetivos, responder de su gestión y representarlo, tanto judicial como extrajudicialmente.

El Director será nombrado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, requiriéndose para ello del voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio. Su remoción se hará en igual forma.

En el ejercicio de sus funciones el Director gozará del fuero establecido en el artículo 58, inciso segundo, de la Constitución Política.

Habrá también un Subdirector que será el colaborador inmediato del Director, de la exclusiva confianza de éste, y que tendrá las funciones que le asigne el reglamento orgánico del Servicio. En caso de ausencia o imposibilidad del Director para desempeñar sus funciones, será subrogado por el Subdirector. Igual norma se aplicará en caso de suplencia o interinato. Transcurridos quince días contados desde el hecho que hubiere dado origen al interinato, el Presidente de la República deberá nombrar un nuevo titular con acuerdo del Senado, en los términos establecidos en el inciso segundo de este artículo.

Artículo 92.— Para ser designado Director o Subdirector del Servicio será necesario, además de cumplir con los requisitos generales para ocupar cargos públicos, ser abogado con más de diez años de título y no haber desempeñado cargos de representación popular o de dirigente de partido político en los cinco años anteriores a su designación.

Artículo 93.— Corresponderá especialmente al Director, en su calidad de Jefe del Servicio Electoral:

a) Designar a los miembros de las Juntas Electorales y a los de las Juntas Inscriptoras;

b) Velar por el cumplimiento de las normas aplicables al Servicio y adoptar las medidas necesarias para asegurar su normal funcionamiento;

c) Establecer direcciones regionales cuando sea necesario para el mejor funcionamiento del Servicio;

d) Ejecutar los actos y celebrar las convenciones necesarias para el cumplimiento de las funciones que competen al servicio.

En el ejercicio de estas atribuciones podrá adquirir, bienes muebles y raíces, como asimismo, darlos y tomarlos en arrendamiento; podrá además, vender bienes muebles y raíces, pero tratándose de estos últimos, la enajenación requerirá de autorización previa del Presidente de la República mediante decreto supremo;

e) Celebrar con entidades estatales o particulares convenios especiales para la ejecución de estudios e investigaciones, que tengan por objeto el mejor cumplimiento de los objetivos del Servicio;

f) Convocar a propuestas públicas o privadas, aceptarlas o rechazarlas;

g) Proponer anualmente, dentro de los plazos y de acuerdo con la normativa general aplicable al sector público, el Presupuesto de Entradas y Gastos del Servicio;

h) Disponer visitas de inspección y control a los organismos relacionados con el proceso de inscripciones electorales;

i) Dictar las resoluciones generales y particulares necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;

j) Delegar en el Subdirector o en uno o más de los directivos, facultades y atribuciones sobre materias específicas;

k) Dar instrucciones generales sobre la aplicación de las normas electorales para su ejecución por los organismos establecidos en ellas, y

l) Llevar el Registro de Partidos Políticos actualizado por regiones y ejercer las demás atribuciones y funciones que le encomiende la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos. (1)

---

(1) Letras j), k) y l) modificadas como aparecen en el texto, por las leyes N°s. 18.583 y 18.604, D.O. 13—12—986 y 23—03—987 respectivamente.

Artículo 94.— El Director tendrá el carácter de ministro de fe en las actuaciones que las leyes le encomienden.

Artículo 95.— En las causas que se intentaren en contra del Director, conocerá en primera instancia un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago y en segunda instancia la respectiva Corte.

Párrafo 3°: Del Personal del Servicio

Artículo 96.— El personal del Servicio será nombrado por el Director y se regirá por las normas aplicables a los funcionarios de la administración pública.

Artículo 97.— Ni el Director, ni el personal del Servicio, ni las personas que a cualquier título desempeñen alguna función en él podrán militar en partidos políticos, ni participar en o adherir a reuniones, manifestaciones, asambleas, publicaciones o cualquier otro acto que revista un carácter político-partidista o de apoyo a candidatos a cargos de representación popular. Tampoco podrán participar de modo similar con ocasión de los actos plebiscitarios.

Artículo 98.— El personal del Servicio Electoral deberá mantener absoluta reserva acerca de los antecedentes o documentos que conozca en el cumplimiento de sus labores, sin perjuicio de las publicaciones que deban efectuarse y de las informaciones que pueda proporcionar dicho Servicio en conformidad a la ley.

TITULO V

Disposiciones Generales

Artículo 99.— Ninguna autoridad podrá exigir servicio o trabajo alguno que impida a las personas inscribirse en los Registros Electorales.

Los empleadores estarán obligados a conceder permiso a sus trabajadores para concurrir a las Juntas Inscriptoras a requerir su inscripción, permiso que se otorgará sin descuento en las remuneraciones.

Artículo 100.— Las publicaciones que se ordene hacer en el Diario Oficial se efectuarán en los días 1° ó 15 del mes que corresponda, salvo que sean festivos, en cuyo caso se harán en el primer día hábil inmediatamente siguiente, y siempre que expresamente la ley no disponga una oportunidad distinta.

Las publicaciones que deban efectuarse en periódicos, se harán en alguno que, a juicio del Director del Servicio Electoral, tenga amplia difusión en la localidad respectiva, y si allí no lo hubiere, en el correspondiente de la capital provincial o regional. Sin perjuicio de lo anterior, podrán difundirse avisos por otros medios de comunicación social, cuando las circunstancias lo requieran.

El Director del Servicio Electoral tendrá la obligación de ordenar la difusión y publicación de los anuncios e impresiones que exige esta ley dentro de los plazos establecidos y en forma económica, atendida la importancia del respectivo aviso. Por cada día de retardo en la difusión de tales avisos, el medio de comunicación social incurrirá en una multa de diez unidades tributarias mensuales.

Artículo 101.— Los anuncios e impresiones ordenados por esta ley, así como los demás gastos ocasionados por funciones o prestaciones encomendados por el Servicio Electoral, serán de cargo de éste.

Las cuentas pertinentes deberán ser presentadas al Servicio dentro del término de dos meses contado desde que se hubiere efectuado la prestación. Vencido este plazo sin que la cuenta hubiere sido presentada, la acción de cobro caducará.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.— Las Juntas Inscriptoras se instalarán dentro del plazo de cinco meses contado desde la publicación de esta ley, en la fecha que señale el Director del Servicio Electoral por resolución que se publicará en el Diario Oficial.

Artículo 2°.— Durante el período de dos años contado desde la fecha en que se inicie la recepción de inscripciones, las Juntas Inscriptoras funcionarán todos los días hábiles de cada mes. No obstante, se faculta al Director del Servicio Electoral para poner término anticipado a este funcionamiento extraordinario, respecto de alguna o todas las Juntas Inscriptoras, y para reanudarlo si lo estimara necesario.

Igualmente podrá, en el mismo período, hacer funcionar transitoriamente, por los plazos que determine, otras Juntas Inscriptoras en las circunscripciones que fuere necesario. La creación de estas Juntas se ceñira a las normas señaladas en el artículo 13, inciso segundo, de esta ley.

Artículo 3°.— Durante el período de funcionamiento extraordinario a que se refiere el artículo anterior, el Director del Servicio Electoral designará un representante del Servicio en calidad de suplente para que pueda sustituir a la persona de su libre designación o a uno de los otros miembros de las Juntas Inscriptoras que se encontrare temporalmente impedido de desempeñar sus funciones. Esta exigencia no podrá exceder de quince días hábiles, al término de los cuales, si subsistiere el impedimento, se procederá al reemplazo del miembro que corresponda en conformidad a las reglas generales.

Artículo 4°.— Transfiérense al Servicio Electoral, por el solo ministerio de la ley, los bienes muebles e inmuebles de que el Fisco es dueño y que actualmente están destinados a la Dirección del Registro Electoral.

Los Conservadores de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil e Identificación practicarán las inscripciones que procedan con el solo mérito del presente artículo. Las inscripciones que se hagan en cumplimiento de esta disposición estarán exentas de toda clase de impuestos y derechos.

Dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación de esta ley, el Servicio Electoral enviará al Departamento de Bienes Nacionales del Ministerio de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República, un inventario de los bienes muebles e inmuebles que, en virtud de esta disposición se le transfieren.

Artículo 5°.— En tanto no se fije la planta del personal del Servicio Electoral, seguirá vigente la planta de la Dirección del Registro Electoral.

Artículo 6°.— El Presidente de la República podrá encasillar al personal de la Dirección del Registro Electoral que se desempeñe en cualquier calidad, a proposición del Director del Servicio, mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio del In-

terior y suscrito además por el Ministro de Hacienda.

Artículo 7°.— El personal a que se refiere el artículo 6° transitorio, que deba cesar en funciones como consecuencia de no ser encasillado y que no cumpla con los requisitos para acogerse a jubilación, tendrá derecho a la indemnización especial establecida en la letra e) del artículo 29 del decreto ley N° 2.879, de 1979.

El personal que fuere encasillado en un cargo con una remuneración mensual inferior a la que se encontrare percibiendo, tendrá derecho a que se le pague la diferencia por planilla suplementaria en la forma prevista en la letra d) del artículo 29 del decreto ley N° 2.879, de 1979.

Artículo 8°.— Dentro del plazo de sesenta días, contado desde la publicación de esta ley, el Ministerio de Hacienda por decreto expedido de acuerdo con el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, procederá a sancionar el presupuesto del Servicio Electoral, mediante el traspaso de las disponibilidades de los fondos asignados en el presente año a la Dirección del Registro Electoral y con recursos adicionales del ítem 50-01-03-25-33.004 del Tesoro Público.

Artículo 9°.— Mientras el Senado no entre en funciones el Director del Servicio Electoral será designado exclusivamente por el Presidente de la República.

El Director del Servicio Electoral que se encontrare en funciones cuando se instale el Senado, continuará desempeñándolas, sin que se requiera para ello solicitar el consentimiento a que se refiere el artículo 49, N° 5°, de la Constitución Política.

JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada, Miembro de la Junta de Gobierno.— FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Miembro de la Junta de Gobierno.— RODOLFO STANGE OELCKERS, General Director de Carabineros, Miembro de la Junta de Gobierno.— JULIO CANESSA ROBERT, Teniente General de Ejército, Miembro de la Junta de Gobierno.

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el N° 1, del Artículo 82, de la Constitución Política de la República, y por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley, la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Llévese a efecto como Ley de la República.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.

Santiago, 11 de Septiembre de 1986.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Ricardo García Rodríguez, Ministro del Interior.— Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda a Ud.— Alberto Cardemil Herrera, Subsecretario del Interior.

LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE EL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR

LEY Nº 18.460

D.O. 15—11—985

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente:

Proyecto de Ley:

TITULO I
De La Organización

ARTICULO 1º.— El Tribunal Calificador de Elecciones, establecido por el artículo 84 de la Constitución Política y regulado por esta ley, tendrá su sede en la capital de la República.

ARTICULO 2º.— El Tribunal Calificador de Elecciones estará integrado por los siguientes miembros:

a) Tres ministros o ex ministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta en votaciones sucesivas y secretas, por la mayoría absoluta de sus miembros;

b) Un abogado elegido por la Corte Suprema en la forma señalada precedentemente y que reúna los requisitos que señala el inciso segundo del artículo 81 de la Constitución Política;

c) Un ex presidente del Senado o de la Cámara de Diputados que haya ejercido el cargo por un lapso no inferior a tres años, el que será elegido por sorteo.

Con el objeto de elegir a los miembros señalados en las letras a) y b), la Corte Suprema se reunirá en pleno extraordinario. En el mismo pleno se sorteará la persona a que se refiere la letra c), para cuyo efecto el Director del servicio electoral deberá enviar una nómina completa de las personas que hayan desempeñado en forma continua o discontinua los cargos a que esta letra alude y por el tiempo que en ella se indica. La remisión de esos antecedentes deberá hacerse con siete días de anticipación, a lo menos, a la verificación del pleno de que trata este artículo.

Dicho pleno extraordinario deberá realizarse con treinta días de anticipación, a lo menos, a la fecha en que los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones en ejercicio deban cesar en sus funciones.

Si sólo existiere una persona que reúna las calidades y requisitos exigidos en la letra c), dicha persona integrará de pleno derecho el Tribunal Calificador de Elecciones.

De no existir ninguna persona con los requisitos a que hace mención la referida letra c), el Tribunal se integrará sólo con los miembros indicados en las letras a) y b).

Los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones prestarán juramento o promesa de cumplir la Constitución y las leyes, ante el Secretario relator del Tribunal. Podrán ser reelegidos en sus cargos y el que acceda a él por sorteo participará también en los que deban verificarse cada cuatro años.

ARTICULO 3º.— Si durante el cuadrienio en que los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones estuvieren llamados a desempeñar sus funciones, alguno dejare de pertenecer a él por cualquier causa, la Corte Suprema elegirá o designará al reemplazante. De igual forma procederá en caso de que uno o más de sus miembros estuviere inhabilitado o se imposibilitare.

En el caso de reemplazo de miembros del Tribunal por haber dejado de pertenecer a él, los reemplazantes durarán en sus funciones por el resto del cuadrienio. En los de imposibilidad o de inhabilidad, actuarán mientras ésta dure, en el primer evento, y sólo para el caso en que se originó, en el segundo.

ARTICULO 4º.— Presidirá el Tribunal Calificador de Elecciones el ministro en ejercicio de la Corte Suprema, y en caso de haber más de uno, el de mayor antigüedad en ella. A falta o ausencia de un ministro en ejercicio de esa Corte, lo presidirá el miembro del Tribunal que sea elegido por mayoría de votos.

ARTICULO 5º.— Será motivo de implicancia respecto de un miembro del Tribunal Calificador de Elecciones, el hecho de haber emitido opinión por algún medio de comunicación social sobre el asunto concreto actualmente sometido a conocimiento de aquél.

También serán motivo de implicancia, las causales establecidas respecto de los jueces en el Código

Orgánico de Tribunales, en cuanto procedan.

La implicancia que pueda afectar a un miembro del Tribunal será resuelta por éste con exclusión del afectado.

A los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones no les serán aplicables las causales de recusación.

ARTICULO 6º.- Los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones serán inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos.

ARTICULO 7º.- Ningún miembro del Tribunal, desde el día de su designación y mientras permanezca en el cargo, podrá ser procesado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, en tanto la Corte de Apelaciones de Santiago, en pleno, no declarare previamente haber lugar a formación de causa. La resolución podrá apelarse para ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún miembro del Tribunal por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición de la Corte de Apelaciones de Santiago con los antecedentes respectivos. El Tribunal procederá conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

ARTICULO 8º.- El Tribunal designará un Secretario relator, que deberá ser abogado, quien como ministro de fe pública autorizará todas las resoluciones y demás actuaciones del Tribunal, y efectuará las relaciones y desempeñará las restantes funciones que le correspondan o se le encomienden. El Tribunal podrá remover de su cargo a este funcionario, con el voto de la mayoría de sus miembros, y esta medida no será susceptible de reclamación o recurso alguno.

El Tribunal designará un reemplazante para el caso de ausencia o impedimento del Secretario relator.

El Secretario relator desempeñará, además de las funciones que le asigna el inciso primero, la de jefe administrativo del Tribunal, y en tal carácter nombrará y removerá al Oficial Primero, al Oficial de Sala y al personal a contrata o a honorarios a que se refiere el inciso primero del artículo 15, y podrá celebrar todos los actos y contratos necesarios para el funcionamiento del organismo. (1)

TITULO II

Del Funcionamiento

ARTICULO 9º.- Corresponderá al Tribunal Calificador de Elecciones:

a) Conocer del escrutinio general de las elecciones de Presidente de la República, de diputados y senadores y del de los plebiscitos;

b) Resolver las reclamaciones que se interpongan en materias de su competencia;

c) Calificar los procesos electorales y plebiscitarios y proclamar a quienes resulten electos o el resultado del plebiscito.

La proclamación del Presidente electo se comunicará al Presidente del Senado; la de senadores y diputados, a los presidentes de las respectivas Cámaras, y el resultado del plebiscito, al Presidente de la República.

La circunstancia de que quede pendiente alguna repetición de elección, no obstará al envío de las proclamaciones de aquellos a quienes ésta no afecte;

d) Nombrar, en conformidad al inciso segundo del artículo 85 de la Constitución Política, a los miembros de los tribunales electorales regionales que sean de su designación, y

e) Cumplir las demás funciones que le encomienden la Constitución Política y las leyes.

ARTICULO 10.- El Tribunal Calificador de Elecciones celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias las que celebre en los días y horas que se acuerden al constituirse el Tribunal, para tratar de las atribuciones que le confiere la Constitución Política y las demás materias que le señalen las leyes. Las sesiones extraordinarias se celebrarán sólo para tratar los asuntos señalados en la respectiva convocatoria.

Las sesiones extraordinarias se realizarán por iniciativa del presidente del Tribunal o por requerimiento de, a lo menos, dos de sus miembros.

ARTICULO 11.- El Tribunal sesionará con la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien lo presida.

ARTICULO 12.- El procedimiento para la tramitación de las causas y asuntos que se sustancien ante el Tribunal Calificador de Elecciones será regulado por éste mediante autos acordados en los que se asegurará, en todo caso, un racional y justo proceso.

Los autos acordados se adoptarán en sesiones extraordinarias, deberán ser aprobados o modificados con el voto conforme de, a lo menos, tres de los miembros del Tribunal y deberán ser publicados en el Diario Oficial.

---

(1) Inciso final del artículo 8º agregado como aparece en el texto, por Ley Nº 18.604, D.O. 23-03-987.

El Tribunal podrá requerir directamente de cualquier órgano público o autoridad, partido político o candidato, los antecedentes relativos a materias pendientes de su resolución, y aquéllos estarán obligados a proporcionárselos oportunamente, bajo los apercibimientos y apremios contemplados en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

En todo lo demás, el procedimiento se ajustará a las disposiciones del Código Orgánico de Tribunales y del Código de Procedimiento Civil, en lo que fueren aplicables y no sean contrarias a las de esta ley.

ARTICULO 13.– Contra las resoluciones del Tribunal no procederá recurso alguno. El Tribunal podrá modificar de oficio sus resoluciones sólo si hubiere incurrido en algún error de hecho que así lo exija, dentro de los cinco días siguientes a la última notificación. Dentro del mismo plazo y en igual caso, las partes podrán requerir dicha modificación.

ARTICULO 14.– Los miembros del Tribunal percibirán una remuneración equivalente a una unidad tributaria mensual por cada audiencia a que concurran, con un máximo por cada mes calendario de veinticinco unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 15.– El Tribunal Calificador de Elecciones tendrá una planta de personal compuesta por un Secretario relator, un Oficial Primero y un Oficial de Sala. Se podrá contratar adicionalmente personal en forma transitoria, cuando las necesidades del Tribunal lo requieran, previa visación de la Dirección de Presupuestos.

El personal se regirá por el derecho laboral común y las remuneraciones del Secretario relator, Oficial Primero y Oficial de Sala serán equivalentes, respectivamente, a las de los grados 4º, Directivo Superior Profesional; 9º, Jefatura; y 21º, no profesional, de la Escala Unica de Sueldos de la Administración Pública.

ARTICULO FINAL.– El artículo 84 de la Constitución Política entrará en vigencia con la publicación de la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, debiendo el Tribunal Calificador de Elecciones constituirse dentro de décimo día.

No obstante, para los efectos de la calificación de la primera elección de Senadores y Diputados, el artículo 84 de la Constitución Política entrará en vigencia, en lo pertinente, sesenta días antes de la fecha en que debe realizarse su convocatoria. (1)

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1º.– Mientras no se designe por el Tribunal al Secretario relator, actuará como tal el Secretario de la Corte Suprema, ante quien, además, se prestará el juramento o promesa establecido en el artículo 2º de esta ley.

ARTICULO 2º.– En tanto no se constituyan el Senado y la Cámara de Diputados, las comunicaciones a sus respectivos presidentes, dispuestas en el artículo 9º de la presente ley, se remitirán al presidente de la Corte Suprema.

ARTICULO 3º.– El gasto que represente la instalación y funcionamiento del Tribunal Calificador de Elecciones en el año 1987 se imputará al ítem 50–01–03–25–33.004. (2)

JOSE TORIBIO MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada, Miembro de la Junta de Gobierno.– FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Miembro de la Junta de Gobierno.– CESAR MENDOZA DURAN, General Director de Carabineros, Miembro de la Junta de Gobierno.– CESAR RAUL BENAVIDES ESCOBAR, Teniente General de Ejército, Miembro de la Junta de Gobierno.

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el Nº 1, del artículo 82 de la Constitución Política de la República, y por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley, la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Llévese a efecto como Ley de la República.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.

Santiago, 4 de Noviembre de 1985.– AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.– Ricardo García Rodríguez, Ministro del Interior.– Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.– Saluda a Ud.– Alberto Cardemil Herrera, Subsecretario del Interior.

---

(1) Artículos 14, 15 y final, agregados como aparecen en el texto, por Ley Nº 18.604, D.O. 23–03–987.

(2) Artículo 3º transitorio, agregado como aparece en el texto, por Ley Nº 18.604, D.O. 23–03–987.

LEY DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES REGIONALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

LEY Nº 18.593

D. O. 09—01—987

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente:

Proyecto de ley:

TITULO I

De la Constitución de los Tribunales

Artículo 1°.— Los Tribunales Electorales Regionales establecidos en el artículo 85 de la Constitución Política se regirán por la presente ley.

En cada Región existirá un Tribunal Electoral Regional, con sede en la capital de la misma, salvo en la Metropolitana de Santiago, donde habrá dos.

Estos Tribunales estarán compuestos por tres miembros, uno de los cuales será un Ministro de la Corte de Apelaciones respectiva, y los otros dos serán designados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 2°.— La Corte de Apelaciones correspondiente, reunida en pleno, designará de entre sus miembros a un titular y a un suplente del Tribunal Electoral Regional respectivo, con treinta días de anticipación a la fecha en que deban asumir sus funciones. La votación será secreta.

En la Región Metropolitana de Santiago esta elección la efectuará, en forma sucesiva, la Corte de Apelaciones de Santiago por cada Tribunal Electoral de la Región.

El Tribunal Calificador de Elecciones designará, con la anticipación indicada en el inciso primero, por mayoría absoluta de sus miembros y en votaciones sucesivas y secretas, los miembros titulares y suplentes de los Tribunales Electorales Regionales que le corresponde elegir. Las personas designadas por el Tribunal Calificador de Elecciones deberán haber ejercido la profesión de abogado o desempeñado la función de ministro o abogado integrante de Corte de Apelaciones por un plazo no inferior a tres años.

Artículo 3°.— Los miembros de los Tribunales Electorales Regionales deberán tener residencia en la respectiva Región, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Para asumir el cargo, prestarán juramento o promesa de cumplir fielmente sus funciones ante el Secretario-Relator del Tribunal.

Los miembros titulares y suplentes de los Tribunales Electorales Regionales percibirán una remuneración equivalente a una unidad tributaria mensual por cada audiencia a que concurran, con un máximo por cada mes calendario de quince unidades tributarias mensuales.

Artículo 4°.— Cada Tribunal Electoral Regional será presidido por el Ministro de la Corte de Apelaciones que lo integre.

Artículo 5°.— Si alguno de los miembros titulares del Tribunal cesare en sus funciones, será reemplazado por su suplente. El órgano que efectuó la designación, dentro del plazo de 30 días contado desde que asumió el suplente, nombrará al reemplazante de este último en la misma forma establecida en el artículo 2° y por el tiempo que le faltare para completar su período. Igual procedimiento se aplicará si quien cesare en sus funciones fuere un miembro suplente.

Artículo 6°.— Cada Tribunal Electoral Regional tendrá una planta de personal integrada por un Secretario-Relator, que deberá ser abogado, un Oficial Primero y un Oficial de Sala. Se podrá contratar adicionalmente personal en forma transitoria, cuando las necesidades del Tribunal lo requieran, previa visación de la Dirección de Presupuestos.

El personal se regirá por el derecho laboral común y las remuneraciones del Secretario-Relator, Oficial Primero y Oficial de Sala serán equivalentes, respectivamente, a las de los grados 4°, profesional; 13°, no profesional, y 21°, no profesional, de la Escala Unica de Sueldos de la Administración Pública.

El Secretario-Relator será designado por el Presidente del Tribunal, previo acuerdo de éste.

El Secretario-Relator tendrá la calidad de ministro de fe pública encargado de autorizar todas las resoluciones y demás actuaciones del Tribunal. Le corresponderá hacer las relaciones de las causas y desempeñar las restantes funciones que se le encomienden. Asimismo, será el jefe administrativo del Tribunal, y en tal carácter nombrará y removerá al resto del personal y podrá celebrar todos los actos y contratos

necesarios para el funcionamiento del organismo.

Para la remoción del Secretario-Relator se requerirá el voto conforme de la mayoría de los miembros del Tribunal Electoral Regional. Esta medida no será susceptible de recurso alguno. En caso de ausencia o impedimento del Secretario-Relator, se podrá designar un reemplazante.

TITULO II

Inhabilidades, Incompatibilidades y Causales de Cesación en el Cargo

Artículo 7°.— No podrán ser miembros de los Tribunales Electorales Regionales los diputados, senadores, ministros de Estado, intendentes, gobernadores, alcaldes, dirigentes de partidos políticos ni los candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 8°.— Los cargos de miembros de los Tribunales Electorales Regionales son incompatibles con el de cualquier otro Tribunal Electoral Regional, con el de miembro del Tribunal Calificador de Elecciones y con todo empleo o comisión retribuido con fondos del Fisco o de cualquier órgano de la Administración del Estado. Serán, sin embargo, compatibles con los cargos y rentas de Ministro de Corte de Apelaciones, abogado integrante de la Corte Suprema o Cortes de Apelaciones y con los empleos y comisiones de carácter docente y sus rentas.

Si la designación como miembro del Tribunal Electoral Regional recayere en una persona que desempeñe un cargo incompatible con la calidad de tal, deberá expresar formalmente su aceptación al nuevo nombramiento, caso en el que cesará en el cargo anterior por el solo ministerio de la ley.

Artículo 9°.— Los miembros de los Tribunales Electorales Regionales cesarán en el cargo por las siguientes causales:

1.— Expiración del plazo de nombramiento;

2.— Renuncia aceptada por el Tribunal;

3.— Inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes, y

4.— Cambio de residencia a una localidad situada fuera de la Región.

Corresponderá al Tribunal, con exclusión del miembro afectado, verificar la existencia de alguna de las causales de cesación en el cargo a que se refieren los números 3 y 4 precedentes. En caso de empate, el voto del Presidente del Tribunal será dirimente.

TITULO III

De la Competencia

Artículo 10.— Corresponde a los Tribunales Electorales Regionales:

1°.— Calificar las elecciones de carácter gremial y las de los grupos intermedios, que tengan derecho a participar en la designación de los integrantes de los Consejos Regionales de Desarrollo o de los Consejos de Desarrollo Comunal, de acuerdo con las respectivas leyes orgánicas constitucionales.

Con este objeto, los gremios y grupos intermedios a que se refiere este número deberán comunicar al Tribunal respectivo la realización de toda elección que tenga lugar en ellos, dentro de quinto día de efectuada. La contravención a esta obligación, hará aplicable lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 23.

El Tribunal deberá requerir los antecedentes necesarios, dentro de décimo día, contado desde el ingreso en la secretaría del Tribunal de la comunicación aludida en el inciso anterior.

2°.— Conocer de las reclamaciones que se interpongan con motivo de las elecciones de carácter gremial y de las de cualesquiera otros grupos intermedios. En el caso de los grupos intermedios no comprendidos en el número 1° de este artículo, la reclamación deberá ser formulada por, a lo menos, diez de sus miembros.

3°.— Declarar las incompatibilidades que deriven de la aplicación del artículo 23 de la Constitución Política y las inhabilidades que, de acuerdo a esa norma constitucional, establezca la ley.

4°.— Cumplir las demás funciones que les encomienden las leyes.

La resolución de las calificaciones y reclamaciones comprenderá también el conocimiento de cualquier vicio que afecte la constitución del cuerpo electoral o cualquier hecho, defecto o irregularidad que pudiera influir en el resultado general de la elección o designación, sea que haya ocurrido antes, durante o después del acto eleccionario de que se trate.

TITULO IV

Del Funcionamiento

Artículo 11.— El Tribunal Electoral Regional celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, las que se realizarán en los días y horas que éste determine.

Artículo 12.— Los Tribunales Electorales Regionales de la Región Metropolitana de Santiago funcionarán en turnos semanales alternativos, iniciándose éstos a la medianoche del día domingo. Cada Tribunal conocerá de los asuntos que se promuevan durante su turno y continuará conociéndolos hasta su conclusión.

Artículo 13.— El Tribunal no podrá funcionar sin la totalidad de sus miembros. En caso de ausencia o impedimentos de un titular, integrará el Tribunal el suplente respectivo.

Artículo 14.— El Tribunal adoptará sus acuerdos por mayoría de votos.

Será aplicable a los Tribunales Electorales Regionales lo dispuesto para los acuerdos de las Cortes de Apelaciones, en el Párrafo 2° del Título V del Código Orgánico de Tribunales, en lo pertinente y en lo que no sea contrario a lo preceptuado por esta ley.

Artículo 15.— Los miembros de los Tribunales Electorales Regionales no podrán ser aprehendidos sin orden de tribunal competente, salvo en el caso de crimen o simple delito flagrante y sólo para ponerlos inmediatamente a disposición del tribunal que debe conocer del asunto en conformidad a la ley.

Artículo 16.— Las reclamaciones a que se refiere el número 2° del artículo 10, deberán ser presentadas dentro del plazo de diez días contado desde la fecha del último escrutinio de la elección respectiva, por cualquier persona que tenga interés directo en ellas.

Las incompatibilidades e inhabilidades a que se refiere el número 3° del artículo 10 podrán ser objeto de reclamación en cualquier momento. Con todo, el Tribunal podrá declararlas de oficio cuando ellas apa-

rezcan de manifiesto.

Artículo 17.— La reclamación deberá ser escrita y contendrá:

1°.— El nombre, apellidos, profesión u oficio y domicilio del reclamante;

2°.— La individualización del organismo en que se haya efectuado el acto eleccionario;

3°.— La exposición precisa y circunstanciada de los hechos que la motivan;

4°.— La exposición de los fundamentos de derecho, si los hubiere;

5°.— La enunciación precisa y clara, consignada en la conclusión, de las peticiones que se sometan al conocimiento y fallo del Tribunal, y

6°.— El patrocinio de un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión.

Junto con el escrito a que se refiere este artículo, deberán acompañarse, si los hubiere, los antecedentes de hecho que sirvan de fundamento a la reclamación e indicarse las diligencias probatorias con que se pretende acreditar los hechos invocados.

Si la reclamación no cumpliere con cualquiera de los requisitos de este artículo, el Tribunal la tendrá por no interpuesta, sin más trámite.

Artículo 18.— El Tribunal ordenará, a costa del reclamante, la notificación de la reclamación mediante la publicación de un aviso, por una sola vez, en un diario de los de mayor circulación en la ciudad capital de la Región, en el que se comunicará la circunstancia de haberse presentado dicha reclamación. El aviso deberá contener, además, un extracto del hecho que motiva esta última.

Sin embargo, si se dedujere la reclamación contra una persona debidamente individualizada, se dispondrá, además, la notificación personal a ésta, haciéndole entrega de copia íntegra de la reclamación y de la resolución en ella recaída. La notificación será practicada por el ministro de fe que designe el Tribunal, a costa del reclamante. En el caso de que la notificación no pudiere practicarse personalmente, se efectuará por cédula, la que que se dejará en el correspondiente domicilio.

Si dentro del plazo de diez días el reclamante no hubiere encomendado la notificación, el reclamo se tendrá por no interpuesto.

Artículo 19.— Practicada la notificación, el o los afectados por la reclamación dispondrán de diez días para contestarla. En la contestación se deberá cumplir con los requisitos indicados en el artículo 17.

Artículo 20.— Con la contestación o sin ella, el Tribunal examinará en cuenta si existen hechos sustanciales y controvertidos. En este caso, recibirá la causa a prueba y el término para rendirla será de diez días. Si no se recibiere la causa a prueba o expirado el término para rendirla, se ordenará traer los autos en relación.

Artículo 21.— El Presidente, asistido por el Secretario-Relator, formará cada semana una tabla con los asuntos que verá el Tribunal en la semana siguiente, con expresión del nombre del reclamante, la materia en que incide el reclamo, el día en que cada uno deba tratarse y el número de orden que le corresponda.

Esta tabla se fijará en un lugar visible y lo más cercano a la Sala en que funcione el Tribunal.

Artículo 22.— El día de la vista de la causa se llevará a efecto la relación y se oirán alegatos de abogados, sólo cuando las partes expresamente lo soliciten y el Tribunal así lo disponga. La duración de cada alegato no podrá exceder de veinte minutos. El Presidente, en casos calificados, podrá prorrogar ese tiempo hasta el doble como máximo. No procederá, en caso alguno, la suspensión de la vista de la causa.

Artículo 23.— Oída la relación y los alegatos, cuando corresponda, el Tribunal resolverá de inmediato la reclamación o la dejará en acuerdo. En este caso, deberá dejarse constancia en autos por medio de un certificado del Secretario-Relator.

Sin embargo, el Tribunal podrá decretar las medidas que estime necesarias para la más adecuada resolución del asunto de que conozca.

Asimismo, podrá requerir directamente de cualquier autoridad, órgano público, persona, organización, movimiento, partido político, gremio o grupo intermedio, según corresponda, los antecedentes que estime indispensables referentes a materias pendientes de su resolución. Aquéllos estarán obligados a proporcionárselos, bajo los apercibimientos y apremios contemplados en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 24.— Si la causa hubiere quedado en acuerdo, el Tribunal dictará el fallo en el término de quince días. En los casos previstos en los incisos segundo y tercero del artículo 23, el plazo señalado se contará desde que se haya cumplido la medida decretada o recibidos los antecedentes requeridos.

El Tribunal procederá como jurado en la apreciación de los hechos y sentenciará con arreglo a derecho.

El Tribunal podrá condenar en costas, si lo estimare procedente. En todo caso, respecto de las costas procesales el abogado patrocinante será solidariamente responsable.

Artículo 25.— El fallo del Tribunal deberá ser fundado e indicará con precisión el estado en que queda el proceso eleccionario o la situación de la materia a que se haya referido el reclamo.

El Tribunal dispondrá la notificación del citado fallo por el estado diario y mediante un aviso que dé cuenta de este hecho, el que deberá publicarse en un diario de los de mayor circulación en la ciudad capital de la Región, dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha de la notificación por el estado diario. Esta notificación se practicará, además, en la forma que señala el inciso segundo del artículo 18, respecto de quienes figuren como parte o entidades interesadas en la causa, en el mismo plazo antes señalado.

Artículo 26.— Contra el fallo del Tribunal sólo procederá el recurso de reposición, el que deberá interponerse dentro del plazo de cinco días contado desde su notificación. El Tribunal se pronunciará de plano respecto de la solicitud de reposición.

Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal, de oficio o a petición de parte, podrá modificar sus resoluciones sólo si hubiere incurrido en algún error de hecho que así lo exija. La petición deberá ser formulada dentro de quinto día contado desde la notificación del fallo y el Tribunal, en ambos casos, resolverá en el plazo de 10 días contado desde dicha notificación.

Artículo 27.— Los plazos de días establecidos en la presente ley serán de días hábiles.

Las resoluciones que dicte el Tribunal en el procedimiento regulado en este Título, se notificarán por el estado diario que, al efecto, confeccionará y certificará el Secretario-Relator, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, incisos primero, segundo, tercero y cuarto, en lo que corresponda, y 51 del Código de Procedimiento Civil.

Para los efectos de lo dispuesto en esta ley, todo litigante deberá, en la reclamación y en la contestación a ella, designar un domicilio conocido dentro del radio urbano del lugar en que funcione el Tribunal, y esta designación se considerará subsistente mientras no sea modificada.

Las resoluciones de que trata este artículo producirán sus efectos desde que se dicten, sin necesidad de notificación, respecto de aquellos litigantes que no hicieren la designación del domicilio en la forma dispuesta en el inciso anterior y mientras ésta no se haga.

Una vez ejecutoriado el fallo, el Tribunal tendrá facultad para decretar las medidas tendientes a dejar sin efecto todo lo que se haga en contravención a lo resuelto, pudiendo incluso requerir directamente el auxilio de la fuerza pública.

El que quebrante lo ordenado cumplir será responsable del delito de desacato y será sancionado con la pena contemplada en el inciso primero del artículo 262 del Código Penal.

Artículo 28.— Son causales de implicancia para los miembros de los Tribunales Electorales Regionales:

1°.— Ser dirigente del gremio o grupo intermedio a que se refiere la calificación o reclamación;

2°.— Haber manifestado su opinión con publicidad sobre la cuestión pendiente, con conocimiento de los antecedentes necesarios para pronunciar sentencia;

3°.— Ser cónyuge o pariente consanguíneo legítimo en cualquiera de los grados en la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, o ser padre o hijo natural o adoptante o adoptado de la persona o personas a quienes pueda afectar personal y directamente la reclamación, y

4°.— Ser cónyuge, ascendiente o descendiente legítimo, padre, hijo natural o adoptante o adoptado, de los abogados de las partes reclamante o reclamada.

Artículo 29.— Son causales de recusación para los miembros de los Tribunales Electorales Regionales:

1°.— Ser cónyuge o pariente legítimo consanguíneo o afín en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, padre o hijo natural, adoptante o adoptado, de alguna de las partes, de sus abogados o de sus representantes legales;

2°.— Ser trabajador dependiente de alguna de las partes o viceversa;

3°.— Ser acreedor o deudor de alguna de las partes o de su abogado, o serlo su cónyuge o alguno de sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado;

4°.— Haber manifestado de cualquier modo su opinión sobre la cuestión pendiente, siempre que lo hubiere hecho con conocimiento de ella;

5°.— Ser socio colectivo, comanditario o de hecho de una de las partes, serlo su cónyuge o algunos de los ascendientes o descendientes del mismo juez o alguno de sus parientes colaterales dentro del segundo grado;

6°.— Haber recibido de alguna de las partes un beneficio de importancia, que haga presumir empeñada su gratitud;

7°.— Tener con alguna de las partes amistad que se manifieste por actos de estrecha familiaridad;

8°.— Tener con alguna de las partes enemistad, odio o resentimiento que haga presumir que no se halla revestido de la debida imparcialidad, y

9°.— Haber recibido, después de iniciado el pleito, dádivas o servicios de alguna de las partes, cualquiera que sea su valor o importancia.

Artículo 30.— De la recusación conocerá el mismo Tribunal con exclusión del afectado, caso en el cual éste podrá funcionar con sólo dos miembros.

Artículo 31.— La implicancia de los miembros del Tribunal deberá ser declarada de oficio o podrá serlo a petición de parte, y de ella conocerá el Tribunal con exclusión de aquél o aquellos de cuyas implicancias se tratare, caso en el cual éste podrá también funcionar con sólo dos miembros.

Artículo 32.— El miembro titular que resultare implicado o recusado, será reemplazado por su suplente. A su vez, si el implicado o recusado fuere el suplente, se podrá llamar al titular correspondiente.

Si las implicancias y recusaciones afectaren a un número de miembros titulares y suplentes del Tribunal, de tal forma que impidieren alcanzar el quórum legal, se llamará a integrarlo a tantos miembros cuantos sean necesarios del Tribunal Electoral Regional más próximo.

Artículo 33.— Serán aplicables al Secretario-Relator o al ministro de fe a que se refiere el artículo 18 las causales de implicancia y recusación señaladas en los artículos 28 y 29, en la medida en que les fueren aplicables.

Artículo 34.— Cada Tribunal Electoral Regional, podrá, mediante autos acordados, adoptados en sesiones extraordinarias, reglamentar las normas de funcionamiento y de procedimiento a que se refiere esta ley.

Artículo final.— Las disposiciones de esta ley no se aplicarán a las personas jurídicas que persigan fines de lucro, las que seguirán rigiéndose por sus respectivas leyes y estatutos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.— La primera designación de los miembros de los Tribunales Electorales Regionales se hará dentro de los 90 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, del modo que se indica en el artículo 2°. En este caso el juramento a que se refiere el artículo 3°, se prestará ante el Secretario de la Corte de Apelaciones respectiva.

Mientras no proceda constituir el Tribunal Calificador de Elecciones, la designación de los miembros de los Tribunales Electorales Regionales, cuyo nombramiento le corresponde, será hecha por la Corte de Apelaciones respectiva, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Los Tribunales Electorales Regionales deberán instalarse el quincuagésimo día siguiente al vencimiento del plazo a que se refiere el inciso primero de este artículo, o al día siguiente hábil si aquél fuere festivo.

Los plazos de días a que se refiere este artículo son de días corridos.

Artículo 2°.— Mientras no se instale la Corte de Apelaciones de Coyhaique, el Tribunal Electoral de la

X Región de Los Lagos, conocerá de los asuntos que se promuevan en la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Instalada que sea esta Corte, el Tribunal Electoral Regional de la XI Región, se constituirá el nonagésimo día siguiente hábil a que entre en funcionamiento dicha Corte.

Artículo 3°.— El gasto que represente la instalación y funcionamiento de los Tribunales Electorales Regionales durante el año 1987, se imputará al ítem 50-01-03-25-33.004.

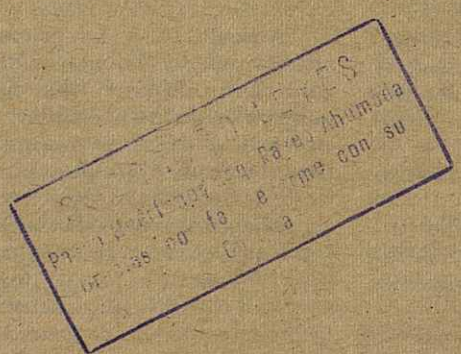
JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada, Miembro de la Junta de Gobierno.— FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Miembro de la Junta de Gobierno.— RODOLFO STANGE OELCKERS, General Director de Carabineros, Miembro de la Junta de Gobierno.— JULIO CANESSA ROBERT, Teniente General de Ejército, Miembro de la Junta de Gobierno.

Por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley, la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Llévese a efecto como Ley de la República.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la recopilación Oficial de dicha Contraloría.

Santiago, 5 de Enero de 1987.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Ricardo García Rodríguez, Ministro del Interior.— Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda a Ud.— Alberto Cardemil Herrera, Subsecretario del Interior.



LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL QUE FIJA PLANTA DEL SERVICIO ELECTORAL Y MODIFICA LEY Nº 18.556

MINISTERIO DEL INTERIOR

LEY Nº 18.583

D.O. 13—12—986

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente:

Proyecto de Ley:

ARTICULO 1º.— Fíjase la siguiente planta de cargos del Servicio Electoral, cuyos grados serán determinados según la Escala Unica de Sueldos del decreto ley Nº 249, de 1973, y sus modificaciones posteriores o la legislación que la sustituya:

Escalafón/Cargo	Nivel	Grado EUS	Nº de Cargos
JEFES SUPERIORES DE SERVICIOS (1)			
Director	II	1 C	1
DIRECTIVOS SUPERIORES (9)			
Sub Director	I	2º	1
Asesor Jurídico	II	3º	1
Jefes Departamentos	II	3º	3
Jefes de Sub Departamentos	III	4º	4
DIRECTIVOS (15)			
Directivos	I	5º	2
Directores Regionales	I	5º	7
Directores Regionales	II	6º	6
JEFATURAS A (14)			
Jefes	I	9º	6
Jefes	II	10º	8
JEFATURAS B (16)			
Jefes	I	11º	4
Jefes	I	12º	7
Jefes	II	13º	5
PROFESIONALES (6)			
Profesionales		5º	2
Profesionales		6º	2
Profesional		7º	1
Profesional		9º	1
CONTADORES (4)			
Contador	I	10º	1
Contadores	I	12º	2
Contador	II	13º	1

Escalafón/Cargo	Nivel	Grado EUS	Nº de Cargos
SECRETARIAS EJECUTIVAS (6)			
Secretaria Ejecutiva	I	10º	1
Secretaria Ejecutiva	I	11º	1
Secretaria Ejecutiva	II	13º	1
Secretarias Ejecutivas	II	15º	2
Secretaria Ejecutiva	III	17º	1
OFICIALES ADMINISTRATIVOS (115)			
Oficiales Administrativos	I	14º	7
Oficiales Administrativos	I	15º	9
Oficiales Administrativos	II	16º	11
Oficiales Administrativos	II	17º	12
Oficiales Administrativos	II	18º	14
Oficiales Administrativos	II	19º	16
Oficiales Administrativos	III	21º	14
Oficiales Administrativos	III	23º	12
Oficiales Administrativos	III	24º	10
Oficiales Administrativos	IV	26º	6
Oficiales Administrativos	IV	28º	4
MAYORDOMOS (3)			
Mayordomo	I	19º	1
Mayordomo	I	20º	1
Mayordomo	I	21º	1
CHOFERES (3)			
Chofer	I	20º	1
Choferes	I	21º	2
AUXILIARES (41)			
Auxiliares	I	21º	3
Auxiliares	I	22º	4
Auxiliares	II	23º	6
Auxiliares	II	24º	8
Auxiliares	II	25º	9
Auxiliares	II	26º	7
Auxiliares	III	28º	3
Auxiliar	III	31º	1
TOTAL DE CARGOS			233

Se podrá contratar adicionalmente personal a contrata u honorarios, en forma transitoria.

El Director podrá contratar a este personal mediante resolución, previa visación de la Dirección de Presupuestos.

ARTICULO 2º.– Los Directores Regionales tendrán jurisdicción sobre la Región o Regiones que señale el Director, mediante resolución en la cual determinará, asimismo, sus sedes, sus facultades y las atribuciones que se les deleguen.

ARTICULO 3º.– Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 18.556:

a) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 54, la expresión "Director del Registro Electoral" por "Director del Servicio Electoral";

b) Reemplázase el artículo 42 por el siguiente:

"ARTICULO 42.– La persona, al momento de solicitar su inscripción, exhibirá la cédula de identidad a que se refiere el artículo 41, luego de lo cual será interrogada verbalmente y bajo juramento, acerca de su domicilio y de si se halla o no inscrita en los Registros Electorales. Si el domicilio correspondiere a la circunscripción de la Junta y la persona declarare no estar inscrita o se encontrare en el caso del artícu-

lo 54, se procederá a su inscripción, llenándose las columnas de ambos ejemplares del Registro en la forma indicada en el artículo 27.

La persona estampará su firma en los lugares correspondientes, junto con la impresión digital del pulgar de su mano derecha; a falta de éste, estampará la del mismo dedo de la mano izquierda; si hubiere imposibilidad absoluta de hacerlo, por falta de ambos dedos, se dejará constancia de ello en el espacio destinado a la impresión digital.

Si la persona fuere analfabeta o no vidente, la Junta Inscriptora dejará constancia de este hecho en el espacio destinado a la firma.", y

c) Suprímese en la letra j) del artículo 93 la palabra "superiores".

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1º.– El Presidente de la República podrá efectuar el encasillamiento a que se refiere el artículo 6º transitorio de la ley Nº 18.556, dentro del plazo de 60 días contado desde la publicación de esta ley.

ARTICULO 2º.– El Presidente de la República podrá, por una sola vez, eximir de los requisitos exigidos por el decreto con fuerza de ley Nº 90, de 1977, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, al personal de la Dirección del Registro Electoral que tenga 14 o más años de servicios, con el objeto de encasillarlo en la planta fijada por el artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 3º.– El mayor gasto en 1986, que represente la aplicación de esta ley, se financiará con traspasos de fondos desde el ítem 50-01-03-25-33.004 del Presupuesto del Tesoro Público.

JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada, Miembro de la Junta de Gobierno.– FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Miembro de la Junta de Gobierno.– RODOLFO STANGE OELCKERS, General Director de Carabineros, Miembro de la Junta de Gobierno.– JULIO CANESSA ROBERT, Teniente General de Ejército, Miembro de la Junta de Gobierno.

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el Nº 1, del Artículo 82 de la Constitución Política de la República, y por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Llévese a efecto como Ley de la República.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.

Santiago, 4 de Diciembre de 1986.– AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.– Ricardo García Rodríguez, Ministro del Interior.– Hernán Büchi Buc, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.– Saluda a Ud.– Alberto Cardemil Herrera, Subsecretario del Interior.

GUERRERO LEYES
Paseo Huérfanos esq. Paseo Ahumada
Gracias por favorecerme con su
Compra

24 REGLAMENTO DE CENTROS DE PADRES Y APODERADOS (D.S. 632). ESTATUTO TIPO.

25 LEY DE REFORMA NOTARIAL (18.181).

26 LEY DE IMPUESTO TERRITORIAL (17.235).

27 CODIGO DE MINERIA (LEY 18.248).

28 LEY DE JUNTAS DE VECINOS (16.880). REGLAMENTO.

29 LEY DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES (16.744). REGLAMENTO.

30 LEY DE PRESTACIONES DE SALUD (18.469). REGLAMENTO.

EDITORA CUMBRES LIMITADA

Derechos reservados bajo la
Inscripción Nº 182.642.

Propietario, Editor:
EDITORA CUMBRES LIMITADA

Representante Legal:
PILAR GONZALEZ LOPEZ

Gerente General:
MARIA LORETO OYARZUN GONZALEZ

Bascuñán Guerrero Nº 44
Fono: 95052
Casilla 1854, Correo Central, Santiago

Impreso en los Talleres de
EDITORA CUMBRES LIMITADA.

TEXTOS PUBLICADOS

CONSTITUCION POLITICA
DE LA REPUBLICA DE CHILE

1 REFORMA PREVISIONAL. (D.L. 3.500). REGLAMENTO.

2 EL I.V.A. (D.L. 825). REGLAMENTO.

3 CONTRATO DE TRABAJO (D.L. 2.200). COMENTADO.

4 IMPUESTO A LA RENTA (D.L. 824).

5 LEY DE TRANSITO (18.290). POSTER Y COMENTARIOS.

6 LEY DE ARRIENDO (18.101).

7 COMPLEMENTA LA REFORMA PREVISIONAL (D.L. 3.501, D.L. 3.502 y D.F.L. 101).

8 CODIGO TRIBUTARIO (D.L. 830).

9 JUSTICIA LABORAL (D.L. 3.648)

10 LEY DE PISOS Y DEPARTAMENTOS (D.S. 880).

11 LEY DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS (D.L. 3.475).

12 LEYES LABORALES. ORGANIZACIONES SINDICALES (D.L. 2.756), ASOCIACIONES GREMIALES (D.L. 2.757) Y NEGOCIACION COLECTIVA (D.L. 2.758).

13 LEY DE CHEQUES (D.F.L. 707) Y LEY SOBRE CREDITOS (18.010).

14 LEY DE IMPUESTO A LAS HERENCIAS (16.271).

15 LEY SOBRE SOCIEDADES ANONIMAS (18.046) Y LEY DE MERCADO DE VALORES (18.045).

16 LEY GENERAL DE BANCOS (D.F.L. 252).

17 NUEVO CODIGO DE AGUAS (D.F.L. 1.122).

18 LEY DE LETRAS DE CAMBIO Y PAGARES (18.092).

19 ASIGNACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTIA (D.F.L. 150).

20 REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS (D.S. 60).

21 LEY DE ALCOHOLES (17.105).

22 NORMA NCH ELEC. 4/84. ELECTRICIDAD. INSTALACIONES INTERIORES EN BAJA TENSION.

23 LEY DE QUIEBRAS (18.175).

(Favor volver a la página anterior).